

Popayán, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO

(Reparto)

Ref.: Acción de tutela con medida provisional

Cordial saludo.

FELIPE LAME CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.741.676, por medio del presente, acude respetuosamente ante usted con el objeto de interponer acción de tutela en contra de la Escuela Judicial “*Rodrigo Lara Bonilla*”, ante la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos y debido proceso.

Lo anterior, con base en los siguientes HECHOS:

Para empezar, me es imperioso indicar que trataré de ser muy breve en las siguientes líneas, con el propósito de enfocar el contenido del escrito en los precisos puntos sobre los cuales quiero llamar la atención de usted como juez constitucional.

Hasta hace muy poco, ostentaba la calidad de discente del IX Curso de Formación Judicial para jueces y magistrados de la República (especialidad promiscuos municipales), adelantado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Dicha calidad, la obtuve después de haber superado en 02 oportunidades la prueba de aptitudes y conocimientos que se llevó a cabo para dicho propósito. No me equivoco al señalar que para quienes nos hemos atrevido a participar de este concurso de méritos, mantenernos ha implicado bastantes sacrificios y llenarnos de una paciencia infinita pues como es lógico pensar, muchos de quienes hacemos parte de la Rama Judicial, queremos en algún momento ejercer la labor de administrar justicia desde el papel de un funcionario, al menos ese ha sido mi propósito desde que entré a formar parte de esta Rama del Poder Público.

La inscripción a la convocatoria, se llevó a cabo en el año 2018 (Acuerdo PCSJA18-11077), en donde se indicó que una vez se superara la citada evaluación, se procedería a agotar la etapa de verificación de requisitos mínimos, para posterior a ello, iniciar con la fase III del concurso, esto es, el denominado curso de formación judicial inicial, cuyas etapas, se establecieron dentro del contenido de dicho acto administrativo.

El primer examen de aptitudes y conocimientos se llevó a cabo el día 02 de diciembre de 2.018, y el cual, aprobé con un puntaje de 803,26.

No obstante lo anterior, a través de la Resolución Nro. CJR20-0202 del 27 de octubre de 2.020, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, decidió inexplicablemente corregir la actuación administrativa para ordenar retrotraer toda la convocatoria a una etapa previa a la presentación del examen, dejando, en consecuencia, sin valor el resultado de la calificación obtenida inicialmente por todos los participantes.

El segundo examen, se llevó a cabo aproximadamente 04 años después de iniciada la Convocatoria, esto es, el día 22 de julio de 2.022. En esta oportunidad también aprobé tal etapa con una calificación final de 826,45 puntos.

En virtud de lo anterior, y siguiendo las fases del concurso de méritos, me inscribí al curso de formación judicial (fase III), el cual implicaba, inicialmente, el estudio de 08 módulos de áreas relativas a conocimientos generales para todos los aspirantes:

- I. Habilidades humanas
- II. Interpretación judicial y estructura de la sentencia
- III. Justicia transicional y justicia restaurativa
- IV. Argumentación judicial y valoración probatoria
- V. Ética, independencia y autonomía Judicial
- VI. Derechos humanos y género
- VII. Gestión judicial y tecnologías de la información
- VIII. Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Al margen de todos los problemas que se han podido evidenciar frente a la forma como la Escuela dispuso evaluar estos extensos módulos (cada uno de más de 1000 páginas de contenido de estudio, además de confuso material “*interactivo*” digital), pues inicialmente se indicó que este proceso formativo se iba a llevar a cabo de manera semipresencial con evaluación en sede presencial para después efectuarlo de manera totalmente virtual, finalmente se nos citó a todos los participantes para la presentación de un examen en dos jornadas (¡sí! en dos jornadas) con un total de 336 preguntas en donde cada módulo se componía de 82 de estos ítems y a través de una pésima plataforma digital denominada “*Klarway*”.

Aunado al exabrupto de querer evaluar 08 módulos en dos jornadas acumuladas, este proceso formativo careció totalmente de una retroalimentación de contenidos con los supuestos formadores, tal como establecía el acuerdo pedagógico. Simplemente da grima verificar los “*Webinar*” que la Escuela de manera apresurada contrató con algunos

educadores para cumplir con este requisito. Valga la pena acotar, muchos de aquellos, carecían del conocimiento para asumir tal papel y simplemente se dedicaron a leer diapositivas o los contenidos de los módulos. Para mayor entendimiento y su ilustración, a continuación, le comparto el link de algunos de estos criticados seminarios web que se efectuaron en esta etapa:

- <https://www.youtube.com/live/MOyH2zHA8u8?si=Kv7iFOR15x931SeZ>
- <https://www.youtube.com/live/A5HK9tPGfCo?si=IEg-Hlf9-CjjMTsV>
- <https://www.youtube.com/live/hmO8sYgcPu4?si=OLcaLOa8NMcW20hK>

Después de varias modificaciones del cronograma, se nos citó a todos los discentes a la primera jornada evaluativa (módulos I a IV), para el día 19 de mayo de 2024 (aproximadamente 06 años después de iniciada la convocatoria). Es de anotar que ante las falencias académicas y formativas atrás anotadas, con el firme propósito de pasar a la siguiente etapa, en los días previos a la presentación de este nuevo examen (recuérdese que para llegar a esta etapa se habían superado 2 evaluaciones anteriores), particularmente me tocó emprender una labor titánica de estudio, la cual, dada mi alta carga laboral pues actualmente me desempeño como sustanciador de un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, llevaba a cabo hasta altas horas de la noche.

Pues bien, llegado el día y hora de la presentación de esta prueba, el aplicativo a través del cual iba a presentarla, empezó a presentar innumerables fallas (y para la mayoría de participantes), tanto así que me vi forzado a dejar constancia de todo ello y, a su vez, trasladarme a un centro médico de esta ciudad con el fin de que atendieran mi estado de estrés y ansiedad que en ese momento estaba viviendo, provocados a raíz de que la Escuela nunca atendió mis inquietudes referidas a las fallas en el aplicativo ni tampoco resolvió si repondría el tiempo perdido al responder el examen. En fin, el resultado de todo ello es que terminé con una incapacidad de 10 días y un diagnóstico de crisis de ansiedad generalizada.

INCAPACIDAD		
DÍAS DE INCAPACIDAD: 10	FECHA INICIAL: 19/05/2024	FECHA FINAL: 28/05/2024
DIAGNÓSTICO: F41.8	TIPO DE INCAPACIDAD: GENERAL	
OBSERVACIONES:		

De igual manera, posterior al suceso anterior, era natural que me sintiera frustrado por no haber podido presentar un examen para el que me preparé por mucho tiempo, sin

embargo, atendiendo al cronograma, en mis días de incapacidad me vi obligado a estudiar para presentar la nueva jornada evaluativa (módulos V a VIII), que se llevó a cabo el día 02 de junio de 2.024. Valga la pena acotar que para esta evaluación, también tuve la necesidad de adquirir un nuevo equipo de cómputo (con más equipamiento técnico), con el ánimo de evitar cualquier tipo de inconveniente con el funcionamiento de la plataforma “Klarway”, y muy a pesar de que el PC de que disponía para dicho momento, cumplía con todos los requerimientos técnicos exigidos por la Escuela para la presentación del examen. Esto también, atendiendo recomendaciones psicológicas, respecto a evitar cualquier tipo de alteración de mi estado emocional ya que en consulta de urgencias fui remitido a dicha área. El examen lo pude presentar de manera normal en este momento, como la mayoría de los demás discentes, pues la Escuela, al parecer, tomó las medidas del caso para evitar que la plataforma volviera a fallar tal como lo hizo en la primera oportunidad.

De igual manera, solicité en su debida oportunidad, se me autorizara para presentar el examen supletorio de los módulos I a IV, resolviéndoseme favorablemente tal pedimento por parte de la Escuela. Sin embargo, la citación a la nueva jornada evaluativa se hizo de manera demasiado tardía, ya que se nos informó de la fecha dispuesta para el efecto, el día 03 de septiembre de 2.024, sin tener en cuenta que la evaluación supletoria se había programado para el día 08 inmediatamente siguiente, es decir con escasos 05 días de antelación, sin considerar el extenso material de estudio que era necesario abordar, y muy a pesar de que en oportunidad anterior ya había estudiado pues para ese momento me era prácticamente imposible recordar toda la copiosa temática de estudio.

IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL <no-reply@6230579.brevosend.com>
para mí

3 sept 2024, 12:19

Buenos días

Estimados discentes de acuerdo a programación de **Evaluación supletoria de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial** , remitimos: Calendario, Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la subfase general y la Guía de instalación y uso Klarway.

ACTIVIDAD		FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORARIO
Ensayo herramienta evaluación Subfase General		4 de septiembre de 2024	4 de septiembre de 2024	7:00 pm a 8:00 pm
		7 de septiembre de 2024	7 de septiembre de 2024	8:00 am a 9:00 pm
Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 1 a 4)	1. Habilidades Humanas, 2. Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia. 3. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa. 4. Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	8 de septiembre de 2024	8 de septiembre de 2024	8:00 am a 12:00pm

El anterior, recuento fáctico señor juez, lo hago con la firme intención de que usted entienda que este proceso ha sido en extremo complicado, y que, por lo tanto, la actitud que ha asumido la Escuela para con los discentes se constituye en un claro abuso de autoridad y desviación de poder por parte de la misma, por lo que solicito encarecidamente de su intervención para conjurar esta situación anómala y se respeten las garantías

fundamentales no solo de mi sino de todos los discentes quienes resultamos afectados con este actuar negligente e irregular.

Finalmente, quiero llamar en este punto su atención, respecto de los precisos puntos que me llevaron a interponer la acción de tutela:

El resultado de la primera jornada evaluativa de esta fase (debe tenerse en cuenta que aún faltan dos más correspondientes a la fase especializada), se publicó a través de la expedición de la Resolución Nro. EJR24-485 del 20 de septiembre de 2.024, en donde fui reprobado al obtener un resultado de 785 puntos.

ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los discentes en los exámenes supletorios del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1061741676	785	Reprobó

En virtud de lo anterior, procedí a interponer el respectivo recurso de reposición en contra de este acto administrativo, el cual, me fue resuelto mediante la expedición de la Resolución EJR24-1822 del 15 de noviembre de 2.024:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente Wilmer Felipe Lame Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.741.676.

SEGUNDO. – MODIFICAR la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024, la cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.061.741.676	795	Reprobó

Esta determinación, a mi juicio, se encuentra plagada de múltiples errores que enseguida paso a exponer:

1. El resultado indicado no refleja la verdadera calificación obtenida:

Si me fueron reconocidos el total de 11.25 puntos adicionales a mi calificación total, no entiendo como en esta última resolución se refleja solo el puntaje de 795 puntos, cuando este debió arrojar el número de 796.25. Una simple operación aritmética arroja tal valor.

La siguiente tabla, refleja las preguntas que fueron objeto de modificación como acertadas.

# DE PREGUNTA	MÓDULO	PUNTAJE INICIAL	RECALIFICACIÓN OBTENIDA
54	Derechos humanos y género	0	1,25
71	Derechos humanos y género	0	1,25
78	Derechos humanos y género	0	6,25
30	Gestión judicial y TICS	0	1,25
72	Filosofía del derecho e interpretación constitucional	0	1,25
TOTAL, PUNTAJE RECLASIFICADO:			11,25

Lo anterior, se comprueba de la siguiente manera:

Puntaje inicial pregunta 54:

Pregunta 54
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
🚩 Marcar respuesta

En el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena.

Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue

- ☐ a. que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.
- ☐ b. que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.
- ☒ c. que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas. ✖
- ☐ d. que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

La respuesta correcta es: que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

◀ Página anterior

Siguiente página ▶

Puntaje final en la Resolución que resolvió recurso de reposición:

02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	1,25

Puntaje inicial pregunta 71:

Pregunta 71
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
🚩 Marcar respuesta

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma que "los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias".

Esta disposición garantiza importantes protecciones a los trabajadores, salvo

- ☐ a. vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos.
- ☒ b. igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos. ✖
- ☐ c. un salario que proporcione condiciones de existencia dignas.
- ☐ d. un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo.

La respuesta correcta es: un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo.

◀ Página anterior

Siguiente página ▶

Puntaje final en la Resolución que resolvió recurso de reposición:

02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25

Puntaje inicial pregunta 78:

Pregunta 78
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 6,25
🚩 [Marcar pregunta](#)

La Corte ha afirmado que "la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás". Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.

Una inferencia que resulta del texto anterior, a perseverar el orden público corresponde al,

- ☐ a. núcleo del libre desarrollo de la personalidad.
- ☐ b. derecho de la identidad personal.
- ☒ c. respeto de la autonomía y la dignidad. ❌
- ☐ d. ámbito de la autonomía individual.

La respuesta correcta es: derecho de la identidad personal.

Puntaje final en la Resolución que resolvió el recurso de reposición:

Fecha	Turno	Programa	Pregunta	Puntaje
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
02 de Junio de 2024	Mañana			

Puntaje inicial pregunta 30:

Pregunta 30
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
🚩 [Marcar pregunta](#)

En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usar las TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO

1. la acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital.
2. la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.
3. la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado.
4. la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

- ☐ a. 1 y 3 son correctas.
- ☐ b. 2 y 4 son correctas.
- ☐ c. 1 y 4 son correctas.
- ☒ d. 3 y 2 son correctas. ❌

La respuesta correcta es: 1 y 4 son correctas.

Puntaje final en la Resolución que resolvió el recurso de reposición:

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 30	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICIAL Y TIC'S	P. 31	1,25

Puntaje inicial pregunta 72:

Pregunta 72
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
✓ Marcar pregunta

En el análisis de la sentencia T-027 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia explica que en la ponderación de derechos fundamentales se debe determinar un nivel razonable de satisfacción a través de una interpretación sistemática y armónica de la Constitución. El juez debe realizar tanto un análisis de razonabilidad para establecer dicho nivel de satisfacción, como un análisis de proporcionalidad entre ese nivel y los derechos que podrían verse afectados.

En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relaciona con

- ☒ a. el subprincipio de idoneidad. ✗
- ☐ b. un método de interpretación retórico.
- ☐ c. un método de interpretación argumentativo.
- ☐ d. el principio de legalidad.

La respuesta correcta es: un método de interpretación argumentativo.

[◀ Página anterior](#)[Siguiendo página ▶](#)

Puntaje final en la Resolución que resolvió el recurso de apelación:

02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25

Pretensión sobre este punto:

En este orden, la pretensión sobre este punto, es que la escuela corrija la Resolución EJ24-1822 del 15 de noviembre de 2.024, para que en ella se refleje la sumatoria correcta de los puntos acabados de reseñar, reconocidos por vía de objeción a las preguntas.

2. Preguntas que no cumplieron con el requisito de validez necesario:

En la primera Resolución de calificación general, la EJRLB informó que había validado 4 preguntas para todos los discentes “*por no cumplir requisitos de validez*”. En concreto los ítems P35, P50, P143 y P295.

Sobre los criterios técnicos que se utilizaron para llegar a tal conclusión, diversos discentes presentaron peticiones sin lograr una respuesta clara de la Escuela, quien en ese momento

adujo reserva de la información. Sin embargo, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, ordenó a la EJRLB dar respuesta a una compañera, quien en incidente de desacato dio respuesta mediante ticket 25788 en el siguiente sentido:

“Frente a su petición, nos permitimos manifestar lo siguiente: las preguntas erróneamente formuladas fueron identificadas mediante un análisis psicométrico exhaustivo que consideró dos indicadores fundamentales: el índice de discriminación y el índice de dificultad.

El índice de discriminación mide la capacidad de una pregunta para diferenciar entre los discentes con mayor y menor rendimiento. En el caso de las preguntas mencionadas, los índices de discriminación fueron bajos, lo que indicó que los ítems no estaban cumpliendo con este criterio. Es decir, no lograban separar adecuadamente a los discentes con conocimientos sólidos de aquellos con menos conocimientos, lo que afectaba directamente la calidad de la medición de sus habilidades.

El índice de dificultad, por otro lado, evalúa el porcentaje de discentes que responden correctamente una pregunta. Un índice de dificultad equilibrado implica que la pregunta no es ni demasiado fácil ni demasiado difícil, lo que permite evaluar adecuadamente el nivel de competencia del grupo. En este caso, las preguntas P35, P50, P143, P295 presentaron valores de dificultad demasiado bajos, es decir, los ítems fueron respondidos por menos del 20% del total de los discentes. Esto, igualmente, implica que no exista una evaluación efectiva del conocimiento.

Tras este análisis cuantitativo, se llevó a cabo una revisión cualitativa por parte de un grupo de expertos en materia y diseño de pruebas. Los expertos revisaron las formulaciones de las preguntas y el contenido evaluado para determinar la causa de los bajos índices de discriminación y dificultad. Se concluyó que las preguntas no estaban alineadas con los estándares de validez de contenido, ya que no evaluaban correctamente los conocimientos y habilidades que se pretende medir, y presentaban inconsistencias que afectaban su confiabilidad.

Con base en estas conclusiones, y con el objetivo de mantener la equidad en el proceso evaluativo, se decidió imputar el acierto a todos los discentes en las preguntas P35, P50, P143, y P295, evitando así que la formulación defectuosa de estos ítems afectara de manera injusta los resultados de los discentes”.

Ahora bien, gracias a otra acción de tutela para obtener información sobre la evaluación, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó a la EJRLB dar respuesta a otro discente para que precisara cuántos evaluados respondieron correcta e incorrectamente cada pregunta del examen.

Mediante respuesta EJO24-1962 la EJRLB allegó archivos Excel con la información solicitada. El archivo Excel denominado “*Totalidad de los discentes*” relacionó el porcentaje de discentes que respondieron correcta e incorrectamente cada pregunta del examen.

De esta respuesta se pudo conocer que varias preguntas, adicionales a las ya reconocidas, también tenían un porcentaje de índice de dificultad inferior al 20%, lo que para la EJRLB significaba que no existía una evaluación efectiva del conocimiento.

En concreto, los ítems encontrados con este criterio fueron los siguientes:

ITEM	ID_Programa	Programa	% Respuestas correctas
P4	1	Habilidades Humanas	9,50%
P44	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	6,71%
P50	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	9,24%
P62	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	17,15%
P143	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	19,91%
P218	6	Derechos Humanos y Género	17,09%
P222	6	Derechos Humanos y Género	6,84%
P227	6	Derechos Humanos y Género	18,74%
P231	6	Derechos Humanos y Género	16,21%
P246	6	Derechos Humanos y Género	2,85%
P256	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	5,64%
P258	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	16,54%
P259	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	19,13%
P275	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	15,05%
P282	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	12,13%
P283	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	17,15%
P295	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	7,36%
P328	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	15,01%

Estas preguntas, de acuerdo con el valor de cada ítem dan un valor total de 32.5 puntos, y que para mí caso, de acuerdo a las preguntas contestadas, arrojan el total de 6,25 puntos

adicionales a mi favor, que la Escuela no sé por cual motivo no sumó en mi ponderado de nota final.

Lo anterior de acuerdo a la siguiente tabla (no se agregan los ítems respecto de los módulos de habilidades humanas, interpretación judicial, estructura de la sentencia y argumentación probatoria, teniendo en cuenta que el examen de dichos módulos, lo presente por supletorio, entonces las preguntas fueron distintas).

ITEM	PROGRAMA	% DE RESPUESTAS CORRECTAS	VALOR DEL ITEM	PUNTAJE OBTENIDO	OBSERVACIÓN	PUNTOS QUE SE DEBEN ADICIONAR
P218 (50)	Derechos humanos y género	17,09	1,25	0	La calificación no fue objeto de corrección	1,25
P222 (54)	Derechos humanos y género	6,84	1,25	0	La pregunta fue recalificada	0
P227 (59)	Derechos humanos y género	18,74	1,25	0	La pregunta no fue recalificada	1,25
P231 (63)	Derechos humanos y género	16,21	1,25	0	La pregunta no fue recalificada	1,25
P246 (78)	Derechos humanos y género	2,85	6,25	0	La pregunta fue recalificada	0
P256 (4)	Gestión judicial y TICS	5,64	1,25	1,25	Pregunta contestada correctamente	0
P258 (06)	Gestión judicial y TICS	16,54	1,25	0	La pregunta no fue recalificada	1,25
P259 (7)	Gestión judicial y TICS	19,13	1,25	0	La pregunta no fue recalificada	1,25
P275 (23)	Gestión judicial y TICS	15,05	1,25	0	La pregunta fue recalificada	

P282 (30)	Gestión judicial y TICS	12,13	1,25	0	La pregunta fue recalificada	
P283 (31)	Gestión judicial y TICS	17,15	1,25	1,25	Pregunta contestada correctamente	
P295 (43)	Filosofía del derecho	7,36	1,25	0	La pregunta fue recalificada	
P328 (76)	Filosofía del derecho	15,01	6,25	6,25	Pregunta contestada correctamente	
TOTAL, PUNTOS QUE OMITIERON SUMAR A MI FAVOR:						6,25

Pretensión sobre este punto

Así las cosas, exijo de la Escuela Judicial que en aplicación del derecho fundamental a la igualdad, se sumen a mi puntaje final el valor de **6,25** que corresponde a las preguntas cuyo índice de respuestas correctas fue inferior al 20%.

Es de aclarar que solo hasta el momento se conoce de la información acabada de reseñar pues en un acto de deslealtad, falta de transparencia, moralidad y rectitud, la Escuela nunca dio a conocer la misma a todos los discentes, no obstante que, debió oficiosamente sumar tales valores al ponderado final de los evaluados.

3. La Escuela omitió pronunciarse sobre algunas preguntas objetadas:

Revisado minuciosamente el contenido de la Resolución EJR24-1822 del 15 de noviembre de 2.024, se observa que a pesar de que las siguientes preguntas fueron objetadas, dentro del contenido de dicho acto administrativo, se omitió resolver sobre las mismas, tal como pasa a verse:

- Pregunta Nro. 84 – módulo de habilidades humanas e interpretación judicial y estructura de la sentencia.

PREGUNTA NRO. 083: Según Bonorino y Peña "debemos recordar que el dilema es una forma de argumento válido, en consecuencia, no podemos atacar el argumento por razones lógicas. Si las premisas del dilema son verdaderas, la conclusión será necesariamente verdadera - nos guste o no su contenido. No obstante, existen formas de evitar las consecuencias perjudiciales de un dilema.

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Para salirnos de un dilema podemos 'mostrar que alguna de las dos premisas de la forma "SI-ENTONCES' es falsa. Un enunciado falso es condicional si el enunciado antecedente es verdadero, y aquel que aparece en segundo término, el consecuente, es falso'.

La respuesta correcta es:

(...) Para salirnos de un dilema podemos 'mostrar que alguna de las dos premisas de la forma "SI-ENTONCES' es falsa. Un enunciado [condicional] es [falso] si el enunciado antecedente es [verdadero] y aquel que aparece en segundo término, el consecuente, es falso."

Se aclara en este punto, que si bien en el enunciado de la pregunta me equivoqué al referenciarla como Nro. 83, si la Escuela se hubiera detenido al leer su contenido hubiera constatado que la misma correspondía a la Nro. 84:

Pregunta 84

Parcialmente correcta

Se puntúa 3,33 sobre 10,00

Marcar pregunta

Según Bonorino y Peña "debemos recordar que el dilema es una forma de argumento válido, en consecuencia, no podemos atacar el argumento por razones lógicas. Si las premisas del dilema son verdaderas, la conclusión será necesariamente verdadera - nos guste o no su contenido. No obstante, existen formas de evitar las consecuencias perjudiciales de un dilema".

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Para salirnos de un dilema podemos "mostrar que alguna de las dos premisas de la forma "SI-ENTONCES" es falsa. Un enunciado falso es

condicional

✗

si el enunciado antecedente es

verdadero

✓

y aquel que aparece en segundo término, el consecuente, es falso".

disyuntivo

La respuesta correcta es:

Según Bonorino y Peña "debemos recordar que el dilema es una forma de argumento válido, en consecuencia, no podemos atacar el argumento por razones lógicas. Si las premisas del dilema son verdaderas, la conclusión será necesariamente verdadera - nos guste o no su contenido. No obstante, existen formas de evitar las consecuencias perjudiciales de un dilema".

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Para salirnos de un dilema podemos "mostrar que alguna de las dos premisas de la forma "SI-ENTONCES" es falsa. Un enunciado [condicional] es [falso] si el enunciado antecedente es [verdadero] y aquel que aparece en segundo término, el consecuente, es falso".

◀ Página anterior

Finalizar revisión

- Pregunta Nro. 081 – módulo de ética, independencia y autonomía judicial y derechos humanos y género.

PREGUNTA NRO. 081:

Pregunta 81
Parcialmente correcta
Se puntúa 6.67 sobre 10.00
Marcar respuesta

La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado ☒ permear la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo ☒ público como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el ☒ producto de la opresión y por eso no podría ser asumido acriticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.

Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas

☐ privado ☐ controlar ☐ análisis

La respuesta correcta es:
La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado [permear] la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo [privado] como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el [producto] de la opresión y por eso no podría ser asumido acriticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.
Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas

Pretensión sobre este punto

En este orden, la pretensión sobre este punto es que la Escuela, tal como lo solicité en el recurso de reposición, proceda a pronunciarse y resolver las objeciones planteadas sobre las preguntas acabadas de reseñar y, si es del caso, agregue a mi puntaje final el valor que resulte de dicho pronunciamiento.

4. La Escuela omitió pronunciarse sobre uno de los puntos del recurso de reposición:

En las pretensiones del recurso de reposición que interpose en contra de la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2.024, solicité expresamente lo siguiente:

3. Solicito que en aplicación del derecho a la igualdad, se sumen a nuestros puntajes cualquier otro acierto que se haya otorgado en virtud de la argumentación presentada por otro discente.

Pretensión sobre este punto

En este orden, la pretensión sobre este punto, es que la Escuela, tal como lo solicité en el recurso de reposición, proceda a indicarme expresamente cuales de las preguntas absueltas por mí y que fueron calificadas como incorrectas, le fueron reconocidas a otros discentes en virtud de la reposición interpuesta por ellos frente a las mismas (objeciones) y, si es del caso, agregue a mi puntaje final el valor que resulte de dicho pronunciamiento.

5. La Escuela calificó como erróneas preguntas que se hicieron sin fundamento en las lecturas obligatorias (las preguntas fueron objetadas).

Revisado minuciosamente el contenido de la Resolución EJR24-1822 del 15 de noviembre de 2024, se observa que a pesar de que las siguientes preguntas se encontraban por fuera de las lecturas obligatorias, dentro del contenido de dicho acto administrativo, se me calificaron como erróneas las mismas, contrariando con ello lo dispuesto en los syllabus de los módulos, los cuales expresamente indicaban que el cuestionario se elaboraría con base en aquellas:

- Pregunta Nro. 63 del módulo de derechos humanos y género:

Pregunta 63
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
Marcar pregunta

De acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son

- ☐ a. el acceso a la justicia y la libertad personal.
- ☒ b. la vida y la libertad personal. ✖
- ☐ c. el acceso a la justicia y la integridad personal.
- ☐ d. la vida y la integridad personal.

La respuesta correcta es: el acceso a la justicia y la libertad personal.

◀ Página anterior Siguiente página ▶

En el Syllabus se establecieron como lecturas obligatorias, las siguientes:

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404.
En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176.
	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31.
	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215.
	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

De acuerdo a la imagen anterior, dentro de los contenidos abordados al momento de desarrollarse el módulo, no se estableció que el voto razonado del juez Sergio García, fuera

un insumo obligatorio para evaluación, en tanto su contenido se encontraba fuera del rango de los párrafos estipulados en el Syllabus.

Revisada la citada lectura, se encuentra que el voto razonado del juez Sergio García, se encuentra posterior a la finalización de la sentencia, es decir, fuera de los párrafos obligatorios, tal como pasa a verse:

VOTO RAZONADO DEL JUEZ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO HELIODORO PORTUGAL (PANAMÁ), DEL 12 DE AGOSTO DE 2008.

1. Concurrí a la adopción de la sentencia dictada en este caso, que declara el carácter violatorio de derechos humanos de los hechos sujetos a la competencia temporal y material de la Corte Interamericana. Creo pertinente formular algunas apreciaciones adicionales en torno al hecho principal *sub judice*, la desaparición forzada del señor Portugal, que ocupó la mayor atención de este tribunal, en virtud de que otro hecho de suma gravedad --la privación de la vida, por ejecución extrajudicial-- quedó fuera de la competencia *ratione temporis*, tomando en cuenta la fecha en que probablemente ocurrió aquella y la fecha en que el Estado reconoció la competencia contenciosa de la Corte.

Se aclara que la numeración de los párrafos de la sentencia, se indicaban en la misma providencia de la siguiente manera (numerado antes de iniciar el párrafo):

82. Antes de exponer los alegatos de las partes referentes a la supuesta desaparición forzada del señor Heliodoro Portugal, que la Comisión y los representantes alegan constituye una violación de los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana, la Corte considera pertinente hacer un recuento de los hechos con el fin de establecer si éstos generan o no la responsabilidad internacional del Estado. En aras de hacer más comprensible el análisis del presente caso se dividirán los hechos en los siguientes períodos de tiempo: i) período entre 1970 a 1989; ii) período de 1990 a 1999, y iii) período de 1999 al presente.

Lo anterior, también teniendo en cuenta que fue la misma Escuela quien al dar respuesta a la objeción formulada por mi frente a tal pregunta, aceptó que la lectura no se encontraba dentro del rango de lecturas obligatorias, pero justificó tal arbitrariedad recurriendo a argumentos confusos:

Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:

Se puede observar que la pregunta es específica y para contestarla se requería haber leído el voto razonado por lo que resulta contrario a la técnica jurídica aceptable, pues las aclaraciones o salvamentos de voto, no son parte de la decisión judicial y expresan la opinión minoritaria de uno o algunos de los integrantes de la corporación que la emite.

En conclusión, el voto razonado, se encontraba una vez finalizada y firmada la sentencia, de **tal manera que al no ser obligatorio**, no resulta válida la pregunta efectuada con base en el mismo y mucho menos su calificación por lo que dicho ítem **se debe excluir del cuestionario** y, en consecuencia, **valer como acertado para todos los discentes, atendiendo las reglas que rigen el concurso de méritos**.

De igual manera, la Escuela debe responder de fondo la objeción propuesta frente a tal ítem, indicando las razones por las cuales se consideró como válido implementar una pregunta por fuera de los contenidos del SYLLABUS, precisando, también, en que aparte de los contenidos obligatorios (párrafos 82-118 y 176-216), se aborda de manera específica la respuesta dada como correcta, esto es, cuáles son los derechos que el juez García Ramírez en su voto razonado, considera se violan de manera inherente en la desaparición forzada de personas, situación que no fue indicado en la resolución de mi recurso, y que resolverían puntualmente mi objeción y solicitud de invalidación de la pregunta.

- Pregunta Nro. 064 del módulo de derechos humanos y género:

Pregunta 64
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
Marcar respuesta

Basado en la lectura "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación "Chavín de Huántar", la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.

Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que

- ☐ a. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.
- ☐ b. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
- ☒ c. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución. ✖
- ☐ d. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.

La respuesta correcta es: había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

En el Syllabus se establecieron como lecturas obligatorias, las siguientes:

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176.

De acuerdo a la imagen anterior, dentro de los contenidos abordados al momento de desarrollarse el módulo, se estableció que solo serían objeto de lectura obligatoria, los párrafos 396-404, no el contenido íntegro de la misma, como lo pretendió la Escuela al formular la pregunta objetada.

De igual manera, al dar lectura a dicho aparte del texto no se puede colegir lo que la Escuela pretendió que como discentes respondiéramos. Tal conclusión solo se podría efectuar de la lectura completa de la sentencia pues he releído una y otra vez el aparte de dicha providencia que debió ser objeto de evaluación y no me es posible sacar a la inferencia que llega la Escuela. Para mayor entendimiento, a continuación, transcribo los apartes de la lectura:

“Consideraciones de la Corte

396. *La Corte considera necesario precisar en primer lugar que, en relación con las presuntas víctimas en el presente caso, la jurisdicción militar sólo conoció de las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza, y no de la de Eduardo Nicolás Cruz Sánchez (supra párr. 185).*

397. *La Corte recuerda que su jurisprudencia relativa a los límites de la competencia de la jurisdicción militar para conocer hechos que constituyen violaciones a derechos humanos ha sido constante, en el sentido de afirmar que en un Estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares. Por ello, la Corte ha señalado que en el fuero militar sólo se debe juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar.*

398. *Asimismo, tomando en cuenta la naturaleza del crimen y el bien jurídico lesionado, la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria o común. En tal sentido, la Corte ha indicado que “[c]uando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso”, el cual, a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia. El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, además de independiente e imparcial. En tal sentido, las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por un tribunal competente, de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia.*

399. *En la sentencia emitida en el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, relativo a tratos crueles, inhumanos y degradantes cometidos en contra de civiles por parte de personal militar, la Corte reiteró su constante jurisprudencia según la cual la jurisdicción*

militar no era el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de alegadas vulneraciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria y afirmó que esta conclusión aplica no solo para casos de tortura, desaparición forzada y violación sexual, sino a todas las violaciones de derechos humanos. Por otra parte, en la sentencia en el caso Radilla Pacheco Vs. México, que se refiere a la desaparición forzada de un civil, la Corte sostuvo que frente a situaciones que vulneren derechos humanos de civiles bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar.

400. *La Corte tiene presente que, a diferencia de los casos previos de los que ha tenido oportunidad de conocer en los que se debatía sobre la competencia de la jurisdicción militar para la investigación, juzgamiento y sanción de violaciones de derechos humanos cometidas por militares, en el presente caso las presuntas víctimas no son civiles, sino integrantes de un grupo armado, quienes participaron en las hostilidades en el marco de una operación de rescate de rehenes. La Corte no considera, sin embargo, que este elemento sea determinante para apartarse de su jurisprudencia ya que lo relevante es que las alegaciones se presentan respecto de personas presuntamente hors de combat que serían acreedoras de las garantías estipuladas en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra. En efecto, los hechos relativos a las presuntas ejecuciones extrajudiciales que fueron denunciadas a fines del año 2000 y principio del año 2001 se habrían producido tal como se alega tras que los miembros del MRTA, presuntas víctimas de este caso, hubieran sido capturados o puestos hors de combat, lo que hubiera convertido a estas alegadas ejecuciones, de haberse comprobado, en serias violaciones de derechos humanos de cuya investigación, juzgamiento y sanción debiera haber conocido en exclusiva la jurisdicción ordinaria.*

401. *En este sentido, la Corte considera oportuno señalar que las primeras investigaciones sobre las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva iniciaron en la jurisdicción ordinaria en enero de 2001, a raíz de que familiares de algunos emerretistas muertos presentaron denuncias penales ante el Ministerio Público alegando ejecuciones extrajudiciales (supra párrs. 174 y 175), y que fue tras un conflicto de competencia entablado por la Vocalía de Instrucción del CSJM y resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República el 16 de agosto de 2002 (supra párr. 189), que la investigación y enjuiciamiento de los hechos pasaron a la jurisdicción militar en relación con los comandos militares.*

402. *Pues bien, la Corte recuerda que desde la sentencia del caso Durand y Ugarte Vs. Perú ha sido el criterio jurisprudencial constante que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de alegadas vulneraciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria 453. La situación fáctica del caso Durand y Ugarte se refiere a la debelación de un motín en un penal en 1986, en la cual militares “hicieron un uso desproporcionado de la fuerza que excedió en mucho los límites de su función, lo que provocó la muerte de un gran número de reclusos”. Por lo tanto, dicha*

consideración también es aplicable en el presente caso en que los hechos ocurrieron en el año 1997. Además, la Corte reitera que, independientemente del año en que sucedieron los hechos violatorios, la garantía del juez natural debe analizarse de acuerdo al objeto y fin de la Convención Americana, cual es la eficaz protección de la persona humana.

403. Las alegaciones de ejecución extrajudicial son actos que guardan relación con hechos y tipos penales que en ningún caso tienen conexión con la disciplina o la misión castrense. Por el contrario, los actos alegados contra Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza se relacionaban con bienes jurídicos tutelados por el derecho penal interno y la Convención Americana, como la vida e integridad personal de la víctima. Por lo tanto, la Corte reitera que los criterios para investigar y juzgar violaciones de derechos humanos ante la jurisdicción ordinaria residen no en la gravedad de las violaciones sino en su naturaleza misma y en la del bien jurídico protegido. Es claro que la conducta denunciada es abiertamente contraria a los deberes de respeto y protección de los derechos humanos y, por lo tanto, está excluida de la competencia de la jurisdicción militar. Por consiguiente, la intervención del fuero militar para la investigación y juzgamiento de las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Víctor Salomón Peceros Pedraza y Herma Luz Meléndez Cueva contrarió los parámetros de excepcionalidad y restricción que lo caracterizan e implicó la aplicación de un fuero personal que operó sin tomar en cuenta la naturaleza de los actos involucrados.

404. Por ende, al dirimir la Corte Suprema de Justicia de la República la contienda de competencia a favor de la jurisdicción militar, se violó la garantía de juez natural, prevista en el artículo 8.1 de la Convención Americana, configurando la responsabilidad internacional del Estado en perjuicio de los familiares de Herma Luz Meléndez Cueva y Víctor Salomón Peceros Pedraza. Dado que los tribunales militares no eran competentes, la Corte considera que no es necesario pronunciarse respecto a los argumentos de la Comisión y de los representantes en torno a la alegada falta de independencia e imparcialidad y otras garantías judiciales.”.

En este aparte de la sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lejos de indicar si para establecer la responsabilidad del Estado por las ejecuciones extrajudiciales de tres miembros del movimiento Túpac Amaru, no era necesario demostrar que había una orden judicial previa, lo que precisa es que en casos de graves violaciones a los derechos humanos, la justicia penal militar no es competente para investigar tales delitos sino la jurisdicción ordinaria.

De igual manera, tampoco es posible llegar a tal conclusión con la lectura de la escueta respuesta que la Escuela emitió frente a la objeción por mi esgrimida frente a este cuestionamiento, pues si bien el suscrito comparte estos argumentos, no son aquellos los que fundamentan el contenido de este aparte de la sentencia.

Así las cosas, la Escuela debe responder de fondo la objeción propuesta frente a tal ítem, indicando las razones por las cuales se consideró como válido implementar una pregunta por fuera de los contenidos del SYLLABUS y, en consecuencia, también precisar en que aparte de los contenidos obligatorios (párrafos 396-404), se aborda de manera específica la respuesta dada como correcta.

Pretensiones sobre este punto

Sobre este punto, la Escuela debe proceder a invalidar las preguntas que se hicieron con fundamento en lecturas no obligatorias, para en su lugar, dar como válidas las mismas para todos los discentes.

6. Preguntas en extremo memorísticas:

En el examen la Escuela optó por dar mayor valor a las preguntas que privilegiaban la memorización de contenido antes que el entendimiento del mismo, tales como las siguientes (las preguntas fueron objetadas):

- Pregunta Nro. 38 del módulo gestión judicial y tecnologías de la información:

Pregunta 38
Parcialmente correcta
Se puntúa 3,33 sobre 10,00
🚩 Marcar pregunta

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la [modernización] ❌, el uso de la tecnología y la [gestión] ❌ de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más [eficiente] ✅, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

La respuesta correcta es:
En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la [innovación], el uso de la tecnología y la [ciencia] de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más [eficiente], moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

De manera por demás ilógica y desprendida de todo tipo de razonamiento, la Escuela descartó una de las opciones de respuesta de la pregunta anterior, por cuanto, en lugar de ubicar la palabra innovación puse la palabra modernización.

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de "contexto" pero, en realidad, lo que

se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. “*Innovación*” es una categoría genérica para clasificar artefactos, procesos y otros avances; “*gestión*” también hace referencia a una serie amplia y poco definida de acciones y proceso; y, “*eficiente*” es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que “*encontrar*” el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Esto se confirma con el hecho de que uno de los distractores (“*modernización*”) puede entenderse como sinónimo de una de las respuestas correctas (“*innovación*”), lo cual indica que no se evaluó la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Que “*modernización*” es sinónimo de “*innovación*” se puede constatar consultado el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (2023).

modernización

SIN. / ANT.

1. f. Acción y efecto de modernizar.

SIN.: actualización, rejuvenecimiento, renovación, innovación, remozamiento.

Es inentendible que la Escuela pretenda que el discente, después de abordar lecturas de más de 4000 páginas, deba recordar exactamente lo que dijo el autor en un párrafo específico, además, está claro que haber seleccionado en mi respuesta la palabra modernización y no la palabra innovación, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde la práctica judicial —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—.

Por último, es importante precisar que en la respuesta masiva a los derechos de petición formulados por todos los discentes respecto a la manera en que podría calificarse este tipo de preguntas la Escuela indicó lo siguiente:

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

- Pregunta Nro. 79 del módulo de filosofía del derecho e Interpretación Const.:

Pregunta 79
Parcialmente correcta
Se puntúa 6,67 sobre 10,00
[Marcar pregunta](#)

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarl

"Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16

La respuesta correcta es:

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarl

"Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe [escoger] una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [parámetro] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [conforme] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado Taller virtual; a saber: *"Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa."* En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una *"capacitación intensiva y práctica del programa"*.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como *"Escuela o seminario de ciencias o de artes"* y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como *"Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo"*

Como se puede evidenciar, en esta pregunta la accionada no me reconoció 3.33 puntos, por haber escogido el vocablo *"criterio"* en vez de *"parámetro"*, sin embargo, la forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo *"parámetro"* es perfectamente intercambiable con *"criterio"*.

Veamos: “(...) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el **[criterio]** de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté **[concordante]** a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C054/16.

En una búsqueda sencilla en Google de la frase “*criterio de escogencia*” se encuentran 35.100 resultados, mientras que, por “*parámetro de escogencia*”, sólo se encuentran 4.360 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones sin cambiar el sentido del texto que era lo que se pretendía con la pregunta más no evaluar la memoria del discente.

Es inentendible que la Escuela pretenda que el discente, después de abordar lecturas de más de 4000 páginas en total, deba recordar exactamente lo que dijo el autor en un párrafo, además, está claro que haber seleccionado en mi respuesta la palabra modernización y no la palabra innovación, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde la práctica judicial —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—.

Por último, es importante precisar que en la respuesta masiva a los derechos de petición formulados por todos los discentes respecto a la manera en que podría calificarse este tipo de preguntas la Escuela indicó lo siguiente:

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

- Pregunta Nro. 081 del módulo de filosofía del derecho e Interpretación Constitucional:

Pregunta 81

Parcialmente correcta

Se puntúa 3,33 sobre 10,00

🚩 Marcar pregunta

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

"La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen ✓ son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan ✗ de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, ✗ el contenido de otras normas, y aquellas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento". Tomado de la Sentencia C-1287/01

La respuesta correcta es:

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

"La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [valores] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [criterios] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [determinan] el contenido de otras normas, y aquellas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento". Tomado de la Sentencia C-1287/01

Este caso es aún más imposible de aceptar si se tiene en cuenta que nuevamente la Escuela utiliza las palabras “*parámetros*” y “*criterios*” para restar a mi puntaje el valor 3,33, aunado a que también me restó otros 3,33 puntos por utilizar en un espacio la palabra fundamentan en lugar de determinan. Es ilógico de aceptar que una “*escuela*” haga este tipo de preguntas. De igual manera, el cuestionamiento se fundamenta en una sentencia de la Corte Constitucional, quien tanto para este caso como para el anterior, utiliza indistintamente este tipo de palabras.

Todas las opciones plausibles para completar son cercanas semántica y gramaticalmente, de tal manera que, si el ejercicio no se trata de memoria, las combinaciones elegidas en mi caso, son posibles. A saber:

Parámetros/criterios

Fundamentan/determinan

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [valores] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [parámetros] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [fundamentan] el contenido de otras normas, y aquellas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”.

A continuación, se presenta una tabla comparativa de los resultados en Google para las combinaciones posibles:

[parámetros] de contenido	[criterios] de contenido
2.780.000 resultados	9.230.000 resultados
[fundamentan] el contenido	[determinan] el contenido
73.400 resultados	1.390.000

Es inentendible que la Escuela pretenda que el discente, después de abordar lecturas de más de 4000 páginas en total, deba recordar exactamente lo que dijo específicamente el autor en un párrafo, además, está claro que haber seleccionado en mi respuesta la palabra modernización y no la palabra innovación, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde la práctica judicial —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—.

Por último, es importante precisar que en la respuesta masiva a los derechos de petición formulados por todos los discentes respecto a la manera en que podría calificarse este tipo de preguntas la Escuela indicó lo siguiente:

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

Pretensiones sobre este punto

Sobre este punto, la Escuela debe dar valor a las opciones de respuesta que elegí, sumándolas como aciertos al resultado final del examen.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se solicita que se decrete como medida provisional, mi inmediata inclusión transitoria, inscripción y habilitación del suscrito para participar de la subfase especializada del curso concurso, que inició el pasado 16 de noviembre e irá hasta el 09 de marzo de 2.025, garantizándome igualdad de condiciones en el tiempo de que disponga para estudiar las distintas unidades que componen esta etapa del concurso en tanto se decide de manera definitiva el trámite.

25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	Inicial: 16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025

En este punto, por favor tenga en cuenta señor juez, que el pasado 15 de noviembre de 2.024 a las 10:46 de la noche, la Escuela Judicial me notificó del contenido de la Resolución por medio de la cual resolvió el recurso de reposición que interpusé en contra de la Resolución que publicó los resultados de la prueba, y en tal sentido, solo hasta el día de hoy me ha sido posible terminar de redactar la presente acción de tutela, así como, recaudar el copioso material de prueba, que da cuenta de las irregularidades que en el desarrollo del curso concurso ha cometido la accionada.

Así las cosas, la medida provisional es necesaria y urgente para garantizar la satisfacción de los derechos fundamentales que eventualmente van a ser protegidos con la sentencia que se emita en el presente asunto, en tanto que estaría en desventaja con los demás discentes, respecto al tiempo de que dispondré para abordar el estudio de los diferentes módulos de la subfase especializada.

Es importante resaltar que la Corte Constitucional ha precisado que la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

1. Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela **tenga vocación aparente de viabilidad** por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).
2. Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el

tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

3. Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

En el presente caso se cumplen todos y cada uno de estos presupuestos pues, en primer lugar, hay una clara apariencia de buen derecho, en la medida en que, como se argumentó ampliamente, la EJRLB incurrió en serias deficiencias, tanto en el desarrollo de la evaluación de la sub-fase general, como en los actos administrativos que expidió para consolidar la calificación correspondiente y resolver el recurso de reposición interpuesto; falencias que solo por reseñar algunas son las siguientes:

- Usó textos por fuera de las lecturas obligatorias para hacer las preguntas.
- Desconoció la finalidad de las preguntas tipo taller y posteriormente desconoció su propio pronunciamiento al no dar por válidas las preguntas que tenían la opción de sinónimos.
- Faltó al deber de argumentación y motivación al recurso interpuesto, porque por muy extensa que sea la resolución, carece de contenido de cara a los argumentos expuestos.
- Se tiene conocimiento que en algunos casos usó inteligencia artificial para dar respuesta a los ítems, haciendo énfasis en justificar su respuesta, pero no la opción correcta, con lo que falta al deber de transparencia, moralidad y rectitud que debe imperar en las actuaciones públicas, máxime en este curso donde se busca formar a los futuros jueces y magistrados de la República.
- No sumo puntos al ponderado final, no obstante que debió hacerlo de manera oficiosa.

Quedó acreditado como, sin lugar a dudas, hubo una desviación de poder, falta de transparencia y de objetividad, pues además de que varias preguntas estuvieron mal planteadas, en algunos casos, se concedió la pregunta sin argumentación alguna, en otros se efectuaron cuestionamientos con base en textos que nunca hicieron parte de las lecturas obligatorias, se omitió por completo conceder puntajes por sinónimos pese a que se dijo que así se haría y, en términos generales, se pretendió que los discentes se aprendieran de memoria miles de páginas; situación que contraría el Acuerdo de convocatoria y el Acuerdo pedagógico del curso de formación, que específicamente

estableció que, por ejemplo, la actividad de taller virtual tuviera una *“una capacitación intensiva y práctica del programa”*.

En segundo lugar, resulta evidente la existencia de un riesgo latente, sustancial y grave de mis derechos fundamentales de acceso a cargos públicos y debido proceso, pues debido al actuar arbitrario de la EJRLB no pude obtener el puntaje requerido para continuar en el concurso.

Este riesgo además es latente y tiene una enorme potencialidad de seguir materializando la vulneración que se pretende evitar, pues desde el 16 de noviembre, se está adelantando la sub-fase especializada por lo que de no concederse la medida provisional, estaría en desventaja con mis demás compañeros frente al estudio de los módulos que componen la misma.

Es importante resaltar que los medios de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa y las medidas cautelares que allí pueden solicitarse, **no resultan oportunas ni eficaces**, pues para el momento en el que se estudien y eventualmente se concedan, la violación se habrá materializado.

Adicionalmente, hay un riesgo latente de afectación al interés público, pues debe recordarse que este concurso de méritos tiene como finalidad elegir, a través del mérito, a los jueces y juezas de la República, de tal suerte que si el proceso de selección presenta falencias e irregularidades que ponen en duda su transparencia y objetividad, se estaría transgrediendo el artículo 23 de la Constitución Política.

Finalmente, se tiene que la medida provisional solicitada no genera ningún daño desproporcionado, pues si se ordena la inclusión del suscrito en la sub-fase especializada, no se generaría ninguna erogación presupuestal adicional, dado que claramente, desde la contratación de la Unión Temporal que adelantó el curso de formación se tuvo que haber tenido un número superior de participantes ante la indeterminación de la cantidad de personas que continuarían a la fase siguiente.

Sumado a esto, a los demás participantes del curso no se les generaría ningún tipo de afectación, incluso, para el cargo elegido y la cantidad de personas que pasamos la etapa de conocimiento hay cargos suficientes para todos, quedando incluso disponibilidad de vacantes con posterioridad a que se efectúen los nombramientos.

Para efectos de ilustración y demostrarle la procedibilidad de la medida provisional, a continuación, me permito citar algunas de las providencias emitidas por jueces constitucionales en relación con las solicitudes de otros discentes:

- Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Pasto, Nariño.

Providencia del 21 de noviembre de 2.024

Accionante: Ivone Maritza Sorza Mora

Radicado: 520013104002420240052200

CUARTO: CONCEDER la medida provisional de protección de derechos fundamentales deprecada por IVONE MARITZA SORZA MORA, en consecuencia, ordenar a la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”** que, **de manera inmediata** a la comunicación de esta providencia, incluya y permita el ingreso pleno, del discente, al proceso formativo de la Sub fase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Convocatoria 27, hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional.

- Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja.

Providencia del 20 de noviembre de 2.024

Accionante: Nayda Yibell López Molina

Radicado: 15001315300320240025700

SEXTO: Se concede la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia, se le notifica a las accionadas que mientras se falla la presente acción constitucional, la señora **LIDA YIBELL LÓPEZ MOLINA** identificada con C. C. No. 1049603262 de Tunja, deberá asistir a la Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada teniendo en cuenta que según el cronograma del concurso, este inicia el 16 de noviembre de los corrientes, solo en el entendido de que participará hasta tanto se decida de fondo las pretensiones presentadas

- Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto.

Providencia del 15 de noviembre de 2.024

Accionante: Andrés Orlando Villota Benavides

Radicado: 52001333300520240024900

5-. Conceder la medida provisional de protección de derechos fundamentales deprecada por el señor Andrés Orlando Villota Benavides, en consecuencia, ordenar a la **Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”** que, **de manera inmediata** a la comunicación de esta providencia, incluya y permita el ingreso pleno, del discente, al proceso formativo de la Sub fase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Convocatoria 27, hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro del presente trámite constitucional.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Evidentemente, el precedente vinculante aplicable a este caso es la sentencia SU-067 de 2022, proferida por la Corte Constitucional, justamente en la fase general del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, mismo que sustenta la presente actuación.

Así pues, el alto tribunal estableció que, por regla general, la acción de tutela no es el mecanismo de defensa judicial procedente para discutir actos administrativos proferidos dentro de un concurso de méritos, pues para tal finalidad el legislador creó los medios de control ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

No obstante, la Corte estableció tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito, de tal suerte que, los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido.
- Configuración de un perjuicio irremediable.
- Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.

En el presente caso es evidente que se configura un perjuicio irremediable, supuesto de hecho que se presenta cuando *“por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción”*.

Así, la jurisprudencia constitucional ha establecido que nos encontramos ante un perjuicio irremediable cuando existe:

- I. Un perjuicio inminente, es decir, que amenaza o está pronto a suceder: lo cual exige la adopción de medidas urgentes para conjurarlo.
- II. Un perjuicio grave, esto es, que el daño que se pretende evitar implica un menoscabo material o moral intenso en el haber jurídico de la persona.
- III. La necesidad impostergable y necesaria de restablecer la integridad de los derechos en juego.

En el presente caso nos encontramos ante un perjuicio inminente, pues como se ha dicho ampliamente, desde el 16 de noviembre de 2024, comenzó la sub-fase especializada del curso de formación judicial y, **con ello, se está materializando la violación de mis derechos fundamentales por parte de la EJRLB.**

Esta afectación es grave, por cuanto se encuentra en juego mi derecho a acceder al cargo de juez de la República, con lo cual se afectaría, no solo mi esfera personal cimentada en mi proyecto de vida, mi derecho al trabajo y a escoger libremente profesión u oficio, sino que también se impactaría el interés público, pues no se está adelantando un concurso de méritos transparente y objetivo para la selección de funcionarios judiciales de las mejores calidades, sino que el proceso se encuentra viciado de serias falencias y yerros en su trámite, ocasionando que, de no encausarse la actuación, a futuro se termine revocando o nulitando, situación en extremo grave para el país pues la mayoría de los cargos continuarían ocupados de manera provisional.

Finalmente, es impostergable la necesidad de adoptar medidas de protección, pues si bien es evidente que en el presente caso se cuentan con mecanismos judiciales de defensa, como podría ser la nulidad y restablecimiento del derecho, lo cierto es que dicho mecanismo no es eficaz para conjurar la afectación de derechos que se alega, pues es de público conocimiento la alta congestión que presenta la jurisdicción contencioso-administrativa, de tal suerte que para el momento en el que se adopte una decisión definitiva, habrán pasado meses sino años, momento para el cual la transgresión se encontrará más que consolidada.

Un argumento recurrente en casos como el que se examina es que, de acuerdo con los artículos 229 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, es posible solicitarle al juez administrativo que decrete medidas cautelares, sin embargo, debe decirse que estas tampoco resultan eficaces para la protección de mis derechos fundamentales, puesto que, además de que este mecanismo se cimenta en una mera expectativa, lo cierto es que su trámite también conlleva un término un **tanto extenso en el que debe correrse traslado a la contraparte por cinco (5) días y posteriormente, deberá proferirse la decisión dentro de los diez (10) días siguientes.**

Nótese que, aun acudiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa y solicitando el decreto de medidas cautelares, la conculcación de derechos se materializará, de tal suerte que el único mecanismo viable de protección de mis derechos es la acción de tutela.

Así pues, se encuentra acreditado el requisito general de procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos proferidos en el marco de concursos de méritos, por lo que, siguiendo lo establecido en la sentencia SU-067 de 2022, es pertinente continuar con el análisis de los supuestos específicos de procedencia, a saber:

- I. Que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido.
- II. Que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final.
- III. Que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.

Bien, se tiene que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no ha concluido, esto es, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, pues como se ha dicho en repetidas ocasiones, el 16 de noviembre de 2024, inició la sub-fase especializada, debe tenerse en cuenta que en mi caso solo hasta el pasado 15 de noviembre de 2.024, se me notificó de la resolución que resolvió el recurso de reposición interpuesto frente al puntaje final obtenido.

En segundo lugar, es claro que los actos acusados, estos son, las Resoluciones EJR24-485 del 20 de septiembre de 2.024 y EJR24-1822 del 15 de noviembre de 2.024, notificada esta última en la misma fecha, a través de las cuales, se consolidó el puntaje asignado al suscrito en la sub-fase general, generan una situación que amenaza mis derechos fundamentales y se proyecta en la decisión final, en la medida en que, de manera arbitraria, incongruente y carente de motivación suficiente, según lo ampliamente expuesto en los acápites anteriores, fui reprobado y, en consecuencia, expulsado del concurso, impidiéndoseme continuar con la sub-fase especializada.

Por último, la discusión que se somete al análisis del juez de tutela en esta ocasión trata de evitar la vulneración de derechos fundamentales de suma relevancia y de raigambre constitucional como lo es, el derecho de acceder a cargos públicos consagrado en el artículo 40.7 de la Constitución Política, sustentado a su vez en el principio del mérito consagrado en el artículo 125 ibidem, que es, sin lugar a duda, el que debe primar en esta clase de concursos.

De igual manera, se pretende evitar la transgresión del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional, habida cuenta que el actuar de la EJRLB ha sido arbitrario, desapegado de los lineamientos legales y reglamentarios aplicables al concurso de méritos en comento, descuidado e irresponsable, omitiendo referirse a los argumentos defensivos expuestos, además, con serios indicios de que utilizó la inteligencia artificial para resolver el recurso de reposición, aprobando y negando sin mayores explicaciones las preguntas que ha querido, dejando claro que su actitud no es propia de una entidad garantista del mérito.

Así pues, se requiere de manera urgente la intervención del juez constitucional para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Se necesita señor juez que usted como garante de nuestros derechos fundamentales remedie el actuar desmedido, arbitrario y negligente de la Escuela Judicial para con la mayoría de los discentes. No es posible que una entidad encargada de formar a los futuros jueces de la República, incurra en tales despropósitos.

PRETENSIONES

Acorde con todo lo expuesto, respetuosamente señor juez le solicito lo siguiente:

1. Que el presente mecanismo de amparo constitucional se conceda de manera definitiva para la salvaguarda de mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a cargos públicos y debido proceso, ordenando, en consecuencia, a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, corrija su actuación, para que proceda a ordenar mi inclusión en la Subfase especializada del IX curso de formación judicial para jueces y magistrados de la República, por haber aprobado el examen de conocimientos de la Subfase general, según los hechos expuestos en el presente escrito, debiendo sumar a mi puntaje final los siguientes ítems:

ÍTEM	FUNDAMENTO	PUNTAJE
El resultado indicado no refleja la verdadera calificación obtenida	Por vía de recurso de reposición, la Escuela me reconoció 11,25 puntos adicionales que se debieron sumar a mi puntaje inicial de 785, sin embargo, al resolver el recurso de	1,25

	reposición, solo se sumaron 10 puntos, pues me notificaron una calificación de 795.	
Preguntas que no cumplieron con el requisito de validez necesario	Según se obligó a informar a la Escuela, algunas preguntas no estaban alineadas con los estándares de validez de contenido por que las respondieron correctamente menos del 20% de los discentes de tal manera que según como lo manifestó la misma Escuela debían imputarse como acierto a todos los discentes	6,25
La Escuela omitió pronunciarse sobre algunas preguntas objetadas	A pesar de que objeté algunas preguntas que según la Escuela, respondí de manera incorrecta, al resolver el recurso de reposición no se pronunciaron sobre las mismas.	Por establecer
La Escuela omitió pronunciarse sobre uno de los puntos del recurso de reposición	La Escuela no indicó que otras preguntas habían sido reconocidas como acertadas a los otros discentes por vía de reposición,	Por establecer

	omitiendo en aras de garantizar el derecho a la igualdad, imputárselas a los demás discentes también como acertadas	
La Escuela calificó como erróneas preguntas que se hicieron sin fundamento en las lecturas obligatorias (las preguntas fueron objetadas).	La Escuela, bajo argumentos incomprensibles, decidió desestimar mis argumentos frente a preguntas que no se fundamentaron en lecturas obligatorias pese a que se le demostró que no se encontraban en los Syllabus de los módulos.	2,5
Preguntas en extremo memorísticas	La Escuela abuso de su poder e incumplió con las reglas que rigen el concurso de méritos al hacer preguntas que privilegiaban el conocimiento memorístico y tenían mayor peso en la calificación final	13,32
Total, puntaje que se me debe adicionar a la calificación final:		23,32
Total, puntaje final:		<u>818,32</u> (al que se tiene que adicionar el puntaje que esta por establecerse)

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

Señor juez, en caso de que a pesar de todas las falencias expuestas, usted considere que la acción de tutela no procede como mecanismo definitivo, respetuosamente le solicito, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8vo del Decreto - Ley 2591 de 1991¹, se conceda el amparo como mecanismo transitorio hasta tanto acuda a los mecanismos ordinarios de defensa.

MANIFESTACIÓN DE NO HABER INTERPUESTO OTRA ACCIÓN

Bajo la gravedad del juramento, le manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS Y/O ANEXOS

1. Copia de la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024, junto con sus anexos que contienen la calificación asignada inicialmente al suscrito para la sub-fase general.
2. Copia del recurso de reposición interpuesto por el suscrito frente al acto administrativo anterior.

¹ **“ARTICULO 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO.** Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso.”.

3. Copia de la Resolución No. EJR24-1822, notificada el 15 de noviembre de 2024, a través de la cual, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el suscrito en contra de la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024.
4. Copia del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*.
5. Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”*.
6. Copia del *“DOCUMENTO MAESTRO”* del IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados.
7. Copia de la *“GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL”* del IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados.
8. Copia de la solicitud de supletorio, presentada a la Escuela de Formación Judicial, para presentar la jornada evaluativa de los módulos I a IV del curso de formación judicial subfase general.
9. Copia de la Resolución EJR24-299 del 21 de junio de 2024, por medio de la cual, se me autorizo para presentar el examen supletorio debido a errores en la plataforma de evaluación virtual de que dispuso la Escuela para el efecto.
10. Copia de la *“RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL”* dada por la EJRLB el 15 de julio de 2024, en la que indica que las preguntas en las que se genere doble clave (uso de sinónimos), daría por acertada la pregunta.
11. Copia de los documentos Syllabus originales, publicados por la EJRLB, al momento de realizar cada módulo y que, por lo tanto, regían el estudio de los módulos.
12. Copia de la respuesta a un derecho de petición emitida por la directora de la EJRLB, en la que indicó que únicamente serían evaluadas las lecturas obligatorias.

13. Copia de la respuesta emitida por la EJRLB al ticket #25788, en la que indicó los criterios tenidos en cuenta para identificar las preguntas erróneamente formuladas.
14. Oficio No. EJO24-1962 del 18 de octubre de 2024, a través de la cual, la directora de la EJRLB, remite el listado de preguntas con porcentaje de aciertos inferiores a 20%, con su anexo contentivo del porcentaje por respuesta de la totalidad de los discentes.

NOTIFICACIONES

Accionante: felipecarvajal91@gmail.com – Cel.: 3122510411 -3115285032

Accionada: escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,


FELIPE LAME CARVAJAL

C.C. 1.061.741.676



RESOLUCION No. EJ24-485

"Por medio de la cual se publican los resultados de la evaluación supletoria de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y se adicionan al anexo de la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024"

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde) para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 estableció los lineamientos para las evaluaciones supletorias correspondientes al desarrollo del curso. En este contexto, el numeral 6 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo pedagógico establece lo siguiente sobre las evaluaciones supletorias:

"En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente."

La evaluación supletoria en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo ocho (8) de septiembre y el domingo quince (15) de septiembre del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación supletoria de la subfase general, entregado el 18 de septiembre de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

“ (...) ”

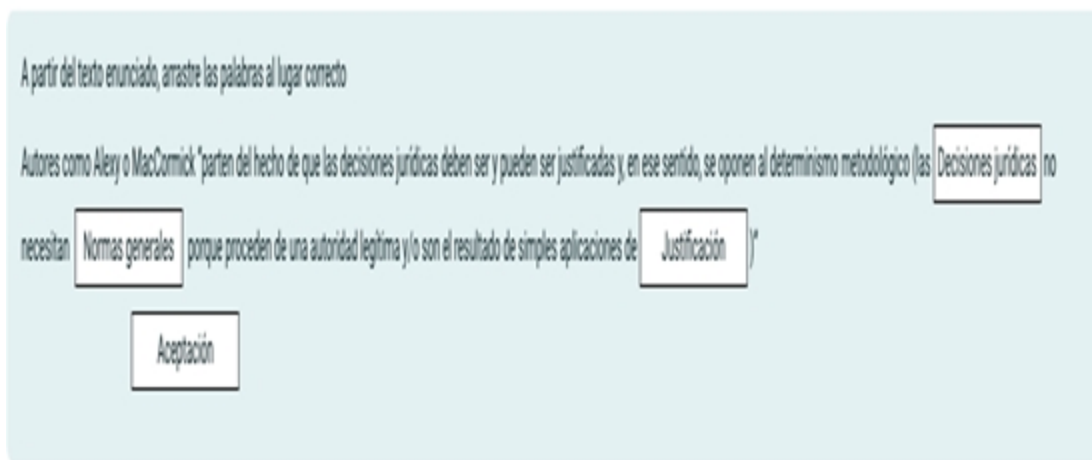
3. CONCLUSIONES

Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba.

Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes.

Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que, únicamente, la pregunta 79 del programa Argumentación Judicial y Valoración Probatoria, contenía un error de configuración del ítem, toda vez que, de las cuatro claves de respuesta previstas en el ítem, la palabra y/u opción 2, se encuentra en el lugar de la palabra y/u opción 3 y viceversa, como lo muestra la siguiente imagen:

- **Programa:** Argumentación Judicial y Valoración Probatoria
- **Tipo:** Taller virtual
- **Valor máximo:** 10 puntos
- **Código:** AJVP-TV-1
- **Día de evaluación:** 8 de septiembre de 2024, jornada tarde
- **Pregunta:** 79



Por lo que se procedió a calificar a cada uno de los Discentes con el orden correcto de las opciones, así:

Primera Respuesta: Decisiones Jurídicas.

Segunda Respuesta: Justificación.

Tercera Respuesta: Normas Generales.

Clave sin ningún uso: Aceptación.

Pese a lo anterior, será importante aclarar que, al momento de la exhibición de la prueba, los Discentes observarán en plataforma la calificación original y nativa del ítem, ya que está es inmodificable conforme lo previsto en los protocolos de seguridad de dicha plataforma y la misma evaluación. No obstante, los puntos correspondientes a cada Discente les son imputados al momento de la entrega de la resultados a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Por su parte, se logró detectar que la pregunta 46 del programa Derechos Humanos y Genero, contenía un error de construcción en la clave correcta de respuesta, tal y como lo muestra la siguiente imagen:

- **Programa:** Derechos Humanos y Genero
- **Tipo:** control de lectura
- **Valor:** 1,25
- **Código:** DHG_CL_33
- **Día de evaluación :** 15 de septiembre de 2024, jornada mañana
- **Pregunta :** 46
- **Estado:** La respuesta o clave correcta es “principio de NO reciprocidad”.

A continuación, encuentra un texto que habla acerca de los derechos humanos :

“Este principio del DIH establece que la obligación de las partes en conflicto de respetar las normas de DIH no depende del cumplimiento de una de éstas, a fin de que si existe una infracción del DIH durante un conflicto esto no es justificación para atacar de forma deliberada y excesiva al adversario infractor”.

A partir de la información expuesta, se puede concluir que se refiere al

- ☐ a. Principio de reciprocidad.
- ☐ b. Principio de limitación.
- ☐ c. Principio de Inmunidad de la población civil.
- ☐ d. Principio de proporcionalidad.

Por ende, al verificar que el ítem no cumplía con los estándares esperados de validez y confiabilidad y en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes que hubieren asistido a la jornada realizada en la mañana del 15 de septiembre de 2024, en esta pregunta específica.

Pese a lo anterior, será importante aclarar que, al momento de la exhibición de la prueba, los Discentes observarán en plataforma la calificación original y nativa del ítem, ya que está es inmodificable conforme lo previsto en los protocolos de seguridad de dicha plataforma y la misma evaluación. No obstante, los puntos correspondientes a cada Discente les son imputados al momento de la entrega de la resultados a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. ”

Efectuadas las anteriores precisiones, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes que presentaron la evaluación supletoria de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los discentes en los exámenes supletorios del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
7732065	782	Reprobó
8061850	777	Reprobó
8355280	761	Reprobó
15961967	828	Aprobó
16365380	768	Reprobó
18927005	801	Aprobó
36861431	818	Aprobó
37275332	845	Aprobó
39178645	830	Aprobó
40046241	418	Reprobó
41939031	855	Aprobó
49608439	805	Aprobó
49717628	825	Aprobó
52079983	781	Reprobó
52864783	824	Aprobó
53108682	755	Reprobó
79697360	783	Reprobó
79939713	738	Reprobó
80242750	846	Aprobó
80243591	373	Reprobó
80282864	808	Aprobó
86053939	712	Reprobó

94476773	877	Aprobó
1049633348	834	Aprobó
1061741676	785	Reprobó
1067861364	800	Aprobó
1067893670	800	Aprobó
1081405875	807	Aprobó
1081728561	811	Aprobó
1088016969	775	Reprobó
1098700004	827	Aprobó

ARTÍCULO 2°. ADICIONAR las calificaciones supletorias indicadas en el artículo primero del presente acto administrativo al anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, que contiene los resultados de la evaluación de la subfase general IX Curso de Formación Judicial Inicial”

ARTÍCULO 3. – NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27 y el envío a los correos electrónicos de los discentes que indicaron en el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse y sustentarse únicamente a través de la plataforma de tickets del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 20 de septiembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/ GAMS/ LCHG/JMGP

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)

Señores:

ESCUELA DE FORMACIÓN JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. EJR24-485 del 20 de septiembre de 2.024

FELIPE LAME CARVAJAL, identificado con C.C. No. 1.061.741.676, por medio del presente me permito impetrar recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. EJR24-485 del 20 de septiembre de 2.024, por medio de la cual, se publicaron los resultados de la evaluación supletoria de la subfase general del IX curso de formación judicial inicial, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo a que el puntaje obtenido parcialmente es inferior a 800 puntos, conforme a los siguientes argumentos:

1. Argumento Primero: Incumplimiento del modelo pedagógico del IX Curso de Formación Judicial

Este primer argumento, del cual amablemente espero se me otorgue una respuesta individual al momento de expedir la resolución que resuelva el presente recurso de reposición tiene como propósito que ya sea mediante acto administrativo individual o colectivo la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, advierta los graves incumplimientos de los acuerdos rectores y proceda a la corrección de la actuación administrativa anulando la totalidad de la Fase General del IX Curso de Formación Judicial inicial y provea su repetición-*esta vez*- en cumplimiento cabal de las normas que lo rigen.

Es claro que existen irregularidades insuperables en el desarrollo pedagógico del presente IX Curso de Formación Judicial, defectos insaneables que principalmente se evidencian en el incumplimiento de la formación denominada Blended Learning, la cual nunca ocurrió, sino que en su lugar y sin la existencia del acto administrativo modificadorio, se optó por impartir una formación e-learning por parte del formador, de oficio y sin justificación alguna. Para explicar el punto de censura debe recordarse lo siguiente;

La Corte Constitucional en su sentencia SU-067 del 2.022, estableció lo siguiente:

*“Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad **expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa.** De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el **debido proceso, la igualdad y la buena fe.**” (Énfasis fuera del texto)*

El Acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, norma rectora de la presente convocatoria 27, señala lo siguiente, respecto al curso de formación judicial:

“Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial. Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto, deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.

*Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, **mediante actividades presenciales y virtuales**, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.”* (Resaltado fuera del texto).

Al respecto, se debe precisar que es el Blended Learning (B-Learning), en aras de brindar mayor claridad, con ocasión al desarrollo del curso de formación. Esto en el entendido que conforme el acuerdo lo señala, será la modalidad para utilizar en el IX Curso de Formación Judicial. En ese sentido el autor Luis Alcides Parra Herrera¹, precisa:

*“Aquel modo de aprender que combina la enseñanza presencial con la tecnología no presencial: “which combines face-to-face and virtual teaching” (Coaten, 20032; Marsh, 20033). Paralelamente el “B-Learning” tomado de “Blended Learning”, término inglés que se traduce como “Formación Combinada” o “Aprendizaje Mixto”; significa también “escenarios múltiples” **donde se combinan actividades presenciales, sincrónicas y de e-learning (aprendizaje electrónico) como una modalidad integrada de aprendizaje.** A partir de esto la vieja formación virtual se ha transformado en un proceso de aprendizaje **centrado en los estudiantes con didácticas y procesos de enseñanza desarrollados por profesores que los orientan desde escenarios presenciales** y permiten un proceso social de compartir una época de la vida con personas con los mismos intereses intelectuales y profesionales, mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”* (Destacado fuera del texto)

Lo anterior, aclara que el *Blended Learning*, difiere del modelo de educación virtual, en el sentido que el primero incluye una vocación mixta, de actividades presenciales con aprovechamiento de igual manera de actividades electrónicas y, el segundo, es exclusivo en la utilización de medios tecnológicos y electrónicos, como el motor en el aprendizaje. Así las cosas, es claro que conforme el acuerdo de la convocatoria, el curso de formación se realizará en una modalidad mixta, mezclando actividades **presenciales** con actividades **virtuales** y no en exclusividad de alguno de los

¹ Blended Learning, La Nueva Formación En Educación Superior- Luis Alcides Parra Herrera, página 2-8.

2 escenarios. Esto es tal cual lo que pretende el acuerdo, pues como se observa, en el punto seguido a la modalidad, se indica:

“La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases del concurso es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.” (énfasis fuera del texto).

El acuerdo habla de sesiones presenciales en ambas sub-fases del concurso, es decir tanto en la general como en la especializada, por lo que no se puede interpretar de ninguna manera diferente a esta. El Consejo Superior de la Judicatura, procedió a detallar de manera expresa, la modalidad a desarrollarse el curso y de esta manera indicó la necesidad de la asistencia a las sesiones presenciales, pues por lo visto, son obligatorias y a la vez, necesarias dentro de este tipo de educación mixta.

Así mismo, lo entendió el acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”* pues en este se especifican, varias circunstancias en torno al desarrollo de las actividades que procederé a traer a colación:

1.1 El Curso de Formación, se realizará en una concepción de *B Learning*: El acuerdo del curso de formación, en sus páginas 2 y 3, así lo señala:

*“A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos **temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción b-learning (semipresencial)**, que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.*

*El diseño curricular por competencias en modalidades **blended learning** de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas **gradualmente** en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de **retroalimentación** a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. En esta medida, la concepción **blended learning** del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:*

*Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación. Estimular la reflexión crítica de los conceptos. Abrir los espacios de aprendizaje a los **ambientes individuales y colaborativos**. Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes. **Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.**”* (Destacado fuera del texto)

En ese sentido, hasta el momento, existe claridad sobre 2 puntos: La Modalidad para realizar el curso de formación, en sus subfases será mediante la aplicación del *Blended Learning*, es decir, de manera semipresencial. Los acuerdos, no difieren ni especifican la aplicación de una modalidad diferente, para alguna de las 2 etapas, pues como se puede observar, de manera clara se manifiesta que la modalidad será aplicada en el desarrollo de todo el curso de formación judicial. Mal se interpretaría, si se creyera que la modalidad reseñada en los acuerdos es especial para alguna de las subfases, pues no se realizó esa aclaración en los textos referenciados. Es decir, quien dispuso la creación de los acuerdos, que para este caso fue el CSJ, no decidió determinar una aplicación exclusiva de la modalidad *B Learning* para alguna de sus subfases. Es claro, entonces, que desde el inicio se ha detallado y se puede observar, que la única modalidad de aplicación será el *B Learning*, y así como lo refiere los acuerdos, será el modelo para el desarrollo del curso en pleno, es decir en todas sus subfases.

Esto es necesario precisarlo, porque el acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, de manera incoherente, señaló la modalidad virtual, como la establecida para adelantar la subfase general. De tal manera indica:

“6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual” (Destacado fuera del texto)

Lo anterior, es abiertamente contrario a lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018, quien de manera expresa señala que la Modalidad será el *B Learning* y no la modalidad virtual. Así mismo, es incongruente con el mismo Acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, quien indica en los puntos introductorio y de metodología, que se realizará mediante el sistema *B Learning*. Así las cosas, incluir una modalidad virtual, cuando el acuerdo PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018, no la contempla, vulnera de manera flagrante, las condiciones pactadas en el mismo, y refiere a las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-067 del 2022, en la que indica que el *acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria*²

Así las cosas, la Escuela Judicial no podía modificar la modalidad de educación, pues está fue prevista de manera literal en el Acuerdo de la Convocatoria 27. Incluir una modalidad virtual, cuando la misma no se encontraba contemplada en el acuerdo, es vulnerar y alterar las condiciones pactadas inicialmente. Esto claramente afecta las condiciones para todos los participantes y violenta los derechos fundamentales y los principios constitucionales como lo son el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

La Corte Constitucional, así lo enfatiza en la reseñada sentencia de unificación, al indicar:

² Sentencia SU 067 del 2022, Corte Constitucional.

“132. Carácter vinculante del acuerdo de convocatoria. La norma en cuestión establece una regla de capital importancia para el desarrollo de los concursos de méritos, y que será decisiva para la solución del caso concreto: «[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo^[102]. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.” (Destacado fuera del texto)

Ahora, si se realiza una lectura integral del acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, se descubre que siempre fue el sentido en la aplicación del curso. Esto es claro, pues se entiende que el curso se realizará de manera progresiva, en la que se demuestre que el Discente ha adquirido las habilidades necesarias para la ocupación del cargo. El acuerdo, habla constantemente de la **RETROALIMENTACIÓN**, a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje³, así como un proceso de **evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje**. Es decir, tanto la modalidad, como la evaluación, será de manera gradual, con eventos presenciales y virtuales, y con una evaluación de carácter sumativa, no concentrada, en la búsqueda de consolidar un perfil idóneo en el discente, para el desarrollo de la práctica judicial. Lo anterior, se reitera de manera constante en el escrito del acuerdo:

“2.7 Deberes: Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.

2.8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.

2.16 Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.” (énfasis fuera del texto).

De tal manera, es claro que el acuerdo, prevé y manifiesta, que existirán diferentes actividades académicas y demás mediaciones pedagógicas virtuales programadas para el desarrollo normal del curso. Habla de evaluaciones presenciales y virtuales, en el entendido del marco de la convocatoria, es decir del desarrollo de un curso formativo bajo la modalidad del *B- Learning*. Por último, es claro

³ ACUERDO PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

en afirmar que las evaluaciones, -en plural siempre-, deben realizarse de manera individual, sin ayudas adicionales.

De igual manera, en el apartado de Prohibiciones indica:

*“2 Sustraer y/o difundir documentos que sean **soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial**.*

*3. Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual, **incluidas las evaluaciones**. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.*

*4. **Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones** que deban ser realizados individualmente por el discente.*

*5. Realizar plagio en cualquier **actividad académica**.*

*6. Ingresar **a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales** en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas”.*

Hasta este momento no existe duda razonable de los parámetros en el desarrollo del curso. Tanto en la modalidad, como en el sistema evaluativo, el acuerdo es claro en afirmar que se realizará de manera progresiva, sumativa, y bajo el enfoque de distintas actividades académicas, tanto virtuales como presenciales. No se afirma sobre la existencia de una nueva prueba de conocimientos, ni la práctica de una actividad definitiva en el desarrollo del curso. Tampoco se especifica de la aplicación de dos tipos de modalidades, para cada subfase, caso contrario, en todo el acuerdo, se reitera en diferentes ocasiones que la única modalidad aplicada, será la del *B Learning*.

Debe advertirse que el cambio de visión acaecido por causa de la Pandemia Covid-19 y la revolución tecnológica que trajo consigo no es excusa para el incumplimiento de actos administrativos como los acuerdos en mención, lo cuales gozan de la presunción de legalidad y los efectos jurídicos que solo pueden ser modificado por las vías de derecho.

Así mismo, obra la Resolución No. EJ23-337 *“Por medio de la cual se establecen las sedes para el desarrollo de las mesas introductorias y demás actividades presenciales del IX Curso de Formación Judicial Inicial”* proferida el 8 de septiembre de 2023 por la Escuela Judicial y en la cual se nos pedía escoger sedes para el desarrollo de actividades presenciales bajo la modalidad *B Learning* según se transcribe del documento:

*“Por su parte, el numeral 7° del capítulo III, del artículo primero del Acuerdo PCSJA19- 11400 determinó que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B learning (semipresencial), por lo que **se realizarán actividades presenciales**.”* (Destacado fuera del texto)

Entonces, no tiene sentido que el Consejo Superior de la Judicatura emitiera los acuerdos para desarrollar la escogencia de jueces y magistrados con un objetivo metodológico mixto entre lo virtual y lo presencial, y el formador al momento de materializar el curso de formación

desconociera el marco normativo y educativo y no realizara ninguna actividad académica de carácter presencial, sino que por el contrario únicamente ejerciera un modelo netamente virtual tipo E-Learning y no autorizado. De allí que el incumplimiento fuera de tal gravedad que la única solución es la anulación del curso y su repetición conforme las reglas previamente planteadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Corte Constitucional, ha estructurado cimientos en cuanto la legalidad plena, que debe tener el Acuerdo de la Convocatoria, en el marco del desarrollo de un concurso de méritos. Así las cosas, el incumplimiento, de manera unilateral del acuerdo, genera un perjuicio irremediable al principio de legalidad y el debido proceso administrativo.

Conforme se ha expuesto la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, alteró y modificó unilateralmente las condiciones pactadas en el acuerdo de la convocatoria. Esto es, cambiando las condiciones de la modalidad escogida, pues transformó la modalidad establecida del *B-Learning* a una modalidad completa de *E-Learning*, o de educación 100% virtual, incumpliendo indefectiblemente el acuerdo general de la convocatoria y el acuerdo pedagógico, vulnerando gravemente el objetivo del IX Curso de Formación Judicial.

Por tanto, a efectos de claridad del presente recurso, como pretensión del primer argumento solicito:

PRETENSIÓN ARGUMENTO 1.

Reponer el contenido de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024 “*por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX curso de Formación Judicial Inicial*” y su anexo, y en su lugar declarar la nulidad de los resultados de la subfase general por no acatar el modelo pedagógico denominado *B Learning* establecido en los Acuerdos PCSJA18-11077 16 de agosto de 2018 “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*” y PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, “*Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”*” y en su lugar impartir nuevamente la fase general del curso de formación judicial bajo la modalidad *Blended Learning*.

2. Argumento Segundo: Incumplimiento del Sistema de Evaluación Académico del IX Curso de Formación Judicial

Este segundo argumento del cual amablemente espero se me otorgue una respuesta individual al momento de expedir la resolución que resuelva el presente recurso de reposición tiene como propósito que ya sea mediante acto administrativo individual o colectivo la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla advierta los graves incumplimientos y errores en el sistema de evaluación académico establecido en el acuerdo pedagógico y proceda a la corrección de la actuación administrativa anulando la totalidad de Evaluación de la Sub Fase General del IX Curso de Formación Judicial inicial y provea su repetición-*esta vez*- en cumplimiento cabal de las normas que lo rigen.

Es claro que existen irregularidades insuperables, en el desarrollo de la evaluación de la Fase General del IX Curso de Formación Judicial, defectos insaneables que principalmente se evidencian en que la mentada evaluación virtual optó por un examen evidentemente **MEMORISTÍCO** y no por evaluar las competencias y habilidades que se perseguía enseñar con el modelo pedagógico que pretendía fortalecer el desarrollo de las competencias del Saber, Saber hacer y Saber ser. Para explicar el punto de censura debe recordarse lo siguiente;

El Acuerdo Pedagógico resalta, respecto la subfase general, resalta que esta etapa *-la general-*:

*“Dirigida a todos los aspirantes, está integrada por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer **el desarrollo de las competencias del Saber, Saber hacer y Saber ser, dentro del perfil de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial**, así como los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.* (Destacado fuera del texto)

Por su parte la ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su articulado 168 dice:

*Art. 168. “CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. **El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.**”* (Destacado fuera del texto)

El sentido propio del curso es formar al Discente, respecto la practica judicial, bajo las competencias **del ser, saber hacer y saber ser**. Toda modificación que altere ese sentido propio que regulo el legislador y que confirmó el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la configuración de los acuerdos, perturban la esencia propia de un curso formativo, antes que eliminatorio. Pues su esencia propia es formar y no eliminar, valga la redundancia.

En el punto 4, del Acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, se señala:

*“TIPO DE EVALUACIÓN Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. **Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final. La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.**”* (Destacado fuera del texto)

Ahora bien, el Acuerdo Pedagógico establece en su capítulo VII el Sistema de Evaluación Académica del IX Curso de Formación Judicial, en el que dispone que la finalidad de la evaluación corresponde a establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos. Para ello el Acuerdo propone como objetivos del proceso de evaluación los siguientes:

- Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
- Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
- Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

Del mismo modo, el Acuerdo Pedagógico estableció en su punto 5.1.1. las actividades objeto de evaluación de la subfase general en los siguientes términos:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Quiere decir lo anterior, que la evaluación de la subfase general, sería un resultado final sumatorio de tres componentes a saber; control de lecturas, que básicamente corresponde a la corroboración de las competencias y habilidades cognoscitivas apreñadas por los discentes de las lecturas obligatorias; un análisis de caso o de jurisprudencia en la que el formador plantearía un caso o problema y los discentes pusieran en práctica el conocimiento aprendido para solucionar el caso; y finalmente, un taller o capacitación intensiva de cada programa en la que se examinara la capacidad de construcción cognoscitiva del discente. Importante es aclarar que cada modalidad evaluativa es sustancialmente diferente de la otra.

Seguidamente, y para aclarar a los concursantes el panorama el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el Acuerdo Pedagógico respecto del Sistema de Evaluación Académica y profirió el denominado **DOCUMENTO MAESTRO** en octubre de 2023 y que clarificó o mejor aún proveyó las reglas del Curso de Formación Judicial en torno a su evaluación.

Este documento representa vital importancia en esta línea argumentativa, puesto permite esclarecer como se modificaron e incumplieron las reglas de la evaluación de la Fase General y en su lugar la Escuela optó por realizar una evaluación netamente memorística y desconocedora de la finalidad del componente evaluativo. Veamos.

En la introducción del documento maestro la Escuela Judicial en su rol de formadora establece y realiza una introspección respecto de las falencias de los modelos pedagógicos anteriores, para lo cual propone que el diseño formativo del IX Curso Judicial cuenta con un enfoque centrado en la formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje.

Así la intencionalidad del Curso de Formación de Jueces tiene como enfoque una formación por competencias con la finalidad de superar la concepción memorística del conocimiento (página 13 del documento maestro) para en su lugar acentuarse en el diseño curricular y la evaluación del aprendizaje, proponiendo que:

“Las generalidades de las competencias integran los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores desde las dimensiones del ser, saber y el hacer, las cuales se definen desde los siguientes valores: la dimensión del ser (actitudes, disposiciones y valores), la dimensión del saber (conocimientos), y la dimensión del hacer (capacidades y habilidades).”

Recuérdese la Tabla 1. Del Documento (Modificada de Sanz de Acedo)

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)	Dimensión del saber (conocimientos)	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

Ahora, en lo que respecta a la forma de evaluación, el documento maestro expone que los criterios objeto de evaluación (4.1.1.5.2.) corresponden a: control de lectura 40 puntos de 125, análisis

jurisprudencial o de casos 25 puntos de 125 y taller virtual 60 puntos de 125, los cuales discrimina en los siguientes términos dispuestos en el punto (4.2.3.1.1.1.)

Control de lectura

Se realizará bajo la técnica de prueba tipo test en un cuestionario de preguntas, que se realizarían de manera presencial en la sede que seleccionaría el discente para ser aplicada en la plataforma tecnológica (en línea) en la que las competencias generales a evaluar serían las habilidades lectoras, de análisis y comprensión del discente, y específicas las establecidas en el *syllabus* de cada programa. Recuérdese que el enfoque de la evaluación no sería memorístico sino de evaluación de las competencias anteriormente descritas. Todo lo anterior dentro del marco de las lecturas obligatorias.

Análisis Jurisprudencial o de casos:

Se realizaría bajo la técnica de resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que se realizaría de manera presencial en la sede que seleccionaría el discente para ser aplicada en la plataforma tecnológica (en línea) en la que las competencias generales a evaluar corresponden a la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al discente y específicas las establecidas en el *syllabus* de cada programa. Recuérdese que el enfoque de la evaluación no sería memorístico sino de evaluación de las competencias anteriormente descritas. Todo lo anterior dentro del marco de las lecturas obligatorias.

Taller

Se realizaría bajo la técnica de pruebas objetivas interactivas que se realizaría de manera sincrónica en sede y se aplicaría la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, en la que las competencias generales a evaluar corresponden a la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación y específicas las establecidas en el *syllabus* de cada programa. Recuérdese que el enfoque de la evaluación no sería memorístico sino de evaluación de las competencias anteriormente descritas. Todo lo anterior dentro del marco de las lecturas obligatorias.

Siguiendo la línea de argumentación de la censura, el Documento Maestro también establece en su punto 5.2. dispone de herramientas de evaluación, descritas así:

Tipos de preguntas: Este tipo de actividad se caracteriza por permitir que los/las discentes lean, analicen y saquen conclusiones para luego seleccionar entre varias opciones de respuesta, con la siguiente estructura:

Enunciado: frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Opciones de respuesta: son las diferentes opciones proporcionadas a los/las discentes para escoger. En el caso del Ítem I, serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta (clave: A, B, C o D), y en el caso del Ítem IV, serán opciones múltiples con múltiple respuesta de la siguiente manera:

- Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, marque A.
- Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, marque B
- Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, marque C
- Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, marque D

Existen dos (2) tipos de respuesta posible:

a. Argumentativa: *“Su propósito es el de fundamentar o sustentar un planteamiento, una conclusión, una decisión o un evento”.*

b. Propositiva: *“Busca establecer una relación crítica entre eventos o perspectivas teóricas, mediante el planteamiento de alternativas de decisión o acción que le den una solución al contexto planteado”.*

Emparejar elementos: Por medio de esta actividad, los/las discentes deben analizar dos columnas con información relacionada, señalando, sea por un número, una letra o por arrastre directo, los elementos de ambas columnas que considere guarden una determinada relación, conforme a los criterios previamente establecidos.

Rellenar Espacios (seleccionando de una lista): Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios estratégicamente ubicados. Su selección deberá hacerse con base en una lista de palabras o frases previamente suministradas.

Rellenar espacios (arrastre): Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios previamente ubicados, arrastrando la palabra o el párrafo que considere correcto hacia los espacios dispuestos para tal fin.

Análisis de videos: En esta actividad, los/las discentes visualizarán los contenidos y problemas propuestos en videos de diferentes formatos, con el fin de responder preguntas tipo I y IV, selección múltiple, falso y verdadero formuladas por el experto temático

Preguntas de análisis de relación: Este tipo de preguntas consta de dos proposiciones, así: Una afirmación y una razón, unidas por la palabra “porque”. El/la discente debe examinar la veracidad de cada proposición y la relación teórica que las une. Para responder este tipo de preguntas el/la discente debe leer toda la pregunta y señalar en su hoja de respuestas en el aplicativo virtual, la respuesta elegida, conforme al siguiente cuadro de instrucciones:

- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, y la razón es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque A.

- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, pero la razón NO es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es VERDADERA, pero la razón es una proposición FALSA, marque C.
- Si la afirmación es FALSA, pero la razón es una proposición VERDADERA, marque D
- Si tanto la afirmación como la razón son proposiciones FALSAS, marque E.

Preguntas de análisis de análisis de postulados: Tipo de preguntas o ítem (tipo AP: análisis de postulados). Constan de: Una afirmación VERDADERA (tesis) y dos postulados también VERDADEROS, identificados con POSTULADO I y POSTULADO II. El/la discente debe analizar si los postulados se deducen lógicamente de la afirmación.

Del mismo modo, a pesar de que el Documento Maestro estableciera una evaluación presencial en la sede que seleccionaría el discente para ser aplicada en la plataforma tecnológica (en línea) inexplicablemente y cambiando las reglas de juego, la Escuela Judicial el 5 de abril de 2024 emitió el siguiente comunicado:



COMUNICADO
IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL
05/04/2024

El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, comunica a los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que la **evaluación de la Subfase General, programada para los días sábado 4 y domingo 5 de mayo de 2024, se realizará en modalidad 100% virtual, en el lugar que determine cada discente.**

Nótese como arbitrariamente y sin justificación la Escuela Judicial modificó la forma de evaluación diseñada de manera presencial en la sede escogida para aplicar el examen de la Fase General de manera virtual, pues así como modificó la metodología del curso hizo un cambio sustancial en la aplicación del examen, lo que evidencia el desconocimiento y desacato de las normas previamente reglamentadas en el IX Curso de Formación Judicial.

Así, al auscultar el marco normativo del Sistema de Evaluación Académico, que tiene como finalidad la verificación de la aprehensión de habilidades y competencias desde una perspectiva **NO MEMORÍSTICA** podemos observar que varias preguntas no cumplen con los criterios propuestos y su construcción y claves de respuestas desconocen los acuerdos rectores y el mismo Documentos Maestro.

Por tanto, a efectos de claridad del presente recurso, como pretensión del segundo argumento solicito:

PRETENSIÓN ARGUMENTO 2.

Reponer el contenido de la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024 *“por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX curso de Formación Judicial Inicial”* y su anexo, y en su lugar declarar la nulidad de los resultados de la subfase general por no acatar el Sistema de Evaluación Académico establecido en el Acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, *“Por*

el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021” así como en el Documento Maestro y en su lugar DISEÑAR una evaluación que cumpla con los estándares reglados, sin preguntas y claves de respuestas memorísticas o literales de la bibliografía presentada, en uso de las herramientas evaluativas acordadas y con el objetivo de evaluar las competencias y habilidades adquiridas en el Curso de Formación Judicial, y finalmente practicado de manera presencial en la sede escogida por cada discente.

3. Argumento Tercero: Defectos en las preguntas de la evaluación de la Fase General del IX Curso de Formación Judicial

Este tercer argumento, del cual amablemente espero se me otorgue una respuesta individual al momento de expedir la resolución que resuelva el presente recurso de reposición tiene como propósito que ya sea mediante acto administrativo individual o colectivo la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla advierta los defectos en las preguntas de la evaluación de la Fase General del IX Curso de Formación Judicial según los siguientes criterios: 1) la pregunta o la clave de respuesta es una transcripción literal del texto, 2) la pregunta se edificó de un texto que no hace parte de las preguntas obligatorias, 3) la clave de respuesta es ambigua o errónea, 4) la pregunta de análisis de caso o jurisprudencia en realidad es un control de lectura, 5) la pregunta no corresponde a un taller.

Para ello haré la sustentación pregunta a pregunta con la finalidad de que en caso de que prospere la censura se determine que las preguntas no cumplen con los estándares de validez y confiabilidad, establecidos en el Sistema de Evaluación Académica y en aras de mantener la equidad en la evaluación se opte por imputar el acierto y se me conceda como válida, y su valor sea adicionado a mi puntaje parcial.

Cabe resaltar que en caso de que alguna de las censuras propuestas a las preguntas del examen prospere en este recurso y algún otro discente también sea beneficiado respetuosamente solicito se extiendan los efectos de la corrección en aplicación del principio de igualdad, del mismo modo si se presenta el caso que el argumento de otro discente derribe la confiabilidad de alguna de las preguntas por mi erradas, amablemente solicito se me extiendan los efectos del caso homólogo.

JORNADA DEL 02 DE JUNIO DE 2.024 (MÓDULOS V A VIII) ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL - DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

PREGUNTA NRO. 04: *“Dussan Cabrera expresa: Podemos entender por moralidad el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los hechos naturales o sociales y por ende que no van en detrimento de sí mismo, de los demás ni del entorno.*

Con fundamento en el texto transcrito, el proceder moral de los/las juezas está relacionada con:

- *La formación teórica e intelectual recibida según su profesión.*
- *Sus convicciones personales y familiares y no son negociables.*

- *La cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante.*
- *Ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones”.*

Respuesta dada por correcta: ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones:

Razones de desacuerdo.

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "*con fundamento en el texto transcrito*" se puede inferir que la respuesta correcta sobre el proceder moral de los/las juezas esté relacionado con ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma, a partir del argumento citado en contexto, se puede inferir la clave.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido.

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁴. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información:

Aunque se menciona a Dussan Cabrera como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los conceptos mencionados con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Cabrera, no se proporciona suficiente información sobre cómo este autor llega a la conclusión de que "*el proceder moral de los/las juezas esté relacionado con ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones*", las cuales también dependen de la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Cabrera, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir

⁴ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de claridad y otros principios interpretativos.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Cabrera. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del acuerdo y del syllabus:

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁵
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido:

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que sobre el proceder moral de los/las juezas esté relacionado con ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones puede no ser obvia para todos los evaluados.

El enunciado parece generalizar al afirmar que el proceder moral de los jueces está directamente guiado por *“ciertos postulados y convicciones”*. Esto puede ignorar la complejidad de la moralidad, que puede estar influenciada no solo por postulados y convicciones personales, sino también por una serie de factores externos, como el marco legal, las normas éticas profesionales y las presiones sociales. Asimismo, la clave sugiere que *“ciertos postulados y convicciones”* son la base del proceder moral de los jueces, pero no aclara cómo estos postulados y convicciones se integran o interactúan con otros factores en la toma de decisiones judiciales. Esto puede llevar a una comprensión

⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

incompleta del proceso moral. Es decir, no se especifica la relación exacta entre los postulados y las normativas profesionales que también influyen en las decisiones de los jueces.

De acuerdo con lo anterior, el enunciado sugiere que los postulados y convicciones guían el proceder moral, pero no aborda cómo se determinan las actitudes y acciones específicas en situaciones concretas. La lógica detrás de cómo estos postulados influyen en decisiones concretas y cómo se aplican en la práctica no está claramente establecida.

Por último, la expresión “*ciertos postulados y convicciones*” es vaga y puede interpretarse de múltiples maneras. No se especifica qué tipos de postulados y convicciones se están considerando ni cómo se definen en el contexto judicial. Esto puede llevar a confusión sobre qué aspectos específicos influyen en el proceder moral de los jueces.

Respuestas posibles:

La respuesta posible carece de coherencia y claridad con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicitó a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 04 de la jornada a.m. del examen del 02 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 10: *"La ética judicial es una parte de la ética aplicada que se caracteriza por prescribir un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. En primer lugar, es entendida como una parte de la ética aplicada (y no como una ética normativa autónoma) en virtud de que se asume que el razonamiento práctico tiene una estructura jerarquizada donde la moral crítica es asumida como única y final. A su vez, se dice que prescribe un deber porque es entendida en un sentido deontológico, es decir, como un conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Asimismo, toda vez que se trata de un conjunto de normas que prescriben deberes su estructura no puede ser representada como una clase de las normas de competencia sino, únicamente, como normas de conducta. (De Fazio)*

De conformidad con el anterior texto se puede inferir que ética judicial y la ética aplicada son conceptos:

- *Distintas debido a que unas y otras pertenecen a diferentes corrientes filosóficas.*
- *Relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas.*
- *Diferentes, puesto que el primero es de naturaleza teórica y el segundo es de origen práctico.*
- *Complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial.”*

Respuesta dada por correcta: Relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas.

Incumplimiento de criterios comunicativos:

La cita presenta múltiples errores de digitación, palabras pegadas. Se imponen cargas cognitivas innecesarias al evaluado al presentar un texto cuya comprensión es casi imposible.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia llena de errores, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido:

El contenido del contexto corresponde a una cita que habla de la ética judicial y la presenta como parte de la ética aplicada. Por esto, no es posible que sean relacionales, en tanto habría una jerarquización de conceptos en que la segunda es supraordinada de la primera. El texto no presenta información sobre la ética aplicada, sino que se centra en la ética judicial, por lo que no sería posible determinar lo que dice la clave.

Respuestas posibles:

La opción referente a “*complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial*” podría confundir al evaluado, ya que en tanto los dos conceptos se relacionan jerárquicamente, la palabra “*complementarios*” presentaría una opción plausible.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 10 de la jornada a.m. del examen del 02 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA Nro. 043: *“La Corte Constitucional ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que ‘la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos y la dignidad humanos de muchos grupos de sociedad’. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.*

La opción que sintetiza de manera precisa el párrafo anterior es según la Corte Constitucional es:

- *Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad.*
- *Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar.*
- *Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente.*

- *Que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.”.*

Respuesta dada por correcta: *“Que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.”.*

Incumplimiento de criterios comunicativos:

El ítem propuesto presenta varios problemas comunicativos que afectan su efectividad en la evaluación. En primer lugar, se observa un incumplimiento de la máxima de relación y de la máxima de cantidad en varios distractores. Por ejemplo, el distractor que sugiere que *"la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar"* introduce un tema tangencial que no guarda relación directa con el contenido de la sentencia de la Corte Constitucional. Esto no solo desvía la atención del evaluado del tema central (la relación entre discriminación y violencia de género) sino que también introduce información innecesaria, violando así la máxima de cantidad al proporcionar información redundante y confusa

Además, el distractor que menciona que *"los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiéndole miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad"* se enfoca de manera estrecha en un aspecto de la violencia de género que, aunque relevante, no sintetiza adecuadamente la idea central expuesta en la sentencia, la cual se refiere a la interrelación bidireccional entre discriminación y violencia. Este distractor incumple la máxima de relación y de manera, ya que no presenta la información de forma clara y directa, complicando la comprensión para el evaluado.

Por último, la formulación de los distractores no asegura una correcta disposición, organización y jerarquización de la información, lo que incumple con la adecuación temática necesaria para un ítem de evaluación. La mezcla de ideas no directamente relacionadas y la falta de enfoque específico sobre la relación recíproca entre discriminación y violencia de género impiden que el evaluado pueda identificar correctamente la opción que mejor sintetiza el párrafo original. Esta falta de claridad y precisión reduce la efectividad del ítem y puede llevar a resultados de evaluación poco confiables.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, el ítem falla en cuanto al criterio de calidad, pues no se tiene en cuenta la redacción del texto transcrito para determinar las posibles respuestas al enunciado. Por esto, el ítem sería inadecuado, en tanto se quiere evaluar comprensión lectora, que es lo que indica el enunciado.

Veamos algunos de los aspectos que hacen incoherente el uso de este ítem para medir la competencia establecida en el syllabus⁶.

Fuente de información

El ítem en cuestión presenta una serie de problemas relacionados con el uso de la fuente, específicamente la sentencia T-878/14 de la Corte Constitucional. La cita señalada dentro del ítem aparece en las páginas 45-46 en el que se señala:

“Precisamente, este Tribunal ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de ellas están íntimamente ligadas, debido a que “la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación⁹⁰, generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad”. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer.

En esa línea, los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres para reafirmar su poder patriarcal o para lograr que aquellas se comporten según los roles femeninos acostumbrados, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad. Por ello, la agresión “es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación”. Precisamente, en 1999, una decisión hito del Tribunal Constitucional Surafricano estableció por primera vez, en material judicial, la relación entre la violencia en contra de las mujeres y el poder patriarcal. Estimó que la Constitución de ese país imponía una obligación directa de proteger a las mujeres frente a las agresiones domésticas de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En tal determinación, el juez Albie Sachs sostuvo que “en la medida que la violencia doméstica es sistémica, generalizada y abrumadoramente específica hacia un género, refleja y refuerza la dominación patriarcal, de una manera brutal”.

Aquí hay dos cuestiones a señalar: la primera, la falta de comprensión de la fuente, y, la segunda, el mal uso de esta. En ambos sentidos, el ítem en cuestión presenta varios problemas relacionados con el uso inapropiado de esta cita de la sentencia T-878/14. En primer lugar, la opción correcta del ítem, que afirma que *"la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación,"* simplifica y distorsiona el contenido real de la sentencia. La Sentencia T-878/14 enfatiza que la violencia de género es una manifestación estructural y arraigada en relaciones de poder históricamente desiguales que perpetúan la subordinación de las mujeres. La sentencia aborda la interdependencia entre discriminación y

⁶ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

violencia de género de una manera compleja y detallada, que no se refleja adecuadamente en la opción simplificada presentada en el ítem.

Además, los distractores del ítem incluyen información que no está directamente relacionada con el contenido específico de la sentencia. Por ejemplo, uno de los distractores menciona que "*la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar*." Este concepto no es tratado en la Sentencia T-878/14 y, en realidad, proviene de un informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas. Esta inclusión de información irrelevante puede confundir a los evaluados y desviar su atención del tema central de la relación entre discriminación y violencia de género, que es el foco de la sentencia.

El ítem también falla en dejar claro que algunas afirmaciones provienen de fuentes externas a la sentencia, como informes de la ONU. La afirmación de que "*la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar*" y el concepto de "*Efecto backlash*" se originan en informes de las Naciones Unidas y no en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esta confusión de fuentes puede llevar a interpretaciones erróneas y a una comprensión inexacta del fallo judicial por parte de los evaluados. Aquí es importante señalar que la respuesta clave, proviene directamente no de las palabras de la Corte ni de su propia jurisprudencia como el contexto y el enunciado pueden hacerlo parecer, sino que esta literalmente citado de Informe del secretario general de las Naciones Unidas. Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras a los Hechos. Publicación de las Naciones Unidas (2007) específicamente de su página 29, y no refleja ni sintetiza la complejidad de la sentencia.

Finalmente, la falta de coherencia con la jurisprudencia original es otro problema significativo. La sentencia T-878/14 subraya que la violencia de género no solo es una consecuencia de la discriminación, sino también un mecanismo para perpetuarla. Esta relación bidireccional y compleja se pierde en el ítem, que no logra transmitir adecuadamente la interdependencia entre discriminación y violencia descrita en la sentencia. La Corte Constitucional explica que la violencia de género tiene raíces profundas en las relaciones de poder dominantes de la sociedad, resultantes de un desequilibrio histórico de poder que favorece a los hombres (p. 46-47). El ítem falla en capturar esta interrelación compleja y, en su lugar, ofrece una opción simplificada que puede llevar a una interpretación incorrecta del fallo.

En resumen, el ítem no utiliza adecuadamente la Sentencia T-878/14. Introduce información irrelevante y fuera de contexto, confunde las fuentes de información, y no refleja con precisión la complejidad de la interrelación entre discriminación y violencia de género tal como se describe en la sentencia. Esto puede llevar a una confusión significativa entre los evaluados y compromete la precisión y la efectividad del ítem como herramienta de evaluación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

El ítem en cuestión incumple los acuerdos y lo señalado por el syllabus del curso “*Derechos Humanos y Género*” del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia, específicamente en relación con el desarrollo de competencias del saber, saber hacer y deber ser. El Acuerdo menciona que el objetivo del curso es “*el fortalecimiento y desarrollo de competencias del saber, saber hacer y saber ser, propias del ejercicio judicial, de los discentes*”. Estas competencias se describen de la siguiente manera: el saber se refiere al conjunto de conocimientos adquiridos a lo largo de la vida académica y está enmarcado en el proceso cognitivo de recordar; el saber hacer se define como la capacidad de aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas en situaciones concretas, parte del proceso cognitivo de aplicar; y el deber ser, considerado de orden superior, está ligado a la ética, los principios y valores de los profesionales.

El ítem se presenta como una metodología evaluativa de control de lectura o análisis de casos, que según el acuerdo pedagógico busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, ubicándolo necesariamente en un proceso cognitivo de aplicar o analizar. No obstante, este ítem en realidad no cumple con estos objetivos. La formulación del ítem y las opciones de respuesta requieren que el evaluado sepa de memoria el contenido íntegro de la sentencia T-878/14, en lugar de aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas en una situación concreta. Esto contradice el enfoque del curso, que busca desarrollar competencias analíticas y prácticas, no simplemente la memorización de información. Siendo que incluso en ese caso, en el cual, hipotéticamente el evaluado hubiera memorizado de forma íntegra la sentencia, la respuesta clave le resultaría confusa en la medida que es una cita literal de un informe de la ONU y no refleja la posición de la Corte, **es decir, se construyó sobre un documento no obligatorio**. En este sentido, el ítem no promueve el saber hacer ni el deber ser, ya que no fomenta la capacidad de análisis, síntesis o aplicación de conocimientos en un contexto real, y tampoco refleja el compromiso ético o los valores necesarios en el ejercicio judicial.

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Además, el ítem presenta información fuera de contexto y confunde las fuentes, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas y a una comprensión inexacta del fallo judicial por parte de los evaluados. Por ejemplo, algunos distractores incluyen conceptos que no están directamente relacionados con el contenido de la sentencia T-878/14, sino que provienen de informes de la ONU, lo cual no está claramente especificado en el ítem. Esto no solo desvía la atención de los evaluados del tema central de la relación entre discriminación y violencia de género, sino que también compromete la claridad y precisión necesarias para una evaluación justa y efectiva.

En resumen, el ítem no utiliza adecuadamente la sentencia y no está alineado con los objetivos del curso, que buscan un enfoque más integral y aplicado en la formación judicial.

Análisis de contenido:

El ítem en cuestión presenta serios problemas en cuanto a su formulación, enunciado y opciones de respuesta, lo que lo hace inadecuado para una evaluación precisa de la comprensión de la sentencia T-878/14. El enunciado del ítem sugiere que se busca una síntesis de la posición de la Corte Constitucional, pero la respuesta clave citada proviene de un informe de la ONU, lo cual es incoherente y engañoso.

Para empezar, la síntesis implica resumir e integrar las ideas clave de un texto de manera coherente y precisa, destacando la relación entre los conceptos principales. Sin embargo, ninguna de las opciones de respuesta del ítem logra realizar una verdadera síntesis de la sentencia. En lugar de ello, las opciones presentan afirmaciones que son, en algunos casos, irrelevantes o fuera de contexto.

La primera opción, *"la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar,"* introduce un concepto que no está presente en la sentencia T-878/14. Este distractor no solo es irrelevante, sino que también proviene de un informe de la ONU, confundiendo así las fuentes de información y desviando la atención del evaluado del tema central de la discriminación y violencia de género.

La segunda opción, *"la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente,"* aunque más cercana al contenido de la sentencia (por eso la elegí), es demasiado amplia y no refleja de manera específica la interdependencia entre discriminación y violencia de género. La sentencia T-878/14 aborda esta relación de manera más detallada y compleja, lo que no se capta en esta opción.

La tercera opción, *"los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad,"* se enfoca demasiado en un aspecto particular de la violencia de género, omitiendo otras formas de violencia y discriminación estructural mencionadas en la sentencia. Este enfoque limitado no permite evaluar de manera integral el entendimiento del evaluado sobre el problema de la violencia de género.

La opción correcta del ítem, que afirma que *"la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación,"* simplifica y distorsiona el contenido real de la sentencia. La sentencia T-878/14, subraya que la violencia de género es una manifestación estructural arraigada en relaciones de poder históricamente desiguales. Además, esta opción está literalmente citada del *"Informe del secretario general de las Naciones Unidas. Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras a los Hechos"* (p. 29), y no refleja la posición de la Corte Constitucional. Esto es incoherente con el enunciado del ítem, que sugiere que se busca una síntesis de la posición de la Corte.

En resumen, el ítem falla en proporcionar una verdadera síntesis de la Sentencia T-878/14 y en evaluar adecuadamente la comprensión del evaluado sobre el contenido de la sentencia. Las opciones de respuesta son inválidas, confusas y no reflejan la complejidad del argumento original. Este ítem no solo no cumple con los objetivos de una evaluación precisa y efectiva, sino que también puede llevar a interpretaciones erróneas y una comprensión inexacta del fallo judicial.

Respuestas posibles:

El ítem no presenta ninguna respuesta correcta, ya que todas las opciones de respuesta son inválidas o confusas y no logran sintetizar adecuadamente el contenido de la sentencia T-878/14. Las opciones introducen información irrelevante, simplifican en exceso los argumentos de la sentencia, o provienen de fuentes externas como la ONU, lo cual es incoherente con el enunciado del ítem que sugiere que se busca una síntesis de la posición de la Corte Constitucional.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 43 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener en cuenta este elemento.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA Nro. 044: *“Con relación al fenómeno del acoso o intimidación escolar, la Corte Constitucional a acotado algunas reflexiones generales sobre la estructura general del sistema educativo, los límites del debido proceso en los procesos disciplinarios y en los contenidos de los manuales de convivencia, y los problemas estructurales en materia de resolución de conflictos por acoso, en razón de las diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes. Tomado de la Sentencia T-478-15, Corte Constitucional.*

Del párrafo anterior se puede extraer la siguiente conclusión, frente a los problemas estructurales del acoso escolar puede afirmarse que:

- *El acoso escolar es la agresión repetida y sistemática contra alguien usualmente está en una posición de poder inferior a sus agresores.*
- *El acoso escolar es una acción deliberada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios.*

- *El acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes.*
- *El acoso escolar resulta ser una agresión a la intimidad y derechos, genera consecuencias en la autoestima y en la vida adulta.”.*

Respuesta dada por correcta: *“El acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes.”.*

Fuente de información:

- El contexto fue tomado de la sentencia T-478-15. La decisión era de carácter obligatorio (pp.65-71).
- La respuesta correcta, a pesar de que se encuentra parafraseada en la página 68 (rango de lectura obligatorio) de la sentencia T-478-15, no es posible, a partir del enunciado *“del párrafo anterior se puede extraer la siguiente conclusión”*, concluir lo que está en la respuesta correcta

Incumplimiento de criterios comunicativos:

El análisis del ítem muestra un incumplimiento en varios criterios comunicativos fundamentales establecidos por el marco teórico del éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto, aplicado a las pruebas objetivas. El contexto del problema radica en una pregunta que busca extraer una conclusión basada en un párrafo inicial que menciona reflexiones de la Corte Constitucional sobre el acoso escolar. Las opciones de respuesta proporcionadas deben alinearse claramente con el contenido del texto base para ser efectivas.

En primer lugar, la adecuación gramatical, que implica el cumplimiento de normas y convenciones formales y de significado del sistema de la lengua, no se respeta completamente. Aunque las opciones de respuesta no presentan errores gramaticales graves, la opción correcta (*"D. El acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes"*) no se deriva directamente del texto base, lo que puede confundir al evaluado. Esta falta de alineación afecta la claridad y precisión de la opción correcta.

En términos de adecuación pragmática, que se refiere al seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto, la opción correcta debe estar claramente alineada con el propósito comunicativo del ítem. En este caso, la opción "D" no refleja directamente las reflexiones presentadas en el texto sobre el acoso escolar debido a diferencias en la identidad de género y la orientación sexual. Esto crea una desconexión que puede llevar a malinterpretaciones.

La adecuación referencial, que implica la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos, también se ve comprometida. La opción

correcta debe referirse de manera precisa y directa al contenido del párrafo base. Aquí, la opción "D" parece introducir un elemento que no está claramente mencionado en el texto base, es decir, las políticas discriminatorias de las directivas de un colegio. Esta introducción de información no sustentada en el texto base genera una desconexión referencial.

Por último, la adecuación temática, que se refiere a la correcta disposición, organización y jerarquización de la información, no se cumple adecuadamente. El enunciado base y las opciones de respuesta deben estar organizados de manera que el evaluado pueda identificar fácilmente la opción correcta. Sin embargo, la opción "D" introduce una jerarquía de información no presente en el texto base, dificultando la correcta interpretación y selección por parte del evaluado.

Evaluando las máximas del principio de cooperación según Grice, encontramos que la opción "D" incumple varias de ellas. La máxima de cantidad se viola al proporcionar información que no se encuentra directamente en el texto base, y la máxima de calidad al incluir una afirmación que no está respaldada por el texto base. La máxima de relación se incumple al no ser completamente relevante la opción "D" respecto a la reflexión específica del párrafo sobre las diferencias en identidad de género y orientación sexual. Finalmente, la máxima de manera no se respeta ya que la opción "D" no es clara ni está organizada de manera que refleje directamente el contenido del texto base, lo que puede llevar a confusión.

En conclusión, el análisis de los ítems muestra que hay un incumplimiento en varios criterios comunicativos fundamentales. La opción correcta ("D") no refleja adecuadamente la información proporcionada en el texto base, lo que compromete el éxito comunicativo del ítem. Para mejorar la calidad y efectividad de la prueba, se deben ajustar las opciones de respuesta para que sean más claras, directas y alineadas con el contenido y propósito del enunciado original.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁷.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información:

El contenido del ítem se construyó tomando como base el numeral 65 de los hechos relevantes de la sentencia T-478 de 2015, referente a *“el derecho a la educación en Colombia”*. Sin embargo, a pesar de que fue construido tomando la sentencia referida de manera literal de la fuente. Específicamente el párrafo señalaba lo siguiente

⁷ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

“65. Como se advirtió en el acápite correspondiente al problema jurídico, en este punto la Sala realizará algunas reflexiones generales sobre la estructura general del sistema educativo, los límites del debido proceso en los procesos disciplinarios y en los contenidos de los manuales de convivencia, y los problemas estructurales en materia de resolución de conflictos por acoso, en razón de las diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes.”.

Como se puede observar, el numeral 65 de la sentencia menciona que la Corte realizará reflexiones generales sobre la estructura del sistema educativo, los límites del debido proceso en los procesos disciplinarios, el contenido de los manuales de convivencia y los problemas estructurales en la resolución de conflictos por acoso, debido a diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes.

El ítem sugiere que el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias tanto de las directivas del colegio como de los estudiantes. Sin embargo, esta conclusión no corresponde directamente con el contenido del numeral 65 de la sentencia. La sentencia se centra en un análisis más amplio y general de los problemas estructurales del sistema educativo y no en una acusación específica de políticas discriminatorias por parte de las directivas del colegio o los estudiantes.

El uso incorrecto de la fuente en este ítem puede llevar a una comprensión errónea del contenido y propósito del numeral 65. La sentencia busca destacar los problemas generales del sistema educativo en relación con el acoso escolar debido a la identidad de género y la orientación sexual, y no se enfoca en señalar directamente políticas discriminatorias específicas. Al presentar una conclusión que no se deriva claramente del texto original, el ítem desvirtúa el mensaje y la intención de la Corte.

Este mal uso de la fuente implica una interpretación sesgada y específica que no está sustentada en el contenido del numeral 65. La información presentada en el ítem introduce elementos que no se encuentran en la reflexión original de la sentencia, lo cual puede llevar a confusión y a una comprensión inexacta por parte de los evaluados.

En resumen, el ítem no refleja fielmente el contenido del numeral 65 de la sentencia T-478-15, presentando una interpretación que no está alineada con el enfoque general y los puntos destacados por la Corte Constitucional

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

El ítem construido sobre el numeral 65 de la sentencia T-478-15 muestra un mal uso de la fuente, lo que incumple los lineamientos establecidos en el syllabus del curso "*Derechos Humanos y Género*". Según el syllabus, uno de los objetivos principales es suministrar a los discentes los referentes teóricos y herramientas necesarias para la correcta implementación de derechos humanos, garantizando la imparcialidad y pertinencia en sus decisiones judiciales.

El numeral 65 de la sentencia menciona que la Corte realizará reflexiones generales sobre la estructura del sistema educativo, los límites del debido proceso en los procesos disciplinarios, el contenido de los manuales de convivencia y los problemas estructurales en la resolución de conflictos por acoso, debido a diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes. No obstante, el ítem en cuestión concluye que *"el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y de los estudiantes"*. Esta conclusión no se deriva directamente del contenido del numeral 65, lo que introduce una interpretación que no está presente en la fuente original.

El syllabus destaca la importancia de utilizar adecuadamente los conceptos de género, sexo, orientación e identidad sexuales y de identificar cómo los sesgos y estereotipos afectan la imparcialidad de las decisiones judiciales. El ítem no refleja esta exigencia, ya que introduce un sesgo al sugerir que las políticas discriminatorias son la causa directa del acoso escolar, una afirmación que no está respaldada explícitamente por la sentencia. Este mal uso de la fuente puede llevar a confusión y a una interpretación incorrecta del contenido original, lo cual contradice el objetivo del curso de garantizar decisiones judiciales informadas y libres de prejuicios.

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a dudas, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Además, el syllabus subraya la necesidad de análisis jurisprudencial y resolución de problemas a partir de un entendimiento preciso de los textos legales y su contexto. El ítem construido no cumple con esta directriz, ya que no presenta una interpretación fiel y precisa del numeral 65, alejándose del análisis estructural propuesto por la Corte y añadiendo elementos no mencionados en la sentencia. Esto puede afectar la capacidad de los discentes para desarrollar una comprensión analítica y contextual de los problemas de derechos humanos, como exige el programa.

En conclusión, el ítem no solo malinterpreta la fuente original, sino que también incumple con los objetivos y directrices del syllabus del curso, que enfatizan la importancia de una interpretación precisa y libre de sesgos de los textos jurídicos para garantizar decisiones judiciales equitativas y bien fundamentadas.

Análisis de contenido:

El ítem presenta varios problemas comunicativos que afectan negativamente el resultado de la evaluación, destacándose la carencia de suficiencia, claridad y coherencia. La ambigüedad del enunciado permite que el contenido se entienda de varios modos, lo que genera múltiples interpretaciones y conduce a dudas, incertidumbre o confusión. Esta ambigüedad se manifiesta en la forma en que se presenta el contexto y la pregunta, sugiriendo que todo se puede reducir a una única idea principal, lo cual no es preciso.

La frase *"El acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes"* no deja claro el contexto ni el enfoque específico de la pregunta, permitiendo diversas interpretaciones y dificultando la comprensión de lo que se espera como respuesta. Además, la falta de claridad se evidencia en la imprecisión de las ideas expresadas, haciendo que el mensaje no sea fácilmente comprensible para el lector. El enunciado no especifica claramente sobre qué es la pregunta ni sobre qué contexto responder, dejando un sin número de opciones plausibles. Esto hace que los evaluados no comprendan con exactitud qué se espera de ellos, generando confusión. Adicionalmente, hay un error gramatical al no ubicar las comillas en el contexto del ítem. Las comillas son necesarias para mostrar que el texto se toma palabra por palabra de otra fuente, y su ausencia en este caso constituye una falta académica y una violación a las leyes sobre derechos de autor. Además, sobra una coma en la respuesta correcta, lo que afecta el sentido de la oración. El uso incorrecto de la coma puede cambiar el sentido de la oración y distraer al receptor. En resumen, la construcción del ítem es confusa y fallida, afectando la comprensión y la capacidad de los evaluados para dar una respuesta precisa y adecuada.

Respuestas posibles:

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 44 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 045: *"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Este*

instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección de la salud y seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias de maternidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.

Además de las exigencias generales exigidas para eliminar la discriminación contra la mujer, la Asamblea General de Naciones Unidas, solicitó:

- *Consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.*
- *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.*
- *Eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer.*
- *Adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer.”*

Incumplimiento de criterios comunicativos:

El ítem analizado incumple varios criterios comunicativos esenciales desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas. En primer lugar, se observa una deficiencia en la máxima de cantidad, ya que la formulación del enunciado no proporciona información suficiente para que el evaluado pueda discernir claramente qué es lo que se está solicitando. La falta de claridad en la pregunta y la inclusión de distractores que no están bien delimitados hacen que el evaluado se enfrente a una sobrecarga de información irrelevante, lo que confunde el proceso de decodificación.

En segundo lugar, el ítem no cumple con la máxima de relación, que exige que la información presentada sea pertinente y relevante para el contexto comunicativo. La pregunta formulada por el emisor presenta distractores que no están alineados de manera coherente con el contenido y las exigencias planteadas por la CEDAW. Esto genera una desconexión entre el contexto teórico proporcionado y las opciones de respuesta, lo que dificulta al receptor identificar la respuesta correcta basada en la información relevante del contexto. En consecuencia, esto compromete la claridad y la efectividad del ítem, afectando negativamente la posibilidad de éxito comunicativo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁸.

⁸ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

El ítem presentado hace un mal uso de la fuente (sentencia T-878/14) y genera confusión al evaluado. La fuente establece que la CEDAW exige a los Estados parte adoptar múltiples medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Estas medidas incluyen consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, adoptar sanciones que prohíban la discriminación, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, abstenerse de incurrir en actos de discriminación, eliminar la discriminación en la sociedad y derogar disposiciones penales discriminatorias. Además, menciona la adopción de medidas específicas en el ámbito laboral, como el derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades, la estabilidad en el empleo, la igualdad de remuneración y la protección de la salud y seguridad en el trabajo.

El enunciado del ítem, sin embargo, no refleja adecuadamente esta diversidad de medidas. En lugar de proporcionar una visión clara y precisa de las exigencias adicionales de la Asamblea General, el ítem presenta distractores que son todos componentes legítimos de las obligaciones bajo la CEDAW, lo cual puede llevar a confusión. Por ejemplo, "*consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer*" y "*establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer*" son medidas explícitamente mencionadas en la fuente, pero el ítem las presenta como distractores, lo que podría hacer que el evaluado dude de su validez.

Además, la clave de respuesta "*eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer*" es solo una parte de las múltiples obligaciones laborales específicas que la CEDAW exige. La fuente no destaca esta medida por encima de otras, sino que la presenta junto con otras disposiciones laborales. La incorrecta priorización y exclusión de medidas en los distractores y la clave puede llevar a una interpretación errónea de la fuente, haciendo que el evaluado no esté seguro de cuál es la respuesta correcta debido a la falta de un enfoque claro y preciso en el enunciado del ítem.

En resumen, el ítem malinterpreta y simplifica excesivamente la fuente, lo que causa confusión y dificulta la correcta identificación de la respuesta basada en las obligaciones complejas y multifacéticas que establece la CEDAW en la sentencia T-878/14

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

El ítem presentado incumple varios aspectos del syllabus del curso "*Derechos Humanos y Género*" y los acuerdos pedagógicos establecidos. Según el syllabus, el curso tiene como objetivo general suministrar a los discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias necesarias para construir e implementar sentencias que garanticen la aplicación de los derechos humanos, observando el DIH, identificando sesgos y estereotipos, y protegiendo los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+. Sin embargo, el ítem presentado no cumple con estos objetivos y genera confusión entre los evaluados.

En primer lugar, la falta de claridad y relevancia en el enunciado del ítem contraviene lo estipulado en el syllabus. Según el documento, las actividades de evaluación deben demostrar no solo un

conocimiento memorístico, sino una postura analítico-deductiva y de razonamiento. El enunciado del ítem es ambiguo y no proporciona una guía clara sobre qué aspecto específico de la CEDAW está siendo cuestionado. Esto va en contra del objetivo de facilitar procesos de formación por competencias y de aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación que respondan a las necesidades de formación integral.

Además, el ítem no selecciona ni organiza adecuadamente los conocimientos relevantes mencionados en el syllabus. El curso enfatiza la necesidad de identificar y aplicar las normas internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos, y comprender la aplicación del control de convencionalidad. Sin embargo, el ítem presenta distractores y una clave de respuesta que no se alinean claramente con los estándares específicos mencionados en la Sentencia T-878/14 y no reflejan la multiplicidad de medidas que la CEDAW exige. Esto genera una desconexión entre el contexto teórico proporcionado y las opciones de respuesta, dificultando al evaluado identificar la respuesta correcta basada en la información relevante del contexto.

Por último, la evaluación propuesta por el ítem no permite una adecuada evaluación de competencias. Según el syllabus, se espera que los discentes desarrollen habilidades analíticas y de razonamiento crítico, aplicando conceptos y normas en contextos específicos. El ítem, sin embargo, se enfoca en aspectos que no están claramente delineados en la fuente original, lo que puede llevar a una interpretación errónea y confusión. En resumen, el ítem no cumple adecuadamente con los objetivos pedagógicos y los criterios de evaluación establecidos en el syllabus, generando confusión y dificultando una correcta evaluación de las competencias y conocimientos de los discentes.

Análisis de contenido:

El ítem presentado incumple varios aspectos del contenido establecido en la fuente y en el syllabus del curso "*Derechos Humanos y Género*" y causa confusión en los evaluados. Al analizar el contenido de la sentencia T-878/14, se observa que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige a los Estados parte adoptar múltiples medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Estas medidas incluyen consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, adoptar sanciones que prohíban la discriminación, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, entre otras. Sin embargo, el ítem presentado y sus respuestas no reflejan adecuadamente estas exigencias.

El enunciado del ítem es ambiguo y no especifica claramente cuál es la solicitud adicional de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esto genera confusión ya que todas las medidas mencionadas en las respuestas son componentes legítimos de las obligaciones bajo la CEDAW. Además, la clave de respuesta "*eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer*" no es una solicitud adicional específica destacada por la Asamblea General, sino que es parte de un conjunto más amplio de medidas integrales recomendadas por la CEDAW.

Los distractores presentados (adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer, consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer) son todos componentes válidos y necesarios según la CEDAW. La inclusión de estas respuestas como distractores es problemática porque cada una de estas medidas es

esencial y está claramente respaldada por la Convención. Por lo tanto, ninguna de las respuestas puede ser considerada incorrecta, lo que crea una contradicción con la clave de respuesta propuesta.

En resumen, el ítem hace un uso incorrecto de la fuente y causa confusión al evaluado al presentar distractores que son todos igualmente válidos según las obligaciones de la CEDAW. Ninguna de las respuestas puede ser considerada correcta o incorrecta de manera definitiva porque todas son medidas que la Convención exige. Esto incumple con los objetivos pedagógicos de claridad y precisión en la evaluación, tal como se establece en el syllabus del curso, y compromete la capacidad del evaluado para identificar la respuesta correcta basada en el contexto proporcionado.

Respuestas posibles:

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de la sentencia.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 45 de la evaluación y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 050: *“En el caso Suárez Peralta vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos.*

La Corte sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye:

- *Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.*
- *Que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.*
- *Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.*
- *Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.”.*

Clave: La respuesta correcta es: que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el caso Suárez Peralta vs Ecuador, presenta varias deficiencias que comprometen su validez y efectividad como herramienta de evaluación en el módulo de derechos humanos. Primero, la formulación de la pregunta es problemática ya que, a pesar de tratar un tema relevante, no proporciona un contexto claro ni suficiente sobre el caso específico y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta debería especificar con mayor detalle los aspectos de la jurisprudencia que se están evaluando para asegurar que los estudiantes puedan responder con base en un entendimiento profundo y no solo en la memorización de detalles aislados o del nombre de una decisión. La evaluación debió centrarse en la capacidad de los “*futuros jueces*” para aplicar y analizar la jurisprudencia de manera crítica y profunda, no solo en recordar hechos o argumentos específicos. La formulación actual no refleja adecuadamente estos objetivos pedagógicos y, en cambio, parece privilegiar la memorización de detalles sobre el caso, que un aprendizaje basado en problemas.

En segundo lugar, la pregunta carece de precisión en cuanto a la aplicación de las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. El caso Suárez Peralta vs Ecuador es complejo y aborda aspectos específicos sobre la inaplicabilidad de las excepciones a la prescripción, y no se provee en la pregunta suficiente información sobre cómo la Corte interpreta estas excepciones y cuáles son sus requisitos, de tal forma las opciones de respuesta (gravedad del caso resulta plausible por ser parcialmente cierta). Esto puede llevar a confusión y no permite una evaluación justa de la comprensión del material estudiado.

Además, de conformidad con la regulación obligatoria del Acuerdo Pedagógico, la pregunta debería enfocarse en medir la capacidad de los estudiantes para aplicar la jurisprudencia de manera crítica y no solo recordar detalles específicos, incumpliendo la Escuela Judicial su propio acto, lo cual vulnera el debido proceso de los evaluados. La formulación actual parece que podría inducir a los estudiantes a elegir la respuesta correcta por eliminación, en lugar de mostrar un conocimiento profundo y matizado del caso y su relevancia en el contexto de los derechos humanos, incumpliendo de tal forma el principio de discriminación psicométrica.

Conclusión general:

El ítem sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Suárez Peralta vs. Ecuador presenta varias deficiencias que afectan su capacidad para evaluar adecuadamente la comprensión del material por parte de los discentes.

El diseño de la pregunta no logra evaluar de manera efectiva el componente analítico y crítico que se espera de los futuros jueces, ya que se enfoca en una tarea de memorización más que en la aplicación y comprensión crítica de la jurisprudencia. La falta de precisión en las opciones y la ambigüedad en la formulación del enunciado limitan la capacidad de los estudiantes para

demostrar una verdadera comprensión de la jurisprudencia, lo que es crucial para su formación profesional.

Pretensión sobre el ítem

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 50 de la evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 054:

Pregunta 54
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
🚩 [Marcar pregunta](#)

En el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena.

Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue

- ☐ a. que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.
- ☐ b. que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.
- ☒ c. que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas. ✖
- ☐ d. que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

La respuesta correcta es: que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

[◀ Página anterior](#)

[Siguiendo página ▶](#)

Razones de inconformidad.

Esta pregunta, relacionada con las medidas adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman vs Uruguay, relacionado con la figura de la *Comisión Interministerial* está relacionada con el documento titulado “*RESOLUCIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, CASO GELMAN VS. URUGUAY, SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA*”, respecto del cual se le indagó a los discentes acerca de la crítica que le formularan las víctimas a la referida comisión, considerando como respuesta acertada aquella que cita que “*la comisión solo se enfoca en casos recientes*”.

Resulta pertinente indicar que el referido documento hace referencia, en su literal **F**, al tema relacionado con la *creación de una Comisión Interministerial para dar impulso a investigaciones sobre desaparecidos y adopción de un protocolo para recolección e identificación de restos de personas desaparecidas*, y en el párrafo número 58, se hace referencia a las anotaciones que la Corte realizó en la resolución de marzo de 2013, relacionada a la precitada comisión interministerial; me permito transcribir el siguiente aparte por su relevancia en el tema:

“Así mismo, se tomó nota de las observaciones de la Comisión y los representantes. En particular, se dejó constando que éstos últimos observaron que ‘el Estado no presentó documentación que permitiera] conocer la forma en que dicha Comisión se había

organizado, su plan de trabajo, cronograma, ni tampoco las políticas de Estado definidas para garantizar su cometido de esclarecer las desapariciones y ejecuciones ocurridas durante la última dictadura militar. También, hicieron notar que a diferencia de lo indicado por la Corte en su sentencia, ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial, sino que fueron incorporados a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz”. (Se destaca).

Revisada la totalidad del documento puesto en conocimiento de los discentes del IX Curso de Formación Judicial por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, NO se observa ninguna cita relacionada con la opción de respuesta que se considera es la correcta, referente al enfoque en casos recientes que habría realizado la mencionada Comisión Interinstitucional; por el contrario, si aparece la referencia a la no inclusión de los representantes del Ministerio Público y de las Víctimas en dicha comisión, coincidiendo así con la respuesta otorgada por el suscrito en mi hoja de respuestas.

Pretensión sobre el ítem:

No resultan necesarias mayores reflexiones para concluir de manera innegable que esta pregunta presenta una falla en su calificación, siendo menester su inmediata corrección, otorgando en mi favor el puntaje correspondiente por ser acertada mi respuesta con relación al material de estudio que nos fuera puesto a disposición.

PREGUNTA NRO. 063: *“De acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.*

De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son:

- *El acceso a la justicia y la libertad personal.*
- *La vida y la libertad personal*
- *El acceso a la justicia y la integridad personal.*
- *La vida y la integridad personal.”.*

Respuesta dada por correcta: *“El acceso a la justicia y la libertad personal”.*

Fuente de información y contenido del ítem:

La fuente de la información se refiere a la sentencia de fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá, sentencia del 12 de agosto de 2008. Específicamente en los párrafos 82-118 y 176-216. Lo anterior, de acuerdo al Syllabus de Derechos Humanos y Género.

La pregunta formulada sobre el caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá* revela múltiples deficiencias que afectan tanto la validez de la evaluación como la coherencia con el material estudiado en el curso. Estos **problemas son críticos** y merecen un análisis detallado para comprender su impacto en el proceso educativo y evaluativo.

En primer lugar, la discrepancia entre la pregunta y la fuente citada es un problema significativo, pues la pregunta se basa en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, pero la sentencia de fondo del caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá*, **en los párrafos especificados (82-118 y 176-216)**, no contiene dicho voto. Este desajuste entre la referencia citada y el contenido real de la sentencia plantea un problema de validez. Si el material de estudio no coincide con la fuente de información requerida para responder correctamente, el evaluado enfrenta una carga adicional innecesaria para encontrar la respuesta correcta. Esta carga adicional no solo es injusta, sino que también puede inducir a error, dado que el evaluado podría basarse en información incorrecta o incompleta.

En segundo lugar, la falta de coherencia entre la pregunta y el material estudiado es evidente. El syllabus del curso y las lecturas obligatorias proporcionan una base para el estudio de los derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada. La pregunta debería evaluar la comprensión de los conceptos fundamentales y su aplicación práctica. **Sin embargo, al solicitar información específica de un voto razonado que no está disponible en los párrafos indicados de la sentencia, la pregunta no solo se desvía del material de estudio, sino que también introduce elementos que no han sido cubiertos adecuadamente en el curso.** Esto genera una falta de alineación entre lo que se ha estudiado y lo que se evalúa, comprometiendo la integridad de la evaluación.

La naturaleza de la pregunta también es problemática. Al centrarse en detalles específicos que no están bien documentados en el material proporcionado, la pregunta se convierte en una cuestión de memorización más que en una evaluación de competencias analíticas. Las preguntas memorísticas, que se basan en la capacidad de recordar datos específicos sin un contexto más amplio, no evalúan adecuadamente la capacidad del discente para aplicar, analizar y criticar conceptos. En el contexto de los derechos humanos, especialmente en casos complejos como el de *Heliodoro Portugal vs. Panamá*, es crucial evaluar la capacidad de los evaluados para comprender y aplicar principios en situaciones concretas, no solo para recordar información específica.

Finalmente, la pregunta impone una carga adicional sobre el discente al exigir un conocimiento específico que no está claramente respaldado por el material de estudio. Esta carga adicional puede generar frustración y ansiedad, además de desviar el enfoque del aprendizaje hacia la memorización de detalles específicos en lugar de la comprensión profunda de los conceptos. La evaluación debe estar diseñada para medir habilidades y competencias, no solo la capacidad de recordar información, y debe estar alineada con el contenido realmente estudiado y discutido en el curso.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá* presenta deficiencias significativas en términos de coherencia con el material de estudio, validez de la evaluación y

relevancia en la medición de competencias. La discrepancia entre la fuente citada y el contenido real, la falta de alineación con las lecturas obligatorias, y la naturaleza memorística de la pregunta afectan negativamente la capacidad para evaluar de manera justa y efectiva el conocimiento y las competencias en derechos humanos. Es esencial que las evaluaciones se basen en una correspondencia precisa con el material estudiado y que se centren en evaluar habilidades analíticas y aplicativas en lugar de simplemente recordar datos específicos.

Pretensión sobre el ítem.

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia y en la ausencia de coherencia con el material disponibilidad en el curso concurso para estudio de tal manera que no era una lectura obligatoria.

PREGUNTA NRO. 064: *“Basado en la lectura ‘Cruz Sánchez y otros vs. Perú’ ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso se centra en la alegada ejecución extrajudicial de tres miembros del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) durante la operación “Chavín de Huántar”, la cual buscaba liberar a rehenes en la residencia del embajador de Japón en Perú.*

Para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según este caso, NO es necesario probar que,

- *Había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.*
- *El Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.*
- *Las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.*
- *Las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.”.*

Respuesta dada por correcta: *“Había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.”.*

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos presenta varias deficiencias significativas que afectan su efectividad como herramienta de evaluación. La pregunta busca determinar qué aspecto NO es necesario probar para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales según el caso mencionado. Sin embargo, el diseño del ítem revela problemas que limitan su capacidad para evaluar adecuadamente el entendimiento y la aplicación de principios jurídicos complejos.

En primer lugar, la pregunta se basa en un enfoque memorístico que promueve la identificación de información específica en lugar de evaluar la comprensión profunda del caso. Este tipo de pregunta no fomenta el análisis crítico ni la aplicación de conceptos jurídicos avanzados, ya que se limita a una tarea de reconocimiento superficial. Además, la información necesaria para responder puede deducirse fácilmente del contexto general del caso, lo cual no requiere una reflexión profunda sobre el material estudiado.

Además, la pregunta no exige al evaluado una interpretación detallada de la sentencia ni la aplicación de los principios establecidos en ella. En lugar de evaluar la capacidad del discente para analizar y aplicar los argumentos en las decisiones de la Corte Interamericana, el ítem se enfoca en una tarea que no refleja la complejidad del caso. Esto significa que el evaluado puede responder correctamente a partir de un razonamiento lógico básico, sin necesidad de haber estudiado en profundidad el contenido del caso y sus implicaciones jurídicas.

Un aspecto crucial a considerar es que la información que se pregunta no se encuentra en las lecturas obligatorias del curso. De acuerdo con el syllabus del módulo de derechos humanos y género, los estudiantes solo debían leer los párrafos 396 a 404 del caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú". Al pedir a los evaluados que respondan sobre un contenido que no estaba incluido en las lecturas asignadas, la pregunta no solo se aleja del material proporcionado, sino que también impone una carga cognitiva innecesaria. Esto afecta negativamente a los evaluados que han seguido el programa de estudios de manera diligente y se prepararon con base a los materiales especificados.

La estructura de la pregunta, al no privilegiar un análisis crítico del material, limita la capacidad para medir las competencias avanzadas y la comprensión profunda del evaluado. La correcta identificación de la información requerida no depende de una interpretación detallada del caso, sino de la habilidad para identificar información específica dentro de un marco limitado. Este ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo. Por demás, se podría afirmar, sin lugar a dudas, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Conclusión general

En conclusión, el ítem sobre el caso "*Cruz Sánchez y otros vs. Perú*" no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y la comprensión profunda del derecho internacional de los derechos humanos. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, no proporciona una medida efectiva de la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem reduce su eficacia y precisión en la evaluación de las habilidades críticas necesarias para una comprensión completa y rigurosa del caso.

Pretensión sobre el ítem:

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos,

en el error de la medición de la competencia y en la ausencia de coherencia con el material disponibilidad en el curso concurso para estudio de tal manera que no era una lectura obligatoria.

PREGUNTA NRO. 069: “El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas define:

Afirmación 1: nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados.

Afirmación 2: el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente.

Las anteriores afirmaciones son:

- *Verdadera la primera y falsa la segunda.*
- *Falsa la primera y la segunda.*
- *Verdadera la primera y la segunda.*
- *Falsa la primera y verdadera la segunda.”.*

Respuesta dada por correcta: verdadera la primera y la segunda.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) revela varias deficiencias que afectan tanto la precisión de la evaluación como su capacidad para medir el conocimiento de manera adecuada.

La pregunta presenta dos afirmaciones que el discente debe evaluar, pero esta formulación revela una falta de profundidad en la evaluación del conocimiento del PIDCP. La primera afirmación establece que el trabajo forzoso u obligatorio está prohibido, salvo en los países en los que ciertos delitos pueden ser castigados con trabajos forzados. Esta afirmación es parcialmente correcta, pero resulta incompleta. El artículo 8 del PIDCP prohíbe el trabajo forzoso en términos generales, pero admite excepciones específicas, como los trabajos impuestos como parte de una condena penal y ordenados por un tribunal competente. La afirmación no hace referencia a esta condición crucial, lo que resulta en una descripción imprecisa y potencialmente engañosa.

La segunda afirmación afirma que el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesto por un tribunal competente. Esta afirmación se ajusta mejor al texto del PIDCP, pero la pregunta en su conjunto no proporciona un contexto adecuado para una evaluación precisa. La falta de un marco claro para determinar la veracidad de las afirmaciones puede inducir a confusión, especialmente cuando las afirmaciones deben ser evaluadas en conjunto sin considerar las excepciones establecidas por el PIDCP.

Esta pregunta demuestra una deficiencia en la capacidad para medir el conocimiento de manera efectiva. Al basarse en la memorización de detalles específicos en lugar de en una comprensión profunda del contexto y las aplicaciones del artículo 8 del PIDCP, no fomenta un análisis crítico. No se exige al discente que demuestre una comprensión integral del principio general de prohibición del trabajo forzoso ni de las excepciones que permiten ciertos trabajos en contextos específicos. La formulación de la pregunta refleja una orientación simplista en lugar de evaluar competencias analíticas y críticas.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta presenta varias deficiencias. La falta de claridad en la formulación y la insuficiencia del contexto para evaluar las afirmaciones afectan la precisión y la validez de la evaluación. La pregunta debería estar diseñada para evaluar la comprensión del principio general del artículo 8 y las excepciones permitidas, en lugar de centrarse en la memorización de afirmaciones específicas. Una revisión y ajuste en la formulación de la pregunta permitirían una evaluación más efectiva y una mejor alineación con los principios del PIDCP.

Pretensión sobre el ítem:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 69 de la evaluación y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 071: *“El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma que ‘los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias’.*

Esta disposición garantiza importantes protecciones a los trabajadores, salvo:

- *Vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos.*
- *Un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo.*
- *Un salario que proporcione condiciones de existencia dignas.*
- *Igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos.”.*

Respuesta dada por correcta es: *“un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo.”.*

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) revela varias deficiencias significativas en su formulación y en la evaluación del

conocimiento del estudiante. Primero, la pregunta sobre las protecciones garantizadas por el artículo 7 del PIDESC es problemática porque la formulación es demasiado amplia y no proporciona un contexto adecuado para evaluar la comprensión profunda del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. El artículo 7 del PIDESC establece el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones de trabajo que respeten la equidad y la satisfacción, y menciona específicamente derechos como la remuneración equitativa, la seguridad en el empleo y condiciones de trabajo seguras y saludables. Sin embargo, la pregunta no clarifica cuáles son las limitaciones específicas o excepciones a este derecho, lo que puede llevar a interpretaciones imprecisas.

Además, la pregunta se basa en la memorización de una afirmación general sin requerir un análisis crítico o una comprensión de los detalles y matices de las obligaciones de los Estados Parte bajo el PIDESC. No se proporciona un marco que permita al estudiante evaluar cómo se aplican las protecciones en contextos específicos ni cómo las leyes y políticas nacionales pueden influir en la implementación del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. La falta de un contexto claro y la ausencia de requisitos para un análisis detallado limitan la capacidad de la pregunta para evaluar de manera efectiva el conocimiento y la comprensión del estudiante sobre las protecciones laborales garantizadas por el PIDESC.

Finalmente, eso se traduce en que las opciones ofrecidas como posibles respuestas también presenten varios problemas. Por ejemplo, *"vacaciones periódicas pagadas"* y *"la remuneración de los días festivos"* son beneficios laborales importantes, pero no están directamente especificados en el artículo 7, que se enfoca en el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. *"Un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo"* es una medida útil, que en principio tampoco está incluida en el texto del artículo 7. *"Igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos"* aborda un aspecto relevante de la equidad en el empleo, pero de igual forma no está incluido de forma expresa, pues, muchos de estos derechos se han desarrollado jurisprudencialmente y su comprensión requiere un análisis más profundo del contexto y de las interpretaciones judiciales.

La falta de consideración de este contexto jurisprudencial en las opciones propuestas limita la capacidad del evaluado para demostrar un conocimiento completo y matizado de las protecciones laborales bajo el PIDESC.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las opciones de respuesta asociadas presentan deficiencias significativas en su diseño y enfoque. Al centrarse en elementos específicos, la pregunta no considera adecuadamente el alcance más amplio del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, como se ha desarrollado en la jurisprudencia. La falta de contexto sobre las interpretaciones judiciales y la omisión de aspectos centrales del artículo 7 limitan la capacidad de los evaluados para aplicar un conocimiento profundo y contextualizado. Por lo tanto, la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta no solo restringen la evaluación, sino que también descuidan la importancia de entender y aplicar las protecciones laborales en un marco más amplio y jurisprudencial.

Pretensión sobre el ítem:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 71 de la evaluación, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 078: *“La Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.*

Una inferencia que resulta del texto anterior a perseverar -sic- el orden público corresponde al:

- *Núcleo del libre desarrollo de la personalidad.*
- *Respeto de la autonomía y la dignidad.*
- *Ámbito de la autonomía individual.*
- *Derecho de la identidad personal.”.*

Respuesta dada por correcta: derecho de la identidad personal.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la inferencia derivada del texto de la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional, que no hacía parte del rango de páginas de las lecturas obligatorias indicadas en el syllabus, presenta varias deficiencias significativas en términos de su capacidad para evaluar adecuadamente el conocimiento y las competencias de los discentes.

Primero, la pregunta exige a los discentes realizar una inferencia basada en un texto específico de la sentencia C-481-98 no obligatorio, sin ofrecer un contexto adecuado sobre la jurisprudencia y los principios subyacentes de la Corte Constitucional. Esta formulación limita la capacidad del estudiante para demostrar una comprensión integral del concepto de autonomía individual y su relación con el orden público. La inferencia solicitada se basa únicamente en una interpretación textual que no fomenta un análisis crítico o la aplicación de conocimientos en contextos judiciales reales.

En segundo lugar, la pregunta no se alinea bien con los objetivos de competencia del módulo de derechos humanos y género. La competencia específica del módulo debería evaluar la habilidad del discente para aplicar conceptos y normas en la resolución de problemas judiciales concretos y en la toma de decisiones fundamentadas en el contexto de derechos humanos y derecho internacional. Sin embargo, la pregunta se enfoca en una interpretación literal y aislada del texto,

sin requerir una aplicación práctica de estos conceptos en escenarios reales. Esto limita la evaluación de la capacidad del estudiante para aplicar sus conocimientos de manera efectiva.

Además, la pregunta no considera la evolución jurisprudencial y el contexto más amplio del derecho a la autonomía individual y su relación con el orden público. La jurisprudencia en materia de derechos humanos y género a menudo involucra una comprensión matizada de cómo se equilibran los derechos individuales con el interés público, y esta pregunta no aborda esos matices.

A su vez, esta pregunta parece favorecer la memorización y la capacidad para realizar inferencias textuales básicas sobre la interpretación de una sentencia específica, en lugar de evaluar la comprensión profunda y el análisis crítico de los principios judiciales aplicables. Esto no solo afecta la validez de la evaluación, sino que también reduce la capacidad de los discentes para demostrar su competencia en la aplicación de conceptos jurídicos complejos en situaciones prácticas.

Ahora, no podemos pasar por alto el evidente yerro de redacción en el que incurre la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, toda vez que escribe “a **perseverar** el orden público”, palabra que le quita lógica a la pregunta y cubre con un manto de incertidumbre el sentido mismo del interrogante, dificultando por demás la escogencia de la respuesta por parte del discente.

La posibilidad de considerar que lo que quiso escribir el evaluador era la palabra **preservar** en lugar de perseverar, corresponde a una suposición, labor que no puede serle exigida a los discentes en desarrollo de un examen de tal importancia, más cuando media en forma previa su redacción por un equipo de profesionales en diferentes áreas y además de la realización de filtros de revisión que, por lo visto, omitieron este equívoco que no resulta de poca importancia, pues como se evidencia, cambia el sentido de la pregunta al no saber si la idea que se busca es la de PERSEVERAR entendido como el *“mantenerse constante en una actitud, una opinión o en una acción”*, la de *“permanecer una cosa por largo tiempo o de manera permanente en determinado estado o circunstancia”*, o si lo que se dijo es PRESERVAR, es decir *“proteger (algo o a alguien) de un daño o peligro”*.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta presenta una deficiencia en su capacidad para evaluar competencias relacionadas con la aplicación práctica de principios jurídicos en contextos reales.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia y en la ausencia de coherencia con el material disponible en el curso concurso para estudio.

PREGUNTA NRO. 079: “En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

*A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como **[políticas]**. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la **[percepción]** que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías **[sociobiológicas]** que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.*

(Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo).

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo”.

Fuente de información.

El texto fue copiado por fragmentos del texto, *La crítica feminista al derecho* (pp.104 y 106). La lectura si bien fue de carácter obligatorio dentro del módulo de DDHH y Género, se advierten varios problemas en la construcción del ítem. Veamos:

Análisis de contenido.

Introducción del ítem:

La primera parte del ítem fue parafraseada de la pág. 104 del texto referido, de la siguiente forma:

Texto original	ítem
El propósito de este texto es precisamente hacer una exposición de esta apasionada relación entre el feminismo y el derecho a la luz de la consideración de su complejidad y riqueza. (Pg. 104).	A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica <u>la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como</u> [políticas] .
Ahora bien, <u>la adopción de esta distinción, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como políticas.</u> (Pg. 106)	

Los apartados en negrita fueron parafraseados. Lo que está subrayado, fue copiado exactamente del texto de referencia.

Segunda parte del párrafo:

“Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la [percepción] que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías [socio-biológicas] que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.”

Este apartado fue copiado en su totalidad del texto referenciado, en su página 106.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: *“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”*

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como *“Escuela o seminario de ciencias o de artes”* y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como *“Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”* (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una *“capacitación intensiva y práctica del programa”*. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más **“coherente”**. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- Género y Derecho- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de DD.HH y género, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicitó a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PREGUNTA NRO. 081:

Pregunta 81

Parcialmente correcta

Se puntúa 6,67 sobre 10,00

[Marcar pregunta](#)

La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado permear ✓ la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo público ✗ como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el producto ✓ de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.

Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas

privado
controlar
análisis

La respuesta correcta es:

La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado [permear] la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo [privado] como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el [producto] de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.

Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas

Fuente de información:

El texto fue copiado exactamente del texto, *La crítica feminista al derecho*. La lectura, si bien fue de carácter obligatorio dentro del módulo de DD. HH y Género, presenta dificultades para un constructor de ítems.

Análisis de contenido:

Texto original (fuente)	ítem
La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado permear la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo privado como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el producto de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente"	La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado [permear] la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo [público] como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el [producto] de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente.

El párrafo se extrajo exactamente como estaba escrito por la profesora Isabel Cristina Jaramillo (pg.118).

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

"Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa."

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como *"Escuela o seminario de ciencias o de artes"* y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como *"Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo"* (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una *"capacitación intensiva y práctica del programa"*. ¿De qué manera

pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más “coherente”. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- Género y Derecho- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de DD.HH y género, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicitó a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PREGUNTA NRO. 082: *“De acuerdo con el texto Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.*

<i>Enunciados</i>	<i>Respuestas dadas como correctas por parte de la Escuela</i>
<i>Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias</i>	<i>Fragmentación basada en la clase social</i>
<i>Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal.</i>	<i>Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica</i>
<i>Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso.</i>	<i>Diferencias en intereses laborales”</i>

Fuente de información.

El ítem estuvo inspirado en el documento herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. El texto era de carácter obligatorio entre las pp.86-165.

Razones de inconformidad:

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Tenemos que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla construye el texto de la pregunta No 82, con base en el documento “*Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia*”, el cual hace parte del material de estudio que fuera puesto a disposición de los discentes en el IX Curso de Formación Judicial.

Siendo de tal modo, me resulta posible transcribir el documento que toca el tema relacionado con las diferencias que existen entre las mujeres o lo que el auto ha denominado *fragmentación*: LAS DIFERENCIAS ENTRE MUJERES Y OTRAS DIFERENCIAS IMPORTANTES.

Desde muy temprano en el activismo feminista fue evidente que no todas las mujeres sufren las mismas exclusiones o están afectadas de la misma manera por la pobreza. Así, aunque dos individuos que en todo son iguales menos en su sexo, tienden a ser tratados distinto por razón solamente de su sexo (ver introducción en este documento), cuando existen otras diferencias, entre ellos, estas pueden fragmentar su experiencia de la diferencia sexual. Esta fragmentación puede implicar simples diferencias de énfasis o interés, o verdaderas batallas por hacer prevalecer un enfoque sobre otro. Un ejemplo del **primer tipo de escenario** es el de las *reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso*.

En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores. En este sentido, es ya un clásico el argumento de sojourner truth, una esclava recién liberada, frente a la exclusión de las mujeres del voto por su exclusión del mundo laboral. Truth dijo al respecto: “¿no soy acaso una mujer?” Y explicó cómo frente a la inquietud de los legisladores estadounidenses de permitir a las mujeres trabajar, estaba el hecho cierto de que las mujeres racializadas y pobres habían venido trabajando por siglos.

Un ejemplo del segundo tipo de fragmentación es el que se ha dado entre mujeres blancas y negras en torno al recrudescimiento del castigo para agresores en casos de violencia doméstica. Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros.

En el presente texto se muestra evidente que el autor hace referencia a dos escenarios teóricos en materia de diferenciación de las luchas sociales por parte de la población femenina, y resalta que el primer caso de fragmentación hace referencia a la reivindicación por igualdad de salarios e igualdad en los ascensos.

Respecto de este punto en concreto el autor explica su punto de vista a través de DOS ejemplos: el primero es de las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres. Acto seguido, en las mismas líneas del texto hace referencia al segundo ejemplo, que viene a ser el de las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores.

Basta con hacer una comparación del texto de las opciones de pregunta con los dos ejemplos citados en antecedencia, para comprobar que los mismos fueron citados en la pregunta: mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias y mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso, coincide casi literalmente con los ejemplos citados en el anterior párrafo de este escrito, y al estar mencionados por el autor original como ejemplos del caso de fragmentación denominado igualdad de salarios e igualdad en los ascensos, no es posible asociarlos con el denominado fragmentación basada en la clase social que fue habilitado por la EJRLB como una opción de respuesta.

Las dos opciones que pone de presente la pregunta hacen alusión a una única respuesta, que es diferencias en intereses laborales, por lo que la escogencia de cualquiera de esas posibles respuestas debería ser tenida como correcta.

Aunado a lo anterior, es el propio texto en cita, en el párrafo subsiguiente al anteriormente transcrito que cita el criterio de fragmentación basada en la clase social, veamos:

En América Latina ha sido más importante la fragmentación de las mujeres a lo largo del eje de clase, origen familiar y etnia. Cada vez resulta más evidente, sin embargo, que factores como la

edad, la residencia –urbana o rural–, la nacionalidad, la orientación sexual y las creencias religiosas generan sesgos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de hacer el análisis

Al respecto no se realiza una ejemplificación como sucede en las anteriores líneas, motivo por el cual no existe base documental que permita inferir o concluir que la fragmentación basada en la clase social podría ser aquella que se presenta en el evento donde las mujeres pobres están aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias.

Resalta evidente que la pregunta presenta una falla en la redacción de las opciones de respuesta, hecho que dificulta enormemente la labor evaluativa y perjudica los legales intereses de los discentes, quienes terminamos asaltados en nuestra buena fe, pues nos califican como equivocadas opciones de respuesta que no coinciden con la realidad documental que desde un principio fue objeto de estudio.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como *“Escuela o seminario de ciencias o de artes”* y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como *“Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”* (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente de DDHH y Género, que si bien, fue de carácter obligatorio, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria, aún más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de la autora en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: *“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”*

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una *“capacitación intensiva y práctica del programa”*. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al texto.

Pretensiones sobre el ítem.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES- FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

PREGUNTA NRO. 01: *“Según un texto sobre inclusión digital: Las ventajas ofrecidas por las TIC para todos los sectores han logrado visibilizar las nuevas tecnologías como mecanismos para el acceso e intercambio de información saberes opiniones entre personas separadas incluso por distancias*

enormes. En esta realidad aquellos no incluidos digitalmente están excluidos socialmente y esta exclusión es una injusticia social”.

La idea principal que plantea el texto citado es:

- *Las TIC han modificado la naturaleza del intercambio de información, volviéndolo globalmente inclusivo y accesible.*
- *La exclusión digital es un indicador de desventaja social, mientras que el acceso a las TIC refleja niveles de integración social.*
- *La exclusión digital es un reflejo de las desigualdades preexistentes en la sociedad, agravadas por el avance de las TIC.*
- *Las TIC son fundamentales para el intercambio de información, y su falta de acceso puede generar brechas sociales significativas.”.*

Respuesta dada por correcta: *“Las TIC son fundamentales para el intercambio de información, y su falta de acceso puede generar brechas sociales significativas.”.*

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información: *“Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental, Varios Autores, 2017.”*

Concepto técnico

La redacción de la pregunta presenta dos premisas: (1) el avance de las Tic como un medio de comunicación instantánea para el intercambio de información para personas ubicadas a grandes distancias y (2) el hecho de que su accesibilidad implica sociológicamente una inclusión o exclusión para determinado grupo de personas. Las posibles respuestas implican, en su redacción, **que tres de las cuatro respuestas** (Solo la que dice *“la exclusión digital es un reflejo de las desigualdades preexistentes en la sociedad, agravadas por el avance de las TIC”* es incorrecta) **son posibles en la medida que exponen ambas premisas de manera clara.**

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas correctas.

Posible respuesta: Múltiples respuestas correctas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 01 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 05: *“La Ley 527 de 1999, reza: ARTÍCULO 6. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.*

A partir de la norma citada, se deduce que:

- 1. Todo mensaje de datos admite el acceso a consultar la información cuando se requiera.*
- 2. Ciertos mensajes de datos se pueden aportar cuando la norma exija información escrita.*

3. *Todo mensaje de datos genera información por escrito que es consultable posteriormente.*

4. *Ciertas normas consagran consecuencias en caso de que la información no conste por escrito.”.*

Respuesta dada por correcta: 2 y 4 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999, Código General del Proceso, CPACA

Falla de fuente: Contexto de fuente

Concepto técnico

Las premisas de respuesta no guardan concordancia con el texto normativo. Ello se debe a que, por una parte, que aunque se trate de mensajes temporales estos dejan un registro, tanto de su generación, como de su tráfico, y posibles modificaciones o conservación, y, por otra, que, en caso de requerimientos, aun tratándose de mensajes que se puedan clasificar como temporales, estos dejan un registro sumario de todos sus movimientos y contenido en logs y metadatos. Así las cosas, no puede afirmarse que ciertos mensajes se puedan aportar, dado que esta premisa aplicaría para todos. Adicionalmente, se tiene una expansión injustificada del contexto para el lector. Ello es debido a que se remite a normas de procedimiento que escapan del contexto de la normativa citada, dado que se aduce a normativas de procedimiento que dependiendo de cada especialidad establecen las distintas consecuencias del silencio en tramites procesales y administrativos.

Sustento concepto:

Respuesta con contexto más allá de la pregunta o posibles respuestas

Posible respuesta:

“1 y 3 son correctas”

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 05 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

1. Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Se tome las respuesta mencionada en “posibles respuestas” por acierto y, en caso de que ésta haya sido la que seleccioné, se dé el ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 06: *“Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y entiendo real (Varela y Caro, 2019, Pág. 114).*

La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como:

- *blockchain.*
- *inteligencia de negocios.*
- *big data.*
- *inteligencia artificial.”.*

Respuesta dada por correcta: “*inteligencia de negocios*”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Justicia y TIC: Situación y Perspectivas de la Rama Judicial de Colombia, Varios Autores.

Falla de fuente: Fuente dispersa.

Concepto técnico:

Debe tenerse en cuenta que se hace un uso indebido de la fuente desde la perspectiva de que el extracto que aparece como una cita textual no lo es en realidad. Estos apartados aparecen en distintas partes del texto y se hace una especie de aglomeración. Ésta tiene además una imprecisión conceptual bastante importante, sin mencionar lo referente a la antigüedad de la fuente, teniendo en cuenta que entretene conceptos como Big Data, Inteligencia Artificial y Ciencia y Análisis de Datos como Inteligencia de Negocios, el cual desde el ámbito práctico no se circunscribe más que a una subrama de la Ciencia de Datos. Debe tenerse en cuenta que si bien para este tipo de casos se tiende a hacer uso de Programas como Power Business Intelligence de Microsoft, existen otros softwares como Google Looker Studio, entre otros, que permiten realizar estos distintos análisis y presentaciones en formas amigables y comprensibles al usuario. Este se trata de un posible sesgo producido por el nombre de uno de los programas más usados.

Sustento concepto: Imprecisión conceptual en las respuestas

Posible respuesta: No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como, por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 06 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 07:

Reconstrucción del ítem:

Contexto:

“Según un texto sobre inteligencia artificial: A partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos”.

Enunciado: Del sistema de Machine Learning se puede afirmar que

Distractores

- Agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.
- Ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.
- Es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.

Clave: Es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

Incumplimiento de criterios comunicativos:

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase “sistema de Machine Learning”. La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia una técnica no a un sistema. La palabra “sistema” aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante “el” (implícito en “del”, la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el “sistema de Machine Learning” es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase “sistema de Machine Learning”, el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición “de” (implica en “del”) no es la que mejor expresa la relación entre el verbo “afirmar” y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo con sus posibles complementos son “sobre” o “a cerca”. En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar las afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido

a al escasa información presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que”, dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que”. Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice “es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud” es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción “es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud” como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes “es creado por el Laboratorio de la UBA”, y esto no es algo que diga explícitamente la cita.

En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA “logró entrenar [...] al sistema”, lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 07 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

PREGUNTA NRO. 012:

Reconstrucción del ítem

Contexto:

En un texto sobre inclusión digital, los autores manifiestan que “el Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso Grootboom vs. Sudáfrica, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales”.

Enunciado

La idea principal del contexto descrito hace referencia a

Distractores

- La obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces.
- La garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.
- La importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado.

Clave: La necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental, varios autores, 2017.

Falla de fuente: Sin falla

Concepto técnico:

Debe evidenciarse claramente que, en el contexto de la lectura, se hace referencia al concepto de derecho fundamental como uno inherente al ser humano. En este aspecto, no es dable a la luz de los ordenamientos constitucionales que los protegen el dar una jerarquización a estos. Si bien estos no son absolutos, deben ser tenidos en cuenta junto con los demás derechos por parte del Estado en sus distintos mecanismos para su efectiva materialización y protección. En este caso particular, solo es incorrecta la opción *“la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales”*, dado que contempla solo una parte de las premisas y no su totalidad como las otras tres opciones.

Sustento concepto:

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 12 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 014: *“En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, indicando que la información es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.”.*

Enunciado:

De acuerdo con el contexto descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez, implica

Distractores

- La garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático para una posterior consulta.
- La verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.
- La accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al mensaje desde que se comunica, archiva o presenta.

Clave: La demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en

relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información: Ley 527 de 1999

Falla de fuente: Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta el aspecto de que la Ley 527 de 1999 es clara en cuanto a que existe el requisito de integridad de la información en los mensajes de datos de cara a otorgar certeza y fidelidad de su contenido al momento de su presentación, bien sea para efectos judiciales u otros en los que se requiera. Ahora bien, si bien es cierto que existe una excepción que es inevitable e inherente como lo son esos endosos o cambios inherentes a su transmisión, lo que se pretende por parte del legislador es que la información se conserve tal cual fue emitida originalmente en la medida de lo técnicamente posible de cara al cumplimiento normativo. Bajo esta premisa, se tiene que las opciones *“la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables”* y *“la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje”* son correctas para los efectos de la pregunta formulada.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta: Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que carece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad

para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 14 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 016:

Reconstrucción del ítem

Contexto: En los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante para individuos y el Estado. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor declaran que la tecnología impacta con el uso de la información en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.

Enunciado: Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos, representaría la posibilidad de

¹⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Distractores:

- Hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital.
- Superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria.
- Hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones.

Clave: Formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información: Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental, varios autores, 2017

Falla de fuente: Fuente dispersa

Concepto técnico.

Debe tomarse en cuenta que, si bien el contexto brindado por la premisa respecto del contenido de la pregunta no es en sí mismo generante de confusión, esta pregunta adolece de ofrecer opciones de respuesta múltiple. Si bien se habla de la inclusión digital como un derecho fundamental que eventualmente podría ser protegido por un mecanismo como la Acción de Tutela, ello traería como consecuencia inversiones del estado en infraestructura y la adopción de mecanismos para cerrar la brecha digital. Esto deja en evidencia que, conforme a lo cuestionado, no solo habría responsabilidades respecto de los individuos de cara a buscar la protección de este derecho fundamental, sino también del estado mismo, bien sea consecuencia de la tutela del derecho a la inclusión digital o a motu proprio. Todas las opciones de respuesta son correctas. Debe igualmente tenerse en cuenta que en 2020 y 2022 hubo avances en el sentido propuesto por los autores.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 16 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 019:

Contexto: *“Batelli, (2021), escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de*

¹¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales".

Enunciado: El fragmento de texto subrayado, hace referencia a:

Distractores

- Aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica.
- La necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica.
- La exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.

Clave: Aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información: La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021.

Falla de fuente: Fuente desactualizada

Concepto técnico: Debe tenerse en cuenta que el contexto presentado por el autor en la lectura indica que, bajo ningún precepto, podían ponerse en duda cuestiones sensibles como los derechos y valores fundamentales de la justicia moderna, y que, en este sentido, debe indicarse como primordial la supervisión humana a las decisiones automáticas donde estas se efectuaren y fueren posibles en aras de su calidad y mejoramiento. En resumen, todas las opciones de respuesta pueden considerarse correctas en la medida de que toman en cuenta dos aspectos 1. Supervisión Humana y 2. Protección de Derechos y Valores Fundamentales en el ejercicio de la justicia digital.

Sustento concepto: Confusión por múltiples respuestas.

Respuestas posibles: Múltiples respuestas correctas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus: La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹².
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem: Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 19 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 023:

Contexto: *En un texto sobre justicia predictiva se lee: en muchos casos, reducir los términos procesales de algunos pleitos conllevó ralentizar otros. Si todo se acelera, nada se acelera, especialmente respecto de los recursos (humanos y materiales) no incrementados; sin olvidar que en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad. Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana, asegurando el respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Solo de esta forma la decisión robótica podría, al mismo tiempo, garantizar la mayor seguridad jurídica arriba mencionada sin perder de vista los dos motivos que han originado esta reflexión".*

¹² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Enunciado: El propósito del texto citado es

Distractores:

- Resaltar que la implementación de tecnología robótica debe ser considerada cuando se iguala a la calidad del juicio humano.
- Sostener que el uso de tecnología en la justicia con su asignación eficiente debe limitarse a la disponibilidad de recursos humanos y materiales.
- Enfatizar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología.

Clave: Subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información: La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021.

Falla de fuente: Fuente desactualizada.

Concepto técnico: Debe tenerse en cuenta que, bajo este contexto, el autor habla de la necesidad de equilibrar aquella aceleración y priorización con la calidad de las decisiones cuando se habla de implementar ayudas tecnológicas al ejercicio de la justicia, de modo que esta tenga un avance real. Visto lo anterior, si bien el cuestionamiento no induce a error por sí solo, si se presenta una inducción a confusión el lector al mostrar las opciones *“subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso”* y *“enfatar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología”* como correctas en la medida de que ambas abarcan la necesidad de equilibrio con el factor calidad de las decisiones cuando son asistidas por medios tecnológicos.

Sustento concepto: Confusión por múltiples respuestas.

Respuestas posibles: Múltiples respuestas correctas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus: La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 23 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 024:

Contexto: En un proceso judicial se realizó una audiencia virtual a través de medios digitales. Esta forma de celebración le representó ventajas a los abogados porque les permitió asistir a la audiencia estando ubicados por fuera del municipio de su celebración, lo mismo ocurrió a las partes quienes se conectaron desde distintos lugares de residencia. Para los funcionarios judiciales también es una ventaja porque pueden elaborar las actas de las audiencias con mayor agilidad. Asimismo, el juez pudo celebrar la audiencia desde la comodidad de su casa, equilibrando su vida laboral y familiar.

Enunciado: A partir del caso descrito, las ventajas que ofrecen las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia, recaen en mayor medida en

¹³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Distractores

- Los funcionarios judiciales, porque ahorran tiempo al momento de elaborar las actas de las audiencias celebradas.
- Los abogados litigantes, porque pueden representar los intereses de terceros sin tener que desplazarse físicamente.
- El juez, porque tiene la posibilidad de equilibrar su vida laboral y familiar a través del teletrabajo.

Clave: Las partes, porque pueden entrar a la audiencia a pesar de estar muy alejadas del casco urbano.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información: Ley 2213 de 2022, Acuerdo PCSJA24-12185 de 2024

Falla de fuente: Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que respecto a estas situaciones existe un riesgo de confusión bastante alto. Por una parte, se trae a colación un contexto abstracto sin una fuente exacta, que aunque mediante deducción puede tomarse como la aplicación de la Ley 2213 de 2022 y el actual protocolo de audiencias virtuales expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y se induce también a error al lector en las opciones de respuesta. Se tiene que solo la respuesta “los funcionarios judiciales, porque ahorran tiempo al momento de elaborar las actas de las audiencias celebradas” resulta imprecisa, siendo las demás correctas. Por otra parte, tiene que acotarse que se usa un sofisma de distracción bastante marcado al mencionar factores como la elaboración de actas cuya metodología no ha cambiado aun después de la justicia digital.

Sustento concepto: Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles: Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 24 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 027:

Contexto: *“Según el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020: las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas”.*

Enunciado: La afirmación que se deduce del contexto descrito es

Distractores

¹⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

- Las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas.
- Las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios.
- Son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.

Clave: son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información: Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022

Falla de fuente: Fuente desactualizada - no lectura obligatoria.

Concepto técnico

Debe tomarse en cuenta en este aspecto que, si bien se trata de una legislación temporal que se acogió con vocación de permanencia, e igualmente, con disposiciones ya obsoletas por haberse superado la pandemia que obligó a su adopción, no se tiene claridad en la redacción de las opciones de respuesta. Ejemplo de ello es la opción *“son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad”*. En ella, no se entiende a que se refiere como fundamentales.

Sustento concepto: Redacción deficiente de respuestas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad

para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁵.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 27 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 030:

Reconstrucción del ítem

Contexto: En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usarlas TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

Enunciado: De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO:

¹⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

1. La acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital.
2. La inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.
3. La acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado.
4. La promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

Distractores

- 3 y 2 son correctas.
- 2 y 4 son correctas.
- 1 y 3 son correctas.

Clave:

- 1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información: Jurisprudencia Corte Constitucional

Falla de fuente: Fuente desactualizada

Concepto técnico

1. La inclusión digital ha sido categorizada por la Jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional como un derecho fundamental; puede ser un mecanismo garantizado por acción de tutela y también existen movimientos sociales que buscan la garantía de este derecho.
2. Por lo tanto, todas las respuestas: son aplicables en la actualidad a la inclusión digital.
3. La fuente base de la pregunta es del año 2017; el avance de la tecnología y de las directrices jurisprudenciales al respecto han evolucionado significativamente; así como la incidencia de un mundo mayormente digitalizado.

Sustento concepto: Imprecisión conceptual en las respuestas

Respuestas posibles: No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁶.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 30 de la jornada p.m. del examen del 02 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 035:

Reconstrucción del ítem

Contexto: En un tribunal que ha adoptado audiencias remotas asistidas por tecnología, se presentó un incidente durante un juicio. La audiencia se llevó a cabo a través de una plataforma de videoconferencia para permitir la participación de testigos y abogados ubicados en diferentes regiones. Durante la audiencia, se experimentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de

¹⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

internet inestables y fallos en el software de videoconferencia. Estos problemas causaron interrupciones frecuentes, dificultando la comunicación clara y efectiva entre las partes y el juez, sumado a ello, un testigo manifestó dificultades de acceso tecnológico, desde su lugar de origen.

Enunciado: De acuerdo con el caso planteado, la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, se originó en

Distractores

- Los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital.
- La limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos.
- Los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez.

Clave: la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.¹⁷.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

¹⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 35 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 038:

Instrucción

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

Contexto

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la _____, el uso de la tecnología y la _____ de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más _____, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

Distractores

- Transparente
- Modernización
- Gestión

Clave

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "*este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más eficiente,*

moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

Incumplimiento de criterios comunicativos:

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de “contexto” pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. “Innovación” es una categoría genérica para clasificar artefactos, procesos y otros avances; “gestión” también hace referencia a una serie amplia y poco definida de acciones y proceso; y, “eficiente” es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que “encontrar” el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Esto resulta indispensable para introducir la cita ya que comienza con una referencia anafórica que se pierde al sacar la cita de su contexto original y traerla al ítem. La referencia anafórica perdida es aquella necesaria para comprender el sentido de “este pilar estratégico”. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, éste se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que uno de los distractores (“modernización”) puede entenderse como sinónimo de una de las respuestas correctas (“innovación”). Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Que “modernización” es sinónimo de “innovación” se puede constatar consultado el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (2023).

1. f. Acción y efecto de modernizar.

SIN.: actualización, rejuvenecimiento, renovación, innovación, remozamiento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus.

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400).
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400).
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus).

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 38 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- Que en caso de no darse por positivo el acierto, se acepte como correcta la forma alternativa de completar con “modernización”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.
- Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informe la manera en la que se incluyeron.

PREGUNTA NRO. 041:

Reconstrucción del ítem

Instrucción: A partir del texto Batelli E. (2021), relacione cada uno de los conceptos listados con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan. A cada concepto le corresponde solo una definición de las listadas.

Enunciados:

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. [_____]

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. [_____]

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. [_____]

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. [_____]

Clave:

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. [Machine Learning]

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. [Algoritmo]

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. [Deep Learning]

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. [Big Data]

Incumplimiento de criterios comunicativos:

Hacer referencia a un texto solamente a partir del apellido del autor y el año de publicación no es una forma precisa de dar a entender el texto del que se habla si no se tiene disponible una lista bibliográfica que se pueda consultar para saber más detalles sobre el texto, como es el caso del ítem. Más imprecisa resulta la referencia al texto teniendo en cuenta que su año de publicación es 2020 y no 2021 como indica el ítem. Además, el uso del adjetivo “*listados*”, primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las definiciones resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de definiciones. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que cierto uso de la palabra “*concepto*” es equivalente a “*definición*”. También, el uso de una expresión como “*lista desplegable*” aclararía más las diferencias. Por tanto, la instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa conocimientos ni competencias adecuados para el programa, ya que, en primer lugar, el ítem presenta definiciones imprecisas y, en segundo lugar, evalúa solamente comprensión de lectura. Comenzando por esta segunda razón, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las definiciones formuladas en el texto “*La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia*” de Ettore Battelli (2020). El ítem no propone un ejercicio en el que se aplique, se pongan en cuestión o se empleen los conceptos de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron algunos de los contenidos del texto de Ettore Battelli (2020), en particular, una serie de definiciones. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente en la sección de la prueba dedicada al control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección.

En cuanto a la primera razón, cabe resaltar que las definiciones escogidas, a pesar de ser tomadas del texto, son imprecisas. La primera definición presentada en el ítem es tan amplia que le podrían corresponder dos de los nombres de conceptos incluidos en la lista desplegable. Tanto el Machine Learning como el Deep Learning pueden corresponder a un sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a resultados semejantes al del hombre. Por ello, para esta definición serían aplicables las dos opciones. Por su parte, las demás definiciones no corresponden con el uso que se le da a esos términos en el campo de la programación. Big Data no corresponde a una capacidad de procesamiento, sino que hace referencia a la existencia de grandes volúmenes de datos, tanto estructurados, como no estructurados. Un algoritmo no es, por sí mismo, la capacidad de una máquina para correlacionar datos. Es netamente la instrucción y/o base que permite a la maquina ejecutar cualesquiera procesos para cualquier objetivo u objetivos establecidos.

Teniendo en cuenta estos argumentos, el ítem termina evaluando únicamente la comprensión de definiciones imprecisas presentadas en un texto. En este sentido, además de tratarse de una competencia de lectura literal que no es pertinente para los objetivos del taller virtual, se está evaluando la comprensión de definiciones que no son relevantes para la formación propuesta para el programa por tratarse de definiciones deficientes.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: *“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de definiciones imprecisas constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.*

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: *“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”* En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la comprensión de lectura de conceptos imprecisos, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 41 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 042:

Reconstrucción del ítem

Instrucción: Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.

Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan, recuerde que a cada concepto le corresponde solo una característica de las listadas.

Enunciados:

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [_____]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [_____]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [_____]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. [_____]

Clave

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [Proyecto de transformación digital]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [Plan estratégico de tecnologías de la información]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [Arquitectura tecnológica y organizacional]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. [Proyecto de inversión de transformación digital]

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que se puede confundir el concepto con la característica de la que da cuenta debido a que el concepto consiste, principalmente, en la característica. También, el uso de una expresión como “*lista desplegable*” aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Adicionalmente, cabe mencionar dos imprecisiones léxicas que contiene el ítem. Primero, la expresión “*diversos conceptos*” no permite una adecuada contextualización del ítem. No se delimita de ninguna manera el asunto sobre el que tratará el ítem ya que dentro del sentido de “*diversos conceptos*” caben cualesquiera conceptos incluidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, incluso, todos los conceptos. Segundo, no resulta muy precisa la palabra “*concepto*” para referirse al “*Proyecto de transformación digital*”, al “*Plan estratégico de tecnologías de la información*” y al “*Proyecto de inversión de transformación*”

digital". Estos serían más bien componentes, partes, elementos o divisiones del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. El ítem contiene también un error de puntuación que dificulta la lectura. En la instrucción, entre "*presentan*" y "*recuerde*" debería usarse un punto y no una coma porque se termina una oración y comienza otra. El uso de la coma genera una oración excesivamente larga y más difícil de procesar.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido.

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial- PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrasten, etc., los "*conceptos*" o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron esos contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial- PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección. Cabe agregar que la selección de los "*conceptos*" para el ítem ni siquiera sigue un criterio o lógica particular que indique que esos conceptos son relevantes más allá de la comprensión literal del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial- PETD 2021 – 2025. Esto se hace evidente en la amplitud o vaguedad de la expresión "*diversos conceptos*". Se puede decir, entonces, que se trata de una elección puramente arbitraria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "*Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.*" En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial- PETD 2021 – 2025 constituya una "*capacitación intensiva y práctica del programa*".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "*Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo*".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando a comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 42 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 043:

Reconstrucción del ítem

Contexto: Según Botero (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138), los realistas sociológicos *“centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”*.

Enunciado: A partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que:

Distractores

Hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad.

Despojan de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple.

Hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Clave: Las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho.

Incumplimiento de criterios comunicativos:

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que *“a partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”*. Enunciado que resulta ambiguo, ya que se puede entender en un primer sentido: *“se debe contestar a partir, exclusivamente, con base en el fragmento del texto citado”*, o bien en un segundo sentido: *“se debe contestar a partir del texto citado (“El positivismo jurídico en la historia” del profesor Andrés Botero Bernal), con independencia del fragmento expresamente citado en la formulación del ítem”*. Estos dos sentidos llevan a equívocos en la resolución del ítem como se verá más adelante.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información:

La lectura corresponde al capítulo tercero del volumen primero de la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho coordinada por Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero¹⁸, publicado de forma virtual por la Universidad Nacional Autónoma de México¹⁹. Este texto, como expresamente señala su autor, es sobre todo un *“texto docente”*. Un texto cuyo fin principal es pedagógico. Sin embargo, como señala su propio autor, *“como sucede con cualquier observación más minuciosa, todo tiene matices y excepciones que no deben ser obviadas por y para el especialista, lo que exigirá, para quien desee alejarse de los tópicos comunes y asumir este viaje con*

¹⁸ BOTERO BERNAL, Andrés. “Capítulo 3. El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA ZAMORA, Jorge Luis & NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, Vol. 1, 2015, pp. 63- 170.

¹⁹ Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf>

*mayor detenimiento, ahondar en la bibliografía que a lo largo del texto se irá exponiendo*²⁰. Por lo que, en ocasiones, el texto sacrifica precisión en favor de la generalidad y claridad.

Un punto en el que se ve reflejado esto es justamente en la explicación del tema del ítem. Por una parte, se asocia el realismo jurídico con el funcionalismo. Sin embargo, estas dos posturas son lógicamente independientes: se puede ser realista y hacer un análisis estructural del derecho (como lo hace la escuela de realismo jurídico analítico de Génova, Italia²¹), y se puede ser un positivista normativista y hacer un análisis funcional del derecho (como lo hizo Norberto Bobbio a finales de los años 70²²). Por otra parte, el realismo jurídico sociológico es presentado de una forma tan indeterminada, que no se sabe qué autores serían sus principales exponentes. Sobre todo porque parece ser una etiqueta que engloba posturas muy diferentes entre sí, tales como el positivismo institucionalista de Santi Romano y los Critical Legal Studies.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con el realismo sociológico no aporta en la identificación de *“las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo”*²³.

²⁰ Ibíd, p. 65.

²¹ De acuerdo con el profesor Pierluigi Chiassoni, representante de la escuela del realismo jurídico genovés, el “positivismo epistemológico” se refiere a una postura normativa sobre el conocimiento científico del derecho que sostiene cuatro principios de investigación: el principio de cognoscibilidad empírica, el principio de cognoscibilidad analítica, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho, y el principio de separación. En relación con el tema analizado, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho señala que el derecho puede ser conocido desde un enfoque estructural (indagando sobre los componentes del derecho y sus relaciones), funcional (indagando sobre las funciones del derecho) y causal (indagando sobre las causas de los fenómenos jurídicos). Por lo que todo positivista jurídico, realista o no, puede abordar cualquiera de estos tipos de conocimiento (estructural, funcional y causal). CHIASSONI, Pierluigi. Ponencia Primer Congreso Sílex. Interpretación constitucional: Positivismo y antipositivismo. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=5DTP9p01Sas&t=1123s>. Relatoría escrita en: <https://www.si-lex.es/relatoria-congreso-silex-argumentacion-y-constitucionalismo-conf-1>

²² BOBBIO, Norberto. *Dalla struttura alla funzione: Nuovi Studi di teoria del diritto*, Milano, Edizioni di Comunità, 1977.

²³ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:

- No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)²⁴.
- No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano²⁵.
- No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano²⁶.

⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:

- No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial²⁷.
- No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)²⁸.
- No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Sobre todo

²⁴ Ibíd, p. 3.

²⁵ Ibídem.

²⁶ Ibídem.

²⁷ Ibíd, pp. 5-6.

²⁸ Ibídem.

debido a que la escuela del realismo sociológico no permite analizar casos judiciales ni el razonamiento judicial²⁹.

- ⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. Obsérvese que de acuerdo con el Syllabus, el contenido 1.2. que versa sobre el iuspositivismo, indica entre paréntesis que las escuelas a estudiar del positivismo jurídico son la exégesis, las escuelas científicas alemanas, la teoría pura del derecho y el positivismo suave. **Por lo que, el realismo sociológico no entra dentro de los contenidos de la Unidad**³⁰.
- ⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Control de lectura”. **Sin embargo, se formula una pregunta por una lectura que no es obligatoria**. Obsérvese que dentro de las lecturas obligatorias se enlista la siguiente:
 - “BOTERO BERNAL, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. **Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.** Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>”³¹ (Subrayado propio).
 - Así las cosas, la lectura obligatoria de Andrés Botero Bernal no era todo el texto, sino el correspondiente a las páginas que van de la 76 a la 104 y de la 112 a la 137. La correspondiente a las escuelas de la exégesis, la jurisprudencia alemana y la reacción antiformalista francesa, así como la teoría pura del derecho de Kelsen.
 - **En conclusión, el apartado del texto dedicado al realismo sociológico, sobre el que versa el ítem, que va de las páginas 137 a la 141, no era parte de la lectura obligatoria.**

Análisis de contenido:

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, “[a] partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Como ya se evidenció anteriormente, la pregunta resulta ambigua: ¿se debe responder a partir exclusivamente de la cita del ítem o del texto en su conjunto?

²⁹ Ibídem.

³⁰ Ibíd, pp. 4-5.

³¹ Ibíd, p. 7.

Si nos atenemos a la cita del ítem, esta señala que: los realistas sociológicos *“centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”*. De esta cita no se sigue que los realistas sociológicos consideren que las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. Esto, por las siguientes razones:

- El enunciado expresa que los realistas sociológicos centran sus estudios “en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho”. En este sentido, los realistas sociológicos no se centran en el derecho estatal, en lo que consideran como derecho los operadores jurídicos, por lo que, de sus tesis, no se sigue que “las normas que acaban de ser emitidas (a nivel estatal) y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. A lo sumo, se puede considerar que no hace parte de lo que es el derecho para las comunidades.
- A lo anterior se suma el hecho de que la afirmación que se realiza en el texto de Botero sobre los realistas sociológicos se puede interpretar por lo menos de cuatro formas diferentes. El realismo sociológico como una tesis ontológica, el realismo sociológico como una tesis conceptual, el realismo sociológico como una tesis metodológica y el realismo sociológico como una tesis descriptiva.
- Como tesis ontológica: el realismo sociológico consideraría que de facto, en la realidad, existe un único derecho, aquello que las comunidades conciben como derecho.
- Como tesis conceptual: el realismo sociológico consideraría que la identificación del derecho con aquello que las comunidades conciben como tal es una mera estipulación, pero no es una afirmación ontológica sobre la realidad.
- Como tesis descriptiva: el realismo sociológico consideraría que preguntarse por qué es el derecho, más que entenderse desde un punto de vista ontológico o conceptual (en tanto que una estipulación), debería entender como una mera descripción por lo que en determinados contextos, especialmente en las comunidades, se considera como tal.
- Como tesis metodológica: el realismo sociológico consideraría que lo central en una investigación sociológica del derecho es fijar su objeto de investigación en aquello que las comunidades consideran como derecho. Esta tesis no sostiene que exista un único derecho, el de las comunidades (tesis ontológica), ni que convenga definir el derecho por su vinculación a las concepciones e imaginarios de las comunidades (tesis conceptual). Simplemente señala un objeto de investigación privilegiado.
- La tesis ontológica no se encuentra justificada dentro del propio texto, ya que no se explica por qué no sería relevante atender también a lo que conciben como derecho los operadores jurídicos.

- De la tesis conceptual (como estipulación de la definición de “derecho”) no se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. ¿Por qué estipular que el derecho es lo que conciben como tal las comunidades justifica que no sería derecho aquel que se emite como derecho nuevo? En todo caso, esta estipulación no explica qué sucede con aquello que los operadores jurídicos conciben como derecho.
- De la tesis descriptiva tampoco se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. Si el objeto es describir lo que una comunidad concibe como derecho, ¿por qué esto excluiría que una comunidad identifique como derecho las normas emitidas por una determinada autoridad que designan para la creación de normas? En realidad, la verdad o falsedad de la afirmación “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho” sería contingente, no es una verdad necesaria, depende de lo que de facto concibe como derecho cada comunidad.
- Por eso, tal como es expuesto en el texto, convendría considerar que el realismo sociológico asume ante todo una tesis metodológica. Pero de esta tesis no se sigue tampoco una tesis tan general como que “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. Estas normas pueden ser parte del derecho, de acuerdo con la concepción de una comunidad; pero además, también pueden ser parte del derecho que es aplicado por los operadores jurídicos.

A esto se debe añadir que del fragmento citado dentro del ítem tampoco se siguen las otras alternativas de respuesta:

- ¿El realismo sociológico hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad?: Esta es una afirmación equivocada, ya que el realismo sociológico se centra en lo que consideran como derecho las comunidades y no los operadores jurídicos, por lo que esta concepción no impide que a nivel estatal exista una jerarquía normativa cuya norma fundamental sea la Constitución y que, por tanto, se encuentra justificado el control de constitucionalidad de las leyes.
- ¿El realismo sociológico despoja de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple? Por una parte, esta es una afirmación sumamente indeterminada, ya que no es claro en qué sentido se entiende el “poder del legislador”: ¿cómo un poder normativo o como un poder de facto? ¿como una competencia o como un permiso? Por otra parte, el realismo sociológico entendido como tesis conceptual, como tesis descriptiva y como tesis metodológica para nada implica despojar de poder al legislador. Una estipulación conceptual no aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. La descripción de lo que para una comunidad es derecho tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. El centrar su objeto de investigación en lo que es el derecho para las comunidades, más que aquello que es derecho para los operadores jurídicos, tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. Finalmente, la única tesis que parece vincularse

directamente al poder del legislador es la tesis ontológica; sin embargo, como se mostró con anterioridad, esta es una tesis sospechosa. Parece equivocado contraponer al monismo estatal el monismo comunitario.

- ¿El realismo sociológico hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad? Esta tesis está claramente equivocada. Primero: el realismo sociológico (sea entendido como tesis ontológica, como tesis conceptual, como tesis descriptiva o como tesis metodológica) no implica una tesis normativa sobre lo que deben o no deben hacer los jueces. Segundo: cuando se dice que a los jueces “solo se les permite aplicar las normas aceptadas por la sociedad”, en realidad se están presuponiendo la existencia de dos normas, por un lado, la norma N1 “Los jueces tienen permitido aplicar las normas aceptadas por la sociedad” y la norma N2 “Los jueces tienen prohibido aplicar las normas que no sean aceptadas por la sociedad”. Cabe preguntarse, ¿por qué deberían aplicarse estas dos normas N1 y N2? Bajo esta lógica, la respuesta debería ser “porque son normas aceptadas por la sociedad”. Obsérvese que este argumento, o bien es un argumento circular o bien es un argumento falso, porque en realidad el hecho de que los jueces deban aplicar las normas aceptadas por la sociedad es contingente. Siempre es posible que una sociedad acepte una norma N3 según la cual “los jueces tienen permitido aplicar normas que no son aceptadas por un número considerable de la sociedad, siempre que sean producidas por un órgano competente legítimo”. Tercero: una tesis iusfilosófica, como el realismo sociológico, no hace sumiso a nadie respecto de la aplicación o no de una norma.

En conclusión, ninguna de las respuestas parece acertada de cara a las afirmaciones del fragmento citado en el ítem. Por lo que la respuesta parece ser seleccionada exclusivamente en función de un ejercicio de memorización, ya que se basa en una afirmación aislada de la página 140, de acuerdo con la cual señala Botero: “Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es eficaz”³². Sin embargo, como se mostró, esta afirmación se encuentra claramente injustificada.

Respuestas posibles:

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta que reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis esbozadas por la escuela analizada.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de

³² BOTERO BERNAL, Andrés. Op. Cit. p. 140.

ella, este ítem y otros mencionado *“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”*. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado *“esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación”* se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (*“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”*), que se excluya el ítem 43 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la subsidiaria de la primaria:

Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 44:

Contexto: *“La exégesis dio un impulso crucial para la juridificación del derecho, esto es, que el derecho pasó a ser propiedad de un discurso-saber-experto: el de los abogados, de manera tal que este ya no es un atributo de las cosas, de las necesidades del hombre, ni de las comunidades, sino que es un discurso progresivamente técnico elaborado por juristas para interpretación de los mismos”*. (Botero, *El positivismo jurídico en la historia*, 2015, p. 91).

Enunciado: Según el texto, se logró así la instauración definitiva del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó, debido a que se les consideraba poco idóneos para comprender y aplicar el derecho positivo, una pérdida progresiva del valor simbólico tanto:

Distractores

de los pontífices como de los frailes.

del juez como de los jurados.

de los investigadores como de los policías.

de los barones como de los otros miembros de la nobleza.

Clave: del juez como de los jurados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

³³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 44 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 056:

Contexto/ Enunciado: La Corte Constitucional ha delimitado el objeto de protección de la dignidad a partir de múltiples enunciados normativos o disposiciones constitucionales, como el artículo 13, que junto con el enunciado normativo del "respeto a la dignidad humana" ha servido para perfeccionar el objeto de protección de la dignidad entendida como: posibilidad real de acceder a ciertos bienes o servicios materiales o de disfrutar de ciertas condiciones de vida, situaciones que en principio deben ser garantizadas por el Estado mediante

Distractores

La distribución equitativa de recursos económicos.

la distribución de bienes y servicios.

la promoción del libre desarrollo de la personalidad.

la protección de la integridad física y moral de las personas.

Clave: La distribución de bienes y servicios.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 56 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 057:

Contexto: En la Sentencia T-062A de 2011, el accionante, padece de dos enfermedades terminales y ha cotizado suficientes semanas al sistema de seguridad social según el Decreto 758 de 1990, pero no ha podido cumplir con los requisitos de cotización recientes debido a su estado de salud. La Corte Constitucional debe decidir si aplicarle los requisitos del régimen anterior más favorable.

Enunciado: La Corte para inaplicar las normas vigentes al momento de la estructuración de la invalidez del accionante argumenta

Distractores

que el accionante no tiene la edad suficiente para pensionarse y por eso debe aplicarse el régimen anterior.

³⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización.

que el accionante no puede cotizar debido a la falta de empleo en su ciudad y esto justifica la inaplicación de normas vigentes.

Clave: la falta de un régimen de transición específico justifica la aplicación de disposiciones más favorables al caso concreto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

³⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Primaria: Que se excluya el ítem 57 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA Nro. 061:

Contexto: En un escenario judicial, se plantea la necesidad de comprender cómo la teoría del positivismo metodológico, según H. L. A. Hart, impacta en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales complejos.

Enunciado: El papel que juega la teoría del positivismo metodológico de H. L. A. Hart en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales, es que

Distractores

Facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones.

Proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia.

Carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos.

Clave: limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁶.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 61 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 064:

Contexto: Para Dworkin la “*respuesta correcta*” sería la afirmación que estuviera apoyada por los mejores argumentos en el marco de una controversia jurídica. Esta tarea solo se puede realizar teniendo a la vista un caso difícil en particular, y evaluando los argumentos que se hayan formulado apoyando las distintas soluciones. Es por ello que, en muchas ocasiones Dworkin apela a un juez mítico llamado “Hércules”, capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).

Enunciado:

Según el texto, el papel del juez “Hércules” en la identificación de la repuesta correcta en los casos difíciles es que es el único capaz de encontrar la respuesta correcta en un caso difícil, porque

Distractores

³⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto.

Se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio.

Al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla.

Clave

Es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁷.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

³⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Primaria: Que se excluya el ítem 64 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 065:

Contexto: En la sentencia C-820 de 2006 la Corte Constitucional afirmó que *“a diferencia de la facilidad con la que se encuentra la cosa juzgada formal, pues se evidencia con la simple confrontación entre el texto normativo que nuevamente se somete a estudio y el que fue objeto de pronunciamiento de la Corte, la existencia de la cosa juzgada material no siempre surge prima facie, en tanto que requiere de un análisis más detenido y de la valoración de contenidos normativos”*.

Enunciado: A partir del texto enunciado, en la identificación de la cosa juzgada material de las sentencias de constitucionalidad es necesario tener en cuenta

Distractores

La similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad en los efectos que en la práctica está teniendo las disposiciones y la identidad de la norma constitucional que sustentó la declaratoria.

La similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales que busca producir la ley y la constancia en la interpretación de la disposición constitucional que fundó la declaratoria inicial.

La identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador al momento de regular la materia y la permanencia en la constitución de la disposición que fundó la declaratoria inicial.

Clave: La identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁸.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 65 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 066:

Contexto: *"Para Dworkin interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor que puede ser, de esta manera, interpretar una novela es mostrarla como la mejor novela que podría llegar a ser (sin dejar de ser la misma novela). Para lograr esto la interpretación debe adecuarse al elemento interpretado y al mismo tiempo debe justificarlo, esto debe mostrarlo en su mejor perspectiva" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57)*

Enunciado: Según el texto, la mejor interpretación que los jueces deben acoger en sus decisiones es la que:

Distractores:

³⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social.

Sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera.

Más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica.

Clave: Mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

³⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Primaria: Que se excluya el ítem 66 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 070:

Contexto: En el contexto de la interpretación legal y el análisis jurisprudencial de la Sentencia SU113/18, se evidencia la importancia de aplicar adecuadamente los principales métodos de interpretación jurídica en el entorno jurídico colombiano.

Enunciado: El método de interpretación jurídica que busca entender la ley dentro del contexto más amplio del sistema legal, considerando el fin y la finalidad de la norma, según lo planteado en la Sentencia SU113/18 es la interpretación:

Distractores:

Sistemática.

Lógica.

Histórica.

Clave: Teleológica.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad

para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁴⁰.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 70 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 072:

Reconstrucción del ítem

Contexto: En el análisis de la sentencia T-027 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia explica que en la ponderación de derechos fundamentales se debe determinar un nivel razonable de satisfacción a través de una interpretación sistemática y armónica de la Constitución. El juez debe realizar tanto un análisis de razonabilidad para establecer dicho nivel de satisfacción, como un análisis de proporcionalidad entre ese nivel y los derechos que podrían verse afectados.

Enunciado: En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relaciona con

Distractores

El principio de legalidad.

El subprincipio de idoneidad.

Un método de interpretación retórico.

⁴⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Clave: Un método de interpretación argumentativo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁴¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 72 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁴¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

PREGUNTA NRO. 073:

Contexto: *“La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. ¿Cuál es la diferencia entre una regla y un principio?” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55).*

Enunciado: Según el texto, los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento.

Distractores:

En una sentencia previa que resolvió un litigio inédito.

En la concepción más aceptada sobre la justicia.

En los valores que guían el funcionamiento del Estado.

Clave:

En los actos de autoridades oficiales del pasado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de

referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 73 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 79:

Reconstrucción del ítem

Enunciado: En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

Contexto: *“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”.* Tomado de la Sentencia C-054/16.

Distractores

Concordante
Decidir
Parámetro
Criterio
Escoger
Conforme

Clave

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe [escoger] una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [parámetro] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [conforme] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: *“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”* En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una *“capacitación intensiva y práctica del programa”*.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como *“Escuela o seminario de ciencias o de artes”* y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como *“Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”*.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo. Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo “parámetro” es perfectamente intercambiable con “criterio”; y el adjetivo “conforme”, igualmente con “concordante”, por sus características semánticas y gramaticales. Veamos:

“(…) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [criterio] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [concordante] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16.

En una búsqueda sencilla en Google de la frase “*criterio de escogencia*” se encuentran **35.100 resultados**, mientras que, por “*parámetro de escogencia*”, sólo se encuentran **4.360 resultados**. Por su parte, para “concordante a la constitución”, se generan 13.100 resultados; y, por “*conforme a la constitución*”, 38.100 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las combinaciones posibles de “*criterio de escogencia*”/“*parámetro de escogencia*”, y “*concordante a la Constitución*”/“*conforme a la constitución*”.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 79 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles “[criterio] de escogencia”/“[parámetro] de escogencia”, y “[concordante] a la constitución”/“[conforme] a la constitución”.
3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informe la manera en la que se incluyeron.

PREGUNTA NRO. 081:

Reconstrucción del ítem

Enunciado: En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

Contexto: *“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen _____ son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan _____ de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, _____ el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”.*
Tomado de la Sentencia C-1287/01

Distractores

fundamentan
principios
criterios
valores
parámetros
determinan

Clave: *“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [valores] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [criterios] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [determinan] el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”.*
Tomado de la Sentencia C-1287/01

Incumplimiento de criterios comunicativos:

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: *“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.*

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo. Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Todas las opciones plausibles para completar son cercanas semántica y gramaticalmente, de tal manera que, si el ejercicio no se trata de memoria, las distintas combinaciones son posibles. A saber:

principios/valores
criterios/parámetros

Veamos:

“La doctrina coincide en considerar que las normas que reconocen [principios] son de naturaleza abstracta e inconcreta; para algunos son normas que orientan la producción e interpretación de las demás normas, y que en tal condición fijan [parámetros] de contenido para otras normas; para otros, las normas que reconocen valores al igual que las que consagran principios, [fundamentan] el contenido de otras normas, y aquéllas sólo se diferencian de éstas por su menor eficacia directa, aplicándose estrictamente en el momento de la interpretación. Lo cierto es que en todas las anteriores formulaciones subyace la idea de que las normas que reconocen valores condicionan las demás normas, y tienen un contenido abstracto y abierto, es decir, están formuladas como cláusulas generales que determinan criterios interpretativos del resto del ordenamiento”. Tomado de la Sentencia C-1287/01

A continuación, se presenta una tabla comparativa de los resultados en Google para las combinaciones posibles.

normas que reconocen [principios]	normas que reconocen [valores]
662 resultados	608 resultados
[parámetros] de contenido	[criterios] de contenido
2.780.000 resultados	9.230.000 resultados
[fundamentan] el contenido	[determinan] el contenido
73.400 resultados	1.390.000

Con estas cifras, se demuestra que ambas posibilidades son viables para completar el párrafo.

Respuestas posibles:

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las sustituciones “principios/valores” y “criterios/parámetros”.

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 81 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles las sustituibles “principios/valores”, “criterios/parámetros” y “fundamentan/determinan”.
3. Que en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informe la manera en la que se incluyeron.

PREGUNTA NRO. 084:

Contexto: “La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55)

Enunciado: A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto para Dworkin “los principios jurídicos constituyen_____ que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o _____. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a _____ que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).

Distractores

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto para Dworkin “los principios jurídicos constituyen_____ que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o _____. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a _____ que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).

Clave: A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto para Dworkin “los principios jurídicos constituyen [proposiciones morales] que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o [decisiones judiciales]. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a [la moral crítica] que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. La cita se presenta de manera confusa en relación con el autor de la fuente primaria y el de la secundaria. Por demás, se abre un paréntesis que se deja inconcluso, asignando cargas cognitivas adicionales al evaluado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

JORNADA DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.024 (EXAMEN SUPLETORIO)
HABILIDADES HUMANAS- INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

PREGUNTA NRO. 014: *“En su texto ‘El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional’, Domínguez y otros (2013) consideran que el clima organizacional ‘es el conjunto de percepciones globales que los individuos tienen de su ambiente laboral. Se refleja en las estructuras organizacionales, tamaño de la organización, modos de comunicación y estilo de liderazgo. En este orden de ideas, es necesario que la organización cuente con los elementos y conocimientos necesarios para proporcionar opciones de intervención que faciliten un clima laboral adecuado para el crecimiento del compromiso con la organización.’.*

La opción de intervención que genere un clima organizacional idóneo para el incremento del compromiso debe incluir los aspectos mencionados anteriormente, excepto

- A. Implementar esquemas de comunicación asertivos e incluyentes, en todos los niveles de la organización.*
- B. Desarrollar herramientas motivacionales adecuadas como el sistema de recompensas en beneficio del recurso humano.*
- C. Formar equipos de trabajo cohesionados, que conduzcan a la eficiencia de la organización y a que esta logre sus objetivos.*
- D. Realizar actividades encaminadas a identificar y potenciar los estilos de liderazgo entre los colaboradores.”.*

Respuesta dada por correcta: *“Formar equipos de trabajo cohesionados, que conduzcan a la eficiencia de la organización y a que esta logre sus objetivos”.*

Razones de inconformidad: Si observamos, la pregunta plantea lo siguiente: *"La opción de intervención que genere un clima organizacional idóneo para el incremento del compromiso debe incluir los aspectos mencionados anteriormente, excepto"*, sin embargo, la respuesta dada por correcta porque si observamos en la página 61 el texto, se indica lo siguiente: *"El compromiso organizacional es uno de los mecanismos que posee la dirección de una institución para analizar la lealtad y vinculación de los empleados con su organización, la cual existe entre los miembros de una organización, cuando las personas se identifican con la misma, o cuando los objetivos de la organización y los objetivos individuales están muy integrados y son totalmente congruentes"*.

De esta forma, si se consigue que los empleados estén muy identificados e implicados en la organización en la que trabajan, mayores serán las probabilidades de que permanezcan en la misma, posibilitando el desarrollo de las habilidades y capacidades colectivas y **formando equipos de trabajo cohesionados**, que en definitiva conducirán a que la organización sea más eficiente y logre sus objetivos, de tal manera que no se puede tener por válida esta respuesta puesto que el compromiso organizacional si se logra con equipos cohesionados, tal como lo plantean los autores en el texto evaluado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁴².
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de

⁴² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 14 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 019: *“Los resultados del estudio de Domínguez y otros (2013), sobre el clima laboral como un elemento del compromiso organizacional, indican que el compromiso y el clima organizacional son actitudes relacionadas con los valores y objetivos de una organización. En el estudio se observan las relaciones en las dimensiones del clima organizacional y las del compromiso. Los hallazgos señalan que tres de los cuatro factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional se correlacionan con el compromiso institucional, es decir que, el clima sano de una organización incluye la naturaleza de las redes de comunicación de las organizaciones, los sistemas de recompensas y las técnicas para la fijación de objetivos.”*

Según el texto descrito, los tres factores en que se agrupan las dimensiones del clima organizacional son:

- A. *Comunicación, liderazgo y productividad.*
- B. *Comunicación, motivación y estructura.*
- C. *Redes de difusión, lealtad y eficiencia.*
- D. *Redes de difusión, estímulos y competitividad.”*

Respuesta dada por correcta: *“Comunicación, motivación y estructura”.*

Razones de inconformidad: La pregunta no está alineada con los objetivos del programa de habilidades humanas, que buscan fortalecer las capacidades de relacionamiento interpersonal y gestión del talento humano. La pregunta se centra exclusivamente **en la memorización de definiciones de conceptos específicos**, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue **no formar memorísticamente** sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el **análisis y construcción de**

conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

De igual manera, la pregunta presenta múltiples fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas. Se recomienda excluir este ítem del examen y recalificar a los evaluados sin tener en cuenta esta pregunta. Alternativamente, si no se excluye, se debe recalificar este ítem como un acierto positivo para todos los evaluados, dada la inconsistencia y confusión generada por la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta.

En conclusión, el interrogante contiene supuestos en los que los discentes evaluados pueden identificar la clave sin contar con las competencias que se evalúan, entonces afecta el índice de discriminación, pues les permite responder correctamente sin tener el conocimiento, habilidad o competencia que se está examinando, lo que conlleva a que este interrogante no cumpla con los estándares esperados de validez y confiabilidad.

¿Por qué mi respuesta también es válida?

Justificación de la opción A. Redes de difusión, estímulos y competitividad:

La opción A. Redes de difusión, estímulos y competitividad puede justificarse como una interpretación válida del estudio de Domínguez y otros (2013), al centrarse en aspectos clave del clima organizacional que influyen en el compromiso de los empleados. De acuerdo con los estudios de Rensis Likert y otros autores, las redes de comunicación (difusión) dentro de la organización son esenciales para la cohesión interna y el flujo de información, lo cual fomenta el compromiso organizacional. Likert destaca que *“una buena comunicación es un indicador de un clima organizacional sano y favorece el compromiso de los empleados”* (Likert, R. *New Patterns of Management*, 1961).

Asimismo, los estímulos o recompensas juegan un papel fundamental en la motivación y el compromiso de los empleados. Herzberg en su teoría de los dos factores sostiene que las recompensas, como incentivos económicos o reconocimiento, pueden mejorar significativamente la satisfacción y el compromiso en el trabajo (Herzberg, F. *The Motivation to Work*, 1959). En cuanto a la competitividad, está vinculada a la fijación de objetivos claros y ambiciosos, que son elementos motivadores dentro de una organización. La capacidad de una empresa para generar un entorno competitivo y desafiante promueve el desarrollo personal y el compromiso de los empleados.

Por lo tanto, redes de difusión (comunicación), estímulos (recompensas) y competitividad (fijación de objetivos) son factores que corresponden con los hallazgos del estudio, que asocia el compromiso institucional con redes de comunicación, sistemas de recompensas y fijación de objetivos, lo que respalda la opción A como la más adecuada.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en

relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁴³.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 19 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo según la opción que elegí, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 025: *“En un despacho judicial, se ha diseñado un modelo interno de competencias donde se contempla la toma de decisiones, como una competencia cardinal, a través de la cual, los empleados y funcionarios adscritos al despacho, deben analizar diversas variantes u opciones, considerar las circunstancias existentes, los recursos disponibles y su impacto para luego seleccionar la alternativa más adecuada, con el fin de lograr el mejor resultado en función de los objetivos organizacionales. Implica, además, tener capacidad para ejecutar las acciones con calidad, oportunidad y conciencia acerca de las posibles consecuencias de la decisión tomada.*

El comportamiento observable que refleja en MENOR grado, el desarrollo de la competencia descrita por parte de un empleado, es que

⁴³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

- A. *Realiza un adecuado análisis de la información disponible para tomar decisiones acertadas.*
- B. *Toma decisiones considerando las circunstancias y el impacto que tendrán en su sector de trabajo.*
- C. *Resuelve problemas relevantes para su área, gracias a la ejecutividad al determinar las acciones a seguir.*
- D. *Anticipa el alcance que sus decisiones tienen en el cumplimiento de los objetivos organizacionales.”.*

Respuesta dada por correcta: *“Realiza un adecuado análisis de la información disponible para tomar decisiones acertadas.”.*

Razones de inconformidad: La pregunta no está alineada con los objetivos del programa de habilidades humanas, que buscan fortalecer las capacidades de relacionamiento interpersonal y gestión del talento humano. La pregunta se centra exclusivamente en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

De igual manera, la pregunta presenta múltiples fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas. Se recomienda excluir este ítem del examen y recalificar a los evaluados sin tener en cuenta esta pregunta. Alternativamente, si no se excluye, se debe recalificar este ítem como un acierto positivo para todos los evaluados, dada la inconsistencia y confusión generada por la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta.

En conclusión, el interrogante contiene supuestos en los que los discentes evaluados pueden identificar la clave sin contar con las competencias que se evalúan, entonces afecta el índice de discriminación, pues les permite responder correctamente sin tener el conocimiento, habilidad o competencia que se está examinando, lo que conlleva a que este interrogante no cumpla con los estándares esperados de validez y confiabilidad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁴⁴.

Pretensiones sobre el ítem: Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 25 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 30: *“En su texto Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana’, Ruiz (2014), manifiesta que ‘el enfoque de habilidades para la vida aporta al proceso de formación ciudadana de manera que las personas inciden en los ámbitos donde se desenvuelven, ganan autonomía y orientan sus acciones hacia la construcción de una sociedad más amable que la que conocen. Se admite entonces que, desde cada lugar social, desde cada ámbito comunitario en donde se desarrollen, cabe la posibilidad de construir ciudadanía, y de reconocer que, en las diferentes culturas, existen ciudadanías que deben ser tenidas en cuenta sin pretender homogeneizar y estandarizar.*

La expresión ‘que deben ser tenidas en cuenta sin pretender homogeneizar y estandarizar’, apela al reconocimiento por los siguientes conceptos

- A. *Inclusión y diversidad.*
- B. *Diversidad e interculturalidad. X*
- C. *Integralidad e inclusión.*
- D. *Interculturalidad e integralidad.*

⁴⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Respuesta dada por correcta: Inclusión y diversidad.

Razones de inconformidad: La pregunta no está alineada con los objetivos del programa de habilidades humanas, que buscan fortalecer las capacidades de relacionamiento interpersonal y gestión del talento humano. La pregunta se centra exclusivamente en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

No se puede aceptar como válida una respuesta que no riñe con la demás opciones, pues si bien inclusión y diversidad pueden ser correctas, también lo son, diversidad e interculturalidad, dado que no riñe con los argumentos planteados por la autora del texto citado.

De igual manera, la pregunta presenta múltiples fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas. Se recomienda excluir este ítem del examen y recalificar a los evaluados sin tener en cuenta esta pregunta. Alternativamente, si no se excluye, se debe recalificar este ítem como un acierto positivo para todos los evaluados, dada la inconsistencia y confusión generada por la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta.

En conclusión, el interrogante contiene supuestos en los que los discentes evaluados pueden identificar la clave sin contar con las competencias que se evalúan, entonces afecta el índice de discriminación, pues les permite responder correctamente sin tener el conocimiento, habilidad o competencia que se está examinando, lo que conlleva a que este interrogante no cumpla con los estándares esperados de validez y confiabilidad.

¿Por qué mi respuesta también es válida?

Justificación de la opción B. Diversidad e interculturalidad:

La opción **B. Diversidad e interculturalidad** es la más adecuada porque responde directamente a los conceptos mencionados en el texto de Ruiz (2014) al hablar del reconocimiento de **diferentes culturas** y la **no estandarización** en la construcción de ciudadanía. La **diversidad** se refiere a la coexistencia de distintas identidades, culturas y formas de ser dentro de una sociedad, reconociendo la pluralidad de modos de vida, creencias y tradiciones. **Interculturalidad** es un concepto que va más allá del simple reconocimiento de la diversidad, ya que implica la interacción, respeto mutuo y el diálogo entre diferentes culturas, sin pretender imponer una cultura dominante sobre las demás, tal como lo señala **Boaventura de Sousa Santos** en su teoría de la pluralidad cultural (*Santos, B. de S. Epistemologías del Sur: Perspectivas*, 2014).

Ruiz (2014) resalta que el **enfoque de habilidades para la vida** debe reconocer las múltiples formas de ciudadanía que existen en diversas culturas, sin intentar homogeneizar o estandarizar. Este enfoque está alineado con el concepto de **interculturalidad**, que apela a la importancia de aceptar y promover el diálogo entre culturas, respetando sus particularidades sin intentar suprimirlas o igualarlas. Al mismo tiempo, la **diversidad** implica el reconocimiento de las múltiples formas de vivir y actuar en la sociedad, lo que contribuye a una visión más plural y abierta de la ciudadanía. Esto es clave para comprender la relevancia de que se reconozcan las **ciudadanías plurales** y diversas, en lugar de imponer una única visión homogénea de lo que significa ser ciudadano.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁴⁵.

Pretensiones sobre el ítem: Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 30 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁴⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

PREGUNTA NRO. 031: *“Del texto de Alles, 2005. ‘Desarrollo del talento humano basado en competencias’, se adapta el siguiente párrafo: Si un trabajador desea alcanzar alto grado de madurez en una competencia, como, por ejemplo, la “Tolerancia a la presión”, es posible que lo logre través de la ejecución de actividades que impliquen que estará realmente expuesto a presión, NO importa de qué tipo, puede ser mientras practica un deporte, una actividad recreativa o una tarea en el ámbito laboral.*

La razón en que se sustenta la posibilidad de alcanzar un alto grado de madurez en el desarrollo de la competencia mencionada es

- A. Realizar actividades diversas para aprender a trabajar bajo presión.*
- B. Poner en juego la competencia para facilitar su desarrollo*
- C. Practicar la competitividad para así reflexionar al respecto*
- D. Integrar gustos y obligaciones en una actividad para tolerar la presión.”.*

Respuesta dada por correcta: *“Poner en juego la competencia para facilitar su desarrollo”.*

Razones de inconformidad:

En el párrafo citado no está la respuesta clave que tiene como acertada el calificador. Por manera que la respuesta es **altamente subjetiva** y según el contexto del párrafo podría ser tanto la A como la D, pero jamás la B. Nótese que el texto indica cuatro subtemas concatenados entre sí: para que un trabajador alcance un alto grado de madurez (1), como lo es la *“Tolerancia a la presión”* (2), esta se logra través de realizar actividades que impliquen estar realmente expuesto a presión (3), como, por ejemplo, la practica un deporte, una actividad recreativa o una tarea en el ámbito laboral (4). Fíjese que la respuesta no puede ser la que se tiene como acertada; del texto y contexto no se puede deducir que para alcanzar un alto grado de madurez en la competencia de tolerancia a la presión, se deba poner en juego la competencia. Del contexto sí se infiere que esta competencia, es decir, tolerancia a la presión, **se puede lograr a través de la opción B o C, pues estas mencionan las actividades que se deben realizar para ser tolerante a la presión.**

Así las cosas, de la evaluación de los distractores de la pregunta presentada, se identificaron varios fallos en el cumplimiento de los factores de éxito comunicativo y las máximas del principio de cooperación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo que toca a la siguiente competencia: i) Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a

aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.

- Por la presentación de una referencia vaga, la falta información para generar una respuesta suficiente se genera confusión en la presentación del contenido teórico, respecto de las competencias de habilidades humanas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 31 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias: 1. Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global. 2. Que en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción A como la D y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 035: *“La empleada más antigua de un despacho judicial, vio con escepticismo el encargo que le hicieron a un compañero para liderar un procedimiento nuevo al interior del despacho, que tiene como fin de mejorar el servicio de justicia de los ciudadanos, adoptando reglas de control de calidad. Sin que se lo pidiese su jefe, ella le ofreció una explicación: ‘Me cuesta adaptarme a esta situación’, admitió, ‘porque yo en realidad quería dirigirlo y no fui encargada. Tenga paciencia conmigo mientras acepto la situación, me gusta mucho lo que hago y no quiero entorpecer los nuevos procesos’. La empleada efectivamente examinó sus sentimientos, y una semana más tarde respaldaba por completo el procedimiento y al compañero encargado.*

El actuar de la empleada frente a su jefe, refleja el componente de la inteligencia emocional en el trabajo llamado

- A. Motivación
- B. Autoconciencia
- C. Empatía
- D. Autorregulación”.

Respuesta dada por correcta: Autoconciencia.

Razones de inconformidad:

Incumplimiento de criterios comunicativos

En la evaluación de los distractores de la pregunta presentada, se identificaron varios fallos en el cumplimiento de los factores de éxito comunicativo y las máximas del principio de cooperación. La mayoría de los distractores carecen de una estructura clara o contienen información irrelevante, lo que contribuye a la confusión y los vuelve ineficaces. Algunas opciones de respuesta desorganizadas nos desvían por su ambigüedad; ofusca cualquier intento de comprender qué diferencia los enfoques de los gerentes, obstaculizando aún más nuestra capacidad de seleccionar respuestas correctas.

Cuando se trata de factores que determinan el éxito en la comunicación, los distractores no siguen las reglas de las normas y convenciones formales todo el tiempo. Tampoco presentan su relevancia al contexto con la debida diligencia. Algunos distractores alejan de lo que debería ser nuestro enfoque principal, brindando excesivos detalles superfluos que sólo sirven para confundir nuestros pensamientos, una receta obvia para la confusión entre los examinados. La correcta disposición y jerarquización de la información es deficiente, ya que algunos distractores están redactados de manera que no facilitan una clara comprensión y comparación entre ellos.

En relación con las máximas del principio de cooperación, se observan incumplimientos significativos. De igual manera, los distractores no respetan la máxima de cantidad: unos pocos aportan más información de la necesaria o presentan datos irrelevantes, dificultando así que el candidato encuentre la respuesta correcta. La máxima de calidad se ve afectada por distractores engañosos que no reflejan con precisión las diferencias entre los enfoques de los directivos. La máxima de relación se incumple debido a la falta de relevancia directa en algunos distractores respecto al enunciado principal, desviando la atención del examinando. Finalmente, vemos que estos aspectos también fallan, ya que algunos componentes utilizan un lenguaje ambiguo o confuso, lo que dificulta los esfuerzos por lograr una comprensión clara y garantizar la precisión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, el ítem falla en cuanto al criterio de calidad, pues no se tiene en cuenta la redacción del texto transcrito para determinar las posibles respuestas al enunciado. Por esto, el ítem sería inadecuado, en tanto se quiere evaluar comprensión lectora, que es lo que indica el enunciado.

Veamos algunos de los aspectos que hacen incoherente el uso de este ítem para medir la competencia establecida en el syllabus⁴⁶.

Fuente de información: En lo que se refiere a la empatía y sus impactos fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para

⁴⁶ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo cuartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en empatía y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas cruciales hoy en día.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo que toca a la siguiente competencia: i) Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, la falta información para generar una respuesta suficiente se genera confusión en la presentación del contenido teórico, respecto de las competencias de habilidades humanas.

Análisis de contenido y respuesta posible

Revisando el texto de Daniel Goleman en "¿Qué hace a un líder?", encontramos que tanto la autoconciencia como la autorregulación son componentes críticos de la inteligencia emocional, junto con la empatía y la motivación (pp. 3-4). La autoconciencia incluye la capacidad de reconocer las propias emociones y cómo estas afectan a los demás, mientras que la autorregulación implica controlar o redirigir los impulsos y estados de ánimo perturbadores (p. 4).

La respuesta dada como correcta en la pregunta es la autoconciencia. Sin embargo, esta interpretación ignora que realmente lo que hizo la empleada del despacho fue controlar su impulsividad, morigerar la molestia que le generó la decepción que le produjo el no ser nombrada para los efectos que trae el contexto del caso. El control que tuvo la empleada de sus impulsos hace que en el presente caso la inteligencia emocional que más se hace compatible al caso planteado es

la autorregulación. Empero, si se quiere, ambas opciones autorregulación y autoconciencia son válidas como los componentes de la inteligencia emocional que planteaba el caso.

El distractor mencionado y escogido por el suscrito recurrente contiene términos que podrían tomarse, de acuerdo con la lectura obligatoria de Goleman, como correcto. En otras palabras, la opción que se refiere a la autoconciencia y la que se refiere a la autorregulación están correctas, lo cual genera confusión y hace del ítem inviable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 35 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias: 1. Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global. 2. Que en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “la empatía”, así como, “la autorregulación” y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 039: “El texto de Carro-Suárez, Jorge y otros, hace referencia a la cultura organizacional y a su influencia e importancia en la sustentabilidad empresarial, de allí se desprende el texto al que le faltan 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. ‘En la última década, diversos trabajos han comenzado a abordar la relación entre la **sustentabilidad** y las **dimensiones del desarrollo sustentable** en las organizaciones. Ejemplo de ello son: el concepto **de ecoeficiencia** como una alternativa para analizar las mejoras ambientales desde una perspectiva económica, **la responsabilidad social** y la gestión del conocimiento como estrategias de gestión humana en las organizaciones.’ Debe seleccionar las opciones correctas para los conceptos que faltan.”

Respuesta dada por correcta:

“El texto de Carro-Suárez, Jorge y otros, hace referencia a la cultura organizacional y a su influencia e importancia en la sustentabilidad empresarial, de allí se desprende el texto al que le faltan 4 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. ‘En la última década, diversos trabajos han comenzado a abordar la relación entre la **cultura** y las **dimensiones del desarrollo sustentable** en las organizaciones. Ejemplo de ello son: el concepto **de ecoeficiencia** como una alternativa para analizar las mejoras ambientales desde una perspectiva económica, **la responsabilidad social** y la gestión del conocimiento como **estrategias** de gestión humana en las organizaciones.’ Debe seleccionar las opciones correctas para los conceptos que faltan.”

Razones de inconformidad:

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Tenemos que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla construye el texto de la pregunta No 39, con base en el documento *“La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial”*, el cual hace parte del material de estudio que fuera puesto a disposición de los discentes en el IX Curso de Formación Judicial.

Sin embargo, me resulta imposible de creer que la Escuela haya optado por hacer preguntas de este tipo, es decir, de **carácter extremadamente memorístico**, sin tener en cuenta el extenso material de lectura que era indispensable leer en el módulo. Pretender que el discente recuerde de manera precisa determinada palabra escapa de toda lógica pedagógica y no se entiende en que sentido enriquece la labor de administrar justicia.

De igual manera, la pregunta no está alineada con los objetivos del programa de interpretación judicial y estructura de la sentencia, pues se centra exclusivamente en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como *“Escuela o seminario de ciencias o de artes”* y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como *“Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”* (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente, que si bien, fue de carácter obligatorio, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria, aún más,

como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de los autores en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el acuerdo pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: *“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”*

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una *“capacitación intensiva y práctica del programa”*. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en interpretación judicial y estructura de la sentencia.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al texto.

Pretensiones sobre el ítem.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PREGUNTA NRO. 045: *A continuación, encuentra una cita del texto ‘La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador’.*

‘(...) busca descubrir la intención de la norma, ZELAYARAN nos dice que una vez construido el texto de la ley, se desgaja ésta del pensamiento del legislador para vivir una vida propia e independiente, vale decir, que se convierte en una entidad separada de su fuente directa y se subordina, esencialmente, al medio social y a sus transformaciones. En consecuencia, la ley puede cobrar un sentido diverso del que pensaron sus autores, inclusive, llegar a producir resultados no previsibles en la época de su promulgación’. El conocimiento de las teorías sobre la interpretación resulta de gran importancia, pues, según la que adopte el intérprete, seleccionará también su método interpretativo (...)’

La escuela a la que pertenecen las características anteriores es la escuela

- a. del sicologismo*
- b. de interpretación objetiva*
- c. histórica.*
- d. de la libre investigación científica”*

Respuesta dada por correcta: de interpretación objetiva

Razones de inconformidad:

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁴⁷. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

⁴⁷ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Fuente de información

La lectura pertenece a una revista denominada “*Contribuciones a las Ciencias Sociales*”, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

Por otro lado, no es posible establecer la obra de Zelayaran que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de “*fuentes formales*”. En concreto, no está la referencia bibliográfica.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Zelayaran, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma, no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y por qué se usa el autor para apoyar el artículo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁴⁸.

⁴⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial⁴⁹.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, la pregunta está formulada de forma incorrecta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, es equivocada la referencia “*escuela*”, respecto de lo presuntamente correcto: la teoría del método de la *escuela de interpretación objetiva*. Se debe insistir acá que, al parecer, el constructor de ítems considera como respuesta correcta “escuela de interpretación objetiva” sólo porque la cita presentada aparece en el texto fuente en un apartado con ese título. En últimas, todos los elementos presentados anteriormente constituyen formas de inducir en error al evaluado, de tal manera que no pueda identificar la clave que el constructor pretendía.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 053: *“Para la Corte constitucional resulta a todas luces razonable que se haya restringido el incidente de extensión jurisprudencial a las sentencias de unificación del Consejo de Estado, pues por su naturaleza se deriva un alto grado de seguridad y certeza. En efecto, (...) este órgano fue el definido por la Constitución en tanto máximo tribunal de lo contencioso-administrativo y órgano de cierre del mismo (CP, 237), y como tal, ostenta el mandato de unificación jurisprudencial en su jurisdicción, condición que le imprime fuerza vinculante a determinadas decisiones que profiere”.*

Teniendo en cuenta el texto anterior, la Corte constitucional acepta la limitación del incidente de extensión jurisprudencial a las sentencias de unificación del Consejo de Estado, reconociendo

- a. La fuerza vinculante de estas sentencias.
- b. La libertad de configuración del legislador.

⁴⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

- c. La necesidad de tener certeza en las decisiones.
- d. La exigencia de la seguridad jurídica.”.

Respuesta dada por correcta: La libertad de configuración del legislador.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁵⁰. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación. Adicionalmente, el ítem es de naturaleza memorística.

Fuente de información:

No se especifica la fuente. Es necesario que se cuente con una fuente que provenga del material asignado por el syllabus. De otro modo, el dicente se verá obligado a realizar un ejercicio intelectual en donde abundaría la indeterminación. Además, en esta clase de ítems, es importante contar con fuentes fiables de jurisprudencia, literatura o doctrina reconocida y actualizada.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁵¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

⁵⁰ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

⁵¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

Respuestas posibles

Dada el texto no cabe duda que la formulación de la pregunta solo medía la capacidad memorística del discente. Las condiciones negativas del texto implican una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Cualquiera de las opciones podía ser válida según el contexto de toda la sentencia y no solo de ese aparte, pues en la sentencia la Corte Constitucional (SU-611 de 2.017), se refiere a cada una de las opciones de la presente pregunta.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 53 de la jornada a.m. del examen supletorio del 08 de septiembre de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 054: *“Según Bonorino y Peña para salirse de un dilema disyuntivo se puede ‘construir un contradilema que permita probar una conclusión opuesta a la del dilema original. Lo ideal sería que el nuevo dilema utilizara la mayor cantidad de elementos presentes en el dilema que se pretende refutar, pero que su conclusión fuera lógicamente incompatible con la del original’.*

En un debate público el poder retórico de este tipo de maniobras es insuperable. Genera en el auditorio la sensación de que el argumento inicial ha sido totalmente refutado. No obstante,

- a. la conclusión original siempre continúa siendo verdadera, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación.*
- b. la segunda conclusión es la única que puede ser verdadera, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación.*
- c. ninguna de las dos conclusiones pueden ser verdaderas al mismo tiempo, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación.*
- d. las dos conclusiones pueden ser verdaderas al mismo tiempo, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación.”.*

Respuesta dada por correcta: *“las dos conclusiones pueden ser verdaderas al mismo tiempo, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación”.*

Razones de inconformidad:

El texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. En el texto fuente, se encuentra que la parte cercenada es la contiene partes de la clave, como es el ejemplo que trae el texto que es inescindible al enunciado. Por tanto, la pregunta solo buscaba que el discente recordara de memoria continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta.

Además, sobre este tópico, el mismo autor relaciona en la página 74 que esta estrategia es la más dificultosa y la menos efectiva para contrarrestar los efectos de un dilema. Por contera, es una pregunta absolutamente superflua, no mide ningún conocimiento ni habilidad del programa que se pretende evaluar.

Aunado a ello la opción “*la conclusión original siempre continúa siendo verdadera, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación*”, resulta válida dado que se incluye dentro de la respuesta que tuvo por correcta la Escuela, ya que el hecho de que una conclusión sea verdadera no implica que se desconozca la otra, mientras no haya refutación, siendo precisamente ese el sentido de la respuesta.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Así las cosas, lo anterior conduce a afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad, coherencia y relevancia, evidenciando la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. Aquí lo que se pretende es completar un párrafo al pie de la letra.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto de Bonorino editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se pudo acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial o la argumentación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas

innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁵².
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, concretamente en que este no es una evaluación memorística se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria: Que se excluya el ítem 54 del examen supletorio del 08 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias: Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 055: *“La Corte constitucional condicionó la interpretación del artículo 102 del CPACA, en el sentido que las autoridades, al extender los efectos de las sentencias de unificación jurisprudencia dictadas por el Consejo de Estado e interpretar las normas constitucionales base de sus decisiones, deben observar con preferencia los precedentes de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia”.*

Teniendo en cuenta el texto anterior, en el trámite de extensión jurisprudencia consagrado en el CPACA,

⁵² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7-10.

- a. *Las autoridades administrativas y el Consejo de Estado deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional.*
- b. *Las autoridades administrativas NO deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional.*
- c. *El Consejo de Estado debe extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional.*
- d. *Las autoridades administrativas y el Consejo de Estado NO deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional.”.*

Respuesta dada por correcta: las autoridades administrativas y el Consejo de Estado NO deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional.

Razones de inconformidad: No se indica en el enunciado, el texto o la sentencia a la que pertenece, lo que sin duda conlleva al discente a una confusión respecto a cuál es la opción acertada por no tener claro el sustento jurisprudencial tomado para el efecto. Si bien se hace una cita literal de un aparte de la sentencia SU611 de 2.017 de la Corte Constitucional (lectura obligatoria), la pregunta planteada no hace más que recurrir a criterios memorísticos para dar por correcta una opción de las planteadas por la Escuela judicial, contrariando con ello los criterios de evaluación del programa en el sentido de que el discente debía demostrar el grado de apropiación de los contenidos del programa desde una postura analítico – deductiva y no “*solamente desde una concepción memorística*”.

En ese orden, no se entiende como la opción de respuesta planteada cumple con dicho criterio, pues la Escuela no hace más que evaluar la memoria al indagar si la Corte dijo o no en dicha providencia que las autoridades administrativas y el Consejo de Estado “*no deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional*”, cuando lo cierto es que en la citada providencia, dicha Corporación se pronunció frente al tema de la siguiente manera:

“7.19. Así pues, luego de rescatar los efectos de las sentencias de constitucionalidad y de tutela, la Corte se refirió de manera particular a la recién comentada Sentencia C-634 de 2011, y concluyó que, como en dicha oportunidad, en el artículo 102 también se configuraba una omisión legislativa por no incluir la jurisprudencia constitucional como parámetro de valoración en el trámite de extensión de jurisprudencia. Esto, sobre el entendido que “[l]a jurisprudencia de la Corte Constitucional, en materia de interpretación de la Constitución y los derechos fundamentales, tiene preeminencia en relación con la jurisprudencia de los órganos judiciales de cierre de las diferentes jurisdicciones, dada la supremacía de la Constitución sobre la normatividad restante del sistema jurídico y las competencias constitucionales de la Corte”.

7.20. En consideración con lo anterior, esta Corporación declaró la exequibilidad del primer inciso del artículo 102 del CPACA, pero bajo el entendido que las autoridades ‘al extender los efectos de las sentencias de unificación jurisprudencial dictadas por el Consejo de Estado e interpretar las normas constitucionales base de sus decisiones, deben observar con

preferencia los precedentes de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia’.

7.21. Bajo este orden de ideas, en la Sentencia C-816 de 2011, la Corte armonizó la naturaleza de la figura de extensión de la jurisprudencia **y el carácter vinculante del precedente constitucional**. De tal manera que las normas aplicables a los asuntos a los que se extiendan los efectos de las sentencias de unificación del Consejo de Estado, sean interpretadas a la luz del precedente constitucional.

7.22. Lo anterior no significa un cambio en la configuración del trámite de extensión de jurisprudencia del Consejo de Estado, en particular, de que su objeto fueran las sentencias de unificación del Consejo de Estado, **sino que se hizo explícita la regla general de vinculatoriedad a la jurisprudencia, en el entendido que las autoridades, al extender los efectos de dichas sentencias de unificación, lo hagan con sujeción a la jurisprudencia constitucional que haya definido el alcance de las normas aplicables.**

(...) 9.7. A manera de conclusión, entonces, es de resaltarse que el trámite de extensión de jurisprudencia permite hacer extensible exclusivamente las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado para que, por un trámite especial y sumario, se pueda reclamar ante una autoridad administrativa el reconocimiento de un derecho en los mismos términos que ya lo ha dispuesto el órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa. **Ella, no significa un desconocimiento de la vinculación a la jurisprudencia constitucional, pues, en todo caso, el Consejo de Estado, como todas las autoridades judiciales y las autoridades administrativas, están vinculadas a la jurisprudencia constitucional, y sus actuaciones deben observar los lineamientos que esta Corporación ha fijado en relación con el contenido y alcance de las normas constitucionales.** (Se destaca).

En este orden de ideas preguntar sobre si la Corte dijo o no que las autoridades administrativas y el Consejo de Estado no deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional, resulta una opción de respuesta vaga y confusa y, en consecuencia, sujeta a múltiples interpretaciones, más aún si se tienen en cuenta las otras posibles elecciones, como por ejemplo, la b en donde se indicó que “*las autoridades administrativas no deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional*”, ya que en la misma se incluye la respuesta que según la Escuela debe ser dada por correcta.

De igual manera, las otras opciones admiten una discusión acerca de su correspondencia o no con la lectura obligatoria, y en tal sentido, el evaluador no puede dar algo por verdadero cuando el enunciado de la pregunta no es coherente con los postulados frente a los cuales hay que establecer la veracidad del mismo.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue **no formar memorísticamente** sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el **análisis y construcción de**

conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Opciones de respuesta posibles: Todas son opciones de respuesta posibles.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: i) el discente debía demostrar el grado de apropiación de los contenidos del programa desde una postura analítico – deductiva y no solamente desde una concepción memorística. ii) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, iii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iv) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 55 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

- **Subsidiarias:** 1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global. 2. Que en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas las demás opciones de respuesta, por lo que se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO 058: *“Para Larenz, hablando de la exigencia de justicia, ‘si el juez tiene que interpretar de nuevo una determinada expresión o un determinado enunciado jurídico en el caso a decidir por él, puede hacerlo no solo precisamente para este caso, sino de manera tal que su interpretación pueda mantenerse también para todos los otros casos semejantes’.*

Para concretar todo lo anterior la siguiente directiva interpretativa de carácter lingüístico sería que:

- a. la lógica lingüística establece que la interpretación más válida de un término es la que reconoce el significado que este tiene en el lenguajeX común.*
- b. sin razones suficientes NO se debería atribuir a los términos interpretados ningún significado especial del significado que estos tienen en el lenguaje común.*
- c. al momento de interpretar siempre se debe atribuir a los términos interpretados el significado que estos tienen en el lenguaje común.*
- d. los jueces al momento de interpretar deben alejarse de algún significado especial que los términos interpretados puedan tener en el lenguaje común.”.*

Respuesta dada por correcta: sin razones suficientes NO se debería atribuir a los términos interpretados ningún significado especial del significado que estos tienen en el lenguaje común.

Razones de inconformidad

No se indica en el enunciado, el texto o lectura a la que pertenece, lo que sin duda conlleva al discente a una confusión respecto a cuál es la opción acertada por no tener claro el sustento bibliográfico tomado para el efecto. Aunado a ello, revisado el syllabus del módulo, no se encuentra algún tipo de referencia al autor (Larenz) al que se hace alusión en dicha pregunta, esto quiere decir, que no era de obligatoria lectura.

A continuación, se anexa las correspondiente capturas de pantalla de las lecturas dadas por obligatorias para las diferentes unidades del módulo de interpretación judicial:

Unidad 1:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html . pp. 2 – 10.

AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Ciclo de Conferencias on-line. **MONTENEGRO** Calvachy, Álvaro. (Mg. Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Videoconferencia. Disponible en: <https://youtu.be/vEcPI-d25Z0>.

ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta sub temática.

UPRIMMY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá. Universidad Nacional. 2006. Páginas 267 a 280.

Unidad 2:

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. Páginas 29-45; 61-79.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Ciclo de Conferencias on-line. Estructura de la Sentencia y Argumentación Judicial en el marco de la virtualidad. Álvaro Montenegro (Mg. Sección Tercera Tribunal Administrativo de Cundinamarca) Formador de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Ver Videoconferencia del Dr. Franklin Pérez Camargo, Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, minutos 1 al 40. Disponible en: <https://youtu.be/vEcPI-d25Z0>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU611-17.htm>. Leer el documento completo.

Como se puede observar en ninguno de los acápites de lecturas obligatorias del módulo, se encuentra la referencia al autor Larenz (se supone que Karl Larenz), de tal manera que para el discente le resulta difícil sino imposible, auscultar el sentido de la pregunta a la luz del pensamiento en quien se inspira, cuando no fue objeto de análisis a lo largo del módulo como tampoco se indicó si se encontraba referenciado dentro de otra lectura (fuente primaria), resultando bastante difícil para el discente recurrir a ardidés memorísticos para auscultar el sentido de la pregunta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: i) el discente debía demostrar el grado de apropiación de los contenidos del programa desde una postura analítico – deductiva y no solamente desde una concepción memorística. ii) impartir una formación especializada,

integral y de alta calidad para los aspirantes, iii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iv) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico, además de excluida de las lecturas obligatorias.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 58 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta por no encontrarse dentro de las lecturas obligatorias, sumándose proporcionalmente el valor de dicha pregunta a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 061: *“Afirmación 1: La solidez de un argumento depende de la verdad de sus premisas. Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean se deben construir otros argumentos que se suelen denominar subargumentos. Afirmación 2: Cualquier conclusión que se intente demostrar mediante un argumento puede ser aceptada o rechazada por su contenido específico. Bastaría con mostrar que alguna de las premisas o subpremisas NO puede ser aceptada para rechazar la afirmación que se pretendía extraer de ellas.*

Según Bonorino y Peña, sobre las afirmaciones 1 y 2 es correcto señalar que:

- a. la primera es verdadera y la segunda es falsa.*
- b. la primera es falsa y la segunda es verdadera.*
- c. tanto la primera como la segunda son verdaderas.*
- d. tanto la primera como la segunda son falsas.”.*

Respuesta dada por correcta: tanto la primera como la segunda son falsas.

Razones de inconformidad: Aunque el enunciado al que hace referencia la pregunta, se encuentra dentro del rango de lecturas obligatorias⁵³, la respuesta dada por correcta no se muestra acorde con lo dicho por los autores en el texto, pues en este (Pág. 39) se indica lo siguiente:

⁵³ BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I. Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2008. Páginas 29- 45; 61-79.

3. La solidez de un argumento depende de dos aspectos: su forma lógica y la verdad de sus premisas. Para mostrar la aceptabilidad de las premisas que se emplean se deben construir otros argumentos que se suelen denominar *subargumentos*. Cualquier conclusión que se intente demostrar mediante un argumento puede ser aceptada o rechazada, no por su contenido específico, sino por la solidez de los argumentos y subargumentos en los que se apoya. Bastaría con mostrar que alguna de las premisas o subpremisas no puede ser aceptada para rechazar la afirmación que se pretendía extraer de ellas. Podemos definir la noción de *argumentación*” como

Se puede entonces observar que el enunciado citado corresponde a un aparte literal del texto objeto de evaluación, razón por la cual, no se entiende porque la opción de respuesta correcta es aquella que indica que ambas afirmaciones son falsas, cuando lo cierto es que los autores lo que pretenden es precisamente demostrar todo lo contrario. No hay que hacer más disquisiciones para entender porque la pregunta que se dio por correcta en esta oportunidad no se corresponde con los planteamientos que se abordan en la lectura de cuyo texto se extrae la misma. Tal planteamiento se extrae también de otros apartes de la lectura, como los siguientes:

Una vez realizada la reconstrucción de la argumentación contenida en la sentencia judicial, cuya fundamentación nos interesa poner a prueba, debemos proceder a evaluar los argumentos que la componen. Una argumentación es un conjunto de argumentos enlazados; la solidez de una argumentación depende de la solidez sus argumentos. La debilidad o incorrección de cualquiera de ellos trae aparejadas serias consecuencias para la argumentación como un todo. La unidad de análisis, aún cuando evaluamos argumentaciones complejas, es el argumento.

considerar justificada la sentencia judicial que los contiene. La solidez de un argumento requiere la concurrencia de dos requisitos: (1) sus premisas deben ser verdaderas, y (2) el argumento debe ser correcto desde el punto de vista lógico.

Opciones de respuesta posibles: opción C (tanto la primera como la segunda son verdaderas).

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: ii) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, iii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iv) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 61 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiarias:** 1. Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global. 2. Que en caso de que no se excluya el ítem, se dé por correcta la opción de respuesta por mi elegida, por lo que se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 077: *“En un caso de demanda por alimentos, una madre solicita manutención para sus dos hijos menores de 4 y 5 años. El padre, quien está separado de la madre, no ha estado proporcionando apoyo económico a pesar de tener un ingreso mensual de 20 millones de pesos. La corte ordena al padre pagar alimentos basándose en los siguientes factores:*

- 1. Su paternidad está confirmada.*
- 2. La madre no cuenta con empleo ni ingresos.*
- 3. El padre percibe un salario suficiente para cubrir las necesidades de los menores.*

En la anterior narración de los hechos, el juez se encuentra frente un texto argumentativo con indicadores de:

- A. conclusión.*
- B. premisa.*
- C. subsunción.*
- D. reconstrucción.”.*

Respuesta dada por correcta: premisa.

Razones de inconformidad: No se indica en el enunciado, el texto o la sentencia a la que pertenece, lo que sin duda conlleva al discente a una confusión respecto a cuál es la opción acertada por no tener claro el sustento jurisprudencial tomado para el efecto. Es posible inferir que el enunciado hace referencia a los planteamientos del texto *“argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas”* de los autores Bonorino y Ayazo, en donde se explica el tema de los indicadores de premisas y de conclusión dentro de un texto argumentativo, sin embargo no se entiende cuales fueron los fundamentos para que la Escuela diera por correcta la respuesta que hace alusión a *“premisa”*, pues de la lectura del caso planteado no se puede inferir de manera incuestionable dicha conclusión.

En su texto los autores indican que aunque no hay pautas estrictas para determinar la presencia de un argumento en un fragmento de discurso, ni tampoco para identificar sus premisas o conclusión, se pueden tomar como referencia algunas expresiones lingüísticas como las siguientes:

INDICADORES DE CONCLUSIÓN	
como conclusión podemos afirmar que por lo tanto así de ahí que en consecuencia consecuentemente lo cual prueba que como resultado por esta razón	lo dicho permite afirmar que... por estas razones podemos inferir que concluyo que lo cual muestra que lo cual significa que lo cual implica que lo que nos permite inferir que lo cual apunta hacia la conclusión de que

INDICADORES DE PREMISAS	
puesto que dado que a causa de porque pues se sigue de como muestra	en vista de que se puede derivar de se puede inferir de se puede deducir de la razón es que por las siguientes razones como es indicado por

Son claros los autores en indicar que tales indicadores de conclusión y premisas no son infalibles puesto que existen casos en los que su presencia obedece a razones distintas a la construcción de un texto argumentativo. Frente a los primeros, agregaron, son aquellos cuya presencia señala que lo que sigue en el texto es la conclusión de un argumento, y en lo que atañe a los segundos, son aquellos que con frecuencia señalan, *“aunque no en todos los casos”*, que lo que se enuncia después de ellos son las *“premisas”* de un argumento.

Así entonces, en el caso bajo análisis no se entiende como dan por acertado que lo que se presenta son indicadores de premisas, cuando lo cierto es que del análisis del enunciado de la pregunta no

se puede extraer tal respuesta pues no hay ningún indicador de los atrás señalados que así lo determine como tampoco se puede inferir la misma con la sola información planteada, razón por la cual, se podría aceptar como válida cualquiera de las opciones de respuesta a o b. Aunado a ello, jamás hubo retroalimentación al respecto, que ayudara a aclarar las dudas, por lo que hasta el momento sigue siendo confuso cual fue el fundamento que tuvo la Escuela para dar por válida la opción aludida.

El evaluador solo se limitó a la plantear un caso sin ningún tipo de contexto por lo que como discentes quedamos confundidos al momento de dar solución a este, ya que, vuelve y se repite, dentro del enunciado no hay ningún indicador de los vistos como para poder elegir la opción que sin temor a equívocos pudiera dar la solución correcta a la pregunta planteada. Son los mismos autores quienes plantean tal disyuntiva al señalar:

En el ejemplo (4) se emplea la expresión porque para dar a entender que lo que se propone a continuación son las razones por las que debemos aceptar la conclusión del argumento, esto es, sus premisas. Pero es importante notar que en los textos (1) y (6), en los que también se formulaban argumentos, no se utiliza ninguno de los indicadores anteriormente presentados. Las listas de indicadores son guías útiles, pero no debemos confiar en ellas ciegamente.

Opciones de respuesta posibles: opción A (conclusión).

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: i) impartir retroalimentación para el logro de los objetivos propuestos, ii) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, iii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iv) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta presenta una deficiencia en su capacidad para evaluar competencias relacionadas con la aplicación práctica de indicadores de premisas en contextos reales.

Pretensión sobre el ítem

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 77 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiarias:** 1. Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global. 2. Que en caso de que no se excluya el ítem, se dé por correcta la opción de respuesta por mi elegida, por lo que se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 078: *“En un municipio de Cundinamarca, se descubre el cadáver de un hombre de 35 años en la vivienda que compartía con su hermano. La autopsia revela que la muerte fue causada por múltiples heridas de arma blanca en todo el cuerpo. Durante la investigación, se encuentran rastros de sangre de la víctima en la habitación del hermano. Además, se confirma que nadie más ingresó al inmueble y se halla el teléfono móvil de la víctima con las huellas dactilares del hermano. Ante estas evidencias, las autoridades identifican al hermano como el único sospechoso del crimen.*

En la anterior narración de los hechos, el juez se encuentra frente a un texto argumentativo con indicadores de

- A. conclusión
- B. reconstrucción
- C. premisa
- D. subsunción”.

Respuesta dada por correcta es: conclusión.

Razones de inconformidad: No se indica en el enunciado, el texto o la sentencia a la que pertenece, lo que sin duda conlleva al discente a una confusión respecto a cuál es la opción acertada por no tener claro el sustento jurisprudencial, normativo o literario tomado para el efecto. Es posible inferir que el enunciado hace referencia a los planteamientos del texto *“argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas”* de los autores Bonorino y Ayazo, en donde se explica el tema de los indicadores de premisas y de conclusión dentro de un texto argumentativo, sin embargo, no se entiende cuáles fueron los fundamentos para que la Escuela diera por correcta la respuesta que hace alusión a *“conclusión”*, pues de la lectura del caso planteado no se puede inferir de manera incuestionable dicha conclusión.

En su texto los autores indican que aunque no hay pautas estrictas para determinar la presencia de un argumento en un fragmento de discurso, ni tampoco para identificar sus premisas o conclusión, se pueden tomar como referencia algunas expresiones lingüísticas como las siguientes:

INDICADORES DE CONCLUSIÓN	
como conclusión podemos afirmar que por lo tanto así de ahí que en consecuencia consecuentemente lo cual prueba que como resultado por esta razón	lo dicho permite afirmar que... por estas razones podemos inferir que concluyo que lo cual muestra que lo cual significa que lo cual implica que lo que nos permite inferir que lo cual apunta hacia la conclusión de que

INDICADORES DE PREMISAS	
puesto que dado que a causa de porque pues se sigue de como muestra	en vista de que se puede derivar de se puede inferir de se puede deducir de la razón es que por las siguientes razones como es indicado por

Son claros los autores en indicar que tales indicadores de conclusión y premisas **no son infalibles** puesto que existen casos en los que su presencia obedece a razones distintas a la construcción de un texto argumentativo. Frente a los primeros, agregaron, son aquellos cuya presencia señala que lo que sigue en el texto es la conclusión de un argumento, y en lo que atañe a los segundos, son aquellos que con frecuencia señalan, “**aunque no en todos los casos**”, que lo que se enuncia después de ellos son las “*premisas*” de un argumento.

Así entonces, en el caso bajo análisis no se entiende como dan por acertado que lo que se presenta son indicadores de conclusión, cuando lo cierto es que del análisis del enunciado de la pregunta no se puede extraer tal respuesta pues **no hay ningún indicador de los atrás señalados que así lo determine** como tampoco se puede inferir la misma con la sola información planteada, razón por la cual, se podría aceptar como válida cualquiera de las opciones de respuesta. Aunado a ello, **jamás hubo retroalimentación al respecto**, que ayudara a aclarar las dudas, por lo que hasta el momento sigue siendo confuso cual fue el fundamento que tuvo la Escuela para dar por válida la opción aludida.

El evaluador solo se limitó a plantear un caso sin ningún tipo de contexto por lo que como discentes quedamos confundidos al momento de dar solución a este, ya que, vuelve y se repite, dentro del enunciado no hay ningún indicador de los vistos como para poder elegir la opción que sin temor a equívocos pudiera dar la solución correcta a la pregunta planteada. Son los mismos autores quienes plantean tal disyuntiva al señalar:

En el ejemplo (4) se emplea la expresión porque para dar a entender que lo que se propone a continuación son las razones por las que debemos aceptar la conclusión del argumento, esto es, sus premisas. Pero es importante notar que en los textos (1) y (6), en los que también se formulaban argumentos, no se utiliza ninguno de los indicadores anteriormente presentados. Las listas de indicadores son guías útiles, pero no debemos confiar en ellas ciegamente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: i) impartir retroalimentación para el logro de los objetivos propuestos, ii) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, iii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iv) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta presenta una deficiencia en su capacidad para evaluar competencias relacionadas con la aplicación práctica de indicadores de premisas en contextos reales.

Pretensión sobre el ítem

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 78 de la jornada a.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 081: “Según Robert Alexy ‘El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. «El Derecho del precedente es también un Derecho de normas». La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente’.

"La técnica del **precedente** sirve para interpretar de forma estricta la **norma**, que hay que considerar desde la perspectiva del **distinguishing**."

Respuesta dada por correcta:

*Según Robert Alexy "El uso de un precedente significa la aplicación de la norma que subyace a la decisión del precedente. «El Derecho del precedente es también un Derecho de normas». La cuestión es qué debe considerarse como una norma, contemplado desde el punto de vista del precedente". "La técnica del **[distinguishing]** sirve para interpretar de forma estricta la **[norma]** que hay que considerar desde la perspectiva del **[precedente]**".*

Razones de inconformidad:

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Tenemos que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla construye el texto de la pregunta No 81, con base en el documento "*Teoría de la argumentación jurídica*" de Robert Alexy, el cual hace parte del material de estudio que fuera puesto a disposición de los discentes en el IX Curso de Formación Judicial.

Sin embargo, me resulta imposible de creer que la Escuela haya optado por hacer preguntas de este tipo, es decir, de **carácter extremadamente memorístico**, sin tener en cuenta el extenso material de lectura que era indispensable leer en el módulo. Pretender que el discente recuerde de manera precisa determinada palabra escapa de toda lógica pedagógica y no se entiende en que sentido enriquece la labor de administrar justicia.

De igual manera, la pregunta no está alineada con los objetivos del programa de interpretación judicial y estructura de la sentencia, pues se centra exclusivamente en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “*Escuela o seminario de ciencias o de artes*” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “*Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo*” (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente, que si bien, fue de carácter obligatorio, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era **colocar a prueba su capacidad de memoria**, aún más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, **fueron desarrollos de los autores en su texto y no conceptos estandarizados**.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el acuerdo pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: “*Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.*”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “*capacitación intensiva y práctica del programa*”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en interpretación judicial y estructura de la sentencia.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al texto.

Pretensiones sobre el ítem.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PREGUNTA NRO. 082: *“Un texto puede estar ‘compuesto por enunciados y también por expresiones que no pueden considerarse como enunciados. Como, por ejemplo, exclamaciones, toda vez que ellas solo expresan una emoción” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p.33).*

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

*Un fragmento **literario** en el que solo se hagan exclamaciones y ‘no se pretenda fundar la verdad de alguno de sus enunciados tomando como punto de apoyo los restantes; se trata de un texto descriptivo o **informativo**, no de uno **argumentativo**.*

La respuesta correcta es:

*(...) Un fragmento **lingüístico** en el que solo se hagan exclamaciones y ‘no se pretenda fundar la verdad de alguno de sus enunciados tomando como punto de apoyo los restantes; se trata de un texto descriptivo o **informativo**, no de uno **argumentativo**”.*

Razones de inconformidad: Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Tenemos que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla construye el texto de la pregunta No 82, con base en el documento *“Argumentación judicial”* de los autores Bonorino y Peña y Ayazo, el cual

hace parte del material de estudio que fuera puesto a disposición de los discentes en el IX Curso de Formación Judicial.

Sin embargo, me resulta imposible de creer que la Escuela haya optado por hacer preguntas de este tipo, es decir, de **carácter extremadamente memorístico**, sin tener en cuenta el extenso material de lectura que era indispensable leer en el módulo. Pretender que el discente recuerde de manera precisa determinada palabra escapa de toda lógica pedagógica y no se entiende en qué sentido enriquece la labor de administrar justicia.

Aunado a ello, la cita tomada por la Escuela ni siquiera corresponde a los dicho por los autores de manera exacta, pues nótese la obvias diferencias que se encuentran entre uno y otro texto, para lo cual es indispensable, transcribir apartes del original:

En el fragmento (2), encontramos un texto compuesto por enunciados y también por expresiones que, de acuerdo con nuestra definición, no pueden considerarse enunciados porque no son susceptibles de verdad o falsedad, como es el caso de las preguntas o las exclamaciones. Una pregunta exige cierta respuesta, pero en sí misma no puede ser considerada ni verdadera, ni falsa. Una exclamación expresa una emoción; el ejemplo (2) es un texto expresivo y no argumentativo. Por último, el ejemplo (5), es un fragmento lingüístico compuesto en su totalidad por enunciados relacionados con el mismo tema. Sin embargo, en él no se pretende fundar la verdad de alguno de esos enunciados tomando como punto de apoyo los restantes; se trata de un texto descriptivo o informativo, no de uno argumentativo.

Resulta imposible para la mayoría de sus discentes, el hecho de tener que recurrir a la memorial para poder responder de manera acertada este tipo de preguntas tan discutibles, mas si se tiene en cuenta que la pregunta parte del siguiente supuesto: *“Un texto puede estar ‘compuesto por enunciados y también por expresiones que no pueden considerarse como enunciados. Como, por ejemplo, exclamaciones, toda vez que ellas solo expresan una emoción’*, de tal manera que la opción **literario perfectamente puede caber dentro de las opciones de respuesta válidas**, pues precisamente se indaga al evaluado respecto de lo que se puede inferir a *“partir del texto enunciado”*.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue **no formar memorísticamente** sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el **análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación**; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como *“Escuela o seminario de ciencias o de artes”* y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como *“Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”* (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente, que si bien, fue de carácter obligatorio, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era **colocar a prueba su capacidad de memoria**, aún más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, **fueron desarrollos de los autores en su texto y no conceptos estandarizados**.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el acuerdo pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: *“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”*

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una *“capacitación intensiva y práctica del programa”*. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en interpretación judicial y estructura de la sentencia.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al texto.

Pretensiones sobre el ítem.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PREGUNTA NRO. 083: *Según Bonorino y Peña "debemos recordar que el dilema es una forma de argumento válido, en consecuencia, no podemos atacar el argumento por razones lógicas. Si las premisas del dilema son verdaderas, la conclusión será necesariamente verdadera - nos guste o no su contenido. No obstante, existen formas de evitar las consecuencias perjudiciales de un dilema.*

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Para salirnos de un dilema podemos 'mostrar que alguna de las dos premisas de la forma "SI-ENTONCES' es falsa. Un enunciado falso es condicional si el enunciado antecedente es verdadero, y aquel que aparece en segundo término, el consecuente, es falso'.

La respuesta correcta es:

(...) Para salirnos de un dilema podemos 'mostrar que alguna de las dos premisas de la forma "SI-ENTONCES' es falsa. Un enunciado [condicional] es [falso] si el enunciado antecedente es [verdadero] y aquel que aparece en segundo término, el consecuente, es falso."

Razones de inconformidad: Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Tenemos que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla construye el texto de la pregunta No 83, con base en el documento *"Argumentación judicial"* de los autores Bonorino y Peña y Ayazo, el cual hace parte del material de estudio que fuera puesto a disposición de los discentes en el IX Curso de Formación Judicial.

Sin embargo, me resulta imposible de creer que la Escuela haya optado por hacer preguntas de este tipo, es decir, de **carácter extremadamente memorístico**, sin tener en cuenta el extenso material de lectura que era indispensable leer en el módulo. Pretender que el discente recuerde de manera precisa determinada palabra escapa de toda lógica pedagógica y no se entiende en qué sentido enriquece la labor de administrar justicia.

Para la mayoría de sus discentes, se torna bastante complicado sino imposible el hecho de tener que recurrir a la memoria para poder responder de manera acertada este tipo de preguntas tan discutibles, más si se tiene en cuenta que las palabras escogidas para completar el enunciado también le dan sentido al mismo “Un enunciado *falso* es *condicional*” – “Un enunciado *[condicional]* es *[falso]*”; ¿acaso decir una y otra cosa no significa lo mismo? La Escuela debe obligatoriamente replantear como evaluó este ítem.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “*Escuela o seminario de ciencias o de artes*” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “*Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo*” (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente, que si bien, fue de carácter obligatorio, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria, aún más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de los autores en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el acuerdo pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: “*Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.*”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “*capacitación intensiva y práctica del programa*”. ¿De qué manera

pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en interpretación judicial y estructura de la sentencia.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al texto.

Pretensiones sobre el ítem.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA Y ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA

PREGUNTA NRO. 05: *“Con el fin de revertir el fenómeno del abandono y despojo forzado de tierras descrito en la Unidad 3, y como parte de una política de Justicia Transicional de mayor alcance, cuyo propósito es reparar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que ocurrieron masiva*

y sistemáticamente en las últimas décadas con ocasión del conflicto, la Ley 1448 de 2011 estableció la acción de Restitución como el procedimiento específico para reconstruir las relaciones y derechos sobre la tierra.

De acuerdo con el texto, la acción de restitución, tiene una naturaleza

- a. administrativa.
- b. reparatoria.
- c. judicial.
- d. política.”.

Respuesta dada por correcta: judicial.

Razones de inconformidad: al indicar que "la acción de restitución, tiene una naturaleza" cuya respuesta válida para la escuela es "Judicial", se va en contravía de lo indicado por la Corte Constitucional cuando en la sentencia C-795 de 2014, al referirse al tema, indicó que la naturaleza de la acción de restitución constituye una forma de reparación. Así, en dicho pronunciamiento se manifestó en los siguientes términos:

*“La restitución de la tierra en la justicia transicional es un elemento impulsor de la paz. La sentencia C-820 de 2012 reiteró que **la naturaleza especial de la acción de restitución constituye “una forma de reparación**, en tanto a través de un procedimiento diferenciado y con efectos sustantivos no equivalentes a los propios del régimen del derecho común, se fijan las reglas para la restitución de bienes a las víctimas definidas en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011. **Esa especialidad, que explica su condición de medio de reparación**, se apoya no solo en las características del proceso definido para tramitar las pretensiones de restitución, sino también en las reglas sustantivas dirigidas a proteger especialmente al despojado. Cabe destacar, por ejemplo, el régimen de presunciones sobre la ausencia de consentimiento o causa ilícita, las reglas de inversión de la carga de la prueba, la preferencia de los intereses de las víctimas sobre otro tipo de sujetos, la protección de la propiedad a través del establecimiento de restricciones a las operaciones que pueden realizarse después de la restitución y el régimen de protección a terceros de buena fe -de manera tal que los restituidos no se encuentren obligados a asumir el pago de valor alguno por las mejoras realizadas en el predio, debiendo éste ser asumido por el Estado-.”*

De tal manera que habrá de tenerse también por válida la opción de respuesta “reparatoria”, sin necesidad de ahondar más al respecto pues la jurisprudencia de la Corte Constitucional es clara al darle tal sentido a la naturaleza de la acción de restitución a través de un pronunciamiento de constitucionalidad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Respuestas posibles: opción de respuesta b (reparatoria)

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 05 de la jornada p.m. del examen supletorio del 08 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo de acuerdo a la opción que elegí, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 007:

En segundo lugar, en la sentencia el juez transicional de restitución deberán referirse de manera explícita y suficientemente motivada a un importante número de aspectos. En el ejercicio de esta labor el funcionario o funcionaria judicial debe procurar que las órdenes emitidas apoyen los programas que viene adelantando el Estado dirigidos a otorgar reparaciones e impedir futuros conflictos.

Por otro lado, la Ley establece que una vez ejecutoriada el fallo, su cumplimiento debe hacerse de inmediato; circunstancia que deberá ser verificada por el funcionario judicial que profirió la sentencia. En consecuencia, y a fin de evitar la dilación en el acatamiento de las órdenes decretadas, es fundamental que éstas establezcan con claridad los responsables de su implementación y los plazos en que deben ejecutarse.

En tercer lugar, los funcionarios y funcionarias judiciales, después de emitido el fallo, mantendrán la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos restituidos en el proceso, participando en la etapa de la ejecución de la sentencia. De conformidad con la Ley, esta competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso.

De acuerdo con el texto, luego del fallo, el "mantenimiento de la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos restituidos" es un efecto

- ☐ a. post-fallo.
- ☒ b. garantista. ✖
- ☐ c. del fallo.
- ☐ d. reivindicativo.

La respuesta correcta es: post-fallo.

Razones de inconformidad: de acuerdo con lo indicado en el párrafo 1ero del artículo 91 de la Ley 1448 de 2.011, si bien los jueces o magistrados de restitución de tierras mantienen la competencia para seguir conociendo del trámite posterior a la sentencia (medidas de ejecución de la sentencia), ello se hace con el único fin de garantizar el goce efectivo de los derechos del propietario reivindicado, así expresamente lo indica tal precepto:

***"PARÁGRAFO 1.** Una vez ejecutoriada la sentencia, su cumplimiento se hará de inmediato. En todo caso, el Juez o Magistrado mantendrá la competencia para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso, prosiguiéndose dentro del mismo expediente las medidas de ejecución de la sentencia, aplicándose, en lo procedente, el artículo 335 del Código de Procedimiento Civil. Dicha competencia se mantendrá hasta tanto estén completamente eliminadas las causas de la amenaza sobre los derechos del reivindicado en el proceso."*

De tal manera que no se entiende porque la Escuela Judicial indica que solo es válida en este caso una opción de respuesta correcta, cuando si bien estas medidas son post-fallo, su finalidad como bien lo indica la norma es garantizar la eficacia de la orden dada en la sentencia y con ello la prevalencia de los derechos fundamentales de los propietarios de la tierra restituida, y en tal sentido, deberá también tenerse por válida la opción de respuesta garantista, dado que el mantenimiento de la competencia para garantizar el goce de los derechos restituidos no es solo una medida post-fallo sino también y, en especial, garantista de los derechos de los titulares del derecho de dominio.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Respuestas posibles: opción de respuesta b (garantista)

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 07 de la jornada p.m. del examen supletorio del 08 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo de acuerdo con la opción que elegí, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 08:

Como ha sido señalado en el desarrollo del módulo, uno de los principios transversales de la Ley es el de la reparación transformadora cuya importancia en materia de restitución es indiscutible en tanto implica que los procedimientos diseñados no deben limitarse a ordenar la restauración de las víctimas a la situación en la que se encontraban antes de la ocurrencia de las violaciones, sino que deben verse como una oportunidad para reconstruir proyectos de vida dignos y estables, avanzar hacia una sociedad más justa, y de superar situaciones de exclusión y desigualdad previas; lo que puede contribuir a evitar la repetición de los hechos.

Al respecto, la Ley establece distintos dispositivos con los cuales se busca que los funcionarios y funcionarias judiciales adopten en el fallo las decisiones necesarias para restituir los derechos de las víctimas, superando además la situación de tenencia precaria, a través de la formalización de los inmuebles restituidos en condiciones de seguridad jurídica.

De acuerdo con el texto, una reparación transformadora en el proceso se logra cuando el fallo:

1. Restituye la tierra con saneamiento de tenencia precaria.
2. Es oportunidad para reconstruir proyectos de vida.
3. Garantiza seguridad jurídica para las víctimas.
4. Retrotrae una situación similar del momento de la violación de DDHH.

- ☐ a. 1 y 2 son correctas.
- ☐ b. 3 y 4 son correctas.
- ☒ c. 2 y 3 son correctas. ✖
- ☐ d. 2 y 4 son correctas.

La respuesta correcta es: 1 y 2 son correctas.

Razones de inconformidad: no se entiende como la Escuela da por válida una opción cuya una de sus respuestas no se corresponde con lo planteado en el caso. Si bien se habla de algunas medidas a través de las cuales, los funcionarios judiciales pueden ayudar a los propietarios de la tierra a superar la situación de tenencia precaria, ello no excluye también de tener por válida el hecho de que se garantice la seguridad jurídica para las víctimas, pues ese es precisamente uno de los propósitos de la restitución, de tal manera que cualquiera de las respuestas a y c, puede tenerse por correcta, según el contexto de la Ley 1448 de 2.011 y no solo de ese aparte.

Así lo sostuvo la Corte Constitucional cuando al referirse al tema, en sentencia C-250 de 2.012, expresó lo siguiente:

“...Si bien están en juego el derecho a la propiedad y los derechos adquiridos de los despojados en todo caso en esta materia, por las razones expuestas en el acápite precedente de esta decisión, el juez constitucional debe ser respetuoso del margen de configuración legislativa, pues como antes se dijo la fecha adoptada fue el resultado de un amplio consenso al interior del Congreso de la República, luego de haber sido exploradas distintas alternativas temporales.

Por lo tanto se debe examinar si el tratamiento diferenciado persigue una finalidad constitucionalmente legítima y si es idóneo para alcanzarla. Al respecto se tiene que la seguridad jurídica es un bien jurídico de relevancia constitucional como ha señalado en reiteradas oportunidades la jurisprudencia de este Tribunal.

El criterio de distinción de naturaleza temporal empleado en el artículo tercero demandado es idóneo para garantizar la seguridad jurídica, pues delimita la titularidad del derecho a la restitución e impide que se pueda reabrir de manera indefinida el debate sobre los derechos adquiridos respecto de bienes inmuebles.” (Se destaca).

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido:

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus:

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Respuestas posibles: opción de respuesta c (2 y 3 son correctas)

Pretensiones sobre el ítem:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 08 de la jornada p.m. del examen supletorio del 08 de septiembre de 2024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
- **Subsidiaria:** Que en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo de acuerdo con la opción que elegí, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 09:

Pregunta 9

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

🚩 Marcar pregunta

Como mencionamos anteriormente, una de las características propias de la justicia transicional es su adherencia a principios básicos de derechos internacional de los derechos humanos que, en cierta medida, limitan las opciones locales de transición política. A juicio de algunos autores, el reconocimiento de los derechos de las víctimas es lo que realmente permite que se pueda hablar de un paradigma de justicia. Como lúcidamente lo expone la Profesora Tatiana Rincón: el derecho internacional de los derechos humanos constituyen la "justicia de la justicia transicional".

De acuerdo con la postura del autor, el paradigma de justicia en el marco de la justicia transicional, está constituido por

- ☐ a. los derechos de las víctimas.
- ☐ b. las limitaciones establecidas en la transición política.
- ☐ c. la justicia para las víctimas.
- ☒ d. la adherencia al derecho internacional. ✖

La respuesta correcta es:
los derechos de las víctimas.

[◀ Página anterior](#)

[Siguiente página ▶](#)

Razones de inconformidad

No se indica en el enunciado, el texto o lectura a la que pertenece, lo que sin duda conlleva al discente a una confusión respecto a cuál es la opción acertada por no tener claro el sustento bibliográfico tomado para el efecto. Aunado a ello, revisado el syllabus del módulo, no se encuentra algún tipo de referencia a la autora (Tatiana Rincón) al que se hace alusión en dicha pregunta, esto quiere decir, **que no era de obligatoria lectura**, de tal manera que para el discente le resulta difícil sino imposible, auscultar el sentido de la pregunta a la luz del pensamiento en quien se inspira, cuando no fue objeto de análisis a lo largo del módulo como tampoco se indicó si se encontraba referenciado dentro de otra lectura (fuente primaria), debiéndose por lo tanto tener que recurrir a ardidés memorísticos para auscultar el sentido de la pregunta.

Ahora, si el subtexto se encuentra dentro de otra fuente al menos debieron haber citado la misma para facilitar la labor del evaluado pues no se compadece con más de 2000 páginas de lectura, que se haga alusión a un autor o texto sin ni siquiera indicar de cuál de las lecturas obligatorias se tomó la cita correspondiente como para determinar de la mejor manera el sentido de la pregunta, así como, la opción de respuesta que se satisface con la posición o "*postura del autor*".

No obstante lo ya expuesto, la opción de respuesta por mi elegida no es extraña, incoherente ni incorrecta frente a los planteamientos del enunciado y la postura del autor, pues dicho planteamiento es claro en indicar que **el derecho internacional de los derechos humanos** constituye la justicia de la justicia transicional, de tal manera que esta última, por obvias razones, se encuentra adherida al primero.

Posibles opciones de respuesta correctas: opción de respuesta D (la adherencia al derecho internacional).

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Se incumplió con el acuerdo en lo siguiente: i) el discente debía demostrar el grado de apropiación de los contenidos del programa desde una postura analítico – deductiva y no solamente desde una concepción memorística. ii) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, iii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iv) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico, además de excluda de las lecturas obligatorias.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 09 de la jornada p.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta por no encontrarse dentro de las lecturas obligatorias, sumándose proporcionalmente el valor de dicha pregunta a mi puntaje global.
- **Secundaria:** Que en caso de no excluirse dicho ítem, dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo de acuerdo con la opción que elegí, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 035:

Pregunta 35

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 6,25

🚩 Marcar pregunta

El 1 de marzo de 2019, mediante auto 029 de 2019, la JEP, a través de La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) avoca el conocimiento del "reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado", Macrocaso número 007, en ese sentido, la Sala de Reconocimiento consideró que la incorporación de niñas y niños a la guerra, o su utilización en actividades propias del conflicto, fue una política orientada a incrementar la capacidad militar de las FARC-EP, apoyar sus necesidades de operación como grupo armado, asegurar el desarrollo de sus actividades. Para tales efectos, la sala acoge la noción amplia del reclutamiento que se halla en la Declaración de Principios de Ciudad del Cabo (1997) la cual considera a los niños reclutados como niños soldados, estableciendo que *"Toda persona menor de 18 que forma parte de cualquier tipo de fuerza o grupo armado, regular e irregular en cualquier función distinta a la de ser un miembro de la familia. Esto incluye a los cocineros, cargadores, mensajeros y a los que acompañen a dichos grupos, además de las niñas reclutadas para propósitos sexuales. Por tanto, no solo se refiere a un niño que está portando o ha portado armas"*.

A partir del caso que se plantea, el derecho aplicable o marco jurídico de referencia citado en el macrocaso 007 sobre reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado, es

☐ a. el derecho transicional.
☐ b. el derecho internacional en materia de derechos humanos.
☐ c. el conjunto de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.
☒ d. el derecho internacional humanitario. ✖

La respuesta correcta es: el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Razones de inconformidad:

La respuesta dada por la Escuela no satisface los postulados de la pregunta. Se habla del reclutamiento de menores de edad para la guerra, es decir, que se rige bajo los postulados del derecho internacional humanitario, que se aplica en el caso de conflicto armados internacionales o internos. A manera de resumen, jurídicamente se conoce que el DIH asigna una protección especial a los menores de edad en caso de conflicto armado de cualquiera de la naturaleza que sea. Esta población lógicamente se beneficia de la protección general de la que son titulares los civiles que no participan de las hostilidades.

En los Convenios de Ginebra de 1949 (CG III, IV) y sus Protocolos adicionales de 1977 (P I y P II), se estipula en su favor una protección de carácter especial de tal manera que no la pierden aunque participen directamente en las hostilidades, razón por la cual, no entiende este discente que el Macrocaso Nro. 007 de que conoce la JEP, sobre *“reclutamiento y utilización de niños en el conflicto armado”*, no se rigen por estos preceptos sino exclusivamente por aquellos mediante los cuales descansa el derecho internacional de los derechos humanos. Se escapa de toda lógica la respuesta que da la Escuela de formación judicial o, en todo caso, se debe también dar por válida mi opción de respuesta marcada.

Posibles opciones de respuesta: opción D (el derecho internacional humanitario).

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 35 de la jornada p.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta, sumándose proporcionalmente el valor de dicha pregunta a mi puntaje global.
- **Secundaria:** Que en caso de no excluirse dicho ítem, dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo de acuerdo con la opción que elegí, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 037:

Pregunta 37

Parcialmente correcta

Se puntúa 6,67 sobre 10,00

🚩 [Marcar pregunta](#)

Cuando los procesos restaurativos no sean un recurso apropiado o posible, el caso deberá remitirse a la justicia ❌ y se deberá adoptar sin demora una ✔ sobre la manera de proceder. En esos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzarán por alentar al delincuente a que asuma su ✔ para con la víctima y las comunidades afectadas, y apoyarán la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad.

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

La respuesta correcta es:

Cuando los procesos restaurativos no sean un recurso apropiado o posible, el caso deberá remitirse a la justicia y se deberá adoptar sin demora una sobre la manera de proceder. En esos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzarán por alentar al delincuente a que asuma su para con la víctima y las comunidades afectadas, y apoyarán la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad.

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

◀ [Página anterior](#)

[Sigüiente página](#) ▶

Razones de inconformidad:

La opción de respuesta por mi elegida no es extraña, incoherente ni incorrecta frente a los planteamientos del enunciado y la postura del autor, pues la “*justicia penal*” (más bien una especialidad), hace parte de la justicia ordinaria, en términos precisos: jurisdicción ordinaria.

Aunado a lo anterior, esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Para empezar, no se indica en el enunciado, el texto o lectura a la que pertenece, lo que sin duda conlleva al discente a una confusión respecto a cuál es la opción acertada por no tener claro el sustento bibliográfico tomado para el efecto.

Ahora, si el subtexto se encuentra dentro de otra fuente al menos debieron haber citado la misma para facilitar la labor del evaluado pues no se compadece con más de 2000 páginas de lectura, que se haga alusión a un autor o texto sin ni siquiera indicar de cuál de las obligatorias se tomó la cita correspondiente como para determinar de la mejor manera el sentido de la pregunta, así como, la opción de respuesta que se satisface con la posición o postura del autor pues no se tiene un contexto adecuado sobre el cual realizar el ejercicio en extremo memorístico que se le pide.

La ausencia de fuente de información a la que hace referencia hace que la instrucción sea desproporcionada, puesto que no solo se le exige al evaluado que recupere información de su memoria, sino que no se le indica sobre qué texto tiene que recordar la información. A pesar del problema del nivel cognitivo básico sobre el cual está construido este ítem (recordar datos específicos), el evaluador debe ser fiel a la instrucción del ítem para corregir el error advertido y otorgar puntaje a quienes, como yo, hayan seleccionado las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Nótese que la instrucción no expresa que debe corresponder con la palabra exacta, o contestar, contradictoriamente con el Acuerdo Pedagógico, algo de memoria, tal y como se infiere de la evaluación, ni reivindica el nivel cognitivo sobre el cual fue calificado el ítem: en efecto, la evaluación deja ver que la escuela pretendió que se respondiera no con el sentido que completa el párrafo, sino con las palabras exactas, desconociendo la propia instrucción dada en el ítem.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe reconocerme el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo. Por ejemplo en mi caso coloqué justicia ordinaria también sería válida.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “*Escuela o seminario de ciencias o de artes*” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “*Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo*” (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria, aún más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de los autores en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el acuerdo pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: “*Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.*”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “*capacitación intensiva y práctica del programa*”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en interpretación judicial y estructura de la sentencia.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al texto.

Pretensiones sobre el ítem.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PREGUNTA NRO. 040:

Pregunta 40

Parcialmente correcta

Se puntúa 6,67 sobre 10,00

⚑ Marcar pregunta

El acuerdo ✓ puede estar referido a la reparación ✓ modalidad de reparación que universalmente reviste dos formas básicas: la ✗ y la garantía de no repetición, por medio de acciones del adolescente infractor que materializan el sentido de justicia de o en la víctima, en la que se contempla las siguientes posibilidades que la legislación interna recoge en la Ley 906 de 2004.(...)

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

La respuesta correcta es:

El acuerdo [reparatorio] puede estar referido a la reparación [simbólica] modalidad de reparación que universalmente reviste dos formas básicas: la [satisfacción] y la garantía de no repetición, por medio de acciones del adolescente infractor que materializan el sentido de justicia de o en la víctima, en la que se contempla las siguientes posibilidades que la legislación interna recoge en la Ley 906 de 2004.(...)

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

◀ Página anterior

Siguiente página ▶

Razones de inconformidad:

Esta pregunta, al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), **pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.**

Para empezar, no se indica en el enunciado, el texto o lectura a la que pertenece, lo que sin duda conlleva al discente a una confusión respecto a cuál es la opción acertada por no tener claro el sustento bibliográfico tomado para el efecto.

Ahora, si el subtexto se encuentra dentro de otra fuente al menos debieron haber citado la misma para facilitar la labor del evaluado pues no se compadece con más de 2000 páginas de lectura, que se haga alusión a un autor o texto sin ni siquiera indicar de cuál de las obligatorias se tomó la cita correspondiente como para determinar de la mejor manera el sentido de la pregunta, así como, la opción de respuesta que se satisface con la posición o postura del autor pues no se tiene un contexto adecuado sobre el cual realizar el ejercicio **en extremo memorístico que se le pide.**

La ausencia de fuente de información a la que hace referencia hace que la instrucción sea desproporcionada, puesto que no solo se le exige al evaluado que recupere información de su memoria, sino que no se le indica sobre qué texto tiene que recordar la información. A pesar del problema del nivel cognitivo básico sobre el cual está construido este ítem (recordar datos específicos), el evaluador debe ser fiel a la instrucción del ítem para corregir el error advertido y otorgar puntaje a quienes, **como yo, hayan seleccionado las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.**

Nótese que la instrucción no expresa **que debe corresponder con la palabra exacta, o contestar,** contradictoriamente con el Acuerdo Pedagógico, algo de memoria, tal y como se infiere de la evaluación, ni reivindica el nivel cognitivo sobre el cual fue calificado el ítem: en efecto, la

evaluación deja ver que la escuela pretendió que se respondiera no con el sentido que completa el párrafo, sino con las palabras exactas, desconociendo la propia instrucción dada en el ítem.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe reconocerme el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo. Por ejemplo en mi caso coloqué justicia ordinaria también sería válida.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como *“Escuela o seminario de ciencias o de artes”* y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como *“Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”* (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria, aún más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de los autores en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el acuerdo pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: *“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”*

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una *“capacitación intensiva y práctica del programa”*. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en interpretación judicial y estructura de la sentencia.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al texto.

Pretensiones sobre el ítem.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PREGUNTA NRO. 042:

Pregunta 42

Parcialmente correcta

Se puntúa 6,67 sobre 10,00

⚑ Marcar pregunta

El instituto procesal de la contumacia -en el mismo enfoque del sistema penal de adultos- es contrario al interés superior del o la adolescente porque niega su condición de ✓ con necesidad de formación; lo ve simplemente como un ✗ y destinatario de castigo; lo trata solamente como causante de daño a quien debe retribuirse con el mal de la sanción, lo cual pone en último plano los valores de la JR como finalidad primordial del sistema por medio de la acción ✓ que debe realizar el juez o jueza frente al adolescente.

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

La respuesta correcta es:

El instituto procesal de la contumacia -en el mismo enfoque del sistema penal de adultos- es contrario al interés superior del o la adolescente porque niega su condición de [persona] con necesidad de formación; lo ve simplemente como un [sujeto procesal] y destinatario de castigo; lo trata solamente como causante de daño a quien debe retribuirse con el mal de la sanción, lo cual pone en último plano los valores de la JR como finalidad primordial del sistema por medio de la acción [pedagógica] que debe realizar el juez o jueza frente al adolescente.

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

[◀ Página anterior](#)[Siguiente página ▶](#)

Razones de inconformidad.

La opción de respuesta por mi elegida no es extraña, incoherente ni incorrecta frente a los planteamientos del enunciado y la postura del autor, pues un acusado es un sujeto procesal. Es extraño que la Escuela considerado errado esta opción de respuesta por mi marcada.

Aunado a lo anterior, esta pregunta al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Aunado a ello, no se indica en el enunciado, el texto o lectura a la que pertenece, lo que sin duda conlleva al discente a una confusión respecto a cuál es la opción acertada por no tener claro el sustento bibliográfico tomado para el efecto.

Ahora, si el subtexto se encuentra dentro de otra fuente al menos debieron haber citado la misma para facilitar la labor del evaluado pues no se compadece con más de 2000 páginas de lectura, que se haga alusión a un autor o texto sin ni siquiera indicar de cuál de las obligatorias se tomó la cita correspondiente como para determinar de la mejor manera el sentido de la pregunta, así como, la opción de respuesta que se satisface con la posición o postura del autor pues no se tiene un contexto adecuado sobre el cual realizar el ejercicio **en extremo memorístico que se le pide**.

La ausencia de fuente de información a la que hace referencia hace que la instrucción sea desproporcionada, puesto que no solo se le exige al evaluado que recupere información de su memoria, sino que no se le indica sobre qué texto tiene que recordar la información. A pesar del problema del nivel cognitivo básico sobre el cual está construido este ítem (recordar datos específicos), el evaluador debe ser fiel a la instrucción del ítem para corregir el error advertido y

otorgar puntaje a quienes, como yo, hayan seleccionado las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Nótese que la instrucción no expresa que debe corresponder con la palabra exacta, o contestar, contradictoriamente con el Acuerdo Pedagógico, algo de memoria, tal y como se infiere de la evaluación, ni reivindica el nivel cognitivo sobre el cual fue calificado el ítem: en efecto, la evaluación deja ver que la escuela pretendió que se respondiera no con el sentido que completa el párrafo, sino con las palabras exactas, desconociendo la propia instrucción dada en el ítem.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe reconocerme el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo. Por ejemplo en mi caso coloqué justicia ordinaria también sería válida.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “*Escuela o seminario de ciencias o de artes*” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “*Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo*” (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria, aún más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de los autores en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el acuerdo pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: “*Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.*”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “*capacitación intensiva y práctica del programa*”. ¿De qué manera

pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en interpretación judicial y estructura de la sentencia.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al texto.

Pretensiones sobre el ítem.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PREGUNTA NRO. 076:

Pregunta 76
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 6,25
[Marcar pregunta](#)

La sentencia C-836 de 2001 abordó el análisis de la fuerza normativa de la doctrina probable establecida por la Corte Suprema de Justicia dentro del sistema de fuentes del derecho en Colombia.

De acuerdo con las consideraciones de la Corte Constitucional, la fuerza normativa que tiene la doctrina probable en el sistema jurídico colombiano, está descrito acertadamente por el hecho de que la doctrina probable

- ☐ a. cuenta con una fuerza normativa supeditada a la aprobación expresa del Congreso de la República.
- ☐ b. tiene fuerza normativa, sin embargo, es de menor entidad que la fuerza de la ley.
- ☒ c. tiene la misma fuerza normativa que la ley, por lo cual siempre es de obligatorio cumplimiento. ✖
- ☐ d. carece de valor normativo y es apenas una guía conceptual para los jueces, previéndose como mero criterio auxiliar.

La respuesta correcta es: tiene fuerza normativa, sin embargo, es de menor entidad que la fuerza de la ley.

[◀ Página anterior](#)

[Siguiendo página ▶](#)

Razones de inconformidad:

La respuesta dada por la Escuela no satisface los postulados de la pregunta. De igual manera se incumple lo dispuesto en el Syllabus por cuanto el enunciado responde más a un control de lectura y se toma como análisis de caso.

De igual manera, en el documento maestro, página 85, se indica: *“Técnica: resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso. Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problemas con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV, c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.”.*

Tampoco dentro del contenido de la sentencia citada (C-836 de 2.001), se encuentra una referencia de la cual se pueda concluir la respuesta que da como válida la Escuela, por el contrario al referirse al tema, la Corte de manera general aborda el tema de la fuerza normativa de la doctrina probable sin indicar si tiene menor entidad que la de la Ley. Ello parte de una conclusión que extrae la propia escuela. Me pregunto ¿acaso las sentencias de constitucionalidad de la Corte Constitucional, no tienen la misma fuerza que la ley?

Posibles opciones de respuesta: opción C (tiene la misma fuerza normativa que la ley, por lo cual siempre es de obligatorio cumplimiento).

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- **Primaria:** Que se excluya el ítem 76 de la jornada p.m. del examen supletorio llevado a cabo el 08 de septiembre de 2.024 y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta, sumándose proporcionalmente el valor de dicha pregunta a mi puntaje global.

- **Secundaria:** Que en caso de no excluirse dicho ítem, dados sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo de acuerdo con la opción que elegí, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTA NRO. 079:

Pregunta 79

Parcialmente correcta

Se puntúa 3,33 sobre 10,00

🚩 Marcar pregunta

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Autores como Alexy o MacCormick "parten del hecho de que las decisiones jurídicas deben ser y pueden ser justificadas y, en ese sentido, se oponen al determinismo metodológico (las [Decisiones jurídicas] ✓ no necesitan [Justificación] ✗ porque proceden de una autoridad legítima y/o son el resultado de simples aplicaciones de [Normas generales] ✗)"

Aceptación

La respuesta correcta es:

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Autores como Alexy o MacCormick "parten del hecho de que las decisiones jurídicas deben ser y pueden ser justificadas y, en ese sentido, se oponen al determinismo metodológico (las [Decisiones jurídicas] no necesitan [Normas generales] porque proceden de una autoridad legítima y/o son el resultado de simples aplicaciones de [Justificación])"

◀ Página anterior

Siguiente página ▶

Pretensiones sobre el ítem.

- Solicito que de acuerdo en lo dispuesto en la Resolución Nro. EJR24-485 del 20 de septiembre de 2.024, se me tengan las opciones elegidas como correctas y se me sume dicho porcentaje a mi ponderado global.

PREGUNTA NRO. 082:

Pregunta 82

Parcialmente correcta

Se puntúa 3,33 sobre 10,00

🚩 Marcar pregunta

A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación:

"Su proximidad con la [práctica] ✓ hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de [demostración] ✗, sino tan sólo de

[objetividad] ✗ "

[imparcialidad]

La respuesta correcta es:

A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación:

"Su proximidad con la [práctica] hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de [objetividad], sino tan sólo de [imparcialidad]"

◀ Página anterior

Siguiente página ▶

Razones de inconformidad:

Esta pregunta al igual que la totalidad de interrogantes correspondientes a las denominadas *TALLER VIRTUAL*, las cuales otorgan un puntaje de diez (10), contrarían de manera directa los parámetros de evaluación contenidos en el Acuerdo PCSJA-1911400 de 2019, el cual estableció, entre muchas reglas, que en la subfase general se estaría lejos de construir una prueba nemotécnica (es decir, dirigida a un método de aprendizaje memorístico a través de técnicas como la asociación), pero al final, en la práctica ese sistema fue precisamente el que se utilizó para diseñar las preguntas con el puntaje más alto en la prueba.

Aunado a ello, no se indica en el enunciado, el texto o lectura a la que pertenece, lo que sin duda conlleva al discente a una confusión respecto a cuál es la opción acertada por no tener claro el sustento bibliográfico tomado para el efecto.

Ahora, si el subtexto se encuentra dentro de otra fuente al menos debieron haber citado la misma para facilitar la labor del evaluado pues no se compadece con más de 2000 páginas de lectura, que se haga alusión a un autor o texto sin ni siquiera indicar de cuál de las obligatorias se tomó la cita correspondiente como para determinar de la mejor manera el sentido de la pregunta, así como, la opción de respuesta que se satisface con la posición o postura del autor pues no se tiene un contexto adecuado sobre el cual realizar el ejercicio en extremo memorístico que se le pide.

La ausencia de fuente de información a la que hace referencia hace que la instrucción sea desproporcionada, puesto que no solo se le exige al evaluado que recupere información de su memoria, sino que no se le indica sobre qué texto tiene que recordar la información. A pesar del problema del nivel cognitivo básico sobre el cual está construido este ítem (recordar datos específicos), el evaluador debe ser fiel a la instrucción del ítem para corregir el error advertido y otorgar puntaje a quienes, como yo, hayan seleccionado las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Nótese que la instrucción no expresa que debe corresponder con la palabra exacta, o contestar, contradictoriamente con el Acuerdo Pedagógico, algo de memoria, tal y como se infiere de la evaluación, ni reivindica el nivel cognitivo sobre el cual fue calificado el ítem: en efecto, la evaluación deja ver que la escuela pretendió que se respondiera no con el sentido que completa el párrafo, sino con las palabras exactas, desconociendo la propia instrucción dada en el ítem.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe reconocerme el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo. Por ejemplo en mi caso coloqué justicia ordinaria también sería válida.

Recuérdese que el enfoque por competencias persigue un elemento fundamental y es que se rompa el paradigma de educación clásica de evaluación centrada en el contenido, lo que no tiene significado distinto a que el curso persigue no formar memorísticamente sino por el contrario fomentar el desarrollo de habilidades, entre las cuales se destaca el análisis y construcción de conocimiento respecto de la herramienta de evaluación; aspecto que sin duda no fue tenido en cuenta al abordar la pregunta objeto de inconformidad.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “*Escuela o seminario de ciencias o de artes*” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “*Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo*” (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria, aún más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de los autores en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el acuerdo pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un Taller virtual; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: *“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”*

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una *“capacitación intensiva y práctica del programa”*. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en interpretación judicial y estructura de la sentencia.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la interpretación judicial y la estructura de la sentencia, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al texto.

Pretensiones sobre el ítem.

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

- Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo en todas las opciones de respuesta marcada, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

Síntesis de las peticiones:

1. Solicito se hagan los correspondientes ajustes al ponderado total de mi calificación excluyendo las respuestas que no se encontraban dentro de las lecturas obligatorias, conforme la siguiente relación:

Jornada del 02/06/2024:

- Ética, independencia y autonomía judicial: 63, 64, 71 y 78.
- Derechos humanos y género: 27, 43 y 61.

Jornada del 08/09/2024 (supletorio):

- Habilidades humanas: 57 y 58.
- Justicia transicional y justicia restaurativa: 9 y 79.

2. Solicito que en aquellas preguntas mal formuladas, se aplique la misma técnica que señaló el operador del concurso: **dar por válido o acertado el ítem.**

3. Solicito que en aplicación del derecho a la igualdad, se sumen a nuestros puntajes cualquier otro acierto que se haya otorgado en virtud de la argumentación presentada por otro discente.

Atentamente,

FELIPE LAME CARVAJAL

C.C. 1.061.741.676

Cel.: 3122510411- 3115285032



RESOLUCIÓN N.º EJR24-1822

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024”

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales¹ y legales², la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018³. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

A su vez, el artículo 168 de la referida ley estatutaria establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual

¹ Artículo 256, Constitución Nacional.

² Artículo 160, Ley 270 de 1996.

³ “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”.

rige el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación⁴. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27⁵, la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023⁶, por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas⁷.

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual⁸, en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual⁹:

Atendiendo al cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial¹⁰, los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

De otra parte, el numeral 6 del capítulo VII del artículo primero del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 reglamentó lo concerniente a la evaluación supletoria, en los siguientes términos:

“6. EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y

⁴ Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

⁵ Capítulo V, *ibídem*.

⁶ “Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019”.

⁷ Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.

⁸ <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>.

⁹ Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit*: “6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”

¹⁰ Numeral 1, Capítulo VII, *op cit*: “Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (...), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico”.

una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias (...)

(...)

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.” (Resaltado fuera de texto)

Mediante la Resolución No. EJR24-299 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución No. EJR24-335 del 10 de julio de 2024, se aprobaron veintinueve solicitudes de evaluación supletoria. Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” adelantó las jornadas de evaluación supletoria durante los días 8 y 15 de septiembre de 2024.

Mediante la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre 2024, se publicaron los resultados de la evaluación supletoria de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, indicándose que contra dicha resolución procedía el recurso de reposición.

Durante los días 29 de septiembre y 6 de octubre 2024, se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el “Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial”¹¹, mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Finalmente, se estableció como término para interposición del recurso de reposición el periodo comprendido entre el 7 y el 21 de octubre de 2024.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos¹², (ii) que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad¹³, y (iii) que haya sido presentado dentro del término establecido. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

¹¹ Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas>.

¹² Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. “Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos”.

¹³ Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: “Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (...)” Subrayado por fuera del texto.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA¹⁴, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso¹⁵.

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores¹⁶, sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y del debido proceso administrativo, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Por lo anterior, las peticiones de que tratan el acápite 3.3 del presente acto administrativo denominado “Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, si bien no guardan relación directa con lo publicado en la Resolución EJ24-485 del 20 de septiembre de 2024, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” se pronunciará frente a estos.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

¹⁴ Artículo 80 CPACA “la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”

¹⁵ Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html>. “(...) De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (...)” Subrayado por fuera del texto.

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (...) los recursos de reposición y apelación^[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (...). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior”.*

3. CASO EN CONCRETO

3.1 Procedencia del recurso

El señor **Wilmer Felipe Lane Carvajal**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.061.741.676**, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
1.061.741.676	Juez	Promiscuo

En su calidad de discente, participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días:

DIA	JORNADA
02 de junio de 2024	Mañana
02 de junio de 2024	Tarde
08 de septiembre 2024	Mañana
08 de septiembre 2024	Tarde

Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024, obtuvo un puntaje final de “785”, por lo cual su estado es de **“Reprobado”**.

El señor **Wilmer Felipe Lane Carvajal** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024, entre el 7 y 21 de octubre a través de la plataforma de tickets.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la Resolución EJR24-485 del 20 de septiembre de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado e (iii) indicó el nombre y su dirección de notificación.

3.3. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a aspectos generales expuestos, pueden organizarse y se comprenden en las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1. Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, se resalta que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

“[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

“[...] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera”.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos

por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas mediante tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los discentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.2. Cuestionamiento sobre el sistema de evaluación del Acuerdo Pedagógico

El recurrente estima que, el instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades que se persigue enseñar con el modelo pedagógico que pretende desarrollar las competencias del saber, saber hacer y saber ser.

De lo anterior, se señala que el sistema de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra regulado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que es la norma que rige el actual curso concurso, acto administrativo conocido por el recurrente y que este revestido de la presunción de legalidad de que trata el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, siendo de obligatorio cumplimiento para la Administración y para todos los discentes.

De la misma forma, la evaluación de la Subfase General se estructuró observando lo dispuesto en el referido Acuerdo Pedagógico, incluyendo las actividades objeto de evaluación (control de lectura, análisis jurisprudencial y taller virtual), cuya finalidad es establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual, bajo el enfoque del aprendizaje basado en competencia. Luego, el horizonte del sistema de evaluación es precisamente evidenciar la adquisición, por parte de los discentes, de las competencias propuestas sin dejar de lado el carácter clasificatorio y eliminatorio atribuido por el artículo

168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Así mismo, el Acuerdo Pedagógico estableció con meridiana claridad las actividades objeto de evaluación y el valor o puntaje asignado a cada una de ellas.

En igual sentido, la evaluación cumplió con tres objetivos, (i) comprobó la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada. (ii) evidenció la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial y (iii) corroboró la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales e interpretación de los precedentes judiciales¹⁷, contrario a lo señalado por el discente en su recurso.

EN este punto es preciso recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, la subfase general está integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, por consiguiente, está dirigida a todos los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Al respecto, se precisa que en el acápite de antecedentes se hace el recuento de lo sucedido frente a la aplicación de la evaluación de la subfase general, las fechas de las jornadas, los programas evaluados por jornada, el tiempo estipulado para cada uno y todas las especificaciones que a bien conocieron y aceptaron previamente los discentes mediante el documento denominado “Guía de orientación al discente”.

En esa medida y partiendo de la premisa según la cual el discente tenía claras sus obligaciones frente al Acuerdo Pedagógico, las prohibiciones que se tenían durante el desarrollo de la evaluación y las recomendaciones para el buen funcionamiento del aplicativo Klarway, resulta improcedente en esta instancia aducir que las jornadas de aplicación, fechas y tiempo de duración no garantizaron el principio de igualdad para los discentes; máxime cuando la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 certificó el adecuado funcionamiento del referido aplicativo en la aplicación de las pruebas.

Recuérdese que el concurso de méritos en las etapas de carácter eliminatorio, tiene como objetivo buscar la excelencia para el cargo de juez o magistrado de carrera judicial, virtud que va en consonancia con los objetivos de la evaluación. A saber, la Corte Constitucional en sentencia SU067 de 2022, manifestó que:

“El concurso como elemento de articulación de los principios constitucionales del mérito y de la carrera administrativa. Un elemento adicional que debe considerarse para el completo análisis del asunto bajo estudio es el concurso de méritos. Desde una perspectiva técnica, esta corporación lo ha definido como «el procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, mediante el señalamiento de las bases o normas claramente definidas, en virtud del cual se selecciona entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público». Al reparar en el propósito que persigue, esta corporación ha establecido que el concurso es la herramienta concebida para «evitar que criterios diferentes [al mérito] sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el

¹⁷ Documento Maestro. Pág. 37.

ascenso en carrera administrativa»¹⁸. Dicho instrumento permite evaluar de manera imparcial, objetiva e integral las calidades profesionales, personales y éticas de los individuos que aspiran a contribuir al servicio público. De este modo, pretende impedir que tales determinaciones sean adoptadas con base en «motivos ocultos, [como las] preferencias personales, [la] animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica»¹⁹. De tal suerte, el concurso de méritos «constituye el instrumento principal para garantizar que quienes trabajen en el Estado tengan la suficiente idoneidad profesional y ética para el desempeño de las importantes labores que les son encomendadas».²⁰

Bajo esta mirada y al amparo del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, del Documento Maestro del IX Curso de Formación Inicial y de la Guía de orientación al discente, se reitera la idoneidad de la evaluación en su conjunto y de cada una de las actividades objeto de la misma, (control de lectura, análisis jurisprudencial y talleres virtuales), las cuales si fueron incluidas en el instrumento.

3.3.3. Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello

En primer lugar, el recurrente argumenta que la esencia del curso es formativo antes que eliminatorio. Al respecto es preciso decir que, los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El Curso de Formación Judicial Inicial es un programa de formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial. Ahora bien, al realizarse dentro del proceso de selección bajo la modalidad de curso-concurso, tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *“por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”*, cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

“[...] la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de

¹⁸ Sentencia C-901 de 2008.

¹⁹ Sentencia C-211 de 2007.

²⁰ Sentencia de Unificación 067 de 2022, Corte Constitucional.

formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.
(Subrayado fuera de texto)

Corolario de lo anterior, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, el recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, modificado por el PCSJA19-11405 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

“Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial (fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación [...]”²¹

En este orden de ideas, los argumentos del recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.3.4. Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo pedagógico del curso

En relación con la inconformidad planteada de la metodología y el modelo pedagógico del curso de formación judicial inicial, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

²¹ Corte Constitucional, SU – 067 de 2022

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, el discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, “la Subfase General se desarrollará de manera virtual”. En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer*.

3.3.5. Sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente en el sentido que la evaluación no cumple con los estándares reglados, por la presencia de preguntas y respuestas de memoria, es pertinente retomar la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los siguientes términos:

“En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.

Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un amplio espectro de habilidades cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuese la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo

retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias”

3.3.6. Interacción desde la concepción *b-learning* & *e-learning*

Acerca de la inconformidad expresada por el recurrente frente a la aplicación de la modalidad *b-learning* (semipresencial) se procede a resolver su motivo de disenso, precisando que el IX Curso de Formación Judicial Inicial no se “desarrolló en un formato 100% virtual”, pues aún no ha culminado, dado que está por surtir la subfase especializada, que es la otra etapa del IX curso.

Por su parte, en lo atinente a la realización virtual de la subfase general, se señala que esta unidad del Consejo Superior de la Judicatura realizó la misma conforme lo establecido en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta el numeral 6.1 del capítulo III, artículo primero, que establece:

“6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general
Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual”. (Destacado ajeno al texto original).”

Así mismo, el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019 preceptúa:

“6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada
Modalidad: La Subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.”

En ese orden de ideas, resulta diáfano manifestar que la Subfase General, tanto en su proceso formativo como en el evaluativo, fue prevista en la modalidad virtual, máxime, cuando el mismo Acuerdo Pedagógico indica que la metodología del curso – concurso “se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial)” discriminándose tales sistemas de educación para cada subfase. En consecuencia, dicha inconformidad no tiene vocación de prosperidad.

Adicionalmente, recuérdese que dichos actos administrativos fueron publicados en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial; y en esa medida, conocido por usted antes de la inscripción, y aceptado, al momento de ella. Por lo expuesto, no sale adelante su reparo.

3.3.7. Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

“Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica.”

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.10. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

Respecto de la solicitud sobre los ítems objetados con respecto al diseño, componentes y la formulación de la pregunta y con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto, el cual precisó que:

“El proceso de construcción de la evaluación se estructuró en varias etapas críticas, diseñadas para garantizar que las preguntas fueran claras, precisas y estuvieran alineadas con los objetivos formativos. A continuación, se describe el modelo explicativo del proceso:

- 1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
- 2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*
- 3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.*
- 4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.*
- 5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban*

alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.

En conclusión, el modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada.”

Línea de revisión y validación de ítems



De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

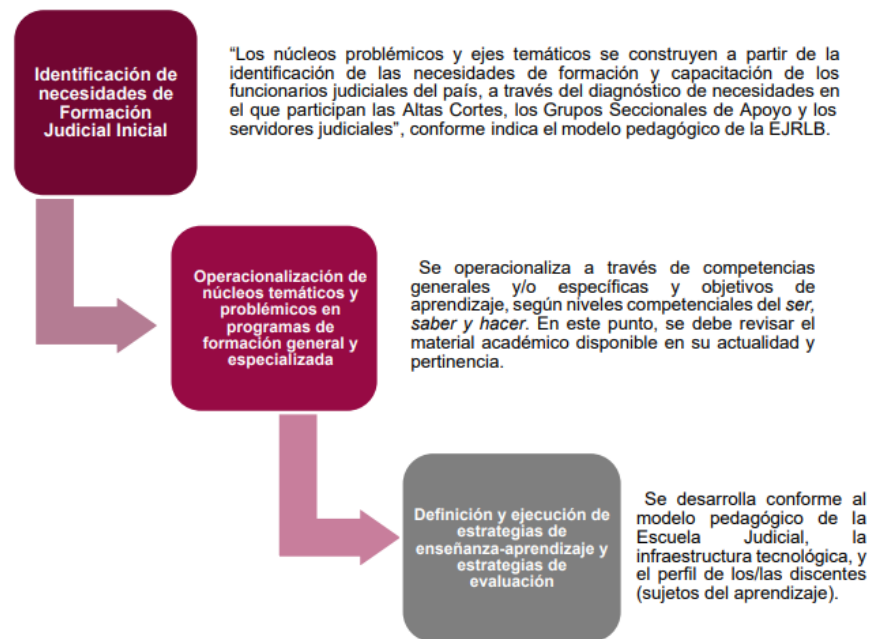
3.3.11. Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

El recurrente adujo que se incumplió el Acuerdo Pedagógico en cuanto a que no impartió una formación especializada, en cuanto a ello, cabe resaltar que IX Curso de Formación Judicial Inicial, fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras que brindan al discente una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país.

En tal sentido, resulta pertinente precisar que, para poder lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



22

De esta forma, se puede afirmar que el marco teórico se encuentra sustentando bajo una serie de lineamientos metodológicos, didácticos, jurisprudenciales, normativos y dogmáticos previamente señalados, orientados a garantizar la calidad de la formación impartida a los discentes.

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.3.12. La bibliografía de los *syllabus* no se tuvo en cuenta en la evaluación

Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:

"La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. Esta bibliografía fue considerada en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso."

Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos a partir de la bibliografía recomendada, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus no fue tomada en cuenta. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes”.

3.3.13. Metodología de la calificación

El discente formula varios reparos frente a la metodología de calificación aplicada a la evaluación de la subfase general. Al respecto le informamos la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó que:

“La metodología de formulación y calificación de las preguntas implementada en las jornadas de evaluación supletoria de la Subfase General, realizadas los días 8 y 15 de septiembre de 2024, mantiene homogeneidad con la utilizada en las jornadas de evaluación efectuadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024.

Es fundamental entender que los talleres no solo miden la exactitud de las respuestas, sino también la capacidad de análisis, aplicación de conocimientos y la resolución de problemas complejos. Esto se refleja en la forma en que se asignan los puntos a los ítems. La metodología de calificación aplicada en los ítems del taller virtual sigue un esquema donde se consideró otorgar puntajes parciales para los discentes que lograran resolver parte de la pregunta correctamente. Este enfoque garantiza que los discentes que demuestren un nivel adecuado de conocimiento, incluso si no responden correctamente a toda la pregunta, no pierdan todo el puntaje asignado a esa pregunta.

Es importante aclarar que el acierto parcial se valoró en las preguntas que requerían múltiples respuestas o resoluciones, es decir en las denominadas taller virtual. Esto significa que, si el discente resolvió solo parte de la pregunta, se asignó una puntuación proporcional al desempeño parcial, siempre y cuando la estructura de la pregunta lo permitiera.

La puntuación total de diez puntos con la que cuentan los ítems de taller virtual, se divide de manera equitativa entre todas las subtareas. Es decir, el valor de cada subtarea se calcula dividiendo los diez puntos entre el número de subtareas. Por ejemplo, si el ítem cuenta con cuatro subtareas, cada una tendrá un valor de 2.5 puntos ($10 \div 4$). Si el ítem tiene tres subtareas, entonces cada una valdrá 3.33 puntos ($10 \div 3$).

El puntaje final que se le otorga al discente se basa en el número de subtareas completadas correctamente. Si un discente responde correctamente solo una parte de las subtareas, se le asigna la puntuación correspondiente únicamente a esas subtareas, reflejando su desempeño parcial. Esto garantiza que el puntaje obtenido sea proporcional al número de aciertos, otorgando aciertos parciales en caso de que no todas las subtareas hayan sido respondidas correctamente. De la misma manera el resultado puede ser diferente a un número entero y puede contener decimales”.

Por otra parte, el componente técnico del IX Curso de Formación Judicial Inicial indicó que la fórmula de calificación aplicada en la evaluación de la subfase general tuvo en cuenta los siguientes criterios:

“El acuerdo que regula la calificación y los procedimientos del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019. Este acuerdo establece el marco pedagógico y los criterios para la evaluación de los discentes, así como los procedimientos relacionados con el curso, que son parte fundamental del Curso Concurso de Méritos para aspirantes a cargos de magistrados y jueces de la República.

La elección del método de calificación utilizado en la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la necesidad de evaluar de manera clara, objetiva y eficiente el desempeño individual de los discentes. Este método, basado en los principios de la Teoría Clásica de los Tests, fue seleccionado por su capacidad para proporcionar una calificación precisa y transparente, sin necesidad de recurrir a parámetros estadísticos complejos. En una evaluación referida al criterio, el objetivo es medir el rendimiento de cada participante en relación con un estándar predefinido, en este caso, los criterios establecidos para cada tipo de ítem, sin hacer comparaciones con otros participantes.

La fórmula de calificación utilizada para evaluar la Subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, tuvo en cuenta los siguientes componentes y criterios de evaluación:

- Control de Lectura: Se evaluaron 256 ítems, asignando 1.25 puntos por ítem, para un total de 320 puntos.

- Análisis Jurisprudencial o de Caso: Se evaluaron 32 ítems, asignando 6.25 puntos por ítem, para un total de 200 puntos.

- Taller Virtual: Se evaluaron 48 ítems, asignando 10 puntos por ítem, para un total de 480 puntos.

De esta manera, la fórmula específica ponderaba cada componente de la evaluación, asignando un puntaje total de 1000 puntos. En consecuencia, la aprobación del curso requería alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos.

$$\text{Calificación} = \sum_{j=1}^3 (W_j + a_j)$$

Donde:

W_j : Valor o peso asignado a cada criterio j .

a_j : Número de aciertos para el criterio j .

3.4. Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En este punto, la Escuela Judicial procede a resolver las inconformidades del recurrente en el sentido de revisar las preguntas y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.4.1 Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 8 de septiembre de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
14	Análisis de Pregunta sobre Opciones de Intervención en Clima Organizacional 1. Análisis de Opciones Opción Correcta "Formar equipos de trabajo cohesionados" es la excepción porque: - Es una consecuencia más que una intervención inicial - Representa un resultado del clima organizacional mejorado - No es una dimensión del clima mencionada en el texto - Es un efecto de las intervenciones exitosas Opciones Incorrectas "Implementar esquemas de comunicación" es incorrecta como excepción porque: - Es una dimensión explícita del clima organizacional - Constituye una intervención directa - Afecta las percepciones globales mencionadas "Realizar actividades sobre estilos de liderazgo" es incorrecta como excepción porque: - El liderazgo es una dimensión mencionada - Representa una intervención directa - Influye en las percepciones del ambiente "Desarrollar herramientas motivacionales" es incorrecta como excepción porque: - La motivación es un elemento del clima - Constituye una intervención directa

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Afecta las percepciones del ambiente laboral 2. Análisis del Enunciado 2.1 Coherencia y Cohesión El texto presenta: - Definición clara de clima organizacional - Elementos constitutivos identificados - Relación con intervenciones organizacionales 2.2 Claridad El enunciado: - Establece el contexto teórico - Define elementos clave - Solicita identificar la excepción 3. Competencias Evaluadas Ser - Valoración del ambiente laboral - Comprensión de dinámicas organizacionales - Apreciación de factores humanos Saber - Entendimiento de clima organizacional - Comprensión de intervenciones efectivas - Distinción entre causas y efectos Hacer - Análisis de opciones de intervención - Identificación de relaciones causales - Aplicación de conceptos organizacionales 4. Unicidad de Respuesta Solo una opción representa claramente un resultado más que una intervención inicial. 5. Tipología - Comprensión Lectora La pregunta evalúa comprensión porque: - Requiere interpretación del texto - Exige distinción entre intervenciones y resultados - Demanda análisis de relaciones causales - Evalúa capacidad de identificar excepciones 6. Fuente La pregunta se basa en el artículo "El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional" de Domínguez et al. (2013). Conclusión La pregunta demuestra alta calidad evaluativa al: 1. Examinar comprensión de clima organizacional 2. Evaluar capacidad de distinguir intervenciones 3. Valorar entendimiento de causalidad 4. Mantener precisión conceptual 5. Promover reflexión sobre desarrollo organizacional

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
19	Análisis de Pregunta sobre Factores del Clima Organizacional 1. Análisis de Opciones Opción Correcta "Comunicación, motivación y estructura" es correcta porque: - Corresponde exactamente a los elementos mencionados en el texto - Refleja las tres dimensiones fundamentales descritas - Vincula redes de comunicación, sistemas de recompensas y fijación de objetivos - Mantiene coherencia con la teoría organizacional Opciones Incorrectas "Redes de difusión, lealtad y eficiencia" es incorrecta porque: - Confunde aspectos parciales con dimensiones completas - Mezcla medios con resultados - Incluye efectos en lugar de dimensiones "Redes de difusión, estímulos y competitividad" es incorrecta porque: - Reduce dimensiones a elementos específicos - Confunde herramientas con dimensiones - Incluye consecuencias como dimensiones "Comunicación, liderazgo y productividad" es incorrecta porque: - Introduce dimensiones no mencionadas - Incluye resultados como dimensiones - No refleja la estructura mencionada 2. Análisis del Enunciado 2.1 Coherencia y Cohesión El texto presenta: - Resultados de investigación claros - Relaciones entre variables definidas - Elementos constitutivos identificados 2.2 Claridad El enunciado: - Define el marco teórico - Establece relaciones precisas - Identifica elementos clave 3. Competencias Evaluadas Ser - Comprensión de dinámicas organizacionales - Valoración de elementos culturales - Apreciación de factores humanos Saber - Entendimiento de teoría organizacional - Comprensión de dimensiones del clima - Conocimiento de relaciones organizacionales Hacer - Identificación de factores organizacionales - Análisis de dimensiones - Aplicación de conceptos teóricos 4. Unicidad de Respuesta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Solo una combinación refleja exactamente las dimensiones descritas en el texto. 5. Tipología - Comprensión Lectora La pregunta evalúa comprensión porque: - Requiere identificación precisa de elementos - Exige relación entre conceptos - Demanda interpretación de resultados - Evalúa capacidad de distinguir dimensiones 6. Fuente La pregunta se basa en el artículo de Domínguez et al. (2013) sobre clima laboral y compromiso organizacional. Conclusión La pregunta demuestra alta calidad evaluativa al: 1. Examinar comprensión de dimensiones organizacionales 2. Evaluar capacidad de identificación conceptual 3. Valorar entendimiento de relaciones teóricas 4. Mantener precisión en definiciones 5. Promover reflexión sobre clima organizacional
25	1. Enunciado y sustentación de la opción correcta: La opción correcta es: "Realiza un adecuado análisis de la información disponible para tomar decisiones acertadas." Sustentación: Esta opción refleja el menor grado de desarrollo de la competencia de toma de decisiones por las siguientes razones: *Se centra únicamente en el análisis de la información, que es solo el paso inicial en el proceso de toma de decisiones. *No implica la acción de tomar la decisión en sí, solo la preparación para hacerlo. *Según la fuente (Alles, 2005), este comportamiento está clasificado como de grado mínimo de desarrollo, representando solo un 25% de desarrollo de la competencia. *No aborda aspectos más avanzados de la competencia como considerar el impacto, la ejecutividad o la anticipación de consecuencias. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Toma decisiones considerando las circunstancias y el impacto que tendrán en su sector de trabajo." Esta opción es incorrecta como respuesta a la pregunta porque: -Representa un nivel de desarrollo medio (50%) de la competencia. -Implica no solo el análisis, sino también la acción de tomar decisiones. -Considera las circunstancias y el impacto, lo que demuestra un nivel más avanzado de la competencia. -"Resuelve problemas relevantes para su área, gracias a la ejecutividad al determinar las acciones a seguir." Esta opción es incorrecta porque: -Según Alles, este comportamiento está clasificado con un desarrollo del 75%, lo que está muy por encima del nivel más bajo. -Implica no solo tomar decisiones, sino también resolver problemas relevantes. -Demuestra ejecutividad, que es un aspecto avanzado de la competencia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Anticipa el alcance que sus decisiones tienen en el cumplimiento de los objetivos organizacionales." Esta opción es incorrecta porque: - Representa el nivel más alto de desarrollo de la competencia (100%). - Implica no solo tomar decisiones, sino también anticipar sus consecuencias a largo plazo. - Considera el impacto en los objetivos organizacionales, lo que demuestra una visión estratégica avanzada. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un contexto claro de un modelo de competencias en un despacho judicial, definiendo específicamente la competencia de toma de decisiones. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de autocritica y la motivación por la calidad al requerir la identificación del nivel más bajo de desarrollo de una competencia crucial. 3.1.2. Saber: Demuestra la capacidad de analizar y sintetizar información sobre niveles de desarrollo de competencias laborales. 3.1.3. Hacer: Evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre gestión por competencias y toma de decisiones en un contexto judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta porque solo una opción representa el menor grado de desarrollo de la competencia según el modelo de Alles. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa un nivel diferente de desarrollo de la competencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture el menor grado de desarrollo de la competencia. 4.4. Todas las opciones son válidas como comportamientos relacionados con la toma de decisiones, pero varían en su grado de desarrollo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de comprensión de lectura porque requiere que el aspirante analice la definición de la competencia, comprenda los diferentes niveles de desarrollo, y seleccione la opción que representa el menor grado de desarrollo. 6. Relativas a la fuente: Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: Adaptado de Martha Alles, en tu texto ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre los niveles de desarrollo de la competencia de toma de decisiones. La pregunta no solo requiere conocimiento teórico, sino también la capacidad de discriminar entre

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
30	diferentes niveles de desarrollo de una competencia. La claridad del enunciado, la especificidad de las opciones de respuesta, y la relevancia del contenido para la gestión judicial. 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta: La opción correcta es: "Inclusión y diversidad." Sustentación: Esta opción refleja con precisión los conceptos implícitos en la frase "que deben ser tenidas en cuenta sin pretender homogeneizar y estandarizar" del texto de Ruiz (2014). -Inclusión: Se evidencia en la parte "deben ser tenidas en cuenta". Esto implica que las diferentes ciudadanías y culturas deben ser consideradas y no excluidas del proceso de construcción de ciudadanía. La inclusión se refiere a la acción de incorporar y valorar todas las perspectivas y formas de ciudadanía. -Diversidad: Se manifiesta en "sin pretender homogeneizar y estandarizar". Esto reconoce explícitamente que existen diferentes formas de ciudadanía y que estas diferencias deben ser respetadas. La diversidad se refiere a la variedad de formas en que la ciudadanía puede manifestarse en diferentes contextos culturales. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Diversidad e interculturalidad": - Si bien la diversidad es correcta, la interculturalidad no se menciona explícitamente en el texto citado. - La interculturalidad implica la interacción entre culturas, lo cual va más allá de lo que el texto está abordando directamente. - El texto se enfoca más en el reconocimiento y respeto de las diferentes formas de ciudadanía (diversidad) que en la interacción entre ellas (interculturalidad). - "Integralidad e inclusión": - Aunque la inclusión es correcta, la integralidad no se aborda en el fragmento citado. - La integralidad, según se menciona en la retroalimentación, se refiere a un aspecto de la educación popular que no está siendo discutido en este fragmento específico. - El texto no hace referencia a un enfoque integral de la educación, sino al reconocimiento de diferentes formas de ciudadanía. - "Interculturalidad e integralidad": - Ninguno de estos conceptos se trata directamente en el texto proporcionado. - La interculturalidad, como se mencionó anteriormente, va más allá del simple reconocimiento de la diversidad que el texto está abordando. - La integralidad, nuevamente, no es un tema que se discuta en este fragmento específico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un fragmento del texto de Ruiz (2014) y plantea una pregunta específica sobre una frase clave, relacionándola directamente con las opciones de respuesta. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad y la multiculturalidad, aspectos fundamentales para jueces y magistrados en una sociedad plural. 3.1.2. Saber: Demuestra la capacidad de analizar y sintetizar información, requiriendo la comprensión de conceptos clave en formación ciudadana y habilidades para la vida.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: Evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre diversidad e inclusión en el contexto de la formación ciudadana y el desarrollo de habilidades para la vida. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta porque solo la opción "Inclusión y diversidad" se alinea completamente con los conceptos implícitos en la frase analizada. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se corresponde directamente con la información proporcionada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture de manera tan precisa los conceptos descritos en el texto. 4.4. Todas las opciones son plausibles en el contexto de la formación ciudadana, pero solo una se ajusta específicamente a la frase analizada. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de comprensión de lectura porque requiere que el aspirante analice un fragmento de texto, comprenda los conceptos implícitos en una frase específica, y seleccione la opción que mejor refleja estos conceptos. 6. Relativas a la fuente: Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana, Ruiz (2014). Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre conceptos clave en la formación ciudadana y el desarrollo de habilidades para la vida. La pregunta no solo requiere conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar este conocimiento en un contexto específico. La claridad del enunciado, la especificidad de las opciones de respuesta, y la relevancia del contenido para la formación judicial .
31	1. Enunciado y sustentación de la opción correcta: La opción correcta es: "Poner en juego la competencia para facilitar su desarrollo." Sustentación: Esta opción es la correcta porque refleja con precisión el concepto central presentado en el texto adaptado de Alles (2005). El párrafo enfatiza que para desarrollar la competencia de "Tolerancia a la presión", es necesario exponerse a situaciones reales de presión, independientemente del contexto (laboral, deportivo o recreativo). Esto se alinea directamente con la idea de "poner en juego la competencia". Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: *El texto sugiere que la competencia se desarrolla a través de la "ejecución de actividades que impliquen que estará realmente expuesto a presión". *Se enfatiza que no importa el tipo de actividad, siempre que implique exposición a la presión. *La idea central es que la competencia se desarrolla mediante su práctica directa, es decir, "poniéndola en juego". Esta opción captura la esencia del método de desarrollo de competencias descrito: la exposición práctica y real a situaciones que requieren la competencia en cuestión. Las opciones incorrectas son inadecuadas porque: - "Practicar la competitividad para así reflexionar al respecto" se enfoca en la reflexión, que no se menciona en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Integrar gustos y obligaciones en una actividad para tolerar la presión" no captura la esencia de exponerse a la presión real. - "Realizar actividades diversas para aprender a trabajar bajo presión" confunde "tolerancia a la presión" con "trabajar bajo presión". 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un concepto claro sobre el desarrollo de competencias, específicamente la tolerancia a la presión, y las opciones de respuesta se relacionan directamente con este concepto. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de autocrítica y la motivación por el logro, al requerir que el aspirante reflexione sobre cómo se desarrollan las competencias personales. 3.1.2. Saber: Demuestra la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el desarrollo de competencias, requiriendo la comprensión de conceptos clave en gestión del talento humano. 3.1.3. Hacer: Evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en situaciones prácticas, fomentando la habilidad de adaptación a nuevas situaciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta porque solo la opción elegida se alinea completamente con el concepto presentado en el texto de Alles. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se corresponde directamente con la información proporcionada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture de manera tan precisa el concepto descrito en el texto. 4.4. Todas las opciones son plausibles en el contexto del desarrollo de competencias, pero solo una se ajusta específicamente al concepto presentado en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de comprensión de lectura porque requiere que el aspirante analice un texto adaptado, comprenda el concepto central presentado, y seleccione la opción que mejor refleja este concepto. 6. Relativas a la fuente: Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: Texto de Alles, 2005. Desarrollo del talento humano basado en competencias. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre conceptos clave en el desarrollo de competencias, un tema crucial para futuros jueces y magistrados. La pregunta no solo requiere conocimiento teórico, sino también la capacidad de aplicar este conocimiento a situaciones prácticas. La claridad del enunciado, la especificidad de las opciones de respuesta, y la relevancia del contenido para el desarrollo profesional.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
35	1. Enunciado y sustentación de la opción correcta: La opción correcta es "Autoconciencia". Sustentación: La autoconciencia es la aptitud para reconocer y entender los propios estados de ánimo, emociones e impulsos, así como su efecto sobre los demás. En el escenario presentado, la empleada demuestra claramente esta habilidad a través de varias acciones: *Reconoce y expresa abiertamente sus sentimientos: "Me cuesta adaptarme a esta situación". Esto muestra que es consciente de su estado emocional y es capaz de articularlo. *Entiende la razón de sus emociones: "porque yo en realidad quería dirigirlo y no fui encargada". Aquí, demuestra comprensión de la causa subyacente de sus sentimientos. *Es consciente del impacto potencial de sus emociones en el trabajo: "no quiero entorpecer los nuevos procesos". Esto refleja su entendimiento de cómo sus emociones podrían afectar a los demás y al trabajo. *Comunica abiertamente su proceso emocional: "Tenga paciencia conmigo mientras acepto la situación". *Esto muestra que es consciente de que está pasando por un proceso de adaptación emocional. *Demuestra capacidad de introspección: "efectivamente examinó sus sentimientos". Esto indica un proceso activo de autoconciencia. *Muestra capacidad de cambio basada en esta autoconciencia: "una semana más tarde respaldaba por completo el procedimiento". Esto demuestra cómo la autoconciencia puede llevar a un cambio positivo en las actitudes y comportamientos. Las otras opciones son incorrectas porque: - "Empatía": Esta opción es incorrecta porque la empatía se refiere a la capacidad de entender y responder a las emociones de los demás. En este escenario, la empleada está principalmente enfocada en sus propias emociones y cómo las maneja, no en entender las emociones de su jefe o su compañero. - "Autorregulación": Aunque hay elementos de autorregulación en el comportamiento de la empleada (como su decisión final de respaldar el procedimiento), esta no es la característica principal demostrada en el escenario. La autorregulación se refiere más al control inmediato de las emociones e impulsos, mientras que aquí vemos un proceso más reflexivo de reconocimiento y adaptación emocional. - "Motivación": Si bien la empleada menciona que le gusta mucho lo que hace, indicando cierto nivel de motivación, este no es el aspecto central del escenario. La motivación en el contexto de la inteligencia emocional se refiere más a la pasión por el trabajo y la persistencia frente a los desafíos, mientras que aquí el enfoque está en el reconocimiento y manejo de las emociones en una situación específica. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un escenario detallado que ilustra claramente un comportamiento específico relacionado con la inteligencia emocional en el ámbito laboral judicial. 2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de autocrítica y la importancia de reconocer y manejar las propias emociones en el entorno laboral. 3.1.2. Saber: Demuestra la capacidad de analizar una situación compleja y relacionarla con conceptos específicos de inteligencia emocional. 3.1.3. Hacer: Evalúa la capacidad de identificar comportamientos que reflejan autoconciencia y

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	manejo emocional en situaciones laborales desafiantes. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta porque solo la "autoconciencia" se alinea completamente con el comportamiento descrito en el escenario. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las acciones descritas corresponden claramente con la definición de autoconciencia en el contexto de la inteligencia emocional. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture de manera tan precisa el comportamiento demostrado por la empleada. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la inteligencia emocional, pero solo una se ajusta específicamente al escenario planteado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: La pregunta es de análisis de caso o jurisprudencial pues requiere que el evaluado examine un caso concreto o una situación específica a la luz de principios jurídicos, normativas aplicables, o precedentes jurisprudenciales relevantes. Este tipo de pregunta demanda habilidades analíticas para identificar los hechos jurídicamente relevantes, aplicar normas sustantivas o procesales, y argumentar con base en precedentes emitidos por altas cortes o tribunales competentes. Su propósito principal es medir la capacidad del evaluado para interpretar, contextualizar y resolver problemas jurídicos en escenarios prácticos, demostrando un dominio integral del derecho y su aplicación en la resolución de conflictos. 6. Relativas a la fuente: Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: Goleman, (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, p. 8. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre los conceptos de inteligencia emocional aplicados al ámbito judicial. La pregunta no solo requiere conocimiento teórico, sino también la capacidad de aplicar ese conocimiento a un escenario práctico y realista. Además, aborda competencias cruciales para jueces y magistrados, como la autoconciencia y el manejo emocional en situaciones laborales complejas. La claridad del enunciado, la especificidad de las opciones de respuesta, y la relevancia del contenido para el contexto judicial.
39	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta para completar el párrafo es: [[1]] cultura [[2]] dimensiones del desarrollo sustentable [[3]] ecoeficiencia [[4]] responsabilidad social Esta combinación es correcta porque: - [[1]] cultura: El texto hace referencia explícita a la "cultura organizacional" en el enunciado. La cultura es un elemento fundamental en las organizaciones y su relación con la sustentabilidad es el tema central del párrafo. - [[2]] dimensiones del desarrollo sustentable: Este término se ajusta perfectamente al contexto, ya que el texto habla de la relación entre la cultura organizacional y aspectos de la sustentabilidad empresarial. Las dimensiones del desarrollo sustentable generalmente incluyen aspectos económicos, sociales y ambientales, que son relevantes para el tema discutido. - [[3]] ecoeficiencia: Este concepto se menciona explícitamente en el texto como "una alternativa para analizar las mejoras ambientales desde una perspectiva económica". Es un término clave en la intersección entre economía y ecología, muy relevante para la sustentabilidad empresarial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-[[4]] responsabilidad social: Aunque no está en la lista de respuestas proporcionadas, es la opción lógica para completar el párrafo. La responsabilidad social es una estrategia de gestión humana en las organizaciones que se alinea con los principios de sustentabilidad y cultura organizacional discutidos en el texto. Las opciones incorrectas se descartan por: - "Responsabilidad social" (como distractor): Aunque es una opción correcta para [[4]], no sería adecuada para reemplazar los otros conceptos en el texto. - "Sustentabilidad": Aunque está relacionada con el tema, es demasiado general para reemplazar "dimensiones del desarrollo sustentable". Además, sería redundante con el concepto de sustentabilidad empresarial ya mencionado en el texto. - "Perspectivas ambientales": Este término es menos preciso y específico que "ecoeficiencia" en el contexto dado. La ecoeficiencia implica una perspectiva tanto ambiental como económica, lo cual es más relevante para el texto. - "Nueva cultura": Aunque la cultura organizacional puede evolucionar, el término "nueva cultura" no es tan preciso ni relevante en este contexto como simplemente "cultura". El texto se refiere a la cultura organizacional en general, no específicamente a una nueva cultura. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, proporcionando un contexto claro sobre la cultura organizacional y su relación con la sustentabilidad empresarial. Las opciones de respuesta se integran lógicamente en el párrafo incompleto. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de temas ambientales y organizacionales, fomentando una actitud crítica hacia la sustentabilidad empresarial. 3.1.2. Saber: Evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre cultura organizacional y sustentabilidad, requiriendo la integración de conocimientos de diferentes ámbitos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre gestión organizacional y sustentabilidad, así como la habilidad para resolver problemas de comprensión textual. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el párrafo. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada concepto encaja lógicamente en el contexto dado. 4.3. No existe otra combinación de opciones que complete correctamente el párrafo. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema, pero solo una combinación es correcta en el contexto dado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque requiere que el estudiante comprenda el contexto general del párrafo y seleccione los conceptos apropiados para completarlo de manera coherente, demostrando su entendimiento

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	del texto y los conceptos relacionados. 6. Relativas a la fuente: Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: Carro, J., Sarmiento, S., & Rosano, G. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), 353. Conclusión: Esta pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave relacionados con la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial, requiriendo que los estudiantes apliquen su conocimiento en un contexto específico. La pregunta es clara, unívoca y se basa en una fuente académica relevante, cumpliendo con los criterios de una evaluación..

3.4.2 Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 08 de septiembre de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
45	Análisis de calidad y validez 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta: La opción correcta es "de interpretación objetiva" porque: - Busca descubrir la intención de la norma - Reconoce la independencia de la ley del legislador - Enfatiza la subordinación al medio social - Acepta que la ley puede cobrar sentidos diversos - Coincide exactamente con la cita del texto Las otras opciones son incorrectas porque: a) "del sicologismo" - Se centra en el derecho vivo y dinámico - Rechaza procedimientos de interpretación tradicionales - No enfatiza la vida independiente de la norma - Tiene un enfoque distinto al descrito b) "histórica" - Enfatiza el espíritu del pueblo - Se centra en costumbres y creencias populares - Rechaza la codificación - No coincide con las características citadas c) "de la libre investigación científica" - Se enfoca en otras fuentes del derecho - Aplica cuando la ley no da solución - No corresponde a la descripción dada - Tiene un enfoque metodológico diferente 2. Relativos al enunciado: 2.1 Coherencia y cohesión:

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	- Presenta claramente la descripción - Establece características específicas - Mantiene consistencia conceptual 2.2 Claridad: - Lenguaje técnico apropiado - Sin errores gramaticales - Estructura clara y comprensible 3. Competencias evaluadas: 3.1.1 Ser: - Evaluación de perspectivas interpretativas - Comprensión de evolución normativa - Valoración de cambio social 3.1.2 Saber: - Conocimiento de escuelas interpretativas - Comprensión de teorías jurídicas - Entendimiento de métodos interpretativos 3.1.3 Hacer: - Aplicación de criterios interpretativos - Análisis de textos jurídicos - Identificación de escuelas de pensamiento 4. Análisis de opciones de respuesta: 4.1 Una única respuesta correcta que coincide con el texto 4.2 Opciones claras y distinguibles 4.3 No hay ambigüedad entre opciones 4.4 Todas las opciones son relevantes pero solo una coincide 5. Tipología: Es una pregunta de comprensión lectora porque: - Requiere identificación de características - Evalúa comprensión de conceptos - Exige asociación de elementos teóricos 6. Fuente: La pregunta se basa en el texto de obligatoria consulta ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html . pp. 2 – 10. , Fuente: P 8.. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada porque: - Evalúa conocimiento de escuelas interpretativas - Requiere análisis detallado - Se basa en una fuente de obligatoria consulta - Evalúa competencias importantes - Tiene una única respuesta correcta clara - Proporciona retroalimentación específica
53	Análisis de calidad y validez 1. Análisis de Opciones y Sustentación

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	La opción correcta es "la libertad de configuración del legislador" porque: - El texto de la Sentencia SU-611/2017 explícitamente señala que es el legislador, en ejercicio de su poder de configuración normativa, quien asignó esta potestad - La justificación se basa en la facultad constitucional del legislador para determinar el alcance del mecanismo Las otras opciones son incorrectas porque: - "La exigencia de seguridad jurídica": Aunque mencionada, es una consecuencia, no la razón fundamental - "La necesidad de tener certeza en las decisiones": Es un efecto, no el fundamento de la limitación - "La fuerza vinculante de estas sentencias": Es una característica, no la razón principal 2. Análisis del Enunciado 2.1. Coherencia y cohesión: - Presenta un fragmento contextualizado de la sentencia - Mantiene relación lógica entre el texto y la pregunta - Las opciones se derivan naturalmente del contenido 2.2. Claridad: - Redacción precisa y técnicamente correcta - Ausencia de ambigüedades - Estructura gramatical apropiada 3. Evaluación de Competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: - Desarrolla capacidad de análisis jurídico - Fomenta comprensión de principios constitucionales - Promueve entendimiento de la jerarquía normativa 3.1.2. Saber: - Requiere comprensión de jurisprudencia constitucional - Evalúa conocimiento sobre precedentes judiciales - Demuestra entendimiento de competencias legislativas 3.1.3. Hacer: - Aplica criterios de interpretación jurídica - Desarrolla capacidad de análisis jurisprudencial - Fortalece habilidades de razonamiento legal 4. Análisis de Opciones de Respuesta 4.1. Única respuesta correcta: - Solo la libertad de configuración legislativa es el fundamento principal - Las demás opciones son elementos secundarios 4.2. Claridad de respuesta: - Cada opción tiene justificación específica - Las retroalimentaciones son precisas y fundamentadas 4.3-4.4. Exclusión de alternativas: - Las opciones son mutuamente excluyentes - No hay superposición conceptual 5. Tipología de Pregunta

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	Es una pregunta de control de lectura porque: - Se basa directamente en la Sentencia SU-611/2017 - Requiere comprensión precisa del texto - Evalúa capacidad de identificar argumentos centrales 6. Verificación de Fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717.MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU611-17.htm. Leer el documentocompleto Conclusión: La pregunta cumple con el estándar de calidad esperada técnica y pedagógica por: - Precisión en la construcción - Clara vinculación con competencias jurídicas fundamentales - Se basa en fuentes de obligatoria consulta - Opciones de respuesta bien diferenciadas - Capacidad para evaluar comprensión de conceptos jurídicos esenciales
54	Análisis de calidad y validez 1. Análisis de Opciones y Sustentación La opción correcta es "las dos conclusiones pueden ser verdaderas al mismo tiempo, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación." porque: - Coincide exactamente con lo expuesto por Bonorino y Peña - Refleja la naturaleza del contradilema como cambio de enfoque más que refutación - Explica por qué no constituye una verdadera refutación Las otras opciones son incorrectas porque: - "Ninguna de las dos conclusiones pueden ser verdaderas, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación.": Contradice directamente el texto - "La conclusión original siempre continúa siendo verdadera, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación.": Limita incorrectamente las posibilidades - "La segunda conclusión es la única verdadera, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna refutación.": Se opone al principio de coexistencia de conclusiones 2. Análisis del Enunciado 2.1. Coherencia y cohesión: - Presenta el concepto de contradilema claramente - Establece la conexión entre la teoría y su efecto retórico - Mantiene unidad temática entre texto y opciones 2.2. Claridad: - Estructura gramatical correcta - Puntuación adecuada - Ausencia de ambigüedades 3. Evaluación de Competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: - Desarrolla pensamiento crítico sobre argumentación - Fomenta evaluación de estrategias retóricas - Promueve rigor analítico 3.1.2. Saber:

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	- Evalúa comprensión de lógica argumentativa - Requiere entendimiento de estructura del contradilema - Demuestra conocimiento de técnicas argumentativas 3.1.3. Hacer: - Aplica conceptos de lógica formal - Desarrolla capacidad de análisis argumentativo - Fortalece habilidades de razonamiento jurídico 4. Análisis de Opciones de Respuesta 4.1. Única respuesta correcta: - Solo la primera opción refleja fielmente la teoría - Las demás opciones contienen errores conceptuales 4.2. Claridad de respuesta: - Cada opción tiene justificación específica - Las retroalimentaciones son precisas 4.3-4.4. Exclusión de alternativas: - Las opciones son mutuamente excluyentes - No hay ambigüedad entre opciones 5. Tipología de Pregunta Es una pregunta de control de lectura porque: - Se basa directamente en el texto de Bonorino y Peña - Evalúa comprensión precisa del concepto - Requiere identificación de elementos clave del texto 6. Verificación de Fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I. Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Páginas 29-45; 61-79. FUENTE P.75 Conclusión: La pregunta cumple con el estándar de calidad esperada técnica y pedagógica por: - Precisión en su construcción - Clara vinculación con competencias argumentativas - Se basa en fuentes de obligatoria consulta - Opciones de respuesta bien diferenciadas - Capacidad para evaluar comprensión de conceptos lógicos
55	Análisis de calidad y validez 1. Enunciado y sustentación de la opción correcta: La opción correcta es "las autoridades administrativas y el Consejo de Estado NO deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional" por las siguientes razones: 1.1 Completa fidelidad al texto de la Sentencia SU-611/2017: -El objeto de la extensión sigue siendo exclusivamente las sentencias de unificación del Consejo de Estado. -No es función de autoridades administrativas ni del Consejo extender directamente fallos de la Corte Constitucional. -Solo aplican los efectos vinculantes según la modulación que defina la propia Corte.

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	1. 2 Abarca todos los elementos clave: -Incluye tanto autoridades administrativas como Consejo de Estado -Mantiene la restricción ("NO deben extender") -Preserva el alcance general ("todos los fallos") Las otras opciones son incorrectas porque: - "Las autoridades administrativas NO deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional." INCORRECTA porque: -Excluye al Consejo de Estado -Es incompleta al no mencionar todos los sujetos obligados -No refleja el alcance total del condicionamiento - "Las autoridades administrativas y el Consejo de Estado deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional." INCORRECTA porque: -Contradice directamente el texto -Invierte el sentido del condicionamiento -Va contra la naturaleza exclusiva de la extensión de sentencias de unificación "El Consejo de Estado debe extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional." INCORRECTA porque: -Excluye a las autoridades administrativas -Contradice la limitación establecida -No refleja el alcance completo del condicionamiento La respuesta correcta se sustenta en tres elementos clave del texto: 1. Limitación del objeto: -Solo sentencias de unificación del Consejo de Estado -No todos los fallos de la Corte Constitucional 2. Alcance institucional: -Aplica tanto a autoridades administrativas como al Consejo de Estado -No hace distinción entre estos actores 3. Naturaleza del condicionamiento: -Respeta la vinculatoriedad del precedente constitucional -Mantiene la supremacía de la Carta -Preserva la función interpretativa de la Corte Constitucional Por lo tanto, la única opción que captura correctamente el alcance del condicionamiento es que "las autoridades administrativas y el Consejo de Estado NO deben extender directamente todos los fallos de la Corte Constitucional", pues refleja tanto los sujetos obligados como la naturaleza y límites de la restricción establecida. 2. Análisis del Enunciado 2.1. Coherencia y cohesión: - Presenta claramente el contexto jurídico - Establece la relación entre CPACA y jurisprudencia constitucional - Mantiene unidad temática

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	2.2. Claridad: - Redacción técnica precisa - Estructura gramatical correcta - Sin ambigüedades 3. Evaluación de Competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: - Desarrolla comprensión de jerarquía normativa - Fomenta respeto por el orden constitucional - Promueve entendimiento institucional 3.1.2. Saber: - Evalúa conocimiento de precedentes judiciales - Requiere comprensión de jerarquías jurisdiccionales - Demuestra entendimiento procesal 3.1.3. Hacer: - Aplica criterios de interpretación jurídica - Desarrolla capacidad de análisis normativo - Fortalece criterio judicial 4. Análisis de Opciones de Respuesta 4.1. Única respuesta correcta: - Solo una opción refleja el alcance completo - Las demás contienen errores o limitaciones 4.2. Claridad de respuesta: - Cada opción tiene justificación específica - Las retroalimentaciones son precisas 4.3-4.4. Exclusión de alternativas: - Las opciones son mutuamente excluyentes - No hay superposición conceptual 5. Tipología de Pregunta Es una pregunta de control de lectura porque: - Se basa en la Sentencia SU-611/2017 - Requiere comprensión precisa del texto - Evalúa identificación de elementos clave 6. Verificación de Fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717.MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU611-17.htm. P. 9, 40 Conclusión: La pregunta cumple el estándar de calidad técnica y pedagógica por: - Precisión en su construcción - Clara vinculación con competencias judiciales - Se basa en fuentes de obligatoria consulta - Opciones de respuesta bien diferenciadas - Capacidad para evaluar comprensión de conceptos jurídicos esenciales

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
57	Análisis de calidad y validez 1. Análisis de Opciones y Sustentación La opción correcta es "su corrección y su aceptación social" por las siguientes razones: 1.1. Correspondencia textual directa: -El texto de Uprimny y Rodríguez lo establece explícitamente -Refleja la dualidad de dimensiones: técnica y social -Mantiene la relación causal establecida en el texto 1.2 Coherencia conceptual: -"Corrección" se refiere a la calidad técnica-jurídica de la decisión -"Aceptación social" se refiere a su legitimidad ante la comunidad -Ambos elementos son consecuencia de mantenerse dentro de límites racionales La respuesta correcta se sustenta en tres elementos clave: 1. Dimensión técnica: -La corrección como resultado de la racionalidad -La importancia de la calidad jurídica de la decisión 2. Dimensión social: -La aceptación como consecuencia de la racionalidad -El respaldo social como objetivo de la decisión judicial 3. Relación causal: -Los límites racionales conducen a ambos objetivos -Existe una conexión entre racionalidad y resultados Las otras opciones son incorrectas porque: - "Su validez y su obligatoriedad" INCORRECTA porque: -Validez se refiere a conformidad con normas superiores, no a corrección -Obligatoriedad es una característica formal, no un resultado de la racionalidad -Confunde conceptos técnico-jurídicos diferentes -"Su credibilidad y su legitimidad" INCORRECTA porque: -Credibilidad es un concepto subjetivo distinto a corrección -Legitimidad es más amplia que aceptación social -No refleja la dimensión técnica-jurídica de la corrección -"Su aceptación y su ejecución forzosa" INCORRECTA porque: -Mezcla un elemento voluntario (aceptación) con uno coercitivo (ejecución forzosa) -La ejecución forzosa no depende de la racionalidad de la decisión -No captura la dimensión de corrección técnica 2. Análisis del Enunciado 2.1. Coherencia y cohesión: - Presenta el contexto teórico claramente - Establece la relación entre interpretación y límites racionales - Mantiene unidad temática 2.2. Claridad: - Redacción precisa - Estructura gramatical correcta - Sin ambigüedades

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	3. Evaluación de Competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: - Desarrolla pensamiento crítico sobre función judicial - Fomenta comprensión de responsabilidad social - Promueve valores de racionalidad judicial 3.1.2. Saber: - Evalúa comprensión de teoría jurídica - Requiere entendimiento de conceptos fundamentales - Demuestra conocimiento de límites interpretativos 3.1.3. Hacer: - Aplica conceptos teóricos a práctica judicial - Desarrolla capacidad de análisis interpretativo - Fortalece criterio judicial 4. Análisis de Opciones de Respuesta 4.1. Única respuesta correcta: - Solo una opción refleja fielmente el texto - Las demás contienen errores conceptuales 4.2. Claridad de respuesta: - Cada opción tiene justificación específica - Las retroalimentaciones son precisas 4.3-4.4. Exclusión de alternativas: - Las opciones son mutuamente excluyentes - No hay ambigüedad entre opciones 5. Tipología de Pregunta Es una pregunta de control de lectura porque: - Se basa directamente en el texto de Uprimny y Rodríguez - Evalúa comprensión precisa del concepto - Requiere identificación de elementos clave 6. Verificación de Fuente La pregunta se basa en la fuente obligatoria UPRIMMY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá. Universidad Nacional. 2006. Páginas 267 a 280. FUENTE pp. 268-269 Conclusión: La pregunta cumple con el estándar de calidad esperada técnica y pedagógica por: - Precisión en su construcción - Clara vinculación con competencias judiciales - Se basa en fuentes de obligatoria consulta - Opciones de respuesta bien diferenciadas - Capacidad para evaluar comprensión de conceptos fundamentales
58	Análisis de calidad y validez 1. Análisis de Opciones y Sustentación

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	La opción correcta es "sin razones suficientes NO se debería atribuir a los términos interpretados ningún significado especial del significado que estos tienen en el lenguaje común" por las siguientes razones: 1.1 Adherencia al texto: -Coincide con la directiva citada por Uprimny y Rodríguez -Se alinea con el principio de justicia mencionado por Larenz -Permite consistencia interpretativa entre casos similares 1.2 Elementos clave: -Reconoce el lenguaje común como punto de partida -Admite excepciones justificadas ("sin razones suficientes") -Mantiene el equilibrio interpretativo necesario Las otras opciones son incorrectas porque: - "La lógica lingüística establece que la interpretación más válida de un término es la que reconoce el significado que este tiene en el lenguaje común." INCORRECTA porque: -Confunde validez con justicia -No considera la posibilidad de excepciones justificadas -Establece una regla absoluta que contradice la flexibilidad necesaria -"Al momento de interpretar siempre se debe atribuir a los términos interpretados el significado que estos tienen en el lenguaje común." INCORRECTA porque: -Es demasiado absoluta al usar "siempre" -No contempla excepciones justificadas -Contradice la necesidad de flexibilidad interpretativa -"Los jueces al momento de interpretar debe alejarse de algún significado especial que los términos interpretados puedan tener en el lenguaje común.." INCORRECTA porque: -Contradice el principio básico de respetar el lenguaje común -Invierte la regla general sin justificación -No reconoce el valor del significado común como punto de partida 2. Análisis del Enunciado 2.1. Coherencia y cohesión: - Presenta el contexto teórico de Larenz - Establece la conexión con directivas interpretativas - Mantiene unidad temática 2.2. Claridad: - Redacción precisa - Estructura gramatical correcta - Sin ambigüedades 3. Evaluación de Competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: - Desarrolla criterio interpretativo - Fomenta responsabilidad judicial - Promueve equilibrio en la interpretación 3.1.2. Saber: - Evalúa comprensión de teoría interpretativa - Requiere entendimiento de directivas lingüísticas

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	- Demuestra conocimiento de principios hermenéuticos 3.1.3. Hacer: - Aplica directivas interpretativas - Desarrolla capacidad de análisis lingüístico - Fortalece criterio judicial 4. Análisis de Opciones de Respuesta 4.1. Única respuesta correcta: - Solo una opción refleja la directiva correctamente - Las demás contienen errores conceptuales 4.2. Claridad de respuesta: - Cada opción tiene justificación específica - Las retroalimentaciones son precisas 4.3-4.4. Exclusión de alternativas: - Las opciones son mutuamente excluyentes - No hay ambigüedad entre opciones 5. Tipología de Pregunta Es una pregunta de control de lectura porque: - Se basa en el texto de Uprimny y Rodríguez - Evalúa comprensión de directivas interpretativas - Requiere identificación precisa del principio 6. Verificación de Fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMMY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá. Universidad Nacional. 2006. Páginas 267 a 280. FUENTE P.271 Conclusión: La pregunta cumple con el estándar de calidad esperada técnica y pedagógica por: - Precisión en su construcción - Clara vinculación con competencias interpretativas - Se basa en fuentes de obligatoria consulta - Opciones de respuesta bien diferenciadas - Capacidad para evaluar comprensión de directivas interpretativas
61	Análisis de calidad y validez 1. Análisis de Opciones y Sustentación La opción correcta es "tanto la primera como la segunda son falsas" por las siguientes razones: 1.1 Análisis de la Afirmación 1: ES FALSA porque: -Afirma que la solidez depende solo de la verdad de las premisas -Omite el otro componente esencial: la forma lógica -Según el texto, la solidez depende de dos aspectos: a) La forma lógica del argumento b) La verdad de sus premisas 1.2 Análisis de la Afirmación 2: ES FALSA porque: -Afirma que las conclusiones se aceptan/rechazan por su contenido específico -Contradice el texto que establece que depende de la solidez de los argumentos

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	-La aceptación o rechazo debe basarse en: a) La solidez de los argumentos b) La solidez de los subargumentos c) No en el contenido específico Las otras opciones son incorrectas porque: - "La primera es verdadera y la segunda es falsa" INCORRECTA porque: -La primera afirmación también es falsa -Ignora el componente de forma lógica -No reconoce la naturaleza dual de la solidez argumentativa - "La primera es falsa y la segunda es verdadera" INCORRECTA porque: -Aunque identifica correctamente la falsedad de la primera -Falla al considerar verdadera la segunda -La segunda también contiene un error fundamental - "Tanto la primera como la segunda son verdaderas" INCORRECTA porque: -Ninguna de las afirmaciones es verdadera -Ambas contienen errores conceptuales -Contradice la teoría argumentativa expuesta 2. Análisis del Enunciado 2.1. Coherencia y cohesión: - Presenta dos afirmaciones claramente diferenciadas - Establece relación con teoría argumentativa - Mantiene unidad temática 2.2. Claridad: - Redacción precisa - Estructura lógica clara - Sin ambigüedades 3. Evaluación de Competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: - Desarrolla pensamiento crítico - Fomenta rigor analítico - Promueve precisión conceptual 3.1.2. Saber: - Evalúa comprensión de teoría argumentativa - Requiere análisis de componentes lógicos - Demuestra conocimiento de criterios de solidez 3.1.3. Hacer: - Aplica criterios de evaluación - Desarrolla capacidad analítica - Fortalece habilidades argumentativas 4. Análisis de Opciones de Respuesta 4.1. Única respuesta correcta: - Solo una opción refleja el análisis correcto - Las demás contienen errores

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	4.2. Claridad de respuesta: - Cada opción tiene justificación específica - Las retroalimentaciones son precisas 4.3-4.4. Exclusión de alternativas: - Las opciones son mutuamente excluyentes - No hay ambigüedad 5. Tipología de Pregunta Es una pregunta de control de lectura porque: - Se basa en el texto de Bonorino y Peña - Evalúa comprensión de conceptos fundamentales - Requiere análisis crítico del texto 6. Verificación de Fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Páginas 29- 45; 61-79. FUENTE página 39 Conclusión: La pregunta cumple con el estándar de calidad esperada técnica y pedagógica por: - Precisión en su construcción - Clara vinculación con competencias argumentativas - Se basa en fuentes de obligatoria consulta - Opciones de respuesta bien diferenciadas - Capacidad para evaluar comprensión de conceptos fundamentales
77	Análisis de calidad y validez 1. Análisis de Opciones y Sustentación La opción correcta es "premisa" por las siguientes razones: Se trata de indicadores de premisa, que son aquellos que señalan con frecuencia, aunque no en todos los casos, que lo que se enuncia después de ellos en el texto son las premisas de un argumento. (BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da. Edi. Modulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional 2008. Pag. 34). Las otras opciones son incorrectas: ; subsunción. No es una forma de argumento, sino una manera o forma de aplicación del derecho, que opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma; en tal sentido, en la aplicación del derecho como subsunción el juez cumple una función de mera constatación o de homologación. En el caso, se trata de determinar si la hipótesis de la ley (supuesto de hecho) se realiza o verifica en el caso judicial. (Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49). ; reconstrucción. No, por cuanto la reconstrucción no es un tipo de argumento sino que una vez identificado un texto argumentativo, lo que se debe hacer es reconstruir los argumentos que en él se formulan. (BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da. Edi. Modulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional 2008. Pag. 35). ; conclusión. No, por cuanto los argumentos de conclusión son aquellos que son expresiones cuya presencia señala que lo que sigue en el texto es la conclusión de un argumento. (BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da. Edi. Modulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional 2008. Pag. 34). 2.1. Coherencia y cohesión: - Presenta un caso concreto de alimentos - Establece claramente los elementos fácticos - Mantiene estructura lógica 2.2. Claridad: - Redacción precisa - Numeración clara de elementos - Sin ambigüedades 3. Evaluación de Competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: - Desarrolla sensibilidad social - Fomenta responsabilidad judicial - Promueve análisis estructurado 3.1.2. Saber: - Evalúa comprensión de estructura argumentativa - Requiere identificación de elementos lógicos - Demuestra conocimiento de teoría argumentativa 3.1.3. Hacer: - Aplica análisis estructural - Desarrolla capacidad argumentativa - Fortalece habilidades analíticas 4. Análisis de Opciones de Respuesta 4.1. Única respuesta correcta: - Solo "premisa" corresponde al rol de los elementos - Las demás opciones confunden conceptos diferentes 4.2. Claridad de respuesta: - Cada opción tiene justificación específica - Las retroalimentaciones son precisas 4.3-4.4. Exclusión de alternativas: - Las opciones son mutuamente excluyentes - No hay ambigüedad 5. Tipología de Pregunta Es una pregunta de análisis de caso porque: - Requiere identificación de estructura argumentativa - Evalúa comprensión de elementos lógicos - Aplica conceptos a caso concreto

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	6. Verificación de Fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria (BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da. Edi. Modulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional 2008. Pag. 33 y 34). Conclusión: La pregunta cumple con el estándar de calidad esperada técnica y pedagógica por: - Precisión en su construcción - Clara vinculación con teoría argumentativa - Base sólida en caso práctico - Opciones de respuesta bien diferenciadas - Capacidad para evaluar comprensión estructural
78	Análisis de calidad y validez 1. Análisis de Opciones y Sustentación La opción correcta es "conclusión" porque: 1.1 Estructura del texto: 1.2 Presenta una serie de evidencias: -Hallazgo del cadáver -Resultados de autopsia -Rastros de sangre -Huellas dactilares -Control de acceso al inmueble 1.3 Culmina con una identificación del sospechoso como consecuencia Características de conclusión: -Es el resultado del razonamiento previo -Se deriva lógicamente de las evidencias -Representa el punto final del argumento -Se presenta como consecuencia de los hechos anteriores Las otras opciones son incorrectas: 1. "Reconstrucción" - INCORRECTA porque: * Es un proceso analítico posterior * No es un tipo de indicador argumentativo * Se refiere al método de análisis, no al contenido 2. "Premisa" - INCORRECTA porque: * Los elementos presentados conducen a una conclusión * No son puntos de partida sino elementos probatorios * La estructura del texto lleva a un resultado final 3. "Subsunción" - INCORRECTA porque: * Es un método de aplicación del derecho * No es un indicador argumentativo * Se refiere a un proceso diferente 2. Análisis del Enunciado 2.1. Coherencia y cohesión:

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	- Presenta una narrativa clara de hechos criminales - Establece conexión lógica entre evidencias - Conduce a una conclusión identificable 2.2. Claridad: - Redacción precisa - Estructura narrativa coherente - Secuencia lógica clara 3. Evaluación de Competencias 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: - Desarrolla pensamiento crítico - Fomenta análisis sistemático - Promueve rigor metodológico 3.1.2. Saber: - Evalúa comprensión de estructura argumentativa - Requiere análisis de evidencia - Demuestra capacidad de inferencia 3.1.3. Hacer: - Aplica razonamiento lógico - Desarrolla análisis probatorio - Fortalece capacidad deductiva 4. Análisis de Opciones de Respuesta 4.1. Única respuesta correcta: - Solo "conclusión" refleja la naturaleza del texto - Las demás opciones representan otros elementos o procesos 4.2. Claridad de respuesta: - Cada opción tiene justificación específica - Las retroalimentaciones son precisas 5. Tipología de Pregunta Es una pregunta de análisis de caso porque: - Requiere identificación de estructura argumentativa - Evalúa comprensión de elementos lógicos - Aplica conceptos a caso concreto 6. Verificación de Fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria (BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da. Edi. Modulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional 2008. Pag. 33 y 34). Conclusión: La pregunta demuestra calidad técnica y pedagógica al: - Evaluar comprensión de estructura argumentativa - Requerir identificación de elementos lógicos - Aplicar conceptos teóricos a casos prácticos - Desarrollar capacidad de análisis - Fortalecer habilidades de razonamiento judicial

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
81	Análisis de calidad y validez 1. Enunciado y Sustentación de Opciones Opción Correcta Las respuestas correctas son: - [[1]] distinguishing - [[2]] norma - [[3]] precedente Esta combinación es correcta porque: - El "distinguishing" es la técnica judicial que permite interpretar de manera restrictiva o estricta una norma desde la perspectiva del precedente - La "norma" es el elemento que subyace a la decisión del precedente según Alexy - El "precedente" es el marco de referencia desde el cual se debe considerar la interpretación Distractor "Overruling" es incorrecto porque: - Es una técnica diferente que implica el cambio o revocación del precedente - No se relaciona con la interpretación estricta sino con la modificación completa - No corresponde al contexto de interpretación que plantea Alexy en el texto 2. Análisis del Enunciado 2.1 Coherencia y Cohesión El enunciado presenta alta coherencia porque: - Mantiene una progresión temática clara sobre la teoría del precedente - Las citas de Alexy están correctamente relacionadas - Los espacios a completar siguen una secuencia lógica dentro del texto 2.2 Claridad y Precisión El enunciado es claro porque: - No presenta errores gramaticales ni ortográficos - Las instrucciones son precisas y directas - Los espacios a completar están claramente marcados con [[n]] - La fuente está correctamente citada 3. Análisis de Competencias 3.1 Competencias Genéricas 3.1.1 Ser (actitudes, disposiciones y valores) La pregunta evalúa: - Capacidad crítica al analizar diferentes técnicas jurídicas - Apreciación de la diversidad de sistemas jurídicos - Compromiso con la calidad en la interpretación judicial 3.1.2 Saber (conocimientos) La pregunta evalúa: - Comprensión de conceptos jurídicos fundamentales - Capacidad de análisis de textos doctrinales - Gestión de información técnica jurídica 3.1.3 Hacer (capacidades y habilidades) La pregunta evalúa: - Aplicación práctica de conceptos teóricos - Capacidad de interpretación jurídica - Toma de decisiones en contextos judiciales 4. Análisis de Opciones de Respuesta

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	4.1 Unicidad de la Respuesta Correcta Solo existe una combinación correcta porque: - Las definiciones son mutuamente excluyentes - Los conceptos están claramente diferenciados en la doctrina - La relación entre los términos es unívoca 4.2 Ausencia de Ambigüedad No hay ambigüedad porque: - Los términos tienen significados técnicos precisos - El contexto delimita claramente el uso de cada concepto - La fuente proporciona definiciones claras 5. Tipología de la Pregunta Esta es una pregunta de taller virtual porque: Requiere interacción activa con el contenido Implica la construcción de significado mediante selección y ubicación de términos Simula una actividad práctica de completar documentos técnicos Demanda participación dinámica del evaluado Evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en un contexto práctico 6. Análisis de la Fuente La pregunta se basa en la lectura obligatoria ROBERT ALEX Y, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza y Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. fuente Pág 266 Conclusión La pregunta demuestra la calidad esperada por: 1. Claridad en su formulación 2. Precisión en las opciones de respuesta 3. Alineación con las competencias evaluadas 4. se basa en fuentes de obligatoria consulta 5. Relevancia para la formación judicial
82	Análisis de calidad y validez 1. Enunciado y Sustentación de Opciones Opciones Correctas Las respuestas correctas son: - [[1]] lingüístico - [[2]] informativo - [[4]] argumentativo Justificación: - "Lingüístico" es correcto porque se refiere a un fragmento de texto que contiene expresiones del lenguaje (exclamaciones) - "Informativo" es apropiado pues describe un texto que solo transmite información sin argumentar - "Argumentativo" completa correctamente la distinción con los tipos anteriores de texto Distractor "Literario" es incorrecto porque: - No se relaciona con la distinción fundamental entre textos informativos y argumentativos - Un texto literario puede contener tanto elementos informativos como argumentativos - La fuente se centra en la distinción funcional del texto, no en su género 2. Análisis del Enunciado

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	2.1 Coherencia y Cohesión El enunciado muestra alta coherencia porque: - Mantiene una progresión lógica desde la definición hasta la clasificación - Las citas textuales están correctamente integradas - Los espacios a completar siguen una secuencia lógica - La relación entre conceptos es clara y ordenada 2.2 Claridad y Precisión El enunciado es claro porque: - No presenta errores gramaticales ni ortográficos - Las instrucciones son directas y precisas - Los espacios a completar están claramente marcados - La cita está correctamente referenciada 3. Análisis de Competencias 3.1 Competencias Genéricas 3.1.1 Ser (actitudes, disposiciones y valores) La pregunta evalúa: - Capacidad de distinguir entre diferentes tipos de comunicación judicial - Apreciación de la diversidad de expresiones textuales - Valoración de la precisión en la comunicación jurídica 3.1.2 Saber (conocimientos) La pregunta evalúa: - Comprensión de conceptos lingüísticos fundamentales - Capacidad de análisis textual - Distinción entre tipos de textos jurídicos 3.1.3 Hacer (capacidades y habilidades) La pregunta evalúa: - Aplicación de criterios de clasificación textual - Capacidad de identificación de elementos textuales - Habilidad para distinguir entre diferentes propósitos comunicativos 4. Análisis de Opciones de Respuesta 4.1 Unicidad de la Respuesta Correcta Solo existe una combinación correcta porque: - Los términos tienen definiciones mutuamente excluyentes - La clasificación textual es inequívoca - Los conceptos están claramente diferenciados en la fuente 4.2 Ausencia de Ambigüedad No existe ambigüedad porque: - Cada término tiene un significado específico - El contexto delimita claramente el uso de cada concepto - Las definiciones provienen directamente de la fuente citada 5. Tipología de la Pregunta Esta es una pregunta de taller virtual porque: Requiere interacción activa con el contenido Implica la construcción de significado mediante selección y ubicación de términos Simula una actividad práctica de completar documentos técnicos Demanda participación dinámica del evaluado Evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en un contexto práctico 6. Análisis de la Fuente La pregunta se basa la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación

PREGUNTA	SUSTENTACIONES
	Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Páginas 29-45; 61-79. FUENTE p. 33 Conclusión La pregunta demuestra alta calidad por: 1. Precisión en su formulación 2. Clara distinción entre opciones 3. Se basa en una fuente de obligatoria consulta 4. Relevancia para la formación judicial 5. Evaluación efectiva de competencias clave

3.4.3 Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 08 de septiembre de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
5	<i>Análisis de calidad y validez.</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "; judicial" refleja precisamente la naturaleza de la acción de restitución según la Ley 1448 de 2011. Esta opción es correcta porque:</i> <i>*El texto establece que la Ley 1448 de 2011 creó la acción de restitución como "procedimiento específico".</i> <i>*Se trata de un procedimiento reglado para reconstruir relaciones y derechos sobre la tierra.</i> <i>*La naturaleza judicial se deriva de ser una "acción" establecida por ley con un procedimiento específico para ser atendido por los jueces y magistrados de la jurisdicción especializada en restitución de tierras.</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan porque:</i> <i>- "; reparatoria"</i> <i>Esta opción es incorrecta porque:</i> <i>-Confunde el fin (reparación) con la naturaleza del medio (procedimiento judicial)</i> <i>-Aunque la restitución es una medida de reparación, la pregunta se refiere a la naturaleza de la acción</i> <i>-Ignora el carácter procedimental específico mencionado en el texto</i> <i>-Si bien es parte del objetivo, no define la naturaleza del mecanismo legal</i> <i>-"; administrativa"</i> <i>Esta opción es incorrecta porque:</i> <i>-Aunque existe una fase administrativa inicial por parte de la Unidad de Restitución</i> <i>-La acción en sí misma es un procedimiento judicial</i> <i>-Confunde una etapa del proceso con la naturaleza de la acción misma</i> <i>-No refleja el carácter procedimental establecido por la ley</i> <i>-"; política"</i> <i>Esta opción es incorrecta porque:</i> <i>-Confunde el marco general (política de Justicia Transicional) con la naturaleza específica de la acción</i> <i>-Aunque forma parte de una política pública más amplia, la acción en sí es judicial</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Ignora la especificidad del procedimiento establecido por la ley -No refleja el carácter jurídico-procesal de la acción 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado presenta coherentemente el contexto de la acción de restitución. 2.2. El texto permite identificar claramente la naturaleza del procedimiento. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la comprensión del papel judicial en la justicia transicional. 3.1.2. Saber: Examina el conocimiento sobre procedimientos de restitución. 3.1.3. Hacer: Evalúa la capacidad de identificar naturaleza jurídica. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Solo una opción refleja correctamente la naturaleza del procedimiento. 4.2. La respuesta correcta es clara y específica. 4.3. Las otras opciones representan aspectos diferentes del proceso. 4.4. Todas las opciones son relevantes pero solo una es precisa. 5. Relativas a la tipología: Es una pregunta de comprensión de lectura porque: - Requiere interpretación del texto fuente - Evalúa la comprensión de conceptos técnicos - Demanda análisis de relaciones causales - Verifica la comprensión de consecuencias jurídicas 6. Relativas a la fuente: Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (Página. 108). Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada para evaluar la comprensión de conceptos sobre justicia transicional. Su diseño permite valorar el entendimiento de procedimientos legales específicos. Las opciones están bien construidas para discriminar diferentes niveles de comprensión, y se basa en una fuente de obligatoria consulta.
7	Análisis de calidad y validez 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "; post-fallo" refleja precisamente el momento en que se mantiene la competencia del juez para garantizar la efectividad de los derechos restituidos. Esta opción es correcta porque: 1.1 El texto establece que los jueces "después de emitido el fallo, mantendrán la competencia". Esta competencia se extiende más allá de la ejecución inmediata: -Para garantizar el goce efectivo de los derechos -Hasta eliminar las causas de amenaza

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Para monitorear programas sociales 1.2 Refleja la naturaleza temporal de la competencia: -Posterior al fallo -Continuada en el tiempo -Hasta cumplir objetivos específicos Las opciones incorrectas se descartan porque: - "": reivindicativo" Esta opción es incorrecta porque: -Confunde el objetivo (reivindicación de derechos) con el momento procesal -No describe cuándo ocurre el mantenimiento de la competencia -Se refiere al contenido de la decisión, no a sus efectos temporales -Ignora el aspecto temporal de la competencia extendida -"; del fallo" Esta opción es incorrecta porque: -Limita el efecto al momento mismo de la sentencia -No captura la extensión temporal de la competencia -Ignora que es precisamente después del fallo que se mantiene -No refleja la naturaleza continuada de la competencia -"; garantista" Esta opción es incorrecta porque: -Describe la función o naturaleza de la competencia, no su momento -No indica cuándo ocurre el mantenimiento de la competencia -Confunde el propósito con el momento procesal -No refleja el aspecto temporal del mantenimiento de la competencia 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado presenta coherentemente la competencia judicial post-fallo. 2.2. El texto permite identificar claramente el momento procesal. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la comprensión del papel judicial en la justicia transicional. 3.1.2. Saber: Examina el conocimiento sobre etapas procesales. 3.1.3. Hacer: Evalúa la capacidad de identificar momentos procesales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Solo una opción refleja correctamente el momento de la competencia. 4.2. La respuesta correcta establece claramente el carácter posterior al fallo. 4.3. Las otras opciones confunden objetivos o funciones con momentos. 4.4. Todas las opciones son relevantes pero solo una es precisa. 5. Relativas a la tipología: Es una pregunta de comprensión de lectura porque: - Requiere interpretación del texto fuente - Evalúa la comprensión de conceptos técnicos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Demanda análisis de relaciones causales - Verifica la comprensión de consecuencias jurídicas 6. Relativas a la fuente: Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (Página 137) Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada para evaluar la comprensión de aspectos procesales en justicia transicional. Su diseño permite valorar el entendimiento de las competencias judiciales y sus momentos. Las opciones están bien construidas para discriminar diferentes niveles de comprensión, y se basa en una fuente de obligatoria consulta.
8	Análisis de calidad y validez 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ": 1 y 2 son correctas" Esta combinación es correcta porque refleja los dos elementos transformadores esenciales mencionados en el texto: 1.1 Saneamiento de tenencia precaria: -Formalización de los inmuebles restituidos -Garantía de seguridad jurídica -Superación de situaciones precarias previas 1.2 Reconstrucción de proyectos de vida: -Oportunidad para condiciones más dignas y estables -Avance hacia una sociedad más justa -Superación de exclusión y desigualdad previas Las opciones incorrectas se descartan porque: - "; 2 y 4 son correctas" (Reconstruir proyectos y Retrotraer situación) Esta opción es incorrecta porque: -La opción 4 contradice el principio transformador -Retrotraer a la situación previa mantendría la vulnerabilidad -Ignora la necesidad de superar condiciones anteriores -Va contra el objetivo de mejorar las condiciones previas -"; 3 y 4 son correctas" (Seguridad jurídica y Retrotraer situación) Esta opción es incorrecta porque: -Ambas opciones ignoran el aspecto transformador -La seguridad jurídica es un medio, no un fin -Retrotraer contradice la mejora de condiciones -No incluye la reconstrucción de proyectos de vida "; 2 y 3 son correctas" (Proyectos de vida y Seguridad jurídica) Esta opción es incorrecta porque: -Omite el elemento esencial del saneamiento -La seguridad jurídica es instrumental, no transformadora -No refleja completamente el alcance de la transformación -Falta el componente de formalización 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado presenta coherentemente el principio de reparación transformadora. 2.2. El texto permite identificar claramente los elementos transformadores.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. <i>Relativa a las competencias:</i> 3.1. <i>Competencias genéricas:</i> 3.1.1. <i>Ser: Evalúa la comprensión de principios de justicia transicional.</i> 3.1.2. <i>Saber: Examina el conocimiento sobre reparación transformadora.</i> 3.1.3. <i>Hacer: Evalúa la capacidad de identificar elementos transformadores.</i> 4. <i>Relativos a las opciones de respuesta:</i> 4.1. <i>Solo una combinación refleja correctamente el aspecto transformador.</i> 4.2. <i>La respuesta correcta establece claramente los elementos esenciales.</i> 4.3. <i>Las otras combinaciones no capturan la esencia transformadora.</i> 4.4. <i>Todas las opciones son relevantes pero solo una es completa.</i> 5. <i>Relativas a la tipología:</i> <i>Es una pregunta de comprensión de lectura porque:</i> - <i>Requiere interpretación del texto fuente</i> - <i>Evalúa la comprensión de conceptos técnicos</i> - <i>Demanda análisis de relaciones causales</i> - <i>Verifica la comprensión de consecuencias jurídicas</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (Página.138).</i> <i>Conclusión:</i> <i>La pregunta demuestra la calidad esperada para evaluar la comprensión de principios en justicia transicional. Su diseño permite valorar el entendimiento del carácter transformador de la reparación. Las opciones están bien construidas para discriminar diferentes niveles de comprensión, y se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i>
9	<i>Análisis de calidad y validez</i> 1. <i>Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta "; los derechos de las víctimas" Esta opción es correcta porque:</i> 1.1 <i>El texto establece explícitamente que "el reconocimiento de los derechos de las víctimas es lo que realmente permite que se pueda hablar de un paradigma de justicia".</i> 1.2 <i>Refleja el elemento central que legitima la justicia transicional:</i> <i>*Reconocimiento de derechos</i> <i>*Centralidad de las víctimas</i> <i>*Base del modelo de justicia</i> 1.3 <i>Se alinea con la idea de que el derecho internacional de los derechos humanos constituye "la justicia de la justicia transicional".</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan porque:</i> - <i>": la justicia para las víctimas"</i> <i>Esta opción es incorrecta porque:</i> - <i>Reduce el paradigma a un aspecto general de justicia</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-No captura la especificidad del reconocimiento de derechos -Es más limitada que el reconocimiento integral de derechos -Confunde el fin con el medio -"; la adherencia al derecho internacional" Esta opción es incorrecta porque: -La adherencia es un medio, no el paradigma en sí -Confunde el marco normativo con el contenido esencial -No enfatiza el papel central de los derechos de las víctimas -Es un instrumento, no el fundamento del paradigma -"; las limitaciones establecidas en la transición política" Esta opción es incorrecta porque: -Las limitaciones son consecuencia, no fundamento -No refleja el elemento constitutivo del paradigma -Confunde las restricciones con el contenido esencial -Se enfoca en aspectos procedimentales, no sustanciales 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado presenta coherentemente el paradigma de justicia transicional. 2.2. El texto permite identificar claramente el elemento constitutivo. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: Evalúa la comprensión del enfoque centrado en víctimas. 3.1.2. Saber: Examina el conocimiento sobre justicia transicional. 3.1.3. Hacer: Evalúa la capacidad de identificar elementos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Solo una opción refleja el elemento constitutivo central. 4.2. La respuesta correcta establece claramente el paradigma. 4.3. Las otras opciones presentan aspectos secundarios o instrumentales. 4.4. Todas las opciones son relevantes pero solo una es esencial. 5. Relativas a la tipología: Es una pregunta de comprensión de lectura porque: - Requiere interpretación del texto fuente - Evalúa la comprensión de conceptos técnicos - Demanda análisis de relaciones causales - Verifica la comprensión de consecuencias jurídicas 6. Relativas a la fuente: Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: TEXTO DE LECTURA OBLIGATORIA: UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 14-48). Fuente: página 26 Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>La pregunta demuestra la calidad esperada para evaluar la comprensión del paradigma de justicia transicional. Su diseño permite valorar el entendimiento del papel central de los derechos de las víctimas. Las opciones están bien construidas para discriminar diferentes niveles de comprensión, y se basa en una fuente de obligatoria consulta</i>
35	<i>Análisis de Calidad y Validez</i> <i>1. Análisis de Opciones de Respuesta</i> <i>Opción Correcta</i> <i>El derecho internacional en materia de derechos humanos es la respuesta correcta porque:</i> - Se fundamenta en el artículo 23 de la Ley 1957 de 2019 - La Declaración de Principios de Ciudad del Cabo es un instrumento de DIDH - El enfoque de protección integral corresponde al marco de derechos humanos - La definición amplia de reclutamiento refleja estándares de DIDH <i>Opciones Incorrectas</i> <i>Las demás opciones presentan deficiencias significativas:</i> <i>"El conjunto de derechos fundamentales" es incorrecta porque:</i> - Reduce el marco normativo al ámbito constitucional - No reconoce la dimensión internacional de la protección - Ignora la especificidad del instrumento citado (Declaración de Ciudad del Cabo) <i>"El derecho transicional" es incorrecta porque:</i> - Confunde el mecanismo (justicia transicional) con la fuente normativa - Es demasiado amplia en su alcance - No identifica el marco jurídico específico aplicable <i>"El derecho internacional humanitario" es incorrecta porque:</i> - La Declaración citada no pertenece al cuerpo normativo del DIH - No proviene de los Convenios de Ginebra ni sus Protocolos - Tiene un enfoque más amplio que el DIH <i>2. Análisis del Enunciado</i> <i>2.1 Coherencia y Cohesión</i> <i>El enunciado presenta una estructura lógica que:</i> - Establece el contexto del macrocaso 007 - Cita textualmente la definición relevante - Vincula claramente el caso con la pregunta <i>2.2 Claridad y Precisión</i> <i>El texto es claro y preciso, presentando:</i> - Información contextual necesaria - Cita textual bien delimitada - Pregunta específica sobre el marco jurídico <i>3. Análisis de Competencias</i> <i>3.1 Competencias Genéricas</i> <i>Ser</i> <i>La pregunta evalúa:</i> - Sensibilidad ante la protección de niños y niñas - Comprensión de la gravedad del reclutamiento infantil - Valoración de marcos internacionales de protección <i>Saber</i> <i>Requiere:</i> - Conocimiento de marcos jurídicos internacionales - Comprensión de diferentes ramas del derecho

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- <i>Entendimiento de fuentes normativas</i> <i>Hacer</i> <i>Evalúa:</i> - <i>Capacidad de identificar marcos jurídicos aplicables</i> - <i>Habilidad para distinguir entre diferentes fuentes de derecho</i> - <i>Competencia en análisis normativo</i> 4. <i>Unicidad de Respuesta</i> <i>Solo la opción del DIDH corresponde precisamente al marco jurídico de la Declaración citada y al artículo 23 de la Ley 1957.</i> 5. <i>Tipología de Comprensión Lectora</i> <i>Esta pregunta corresponde a comprensión lectora porque:</i> - <i>Requiere identificar la naturaleza jurídica de la fuente citada</i> - <i>Exige relacionar el contenido con marcos normativos</i> - <i>Evalúa la capacidad de discriminar entre diferentes ramas del derecho</i> - <i>Se resuelve a partir de la información proporcionada en el texto</i> 6. <i>Fuente</i> <i>La pregunta se fundamenta en una fuente de obligatoria consulta Congreso de Colombia (2019). Ley 1957 de 2019. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Art. 23</i> <i>Conclusión</i> <i>La pregunta demuestra alta calidad evaluativa por:</i> 1. <i>Precisión en la identificación del marco jurídico</i> 2. <i>Clara distinción entre diferentes ramas del derecho</i> 3. <i>Evaluación de comprensión normativa</i> 4. <i>Relevancia para la práctica judicial en la JEP</i> 5. <i>Se basa en una fuente de obligatoria consulta.</i>
37	<i>Análisis de calidad y validez</i> 1. <i>Enunciado y Sustentación de Opciones</i> <i>Opciones Correctas</i> <i>Las respuestas correctas son:</i> - <i>[[1]] penal</i> - <i>[[2]] decisión</i> - <i>[[3]] responsabilidad</i> <i>Justificación:</i> - <i>"Penal" es correcto porque se refiere específicamente al sistema de justicia que debe intervenir</i> - <i>"Decisión" es apropiado pues indica la necesidad de una resolución formal</i> - <i>"Responsabilidad" es correcto ya que refleja el objetivo restaurativo del proceso</i> <i>Distractores</i> <i>Son incorrectos porque:</i> - <i>"Ordinaria" - No específica el tipo de justicia especializada requerida</i> - <i>"Sentencia" - Es muy específico y limita las opciones de resolución diferentes a la sentencia.</i> - <i>"Culpa" - Tiene una connotación más moral que jurídica y no refleja el enfoque restaurativo</i> 2. <i>Análisis del Enunciado</i> 2.1 <i>Coherencia y Cohesión</i> <i>El enunciado muestra alta coherencia porque:</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- <i>Presenta una secuencia lógica de procedimientos</i> - <i>Mantiene la unidad temática sobre justicia restaurativa</i> - <i>Los espacios a completar siguen una progresión natural</i> - <i>Las relaciones entre conceptos están bien establecidas</i> <i>2.2 Claridad y Precisión</i> <i>El enunciado es claro porque:</i> - <i>No presenta errores gramaticales ni ortográficos</i> - <i>Las instrucciones son precisas</i> - <i>Los espacios a completar están claramente marcados</i> - <i>La terminología es consistente con el campo jurídico</i> <i>3. Análisis de Competencias</i> <i>3.1 Competencias Genéricas</i> <i>3.1.1 Ser (actitudes, disposiciones y valores)</i> <i>La pregunta evalúa:</i> - <i>Comprensión del enfoque restaurativo de la justicia</i> - <i>Valoración de la reintegración social</i> - <i>Sensibilidad hacia las necesidades de víctimas y victimarios</i> - <i>Compromiso con la justicia transformadora</i> <i>3.1.2 Saber (conocimientos)</i> <i>La pregunta evalúa:</i> - <i>Comprensión de procesos de justicia restaurativa</i> - <i>Conocimiento de procedimientos penales</i> - <i>Entendimiento de mecanismos alternativos de justicia</i> - <i>Manejo de conceptos jurídicos especializados</i> <i>3.1.3 Hacer (capacidades y habilidades)</i> <i>La pregunta evalúa:</i> - <i>Aplicación de principios restaurativos</i> - <i>Capacidad de toma de decisiones procesales</i> - <i>Habilidad para identificar alternativas apropiadas</i> - <i>Competencia en manejo de casos especiales</i> <i>4. Análisis de Opciones de Respuesta</i> <i>4.1 Unicidad de la Respuesta Correcta</i> <i>Solo existe una combinación correcta porque:</i> - <i>Los términos tienen significados específicos en el contexto</i> - <i>Las alternativas presentan conceptos claramente diferenciados</i> - <i>La coherencia textual solo se logra con las opciones correctas</i> <i>4.2 Ausencia de Ambigüedad</i> <i>No existe ambigüedad porque:</i> - <i>Cada término tiene un significado específico</i> - <i>Las opciones son mutuamente excluyentes</i> - <i>El contexto delimita claramente el uso de cada concepto</i> <i>5. Tipología de la Pregunta</i> <i>La pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque:</i> - <i>Formato interactivo: Requieren que el evaluado arrastre y ubique palabras en espacios específicos del texto, exigiendo una participación activa.</i> - <i>Construcción de significado: El ejercicio demanda que el estudiante complete coherentemente un texto técnico sobre justicia restaurativa, simulando una actividad práctica.</i> - <i>Aplicación de conocimiento: Los participantes deben analizar el contexto, seleccionar términos apropiados, construir significado mediante la ubicación correcta de conceptos, y desarrollo de competencias prácticas.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. <i>Análisis de la Fuente</i> <i>Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (p. 41).</i> <i>Conclusión</i> <i>La pregunta demuestra excelente calidad por:</i> <i>1. Precisión en el uso de términos jurídicos</i> <i>2. Clara distinción entre opciones</i> <i>3. Se basa en una fuente de obligatoria consulta</i> <i>4. Relevancia para la práctica judicial</i> <i>5. Evaluación efectiva de competencias en justicia restaurativa</i>
40	<i>Análisis de calidad y validez</i> <i>1. Análisis de Opciones Correctas y Distractores</i> <i>Opciones Correctas</i> <i>1. [[1]] reparatorio</i> <i>- Correcto porque:</i> <i>- Describe la naturaleza del acuerdo orientado a la reparación</i> <i>- Se alinea con el objetivo restaurativo del proceso</i> <i>- Es coherente con las formas de reparación mencionadas</i> <i>- Se vincula con la satisfacción y la no repetición</i> <i>2. [[2]] simbólica</i> <i>- Correcto porque:</i> <i>- Se refiere a una modalidad específica de reparación</i> <i>- Trasciende lo material para incluir aspectos morales y psicológicos</i> <i>- Es coherente con el concepto de satisfacción mencionado</i> <i>- Se relaciona con la dimensión restaurativa del proceso</i> <i>3. [[3]] satisfacción</i> <i>- Correcto porque:</i> <i>- Es una de las formas básicas universales de reparación</i> <i>- Se menciona junto con la garantía de no repetición</i> <i>- Se relaciona con el sentido de justicia de la víctima</i> <i>- Está reconocida en la legislación referida</i> <i>Análisis de Distractores</i> <i>1. "Compensatorio" es incorrecto porque:</i> <i>- Reduce el acuerdo a un aspecto meramente material</i> <i>- No abarca la dimensión simbólica y restaurativa</i> <i>- Es más limitado que el concepto de reparación</i> <i>2. "Verdad" es incorrecta porque:</i> <i>- Aunque importante, no es una modalidad de reparación</i> <i>- Es un componente pero no una forma básica de reparación</i> <i>- No corresponde al contexto específico del párrafo</i> <i>3. "Material" es incorrecto porque:</i> <i>- No representa la dimensión simbólica descrita</i> <i>- Es limitada frente al concepto de satisfacción</i> <i>- No abarca los aspectos restaurativos mencionados</i> <i>2. Coherencia y Claridad del Enunciado</i> <i>2.1 Coherencia y Cohesión</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- El texto presenta una estructura lógica sobre acuerdos y reparación - Mantiene una progresión clara de conceptos - Los espacios a completar siguen una secuencia natural - Las relaciones entre términos son explícitas 2.2 Claridad - El lenguaje es técnico y preciso - Las instrucciones son claras - No presenta ambigüedades - La estructura gramatical es correcta 3. Evaluación de Competencias 3.1.1 Ser - Evalúa la comprensión de valores restaurativos - Verifica la apreciación de diferentes formas de reparación - Valora el entendimiento de la dimensión simbólica 3.1.2 Saber - Evalúa el conocimiento de conceptos de reparación - Verifica la comprensión de modalidades reparatorias - Comprueba el entendimiento del marco legal 3.1.3 Hacer - Evalúa la capacidad de identificar tipos de reparación - Verifica la habilidad para distinguir modalidades - Comprueba la aplicación práctica de conceptos 4. Unicidad de la Respuesta Correcta 4.1 Sustentación - Solo una combinación mantiene la coherencia conceptual - Las opciones correctas forman un conjunto lógico - Los distractores son claramente inapropiados 5. Tipología de la Pregunta La pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Formato interactivo: Requieren que el evaluado arrastre y ubique palabras en espacios específicos del texto, exigiendo una participación activa. - Construcción de significado: El ejercicio demanda que el estudiante complete coherentemente un texto técnico sobre justicia restaurativa, simulando una actividad práctica. - Aplicación de conocimiento: Los participantes deben analizar el contexto, seleccionar términos apropiados, construir significado mediante la ubicación correcta de conceptos, y desarrollo de competencias prácticas. 6. Análisis de la Fuente Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla. P 84 Conclusión La pregunta demuestra la calidad esperada por: 1. Precisión conceptual en materia de reparación 2. Clara distinción entre dimensiones material y simbólica 3. Coherencia con el marco legal y doctrinal 4. Evaluación efectiva de múltiples competencias 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta
42	Análisis de calidad y validez

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>1. Análisis de Opciones Correctas y Distractores</i> <i>Opciones Correctas</i> <i>1. [[1]] persona</i> - Correcto porque: - <i>Enfatiza la dimensión humana del adolescente</i> - <i>Reconoce su dignidad inherente</i> - <i>Se relaciona con la necesidad de formación</i> - <i>Contrasta con la visión meramente procesal</i> <i>2. [[2]] sujeto procesal</i> - Correcto porque: - <i>Refleja la crítica a la visión reduccionista del sistema tradicional</i> - <i>Describe la perspectiva formal criticada</i> - <i>Se relaciona con el enfoque del sistema penal de adultos</i> - <i>Contrasta con la visión integral requerida</i> <i>3. [[3]] pedagógica</i> - Correcto porque: - <i>Se alinea con la finalidad formativa</i> - <i>Refleja el rol educativo del juez</i> - <i>Es coherente con el interés superior del adolescente</i> - <i>Contrasta con el enfoque punitivo</i> <i>Análisis de Distractores</i> <i>1. "Parte" es incorrecto porque:</i> - <i>Es demasiado procesal y técnico</i> - <i>No refleja la dimensión humana necesaria</i> - <i>Reduce al adolescente a un rol procesal</i> <i>2. "Acusado" es incorrecto porque:</i> - <i>Enfatiza excesivamente el aspecto punitivo</i> - <i>No reconoce la condición especial del adolescente</i> - <i>Contradice el enfoque restaurativo</i> <i>3. "Transformadora" es incorrecta porque:</i> - <i>Aunque positiva, no es específica del rol judicial</i> - <i>No enfatiza el carácter educativo requerido</i> - <i>Es más general que el concepto pedagógico</i> <i>2. Coherencia y Claridad del Enunciado</i> <i>2.1 Coherencia y Cohesión</i> - <i>El texto critica coherentemente la contumacia</i> - <i>Mantiene una progresión lógica de argumentos</i> - <i>Los espacios a completar están bien estructurados</i> - <i>Las relaciones conceptuales son claras</i> <i>2.2 Claridad</i> - <i>El lenguaje es preciso y técnico</i> - <i>La estructura gramatical es correcta</i> - <i>Las ideas están bien organizadas</i> - <i>No presenta ambigüedades</i> <i>3. Evaluación de Competencias</i> <i>3.1.1 Ser</i> - <i>Evalúa la comprensión del enfoque humanista</i> - <i>Verifica la valoración de la dignidad del adolescente</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Examina la sensibilidad hacia el interés superior 3.1.2 Saber - Evalúa el conocimiento del SRPA - Verifica la comprensión de principios restaurativos - Comprueba el entendimiento del rol judicial 3.1.3 Hacer - Evalúa la capacidad de aplicar principios - Verifica la habilidad para distinguir enfoques - Comprueba la aplicación de conceptos restaurativos 4. Unicidad de la Respuesta Correcta 4.1 Sustentación - Solo una combinación mantiene la coherencia argumentativa - Las opciones correctas forman un conjunto lógico - Los distractores son claramente inadecuados 5. Tipología de la Pregunta La pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque: - Formato interactivo: Requieren que el evaluado arrastre y ubique palabras en espacios específicos del texto, exigiendo una participación activa. - Construcción de significado: El ejercicio demanda que el estudiante complete coherentemente un texto técnico sobre justicia restaurativa, simulando una actividad práctica. - Aplicación de conocimiento: Los participantes deben analizar el contexto, seleccionar términos apropiados, construir significado mediante la ubicación correcta de conceptos, y desarrollo de competencias prácticas. 6. Análisis de la Fuente Se basa en una fuente de obligatoria consulta, fuente: CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla. FUENTE P. 120 Conclusión La pregunta demuestra la calidad esperada por: 1. Precisión en la crítica al sistema tradicional 2. Clara distinción entre enfoques punitivo y restaurativo 3. Énfasis en la dimensión pedagógica 4. Evaluación efectiva de múltiples competencias 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.

3.4.4 Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 08 de septiembre de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
76	Análisis de calidad y validez 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "": tiene fuerza normativa, sin embargo, es de menor entidad que la fuerza

de la ley" Es la respuesta correcta ya que reconoce que la doctrina probable sí tiene fuerza normativa dentro del sistema de fuentes.

1.1 Establece correctamente la jerarquía entre la doctrina probable y la ley, reconociendo que la primera tiene menor entidad.

1.2 Refleja la posición de la Corte Constitucional sobre el valor vinculante pero no absoluto de la doctrina probable.

1.3 Implícitamente reconoce la posibilidad de apartamiento justificado, lo que confirma su menor entidad respecto a la ley.

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:

- "; cuenta con una fuerza normativa supeditada a la aprobación expresa del Congreso de la República."

Esta opción es incorrecta porque:

-Introduce un requisito (aprobación del Congreso) que no existe en la sentencia.

-Contradice la naturaleza autónoma de la doctrina probable como fuente de derecho.

-Ignora que la fuerza normativa emana directamente de la Constitución y el sistema de fuentes.

""; tiene la misma fuerza normativa que la ley, por lo cual siempre es de obligatorio cumplimiento."

Esta opción es incorrecta porque:

-Equipara erróneamente la fuerza normativa de la doctrina probable con la de la ley.

-Establece un carácter obligatorio absoluto que no existe según la Corte.

-Ignora la posibilidad de apartamiento justificado que reconoce la sentencia.

""; carece de valor normativo y es apenas una guía conceptual para los jueces, previéndose como mero criterio auxiliar."

Esta opción es incorrecta porque:

-Niega completamente el valor normativo que la Corte sí reconoce a la doctrina probable.

-Reduce incorrectamente la doctrina probable a un simple criterio auxiliar.

-Contradice la posición de la Corte sobre su carácter vinculante dentro del sistema de fuentes..

2. Relativos al enunciado:

2.1. El enunciado presenta claramente la cuestión sobre la fuerza normativa de la doctrina probable en el sistema de fuentes.

2.2. La redacción es precisa y permite identificar el alcance de la doctrina probable según la Corte.

3. Relativa a las competencias:

3.1. Competencias genéricas:

3.1.1. Ser: Evalúa la comprensión del papel de la jurisprudencia en el sistema jurídico.

3.1.2. Saber: Examina el conocimiento sobre jerarquía normativa y precedentes judiciales.

3.1.3. Hacer: Evalúa la capacidad de interpretar decisiones constitucionales.

4. Relativos a las opciones de respuesta:

4.1. La respuesta correcta refleja fielmente la posición de la Corte.

4.2. Las opciones son claras y diferenciables.

4.3. Cada distractor presenta una interpretación errónea distinta.

4.4. Las opciones cubren diferentes aspectos de la fuerza normativa.

	5. Relativas a la tipología: La pregunta evalúa la comprensión de jurisprudencia constitucional, requiriendo análisis de la sentencia C-836/01. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en una fuente de obligatoria consulta CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm. Páginas 15-21. Conclusión: La pregunta cumple con el estándar de calidad esperado para la prueba y contribuye a evaluar la comprensión de conceptos sobre precedentes judiciales y sistema de fuentes. Su diseño permite valorar el entendimiento de la doctrina probable según la jurisprudencia constitucional. Las opciones están bien construidas para discriminar diferentes niveles de comprensión, y se basa en una fuente de obligatoria consulta.
79	Análisis de calidad y validez1. Enunciado y sustentación de la opción correcta y del por qué cada opción incorrecta es incorrecta: Opción correcta: [[1]] Decisiones jurídicas, [[2]] Normas generales, [[3]] Justificación Esta opción es correcta porque se alinea con el contexto y el enunciado de la pregunta, el cual indica que "Autores como Alexy o MacCormick "parten del hecho de que las decisiones jurídicas deben ser y pueden ser justificadas y, en ese sentido, se oponen al determinismo metodológico (las desiciones judiciales no necesitan normas generales porque proceden de una autoridad legítima y/o son el resultado de simples aplicaciones de justificación)". Opciones incorrectas:- "Opción incorrecta: "Aceptación" Esta opción es incorrecta porque no guarda relación con el contexto de la pregunta, el cual se centra en la justificación de las decisiones jurídicas, no en la mera aceptación de las mismas. Sustentación: 1. El enunciado de la pregunta es claro y coherente, al citar directamente la posición de autores como Alexy y MacCormick sobre la justificación de las decisiones jurídicas. Las opciones de respuesta se alinean de manera precisa con los elementos clave mencionados en el texto. 2. La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, lo cual se corresponde con las competencias genéricas del programa, tanto en el ámbito del "saber" (conocimientos teóricos) como del "hacer" (aplicación práctica). 3. La respuesta correcta es única y se ajusta perfectamente al enunciado de la pregunta. 4. No existen otras opciones de respuesta válidas, y la opción "Aceptación" claramente no se relaciona con el contexto planteado. 5. La tipología de la pregunta 6. La pregunta se basa directamente en la lectura obligatoria correspondiente, específicamente en el texto de Atienza (2005) sobre la distinción entre la lógica formal y la lógica material/informal en la argumentación jurídica. En conclusión, la pregunta analizada cumple satisfactoriamente con los criterios de calidad y validez requeridos, por lo que se considera apropiada y pertinente para ser incluida en el examen de Análisis Jurisprudencial y Valoración Probatoria. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta: El contexto y enunciado de la pregunta son coherentes y cohesivos, ya que establecen claramente el marco teórico de la discusión sobre la justificación de las decisiones jurídicas, según los planteamientos de autores como Alexy y MacCormick. Las opciones de respuesta se alinean directamente con los elementos clave mencionados en el enunciado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y enunciado de la pregunta son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativos a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica, al cuestionar el determinismo metodológico en la justificación de las decisiones jurídicas. También aborda temas relacionados con la diversidad de enfoques teóricos en el derecho. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de aprender, analizar y sintetizar información sobre las teorías de la argumentación jurídica, así como la gestión de información proveniente de diferentes autores. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre la justificación de las decisiones jurídicas, así como la toma de decisiones y resolución de problemas relacionados con la interpretación y fundamentación de dichas decisiones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta correcta única: La pregunta tiene una sola respuesta correcta, la cual se alinea de

	manera precisa con el enunciado y el contexto de la pregunta.4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad:Las opciones de respuesta son claras y no presentan confusión o ambigüedad. Cada una de ellas se relaciona directamente con los elementos mencionados en el enunciado.4.3. Descarte de otras respuestas correctas:No existen otras opciones de respuesta correctas, ya que las opciones proporcionadas cubren de manera exhaustiva los elementos clave del enunciado.4.4. Descarte de ausencia de respuestas correctas:Todas las opciones de respuesta son válidas y se relacionan con el enunciado, por lo que no existe la posibilidad de que ninguna de ellas sea correcta.5. Relativos a la tipología de la pregunta:Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque requiere una participación activa y dinámica del evaluado mediante la acción de arrastrar y soltar o seleccionar respuestas para los múltiples enunciados que componen la pregunta. A diferencia de una pregunta de selección múltiple o de comprensión lectora tradicional, este formato exige que el estudiante interactúe directamente con el contenido, tomando decisiones sobre la ubicación precisa de cada término para construir un enunciado coherente. El ejercicio simula una actividad práctica donde el estudiante debe manipular elementos textuales para reconstruir el significado del texto, similar a como lo haría en un taller presencial. Esta interactividad característica de los talleres virtuales no solo evalúa la comprensión del contenido sino también la capacidad de aplicar ese conocimiento de manera práctica mediante una acción específica (arrastrar y soltar), lo cual es una característica definitoria de los ejercicios de taller virtual.6. Relativos a la fuente:La pregunta se basa en la lectura obligatoria, ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005,específicamente en el texto de Atienza (2005) P 6En conclusión, la pregunta analizada cumple con los criterios de calidad y validez requeridos. Presenta un enunciado claro y coherente, evalúa las competencias genéricas del programa de manera adecuada, y cuenta con opciones de respuesta bien estructuradas que permiten medir los conocimientos y habilidades de los aspirantes a jueces y magistrados.
82	Análisis de calidad y validez1. Enunciado y sustentación de la opción correcta: La pregunta es: A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación: "Su proximidad con la [[1]] hace que en la argumentación no quepa hablar propiamente de [[2]], sino tan sólo de [[3]]."RESPUESTAS:[[1]] práctica[[2]] objetividad[[3]] imparcialidadDISTRACTOR:demonstraciónRespuesta correcta:[[1]] práctica[[2]] objetividad[[3]] imparcialidadEsta respuesta es correcta porque se ajusta perfectamente al enunciado y al contexto proporcionado en la fuente. Según Perelman, la proximidad de la argumentación a la práctica ("su proximidad con la [[1]] práctica") hace que no se pueda hablar propiamente de "objetividad" ([[2]]), sino solo de "imparcialidad" ([[3]]). Opción incorrecta: "demostración"Esta opción es incorrecta porque no guarda relación con el contexto de la pregunta, el cual se centra en la distinción entre objetividad e imparcialidad en la argumentación jurídica, según la perspectiva de Perelman.2. Relativos al enunciado:2.1. Coherencia y cohesión del contexto y/o enunciado de la pregunta:El enunciado de la pregunta es claro y coherente, al citar la afirmación de Perelman sobre la proximidad de la argumentación a la práctica y la distinción entre objetividad e imparcialidad. Las opciones de respuesta se relacionan de manera directa con los conceptos clave mencionados en el texto.2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:El enunciado de la pregunta es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos que puedan afectar la comprensión.3. Relativa a las competencias:3.1. Competencias genéricas:3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocritica al cuestionar la distinción entre objetividad e imparcialidad en la argumentación jurídica, lo cual implica una postura reflexiva y analítica.3.1.2. Saber (conocimientos):La pregunta evalúa la capacidad de aprender, analizar y sintetizar información sobre las teorías de la argumentación jurídica, específicamente la perspectiva de Perelman.3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre la argumentación jurídica, así como la toma de decisiones y resolución de problemas relacionados con la interpretación y fundamentación de dicha argumentación.4. Relativos a las opciones de respuesta:4.1. Respuesta correcta única:La pregunta tiene una sola respuesta correcta, la cual se ajusta de manera precisa al enunciado y al contexto proporcionado.4.2. Ausencia de confusión o ambigüedad:Las opciones de respuesta son claras y no presentan confusión o ambigüedad. Cada una de ellas se relaciona directamente con los conceptos clave mencionados en el enunciado.4.3. Descarte de otras respuestas correctas:No existen otras opciones de respuesta correctas, ya que las opciones proporcionadas cubren de manera exhaustiva los elementos clave del enunciado.5. Relativos a la tipología de la pregunta:Esta pregunta corresponde a la tipología de taller virtual porque

requiere una participación activa y dinámica del evaluado mediante la acción de arrastrar y soltar elementos para completar un texto. A diferencia de una pregunta de selección múltiple o de comprensión lectora tradicional, este formato exige que el estudiante interactúe directamente con el contenido, tomando decisiones sobre la ubicación precisa de cada término para construir un enunciado coherente. El ejercicio simula una actividad práctica donde el estudiante debe manipular elementos textuales para reconstruir el significado del texto, similar a como lo haría en un taller presencial. Esta interactividad característica de los talleres virtuales no solo evalúa la comprensión del contenido sino también la capacidad de aplicar ese conocimiento de manera práctica mediante una acción específica (arrastrar y soltar), lo cual es una característica definitoria de los ejercicios de taller virtual.

6. Relativos a la fuente: La pregunta se basa en el texto de consulta obligatoria Atienza, Las razones del derecho, 2005, p. 50). El cual cita la posición de Perelman sobre la distinción entre objetividad e imparcialidad en la argumentación jurídica. En conclusión, la pregunta analizada cumple satisfactoriamente con los criterios de calidad y validez requeridos. Presenta un enunciado claro y coherente, evalúa las competencias genéricas del programa de manera adecuada, y cuenta con opciones de respuesta bien estructuradas que permiten medir los conocimientos y habilidades previstos.

3.4.5 Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
4	<i>Análisis de Calidad y Validez de la pregunta</i> <i>1. Enunciado y sustentación de opciones:</i> <i>La opción correcta es: "ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones."</i> <i>Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la definición de moralidad presentada por Dussan Cabrera en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:</i> <i>-El autor define la moralidad como "el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza".</i> <i>-Estos valores y principios provienen "de su entorno familiar y social".</i> <i>-Permiten a la persona, "conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación".</i> <i>-Estos valores y principios guían la actuación "respecto de los hechos naturales o sociales".</i> <i>La opción correcta captura estos elementos al hablar de "ciertos postulados y convicciones" (que corresponden a los valores y principios mencionados) y al afirmar que estos "guían sus actuaciones" (lo que se alinea con la idea de determinar la actitud y actuación de la persona).</i> <i>Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:</i> <i>a) "Sus convicciones personales y familiares y no son negociables": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona que los valores se adquieren del entorno familiar y social, no implica que sean inmutables o no negociables. El autor habla de un proceso de adquisición, aprehensión e interiorización, lo que sugiere un proceso dinámico. Además, la idea de que estos valores "no son negociables" no se menciona en el texto y contradice la noción de que la moralidad se forma a partir de diversas influencias y experiencias.</i>

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "La cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto reconoce la influencia del entorno social en la formación de la moralidad, no sugiere que esta sea tan volátil como para cambiar constantemente con el entorno. La definición de Dussan Cabrera enfatiza la interiorización de valores y principios, lo que implica un proceso más profundo y duradero que una simple adaptación a la cultura circundante. Además, el autor menciona que estos valores guían la actuación de la persona, lo que sugiere cierta estabilidad en lugar de un cambio constante. c) "La formación teórica e intelectual recibida según su profesión": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia específica a la formación profesional o intelectual como fuente principal de la moralidad. Dussan Cabrera enfatiza que la moralidad se forma a partir de valores y principios adquiridos del entorno familiar y social, no necesariamente de la educación formal o profesional. Aunque la formación profesional puede influir en el comportamiento ético de un juez, no es el factor principal que el autor destaca en su definición de moralidad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Dussan Cabrera que proporciona una definición clara de moralidad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre el proceder moral de los jueces. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza de la moralidad y su aplicación en el ámbito judicial. También fomenta la apreciación de la diversidad al reconocer que los valores y principios se adquieren del entorno familiar y social, lo que implica una variedad de influencias. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la aplique al contexto judicial. También implica la adquisición de conocimientos sobre conceptos éticos fundamentales para la práctica judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de moralidad con la práctica judicial. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben aplicar sus valores y principios en situaciones complejas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza los postulados y convicciones que guían las actuaciones. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	demás alternativas no capturan la esencia de la definición de moralidad presentada por Dussan Cabrera. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del autor sobre la moralidad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Dussan Cabrera. El discente debe identificar la definición de moralidad proporcionada por el autor y seleccionar la opción que mejor refleje esa definición en el contexto judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). FUENTE: P 39 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la moralidad y su relación con la práctica judicial. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
10	Análisis de Calidad y Validez de la pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la relación entre ética judicial y ética aplicada descrita por Federico De Fazio en el texto. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El autor define la ética judicial como "una parte de la ética aplicada", estableciendo una relación directa entre ambos conceptos. -Tanto la ética judicial como la ética aplicada se caracterizan por prescribir normas de conducta. El texto menciona que la ética judicial "prescribe un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada". -De Fazio enfatiza que se trata de un "conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones" de cierta manera, lo cual es una forma de prescribir comportamientos determinados. -El autor menciona que la estructura de estas normas es de "normas de conducta", lo cual refuerza la idea de que prescriben comportamientos específicos. Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: a) "Diferentes, puesto que el primero es de naturaleza teórica y el segundo es de origen práctico": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo establecido en el texto. De Fazio explícitamente define la ética judicial como "una parte de la ética aplicada", no como conceptos diferentes. Además, no hay indicación en el texto de que uno sea teórico y el otro práctico; de hecho, ambos se describen en términos de prescribir normas

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de conducta, lo que sugiere un carácter práctico para ambos. b) "Complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial": Esta opción es incorrecta porque, aunque existe una relación entre los conceptos, no se limitan al "actuar judicial". El texto describe la ética aplicada como más amplia, de la cual la ética judicial es solo una parte. Además, el término "complementarios" no captura adecuadamente la relación de inclusión que describe De Fazio, donde la ética judicial es una subdivisión de la ética aplicada. c) "Distintas debido a que unas y otras pertenecen a diferentes corrientes filosóficas": Esta opción es claramente incorrecta porque el texto no hace ninguna referencia a diferentes corrientes filosóficas. Por el contrario, De Fazio establece una relación directa entre la ética judicial y la ética aplicada, describiéndolas como parte de un mismo marco conceptual. La idea de que pertenecen a diferentes corrientes filosóficas contradice la afirmación explícita de que la ética judicial es "una parte de la ética aplicada". 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Federico De Fazio que proporciona una definición clara de ética judicial y su relación con la ética aplicada. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre la relación entre estos conceptos. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza y relación de conceptos éticos fundamentales en la práctica judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la relación entre ética judicial y ética aplicada. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos con la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la relación prescriptiva de ambos conceptos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen lo expresado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la relación entre ética judicial y ética

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	<i>aplicada.</i> 5. <i>Relativas a la tipología de la pregunta:</i> <i>Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Federico De Fazio. El discente debe identificar la relación entre ética judicial y ética aplicada a partir de la información proporcionada.</i> 6. <i>Relativas a la fuente:</i> <i>La pregunta se basa en la lectura obligatoria DE FAZIO, Federico. Sobre el concepto de ética judicial. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 22, junio-noviembre 2019, pp. 100-111, ISSN 1851-3069. (pp. 100 – 111).</i> <i>FUENTE: P 101</i> <i>Conclusión:</i> <i>Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre conceptos fundamentales en el ámbito de la ética judicial y su relación con la ética aplicada. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.</i>

3.4.6 Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque: 1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional. 2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres. 3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación. 4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia. -Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado. - "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar." Esta opción es incorrecta porque: -Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original. -No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto. -Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de género y su relación con la discriminación y la violencia. - "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiéndole miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad." Esta opción es incorrecta porque: -Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales. -No menciona la discriminación ni su relación con la violencia. -Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original. -No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45 Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.
44	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "; el acoso escolar tiene características derivadas de políticas discriminatorias de las directivas de un colegio y, de estudiantes" Esta opción es la correcta porque: 1. Aborda directamente los "problemas estructurales" mencionados en el párrafo original, vinculándolos con las políticas discriminatorias. 2. Reconoce que el acoso escolar no es solo un problema entre estudiantes, sino que también puede derivar de las políticas institucionales ("directivas de un colegio"). 3. Refleja la idea de que el acoso puede estar relacionado con la "estructura general del sistema educativo" y los "contenidos de los manuales de convivencia" mencionados en el texto. 4. Se alinea con la mención de "diferencias en la identidad de género y la orientación sexual de los estudiantes" como factores en los conflictos por acoso. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "El acoso escolar es la agresión repetida y sistemática contra alguien usualmente está en una posición de poder inferior a sus agresores." Esta opción es incorrecta porque: -Aunque define correctamente el acoso escolar, no aborda los problemas estructurales mencionados en el párrafo. -No hace referencia a las políticas institucionales o a los manuales de convivencia. -No menciona las cuestiones de identidad de género y orientación sexual destacadas en el texto original. -"El acoso escolar resulta ser una agresión a la intimidad y derechos, genera consecuencias en la autoestima y en la vida adulta." Esta opción es incorrecta porque: -Se centra en las consecuencias del acoso escolar, pero no en sus causas estructurales. -No aborda los aspectos institucionales o políticos mencionados en el párrafo original. -No hace referencia a los problemas en la resolución de conflictos o a las cuestiones de identidad de género y orientación sexual. -"El acoso escolar es una acción deliberada, sitúa a la víctima en una posición de la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	que difícilmente puede escapar por sus propios medios." Esta opción es incorrecta porque: -Describe una característica del acoso escolar, pero no se relaciona con los problemas estructurales mencionados en el texto. -No hace referencia a las políticas institucionales, los manuales de convivencia o los procesos disciplinarios. -No aborda las cuestiones de identidad de género y orientación sexual mencionadas en el párrafo original. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-478-15 de la Corte Constitucional y solicitando una conclusión sobre los problemas estructurales del acoso escolar. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad al abordar temas de identidad de género y orientación sexual en el contexto escolar. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la conclusión más adecuada basada en el texto proporcionado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto legal. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que aborda específicamente los problemas estructurales mencionados en el párrafo. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta en relación con los problemas estructurales mencionados. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una aborda específicamente los problemas estructurales descritos en el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga una conclusión específica del párrafo citado de la Sentencia T-478-15. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 68

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos, género y acoso escolar. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de consulta obligatoria.
45	1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "; eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" Esta opción es la correcta porque: 1. Se alinea directamente con el enfoque específico de la CEDAW mencionado en el segundo párrafo, que destaca la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral. 2. Refleja las medidas concretas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, etc. 3. Captura la esencia de las "exigencias generales" mencionadas en la pregunta, al tiempo que se enfoca en el aspecto laboral que se destaca en el párrafo. 4. Es coherente con el objetivo general de la CEDAW de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, aplicándolo específicamente al ámbito laboral. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer." Esta opción es incorrecta porque: - Aunque es un objetivo general de la CEDAW, es demasiado amplia y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el segundo párrafo. - No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el texto, como la igualdad en el empleo, la protección contra el despido por embarazo, etc. - No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales". - "Adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer." Esta opción es incorrecta porque: - Aunque las sanciones pueden ser parte de las medidas para eliminar la discriminación, el texto no menciona específicamente la adopción de sanciones como una solicitud principal de la Asamblea General. - Es demasiado limitada y no abarca todas las medidas positivas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de oportunidades. - No refleja el enfoque específico en el ámbito laboral que se destaca en el segundo párrafo. - "Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer." Esta opción es incorrecta porque: - Aunque la protección jurídica es importante, es demasiado general y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el texto. - No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el segundo párrafo, como la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo, etc. - No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales", ya que la protección jurídica podría considerarse una exigencia general. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando información sobre la CEDAW

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	y su enfoque en la eliminación de la discriminación contra la mujer, especialmente en el ámbito laboral. 2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y la igualdad de género en el ámbito laboral. 3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre instrumentos internacionales de derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género en el contexto laboral. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente el enfoque de la CEDAW en el ámbito laboral. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente el enfoque en la eliminación de medidas discriminatorias en lo laboral. 4.3. No existe otra opción de respuesta que capture específicamente el enfoque laboral mencionado en el texto. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con la CEDAW, pero solo una refleja el enfoque específico mencionado en el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica del texto proporcionado sobre la CEDAW. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 29. Conclusión: La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género, específicamente en relación con la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación laboral contra las mujeres. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis crítico de instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicación en el contexto laboral.
50	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción". Los elementos clave que justifican esta elección son: 1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. 2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". 3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso. Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: -Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones. -Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones. -Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.
54	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta "que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la crítica hecha por los representantes de las víctimas según lo establecido en el párrafo 25 de la resolución. La Corte señala que "los representantes observaron que... ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial". Los elementos clave que justifican esta elección son:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Exclusión del Ministerio Público: La crítica señala específicamente la falta de representación del Ministerio Público en la Comisión, lo cual es importante dado el papel crucial que este organismo juega en las investigaciones penales. 2. Ausencia de representantes de las víctimas: La crítica también destaca la falta de inclusión de representantes de las víctimas, lo cual es fundamental en procesos de justicia transicional y búsqueda de desaparecidos. 3. Composición incompleta: La crítica apunta a una deficiencia en la composición de la Comisión, sugiriendo que la falta de estos actores clave podría afectar su eficacia y legitimidad. Esta respuesta captura la esencia de la preocupación expresada por los representantes de las víctimas sobre la composición de la Comisión Interministerial y su capacidad para cumplir efectivamente su mandato. Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - Que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes. Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el propósito de la Comisión Interministerial según se describe en el párrafo 23 de la resolución. La Comisión fue creada para "definir las políticas tendientes a esclarecer las desapariciones forzadas y los homicidios ocurridos en iguales circunstancias durante la dictadura militar". Por lo tanto, su enfoque no era en casos recientes, sino en eventos históricos específicos durante el período de la dictadura militar. - Que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo. Esta opción es incorrecta porque, aunque el párrafo 25 menciona que no se presentó documentación sobre el plan de trabajo de la Comisión, esta no fue la crítica principal hecha por los representantes de las víctimas. La falta de un plan de trabajo documentado es una observación secundaria en comparación con la crítica principal sobre la composición de la Comisión. Además, la ausencia de documentación sobre el plan de trabajo no implica necesariamente que la Comisión funcionara sin uno. - Que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares. Esta opción es completamente incorrecta y contradice la información proporcionada en el párrafo 23 de la resolución. Según este párrafo, la Comisión Interministerial estaba "integrada por los Ministros de Educación y Cultura, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional e Interior, así como la Coordinadora Ejecutiva de la Secretaría de seguimiento de la Comisión para la Paz". Esta composición claramente incluye a varios ministros civiles y no está limitada a militares. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso Gelman vs Uruguay y la revisión de la Corte sobre las medidas adoptadas. Las opciones de respuesta se relacionan con posibles críticas a la Comisión Interministerial. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la importancia de la inclusión de diferentes actores en procesos de justicia transicional. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de las críticas hechas a la Comisión en el contexto de la supervisión de cumplimiento de sentencias. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas de implementación de medidas de reparación. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la crítica mencionada en el párrafo 25 de la resolución. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente los dos grupos cuya ausencia en la Comisión fue criticada. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la información proporcionada en la resolución. 4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con posibles críticas a una comisión de investigación, pero solo una refleja correctamente lo establecido en la resolución. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante identifique información específica proporcionada en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafo 25. Conclusión: El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de aspectos específicos de la implementación de medidas de reparación en casos de derechos humanos, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las críticas y observaciones hechas en el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área. En conjunto, estos elementos confirman la alta calidad y pertinencia de la pregunta para el propósito evaluativo del examen.
63	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados. La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos. Las opciones incorrectas son: a) "la vida y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento. b) "el acceso a la justicia y la integridad personal." Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada. c) "la vida y la libertad personal." Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados: Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia. Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad. Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
64	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la respuesta correcta porque en casos de ejecuciones extrajudiciales, no se requiere demostrar la existencia de una orden judicial previa para establecer la responsabilidad del Estado. De hecho, la característica principal de una ejecución extrajudicial es que ocurre fuera del marco legal y sin el debido proceso, esto es, sin "ORDEN JUDICIAL PREVIA". La existencia de una orden judicial previa contradiría la naturaleza misma de una ejecución extrajudicial. En el contexto de derechos humanos y especialmente en casos ante la Corte Interamericana, la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales se establece principalmente por la acción directa de agentes estatales o por la falta de prevención y protección adecuada, no por la existencia de órdenes judiciales. Las opciones incorrectas son: a) "el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente." Esta opción es incorrecta porque la falta de una investigación efectiva es un elemento crucial para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. La Corte Interamericana ha establecido repetidamente que los Estados tienen la obligación de investigar de manera diligente y efectiva las violaciones de derechos humanos. b) "las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución." Esta opción es incorrecta porque demostrar que las víctimas no representaban una amenaza inminente es fundamental para establecer que sus muertes fueron ejecuciones extrajudiciales y no actos de defensa legítima. Este elemento es crucial para diferenciar entre el uso legítimo de la fuerza y una ejecución extrajudicial. c) "las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte."

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque la custodia estatal es un factor importante para determinar la responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales. Cuando las víctimas están bajo control del Estado, este tiene un deber especial de protección y cualquier muerte en estas circunstancias requiere una explicación satisfactoria por parte de las autoridades. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, explicando brevemente los hechos relevantes. La pregunta se centra en los elementos necesarios para establecer la responsabilidad del Estado por ejecuciones extrajudiciales, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta, formulada en negativo ("NO es necesario probar que"), requiere que el aspirante identifique el elemento que no es esencial para establecer la responsabilidad estatal, lo cual evalúa efectivamente la comprensión del tema. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.65, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen críticamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en un contexto latinoamericano. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen los principios legales relacionados con ejecuciones extrajudiciales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y los principios legales aplicables. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA." Esta es la única opción que no es necesaria para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones son elementos que sí son necesarios para establecer la responsabilidad del Estado en casos de ejecuciones extrajudiciales.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con elementos relevantes para determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y analizado el caso "Cruz Sánchez y otros vs. Perú" tanto de lo presentado en la lectura obligatoria como en el Scrom. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar los elementos clave que la Corte Interamericana considera al determinar la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria del caso "Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs. Perú. Guión pedagógico y Scrom laminas 27 y 28. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra una alta calidad en su formulación y contenido. Evalúa efectivamente la comprensión de los aspirantes sobre los elementos necesarios para establecer la responsabilidad estatal en casos de ejecuciones extrajudiciales, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación precisa del conocimiento y la capacidad analítica de los aspirantes. Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de toma de decisiones necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
69	Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "verdadera la primera y la segunda." 1. La primera afirmación es verdadera: El artículo 8 del Pacto efectivamente establece que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio, pero permite una excepción en países donde ciertos delitos pueden ser castigados con pena de prisión acompañada de trabajos forzados. 2. La segunda afirmación también es verdadera: El artículo 8 especifica que el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesto por un tribunal competente. 3. Ambas afirmaciones reflejan fielmente el contenido del artículo 8 del Pacto, que en su numeral 3 establece: a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente. Las opciones incorrectas son: a) "falsa la primera y verdadera la segunda." La primera afirmación no es falsa, sino verdadera. El artículo 8 del Pacto efectivamente prohíbe el trabajo forzoso en general, pero permite la excepción

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mencionada en la afirmación. Aunque la segunda afirmación es verdadera, el hecho de que la primera también lo sea hace que esta opción sea incorrecta en su conjunto. b) "verdadera la primera y falsa la segunda." Aunque la primera afirmación es verdadera, la segunda también lo es. La segunda afirmación no es falsa, ya que el artículo 8 del Pacto específicamente menciona que la pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente. c) "falsa la primera y la segunda." Esta opción es incorrecta porque: Ambas afirmaciones son verdaderas según el contenido del artículo 8 del Pacto. La primera afirmación refleja correctamente la prohibición general del trabajo forzoso y la excepción permitida. La segunda afirmación también es correcta al especificar que la pena debe ser impuesta por un tribunal competente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona el contexto necesario citando el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y presenta dos afirmaciones claras sobre su contenido. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen cuidadosamente las afirmaciones presentadas en relación con un instrumento internacional de derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el contenido específico del artículo 8 del Pacto. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes determinen la veracidad de las afirmaciones basándose en su comprensión del Pacto. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "verdadera la primera y la segunda." Esta es la única opción que refleja correctamente la veracidad de ambas afirmaciones según el artículo 8 del Pacto. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones presentan combinaciones incorrectas de la veracidad de las afirmaciones.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que presentan todas las combinaciones posibles de verdadero y falso para las dos afirmaciones. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar el contenido específico de este artículo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Art. 8. Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre un artículo específico del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, un instrumento fundamental en el ámbito de los derechos humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los discentes en el programa de Derechos Humanos y Género.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad. [[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada. [[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos. Los distractores no encajan porque: - "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas. - "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece. - "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West., Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.
82	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Pregunta: "De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente. {(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" Respuestas "1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores." 3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros." 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos. Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2019. Pág. 86 y 87 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.

3.4.7 Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	Análisis de calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "las TIC son fundamentales para el intercambio de información, y su falta de acceso puede generar brechas sociales significativas." Sustentación : Esta opción es correcta porque captura de manera precisa la idea principal del texto. Refleja la importancia que el autor otorga a las TIC en el intercambio de información y saberes, y enfatiza las consecuencias sociales de la falta de acceso, que el texto describe como "exclusión social" y una "injusticia social". La opción conecta acertadamente el rol de las TIC en la comunicación con las implicaciones sociales de la exclusión digital. Opciones incorrectas: a) "la exclusión digital es un indicador de desventaja social, mientras que el acceso a las TIC refleja niveles de integración social." Sustentación: Aunque esta opción aborda la relación entre acceso a las TIC e integración social, no es completamente precisa. El texto no establece una relación directa entre el

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	acceso a las TIC y los niveles de integración social, sino que se enfoca en cómo la falta de acceso lleva a la exclusión social. La opción simplifica excesivamente la relación compleja entre tecnología y sociedad presentada en el texto. b) "la exclusión digital es un reflejo de las desigualdades preexistentes en la sociedad, agravadas por el avance de las TIC." Sustentación: Esta opción, aunque toca el tema de la exclusión digital, no refleja adecuadamente el enfoque principal del texto. El pasaje no se centra en las desigualdades preexistentes ni sugiere que la exclusión digital sea simplemente un reflejo de estas. En cambio, el texto enfatiza cómo la falta de acceso a las TIC crea una nueva forma de exclusión social. c) "las TIC han modificado la naturaleza del intercambio de información, volviéndolo globalmente inclusivo y accesible." Sustentación: Esta opción, si bien reconoce el impacto de las TIC en el intercambio de información, no captura la idea central del texto sobre la exclusión social. El pasaje no sugiere que las TIC hayan hecho la información universalmente accesible, sino que destaca las consecuencias negativas para aquellos que no tienen acceso a estas tecnologías. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje presenta una visión sobre el papel de las TIC en la sociedad y las consecuencias de la exclusión digital, y la pregunta solicita identificar la idea principal de este texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique la idea principal del texto citado. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el papel de las TIC en la sociedad. Fomenta la apreciación de la diversidad y la multiculturalidad al abordar temas de inclusión y exclusión social. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la inclusión digital para la justicia social. 3.1.2. Saber (conocimientos): La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique la idea principal de un texto complejo. Demuestra la capacidad de adquirir conocimientos en el ámbito de las TIC y su impacto social, y de gestionar información de diversas fuentes para comprender un fenómeno social contemporáneo. 3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades): La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar la idea principal. Fomenta la capacidad de adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de cambio tecnológico y sus implicaciones sociales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Respuesta única correcta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja con mayor precisión la idea principal del texto citado. 4.2. Claridad de la respuesta: La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la idea principal presentada en el texto. 4.3. Descarte de otras opciones correctas: Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente la idea principal del texto o introducen elementos no mencionados en el pasaje. 4.4. Validez de las opciones: Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con el tema de las TIC y su impacto social, pero solo una refleja correctamente la idea principal del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque: - Se basa en un texto específico proporcionado. - Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto. - Solicita identificar la idea principal del texto. - Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 153. Conclusión: En síntesis, la pregunta demuestra calidad y validez en su construcción y contenido. Evalúa la comprensión del examinado sobre el papel de las TIC en la sociedad moderna y las implicaciones de la exclusión digital. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias pertinentes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de la gestión judicial y las TIC.
5	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "2 y 4 son correctas." Sustentación: 2. Correcto: El artículo establece que el requisito de información por escrito se satisface con un mensaje de datos "si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta". Esto implica que ciertos mensajes de datos (aquellos que permiten consulta posterior) pueden utilizarse cuando se requiere información escrita. 4. Correcto: El artículo menciona explícitamente que las normas pueden "prever consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito", confirmando que algunas normas establecen consecuencias en tales casos. Opciones incorrectas: 1 y 3: Incorrectas porque generalizan excesivamente. No todos los mensajes de datos necesariamente permiten consulta posterior o generan información por escrito consultable, sino solo aquellos que cumplen con los requisitos específicos mencionados en la ley.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1 y 4: Parcialmente correcta, pero la afirmación 1 es incorrecta por la generalización mencionada anteriormente. 3 y 2: Parcialmente correcta, pero la afirmación 3 es incorrecta por la generalización mencionada anteriormente. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de la Ley 527 de 1999, artículo 6. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las deducciones correctas que se pueden extraer del mismo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto legal y discrimine entre deducciones correctas e incorrectas. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las implicaciones legales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto legal y extraiga las deducciones correctas. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la legislación sobre mensajes de datos y su validez legal. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales en un contexto práctico, especialmente en lo relativo a la validez de los mensajes de datos como equivalentes a documentos escritos. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique las implicaciones correctas de la ley. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (2 y 4), ya que es la única combinación que refleja correctamente las implicaciones del texto legal sin generalizar excesivamente. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada afirmación es clara y distinta. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones contienen al menos una afirmación incorrecta o imprecisa. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la combinación correcta de deducciones del texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto legal proporcionado, extrayendo las deducciones correctas y descartando las interpretaciones erróneas o generalizaciones excesivas. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la Ley 527 de 1999, artículo 6. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda aspectos cruciales de la validez legal de los mensajes de datos, un tema fundamental en la era digital del sistema judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de extraer deducciones precisas sin caer en generalizaciones excesivas. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos legales en el contexto tecnológico. 4. Claridad y precisión: Presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
6	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "inteligencia de negocios" Sustentación: La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados. Opciones incorrectas: Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario. Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios. Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	razones: 1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
7	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica. Opciones incorrectas: a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas. b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud." Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales. c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte." Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema. 4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
12	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión la idea central del texto. El párrafo enfatiza la importancia de una interpretación integral de los derechos fundamentales, sin establecer jerarquías entre ellos. Específicamente, el texto menciona que el juez "hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones" y que se deben "complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales". Esta opción sintetiza adecuadamente este enfoque integral y complementario. Opciones incorrectas: a) "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes como evitar la jerarquización y el enfoque complementario, no captura completamente la idea central de la interpretación integral de todos los tipos de derechos fundamentales. b) "la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces." Esta opción es incorrecta porque, si bien menciona un aspecto importante (las acciones positivas del Estado), se centra demasiado en este punto y no refleja adecuadamente la idea principal de la interpretación integral de los derechos. c) "la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales." Esta opción es incorrecta porque enfatiza solo un aspecto de los derechos (los económicos, sociales y culturales) y no captura la idea de la interpretación integral que incluye ambos tipos de derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inclusión digital y derechos fundamentales. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	la idea principal del contexto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema central del texto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice y sintetice una idea compleja sobre la interpretación de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de una visión integral de los derechos humanos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la idea principal de un texto jurídico complejo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y su interpretación. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos fundamentales a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante entienda cómo se deben interpretar estos derechos en el contexto judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la idea central del texto sobre la interpretación integral de los derechos fundamentales. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una interpretación integral que incluye todos los tipos de derechos fundamentales. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos del texto o no capturan completamente la idea principal. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la idea central expresada en el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la idea principal entre varios conceptos relacionados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 149. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la interpretación de los derechos

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	fundamentales, esencial para la práctica judicial moderna. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico complejo. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales y su aplicación práctica. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
14	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje") . Esta opción captura con precisión el concepto de integridad según el artículo 9° de la Ley 527 de 1999, enfatizando la preservación de la originalidad del mensaje desde su creación hasta su presentación. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre accesibilidad a la fuente original se descarta correctamente porque se relaciona más con la rastreabilidad que con la integridad. - La opción sobre la conservación contra deterioro o destrucción por virus se descarta adecuadamente porque se refiere más a la recuperabilidad que a la integridad. - La opción sobre la verificación de la validez y conformidad con las normas se descarta correctamente porque se relaciona más con la idoneidad legal que con la integridad. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una situación específica en un proceso judicial y solicita al examinando interpretar el concepto de integridad según la Ley 527 de 1999. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la implicación correcta del concepto de integridad en el contexto legal de los mensajes de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos legales específicos, en este caso, la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación práctica, requiriendo que el examinando interprete la ley en el contexto de un proceso judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en la interpretación correcta de la ley. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la gestión de mensajes de datos, aunque solo una captura correctamente el concepto de integridad. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión legal porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente un artículo específico de la Ley 527 de 1999 en un contexto judicial dado. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria artículo 9º de la Ley 527 de 1999,. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales específicos relacionados con la integridad de los mensajes de datos en procesos judiciales. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el concepto de integridad en los mensajes de datos.
16	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real") . Esta opción captura con precisión la consecuencia principal de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, permitiendo su exigibilidad a través de la acción de tutela. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre superar la brecha digital se descarta correctamente porque reconocer el derecho no garantiza automáticamente su implementación completa. - La opción sobre hacer exigible la infraestructura se descarta adecuadamente porque la inclusión digital implica más que solo infraestructura física. - La opción sobre garantizar conexión en igualdad de condiciones se descarta correctamente porque el reconocimiento del derecho no garantiza por sí solo su implementación efectiva. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental y solicita al examinando interpretar las implicaciones de este reconocimiento. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones sociales y legales de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos sobre derechos fundamentales y mecanismos de protección en el contexto de la inclusión digital. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación hipotética, requiriendo que el examinando interprete las consecuencias prácticas de un cambio en el estatus legal de la inclusión digital. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de las implicaciones legales y prácticas. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la inclusión digital y sus posibles consecuencias, aunque solo una captura correctamente la implicación legal principal. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente la información proporcionada en el texto sobre la inclusión digital como derecho fundamental. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 159. Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital como derecho fundamental. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre las implicaciones de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental.
19	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opción correcta: "aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido del fragmento subrayado. El texto hace referencia específica a una resolución del Parlamento Europeo que recomienda que la regulación de la justicia predictiva y la decisión robótica se atenga a ciertos principios fundamentales. Estos principios, que incluyen la protección de la seguridad y la salud humana, el respeto por la integridad, la dignidad humana, la vida privada, la autodeterminación, la no discriminación y la protección de datos personales, son presentados como la base sobre la cual se debe construir la normativa en esta área. Opciones incorrectas: a) "la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica." Esta opción es incorrecta porque, aunque relacionada, no refleja con precisión el contenido del fragmento. El texto no se centra en la aplicación de decisiones robóticas, sino en la formulación de la normativa que regulará estas decisiones. b) "la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales." Esta opción es incorrecta porque el fragmento no habla directamente sobre las decisiones robóticas en sí, sino sobre cómo debe ser la normativa que las regule. c) "aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica." Esta opción es incorrecta porque el texto no se enfoca en los posibles efectos futuros de la robótica sobre los derechos humanos, sino en cómo la normativa actual debe incorporar la protección de estos derechos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un artículo sobre justicia predictiva, haciendo referencia a una resolución específica del Parlamento Europeo. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de un fragmento subrayado dentro de este contexto. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema y la fuente de la información discutida. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo los derechos humanos fundamentales se integran en la legislación sobre tecnologías avanzadas. También aborda la apreciación de la importancia de los valores éticos en el desarrollo tecnológico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales y sus implicaciones en el contexto de la justicia predictiva. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre la intersección entre derechos humanos y tecnología en el ámbito legal.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los principios de derechos humanos se incorporan en la legislación sobre tecnologías avanzadas. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el contenido del fragmento subrayado sobre la base de derechos humanos para la normativa de justicia predictiva. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de que estos derechos humanos fundamentales deben ser la base de la normativa. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se desvían del enfoque principal del fragmento o no capturan completamente su sentido. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de los derechos humanos y la tecnología en el ámbito legal, pero solo una representa con precisión el contenido específico del fragmento subrayado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando el significado preciso de un fragmento específico dentro del contexto más amplio del artículo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 71. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, justicia y derechos humanos, explorando cómo los principios fundamentales deben guiar la legislación sobre justicia predictiva. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente recomendaciones legislativas en el contexto de la tecnología y los derechos humanos. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y éticos complejos, y su aplicación en el contexto de la justicia predictiva. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
23	1. Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opción correcta: "subrayar la necesidad de que cualquier avance tecnológico en la justicia garantice tanto la eficiencia como la integridad del proceso." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el propósito principal del texto citado. El autor argumenta que la implementación de tecnología en la justicia, particularmente la decisión robótica, debe no solo mejorar la eficiencia (reduciendo los tiempos procesales), sino también mantener o mejorar la calidad y la integridad del proceso judicial. El texto enfatiza que la adopción de tecnología debe respetar el principio de tutela jurisdiccional efectiva y garantizar la seguridad jurídica, lo que implica un equilibrio entre eficiencia e integridad del proceso. Opción correcta: "enfatar en la importancia de equilibrar la rapidez y la calidad en los procedimientos judiciales cuando están asistidos por tecnología." Sustentación: Esta opción también es correcta, pues el texto plantea explícitamente la tensión entre rapidez y calidad: "Si todo se acelera, nada se acelera" y que "en ocasiones la rapidez va en detrimento de la calidad", así el pasaje aborda específicamente el equilibrio necesario entre: La velocidad procesal ("reducir los términos procesales"); La calidad de las decisiones ("el mismo estándar de calidad"); La efectividad ("tutela jurisdiccional efectiva") Por lo tanto, podemos entender que el texto señala que la tecnología solo sería útil si logra mantener este equilibrio: "Una mayor rapidez podría ser útil solo si la prestación robótica pudiera garantizar el mismo estándar de calidad de la humana" Opciones incorrectas: a) "sostener que el uso de tecnología en la justicia con su asignación eficiente debe limitarse a la disponibilidad de recursos humanos y materiales." Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona los recursos humanos y materiales, no limita la discusión a estos aspectos. El enfoque principal está en cómo la tecnología puede mejorar el proceso judicial sin comprometer la calidad y la justicia, más allá de las limitaciones de recursos. b) "resaltar que la implementación de tecnología robótica debe ser considerada cuando se iguala a la calidad del juicio humano." Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto compara la calidad de la prestación robótica con la humana, el propósito va más allá de esta simple comparación. Se centra en cómo la tecnología debe respetar y mejorar la administración de justicia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre justicia predictiva. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del propósito principal del texto citado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la discusión sobre la implementación de tecnología en la justicia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo la tecnología impacta en los principios fundamentales de la justicia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	También aborda la apreciación de la importancia del equilibrio entre eficiencia y calidad en los procesos judiciales. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la intersección entre tecnología y justicia. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre los desafíos y oportunidades que presenta la tecnología en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los avances tecnológicos deben implementarse en el sistema judicial respetando sus principios fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el propósito principal del texto sobre la implementación de tecnología en la justicia. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de garantizar tanto la eficiencia como la integridad del proceso judicial con los avances tecnológicos. 4.3. Existe doble clave identificada en la sustentación. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre tecnología y justicia, pero solo una representa con precisión el propósito central del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando su propósito principal entre varias interpretaciones posibles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 48. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y justicia, explorando cómo los avances tecnológicos deben implementarse respetando los principios fundamentales del sistema judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar el propósito principal entre varios aspectos relacionados. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos complejos sobre tecnología y justicia, y su aplicación en el contexto judicial. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
24	Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("las partes, porque pueden entrar a la audiencia a pesar de estar muy alejadas del casco urbano") . Esta opción captura con precisión la principal ventaja de las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia, enfocándose en la accesibilidad para las partes involucradas, independientemente de su ubicación geográfica. Las opciones incorrectas están bien argumentadas: - La opción sobre los funcionarios judiciales se descarta correctamente porque, aunque mejora la eficiencia, no garantiza directamente el acceso a la justicia. - La opción sobre los abogados litigantes se descarta adecuadamente porque, si bien es una ventaja para ellos, no es el enfoque principal del acceso a la justicia. - La opción sobre el juez se descarta correctamente porque el equilibrio entre vida laboral y familiar del juez no es una ventaja directa para el acceso a la justicia de los ciudadanos. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un escenario específico de una audiencia judicial virtual y solicita al examinando identificar en quién recaen principalmente las ventajas de las herramientas digitales para garantizar el acceso a la administración de justicia. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine el impacto principal de las herramientas digitales en el acceso a la justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos clave como el acceso a la justicia y la aplicación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología y derecho para identificar las ventajas más significativas en un contexto práctico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del concepto de acceso a la justicia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con ventajas reales de las herramientas digitales en el ámbito judicial, aunque solo una captura correctamente el aspecto más relevante para el acceso a la justicia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión aplicada porque requiere que el examinando interprete un escenario práctico y lo analice a la luz de conceptos legales y tecnológicos relevantes. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022, Art. 2 Conclusión: La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos relacionados con el acceso a la justicia y el uso de herramientas digitales en el ámbito judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en un contexto práctico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para identificar las ventajas más significativas de las herramientas digitales en relación con el acceso a la justicia.
27	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital." Sustentación: Esta opción es correcta porque captura la esencia principal del artículo citado. El texto enfatiza la necesidad de prestar "especial atención" a grupos específicos como poblaciones rurales y remotas, grupos étnicos y personas con discapacidad, que enfrentan barreras en el acceso a las tecnologías de la información. Además, menciona explícitamente la aplicación de criterios de accesibilidad y ajustes razonables para garantizar el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones. Esta opción sintetiza adecuadamente el enfoque prioritario en asegurar el acceso equitativo a la justicia digital para estos grupos vulnerables. Opciones incorrectas: a) "las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios." Esta opción es incorrecta porque, aunque es un aspecto mencionado en el texto, no captura el tema central del artículo, que es la priorización del acceso equitativo a la justicia para grupos vulnerables. b) "las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas." Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona las poblaciones rurales y remotas, no las presenta como el único o principal foco de atención. El artículo aborda un espectro más amplio de grupos vulnerables. c) "son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad." Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona elementos importantes del texto, no captura completamente la idea central de priorizar el acceso equitativo para grupos vulnerables específicos.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de la afirmación que mejor se deduce del contexto descrito. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona el texto completo del artículo relevante, lo que permite una comprensión completa del contexto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice el texto legal y extraiga su idea principal. También aborda la sensibilidad hacia la inclusión y la equidad en el acceso a la justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales, identificando los puntos clave y las implicaciones de las disposiciones legales. También evalúa el conocimiento sobre la intersección entre tecnología y acceso a la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales a situaciones prácticas, interpretando cómo las disposiciones legales se traducen en acciones concretas para garantizar el acceso equitativo a la justicia. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el enfoque principal del artículo citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente identifica la priorización de grupos vulnerables en el acceso a la justicia digital. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se enfocan en aspectos secundarios del texto o no capturan completamente su idea central. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto del acceso a la justicia y la tecnología, pero solo una representa la deducción más precisa del texto proporcionado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante lea cuidadosamente el texto proporcionado, comprenda su contenido y sea capaz de identificar la afirmación que mejor sintetiza su mensaje principal. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Art. 2. Conclusión:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y acceso a la justicia, enfocándose en la equidad y la inclusión de grupos vulnerables. 2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico-tecnológico. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de textos legales y su aplicación práctica en el contexto de la justicia digital. 4. Claridad y precisión: Presenta el texto legal completo y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
30	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica las dos afirmaciones que no se pueden concluir directamente del texto citado: 2. "la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital." Esta afirmación no se deriva del texto. El estudio menciona que la inclusión digital cumple los criterios para ser considerado un derecho fundamental según la doctrina y jurisprudencia colombiana, pero no especifica que esto se deba a su impacto en la economía digital. 3. "la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado." Esta afirmación es incorrecta porque el texto no indica que la inclusión digital sea un derecho legalmente positivizado. De hecho, el estudio sugiere que se está buscando su reconocimiento, lo que implica que aún no está formalmente establecido en la ley. Opciones incorrectas: a) "1 y 3 son correctas." Incorrecta porque la afirmación 1 sí se puede concluir del texto, mientras que la 3 no. b) "1 y 4 son correctas." Incorrecta porque ambas afirmaciones (1 y 4) se pueden deducir del texto citado. c) "2 y 4 son correctas." Incorrecta porque la afirmación 4 sí se deduce del texto citado, mientras que la 2 no. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un resumen coherente de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia. La pregunta se relaciona directamente con la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	identificación de conclusiones que no se pueden derivar del texto citado. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona información suficiente para comprender el contexto del estudio y sus conclusiones principales. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique qué afirmaciones no se pueden concluir directamente del texto. También aborda la sensibilidad hacia temas de derechos fundamentales y acceso digital. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital y los derechos fundamentales. Requiere conocimiento sobre procesos de reconocimiento de derechos y mecanismos legales como la acción de tutela. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar habilidades de comprensión lectora y análisis lógico para discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en un texto dado. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión las dos afirmaciones que no se pueden concluir del texto citado. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente las dos afirmaciones que no se derivan del texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una afirmación que sí se puede concluir del texto. 4.4. Todas las afirmaciones individuales son relevantes en el contexto de la inclusión digital como derecho fundamental, pero solo dos no se pueden concluir directamente del texto citado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando las conclusiones que se pueden extraer correctamente del mismo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en un estudio citado de Chacón y otros (2017) sobre la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, lo cual proporciona una base académica sólida y relevante para la pregunta. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. en consideración a los siguientes criterios: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre derechos fundamentales y tecnología digital, específicamente la consideración de la inclusión digital como derecho fundamental.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de discriminar entre conclusiones válidas e inválidas basadas en la información proporcionada. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y sociales, y la capacidad de análisis lógico. 4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando consideraciones reales en el debate sobre derechos digitales. 5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta tal como fue formulada cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación, sin embargo se evidencia que la clave configurada (1 y 4) no corresponde con la clave de la pregunta. La clave correcta y debidamente sustentada es "2 y 3 son correctas"
35	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software." Sustentación: Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital. Opciones incorrectas: a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez." Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta. b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital." Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios. c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos." Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso. 4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito. 4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso): Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: 1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial. 3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas. 4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales. 5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.
38	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente Sustentación: - "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia. - "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales. - "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio. Distractores: modernización, gestión, transparente Sustentación: - "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general. - "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado. - "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial. Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas: 1. "Modernización" vs. "Innovación": - Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos. - Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto. - Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial. - Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales. 2. "Gestión" vs. "Ciencia": - Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos. - Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial. - Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos. - Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. "Transparente" vs. "Eficiente": - Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial. - Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. - Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto. - Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente. 4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante. 6. Relativas a la fuente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. . Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.
41	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus definiciones correspondientes: 1. Machine Learning: Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia. 2. Algoritmo: Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3. Big Data: Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes. 4. Deep Learning: Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.
42	Análisis de la calidad y validez de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación de opciones: Conceptos y sus características correspondientes: 1. Proyecto de transformación digital: Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial. 2. Plan estratégico de tecnologías de la información: Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia operativa.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Proyecto de inversión de transformación digital: Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital. 4. Arquitectura tecnológica y organizacional: Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	características dadas. 5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual): Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son: 1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial. 2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes. 3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. 4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas. 5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización. 6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. 7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.

3.4.8 Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024.

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadas con las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indico lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es: "Del juez como de los jurados." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión lo expuesto por Botero en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -Botero menciona explícitamente que hubo "una pérdida progresiva del valor simbólico tanto del juez-lego como de los jurados-ciudadanos". -Esta pérdida de valor simbólico se debió a que se les consideraba "poco idóneos para comprender y, por ende, aplicar el derecho positivo". -El contexto es la instauración del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó una tecnificación del discurso jurídico. -Esta tecnificación llevó a que se percibiera a jueces y jurados como menos capacitados para manejar el nuevo discurso jurídico técnico. Esta respuesta captura correctamente los actores cuyo valor simbólico disminuyó según el texto: los jueces y los jurados. Las opciones incorrectas se descartan por: -"De los investigadores como de los policías": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona a investigadores ni policías. Botero se centra en los actores directamente involucrados en la interpretación y aplicación del derecho en el ámbito judicial, no en los encargados de la investigación o el mantenimiento del orden público. Además, históricamente, el papel de investigadores y policías en el sistema judicial era diferente y no necesariamente se vio afectado de la misma manera por la tecnificación del discurso jurídico. -"De los barones como de los otros miembros de la nobleza": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a la nobleza ni a su papel en el sistema jurídico. La discusión de Botero se centra en los cambios en el sistema legal y judicial, no en la estructura social o en el papel de la aristocracia. La pérdida de valor simbólico mencionada en el texto se refiere específicamente a actores del sistema judicial, no a clases sociales. -"De los pontífices como de los frailes": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona a figuras religiosas como pontífices o frailes. La discusión de Botero se centra en el ámbito jurídico secular, no en el derecho canónico o en el papel de la Iglesia en la interpretación legal. La juridificación del derecho y la tecnificación del discurso jurídico descritas en el texto se refieren al sistema legal civil, no al eclesiástico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado presenta una cita directa de Botero que proporciona un contexto claro sobre la juridificación del derecho y el papel de los abogados. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los cambios históricos en la percepción de diferentes actores del sistema jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extrapole las implicaciones de la juridificación del derecho en la sociedad.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique las consecuencias específicas de un cambio histórico en el sistema jurídico. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión lo expuesto por Botero sobre la pérdida de valor simbólico de jueces y jurados. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas incluyen actores no mencionados en el texto en relación a la pérdida de valor simbólico. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la información proporcionada en el texto de Botero. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Botero. El candidato debe identificar las consecuencias específicas de la juridificación del derecho mencionadas en el texto. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 76-104, 112-137. Fuente: pág. 91 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un aspecto importante de la historia del positivismo jurídico: la juridificación del derecho y sus consecuencias en la percepción social de diferentes actores del sistema jurídico. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la identificación de las implicaciones específicas de cambios históricos en el sistema legal. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
56	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la distribución de bienes y servicios") Esta opción es correcta porque refleja con precisión lo que el texto establece sobre cómo el Estado debe garantizar la dignidad humana en su aspecto material. El texto menciona específicamente que la dignidad se entiende como la "posibilidad real de acceder a ciertos bienes o servicios materiales o de disfrutar de ciertas condiciones de vida". La forma en que el Estado garantiza esto es, según el texto, mediante "la distribución de bienes y servicios". Esta respuesta captura correctamente la idea de que el Estado tiene un papel activo en asegurar que las personas tengan acceso a los elementos materiales necesarios para una vida digna. La distribución de bienes y servicios es la manera concreta en que el Estado puede garantizar ese acceso, cumpliendo así con su obligación de proteger la dignidad

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	humana en su dimensión material. Las opciones incorrectas : - "la protección de la integridad física y moral de las personas": Esta opción es incorrecta porque, aunque la protección de la integridad física y moral es un aspecto importante de la dignidad humana, no es el enfoque específico del texto en este contexto. El texto se centra en el acceso a bienes y servicios materiales, no en la protección de la integridad. Además, esta opción no aborda cómo el Estado garantiza el acceso a condiciones materiales de vida, que es el punto central de la pregunta. - "la distribución equitativa de recursos económicos": Aunque esta opción se acerca más a la respuesta correcta, es incorrecta porque es demasiado específica y no refleja exactamente lo mencionado en el texto. El texto habla de "bienes y servicios" en general, no solo de recursos económicos. Además, el término "equitativa" introduce un concepto que no está explícitamente mencionado en el texto proporcionado. - "la promoción del libre desarrollo de la personalidad": Esta opción es incorrecta porque no se relaciona directamente con el aspecto material de la dignidad humana que se está discutiendo en el texto. La promoción del libre desarrollo de la personalidad es un aspecto importante de la dignidad humana, pero no aborda la cuestión específica del acceso a bienes y servicios materiales que el texto está tratando. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta la delimitación del objeto de protección de la dignidad según la Corte Constitucional y solicita identificar cómo el Estado debe garantizar este aspecto de la dignidad. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes aspectos de la garantía estatal de la dignidad humana. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana y su garantía por parte del Estado. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente cómo el Estado debe garantizar aspectos materiales de la dignidad humana. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión lo establecido en el texto sobre la garantía estatal de la dignidad. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles formas de garantía estatal, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la garantía estatal de la dignidad humana en su aspecto material. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Página 25. Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana y su garantía estatal en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar cómo el Estado debe garantizar aspectos materiales de la dignidad humana según la Corte Constitucional.
57	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la falta de un régimen de transición específico justifica la aplicación de disposiciones más favorables al caso concreto") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el argumento principal utilizado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-062A de 2011. La Corte argumenta que la ausencia de un régimen de transición específico, combinada con la grave condición de salud del accionante, justifica la aplicación de disposiciones más favorables del Decreto 758 de 1990. Este razonamiento se basa en varios factores: 1. La falta de un régimen de transición crea una situación de desprotección para personas que, como el accionante, cumplieran con los requisitos bajo el régimen anterior pero no pueden cumplir con los nuevos requisitos debido a circunstancias fuera de su control (en este caso, su estado de salud). 2. La Corte reconoce la necesidad de proteger los derechos fundamentales del accionante, especialmente considerando su condición de salud terminal. 3. La aplicación de disposiciones más favorables en este caso concreto se justifica como una medida para garantizar los derechos del accionante y evitar una situación de injusticia material. Las opciones incorrectas: -"que el accionante no puede cotizar debido a la falta de empleo en su ciudad y esto justifica la inaplicación de normas vigentes": Esta opción es incorrecta porque el argumento principal de la Corte no se basa en la falta de empleo en la ciudad del accionante. El texto no menciona este factor como relevante para la decisión. La razón por la que el accionante no puede cumplir con los requisitos de cotización recientes es su estado de salud, no la situación de empleo en su ciudad. -"que las enfermedades del accionante no son suficientes para cumplir con los requisitos actuales de cotización": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la postura de la Corte. La Corte reconoce que las enfermedades del accionante son graves y terminales, y que precisamente por esta razón no puede cumplir con los requisitos actuales de cotización. La Corte utiliza esta situación como un argumento a favor de la protección del accionante, no en su contra.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "que el accionante no tiene la edad suficiente para pensionarse y por eso debe aplicarse el régimen anterior": Esta opción es incorrecta porque la decisión de la Corte no se basa en la edad del accionante. El texto no menciona la edad como un factor relevante en este caso. La decisión se fundamenta en las condiciones de salud del accionante y en la falta de un régimen de transición adecuado, no en consideraciones sobre su edad. En resumen, la opción correcta es la única que refleja con precisión el argumento central de la Corte Constitucional en esta sentencia, enfocándose en la falta de un régimen de transición y la necesidad de aplicar disposiciones más favorables en este caso concreto debido a las circunstancias particulares del accionante. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen del caso y solicita identificar el argumento principal de la Corte para inaplicar las normas vigentes. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes argumentos jurídicos y su aplicación en un caso concreto. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre regímenes de transición y aplicación de normas más favorables. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la lógica jurídica detrás de una decisión de la Corte Constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles argumentos jurídicos, aunque solo una refleja correctamente el razonamiento de la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia T-062A de 2011, identificando el argumento principal de la Corte Constitucional. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 A/11. Referencia: T2.740.402. (04, febrero, 2011). M.P. Mauricio González Cuervo. Bogotá, D.C.: 2011. Página 23

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la aplicación de normas en casos concretos. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los argumentos jurídicos utilizados por la Corte Constitucional.
61	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el enfoque de Hart en su teoría del positivismo metodológico. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Objetividad en la aplicación del derecho: Hart enfatiza la importancia de una aplicación objetiva de las normas jurídicas, basada en el derecho positivo existente. 2. Limitación de la discrecionalidad judicial: El positivismo metodológico de Hart busca proporcionar un marco claro para la interpretación legal, reduciendo así el margen de interpretación subjetiva por parte de los jueces. 3. Separación entre derecho y moral: Hart argumenta que el análisis y la aplicación del derecho deben basarse en las normas jurídicas existentes, no en consideraciones morales o éticas personales del juez. 4. Coherencia en la aplicación: Al limitar la discrecionalidad y enfocarse en la objetividad, la teoría de Hart promueve una aplicación más coherente y predecible del derecho. Las opciones incorrectas : - "Facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el enfoque positivista de Hart. El positivismo metodológico no busca facilitar la flexibilidad judicial ni incorporar consideraciones éticas en la toma de decisiones. Por el contrario, Hart aboga por una separación clara entre el derecho y la moral, enfocándose en la aplicación objetiva de las normas jurídicas existentes. - "Carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos": Esta opción es incorrecta porque subestima la relevancia y el impacto de la teoría de Hart. El positivismo metodológico de Hart tiene una influencia significativa en la interpretación del derecho, especialmente en casos complejos, al proporcionar un marco para abordar estas situaciones de manera objetiva y basada en las normas existentes. - "Proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el enfoque de Hart. El positivismo metodológico no se centra en proporcionar un marco para abordar cuestiones éticas o morales en la justicia. De hecho, Hart argumenta que estas consideraciones deben mantenerse separadas del análisis y la aplicación del derecho positivo. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un escenario judicial y solicita identificar el papel del positivismo metodológico de Hart. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes interpretaciones de una teoría jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la aplicación práctica de una teoría jurídica en la interpretación del derecho. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones de la teoría de Hart, aunque solo una refleja correctamente su postura. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y su aplicación en la interpretación jurídica. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE. Página 49 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.
64	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la concepción de Dworkin sobre el juez Hércules. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Ideal inalcanzable: Dworkin presenta al juez Hércules como un ser capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles en un sistema jurídico, lo cual es humanamente imposible.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Abstracción teórica: El juez Hércules es una construcción teórica, no una persona real. Su propósito es representar un estándar ideal hacia el cual los jueces reales deberían aspirar. 3. Función conceptual: Al ser un ideal, Hércules sirve como un punto de referencia para evaluar y mejorar la práctica judicial real. 4. Reconocimiento de limitaciones humanas: Al establecer que Hércules no puede existir en realidad, Dworkin reconoce las limitaciones inherentes de los jueces humanos. Las opciones incorrectas : - "Se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza del juez Hércules. Hércules no se "conforma" por el conocimiento colectivo de los participantes en un litigio. Es una figura hipotética que posee un conocimiento y capacidad de razonamiento sobrehumanos, no una amalgama de conocimientos de los participantes reales en un caso. - "Es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente el concepto del juez Hércules. Aunque Hércules tendría un conocimiento perfecto de las reglas, su papel va más allá de simplemente conocer las reglas aplicables. Implica la capacidad de considerar todas las posibles interpretaciones, principios y consecuencias en un sistema jurídico completo. - "Al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla": Esta opción es incorrecta porque confunde el papel del juez con el del legislador. Hércules no es presentado como el creador de las reglas, sino como un intérprete ideal de todo el sistema jurídico. Además, la idea de que el creador de una regla es quien mejor sabe aplicarla no se alinea con la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de Dworkin y solicita identificar el papel del juez Hércules. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice un concepto filosófico abstracto y su aplicación en la teoría jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para comprender el papel de conceptos ideales en la práctica judicial. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del concepto del juez Hércules, aunque solo una refleja

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correctamente la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de Dworkin sobre el juez Hércules y su papel en la identificación de la respuesta correcta en casos difíciles. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 57 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial y el concepto del juez Hércules. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la comprensión de conceptos abstractos en la teoría jurídica. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.
65	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada") Esta opción es correcta porque refleja con precisión los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-820 de 2006 para identificar la cosa juzgada material. Los tres elementos clave son: 1. Identidad de contenidos normativos: Se refiere a que las disposiciones legales en cuestión deben tener el mismo contenido sustancial, aunque no necesariamente la misma redacción. 2. Identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico: Implica que las circunstancias que rodearon la decisión original siguen siendo similares o relevantes en el nuevo análisis. 3. Identidad de la norma constitucional: Se refiere a que la norma constitucional que sirvió de base para el análisis de constitucionalidad en la sentencia original debe ser la misma que se aplicaría en el nuevo caso. Estos criterios permiten un análisis más profundo y detallado de la cosa juzgada material, yendo más allá de la simple comparación textual que se utiliza para la cosa juzgada formal. Las opciones incorrectas : - "La identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador al momento de regular la materia y la permanencia en la constitución de la disposición que fundó la declaratoria inicial": Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona algunos elementos similares, no refleja con precisión los criterios establecidos por la Corte. La "identidad de textos normativos" es más restrictiva que la "identidad de contenidos normativos". La "Identidad de intención del legislador" no es mencionada como un criterio en la sentencia. La "permanencia en la constitución" no es equivalente a la "identidad de la norma constitucional" que se busca. - "La similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales que busca producir la ley y la constancia en la interpretación de la disposición constitucional que fundó la declaratoria inicial": Esta opción es incorrecta porque se enfoca en aspectos que no son los criterios establecidos por la Corte. La "similitud en la redacción" no es lo mismo que la identidad de

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	contenidos normativos. Los "fines sociales" y la "constancia en la interpretación" no son mencionados como criterios en la sentencia. -"La similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad en los efectos que en la práctica está teniendo las disposiciones y la identidad de la norma constitucional que sustentó la declaratoria": Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona la identidad de la norma constitucional, los otros dos criterios no reflejan lo establecido por la Corte. La "similitud en los elementos claves" es menos precisa que la identidad de contenidos normativos, y la "identidad en los efectos prácticos" no es mencionada como un criterio en la sentencia. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de la Sentencia C-820 de 2006 y solicita identificar los criterios para la cosa juzgada material. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y distinga entre diferentes criterios jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre la cosa juzgada material en el contexto constitucional. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar criterios jurídicos específicos en la jurisprudencia constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios para identificar la cosa juzgada material, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia C-820 de 2006, identificando los criterios específicos establecidos por la Corte Constitucional para la cosa juzgada material. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-820/06. Expediente D-6224. (04, octubre 2006). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Página 15

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la cosa juzgada material. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas de interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de cosa juzgada material.
66	Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ("mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio") Las opciones incorrectas : - "Más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad" se descarta correctamente por ser una simplificación excesiva de la teoría de Dworkin. - "Sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera" se descarta adecuadamente por enfocarse en criterios externos al derecho positivo. - "Produzca un mejor efecto en la sociedad" se descarta correctamente por centrarse en consecuencias sociales en lugar de la práctica jurídica. Las opciones incorrectas : - "más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica": Esta opción es incorrecta porque, aunque Dworkin considera importante la justicia, su teoría no se basa simplemente en ajustarse a la idea de justicia de la sociedad. La teoría de Dworkin enfatiza la coherencia con la práctica jurídica existente y los hechos específicos del caso, no solo con las nociones generales de justicia en la sociedad. - "sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera": Esta opción es incorrecta porque la teoría de Dworkin no se centra en la aceptación social de las decisiones judiciales. El enfoque está en la coherencia interna del sistema jurídico y la justificación de las decisiones basadas en la práctica jurídica y los hechos del caso, no en su popularidad o aceptación general. - "produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social": Esta opción es incorrecta porque, aunque estos pueden ser efectos deseables de una decisión judicial, no son los criterios principales que Dworkin propone para la interpretación jurídica. Su teoría se centra en la coherencia interna y la justificación dentro del sistema jurídico, no en los efectos sociales externos de las decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de la interpretación de Dworkin y solicita identificar la mejor interpretación según esta teoría. 2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes enfoques de interpretación judicial.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la mejor interpretación judicial según Dworkin. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin. 4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones. 4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios de interpretación judicial, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de la interpretación de Dworkin y su aplicación en la práctica judicial. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 59 Conclusión: La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.
70	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "Teleológica." La interpretación teleológica es la respuesta correcta porque: 1. Se enfoca en entender el fin o propósito de la norma para aplicarla correctamente. 2. La Sentencia SU113/18 resalta la importancia de "atribuirle un significado concreto y útil al texto de la ley para dirigir el ordenamiento hacia la realización de los fines constitucionales" (p.14). 3. Este método busca comprender la norma en el contexto más amplio del sistema legal, considerando su finalidad dentro del ordenamiento jurídico. 4. La sentencia menciona la necesidad de "darle integridad al conjunto del ordenamiento

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jurídico", lo cual se alinea con el enfoque teleológico de considerar el fin de la norma en relación con todo el sistema legal. 5. Los conceptos brindados en la sentencia C-054 de 2016 permiten inferir la escuela a la que corresponden. Esta interpretación permite entender la ley no solo en su texto literal, sino en su propósito y finalidad dentro del sistema jurídico más amplio, lo cual es esencial para la realización de los fines constitucionales. Las opciones incorrectas se descartan por: - Lógica": Esta opción es incorrecta porque la interpretación lógica se centra principalmente en aplicar el razonamiento lógico al texto legal. Aunque es un método importante, no se enfoca específicamente en considerar el fin y la finalidad de la norma dentro del contexto más amplio del sistema legal, como lo hace la interpretación teleológica y como lo destaca la Sentencia SU113/18. - "Sistemática": Aunque la interpretación sistemática considera el texto legal dentro del sistema jurídico, no se centra específicamente en la finalidad de la norma. La interpretación sistemática busca entender una norma en relación con otras normas del mismo cuerpo legal o del sistema jurídico en general, pero no necesariamente se enfoca en el propósito o fin de la norma, que es el aspecto clave mencionado en la sentencia. - "Histórica": La interpretación histórica busca comprender el sentido de la ley a través de su origen histórico y el significado de los términos en el contexto temporal en que se crearon. Sin embargo, este método no se centra en la finalidad actual de la norma ni en su función dentro del sistema legal contemporáneo, que son los aspectos enfatizados en la Sentencia SU113/18. La sentencia se enfoca más en dar un significado coherente y concreto a la ley en el presente, no en su contexto histórico. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona un contexto claro sobre la Sentencia SU-113/18 y su enfoque en los métodos de interpretación jurídica. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre diferentes enfoques de interpretación jurídica. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y distinga entre diferentes métodos de interpretación jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique el método de interpretación jurídica que mejor se ajusta a la descripción proporcionada. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja el método de interpretación usado en la Sentencia SU-113/18 a partir de los conceptos brindados en la

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sentencia C-054/16. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en el análisis presentado en la sentencia. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no reflejan adecuadamente el método de interpretación descrito. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión el método de interpretación descrito en la sentencia. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el análisis presentado en la Sentencia SU-113/18 a partir de los conceptos brindados en la Sentencia C-054 de 2016. El candidato debe identificar el método de interpretación jurídica descrito a partir de la información proporcionada. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en las lecturas obligatorias: COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-113/18. Expediente: T.6.550.645 (08, noviembre, 2018). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, 2018 . Se evidencia el énfasis en la interpretación teleológica en la Pág 18 al referirse a la finalidad de la convención colectiva y en la página 22 al hablar de "finalidad sistemática" COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. página 28 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre los métodos de interpretación jurídica, un concepto fundamental en la filosofía del derecho y la interpretación constitucional. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de los principios de interpretación judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
73	Análisis de la pregunta de examen: 1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "En los actos de autoridades oficiales del pasado." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos, según lo explicado por Bonorino y Peña. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Dworkin sostiene que los principios jurídicos constituyen proposiciones morales. 2. Estos principios tienen su fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado. 3. Los actos mencionados incluyen textos jurídicos y decisiones judiciales previas. 4. Los principios se encuentran implícitos en estos actos oficiales, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular. Esta respuesta captura la esencia del argumento de Dworkin: los principios jurídicos tienen un origen histórico en las decisiones y textos oficiales, pero trascienden cualquier acto individual para formar parte del sistema jurídico en su conjunto.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas se descartan por: - "En los valores que guían el funcionamiento del Estado": Esta opción es incorrecta porque, aunque los principios jurídicos pueden relacionarse con valores estatales, Dworkin no los fundamenta directamente en estos. Según el texto, Dworkin enfatiza que los principios no pertenecen a la moral crítica que los jueces consideren correcta, lo cual podría incluir los valores estatales. Los principios, para Dworkin, tienen un fundamento más específico en actos oficiales pasados, no en valores abstractos del Estado. - "En la concepción más aceptada sobre la justicia": Esta opción es incorrecta porque contradice la explicación de Bonorino y Peña sobre la teoría de Dworkin. Aunque los principios jurídicos son proposiciones morales, no se basan en una concepción general de justicia o en lo que los jueces o la sociedad consideren justo. Dworkin insiste en que los principios no pertenecen a la moral crítica de los jueces, sino que tienen un fundamento histórico en actos oficiales concretos. - "En una sentencia previa que resolvió un litigio inédito": Esta opción es incorrecta porque, aunque se acerca más a la idea de Dworkin al mencionar decisiones judiciales previas, es demasiado limitada. Dworkin no funda los principios en una sola sentencia, sino en una pluralidad de actos oficiales del pasado. Los principios, según esta teoría, se encuentran implícitos en múltiples actos y decisiones, no en un solo caso por muy inédito que sea. 2. Relativos al enunciado: 2.1. Coherencia y cohesión: El enunciado proporciona una cita directa que establece el contexto para la pregunta, introduciendo la distinción de Dworkin entre reglas y principios. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática. 2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza y fundamento de los principios jurídicos. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique el fundamento correcto de los principios jurídicos según Dworkin. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el fundamento de los principios jurídicos. 4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Dworkin presentada en el texto. 4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Dworkin. 4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el fundamento de los principios jurídicos. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Dworkin presentada en el texto. El candidato debe identificar el fundamento específico de los principios jurídicos según Dworkin. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. Páginas 55 Conclusión: En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Dworkin, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la concepción del derecho. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.
79	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición. [[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones. [[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones. - "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad. - "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta: Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales. Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	del derecho. Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado, podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta. 4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	(10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23 Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
81	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] valores: Esta palabra es apropiada porque el texto se centra en la discusión sobre las normas que reconocen valores y sus características. [[2]] criterios: Este término es adecuado porque se refiere a los estándares o pautas que estas normas establecen para otras normas. [[3]] determinan: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de que estas normas definen o establecen el contenido de otras normas. Los distractores no encajan por las siguientes razones: - "Principios" no es adecuado para [[1]] porque el texto distingue entre valores y principios. - "Parámetros" es menos preciso que "criterios" en este contexto jurídico. - "Fundamentan" no captura completamente la idea de "determinar" el contenido de otras normas. Principios": Este distractor no es viable en ninguno de los espacios porque: [[1]]: El texto distingue claramente entre "valores" y "principios". Usar "principios" aquí contradice la estructura del argumento que se desarrolla en el párrafo, el cual se centra específicamente en las normas que reconocen valores, al tiempo que la explicación que se da invertiría las características que el texto brinda entre valores y principios. [[2]]: "Principios" no encaja en este espacio porque se está hablando de lo que estas normas fijan para otras normas. Los principios son en sí mismos tipos de normas, no algo que las normas fijan. [[3]]: el texto la sería redundante y carente de sentido "... valores al igual que las que consagran principios, [[principios]] el contenido para otras normas..." . "Parámetros": Este distractor no es adecuado en ningún espacio porque: [[1]]: "Parámetros" no son el objeto de reconocimiento de las normas discutidas; el texto se refiere específicamente a normas que reconocen valores. [[2]]: Aunque "parámetros" podría parecer similar a "criterios", en el texto se corresponde con la expresión utilizada por la Corte, y en este contexto "criterios" es más preciso para referirse a las pautas de interpretación y aplicación del derecho, pues de forma genérica "criterios" resulta adecuado pues al ser varios criterios las relaciones entre ellos darán lugar a las jerarquías y niveles de relevancia de cada criterio a fin de definir el parámetro, entendido como el estandar correspondiente. [[3]]: "Parámetros" no captura la idea de influencia directa sobre el contenido de otras normas que se expresa en el texto. "Fundamentan": Este distractor no es apropiado en ningún espacio porque: [[1]]: "Fundamentan" es un verbo que no encaja en el primer espacio, donde se requiere un

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sustantivo que sea el objeto de reconocimiento de las normas. [[2]]: En el segundo espacio, "fundamentan" no tiene sentido gramatical ni conceptual, ya que se está hablando de lo que las normas "fijan" para otras normas. [[3]]: Aunque "fundamentan" podría parecer similar a "determinan", no captura completamente la idea de establecer o definir el contenido de otras normas. "Determinar" implica una influencia más directa y específica sobre el contenido, mientras que "fundamentar" sugiere más bien proporcionar una base o justificación. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la discusión doctrinal sobre las normas que reconocen valores y su papel en el ordenamiento jurídico. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas doctrinales sobre los valores en el ordenamiento jurídico. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. 4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos, esencial en la formación de jueces y magistrados. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3) 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. .página 18

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la naturaleza y función de las normas que reconocen valores en el ordenamiento jurídico. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.
84	Análisis de la validez y calidad de la pregunta: 1. Enunciado y sustentación: Las respuestas correctas son: [[1]] proposiciones morales: Esta frase es apropiada porque Dworkin considera que los principios jurídicos tienen un carácter moral, pero están fundamentados en el derecho positivo. [[2]] decisiones judiciales: Este término es adecuado porque se refiere a una de las fuentes de autoridad del pasado que Dworkin reconoce como fundamento de los principios jurídicos. [[3]] la moral crítica: Esta frase es correcta porque Dworkin distingue entre los principios jurídicos y la moral personal o crítica de los jueces. El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque: - En [[1]], no se refiere a la naturaleza moral de los principios jurídicos. - En [[2]], aunque las interpretaciones pueden ser parte de las decisiones judiciales, no son equivalentes a ellas en el contexto de la teoría de Dworkin. - En [[3]], la interpretación no es lo que Dworkin contrasta con los principios jurídicos en este contexto. 2. Relativos al enunciado: 2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado. 2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión. 3. Relativa a las competencias: 3.1. Competencias genéricas: 3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral. 3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica y filosofía del derecho. 3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales. 4. Relativos a las opciones de respuesta: 4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Dworkin. 4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo.

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo. 4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión. 5. Relativas a la tipología de la pregunta: Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados. 6. Relativas a la fuente: La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. P 55. Conclusión: Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos y su relación con la moral y el derecho positivo. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.

A continuación, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procede a pronunciarse frente a sus solicitudes finales, de la siguiente manera:

Por otro lado, se verificó el consolidado de la evaluación de la subfase general, evidenciando que aquellos discentes que presentaron las jornadas de evaluación del 19 de mayo y 2 de junio del 2024, se les aplicó la sumatoria en el consolidado final de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC), conforme a lo explicado en la Resolución No. EJ24-298 del 21 de junio de 2024.

De igual forma, los discentes que presentaron las jornadas de evaluación del 8 y 15 de septiembre del 2024, se les aplicó la sumatoria en el consolidado final de las preguntas P163 (79 de Argumentación Judicial y Valoración Probatoria) y P241 (46 de Derechos Humanos y Género), de conformidad con lo aclarado en la Resolución No. EJ24-485 del 20 de septiembre de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no fue objeto de pronunciamiento las preguntas que fueron puntuadas y que se tomaron como marcadas correctamente para el recurrente.

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificación del componente evaluativo, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	0
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	0
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	0
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	10
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
02 de Junio de 2024	Mañana	ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	0
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	0
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	0
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	0
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
02 de Junio de 2024	Mañana	DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	10
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	3,33
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	5
02 de Junio de 2024	Tarde	GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	5
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	0
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	0
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	0
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	0
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	6,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	6,67
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	3,33
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	10
02 de Junio de 2024	Tarde	FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	6,67
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 1	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 3	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 5	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 12	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 14	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 17	0

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 19	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 20	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 25	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 29	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 30	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 31	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 33	6,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 34	6,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 35	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 36	6,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 39	7,5
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 41	10
08 de Septiembre de 2024	Mañana	HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	0

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	6,25
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	0
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	10
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	3,33
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	6,67
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
08 de Septiembre de 2024	Mañana	INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	3,33
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	0

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	6,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	6,67
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	6,67
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
08 de Septiembre de 2024	Tarde	JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	6,67
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	1,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	6,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	0
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25

Día	Jornada	Programa	No. Pregunta	Calificación
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	6,25
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	3,33
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	10
08 de Septiembre de 2024	Tarde	ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	10
TOTAL			794.59	

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial del recurrente fue de 795 puntos.

En conclusión, una vez analizados y decididos los argumentos y reparos elevados por el discente, se evidencian razones o motivos para reponer parcialmente la resolución EJ24-485 del 20 de septiembre de 2024 y en ese mismo sentido, la resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024 en lo que tiene que ver con su calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

De igual forma, frente a su solicitud de nulidad de la Resolución 298 de 21 de junio de 2024 por no acatar el modelo pedagógico denominado B Learning, la misma no es procedente en tanto se ha dado estricto cumplimiento al Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial del recurrente fue de 795 puntos, por lo tanto, es procedente la reposición parcial de la Resolución EJ24-485 del 20 de septiembre de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4 RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJ24-485 del 20 de septiembre de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente Wilmer Felipe Lame Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.741.676.

SEGUNDO. – MODIFICAR la Resolución EJ24-485 del 20 de septiembre de 2024, la cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
1.061.741.676	795	Reprobó

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente.

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 15 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: JYMP
Revisó: CHLC
Aprobó: LCHG



ACUERDO PCSJA18-11077

16 de agosto de 2018

“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la sesión de 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con la creación del Consejo Superior de la Judicatura se implementó de manera efectiva la carrera judicial al asumir la responsabilidad de garantizar el acceso al servicio judicial en condiciones de concurrencia, participación profesional y regional, transparencia y solvencia profesional y ética, en beneficio del ejercicio independiente y autónomo de la función jurisdiccional y de la imparcialidad y calidad de las decisiones judiciales.

Que esta función ha sido cumplida con la importancia y relevancia que merece, de manera que su ejecución se adelanta en forma planeada y de conformidad con el presupuesto asignado año a año por el Gobierno Nacional.

Que es así como se está convocando al veintisieteavo proceso de selección, para invitar a participar dentro de esta convocatoria, a los ciudadanos colombianos, que reúnan los requisitos fijados por el legislador.

Que la Carrera Judicial permite al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación, contribuyan a alcanzar cada vez más, mejores índices de resultados, al contar también con las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

Que a través de convocatoria pública y abierta se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Que conforme lo señala la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 162 y 164, al Consejo Superior de la Judicatura le compete reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que por tanto, en el presente acuerdo se definen las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos, bajo el entendido de que el proceso de selección para funcionarios comprende las etapas de concurso de méritos, conformación del registro

nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación y, por su parte, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas, de selección y de clasificación.

Que se definen los cargos a convocar, de conformidad con las especialidades fijadas en la ley, enmarcadas dentro de la correspondiente área.

Que para participar en el proceso de selección se requiere acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Sin embargo, previa a su verificación -que se llevará a cabo con posterioridad a la presentación de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica-, los aspirantes tendrán que manifestarlo bajo la gravedad del juramento, con el objeto de que queden habilitados para la aplicación de las pruebas previstas en la convocatoria.

Que la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adelantar el proceso de selección para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, comprende las etapas de: i) concurso de méritos, ii) conformación del Registro Nacional de Elegibles, iii) elaboración de listas de candidatos, iv) nombramiento y v) confirmación.

ARTÍCULO 2. Convocar a los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos que se relacionan a continuación, para que se inscriban y participen en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles.

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura
10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo

12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

Sólo se permitirá la inscripción para un (1) cargo.

Los cargos convocados pertenecen a las siguientes áreas:

ÁREA O ESPECIALIDAD	CARGOS
CIVIL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil / Restitución de Tierras Juez Civil del Circuito – Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras – Juez Civil de Circuito que conoce de procesos laborales – Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
PENAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Juez Penal del Circuito para Adolescentes Juez Penal Municipal para Adolescentes Juez Penal del Circuito Especializado – Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio Juez Penal Municipal
LABORAL	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral Juez Laboral Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas
FAMILIA	Magistrado de Tribunal Superior – Sala de Familia Juez de Familia
PROMISCUO	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil-Familia-Laboral Magistrado de Tribunal Superior – Sala Única Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal Juez Promiscuo de Familia

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Magistrado de Tribunal Administrativo Juez Administrativo
DISCIPLINARIA	Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional o quien haga sus veces
ADMINISTRATIVA	Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

En caso de creación de despachos judiciales que correspondan a nuevas denominaciones, o modificaciones y necesidades respecto de los existentes, el Consejo Superior de la Judicatura hará la correspondiente homologación, para que sean provistos de los registros de elegibles vigentes.

ARTÍCULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y en las condiciones que fija el Acuerdo PCSJA17-10717 de 2017 y en los que más adelante se señalan.
- ✓ Ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, lo cual deberá acreditarse con una declaración juramentada suscrita por el aspirante, escaneada y cargada en formato PDF.
- ✓ Tener título de abogado expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- ✓ Quienes aspiren a vincularse en el Distrito Judicial de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

- ✓ **Para Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura¹**

¹ Artículo 84 de la Ley 270 de 1996

- Tener título de especialización en ciencias administrativas, económicas o financieras, expedido por una universidad reconocida oficialmente o convalidado conforme a la ley. Esta especialización podrá compensarse con tres (3) años de experiencia específica en los mismos campos.
- Acreditar experiencia específica en áreas administrativas, económicas o financieras, por un lapso no inferior a cinco (5) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial² o Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura o quien haga sus veces**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años y no tener antecedentes disciplinarios.
- ✓ **Para Magistrado de Tribunal Administrativo o de Tribunal Superior de Distrito Judicial**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Circuito**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a cuatro (4) años.
- ✓ **Para Juez de categoría Municipal**
 - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años.

La experiencia profesional deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.³

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo⁴.

2. REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN

2.1 Quiénes pueden inscribirse

² Ibídem

³ Art. 128 parágrafo 1.º de la Ley 270 de 1996.

⁴ Art. 164 numeral 3.º de la Ley 270 de 1996 - Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Podrán participar los ciudadanos colombianos de nacimiento, que cumplan los requisitos de acuerdo a la categoría y especialidad del cargo por proveer y que para la fecha de la inscripción reúna los requisitos señalados en el numeral 1.º de esta convocatoria. Sólo se permitirá la inscripción a un único cargo.

2.2 Material de inscripción

Para la inscripción al concurso el aspirante deberá diligenciar el formulario electrónico dispuesto en el Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, [y seleccionar el cargo de aspiración](#), dentro del término señalado para el efecto. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Al diligenciar el formulario en el aplicativo, el aspirante deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que lo soportan, so pena de las investigaciones a que haya lugar y del rechazo de plano de la inscripción.

2.3 Lugar y término

Las inscripciones podrán hacerse **durante las 24 horas, desde el día 27 de agosto a las cero horas (0:00) hasta el 7 de septiembre a las veinticuatro horas (24:00), vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos.** Para el efecto, el instructivo de inscripción hará parte del presente Acuerdo y se publicará en el citado Portal de la Rama Judicial; la información allí reportada se validará con la documentación que haya sido digitalizada y se vea reflejada en el aplicativo.

Se dará soporte vía correo electrónico, a las peticiones allegadas hasta el jueves 6 de septiembre a las 12:00 m.

Sólo podrá realizarse una inscripción, para lo cual el sistema arrojará un código de inscripción como validador de que seleccionó el cargo en el aplicativo y en caso de que el aspirante requiera cambio de cargo, deberá solicitarlo durante el término de las inscripciones al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Posteriormente se publicará en la página WEB de la Rama Judicial, el listado de aspirantes inscritos, a efectos de conciliar las inscripciones, para lo cual los aspirantes podrán solicitar durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación, las correcciones a que haya lugar.

2.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato PDF, copia de los siguientes documentos o certificaciones, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

- 2.4.1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva

expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁵.

- 2.4.2 Fotocopia del acta de grado o del diploma de abogado o de la tarjeta profesional.
- 2.4.3 Certificados de experiencia profesional.
- 2.4.4 Certificados de ejercicio de la docencia en áreas jurídicas.
- 2.4.5 Para el cargo de magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, se deberá acreditar, experiencia, capacitación o docencia en ciencias administrativas, económicas o financieras.
- 2.4.6 Declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.

2.5 Presentación de la documentación.

- 2.5.1 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados; ii) funciones, salvo que la ley las establezca y iii) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- 2.5.2 Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 2.5.3 Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe. No son conducentes para acreditar el ejercicio profesional, las declaraciones extra juicio del aspirante.
- 2.5.4 El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa y exacta, las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto o procesos atendidos.
- 2.5.5 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que conste la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación, tipo de vinculación, retiro y la dedicación.
- 2.5.6 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios profesionales a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes y año) de los mismos, precisando las

⁵ Circular No. 031 del 9 de marzo de 2007, Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil

actividades desarrolladas, que deberán ser de carácter jurídico o administrativo, económico y financiero, según el cargo de aspiración. No se admiten, ni se tendrán en cuenta textos de contratos que se anexen a la inscripción.

- 2.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, nombre legible y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 2.5.8 La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área, ciencia o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado o que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado. Tratándose de títulos de estudios de educación superior otorgados en el exterior, sólo serán admisibles mediante la convalidación y/u homologación de los mismos, en los términos del artículo 62 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia T-232 de 2013 proferida por la Corte Constitucional.
- 2.5.9 Las certificaciones de experiencia laboral deben allegarse en orden cronológico comenzando desde el primer empleo o cargo a partir de la fecha de grado como abogado hasta el actual. **No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.1. No acreditar la condición de colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- 3.2. No acreditar el título de abogado.
- 3.3. Para magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, exclusivamente, no acreditar el título de especialista en alguna de las áreas relacionadas en el numeral 2.4.6 de esta convocatoria.
- 3.4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia.
- 3.5. No presentar la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- 3.6. Inscripción extemporánea.
- 3.7. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.

- 3.8. No haber declarado bajo juramento al momento de la inscripción, que cumple y acredita los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado y que son veraces y fidedignos los documentos que los soportan.
- 3.9. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: Selección y Clasificación.

4.1 Etapa de Selección

Comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial, las cuales ostentan carácter eliminatorio. (Artículos 164 - 4 y 168 LEAJ).

Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos

Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar entre 1 y 1.000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

Posteriormente, para valorar la etapa clasificatoria, a los concursantes que hayan obtenido 800 puntos o más, se les aplicará una nueva escala de calificación según se explica en el acápite 4.2 de este Acuerdo.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas serán los determinados por el Consejo Superior de la Judicatura. Al momento de presentar las pruebas, los aspirantes suscribirán declaración juramentada de cumplir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo seleccionado y así recibir el correspondiente cuadernillo.

Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción, no obstante los aspirantes podrán solicitar el cambio de sede para la presentación de las mismas, solamente dentro de los tres días siguientes a su citación. Una vez vencido el término, no se autorizarán cambios de sede para la presentación de la prueba.

La presentación y aprobación de las prueba de aptitudes y conocimientos no garantiza la permanencia en el concurso, se requiere adicionalmente la acreditación, en debida forma, del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Fase II. Verificación de requisitos mínimos

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria respecto de quienes aprobaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y decidirá mediante Resolución sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando la causal o causales que dieron lugar a la decisión.

Sólo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido únicamente al correo electrónico convocatorias@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del citado término. Cualquier solicitud extemporánea o enviada por un medio diferente al correo indicado, se entenderá como no presentada.

Fase III. Curso de Formación Judicial Inicial

Los aspirantes que aprueben la prueba de conocimientos y de aptitudes y que reúnan los requisitos para el cargo de aspiración, serán convocados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a participar en la Fase III - Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Para tal efecto deberán inscribirse obligatoriamente, en la fecha, lugar y hora que se indique en la citación. **La no inscripción conllevará el retiro del proceso de selección del o de la aspirante.**

Modalidad: El curso concurso se impartirá en la modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, en la sede o sedes que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.

Sedes: El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.

Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: General y Especializada.

Puntaje aprobatorio y asistencia: Para aprobar el curso concurso, es indispensable aprobar cada una de las sub fases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. **La aprobación de la sub fase general es prerequisite para cursar la sub fase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben **ambas** sub fases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

La asistencia al 100% de las sesiones **presenciales** programadas **en ambas sub fases del concurso** es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta.

Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.

Decisiones: Los puntajes de cada una de las sub fases, los recursos contra los mismos y sus correspondientes notificaciones, serán determinados, resueltos y realizadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación. **Una vez en firme los actos administrativos que determinan los puntajes y que resuelven los recursos interpuestos, la Escuela Judicial consolidará los listados con los nombres de los discentes y sus respectivos puntajes finales;** dichos listados serán remitidos a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección.

Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se regirá por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-.

4.2. Etapa Clasificatoria

Comprende los siguientes factores: i) Pruebas de aptitudes y conocimientos, ii) Prueba psicotécnica; iii) Curso de formación judicial inicial; iv) Experiencia adicional y docencia y v) Capacitación adicional.

La puntuación se realizará así:

I) Pruebas de aptitudes y conocimientos. Hasta 500 puntos.

A los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las prueba de aptitudes y de conocimientos, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 500 puntos así: el menor puntaje de los aspirantes que superen las pruebas de aptitudes y conocimientos (800) será ahora de 300/500 y el mayor (1.000) será de 500/500. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos.

La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Sólo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos.

III) Curso de Formación Judicial Inicial. Hasta 200 puntos

A los concursantes que hayan superado satisfactoriamente la Fase III de la etapa de selección – Curso de Formación Judicial Inicial, esto es, quienes hayan obtenido entre 800 y 1000 puntos, se les aplicará una nueva escala de calificación que oscila entre 100 y 200 puntos. De tal forma que el menor puntaje para los aspirantes que superen el curso de formación (800) será 100/200 y el mayor (1.000) será 200/200. Los demás puntajes se asignarán proporcionalmente.

IV) Experiencia adicional y docencia. Hasta 70 puntos.

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente en áreas jurídicas o ciencias administrativas, económicas y financieras según el cargo, adicional a la experiencia mínima requerida, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁶, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 70 puntos.

V) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: especialización 5 puntos; maestría 15 puntos y doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más dos especializaciones y una maestría como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal Filosofía del derecho	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho de Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de

⁶ Magistrado Consejo Seccional de la Judicatura

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a todas las especialidades	Postgrados por Especialidad
		Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria, Derecho económico y financiero.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Contencioso Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Económico, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero, Responsabilidad y daño resarcible.
Comisión Seccional de Disciplina Judicial		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Consejo Seccional de la Judicatura		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

Y los demás posgrados afines a la especialidad del cargo a que se aspire.

Para los cargos de magistrado de sala única y de salas integradas por diferentes especialidades y juez promiscuo del circuito, se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa.

Para el cargo de juez promiscuo municipal se aplican los diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral.

Con relación al cargo de juez promiscuo de familia se aplican los postgrados de las especialidades civil y penal.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 30 puntos.

5. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

5.1. Citaciones

- Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas.
- Los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y conocimientos, que cumplan los requisitos para el ejercicio del cargo, una vez sean admitidos en el concurso, serán citados a través de la página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y deberán **inscribirse, dentro del término que allí se señale, al Curso de Formación Judicial Inicial, si a ello hubiere lugar**. En la citación se indicará día, hora y lugar de la inscripción. La omisión de este deber determinará el retiro del concurso.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.2. Notificaciones

- La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que expidan, por delegación, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y la “Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla”, en desarrollo del proceso de selección, incluidos los que resuelven los recursos.

5.3. Recursos

- Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:
 1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.
 2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, por delegación.
 3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior.

6. REGISTRO DE ELEGIBLES

6.1. Registro

Concluida la etapa clasificatoria con la firmeza del acto administrativo que da a conocer los puntajes finales de los aspirantes, expedida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por delegación, el Consejo Superior de la Judicatura procederá a conformar los correspondientes Registros Nacionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por categoría de cargo y especialidad.

En caso de que los registros de elegibles de esta convocatoria (27) se expidan sin que se hayan agotado los que le anteceden (convocatorias 20 y 22), las relaciones de aspirantes por sede incluirán en primer término a integrantes de éstas y a continuación a los de aquella, debiéndose agotar las listas resultantes en este mismo orden.

6.2. Reclasificación

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

6.3. Opciones de sede

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en el Distrito Judicial de San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la confirmación por el correspondiente nominador.

7. LISTAS DE CANDIDATOS

Para magistrado de tribunal administrativo, magistrado de tribunal superior de distrito judicial, magistrado de consejo seccional de la judicatura y magistrado de comisión seccional de disciplina judicial, de la sala jurisdiccional disciplinaria o quien haga sus veces, el Consejo Superior de la Judicatura conformará y remitirá las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento por la respectiva autoridad nominadora.

Para los jueces de la República, los Consejos Seccionales de la Judicatura conformarán y remitirán a los respectivos nominadores las listas de candidatos con base en las cuales se procederá al nombramiento.

La conformación de listas de candidatos se realizará conforme al reglamento vigente.

8. NOMBRAMIENTO Y CONFIRMACIÓN

Una vez recibida la lista de candidatos por parte del nominador, éste procederá a realizar el nombramiento y su confirmación en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento de que el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de candidatos conformada para la provisión de un cargo, ya fue confirmado para otro cargo de igual especialidad y categoría o no se encuentra vigente su inscripción en el Registro de Elegibles para el mismo, debe abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

9. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos al momento de la inscripción, para el cargo de aspiración, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso, previa a la firmeza del correspondiente Registro de Elegibles.

Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte la comisión de irregularidades o ilegalidades por parte de un aspirante, o se establezca que las afirmaciones hechas bajo la gravedad de juramento no concuerdan con la realidad, el Consejo Superior de la Judicatura lo excluirá del concurso y compulsará copias a las autoridades competentes.

10. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de aptitudes y conocimiento; cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el cargo o apruebe el Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 4. La convocatoria contenida en el presente Acuerdo, se dará a conocer mediante publicación en la Gaceta de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-. A título informativo se fijará en el Consejo Superior de la Judicatura y en los Consejos Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

ARTÍCULO 5. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y las Oficinas de Apoyo Administrativo colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Corporación.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación, con el apoyo logístico de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el de las demás Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, en lo que fuere de su competencia.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” tendrá bajo su responsabilidad el desarrollo de las diferentes actividades relacionadas con la inscripción, implementación, evaluación, notificación y publicación de los resultados del Curso de Formación Judicial Inicial, hasta su culminación, y una vez en firme, remitirán consolidados los resultados finales a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UCJ/CMGR
PCSJ/GANN/JMDM/JFLS



ACUERDO PCSJA19-11400

19 de septiembre de 2019

“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por los artículos 160, 162, 164 y 168 de la ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 11 de septiembre de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el siguiente Acuerdo Pedagógico que regirá el desarrollo del “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021”, en la modalidad de Curso Concurso, como Fase III del Concurso de Méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, con el fin de integrar el Registro de Elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial:

ACUERDO PEDAGÓGICO

INTRODUCCIÓN

El IX Curso de Formación Judicial Inicial que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, como centro de formación inicial y continua al servicio de la Rama Judicial, en los términos del artículo 177 de la ley 270 de 1996, constituye la Fase III del Concurso de Méritos prevista en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, cuya finalidad es la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de las vacantes definitivas que se presenten en la Rama Judicial en los cargos de Jueces y Magistrados/as de la República para todas las jurisdicciones y especialidades, así:

1. Magistrado de Tribunal Administrativo
2. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil
3. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal
4. Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia
5. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral
6. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia
7. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral
8. Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única
9. Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura

10. Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional, Comisión Seccional de Disciplina Judicial o quien haga sus veces
11. Juez Administrativo
12. Juez Civil del Circuito - Juez Civil del Circuito especializado en restitución de tierras - Juez Civil del Circuito de ejecución de sentencias – Juez Civil del Circuito que conoce procesos laborales
13. Juez Penal del Circuito
14. Juez de Familia
15. Juez Laboral del Circuito.
16. Juez Penal del Circuito para Adolescentes
17. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
18. Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio
19. Juez Promiscuo del Circuito
20. Juez Promiscuo de Familia
21. Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple – Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias
22. Juez Penal Municipal
23. Juez Penal Municipal para Adolescentes
24. Juez Promiscuo Municipal
25. Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas

El Curso de Formación Judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", así como de la evaluación de los planes educativos y de los programas de formación y actualización impartidos por la Escuela Judicial, que también integran el Plan de Formación de la Rama Judicial.

Se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en constante actualización, basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación por competencias y el aprendizaje autónomo, cuyos pilares se orientan por un enfoque sistémico e integral, en donde se pretende desarrollar las competencias del *Saber, el Saber Hacer y el Saber Ser*.

A su vez, el Plan de Formación de la Rama Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos de aprendizaje autodirigido, desde una concepción *b-learning* (semipresencial), que permite el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza-aprendizaje en las distintas mediaciones pedagógicas.

El diseño curricular por competencias en modalidades *blended learning* de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza -

aprendizaje. En esta medida, la concepción *blended learning* del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por:

- ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.
- ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.
- ✓ Abrir los espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.
- ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes.
- ✓ Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza – aprendizaje, enfocados a la práctica judicial.

CAPÍTULO I

MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se concibe como una estrategia pedagógica que incluye esquemas administrativos de aprendizaje y evaluación; con una visión del currículo caracterizada básicamente por la flexibilidad, la contextualización socio-cultural del conocimiento, la integración teórico-práctica, el manejo y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TIC - y el proceso de aprendizaje autodirigido de los programas impartidos, con sustento en la práctica judicial.

La misión institucional de la Escuela Judicial tiene como fundamento a la persona, la sociedad, la educación y el desarrollo. La persona es vista como un sujeto individual y social en construcción de sí mismo y de los procesos sociales, producto del desarrollo histórico, humano y social. Así mismo, es percibido en forma participativa y responsable de proyectar su comprensión del mundo en los procesos activos y dinámicos que den solución a problemas del ser humano y de la sociedad; abierto al cambio y en permanente transformación; autodirigido, auto-responsable, participativo, independiente y auto-gestor.

La actividad de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se orienta entonces a la creación de espacios de reflexión en los cuales los discentes construyen el conocimiento a partir de actividades virtuales, sesiones académicas de discusión, videoconferencias y/o teleconferencias, en donde se plantean las posibles soluciones a casos y ejes problemáticos que se identifican en el desarrollo de la práctica judicial.

Esta metodología de aprendizaje autodirigido, que se define como una herramienta didáctica de naturaleza flexible, permite un eficiente diseño de los cursos a partir de una estructura que responde a unas necesidades de formación previamente establecidas y se convierte para su destinatario en una guía que proporciona pautas de contenido, ejemplos, casos, ejercicios e interrogantes, para que su proceso de aprendizaje sea productivo.

Los materiales académicos corresponden a contenidos temáticos de orden jurídico normativo, jurisprudencial y doctrinario, basados en el estudio de casos y en la resolución de problemas jurídicos relevantes para la práctica judicial, los cuales serán puestos a

disposición de los discentes en el curso de formación judicial inicial, para que sirvan de herramientas y elementos de trabajo que apoyen en forma dinámica los procesos individuales y colectivos de aprendizaje. Entre estos documentos se destacan los módulos de formación autodirigida para la práctica judicial, manuales, cartillas, podcast, videos y guías de aprendizaje autodirigido, que propician en los discentes el debate académico y judicial, sin que se pretenda el agotamiento de la materia tratada.

La construcción de estos materiales académicos corresponden a una metodología definida por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, con la intervención de expertos académicos con conocimiento de la aplicación judicial del derecho y la participación de la Red de Formadores Judiciales, integrada por los más destacados Magistrados/as y Jueces, quienes en su rol de facilitadores, garantizan el mayor éxito en el autoaprendizaje a partir de la calidad científica de los contenidos, sumada a la experiencia judicial y a la interdisciplinariedad que requiere la práctica del derecho judicial.

Dado que el modelo pedagógico está orientado al desarrollo y fortalecimiento de competencias del *Saber, Saber hacer y Saber Ser*, el diseño de materiales y la estrategia de enseñanza – aprendizaje debe permitir recorrer momentos claves del proceso de enseñanza – aprendizaje para el desarrollo de aptitudes y capacidades mediante el conocimiento necesario de la práctica judicial, a través de actitudes que les permitan desempeñarse eficientemente su función judicial y de reflejar en la ciudadanía un talento humano comprometido por resolver y atender la demanda de justicia con una actitud de calidad del servicio que fortalezca la confianza de los usuarios.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la Unidad de apoyo técnico en materia de formación judicial del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con el artículo 177 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ), se constituye en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios/as y empleados al servicio de la Administración de Justicia y de quienes aspiran a ingresar o ascender a los cargos de funcionarios/as/as en la Rama Judicial por el sistema de carrera judicial.

De conformidad con los Acuerdos 800, 836 y 964 de 2000, expedidos en su momento por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la estructura organizacional de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, es la siguiente:

1. ESTRUCTURA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”

1.1 ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA ESCUELA

1.1.1 Dirección

1.1.2 División Académica

1.1.3 División Administrativa

1.1.4 Coordinaciones de programas académicos

2. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se determina la siguiente estructura administrativa:

2.1. COORDINACIÓN GENERAL

2.1.1 Consejo Superior de la Judicatura

2.1.2 Dirección de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.2 COORDINACIÓN ACADÉMICA

2.2.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Académica

2.2.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

2.3 COORDINACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

2.3.1 Coordinador del Registro Académico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

2.3.2 Grupos Seccionales de Apoyo

2.4 RED DE FORMADORES

Pilares de la formación judicial, apoyan el proceso de enseñanza de la Escuela Judicial, integrada por Magistrados/as, Jueces y Empleados Judiciales, Jueces de Paz y Autoridades Judiciales Indígenas que administran justicia y expertos académicos.

2.5 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

2.5.1 Profesional Especializado Grado 33 de la División Administrativa

2.5.2 Coordinadores de programas académicos de la Escuela Judicial

2.5.3 Grupos Seccionales de Apoyo

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA GENERAL DEL “IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA ASPIRANTES A JUECES Y MAGISTRADOS/AS DE LA REPÚBLICA EN TODAS LAS ESPECIALIDADES PROMOCIÓN 2020-2021”

1. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La formación judicial inicial es uno de los pilares fundamentales de la administración de justicia, con la finalidad de contar con un talento humano especializado, ético y comprometido que ingrese y/o permanezca en los cargos de funcionarios/as judiciales,

con vocación de servicio y comprometidos por resolver de fondo los litigios que plantean los ciudadanos.

De esta forma, encontramos que la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se ocupó especialmente de la materia, en los siguientes términos:

Art. 160. “REQUISITOS ESPECIALES PARA OCUPAR CARGOS EN LA CARRERA JUDICIAL. *Para el ejercicio de cargos de carrera en la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas de conformidad con los reglamentos que para tal efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

El acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial en los términos que señala la presente ley.”

Art. 168. “CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. *El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.”*

Por su parte, el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, “*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial*”, fijó en el artículo 3°, numeral 4.1 página 10, el marco general del curso de formación judicial inicial.

2. OBJETIVOS

El Curso de Formación Judicial Inicial, además de constituir parte fundamental de un proceso de selección y de clasificación de los aspirantes a cargos de funcionarios/as judiciales, se convierte en una valiosa oportunidad para mejorar la Administración de Justicia, mediante el fortalecimiento y desarrollo de competencias *del saber, saber hacer y saber ser*, propias del ejercicio judicial, de los discentes que aspiran a ingresar o ascender en la Rama Judicial.

Los objetivos del Curso de Formación Judicial Inicial, son:

- Brindar a los aspirantes herramientas y técnicas para que desarrollen habilidades y destrezas relacionadas con los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico para el debido ejercicio de la función judicial.

- Aproximar a los aspirantes a las funciones judiciales y administrativas que realizan los Jueces y Magistrados/as en la Rama Judicial
- Impartir la formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial.
- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales.
- Adquirir una formación técnico-jurídica, desde una perspectiva eminentemente práctica, en derecho sustantivo y procesal.
- Fomentar una formación de carácter multidisciplinar, para que los discentes fortalezcan competencias relacionadas con la ética judicial, la igualdad de género, la equidad, la justicia restaurativa y transicional para asegurar la calidad en las decisiones judiciales.
- Desarrollar habilidades para aplicar las TIC, el trabajo en equipo, liderazgo, dirección del despacho, dirección del proceso, la expresión oral y el desarrollo de actitudes y valores como la escucha activa, la honradez, la transparencia, imparcialidad e independencia.
- Acercar los aspirantes a la práctica judicial, conocer su realidad, el futuro de su ámbito de actuación y comprender las relaciones institucionales y sociales.
- Desarrollar las metodologías, herramientas pedagógicas y de valoración del aprendizaje para que los discentes sean evaluados en las temáticas que se impartan en el Curso de Formación Judicial Inicial, de manera presencial y virtual.

Para el logro de estos objetivos, el Consejo Superior de la Judicatura se ha comprometido de manera integral y decidida, a través del mejor talento humano, jurídico y técnico, en la conformación de un grupo de trabajo multidisciplinario, cuya acción provea a los aspirantes de las mejores herramientas, que les permitan cumplir una adecuada gestión judicial para garantizar los derechos de los usuarios de la justicia en cumplimiento de los fines, principios y valores del Estado Social de Derecho.

3. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El IX Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:

- 1 Respeto por los Derechos Humanos como pilares del Estado Social de Derecho.
- 2 Respeto por la independencia y autonomía de los Jueces y Magistrados/as, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad.
- 3 Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación.
- 4 Reconocimiento y respeto por la diversidad y la multiculturalidad.
- 5 Visión pluralista y constructorista del conocimiento.
- 6 Aproximación sistémica, integral e integradora a la formación judicial.
- 7 Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial.
- 8 Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes al interior de la formación judicial inicial.

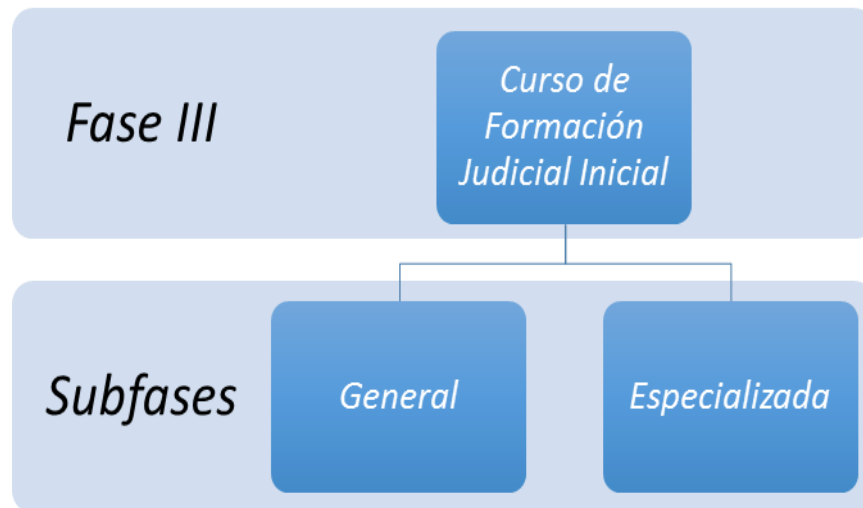
- 9 Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad.

4. EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL EN LA ESTRUCTURA DE LOS CONCURSOS DE MÉRITOS

El IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades, constituye la tercera fase del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, cuyos resultados finales permitirán la conformación del Registro Nacional de Elegibles con la inclusión de los aspirantes que lo aprueben, sumado a los demás factores de clasificación señalados por la ley y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular.

5. SUBFASES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La estructura general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, está definida en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contentivo de la Convocatoria 27 y que comprende dos subfases, a saber:



5.1 Subfase general

Dirigida a todos los aspirantes, está integrada por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser*, dentro del perfil de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a

su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

5.2 Subfase especializada

Dirigida a los aspirantes que aprueben la sub fase general como prerrequisito para cursar la sub fase especializada. Esta subfase se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual hayan optado el concursante, encaminada a fortalecer las competencias del *Saber*, *Saber hacer* y *Saber ser* y de los conocimientos en las áreas específicas del derecho.

Para lograr tales propósitos de las subfases antes descritas, se desarrolla un modelo de enseñanza - aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá:

1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (tutores y discentes).
3. Incorporar herramientas de monitoreo de consumo y actividad en plataforma.
4. Emplear herramientas de evaluación y reporte de desempeño.
5. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales.

Todas las etapas presenciales y virtuales, programas, unidades de aprendizaje del IX curso de formación judicial inicial, se estructuran con fundamento en ejes temáticos de los módulos de formación autodirigida propios de la gestión académica de la Escuela Judicial, en el análisis y la aplicación a casos concretos de la práctica judicial, en el estudio de jurisprudencia y en otro material de apoyo académico que considere la Escuela Judicial y que fortalezca el proceso de aprendizaje de los discentes, por consiguiente, las actividades didácticas que se desarrollarán de manera virtual, cumplirán con el modelo pedagógico y propuesta de diseño curricular de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y serán evaluadas de conformidad.

En cada uno de los programas académicos se desarrollarán unidades de aprendizaje que comprenderán un proceso formativo con elementos propios de la metodología del modelo pedagógico del Escuela Judicial, con una duración definida por unidad, con objetivos, contenidos temáticos, actividades teórico - prácticas, recursos y materiales de apoyo, y evaluación.

Lo anterior, para garantizar una ruta de aprendizaje articulada basada en el conocimiento y la experiencia que permita el desarrollo de competencias y la evaluación de criterios que indiquen el cumplimiento de desempeños para el adecuado desarrollo de la práctica judicial.

6. PLANES DE ESTUDIO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. La aprobación de la subfase general es prerequisite para cursar la subfase especializada, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general

Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual

Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales:

1. Argumentación judicial - Valoración probatoria.
2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional
3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia
4. Derechos Humanos y Género.
5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial.
7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.
8. Habilidades Humanas.

6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada

Modalidad: La subfase general se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.

Los programas académicos corresponden a ocho (8), uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales.

Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados que incluyen temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as.

Los programas que se abrirán en la subfase especializada son las siguientes:

1. Especialidad contencioso administrativo
2. Especialidad civil y de restitución de tierras
3. Especialidad penal
4. Especialidad de familia y promiscuos de familia
5. Especialidad laboral y de la seguridad social
6. Especialidad disciplinaria
7. Especialidad despachos judiciales promiscuos
8. Especialidad Consejos Seccionales de la Judicatura

ESPECIALIDADES	Unidad 1	Unidad 2	Unidad 3	Unidad 4
Todas las especialidades	Práctica Judicial 1	Práctica Judicial 2	Práctica Judicial 3	Práctica Judicial 4

7. METODOLOGÍA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).

La educación *Blended Learning* (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).

8. INTERVINIENTES EN EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

8.1 Personal de apoyo

Son las personas encargadas de colaborar con el desarrollo exitoso de las actividades académicas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual podrán participar:

- 1 Personal de apoyo académico para las distintas actividades virtuales y presenciales.
- 2 Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos (PQR).
- 3 Personal que se requiera en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial y que sean designados por la Directora de la Escuela Judicial.
- 4 Tutores para el seguimiento de las actividades académicas a cargo de los discentes.
- 5 Monitores para el apoyo de las actividades académicas.
- 6 Coordinadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- 7 Personal de apoyo logístico para la realización de todas las actividades derivadas del curso de formación judicial inicial.

8.2 Discentes

Los discentes serán quienes conforman la lista remitida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos (Convocatoria 27 de 2018) y que se inscriban al IX Curso de Formación Judicial Inicial realizado por la Escuela Judicial y a quienes no se les haya homologado o exonerado del correspondiente curso.

8.3 Duración del IX Curso de Formación Judicial Inicial

La duración del Curso de Formación Judicial Inicial será aquella que corresponda al cronograma que se publicará en las páginas web de la Rama Judicial y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Las sesiones virtuales se realizarán en herramientas de la *web 2.0* y en el sistema de gestión de aprendizaje en línea que se designe para el efecto la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

8.4 Iniciación del curso

El curso iniciará en la fecha que establezca el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en las que se habilitan las inscripciones.

8.5 Aspectos logísticos de los discentes

Los discentes cubrirán con su patrimonio todos los costos en que deban incurrir por concepto de desplazamiento, hospedaje, alimentación, dispositivos electrónicos (computador y celular), conectividad (internet) y materiales académicos (impresiones, etc.) y así mismo, acreditar su vinculación con el sistema de seguridad social en salud. El Consejo Superior de la Judicatura no asumirá ninguno de los anteriores costos, así como tampoco los que se ocasionen por servicio y atención médica y los derivados de los desplazamientos durante las actividades académicas presenciales.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS DISCENTES

1. DERECHOS

Los discentes, en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial, tienen los siguientes derechos:

- 1 Hacer las peticiones que estimen procedentes de manera respetuosa, de acuerdo con los términos y procedimientos establecidos en la ley, siempre y cuando exista pertinencia y relación con el tema tratado.
- 2 Recibir trato respetuoso por parte de los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores y por las personas vinculadas directa o indirectamente por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 3 Ser informado clara y oportunamente sobre las normas que regulan el IX Curso de Formación Judicial Inicial, lo cual se cumple con el presente Acuerdo Pedagógico.
- 4 Conocer oportunamente los resultados de las calificaciones obtenidas en cada una de las subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sobre los recursos que proceden de conformidad con el cronograma que se establezca y/o sus modificaciones.
- 5 Presentar de conformidad con las reglas del curso de formación judicial inicial, los recursos y reclamaciones procedentes en relación con los resultados de las calificaciones.
- 6 Recibir en el correo electrónico registrado en el formulario de inscripción, las credenciales de acceso para ingreso al aula virtual de aprendizaje, que comprenden usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles.
- 7 Recibir información sobre el uso de las herramientas virtuales y la utilización del campus o plataforma, que sea dispuesta, donde se desarrollarán las actividades no presenciales.
- 8 Recibir respuesta oportuna a las solicitudes que haga a través de la plataforma virtual, sobre asuntos relacionados con el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 9 Las demás que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DEBERES

Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:

- 1 Inscribirse oportunamente en la plataforma virtual y así formalizar su participación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual deberán consultar en forma permanente la página de la Escuela Judicial <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> y www.ramajudicial.gov.co, y diligenciar el formato de términos y condiciones que regula el citado curso de formación judicial inicial.
- 2 Ser agente activo de su proceso formativo, cumpliendo con los cronogramas, entregables y en general con todo aquello que le es propio a su formación judicial inicial.
- 3 Cumplir las normas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico como reglamento del curso de formación judicial inicial.
- 4 Tratar con respeto a los demás discentes, formadores, tutores, coordinadores académicos, servidores de la Escuela Judicial y con todo aquel que preste sus servicios con ocasión del desarrollo del curso de formación judicial inicial.
- 5 Respetar la libertad de expresión, las ideas y las convicciones de los demás, evitando todo tipo de discriminación por cualquier causa u origen.

- 6 Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.
- 7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.
- 8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.
- 9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.
- 10 Cuidar y preservar los bienes que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y/o sus colaboradores y/o contratistas, destinen para la ejecución del curso de formación judicial inicial.
- 11 Portar siempre en lugar visible el carné que lo acredita como discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial en todas las actividades que hagan parte de él.
- 12 Acreditar, al momento de la inscripción, la calidad de afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social en salud y garantizar la vigencia de la afiliación durante el curso de formación judicial inicial.
- 13 Suministrar un correo electrónico activo y consultarlo en forma permanente para recibir la información que la Escuela Judicial le envíe sobre el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial y sus actividades. Por consiguiente, al inscribirse al CFJI el discente acepta que dicho correo electrónico será el medio oficial para recibir notificaciones y comunicaciones, en los términos del artículo 54 de la ley 1437 de 2011.
- 14 Seguir el protocolo establecido para comunicarse con soporte de usuario en el aula virtual.
- 15 Proteger las credenciales de acceso al campus virtual para evitar que terceros las utilicen indebidamente.
- 16 Participar individualmente en las evaluaciones virtuales y/o presenciales que le corresponda cumplir, sin ayudas adicionales (por ejemplo, trabajo en grupo, ayudas de otro discente, un tercero, entre otros) a las previstas en la rúbrica o reglamentación prevista para cada actividad. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas de reconocimiento facial, para prevenir suplantaciones constitutivas de exclusión del curso de formación judicial inicial.
- 17 Respetar los derechos de autor en todas las actividades académicas. La Escuela Judicial utilizará las herramientas tecnológicas antiplagio para la identificación de la originalidad y autenticidad de los trabajos, escritos y en general cualquier entregable de los discentes.
- 18 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

3. PROHIBICIONES

A todo discente le está prohibido:

- 1 Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
- 2 Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.
- 4 Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
- 5 Realizar plagio en cualquier actividad académica.
- 6 Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
- 7 Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
- 8 Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
- 9 No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
- 10 Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
- 11 Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- 12 Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 13 Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- 14 Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
- 15 Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INGRESO AL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. INSCRIPCIONES

1.1 Reglas para la inscripción

1.1.1 Quiénes pueden inscribirse

Los discentes que superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos y acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos, y no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos, convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial"*, de conformidad con la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", podrán inscribirse al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1.2 Procedimiento de inscripción

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la página web escuelajudicial.ramajudicial.gov.co, la información para que quienes hayan superado las Fases I y II del Concurso de Méritos, procedan a inscribirse en las citadas direcciones web o por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, como requisito obligatorio para continuar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Será responsabilidad de cada interesado, cumplir con el procedimiento de inscripción en los plazos previstos.

La inscripción deberá realizarse en el término que sea señalado. La omisión de este deber conlleva el retiro del concursante de la Convocatoria 27 de 2018.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, cada concursante deberá diligenciar en el aplicativo dispuesto para tal fin, todos los datos que allí se establecen, y adjuntar los documentos que se relacionan:

- 1 Foto a color tipo carné, fondo blanco con medidas 3x4 en formato JPG.
- 2 Certificación vigente de afiliación a la EPS, en formato PDF.
- 3 Manifestación sobre la concurrencia de alguna circunstancia especial que deba ser tenida en cuenta por la Escuela Judicial, con sus respectivos soportes digitalizados en formato PDF, si a ello hubiere lugar, como en el caso de discapacidad, embarazo, objeción de conciencia, etc., en todo caso las incapacidades o limitaciones físicas deben ser acreditadas y validadas por la EPS a la que se encuentre afiliado el discente.

Al finalizar el proceso de inscripción, el aplicativo automáticamente enviará al correo electrónico registrado por el aspirante, la confirmación de su inscripción en el sistema.

1.1.3 Aceptación de las condiciones del Curso de Formación Judicial Inicial y tratamiento de datos personales.

En el proceso de inscripción, los aspirantes deberán expresar la aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial, como parte del proceso de selección para el ingreso por el Sistema de Carrera Judicial. La formalización se hará mediante la aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico y la autorización a la Escuela Judicial para el tratamiento de sus datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

La no inscripción conlleva el retiro del Concurso de Méritos, por exclusiva voluntad del discente.

1.2 Circunstancias especiales

Los discentes en quienes concurra alguna condición especial, relacionada con la salud, discapacidad, libertad de culto o que implique impedimento para asistir a las actividades virtuales o presenciales del curso de formación judicial inicial, deberán manifestarlo y consignarlo en el formulario de inscripción, adjuntando la prueba idónea de la circunstancia especial de que se trate. No serán consideradas las manifestaciones de circunstancias especiales que se informen con posterioridad a la inscripción, a menos que se trate de un hecho sobreviniente.

La Escuela Judicial resolverá de plano la solicitud mediante acto administrativo, aceptando o negando la situación especial, en tanto esta imposibilite la concurrencia o acceso por parte del discente a las actividades académicas programadas, sean virtuales o presenciales. En el mismo acto administrativo se indicarán las actividades supletorias que deban cumplir el discente y las condiciones en que deben desarrollarse.

1.3 Requisitos de la inscripción

- 1 Diligenciar completamente el formulario de inscripción a través del aplicativo dispuesto para tal fin en la página Web, en las fechas y en la forma indicada en el Capítulo V del presente Acuerdo Pedagógico.
- 2 Adjuntar la documentación señalada en el presente Acuerdo Pedagógico para el perfeccionamiento de la inscripción al curso de formación judicial inicial.
- 3 La aceptación libre y voluntaria por parte del concursante de las reglas contenidas en el presente Acuerdo Pedagógico por medio del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 4 Autorización a la Escuela Judicial para el uso de los datos personales en los términos de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.
- 5 Manifestación de concurrencia de circunstancias especiales, en caso de existir.
- 6 Declaración de encontrarse en condiciones de aptitud física y mental idóneas que no le impidan el desempeño normal del curso de formación judicial inicial.
- 7 Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse restringida su libertad individual y de locomoción, por medida de aseguramiento ordenada por autoridad judicial competente.

2. ADMISIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" revisará las inscripciones y el cumplimiento de los requisitos señalados y los anexos requeridos. Verificado el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias para lo cual procederá a expedir el respectivo carné a cada uno de los discentes.

Una vez admitido el discente, se informará esta novedad y se enviará al correo electrónico registrado, el nombre de usuario y la clave para el ingreso al Aula Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para habilitar su acceso a la plataforma.

Será responsabilidad del discente disponer de un computador con cámara web que soporte y sea compatible con el aula virtual; adicionalmente, contar con un correo electrónico personal de consulta frecuente, así como un número de celular para mantenerse informado de la ejecución del Curso de Formación Judicial Inicial.

3. HOMOLOGACIONES Y/O EXONERACIONES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la ley 270 de 1996, el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial en los términos que señala la ley.

Por lo tanto, los discentes que sean o hayan sido funcionarios/as judiciales de carrera, podrán solicitar la exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial y en tal caso se tomará la última calificación de servicio como sustitutiva de evaluación para las dos (2) subfases, siempre que sea superior a 80 puntos. Así mismo, los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.

Se delega en la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

3.1. Requisitos

El discente que solicite la homologación o exoneración del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberá presentar su petición a través del aplicativo web o el medio que se señale para tal fin, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la Etapa de

Selección, que se publicará en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial, aportando la siguiente documentación en formato PDF:

- 1 Solicitud de exoneración debidamente firmada, con indicación de nombres completos y cargo que desempeña en la actualidad o que desempeñó; en este último evento, deberá adjuntar prueba idónea sobre su vinculación y el periodo en que ejerció como funcionario judicial de carrera. En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.
- 2 Copia legible del documento de identidad.
- 3 Copia de la última calificación integral de servicios, cuyo resultado no será inferior a ochenta (80) puntos para los discentes que soliciten la exoneración; resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

El trámite para dar respuesta a las solicitudes de homologación y exoneración y la resolución de recursos, de ser necesario, se verificará dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la convocatoria 27.

Contra la decisión que niegue la homologación o exoneración procede únicamente el recurso de reposición.

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

- 1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
- 2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
- 3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
- 4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

En las sesiones de evaluación oral, el registro de asistencia se hará en la forma indicada en el inciso anterior para el ingreso en la mañana. Una vez terminada la presentación de la evaluación oral por parte de cada discente, deberá permanecer en el salón donde se

practique la evaluación hasta tanto se autorice su salida. Quien se retire del salón sin autorización o antes de finalizar esta actividad académica, sin que medie una justificación, no será evaluado.

Para las actividades virtuales, el acceso se realizará con el usuario y contraseña, cumpliéndose con las condiciones técnicas y protocolos de acreditación y seguridad para las actividades señaladas en el aula virtual en las fechas estimadas para cada una.

2. ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES

Los discentes deberán asistir a la totalidad de las sesiones presenciales programadas en la subfase especializada. La inasistencia solo será justificable por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las cuales deberán ser debidamente probadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión a la cual no concurrió el discente, en el medio oficial destinado para tal fin. La Escuela Judicial, procederá a realizar el estudio correspondiente y resolverá las solicitudes determinando la aceptación o no de la justificación. En todo caso la inasistencia justificada no podrá ser superior al 20 % del total de las actividades programadas.

Cuando la causa de la inasistencia se prolongue en el tiempo, el discente deberá informar esta circunstancia, en el medio oficial destinado para tal fin. Con la solicitud se deberán aportar los documentos que prueben las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito invocadas por el discente y el momento de su cesación.

En caso de calamidad doméstica o enfermedad grave que constituya fuerza mayor o caso fortuito, solo se aceptarán las justificaciones que involucren al cónyuge o compañero (a) permanente, parientes dentro del 3º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil, para lo cual deberá aportarse el documento idóneo que acredite el parentesco, estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Las incapacidades por enfermedad común y riesgo laboral, maternidad o paternidad del discente, enfermedad grave o deceso de los familiares señalados en el inciso anterior, deberán ser expedidas o validadas por la EPS y/o copia del registro civil correspondiente.

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

Los discentes deberán participar en todas las actividades virtuales programadas tanto en la subfase general como en la subfase especializada, en las fechas indicadas en el cronograma y la plataforma virtual, siendo responsables de disponer de los medios tecnológicos idóneos (software, hardware y conectividad) para asumir los compromisos académicos compatibles con el aula virtual que disponga la Escuela Judicial para tal fin. La participación no se entiende como el simplemente acceso que se realice con el usuario y contraseña a la plataforma, sino que debe cumplir con el desarrollo de las actividades y evaluaciones según indicaciones recibidas por los medios autorizados y las disposiciones de este acuerdo.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS

El formador tiene la facultad de tomar las medidas correctivas que considere necesarias para garantizar el orden, respeto y sana convivencia en las actividades académicas, inclusive la de ordenar el retiro de un discente de la sesión presencial o virtual, cuando las circunstancias así lo ameriten por la infracción a una prohibición o el grave comportamiento del discente que interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica. En estos casos el coordinador de la Escuela Judicial deberá levantar acta y dejar consignada la respectiva constancia debidamente firmada.

5. RETIRO DE UNA ACTIVIDAD ACADÉMICA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En caso que un discente deba retirarse de una actividad académica como mesa de estudio, evaluación o pasantía virtual o presencial, informará al coordinador de la Escuela Judicial o al Formador, quienes autorizarán el retiro. En todo caso, el discente deberá acreditar la circunstancia dentro del término y con las formalidades previstas en el numeral 2 del Capítulo VI.

CAPÍTULO VII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

1. NATURALEZA

Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial”*, el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico.

2. FINALIDAD

Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

3. OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- 1 Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
- 2 Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
- 3 Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.

4. TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral.

Durante las evaluaciones presenciales queda prohibido el ingreso de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, los cuales quedarán en custodia de los coordinadores de la Escuela Judicial o del personal administrativo de apoyo dispuesto para tal fin. De igual manera, queda prohibido el ingreso de armas de cualquier naturaleza, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y licores.

5. FACTORES DE LA EVALUACIÓN

La Escuela Judicial desarrollará las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, para ello evaluará las actividades que sean diseñadas, teniendo en cuenta el carácter eliminatorio y clasificatorio del mismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos.

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

5.2 Componente ponderado de la subfase especializada.

En la subfase especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y promiscuos familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos, y Consejos Seccionales

de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la subfase especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015.

5.2.1 Subfase especializada

Los programas que conforman la subfase especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** Una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Pasantía virtual:** Mediante esta actividad se pretende que los discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la Unidad.
- **Evaluación oral presencial:** Consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la Unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

6 EVALUACIONES SUPLETORIAS

En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3º grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.

7 REGISTRO ACADÉMICO

Una vez resueltos los recursos interpuestos contra los resultados de la evaluación de todos los componentes del curso de formación judicial inicial, tanto en la subfase general como en la subfase especializada, la Escuela Judicial conformará el respectivo registro académico con la totalidad de aspirantes que hayan superado la Fase III de la Etapa de Selección del proceso meritocrático convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, en estricto orden descendente y lo remitirá a la Unidad de Carrera Judicial, para que adelante la consolidación de los puntajes de la etapa clasificatoria de la convocatoria 27. Así mismo se elaborará un registro académico independiente con los aspirantes que no hayan aprobado el curso de formación judicial inicial.

8 RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Los resultados y los puntajes correspondientes a las subfases general y especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial y el respectivo consolidado se darán a conocer mediante resolución expedida por la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", la cual se notificará mediante fijación, durante cinco (5) días hábiles en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia), en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades" Promoción 2020-2021.

Los documentos relativos a las evaluaciones del curso de formación, así como los que constituyan el soporte técnico del mismo, tienen carácter reservado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

9 RECURSOS

Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación de la respectiva resolución. Quien haya interpuesto el recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase general no podrá revivir términos ni argumentos para recurrir dicho resultado a través del recurso de reposición contra las calificaciones de la subfase especializada, por lo que se entiende preclusiva dicha oportunidad.

Contra los resultados en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial, procederá el recurso de reposición así:

- Contra los resultados de la parte general del Curso de Formación Judicial, cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos.
- Contra los resultados finales del curso de formación judicial frente a los diferentes componentes, siempre que no hayan sido recurridos en la oportunidad mencionada en el inciso anterior.
- Contra los actos administrativos que resuelvan la exclusión según lo reglado en el Capítulo X del presente acuerdo pedagógico, o retiro del curso de formación del discente.

Se tendrá por presentado el recurso cuando el escrito y los anexos del caso, sean incorporados al aplicativo que se habilite para tal fin o al momento de ser radicado en físico ante la Escuela Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura delega en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, la competencia para resolver todos los recursos previstos en el presente Acuerdo Pedagógico, así como aquellas peticiones relacionadas con el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

CAPÍTULO VIII

MATERIALES ACADÉMICOS

La Escuela Judicial dotará a los discentes, sin costo alguno, de los materiales académicos *virtuales* y ayudas didácticas digitales necesarias para el desarrollo de las actividades programadas en el aula virtual. En desarrollo de la política institucional de “cero papel” adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, no se suministrarán materiales académicos, textos de aprendizaje y módulos temáticos en físico, sino a través del sistema virtual de gestión de aprendizaje dispuesto para el apoyo del curso de formación.

Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web, tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial.

El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar cada una de las subfases previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, siendo prerrequisito aprobar la subfase general para cursar la subfase especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas subfases y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Para la consolidación de la calificación de cada una de las subfases general y especializada del curso de formación judicial inicial, se aplicará la regla para la aproximación al número entero cerrado siguiente.

El listado final con las calificaciones definitivas y en firme del IX Curso de Formación Judicial Inicial, será remitido a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que continúe con las siguientes etapas de la Convocatoria 27.

CAPÍTULO X

EXCLUSIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

1. CAUSALES DE EXCLUSIÓN

Son causales de exclusión:

- 1 La inobservancia del contenido del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, del presente acuerdo pedagógico y aquellos que, expedida el Consejo Superior de la Judicatura, así como las decisiones de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en cuanto incida en el normal desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- 2 Sustraer o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- 3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una actividad académica presencial o virtual.
- 4 Presentar cualquier actividad académica o evaluación en forma colectiva cuando la misma corresponda a una actividad individual.
- 5 La inobservancia de los deberes y obligaciones previstos en el presente acuerdo.
- 6 Solicitar por sí o por interpuesta persona información a los empleados y/o contratistas de la Escuela Judicial, sobre el desarrollo del curso de formación judicial inicial, por fuera de los canales institucionales previstos para ello.
- 7 Realizar plagio y/o suplantación en cualquier actividad académica o en sus entregables.
- 8 Ingresar licor, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- 9 Realizar fraude de cualquier naturaleza o violar los derechos de autor.
- 10 Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.
- 11 La materialización de cualquiera de las circunstancias previstas en las declaraciones juramentadas al momento de realizar la inscripción al curso de formación judicial inicial o en la ejecución del curso de formación judicial.

2. PROCEDIMIENTO

Los formadores judiciales, coordinadores académicos y administrativos, integrantes de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y en general

quienes apoyen la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial, deberán levantar un acta o informe que ponga de presente a la Directora de la Escuela Judicial sobre la presunta irregularidad, proporcionando la plena identificación del discente implicado, con la información que sea pertinente.

De igual manera se procederá cuando se tenga conocimiento de la causal de exclusión por informe de un tercero, por hecho noticioso debidamente verificado, decisión judicial o de autoridad competente, por cualquier medio idóneo que aporte información relevante para la apertura de oficio del procedimiento de exclusión.

En el acta o informe se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos y se informará el incumplimiento o infracción a la prohibición y adjuntará los medios de prueba. Con fundamento en el acta o informe, la Escuela Judicial dará traslado al discente por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos de ley.

La Escuela Judicial, mediante acto administrativo decidirá sobre la exclusión o permanencia del discente en el curso de formación judicial inicial, contra el cual procede el recurso de reposición.

Si los hechos tienen alcance de carácter penal o disciplinario, se enviará copia de la actuación a las autoridades competentes para lo de su competencia.

CAPÍTULO XI

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del curso de formación judicial inicial, se efectuarán mediante publicación en las páginas Web <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co> - www.ramajudicial.gov.co y Campus Virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades Promoción 2020-2021.

Todos los discentes deberán registrar al momento de su inscripción, una dirección de correo electrónico, aceptado de esta manera que las notificaciones de la información, términos, condiciones y decisiones adoptadas dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial sean notificadas por medio del correo electrónico registrado, siendo deber del discente informar cualquier cambio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facúltase a la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir, en el marco de sus competencias, las disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del presente acuerdo, que consulte los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo Pedagógico rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

Presidenta (E)

ESCUELA JUDICIAL/PCSJ/MMBD

DOCUMENTO MAESTRO

IX Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Presidente

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN

Vicepresidente

MARTHA LUCIA OLANO GUZMAN

Magistrados y Magistradas

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO

Directora de la Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Coordinadora Académica de la Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

LIDA CONSUELO HINCAPIE GUTIERREZ

Revisoras Académicas y Metodológicas - Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

MARY LUCERO NOVOA MORENO

CLAUDIA JULIETA VEGA BACCA

CLAUDIA BARRIOS DE LA CRUZ

Revisores Académicos y Metodológicos - Escuela Judicial

"Rodrigo Lara Bonilla"

ADRIANA CASTRO B.

CLAUDIA PUENTES

MIGUEL PRIETO

FRANCISCO BOADA

ÁLVARO JOSÉ MOSQUERA SUÁREZ

FELIPE WILSON MARTÍNEZ

Diseño y Diagramación

CAROLINA FRANCO

ISBN: En trámite.

Octubre de 2023

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN **8**

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

11

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS	13
1.1.1. COMPETENCIAS GENÉRICAS	14
1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA	22
1.1.1. ANDRAGOGÍA	22
1.2.2. APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y AUTODIRIGIDO	23
1.2.3. DIDÁCTICAS ACTIVAS Y TRANSFORMADORAS	25
1.2.4. APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS (ABP)	26
1.2.5. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CASOS	27
1.2.7. ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE O DE FORMACIÓN	28
1.2.8. ROL DE LOS Y LAS DISCENTES	28
1.2.9. ROL DE LA RED DE FORMADORES/AS	29
1.2.10. ROL DEL PERSONAL DE APOYO	32
1.2.11. ROL DE LA RED DE TUTORES/AS	33
1.2.12. ROL DE LA RED DE MONITORES/AS	34
1.2.13. ESTRUCTURA DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	34
1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	37
2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	38
2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS	39
2.2 MODALIDAD B-LEARNING O BLENDED LEARNING	48
2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO	50
2.4 SECUENCIA	51
2.5 DISEÑO CURRICULAR	52
2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS	53

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE	55
2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE	57
<u>3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL</u>	<u>59</u>
3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	60
3.1.1 REQUISITOS GENERALES	60
3.1.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS	60
3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL	61
<u>4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL</u>	<u>68</u>
4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO	69
4.1.1 DISEÑO FORMATIVO EN LAS SUBFASES GENERAL Y ESPECIALIZADA	69
4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL	78
4.2.1 AMBIENTE VIRTUAL DE APRENDIZAJE	79
4.2.2 RECURSOS	79
4.2.3 MATERIALES ACADÉMICOS	81
4.2.4 SYLLABUS	92
4.2.5 GUION DE DISEÑO PEDAGÓGICO	94
5. CAJA DE HERRAMIENTAS	98
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>103</u>

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial	12
Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI	30
Ilustración 3. Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI	31
Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional	32
Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI.....	33
Ilustración 6 Estructura Subfase General	34
Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada	36
Ilustración 8. Proceso de diseño formativo	70
Ilustración 9 Proceso de virtualización	97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas.....	15
Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	16
Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos	18
Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo.....	24
Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial.....	39
Tabla 6 Comparativo de las modalidades educativas.....	49
Tabla 7 Análisis de la organización de los Cursos VII y IX	50
Tabla 8 Comparativo de la secuencia de los Curso VII y IX	51
Tabla 9 Comparativo del diseño curricular de los Curso VII y IX	52
Tabla 10 Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX	53
Tabla 11 Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX	55
Tabla 12 Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX	57

SIGLAS

CSJ	Consejo Superior de la Judicatura
EJRLB	Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"
ICONTEC	Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación
ISO	International Standardization Organization*
MEN	Ministerio de Educación Nacional
RIA EJ	Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales
SIGCMA	Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
UT	Unión Temporal

CONVENCIONES

Og	Objetivo general
Oe	Objetivo específico
Co	Contenidos
Ap	Actividades pedagógicas
Ae	Autoevaluación
J	Jurisprudencia
B	Bibliografía

ABREVIATURAS

Art.	Artículo
Cap.	Capítulo
CP.	Constitución Política
Dir.	Director
MP.	Magistrado o Magistrada Ponente
Num.	Numeral
Tit.	Título
Trad.	Traducción

Og	• Establecer el diseño formativo e instruccional para el IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Rama Judicial colombiana, conforme al modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", y demás criterios teóricos y metodológicos pertinentes a los propósitos formativos.
Oe	• Definir el perfil de ingreso y egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, teniendo en cuenta los referentes internacionales y nacionales, así como el Plan Sectorial de Desarrollo sobre Formación Judicial. • Diseñar la ruta de aprendizaje para el proceso formativo e instruccional para el desarrollo de la virtualización de contenidos del IX Curso de Formación Judicial Inicial, con base en la necesidad de aplicación según mediaciones <i>b-learning</i>. • Definir la organización del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el punto de vista de las acciones concretas que se requieren para su planeación formativa.

INTRODUCCIÓN

La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (en adelante la EJRLB) cumple dentro de la administración de justicia colombiana un rol fundamental, al ser el centro de la formación judicial inicial y continua de Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, y empleados y empleadas judiciales quienes, siguiendo los fines del Estado consagrados en el artículo 2.º de la Carta Política¹, ratificados por el Título I, artículo 1.º de la Ley 270 de 1996, tienen a su haber la labor «(...) de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional».

Durante la última década, la EJRLB ha generado profundas reflexiones sobre su modelo pedagógico, en torno a los siguientes interrogantes fundamentales:

¿Qué principios y valores orientan el acto educativo?; ¿qué paradigmas y enfoques orientan la gestión educativa, la investigación y la proyección social?; ¿cuál es el perfil de los y las participantes del proceso formativo?; ¿cómo definir e identificar los núcleos temáticos y problémicos de los programas?; ¿cómo traducir tales contenidos a una formación basada en competencias?; ¿qué tipo de *mediaciones*^{2*} y estrategias son las más adecuadas para desarrollar procesos formativos o educativos de conformidad con dichos perfiles?

Adicionalmente, ¿cómo definir adecuadamente las reglas que determinan la evaluación del aprendizaje?, aspecto que se considera fundamental para el IX Curso de Formación Judicial Inicial teniendo en cuenta la misión de la EJRLB, extensiva a las autoridades indígenas, jueces de paz y reconsideración.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

^{2*} En educación, las *mediaciones* son espacios de tipo relacional, interactivo y didáctico para realizar procesos de enseñanza aprendizaje.

Este documento presenta el diseño formativo e instruccional del conjunto de conceptos, criterios, estrategias, procesos y etapas atinentes a la ejecución del Curso, según los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 “por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, y el PCSJA19-11400 de 2019, «por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

Su producción surge en el marco del contrato suscrito con la Rama Judicial - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y la Unión Temporal Formación Judicial 2019 en el que se pactó el «Diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a Magistrados/as y Jueces/zas de la República de todas las especialidades y jurisdicciones»³.

En la primera parte de este documento maestro se hace una reflexión sobre el modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y se presenta el diseño formativo del IX Curso de Formación Judicial Inicial desde el enfoque centrado en formación por competencias, las estrategias metodológicas y la evaluación del aprendizaje.

En la segunda parte, se presenta un paralelo del VII Curso de Formación Judicial Inicial (2016-2017), y una propuesta innovadora que permite ver los nuevos avances tecnológicos para el desarrollo del aprendizaje, plasmado en el diseño del IX Curso de Formación Judicial Inicial, según el Acuerdo antes mencionado.

En la tercera parte, se define el perfil de ingreso y egreso de los/las discentes que han aprobado las fases I y II del Curso Concurso, teniendo en cuenta el perfil del juez, con base en estándares internacionales, como el Estatuto Universal del Juez

³ ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

de 1994⁴, el *Estatuto del Juez Iberoamericano*⁵ y el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*⁶, entre otros referentes⁷

De la misma forma, se presentan las fortalezas y las habilidades que se pretenden que los/las discentes alcancen a lo largo del desarrollo del proceso de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En la cuarta parte, se presenta el diseño metodológico y didáctico del IX Curso de Formación Judicial Inicial en la Subfase General y Especializada, estableciendo las generalidades de los programas que lo componen. Además, la organización, las competencias, objetivos aprendizaje, entre otros aspectos, y se establecen los lineamientos metodológicos para la creación de contenidos de aprendizaje y evaluación, integrando el diseño formativo, el diseño instruccional, las actividades de aprendizaje o formativas y los criterios de evaluación.

Estos lineamientos se entienden como un diseño «formativo» e «instruccional» que, en todo caso, debe ser validado en concordancia con el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente (SIGCMA) de la Rama Judicial, dentro del marco del «*Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación*»⁸.

⁴ CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

⁵ VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

⁶ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Convenido desde la Declaración Copán-San Salvador de 2004, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la misma. Este Código fue adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura el 1º de febrero de 2012 (Circular PSAC12-3 del 8 de febrero de 2012).

⁷ ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

⁸ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2016.

Finalmente, en la quinta parte se incorpora una caja de herramientas que permitirá a los/las discentes conocer algunas líneas pedagógicas que integrarán la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1. MODELO PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" Y SU APLICACIÓN EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se caracteriza por integrarse dentro de las más recientes propuestas de formación por competencias y flexibilidad metodológica, al responder a un perfil específico de discente bajo el enfoque de la andragogía o educación para adultos, y la necesidad de desarrollar una primera competencia fundamental para el aprendizaje autónomo y autodirigido, que es: *aprender a aprender*⁹. Se basa en una mediación fundamentada en el enfoque *b-learning*, que combina encuentros sincrónicos y asincrónicos en escenarios virtuales o presenciales, metodología que tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Desde el punto de vista epistemológico, el modelo pedagógico de la EJRLB se concibe como un modelo sistémico-holista, en el entendido de que la construcción y apropiación del conocimiento obedece a procesos de integración curricular y trazabilidad.

En lo referente a la formación judicial inicial, y conforme al modelo pedagógico enunciado, se han establecido los siguientes componentes:

⁹ GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el Modelo Educativo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007.

Ilustración 1. Componentes de la Formación Judicial Inicial



Fuente: elaboración propia

Desde el punto de vista del aprendizaje, el modelo pedagógico de la EJRLB responde a dos dimensiones similares, pero diferenciadas: el constructivismo y el construccionismo. En el contexto del constructivismo se describe la apropiación del aprendizaje autónomo y novedoso que tenga sentido y que dé fundamento a las competencias específicas en el proceso de formación. Adicionalmente, desde la andragogía, invita a tener en cuenta las experiencias, conocimientos e intereses previos que poseen los/las discentes.

Ahora bien, en el construccionismo, el modelo pedagógico da un sentido al aprendizaje social y colaborativo, integrando las perspectivas desde la teoría, la experiencia y los conocimientos para la identificación de necesidades de formación en un aspecto judicial inicial y continuo.

La elección de ejes temáticos se basa en una comprensión interdisciplinaria del conocimiento social. A través de esta perspectiva, se pueden identificar problemas actuales que afectan la formación judicial, lo que refleja la forma en que la Rama Judicial se vincula con diversos campos de conocimiento.

Como establece el SIGCMA se trata de "identificar y diagnosticar necesidades de la formación judicial"¹⁰. Por ello, se realiza una identificación y sistematización correspondiente al *Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación* alineados con las necesidades en la EJRLB y con apoyo de su Red de Formadores/as.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de las necesidades de formación, y se fundamenta en una estructura de aprendizaje por competencias, diferenciadas en generales y específicas, diseñadas para el mejoramiento de la administración de justicia.

1.1. FORMACIÓN POR COMPETENCIAS

El modelo pedagógico de la EJRLB ha apropiado el enfoque de formación por competencias, en la medida en que permite desarrollar eficientemente los lineamientos: ¿qué aprender?, ¿para qué aprender?, ¿cómo aprender? y ¿cómo evaluar?

El desarrollo de las competencias implica superar la concepción memorística del conocimiento y acentúa el enfoque estratégico del diseño curricular y la evaluación del aprendizaje. Por esta razón, su inclusión en el IX Curso de Formación Judicial

¹⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. p. 1.

Inicial implica tener en cuenta aquellos núcleos temáticos y problémicos surgidos en el diagnóstico e identificación de necesidades de formación desarrolladas por la EJRLB en el año 2019 con la Red de Formadores/as.

Las generalidades de las competencias integran los conocimientos, las habilidades, las destrezas, las actitudes y los valores desde las dimensiones del ser, saber y el hacer, las cuales se definen desde los siguientes valores: la dimensión del ser (actitudes, disposiciones y valores), la dimensión del saber (conocimientos), y la dimensión del hacer (capacidades y habilidades).

Con fundamento en lo anterior, y con lo descrito en el Acuerdo Pedagógico que aplica a la EJRLB, se desarrolla un proceso de formación a partir del modelo de aprendizaje basado en problemas ABP, que proporciona a los/las discentes herramientas, mediaciones y actividades para el fortalecimiento de las competencias, a través de actividades de aprendizaje o formativas que se ajustan a los objetivos trazados en el IX Curso para los aspirantes a Magistrados y Magistradas y Jueces y Juezas de la República.

1.1.1. Competencias genéricas

De conformidad con lo que plantea Sanz de Acedo (2014), se entiende por competencias genéricas “«(...) las capacidades que independientemente de un entorno de aprendizaje concreto, deben ejercitarse en todos los planes de estudio pues resultan ser relevantes para desempeñar de manera idónea cualquier profesión»¹¹.

El modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” define las competencias genéricas en tres dimensiones: ser, saber y hacer. De acuerdo con el enfoque andragógico, estas competencias hacen parte del perfil del discente, y contribuyen al desarrollo de las competencias específicas.

Las competencias genéricas pueden ser clasificadas como se muestra a continuación, en la tabla 1.

¹¹ SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2ª edición. Bogotá: Narcea, 2014.

Tabla 1. Dimensiones de las competencias genéricas

COMPETENCIAS GENÉRICAS		
Dimensión del ser (actitudes y disposiciones)	Dimensión del saber (conocimientos)	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

Fuente: elaboración propia. Modificada de Sanz de Acedo¹².

La intención de definir estas dimensiones se realiza con el fin de tener un marco de referencia común para el diseño formativo de los objetivos de aprendizaje o elementos de las competencias específicas, las cuales serán aplicadas en cada uno de los programas de la subfase general y la especializada, tanto para el aprendizaje como para la evaluación.

¹² Op. cit., p. 20.

1.1.1.2. Competencias específicas

Las competencias específicas son concebidas por el modelo pedagógico de la EJRLB como un grado más concreto de capacidad para ejercer determinadas actividades en función de la disciplina. Esto quiere decir que hacen referencia a las capacidades y conocimientos propios de cada una de las disciplinas académicas y de desempeño laboral. De esta manera, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las competencias específicas serán definidas con base en las necesidades de cada programa que integran las Subfases General y Especializada.

A continuación, se detalla un ejemplo de una competencia específica y la formulación de los objetivos de aprendizaje requeridos para su indicador de desarrollo, en las dimensiones del ser, saber y hacer, en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

Tabla 2. Formulación de una competencia específica en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los conocimientos, procedimientos, actitudes en el análisis y resolución de problemas relacionados con la garantía de los Derechos Humanos en la práctica judicial.	Dimensión del ser (actitudes y disposiciones) • Valorar las herramientas jurídicas de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a la práctica judicial a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia. • Evaluar el propio desempeño y el de sus pares, con base en criterios de garantía a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en cada una de las áreas generales y específicas del derecho.

COMPETENCIA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE
	Dimensión del saber (actitudes y disposiciones) ● Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas, para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas de Derecho Internacional Humanitario. ● Analizar los principios relativos a la aplicación de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
	Dimensión del hacer (capacidades y habilidades) ➤ Seleccionar las herramientas jurídicas, éticas, de comunicación, de negociación necesarias para la transformación, solución pacífica, ágil, eficiente, efectiva, especializada y eficaz de los conflictos en los que se involucre la vulneración de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. ➤ Aplicar las herramientas conceptuales y teóricas para la protección integral, el reconocimiento del interés superior y la corresponsabilidad de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario a los casos de su conocimiento de forma reflexiva y crítica.

Fuente: elaboración propia

Con base en lo anterior, es importante establecer una taxonomía de verbos para la formulación de competencias y objetivos de aprendizaje acordes con el modelo pedagógico de la EJRLB, pero a la vez, con base en criterios afines a los nuevos desafíos no solo de los/las discentes sino de las organizaciones propuestas por Tobón, que se basa en un enfoque de gestión del talento humano inscrito dentro en la sociedad del conocimiento, al afirmar: «(...) consiste en un conjunto de comunidades pequeñas y grandes que trabajan en el mejoramiento de las

condiciones de vida con una visión integral y transdisciplinaria mediante la (...) gestión del conocimiento, la cocreación de saberes, la ética y el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación»¹³.

Al respecto, conviene tomar como referencia la clasificación ofrecida desde este enfoque, puesto que permite integrar los objetivos o resultados esperados en el aprendizaje tanto de las personas como de las Instituciones en lo que concierne a su gestión. Esta taxonomía se basa en niveles que indican el modo en que las personas asumen los retos formativos y se desempeñan en ellos, los niveles representan la forma cómo las personas afrontan y resuelven los problemas del contexto a partir de la gestión del conocimiento. En este sentido, están acordes con los retos de la sociedad del conocimiento y la información.

Los niveles varían en aspectos, tales como las estrategias de resolución de problemas, las actitudes y el dominio conceptual.

Tabla 3. Taxonomía de verbos para la formulación de competencias específicas y objetivos de aprendizaje en los procesos socioformativos

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Descripción: Recepciona información elemental para identificar los problemas, básicamente a través de nociones.	Descripción: Resuelve problemas sencillos en sus aspectos clave con comprensión de la información y dominio de conceptos esenciales.	Descripción: Argumenta y resuelve problemas con diferentes variables. Tiene criterio propio y emplea fuentes confiables. Busca la eficacia y eficiencia.	Descripción: Aplica estrategias creativas y de transversalidad en la resolución de problemas. Afronta la incertidumbre y el cambio con estrategias.

¹³ TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

Receptivo	Resolutivo	Autónomo	Estratégico
Adquiere	Aplica	Analiza	Adapta
Busca	Caracteriza	Aporta	Adopta
Cita	Categoriza	Argumenta	Apropia
Define	Compara	Asume	Asesora
Denomina	Comprende	Autoevalúa	Ayuda
Describe	Comprueba	Autogestiona	Co-crea
Determina	Conceptualiza	Autorregula	Compone
Entiende	Controla	Coevalúa	Crea
Identifica	Cumple	Comenta	Empodera
Indaga	Diagnostica	Contextualiza	Genera
Manipula	Diferencia	Critica	Innova
Opera	Ejecuta	Desarrolla	Intervalora
Organiza	Elabora	Ejemplifica	Juzga
Recepciona	Emplea	Evalúa	Lidera
Reconoce	Implementa	Explica	Personaliza
Recupera	Interpreta	Formula	Predice
Registra	Labora	Fortalece	Propone
Relata	Motiva	Hipotetiza	Proyecta
Reproduce	Planifica	Infiere	Reconstruye
Resume	Procesa	Integra	Recrea
Se concentra	Resuelve	Mejora	Sinergia
Selecciona	Sistematiza	Metaevalúa	Transfiere
Subraya	Subdivide	Monitorea	Transforma
		Planea metas	Transversaliza
		Reflexiona	Tutoriza
		Regula	Valora
		Relaciona	Vincula
		Retroalimenta	
		Teoriza	

Fuente: elaboración propia. Modificada de Tobón (2017)¹⁴.

De acuerdo con esta lista, y según el modelo pedagógico de la EJRLB, las competencias deberán ser redactadas con el verbo en acción o en imperativo de la tercera persona del singular (p. e. redacta, analiza, identifica), mientras que los objetivos de aprendizaje, por tratarse de resultados esperados o indicadores de

¹⁴ Ibíd. Se omitió el nivel "preformal" (en el original) por no tener relación con el modelo pedagógico de la Escuela Judicial ni el perfil del discente en el IX CFJI.

desarrollo de las competencias, serán redactados en infinitivo (redactar, analizar, identificar) (Tabla 2).

De igual forma, es importante precisar que, para la redacción de los objetivos de aprendizaje, deberán usarse verbos de un nivel igual o inferior a los usados para las competencias específicas, esto quiere decir que el objetivo no puede superar a la acción de la competencia.

Ya definido el enfoque de formación por competencias desde su formulación, a continuación, se hace referencia a algunas competencias referidas por la Red de Formadores/as de la EJRLB que podrían servir como referencia para el diseño formativo o curricular en la construcción de los *Syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada, tal como se enuncian a continuación:

1. Actúa en forma ética y transparente con responsabilidad social, buscando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en sus actuaciones, para defender adecuadamente los intereses de quienes representa.
2. Actúa con capacidad jurídica, con el apoyo técnico necesario para ejercer el debido proceso, razonado y con argumentos, ante autoridades judiciales o administrativas.
3. Conoce, interpreta y aplica los principios generales del derecho y del ordenamiento propio de su país, así como las diferentes normas del sistema jurídico nacional e internacional en análisis de casos concretos.
4. Posee capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las distintas teorías y conceptos jurídicos y filosóficos del derecho, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
5. Posee capacidad para decidir si las circunstancias de hecho son suficientemente claras para poder adoptar en derecho una decisión bien fundada.
6. Posee capacidad para redactar textos y expresarse de manera apropiada en forma verbal y escrita con un lenguaje fluido y técnico-jurídico, así como con una adecuada gramática acorde con las actualizaciones idiomáticas recientes.

7. Es capaz de enfrentar nuevas situaciones y de contribuir a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.
8. Posee capacidad para aplicar sus conocimientos de manera eficaz en un área determinada de su profesión.
9. Posee capacidad para analizar una diversidad muy amplia de trabajos complejos en relación con las disciplinas propias del derecho, y de sintetizar sus argumentos en forma precisa.
10. Comprende adecuadamente los fenómenos políticos, sociales, económicos, personales y psicológicos –entre otros–, considerándolos en la interpretación y aplicación del derecho.
11. Posee capacidad de ejercer su profesión trabajando en equipo, bien sea con colegas o con expertos/as de otras disciplinas, contribuyendo de manera efectiva en la solución de análisis de casos.
12. Posee capacidad para ejercer la investigación científica en su actividad profesional.
13. Posee capacidad para utilizar la tecnología, así como los avances de esta, en la búsqueda de la información relevante para ejercer su carrera, así como para actualizarse profesionalmente.
14. Conocer al menos una lengua extranjera distinta a la materna, que le permita actuar eficientemente en el ámbito jurídico.
15. Comprometido con los Derechos Humanos y con el Estado Social y Democrático de Derecho.

La Unión Temporal construirá los objetivos de aprendizaje, los cuales serán sometidos a su aprobación por parte de la EJRLB y su Red de Formadores/as, teniendo en cuenta los criterios metodológicos concebidos en el modelo pedagógico.

1.1. ESTRUCTURA METODOLÓGICA

La estructura metodológica del IX Curso de Formación Judicial Inicial parte de la necesidad de correspondencia entre los conceptos, teorías de aprendizaje y nociones pedagógicas presentadas hasta ahora, con el diseño formativo e instruccional a aplicar en el proceso enseñanza-aprendizaje. Esto implica, por una parte, la reflexión metodológica sobre qué enseñar (programas, núcleos temáticos y problémicos), para qué enseñar (competencias, propósitos de formación y objetivos de aprendizaje) y cómo enseñar y evaluar (actividades de aprendizaje o formativo y los criterios de evaluación).

Por otra parte, implica la adecuación de un diseño formativo a un diseño instruccional basado en la modalidad *b-learning*, garantizando siempre la calidad tanto de los contenidos y recursos como de los problemas abordados.

Dentro de estos presupuestos existen algunos componentes fundamentales desde lo metodológico que orientarán el diseño formativo e instruccional del IX Curso de Formación Judicial Inicial partiendo del modelo pedagógico de la EJRLB, a saber:

1.1.1. Andragogía

Es un enfoque del proceso enseñanza-aprendizaje que parte de la identificación del perfil del participante del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el entendido de que son adultos con un proceso de formación profesional, estilos formativos e intereses especiales¹⁵.

Las características definidas para los/las discentes que participan en este IX Curso de Formación Judicial Inicial son las siguientes:

- Son personas adultas con formación profesional en derecho y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de juez o jueza al que aspire¹⁶.

¹⁵ GORDILLO, Op. cit., p. 9.

¹⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial".

- Son personas adultas con formación profesional en derecho, con posgrado (si el cargo exige)¹⁷ y experiencia laboral específica, de conformidad con el cargo de magistrado o magistrada al que aspire¹⁸.
- Personas que aspiran a un cargo y requieren un proceso de actualización de conocimientos generales y específicos para la administración de justicia.
- Personas cuya motivación es la de aprender y abordar actividades de aprendizaje o de formación enrutados hacia la práctica judicial, para ser parte de la lista de elegibles a ocupar un cargo de funcionario/a judicial.

1.2.2. Aprendizaje autónomo y autodirigido

Según los más recientes paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el modelo pedagógico de la EJRLB, resulta fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje, de manera que la andragogía adquiera un papel importante en el modo y los resultados de aprendizaje.

En este contexto, el *aprendizaje autónomo* se puede entender como la capacidad que el/la discente demuestra con sus habilidades en el desarrollo del proceso formativo a través de una ruta de aprendizaje, donde se caracterizará por ser responsable, centrado en el proceso de aprendizaje creativo y automotivador.

Por *aprendizaje autodirigido* se entiende la capacidad en donde el/la discente desarrolla el proceso de formación con o sin ayuda de las personas dispuestas para completar el proceso de acompañamiento formativo. Esto incluye la gestión de los recursos y medios dispuestos para cumplir los objetivos de aprendizaje propuestos.

¹⁷ Los aspirantes que debieron demostrar formación de posgrado son los enunciados en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial».

¹⁸ Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, el aprendizaje autónomo se encuentra descrito por dos enfoques: uno técnico y otro cognitivo (ver tabla 4).

Tabla 4. Enfoques del aprendizaje autónomo

ENFOQUE TÉCNICO		
CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES	EJEMPLOS
Fortalece el proceso de aprendizaje de contenidos y procedimientos donde el/la discente escoge lo que quiere aprender y se plantea metas concretas. (desarrolla el aprendizaje a su propio ritmo).	El/la discente escoge los tiempos de estudio autónomo, la metodología de estudio, el orden de los materiales, los procedimientos, etc., de acuerdo con las orientaciones de las guías de aprendizaje o la interfaz de usuario en plataforma virtual. Partiendo de la andragogía, es necesaria la implementación de pautas de trabajo para lograr el aprendizaje.	El desarrollo autónomo de ciertas prácticas y habilidades; el estudio, mediante el libre acceso a los materiales de referencia, a determinados procesos, a la ejecución de ciertos ejercicios, problemas y ejemplos de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.
ENFOQUE COGNITIVO		
CARACTERÍSTICAS	CONDICIONES	EJEMPLOS
Es la capacidad del/la discente para definir cómo va a adquirir los nuevos conocimientos, ideas o actitudes en función de sus intereses y habilidades dentro del proceso formativo.	Implica asumir un grado significativo de responsabilidad sobre el propio aprendizaje. El/la discente debe definir el proceso de aprendizaje a partir del tiempo, los materiales y herramientas para el fortalecimiento de sus habilidades y el cumplimiento de sus intereses.	El abordaje de un análisis de estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, textos. Adicionalmente, la indagación de documentos adicionales para fundamentar el proceso de aprendizaje

En ese sentido, la persona debe ser proactiva, estar motivada para el aprendizaje y desarrollar procesos investigativos para interiorizar los conocimientos.		como una actividad de investigación.

Fuente: elaboración propia

De esta manera, se entiende que, pese a ubicar al discente en el centro del proceso formativo estableciendo la responsabilidad sobre su propio aprendizaje, es necesario establecer rutas claras, actividades y recursos propicios en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, para orientar tal proceso, teniendo en cuenta la andragogía. Con esta propuesta metodológica, se pretende que él/la discente tenga a disposición las herramientas para desarrollar procesos autónomos y disciplinados para enrutar correctamente sus pasos y acciones hacia el logro de los resultados de aprendizaje.

1.2.3. Didácticas activas y transformadoras

Este componente del modelo pedagógico busca que el/la discente sea protagonista en el proceso de aprendizaje autónomo y autodirigido, a partir de un proceso de transformación didáctica, centrado en herramientas y actividades en donde este sea el hacedor de su aprendizaje.

De igual forma, por medio de este enfoque se pretende concebir todo acto pedagógico, sea sincrónico, virtual o semipresencial (*b-learning*), como un proceso que busca motivar la relación de los contenidos, conocimientos y actividades con las competencias requeridas para la práctica profesional, mejorándola y transformándola.

Por lo expuesto, al concebir la idea del aprendizaje activo, en donde el conocimiento no es un fin en sí mismo sino un medio para mejorar la práctica y fortalecer las

competencias técnicas profesionales, el objetivo es fomentar las habilidades necesarias para una correcta y cumplida administración de justicia.

Es así como lo expresa Gordillo: «(...) los jueces, juezas y demás servidores y servidoras no son simples transmisores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales»¹⁹.

1.2.4. Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)

Es una metodología didáctica cuya característica fundamental consiste en el aprendizaje autodirigido y el pensamiento crítico que busca la solución de un problema. En ella, el/la discente será el protagonista, ya que en la práctica judicial su actividad se desarrolla a partir de esta metodología, la cual busca desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes.

EL Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) está integrado en el modelo pedagógico de la EJRLB que busca potenciar las competencias generales y específicas, para que respondan a las necesidades de la administración de justicia. Desde diferentes puntos de vista, el ABP desarrolla razonamientos analíticos, sintéticos y cotidianos en donde se conecta el proceso con la realidad, y busca el proceso de aprendizaje y la retención a largo plazo de los conocimientos adquiridos²⁰.

La aplicación del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en el IX Curso de Formación Judicial Inicial es transversal y flexible, porque facilita al discente su aproximación cognitiva, práctica o ética a problemas teórico-prácticos de la labor judicial y el fortalecimiento de las actividades que se requieren para su desarrollo exitoso en la solución de un problema jurídico o administrativo.

¹⁹ GORDILLO, Op. cit. 2007.

²⁰ ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El ABP en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje basado en problemas: una nueva perspectiva en la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008, p. 68.

1.2.5. Estudio y análisis de casos

Es una técnica que sirve como marco de análisis y reflexión multidisciplinaria que permite construir reflexiones generales a partir de la identificación de tema, contexto, situación fáctica, información relevante, entre otros. Esta técnica involucra al discente en el análisis y la creatividad para el desarrollo de los roles en el ejercicio profesional, permitiendo simular la toma de decisiones sobre la base de experiencias que puedan ser aplicadas en el futuro a casos reales de la práctica judicial. De esta manera, se fortalecen las competencias del *hacer* y se desarrolla la competencia del *ser* desde el concepto ético.

Esta es una de las técnicas de evaluación a utilizarse en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con algunas diferencias de aplicabilidad en la Subfase General y en la Especializada.

1.2.6. Modalidad *b-learning* o *blended learning*

La metodología de aprendizaje en esta modalidad está sustentada en la combinación del desarrollo formativo a partir de la sincronía y la asincronía, donde el/la discente es el protagonista del proceso formativo, mientras que el/la experto/a y el/la formador/a actúan como un guía o facilitador del aprendizaje.

El proceso de mediación pedagógica se basa en el uso de una plataforma LMS (*Learning Management System*), para la Subfase General el modelo de aprendizaje y evaluación es 100 % virtual acompañada de contenidos, actividades de aprendizaje o de formación y desarrollo de los criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica(en línea) (*e-learning*), mientras que para la Subfase Especializada, además de desarrollar tres de sus criterios de evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), uno de sus componentes de evaluación se desarrollará de manera presencial, permitiendo así el uso de la modalidad *b-learning*.

La modalidad *b-learning* permite redimensionar las formas de trabajo tanto del discente como de la Red de facilitadores/as, lo que proporciona una combinación de actividades de aprendizaje o de formación meramente virtuales (*e-learning*), con

otras sincrónicas (presenciales o de encuentros virtuales), a través de la interacción sincrónica y presencialidad espacial y física.

1.2.7. Actividades de aprendizaje o de formación

Las actividades de aprendizaje se proponen con el fin de fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que van en consonancia para que el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Es importante aclarar que las actividades de aprendizaje o de formación no hacen parte del proceso de evaluación. Tienen un carácter meramente cualitativo y preparatorio. En consecuencia, no tienen ningún valor o puntaje, pero sí serán un requisito para tener acceso al proceso de evaluación previsto para la Subfase General y para la Subfase Especializada.

1.2.8. Rol de los y las discentes

Los/las discentes deben cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA 11400 de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Además, se comprometen a realizar el proceso de formación desde la plataforma dispuesta para su desarrollo.

La realización de las actividades de aprendizaje que componen el proceso de formativo es de obligatorio cumplimiento y habilitarán la realización de los criterios de evaluación tanto de la Subfase General, como la de la Especializada, las cuales permitirán a los/las discentes avanzar en el Curso Concurso.

Los/las discentes se responsabilizan de disponer del tiempo, recursos físicos, tecnológicos y de comunicaciones y los demás insumos necesarios para realizar tanto la fase formativa como la de evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En los *syllabus* descargables de cada programa se encuentran definidas las horas de trabajo individual (autónomas) y las horas de trabajo en plataforma (virtual).

Por trabajo individual o autónomo se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen consultas, lecturas, visualización de contenidos o el consumo de otras actividades dispuestas para trabajo *offline* (fuera de plataforma) y el desarrollo de las actividades dispuestas en cada uno de los programas de la Subfase General y Especializada.

Por trabajo en plataforma se entiende el tiempo mínimo necesario para que los/las discentes realicen la visualización de contenidos y desarrollen las actividades de aprendizaje o de formación, diseñadas para afianzar los conceptos de cada programa, además de los criterios de evaluación dispuestos, a través de la plataforma tecnológica y realizadas por los/las discentes de manera sincrónica en sede.

1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as

La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que «Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»²¹.

La participación de los Formadores/as es sustancial, ya que hacen parte de la carrera judicial y conocen las necesidades de formación para la práctica del ejercicio de la administración de justicia. Su experiencia permitirá que los/las Servidores/as judiciales que se incorporarán posean competencias profesionales y humanas de alto nivel que reviertan en una mejor calidad de la administración de justicia.

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as serán cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen.

En tal sentido, participarán en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de los mismos.

A continuación, en la ilustración 2 se exponen las actividades asociadas al rol de la Red de Formadores/as:

Ilustración 2. Actividades de los/las Formadores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

A continuación, se presenta un gráfico para ilustrar mejor el proceso:

Ilustración. 3 Rol de la Red de Formadores/as en la fase de alistamiento del IX CFJI



Fuente: elaboración propia

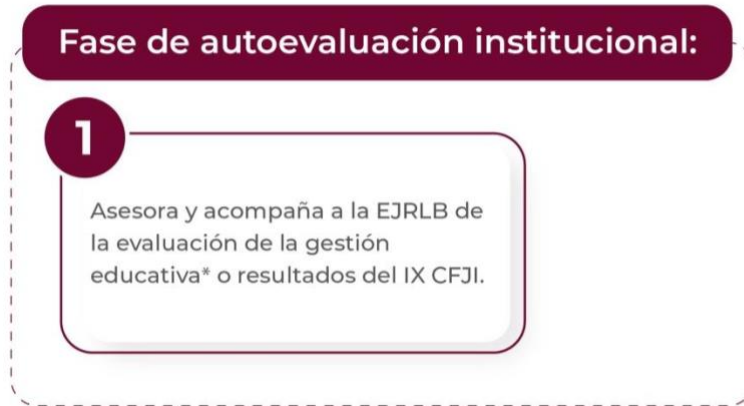
Así mismo, conocerán y validarán el montaje en plataforma de los contenidos académicos, desde una visión pedagógica y de empoderamiento de los/las discentes del proceso enseñanza-aprendizaje, con mediaciones pedagógicas que faciliten esta dinámica formativa.

Adicionalmente, orientarán a la red de coordinadores/as, expertos/as, tutores/as y demás personas que componen el equipo de la Unión Temporal en el desarrollo de la ejecución del proceso de aprendizaje o formativo, ante cualquier inquietud o solicitud presentada por los/las discentes.

Finalmente, en la subfase especializada dada la naturaleza de la evaluación oral presencial es trascendental contar con la participación de la Red de formadores/as. Ellos dispondrán del apoyo de herramientas tecnopedagógicas y rúbricas de evaluación.

Es importante señalar que la Red de Formadores/as participará en la fase de autoevaluación institucional al finalizar la ejecución del IX Curso de Formación Judicial Inicial, la cual permitirá conocer los aciertos y desaciertos desarrollados a través de este.

Ilustración 4. Fase de autoevaluación institucional



Fuente: elaboración propia

1.2.10. Rol del personal de apoyo

Por personal de apoyo se entiende el conjunto de coordinadores/as académicos/as, expertos/as, red de tutores/as y/o monitores/as del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la EJRLB y de la Unión Temporal. Las funciones generales del equipo de apoyo son las siguientes:

- Acompañar la planificación y ejecución de actividades preparatorias al inicio de cada programa de formación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- Realizar seguimiento y prestar apoyo para la ejecución de las actividades contenidas en cada programa y el cumplimiento del cronograma, tanto por los/las discentes como por cada uno de los que componen el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
- Apoyar a los/las discentes en la resolución de dudas e inquietudes que puedan tener con respecto al desarrollo de las actividades de aprendizaje o de formación.

1.2.11. Rol de la red de tutores/as

Para el desarrollo formativo de cada uno de los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se contará con el apoyo jurídico y pedagógico que permita dar soporte a las preguntas e inquietudes en el desarrollo de las actividades virtuales de aprendizaje o de formación.

La red de tutores/as desarrollará su proceso de acompañamiento, conforme a las directrices que establezcan los/las Formadores/as de la EJRLB.

La ilustración 5 refiere el proceso:

Ilustración 5. Rol de los/las tutores/as en el IX CFJI



Fuente: elaboración propia

1.2.12. Rol de la red de monitores/as

Para el acompañamiento de las actividades sincrónicas y asincrónicas de las Subfases General y Especializada se contará con el apoyo de personal técnico, con el fin de monitorear, acompañar y motivar a los/las discentes en la realización de las actividades de aprendizaje o formativas. Esto quiere decir que son personas que en primera instancia van a tener un acercamiento con el/la discente en el manejo de la plataforma tecnológica y el desarrollo del proceso formativo. Adicionalmente, apoyarán la recolección de datos sobre el desarrollo del proceso de formación y de usabilidad de la plataforma.

Por otro lado, les corresponderá apoyar las respuestas a las preguntas y solicitudes que formulen los/las discentes referentes al uso de la plataforma y las herramientas tecnológicas dispuestas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.2.13. Estructura del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Desde el punto de vista estructural, cada Subfase tendrá las siguientes características:

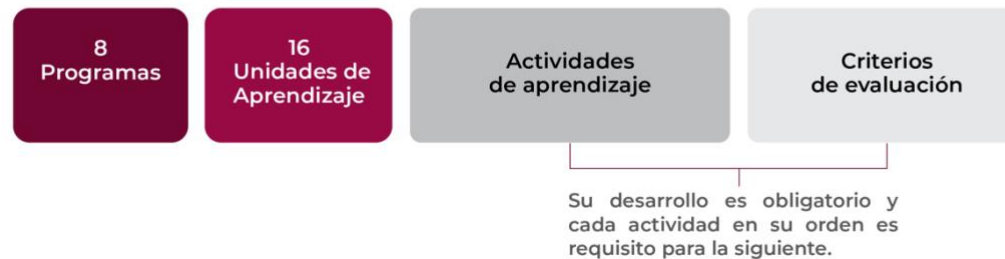
Ilustración 6. Estructura Subfase General

Subfase General

Estructura de cada programa:



Estructura Subfase General (total):



Fuente: elaboración propia

Ilustración 7. Estructura Subfase Especializada



Fuente: elaboración propia

1.2. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

El Acuerdo Pedagógico que orienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial la define así: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de los/las discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial»²¹.

El mismo Acuerdo hace referencia a los objetivos que persigue la evaluación, tal como se transcribe a continuación:

1. «Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones»²².

Establecer los criterios que determinan que una competencia ha sido adquirida o evidenciada por un discente a través del proceso formativo es una parte fundamental del proceso formativo, según el modelo pedagógico de la EJRLB.

Al tratarse de un concurso de méritos que se fundamenta en el desempeño y cumplimiento de resultados de aprendizaje basado en competencias, a partir de la evaluación se puede establecer quiénes pasan de la Subfase General a la Especializada, y quiénes integrarán la lista de elegibles, de conformidad con la Convocatoria 27 (Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018) y el Acuerdo

²¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”. p. 21.

²² Op. cit., p. 22.

Pedagógico que rige el IX Curso de Formación Judicial Inicial (Acuerdo No. PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

2. COMPARATIVO DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMATIVO ENTRE EL VII Y EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Para la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB) es muy importante la autoevaluación de sus programas de formación²³, motivo por el cual resulta necesario un ejercicio de autorreflexión valorativa de las actividades y acciones del pasado VII Curso y el IX a iniciar, desde un enfoque prospectivo.

La estructura metodológica del IX CFJI en la edición que se compara, se basa en el modelo pedagógico de la EJRLB. Este modelo está fundamentado en el enfoque constructivista, la andragogía, la formación integral, el aprendizaje autónomo y la formación por competencias. Estos elementos colocan a los/las discentes en el centro del proceso formativo y los guían hacia la práctica judicial, mediante el uso de metodologías activas acordes con el LMS (*Learning Management System*) que alojará el IX CFJI.

Como resultado de la experiencia acumulada, producto de los cursos de formación realizados en vigencias anteriores, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, ha orientado sus esfuerzos a diseñar una propuesta de Formación Judicial Inicial, que responda a los nuevos paradigmas y a las nuevas concepciones del aprendizaje para el desempeño profesional. Este curso fue diseñado bajo una perspectiva moderna potencializando la virtualidad como una herramienta esencial para el desarrollo de un proceso autónomo, brindándole al discente múltiples posibilidades de aprender en escenarios flexibles.

El IX Curso fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico, situado y colaborativo. Incorporando estrategias innovadoras que ofrecen al discente una experiencia formativa moderna con didácticas orientadas a la práctica judicial. Lo anterior, pensando en una nueva visión de Jueces/zas y Magistrados/as para el país acorde con los retos de la administración de justicia.

²³ SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

2.1. ACUERDOS PEDAGÓGICOS

Los Acuerdos Pedagógicos son lineamientos que rigen los Cursos de Formación Judicial Inicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las diferentes convocatorias de méritos para acceder a cargos de Magistrados/as, Jueces/zas, en la Rama Judicial colombiana.

Los Acuerdos se caracterizan por establecer las reglas que rigen cada uno de los Cursos de Formación Judicial Inicial en la modalidad de Curso Concurso, que a su vez hacen parte de una de las fases del Concurso de Méritos que, previamente, ha sido convocado por la referida corporación, con el fin de integrar el registro de elegibles para proveer por el sistema de carrera judicial, los cargos de Servidores/as de la Rama Judicial.

En los Acuerdos Pedagógicos se presenta la caracterización del Curso de Formación Judicial Inicial en la estructura de los concursos de méritos, la cual incluye las subfases, programas, unidades temáticas, metodología e intervinientes.

Tabla 5. Análisis de los Acuerdos Pedagógicos del VII y del IX Curso de Formación Judicial Inicial

VII ^{24*}	IX ²⁵
Modelo pedagógico	
Diseñado a partir del modelo educativo y conforme al enfoque curricular de la EJRLB. Orientado al fortalecimiento de las competencias del saber, saber-hacer y saber-ser dentro del perfil del Servidor/a Judicial.	Se aplica el modelo pedagógico de la EJRLB, renovado, innovador, basado en principios y valores como la dignidad humana, el respeto, la perspectiva de género, la interculturalidad, la independencia y autonomía judicial, los cuales se reflejan en todo el proceso formativo y en los criterios de evaluación. Se integran las estrategias de aprendizaje sincrónicas y asincrónicas que promueven el aprendizaje interdisciplinario, crítico, situado de cara a enfrentar los retos y desafíos de orden global frente a los nuevos paradigmas, bajo la triangulación de las competencias del ser, saber y hacer. Lo anterior a través de un sistema de formación virtual, que propone nuevas experiencias de aprendizaje en clave de práctica judicial.
Objetivos	
Enfatizan en aspectos funcionales de la Formación Judicial Inicial.	Potencializa el proceso de formación por competencias, tanto generales como específicas a través de un enfoque sistémico integral que propende por el desarrollo en las dimensiones del ser, saber y hacer.

^{24*} Basado en información del Acuerdo Pedagógico No. PSAA16-10534, del 24 de junio de 2016, «Por medio del cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "VII Curso de Formación Judicial Inicial para jueces y magistrados de la República en todas las especialidades", Promoción 2016-2017».

²⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021".

VII ^{24*}	IX ²⁵
	Adicionalmente, se articulan rutas de aprendizaje multidisciplinarios con el proceso de evaluación.
Principios orientadores	
• Respeto por los derechos fundamentales como pilares del Estado Social de Derecho. • Respeto por la independencia y autonomía de Jueces/zas, en el ejercicio de su función, como garantía de imparcialidad. • Respeto por la dignidad humana y la eliminación de toda forma de discriminación. • Consideración de la diversidad y la multiculturalidad. • Aproximación sistémica, integral e integrada a la Formación Judicial. • Aprendizaje auto dirigido y semipresencial, flexible con el uso de las modernas tecnologías de la información.	Además de los señalados por el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se encuentran los siguientes: • Aprendizaje autodirigido soportado en un componente virtual y presencial. • Autoregulación del aprendizaje. Responsabilidad del discente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en el desarrollo de su proceso de Formación Judicial Inicial. • Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la presencialidad²⁶. • Visión pluralista y constructivista del conocimiento.

²⁶ Ibid.

VII ^{24*}	IX ²⁵
Estructura general	
Se dividió en: Etapa I. Formación general y Etapa II. Formación especializada. Etapa I. Formación general Dirigida a todos los aspirantes e integrada por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, se diseñó con el apoyo de módulos de análisis y aplicación a la práctica judicial, mediante actividades como las siguientes: Mesa introductoria, análisis individual, control de lectura, foro virtual, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Etapa II. Formación especializada Dirigida a los aspirantes y organizada en ejes temáticos conforme a la especialidad del cargo para el cual optaron, con miras a fortalecer las competencias y conocimientos específicos. Su ejecución tuvo en cuenta las siguientes actividades: análisis individual, control de lectura, foro virtual, pasantía virtual especializada, pasantía administrativa, simulación de la evaluación oral, mesa de estudio y evaluación oral. Se realizaron pasantías presenciales.	Su estructura comprende dos fases: Subfase General y Subfase Especializada. La Subfase General está dirigida a todos los aspirantes, integrada por ocho programas transversales a todas las especialidades. Su objetivo es fortalecer el desarrollo de las competencias del ser, saber y hacer del futuro Servidor/a Judicial, bajo la premisa de que constituyen un núcleo esencial teórico con vocación práctica al propender por el robustecimiento de saberes imprescindibles para formar futuros Servidores/as Judiciales con capacidad técnica, humana y científica. La Subfase General es prerequisite para cursar la Subfase Especializada, la cual "se fundamenta en el desarrollo de ejes temáticos concretos, acorde con la especialidad del cargo para el cual haya optado el concursante"²⁷ El proceso formativo tendrá lugar en la plataforma tecnológica, en donde se dispondrán los contenidos virtualizados. Al finalizar cada unidad temática, se proporcionarán actividades formativas o de aprendizaje diseñadas para que los/las discentes se preparen para cumplir con los criterios de evaluación. En el IX Curso, se desarrollará la pasantía bajo la modalidad de Juzgado Virtual, unidad de

²⁷ Ibid.

VII ^{24*}	IX ²⁵
	aprendizaje formativo y de evaluación, en el cual el/la discente tendrá experiencias que los acercarán a la realidad del despacho judicial.
Modalidad	
<i>b-learning</i> con actividades virtuales y presenciales tanto en la parte general como en la especializada.	El curso se impartirá conforme al diseño curricular y el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad <i>b-learning</i>, presentando un mayor número de actividades virtuales que integran algunas actividades presenciales. El curso presenta mediaciones con contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, la exploración y la profundación de las temáticas propuestas. Este proceso se realizará mediante interacciones sincrónicas y asincrónicas, producto de un proceso de diseño curricular virtual para la Formación Judicial el cual fue planificado, estructurado y sistematizado, organizando el proceso de aprendizaje del discente, brindándole herramientas de autoaprendizaje y metodologías activas para que a través de la virtualidad, potencialice su proceso de formación.
Evaluación	
La naturaleza de la evaluación, tanto en el Acuerdo del VII Curso de Formación Judicial Inicial como del IX, se establece de carácter eliminatorio y clasificatorio.	La naturaleza y finalidad de la evaluación tiene como característica que la ruta de aprendizaje de cada programa, garantiza que lo evaluado

VII ^{24*}	IX ²⁵
Frente a los objetivos de evaluación, se mencionan las pasantías virtuales y sincrónicas, en la interpretación de la jurisprudencia que fue objeto de estudio. En las actividades objeto de evaluación, el Acuerdo Pedagógico establece: 1. Control de lectura Se planteó como evaluación virtual, para verificar la apropiación de los contenidos de los módulos ingresados en la plataforma: «La actividad del control de lectura se evaluará con el 15 % del total del puntaje de la parte general del Curso y el 10 % del total correspondiente a la parte especializada del Curso». 2. Foro Actividad virtual, en la que se evaluó los aportes y discusiones que los/las discentes acerca de los contenidos desarrollados en cada programa. 3. Pasantía virtual especializada Su objetivo consistió en permitir que el/la discente llevara a la práctica los conocimientos propios de cada especialidad, en escenarios cercanos a la realidad de los despachos judiciales. 4. Pasantía administrativa especial Esta actividad tenía carácter presencial, con el fin de que los/las discentes se aproximarán directamente a la realidad de los despachos por medio de “visitas guiadas”.	guarda relación directa con los ejes temáticos de la fase formativa previa. En los objetivos de la evaluación, se resalta la comprobación o evidencia de competencias y habilidades. La pasantía se desarrollará de manera virtual. En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se mantiene el ABP para los controles de lectura, el estudio de caso, el análisis de jurisprudencia, sentencias, talleres individuales, pasantía virtual y la evaluación oral presencial. Los procesos de evaluación tienen una ponderación en los términos de los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018²⁸ y PCSJA19-11400 de 2019²⁹, con carácter eliminatorio». Para la Subfase General, las actividades son: 1. Control de lectura Su intención es similar a la del VII CFJI, pero varía su ponderación por Subfase. Esta actividad se evalúa con 40 puntos, de los 125 asignados a cada programa. Análisis jurisprudencial o de casos Se aborda el proceso de evaluación a partir del análisis de casos con una estructura basada en problemas, propuestos por la EJRLB. Esta actividad se evalúa con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa.

²⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.

²⁹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII ^{24*}	IX ²⁵
5. Evaluación oral en las mesas de estudio Se planteó como una actividad presencial, en la cual se evaluaban los conocimientos tanto de la parte general como de la parte especializada, a través de un “caso teórico práctico integrado integrador” 6. Componentes de evaluación: «En la parte general se abordarán doce (12) temáticas, divididas en seis (6) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y una presencial (evaluación). y «En la parte especializada se abordarán seis (6) temáticas, divididas en tres (3) sesiones, cada sesión tendrá una etapa virtual y presencial (Evaluación y pasantías presenciales).	2. Taller virtual Ninguna de las actividades del VII CFJI se asemeja a este criterio de evaluación. Esta actividad pretende que el/la discente realice una capacitación intensiva y/o práctica del programa. Esta actividad se evalúa con 60 puntos, de los 125 asignados a cada programa. En relación con la Subfase Especializada, la ponderación de los criterios de evaluación se describen de la siguiente <i>manera</i>: «En la Subfase Especializada en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018³⁰ con carácter eliminatorio y y PCSJA19-11400 de 2019»³¹. Criterios de evaluación: 1. Análisis individual Esta actividad tendrá una estructura similar al control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Esta actividad está ponderada con 60 puntos, de 250 asignadas a cada unidad temática. (4 unidades temáticas). 2. Análisis jurisprudencial o de casos Esta actividad se desarrollará, basada en problemas, propuestos enfocados en la práctica judicial. Esta actividad

³⁰ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077, Op. cit.

³¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit.

VII ^{24*}	IX ²⁵
	está ponderada, con 50 puntos, de 250 para cada unidad temática. 3. Pasantía virtual Esta actividad tiene como propósito acercar al el/la Juez/a a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 de la Unidad. 4. Evaluación oral presencial Tiene cierta correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial, se realizará a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la EJRLB, el cual deberá ser resuelto mediante decisión sustentada, en un lapso definido y de manera presencial. Está ponderada con 100 puntos, de 250 asignados a cada Unidad temática de cada programa de la Subfase Especializada.

Conclusiones:

- La formación por competencias del curso se distribuye en dos categorías. Las genéricas, orientadas al fortalecimiento de las dimensiones del ser, saber y hacer, y las específicas, que son las propias de cada campo del saber jurídico, aspectos comunes en los cursos comparados. **El IX Curso potencializa el sistema de competencias enfocado al desempeño profesional en el ámbito judicial**
- El diseño curricular virtual incorpora secuencias didácticas que facilitan la exploración de los contenidos, en un ambiente virtual de aprendizaje. Esta apuesta didáctica representa una innovación en la implementación del proceso socio-formativo subyacente al **IX Curso, pues se busca estimular la cognición a través del uso de herramientas visuales y auditivas.**
- Debido al soporte tecnológico de los contenidos de los programas académicos de la Subfase General y de la Subfase Especializada, los/las discentes contarán con video tutoriales y soporte técnico para facilitar la autogestión del proceso formativo. **El IX Curso ofrece contenidos estratégicamente seleccionados, que le permiten al discente contar en cada programa, con rutas de aprendizaje en la que gestionará el conocimiento de manera autónoma proporcionándole múltiples fuentes de información como un estímulo a su proceso formativo.**
- En lo referente a la metodología y debido a las características de ambos cursos, el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI, explicita los pasos a seguir por parte de los/las discentes para realizar cada actividad evaluable y su asignación. En lo que respecta al IX CFJI, se generó un currículo flexible con mediaciones pedagógicas y didácticas que reflejan la implementación de metodologías activas acordes con el entorno virtual. **Lo anterior representa una propuesta de valor, que ha impulsado la Escuela Judicial en un esfuerzo sostenido, para brindar una formación inicial con estándares de calidad y adaptada a las nuevas formas de enseñar en ámbitos profesionales.**
- Con respecto a las actividades de aprendizaje o de formación: el Acuerdo Pedagógico del VII CFJI presenta una serie de actividades que, frente al Acuerdo Pedagógico del IX CFJI, se centran, esencialmente, en un proceso

de formación basado en la metodología ABP a través de la cual se fortalecen las competencias y las habilidades de los/las discentes. **Esta metodología permite que el discente, además de contar con un proceso formativo con sentido científico, encontrará oportunidades de aprendizaje que se enmarcan en la práctica judicial, enfocadas a su formación en habilidades técnicas y humanas.**

- En lo atinente a las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación, **en el IX CFJI, se presenta un modelo flexible que promueve estrategias de evaluación para el fortalecimiento de las competencias propuestas en cada uno de los programas que integran el IX Curso de Formación Judicial Inicial.**

2.2 MODALIDAD B-LEARNING O BLENDED LEARNING

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, «Las mediaciones pedagógicas son aquellos espacios didácticos utilizados en el proceso *enseñanza-aprendizaje*»³². Desde esta perspectiva se evidencia el uso de espacios físicos y virtuales donde la mediación pedagógica es un factor importante para el desarrollo del aprendizaje. La tecnología educativa permite desarrollar procesos de formación con mayor cobertura y con un nivel de calidad similar al de la presencialidad.

En el IX Curso se pretende integrar la sincronía con la asincronía, permitiendo tener un mayor acceso y reduciendo los tiempos de desplazamiento y la disminución de los gastos generados por estos para acceder a una convocatoria pública de méritos, como la que se está desarrollando actualmente.

Se entiende que la modalidad del *B-Learning* es la combinación de actividades de forma sincrónica y asincrónica para el desarrollo del aprendizaje de los/las discentes.

Desde esa perspectiva, a continuación, se realiza un comparativo del VII y IX Curso de Formación Judicial Inicial:

³² ESCUELA JUDICIAL "Rodrigo Lara Bonilla", Op. cit., p. 66.

Tabla 6. Comparativo de las modalidades educativas

VII	IX
Modalidad <i>e-learning</i> con contenidos planos, interactivos y animados. Se evidencia en gráficas, colores y personajes animados, utilizados en plataformas de otras instituciones de educación virtual, pero sin asumir una postura andragógica para el desarrollo formativo.	Se desarrollará bajo la construcción de un guion pedagógico acompañado de un diseño instruccional, donde la mediación pedagógica será fundamental para la elaboración y publicación de contenidos interactivos (imágenes, videos, audios, <i>podcast</i>, y documentos con licencia <i>Creative Commons</i> inmersos dentro de un Objeto Virtual de Aprendizaje. En el Acuerdo del IX CFJI, se establece la metodología para ambas Subfases, la cual permite desarrollar un proceso de mediación sincrónico y asincrónico.

Conclusiones:

En lo referente a las plataformas de enseñanza *b-learning*: en ambos Cursos de Formación Judicial Inicial se utilizan mediaciones en modalidad *b-learning*, dando mayor relevancia al diseño de los contenidos didácticos, la capacidad tecnológica y las posibilidades de mejoramiento del proceso educativo.

Con respecto a la experiencia de aprendizaje, siguiendo el enfoque del aprendizaje autónomo y autodirigido, en consonancia con el modelo pedagógico de la EJRLB, el IX CFJI se ofrece experiencias de aprendizaje inonvadoras al incluir interacciones en la plataforma tecnológica. A través de estas interacciones, los/las discentes se aproximan a los contenidos didácticos de cada programa académico durante todo el proceso, manteniendo una línea de aprendizaje continuo mediante actividades formativas o de aprendizaje. Esto permite a los/las discentes familiarizarse con la estructura de los criterios de evaluación.

En cuanto al uso de la plataforma tecnológica, la experiencia de aprendizaje en la modalidad *b-learning* en el IX CFJI se caracterizará por una interfaz más organizada. Esto facilitará un mejor aprovechamiento de las mediaciones tanto sincrónicas como asincrónicas, así como de las actividades de aprendizaje o de formación, el diseño curricular flexible y los aspectos relacionados con la seguridad que son necesarios para el Curso.

2.3 ORGANIZACIÓN DEL CURSO

La organización del Curso corresponde a la macroestructura del producto educativo a ofrecer, incluyendo: identificación, propósitos de formación, justificación, competencias, metodología, unidades de aprendizaje y gestor de evaluación, entre otros aspectos.

Tabla 7. Análisis de la organización de los Cursos VII y IX

VII	IX
La organización del Curso se fundamentó en diagramas de flujo para cada procedimiento, diseño instruccional o proceso en plataforma. Cada actividad evaluable aparece con una interfaz en plataforma con pasos o procesos específicos.	Los contenidos presentados en el guion pedagógico son fundamentales tanto para el diseño instruccional como para la construcción y publicación de contenidos. Una vez consolidado y validado dicho material, la mediación pedagógica se realizará a partir de la virtualidad y el acompañamiento de personal idóneo que permita responder las preguntas de los/las discentes. Se dispondrá de una caja de herramientas para que el/la discente pueda conocer y responder las preguntas relacionadas con la usabilidad de la plataforma tecnológica y la visualización de los contenidos. Los programas y sus contenidos serán desarrollados con la estructura de

VII	IX
	competencias, metodología, unidades de aprendizaje y la estrategia de evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el modelo pedagógico de la EJRLB.

Conclusiones:

En cuanto a la organización en el IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollará la estrategia de formación ajustada al modelo pedagógico de la EJRLB, manteniendo una ruta de aprendizaje y criterios de evaluación alineados a este. Adicionalmente, el Curso estará diseñado como un conjunto de actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación de manera integrada y secuencial.

2.4 SECUENCIA

Establece el orden de la ruta de aprendizaje o de formación, los modos de exploración, consumo de contenidos y desarrollo de actividades.

Tabla 8. Comparativo de la secuencia de los Cursos VII y IX

VII	IX
Desarrollado a partir del modelo de educación implementado por el ente contratista.	Se desarrollará una estructura basada en la andragogía, donde la didáctica juegue un papel fundamental para el desarrollo del aprendizaje. A partir de la mediación pedagógica, los contenidos serán presentados de manera secuencial y de fácil acceso, permitiendo al discente desarrollar un proceso de aprendizaje dinámico.

Conclusiones:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial está diseñado para que los/las discentes realicen un proceso de autoformación con contenidos atractivos y de fácil manejo, reduciendo los inconvenientes en el uso y consulta de materiales académicos.

2.5 DISEÑO CURRICULAR

Define los temas, subtemas, núcleos temáticos y problémicos, metodología de aprendizaje, competencias y objetivos de aprendizaje.

Tabla 9. Comparativo del diseño curricular de los Cursos VII y IX

VII	IX
El diseño curricular se definió conforme al esquema instruccional ofrecido por el ente contratista, visible en la disposición de cada programa en la plataforma. Sin que se observe de manera nítida la identificación y disposición de núcleos temáticos y problémicos.	El desarrollo de los contenidos de aprendizaje estará alineado al modelo pedagógico de la EJRLB, permitiendo conectar preguntas o análisis de casos que fortalezcan las competencias generales y específicas, junto con las estrategias de aprendizaje y los criterios de evaluación.
Las guías de aprendizaje contienen competencias, sin que se evidencie de manera diáfana las diferencias de los objetivos de aprendizaje y la definición de estas en <i>saber, hacer y ser</i> , conforme con el modelo pedagógico de la EJRLB.	Al formular un modelo pedagógico basado en formación por competencias, la selección del material educativo (módulos, guías, cartillas, videocápsulas y complementarios) se hará estratégicamente, con el fin cumplir con los objetivos de aprendizaje autónomo.
	El diseño curricular integrará la producción de contenidos con un diseño instruccional gráfico e interactivo, basado no solamente en documentos

VII	IX
	descargables en la plataforma tecnológica, sino que se complementa con una serie de materiales dispuestos para desarrollar el proceso de aprendizaje y de evaluación.

Conclusiones:

Las actividades formativas o de aprendizaje propuestas en el IX Curso, brindarán a los/las discentes la oportunidad de aproximarse al proceso de evaluación fortaleciendo su proceso de formación.

2.6 CONTENIDO DIDÁCTICO Y RECURSOS

Está constituido por la identificación, diseño, organización y habilitación de cada Objeto Virtual de Aprendizaje (OVA), y demás contenidos o materiales necesarios para desarrollar las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación.

Tabla 10. Comparativo del contenido didáctico y recursos de los Cursos VII y IX

VII	IX
El contenido didáctico se desarrolló teniendo en cuenta las líneas jurisprudenciales dentro de unos formatos lógicos de producción y ejemplos, incluyendo artículos y/o ensayos producidos para la formación de los/las discentes.	El IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrolla bajo la modalidad <i>B-Learning</i> , integrando una metodología basada en problemas, donde el contenido didáctico está desarrollado con un proceso de mediación pedagógica integrando la andragogía.

VII	IX
Se dispuso de material para el desarrollo de los controles de lectura en el proceso de aprendizaje del VII Curso. La caja de herramientas incluye guías, rúbricas y material de apoyo con ejemplos e instructivos para el desarrollo de las actividades. Se dispuso en plataforma los módulos completos y, en algunos casos, dos o más materiales académicos por cada Curso/módulo.	En el IX Curso de Formación Judicial Inicial se orienta al fortalecimiento de las competencias generales y específicas del discente. Se desarrollan materiales gráficos y videos con audios, para fortalecer las actividades pedagógicas o de formación. En la pasantía virtual, se pretende medir en los/las discentes el análisis, razonamientos y capacidad de decidir requerido en el perfil del Magistrado/a, Juez/a, para el buen desempeño de la práctica judicial y administrativa de los despachos judiciales. El control de lectura fortalece el desarrollo de la práctica judicial que le permitirá al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Se dispondrá de una caja de herramientas en la plataforma tecnológica, donde se pretende incluir recursos de apoyo para la realización de actividades de aprendizaje o formación.

Conclusiones:

Los contenidos didácticos y los recursos en el IX Curso de Formación Judicial Inicial para cada programa serán más diversos y exigentes en el desarrollo de competencias cognitivas que responden a las necesidades de la administración de justicia.

2.7 ESTRATEGIAS DE APRENDIZAJE

Corresponde a las técnicas y herramientas empleadas para que el/la discente desarrolle las unidades de aprendizaje con el propósito de fortalecer las competencias generales y específicas, que permitan reforzar la capacidad de comprensión y razonamiento de los problemas jurídicos o administrativos y su solución.

Tabla 11. Comparativo de las estrategias de aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Las actividades de aprendizaje estaban relacionadas con las «actividades objeto de evaluación», es decir, con actividades simuladas por medio de recursos y actividades de aprendizaje previas a las actividades evaluables. Tenían carácter opcional o voluntario, bajo el argumento de no ser evaluables, aunque tuvieran algún componente de autoevaluación. El control de lectura se realizó por medio de cuestionario cerrado usando preguntas de opción múltiple con única respuesta. En análisis y estudio de casos se identifica principalmente la revisión de expedientes judiciales extraídos de casos reales por medio de pdf, y la resolución de casos en la modalidad de caso cerrado. Los/las discentes resolvieron un caso integrado integrador y el específico de la especialidad a la cual aplicaban.	Las actividades de aprendizaje formativo estructuradas en cada unidad de aprendizaje, preparan al discente para enfrentarse a los criterios de evaluación, no otorgan puntaje alguno, pero sí será un requisito para tener acceso a la evaluación. Lo anterior, bajo el entendido de que el Curso de Formación Judicial Inicial implica compromisos de aprendizaje (éticos, profesionales) y no solo de evaluación. Idearlo en sentido contrario lo convertiría en un recurso netamente evaluativo, dejando de lado la esencia formativa del mismo. El control de lectura y el análisis individual fortalecen el desarrollo de la práctica judicial, permitiendo al discente el reconocimiento de los conceptos jurídicos útiles para el ejercicio de su función judicial. Para el análisis jurisprudencial o de casos, se propone establecer el diseño de criterios objetivos a partir de la resolución de problemas que se le presentarán al

VII	IX
	discente para la solución de análisis de casos cerrados. El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos. La pasantía virtual busca el fortalecimiento de las competencias profesionales del discente acercándolo a la gestión de un despacho judicial. El/la discente se enfrentará a problemáticas enfocadas la práctica judicial.

Conclusiones:

- En el IX Curso, las actividades de aprendizaje o de formación deben estar basadas en el desarrollo de competencias generales y específicas, que permitan fortalecer la gestión, la interpretación y comprensión de los problemas jurídicos.
- Las actividades de aprendizaje o de formación permiten conocer y analizar el entorno jurídico, para reflexionar sobre la función judicial tanto en la faceta administrativa como en la jurisdiccional.
- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, tendrán énfasis en el análisis de problemas de la práctica judicial, el desarrollo del pensamiento en ejercicios para el desarrollo de competencias generales (cognitivas), y su trazabilidad con preguntas, competencias y objetivos de aprendizaje para la evaluación.

2.8 EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Corresponde a la aplicación del Sistema de Evaluación del Aprendizaje diseñado en la actualización del modelo pedagógico de la EJRLB, entre otros recursos.

Tabla 12. Comparativo de la evaluación del aprendizaje de los Cursos VII y IX

VII	IX
Los/las discentes ingresaban a la plataforma tecnológica con el fin de realizar las actividades evaluables, a partir de lecturas previas que estaban acompañadas de una guía de aprendizaje para el desarrollo de la actividad simulada. Cada actividad evaluable tenía una guía de evaluación, en donde los/las discentes obtenían información sobre la actividad y sobre la forma en que serían evaluados por medio de rúbricas. Algunas guías de evaluación en el análisis y estudio de casos no correspondían a la evaluación de conocimientos específicos y se centraban en la evaluación de aspectos formales del discente. El ingreso a las evaluaciones orales se hacía en orden alfabético y los/las discentes esperaban su llamado en una sala con el resto de los participantes, generando tensión y un desgaste del capital humano (los/las Formadores/as, los/las discentes, los/las tutores/as y personal de apoyo y logística).	La evaluación del aprendizaje se realizará con fundamento en la metodología basada en problemas, la cual permitirá que esta se desarrolle de manera objetiva y puntual, evitando la plausibilidad. El desarrollo de la evaluación se encuentra fundamentado a partir de los siguientes elementos: A. Núcleos temáticos y problémicos previamente definidos en la identificación de necesidades de formación. B. Competencias (generales o específicas). C. Objetivos de aprendizaje o resultados (evidencias de las competencias). La evaluación de análisis de casos se desarrollará manteniendo los criterios de la administración de justicia, con el fin de fortalecer las competencias en la conducción de la gestión procesal a partir del estudio de casos. Las respuestas a las preguntas propuestas para el análisis de casos serán respaldadas con su correspondiente retroalimentación.

VII	IX
	El criterio de evaluación presencial será evaluado teniendo en cuenta rúbricas de evaluación propuestas por la Unión Temporal y avaladas por la EJRLB y su Red de Formadores/as, que permita tener transparencia en los procesos y que reduzca la posibilidad de que se hagan reclamaciones por parte de los/las discentes. Los ejercicios de apropiación o actividades de aprendizaje formativo dispuestos al final de cada unidad temática o subtema están diseñados con un sentido formativo y hacen parte de la estrategia de aprendizaje, permitiendo contribuir al seguimiento del aprendizaje autónomo, sin implicaciones en la evaluación, siendo obligatorio el desarrollo por parte del discente.

Conclusiones:

- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la evaluación del aprendizaje se diseña con objetividad y altos niveles de exigencia, de manera que el sistema de medición y calificación sea oportuno, claro y concreto.
- En el IX Curso de Formación Judicial Inicial, las actividades de aprendizaje o formativas serán retroalimentados de tal forma que el/la discente tenga claras las razones de su respuesta correcta o incorrecta, con el fin de fortalecer las competencias y habilidades de los/las participantes.

3. PERFIL DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

La EJRLB concibe a los/las discentes como el centro de la acción formativa. Es hacia ellos a quienes va dirigido el IX Curso de Formación Inicial, con el fin de formar profesional y científicamente al aspirante, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 270 de 1996. Los/las discentes son responsables de desarrollar un proceso de autoaprendizaje exitoso con total autonomía.

Desde un enfoque andragógico, sus características son las siguientes:

1. Es una persona adulta (etariamente).
2. Es una persona con formación académica previa, con nociones conceptuales, teóricas y metodológicas significativas para el aprendizaje de conocimientos nuevos.
3. Es una persona que por lo general tiene experiencia profesional, bien sea en la Rama Judicial³³ o en otras instituciones, lo cual implica que asume su proceso formativo con un bagaje más o menos amplio en las áreas en que se ha desempeñado laboralmente y con intereses y experiencias significativas previas.
4. Es una persona con la que se deben desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje flexibles, tanto en mediaciones como en estrategias pedagógicas y actividades.
5. Es una persona que a partir de su conocimiento previo puede realizar un proceso de aprendizaje más dinámico, pero a su vez requiere ser orientado para cumplir los fines del aprendizaje³⁴.

Este conjunto de características son un punto de partida general para identificar, planificar y ejecutar todo acto educativo en el IX CFJI. Sin embargo, teniendo en cuenta que el modelo pedagógico de la EJRLB se basa en el objetivo del desarrollo humano integral, es importante tener en cuenta otros aspectos que serán fundamentales en el diseño formativo. A continuación, se presentarán marcos de

³³ ESCALANTE, Estanislao. Op. cit., 2017, p. 4.

³⁴ GORDILLO, Op. cit.

referencia generales relacionados con el perfil de ingreso de los/las discentes, seguidos por la descripción de su perfil de egreso.

3.1 PERFIL DE INGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Según lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018³⁵, se considera que la carrera judicial permite al Estado seleccionar Servidores/as cuya experiencia, conocimiento y dedicación contribuyan a alcanzar mejores índices de resultados, con fundamento en las aptitudes para atender la alta responsabilidad de administrar justicia.

De conformidad con el referido Acuerdo, el aspirante debe cumplir requisitos generales y específicos que se enuncian a continuación.

3.1.1 Requisitos generales

Los/las aspirantes, en el término de inscripción, deben cumplir con los requisitos básicos descritos en el Acuerdo fijado, y la finalidad de este IX CFJI es formar profesional y científicamente al aspirante para su labor de administración de justicia.

3.1.2 Requisitos específicos

Con fundamento en los requisitos de la convocatoria pública y abierta que adelantó el Consejo Superior de la Judicatura, «se busca seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones», de manera que se evalúen además de las exigencias anteriormente enlistadas, «las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico».

El perfil de ingreso descrito deberá ser optimizado en el marco del proceso formativo planteado en el Acuerdo Pedagógico No. PCSJA19-11400 de 2019, que propone el

³⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077. Op. cit.

desarrollo de competencias con un enfoque integral y coherente con las exigencias de una administración de justicia con eficiencia, eficacia y calidad, con el fin de lograr el perfil de egreso que a continuación se describe.

3.2 PERFIL DE EGRESO DEL O LA DISCENTE EN EL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Por perfil de egreso se entiende el conjunto de atributos actitudinales (*ser*), cognitivos (*saber*) y prácticos (*hacer*) que debe reunir una persona, a fin de ejecutar determinadas labores en el marco de las competencias profesionales genéricas y específicas del cargo al que aspira. De esta manera, a continuación, se describe el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, según algunos marcos de referencia pertinentes con la labor judicial colombiana, teniendo en cuenta, principalmente, las competencias que debe reunir dicho perfil.

La convocatoria pública y abierta busca seleccionar a los/las profesionales en derecho que se acerquen más y mejor al perfil de un Juez/a con las competencias en su quehacer, fortalecidas a través de las herramientas de enseñanza aprendizaje diseñadas y aportadas en el proceso formativo, con idoneidad profesional.

Igualmente, busca que se fortalezcan las técnicas de oralidad y escritura, las capacidades de toma de decisiones que se vean reflejadas en un mejoramiento de la administración de justicia con un razonamiento ético fortalecido, las cuales son necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales o actitudinales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros: cultura digital, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.

Desde un punto de vista actitudinal, algunos criterios como los planteados en el *Estatuto Universal del Juez* de 1999, resaltan la necesidad de que los/as jueces/zas sean personas independientes³⁶, lo que significa que no deben recibir presiones de otros poderes o actores sociales, como garantía de imparcialidad y calidad en sus decisiones.

³⁶ ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevidео: Fundación Konrad-Adenauer, 2005, p. 21.

Esta prohibición de las órdenes o instrucciones, de cualquier clase posible, sobre los jueces no se aplica a los tribunales superiores, cuando anulan las resoluciones por instancias anteriores, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos³⁷.

Lo anterior implica que en el IX CFJI se incorpore un conjunto de criterios conceptuales y metodológicos que permitan encontrar una relación sistémica entre el diseño formativo e instruccional (ver capítulo 4^a), lo cual significa la conformidad entre un diseño curricular y su ejecución, a través de mediaciones y estrategias de aprendizaje y evaluación objetivas.

Dentro de esta perspectiva, se inscriben *Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano*³⁸, al resaltar la importancia de Jueces/zas independientes, que: «(...) juzguen según criterios normativos preestablecidos y públicamente conocidos y a la vez tengan que exponer en sus sentencias las razones que fundan las decisiones que, conforme al derecho vigente, estiman justas para cada caso»³⁹.

De igual forma, este documento plantea la necesidad de fortalecer en los/las aspirantes altas calidades humanas, profesionales y científicas basadas en la administración de justicia, incluyendo su imparcialidad e independencia, de manera que en el momento de su selección se evalúen el: «(...) mérito, la capacidad, probidad y competencia, en base a criterios públicos y objetivos, sujetos a control de juridicidad»⁴⁰. Estas demandas implican también la necesidad de que los/las Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo.

Por su parte, en las *Recomendaciones en materia de transparencia, rendición de cuentas e integridad de los sistemas de justicia iberoamericanos*⁴¹, surgen una serie de elementos que resultan significativos para establecer el perfil de egreso del o la discente en el IX Curso de Formación Judicial Inicial:

³⁷ CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Op. cit., 2017, artículo 3.2.

³⁸ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 2008, 23 p.

³⁹ *Ibíd.*, p. 3.

⁴⁰ VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA., Op. cit., 2006, artículos 1-17.

⁴¹ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Op. cit.

- **De la función del Juez/a en la sociedad moderna y democrática.** La sociedad moderna requiere un concepto de la función judicial más amplio y comprensivo. Debe ejecutarse de manera eficiente (usar adecuadamente los recursos disponibles), ser eficaz (cumplir su objetivo de brindar oportunamente la tutela judicial requerida) y ser efectiva (contribuir a la paz social y a los fines mediatos que por la justicia se pretenden); pero también ha de ser transparente (visible), íntegra (proba) y validada (con rendición de cuentas).
- **De la relación entre el Juez/a y la comunidad.** La sociedad actual está sujeta a grandes cambios. Esta situación exige de los/las Jueces/zas un esfuerzo adicional de relación con la comunidad, para no estar ajenos a ella, y al objeto de adecuar su actividad propiamente jurisdiccional a la realidad social de cada momento, contribuyendo así de manera más eficaz a la consecución del bien común.
- **Imparcialidad.** Los/las magistrados/as y los/las jueces/zas tienen el deber de declarar la existencia de conflictos de intereses tan pronto se hagan aparentes, especialmente aquellos en que pueda verse comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para ello⁴².

Otros elementos que amplían la dimensión actitudinal en el perfil del/la Juez/a son reconocidos en la *Declaración de Buenos Aires sobre actuación de los Jueces y poderes judiciales iberoamericanos*, con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental⁴³. Esta declaración busca establecer criterios para garantizar derechos en materia de justicia medioambiental, considerando:

(...) que los jueces deben tener sensibilidad y creatividad para hacer frente a cuestiones complejas y encontrar soluciones adecuadas a aquellos problemas que puedan perjudicar el medio ambiente, impedir el desarrollo

⁴² Ibíd.

⁴³ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. p. 2.

sostenible o causar daños irreversibles a las otras formas de vida o a los intereses de las generaciones presentes y futuras⁴⁴.

Ahora bien, en términos de *transparencia*, la *Declaración* plantea que: «Es importante que los jueces velen para que la ciudadanía y la sociedad tengan acceso a la información ambiental que precisen o soliciten, incluyendo la información en poder de los órganos jurisdiccionales»⁴⁵. Y respecto de la participación pública en materia de medio ambiente, establece que:

Es importante que, respetando su imparcialidad e independencia, el juez comparta la experiencia acumulada en el trato cotidiano con procesos y problemas ambientales, manteniendo contactos institucionales y cooperando con órganos públicos, agentes sociales, asociaciones económicas o profesionales (...) ⁴⁶.

En el marco de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*⁴⁷ se concluyó que es importante que los/las Jueces/zas y órganos jurisdiccionales permanezcan atentos y que, en el marco de sus atribuciones, velen por los derechos de acceso a la información y participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Así lo prevé el Principio 10 de dicha Declaración.

En consecuencia, el/la funcionario/a judicial deberá estar en capacidad de aplicar los principios, reglas y buenas prácticas que han derivado de la experiencia internacional, en tanto que:

Los/las Jueces/zas deben exponer las razones que justifican sus decisiones jurisdiccionales y esta motivación deberá ser expresada de modo claro, preciso y completo.

El/la Magistrado/a, Juez/a, deberán ser imparciales, prudentes, y transparentes, observando los principios y valores constitucionales, el enfoque diferencial y la identidad de género, la autonomía e independencia judicial, la tutela judicial efectiva, las formas propias de cada juicio, el principio de legalidad y el debido proceso entre otras actitudes y/o atributos. La calidad del servicio judicial que

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 2.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 3.

⁴⁷ CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

prestarán depende fundamentalmente de su capacidad para integrar sus conocimientos jurídicos en la resolución de problemas de interés general.

El *Código Iberoamericano de Ética Judicial*⁴⁸ plantea que:

Art. 29. El juez bien formado es el que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

Art. 34. El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la administración de justicia.

Por su parte, la *Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano* fija otras características, de las cuales se infiere el perfil del Magistrado/a, Juez/a, al plantear la necesidad de que quienes administren justicia estén actualizados/as en las diferentes tecnologías que permitan acceder al servicio de manera transparente, comprensible, ágil y responsablemente. De igual forma, este documento señala la necesidad de que quienes administran justicia tengan la capacidad de proteger a las personas «(...) más débiles (las víctimas, integrantes de las poblaciones indígenas, la niñez y la adolescencia, las personas discapacitadas)».⁴⁹

Estos principios son reiterados en la *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*⁵⁰, donde se resalta la necesidad de que quienes administran justicia sean personas totalmente imparciales, eviten cualquier tipo de discriminación hacia los destinatarios del servicio y a la vez, actúen con transparencia e integridad para evitar impedimentos procesales que frenen la garantía de salvaguarda de los derechos.

En el Artículo 4.º, la Carta plantea el derecho a la información y la comunicación asertiva como referentes éticos del perfil de quienes administran justicia, necesarios para:

⁴⁸ COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

⁴⁹ VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

⁵⁰ CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de derechos de la víctimas. Argentina, 2012.

(...) garantizar que las víctimas reciban información suficiente, en términos sencillos y comprensibles, para que puedan ejercer durante el proceso, de manera efectiva, todos sus derechos y tomar decisiones informadas.

Para estos efectos deberán ser consideradas las necesidades específicas de las diferentes víctimas tomando en consideración situaciones tales como el grado de alfabetización, limitaciones visuales, limitaciones auditivas, necesidad de traductores en lenguaje de señas, traducción a idiomas indígenas autóctonos, traducción a lenguaje extranjero y comunicación de la información acorde con la edad y el nivel maduracional y situación emocional⁵¹.

En suma, según los documentos antes enunciados, se requiere que los/as Magistrados/as y Jueces/zas conozcan el derecho vigente y puedan aplicarlo, y además posean la capacidad de analizar ponderadamente las circunstancias y necesidades específicas de quienes buscan en la administración de justicia la reparación o restablecimiento de sus derechos.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el *Decálogo iberoamericano para una justicia con calidad*, donde se describe que los administradores de justicia deben ser personas capacitadas para ejercer su labor con equidad, objetividad y eficiencia. A la vez, tal labor implica habilidades para la «(...) formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento»⁵².

Dichos atributos se sintetizan en lo que el jurista argentino Rodolfo Luis Vigo ha denominado "idoneidades del juez o la jueza"⁵³. En esta perspectiva, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996⁵⁴ y la misión y visión que se ha trazado

⁵¹ Ibíd.

⁵² CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p.

⁵³ VIGO, Rodolfo Luis. *Ética Judicial*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2010. 151 p.

⁵⁴ Esta sentencia revisó la constitucionalidad de la Ley 270 de 1996. A propósito del perfil de juez la Corte resaltó lo siguiente: «se busca que la administración esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado».

la EJRLB, el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejercicio judicial.

De la misma forma, desarrollando habilidades gerenciales y optimizando los recursos de la informática y la telemática en el quehacer judicial. Es por lo anterior que, «(...) la elección de los jueces no se deja al azar, sino que –al menos contemporáneamente–, es objeto de mucha atención, en particular en relación con las idoneidades que requieren cubrir los candidatos y cómo y ante quién acreditarlas»⁵⁵. Algunas de las idoneidades más pertinentes para definir el perfil de egreso del discente son las siguientes:

Idoneidad psicológica. Las tareas que debe desarrollar un Magistrado/a Juez/a, en su ejercicio requiere asumir los diferentes desafíos que enfrenta en su labor. En este sentido, sus características principales han de ser equilibrio, firmeza, moderación, integridad, paciencia, madurez, entre otros.

Idoneidad científica. Conocer el derecho es un requisito fundamental. Vigo considera que, en el modelo legalista del derecho, se consideraba apenas esta aptitud necesaria para ser un buen Magistrado/a, Juez/a. Además, se requiere el conocimiento en argumentación jurídica, principios jurídicos, derecho comparado, jurisprudencia de los tribunales regionales o internacionales⁵⁶.

Idoneidad administrativa o gerencial. Los/las Magistrados/as y los/as Jueces/zas son líderes de sus despachos y en consecuencia, deben poseer habilidades gerenciales que les permitan liderar equipos de trabajo y administrar recursos y espacios.

Idoneidad ética. La administración de justicia requiere de personas íntegras en su comportamiento para que su discrecionalidad no sea desvirtuada por intereses ajenos al Estado de Derecho. Por esta razón, es necesario garantizar las personas más idóneas en la Rama Judicial, no solo desde lo científico sino también con principios éticos fortalecidos.

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 26.

⁵⁶ VIGO, Op. cit., 2010, p. 13.

4. DISEÑO DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

El diseño del IX CFJI⁵⁷ implica una reflexión aplicada sobre el modelo pedagógico que la EJRLB ha venido consolidando desde hace por lo menos una década. Con fundamento en este modelo, se han establecido los presupuestos de la identificación y diagnóstico de necesidades de la Subfase General y de la Subfase Especializada.

La reflexión se debe fundamentar en el enfoque sistémico-holista y sus diferentes componentes de formación desde el perfil del o la discente (andragogía), las mediaciones tecnológicas y sus recursos (legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje autodirigido y entornos TIC). Lo anterior, desde el aprendizaje autónomo y autodirigido, la formación por competencias, el aprendizaje basado en problemas y el estudio de caso, enfocados a la evaluación, con el propósito de fortalecer la capacidad decisional del discente desde la concepción del desarrollo humano integral.

La fase de diseño formativo establece los elementos que orientan las actividades pedagógicas durante el IX Curso de Formación Judicial Inicial. Estos elementos están representados de la siguiente manera: qué enseñar (contenidos y objetivos); cuándo enseñar (cómo ordenar y secuenciar los contenidos y los objetivos); cómo enseñar (cómo se estructuran las actividades de enseñanza-aprendizaje), y qué, cómo y cuándo evaluar. En este sentido, representa una guía completa para los/las discentes, los/las tutores/as, los/las Formadores/as y personal de apoyo, necesaria para la planificación de actividades educativas con mediaciones *b-learning*.

Posteriormente, se desarrolla la fase de diseño instruccional, entendida como la estructuración de un ambiente de aprendizaje y de las actividades y recursos necesarios para que los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial desarrollen las actividades propuestas. En esta fase se desarrollará la virtualización de los contenidos, para que una vez dispuestos en la plataforma tecnológica, se desarrolle un nuevo encuentro con la Red de Formadores/as que permita la validación de cada uno de los programas en plataforma.

⁵⁷ Basado en el diseño propuesto para cursos de formación virtual en PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (S.f.), 16 p.

4.1. FASE DE DISEÑO FORMATIVO

Esta fase constituye una guía general acerca de los presupuestos de toda acción educativa, sea virtual, sincrónica o semipresencial. En adelante, se presentará la estructura que tiene en cuenta el conjunto de lineamientos sobre qué enseñar, cuándo y cómo.

Las Subfases General y Especializada implicarán, en un primer momento, definir el conjunto de programas, unidades temáticas, competencias y objetivos de aprendizaje, junto con una mención de la metodología aprobada por la Red de Formadores/as. Todo ello confluye en un documento final denominado *syllabus* de cada programa, proceso que seguirá con la creación de rutas de aprendizaje, para culminar con la producción de contenidos por parte de la UT y la validación final del Curso virtual por parte de la Red de Formadores/as.

4.1.1 Diseño formativo en las Subfases General y Especializada

El diseño formativo comprende «(...) las generalidades de las áreas temáticas y competencias que se van a desarrollar en los servidores judiciales»⁵⁸, y articula un conjunto de temas y subtemas considerados transversales en la Formación Judicial Inicial. Por lo cual puede entenderse como una fase de fundamentación, cuyo abordaje y cumplimiento de actividades autodirigidas permitirán a los/las discentes que cumplan con todos los objetivos de aprendizaje avanzar a la Subfase Especializada, en la cual los/las discentes centrarán su proceso de aprendizaje en las competencias propias del cargo al que aspira.

Para lograr tales propósitos, se desarrolla un modelo de enseñanza basado en la interacción, mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá al discente:

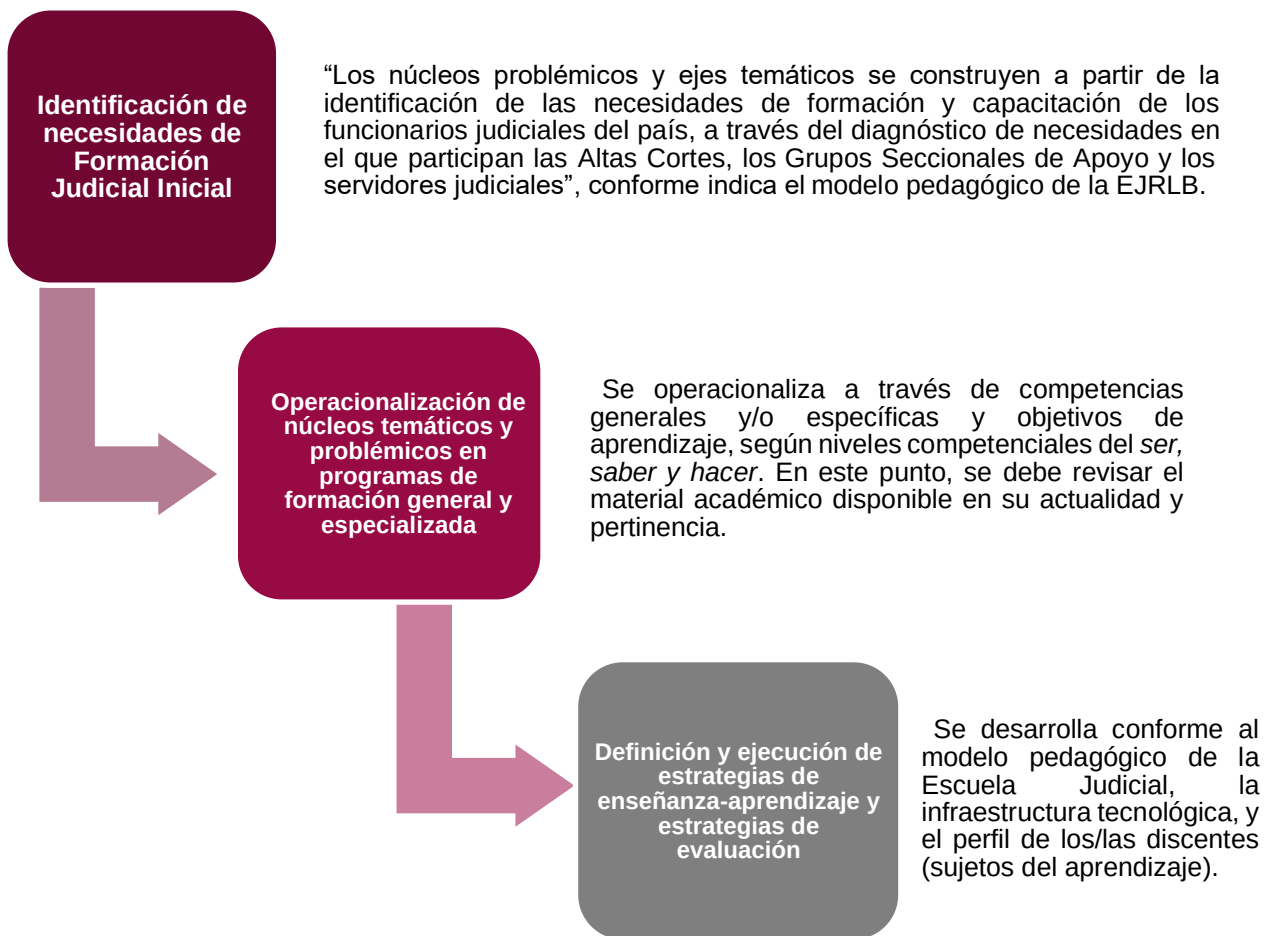
1. Aprender de manera virtual a través de contenidos digitales (planos e interactivos).
2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con interacción entre usuarios (los/las tutores y los/las discentes).

⁵⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

3. Contar con un sistema de enseñanza - aprendizaje virtual que cumpla con estándares tecnológicos propios de la formación virtual y que su funcionalidad permita el aprovechamiento de los contenidos digitales⁵⁹.

Para ambas Subfases se definen competencias y objetivos de aprendizaje, núcleos temáticos y problémicos, que se llevarán a un ambiente virtual de aprendizaje.

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



Fuente: elaboración propia

La ilustración hace explícita la disposición de lineamientos metodológicos, recursos humanos, de infraestructura e insumos tecnológicos, bajo la lógica de

⁵⁹ Ibíd, p. 9.

interdependencia, cuyo fin principal es ofrecer un proceso formativo de calidad y adelantar la fase III de la etapa de selección del concurso de méritos.

4.1.1.1 Diseño de núcleos temáticos y problémicos en los programas de formación de las Subfases General y Especializada

Según los lineamientos del SIGCMA, la EJRLB desarrolla con anterioridad a toda programación académica, bien sea de formación inicial o de formación continua, un diagnóstico de identificación de necesidades de formación judicial en el que participan los coordinadores de la EJRLB, la Red de Formadores/as y los consultores/as externos/as, expertos/as en pedagogía y metodología. En el marco de este procedimiento, y con miras a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en el año 2019 se realizaron varios talleres encaminados a identificar las necesidades de formación de esta etapa. La metodología sobre la que se desarrollaron estos talleres⁶⁰ tuvo como finalidad:

(...) sintetizar la *praxis* pedagógica, orientada a la reflexión de la práctica judicial, mediante el uso de estrategias didácticas que apelan a la metodología *b-learning*, es decir, que permitan el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones aplicadas al proceso de enseñanza⁶¹.

Con el apoyo de consultores educativos y tecno-pedagógicos con experiencia en la formulación y ejecución de proyectos en modalidad *b-learning*, se orientó a la Red de Formadores/as y coordinadores académicos de la EJRLB en la identificación de necesidades de formación judicial, teniendo en cuenta la siguiente metodología de trabajo:

1. Reflexiones sobre la formación por competencias como paradigma formativo y de diseño curricular.
2. Reflexiones sobre el modelo pedagógico de la EJRLB y su aplicación en el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

⁶⁰ Según consta en las Actas de diseño curricular que se suscribieron en los talleres organizados por la EJRLB.

⁶¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

3. Sensibilización acerca del uso de las TIC como nuevo paradigma formativo en el enfoque andragógico.
4. División de la Red de Formadores/as por mesas de trabajo para cada programa de las respectivas Subfases.
5. Análisis de los recursos didácticos o materiales educativos disponibles y más actualizados o pertinentes según propósitos formativos.
6. Establecimiento de una ruta para debatir, compartir y socializar experiencias tanto de la práctica judicial como de las necesidades de formación resultantes.
7. Co-producción de diseño curricular identificando:
 - 7.1 Principales desafíos teóricos y prácticos de la formación judicial.
 - 7.2 Propósitos formativos con base en el perfil del/la discente.
 - 7.3 Experiencias compartidas de formación que impliquen formular objetivos de aprendizaje y competencias.
 - 7.4 Identificar posibles actividades de aprendizaje o de formación basadas, principalmente, en la resolución de caso y problemas teórico-prácticos de la actividad judicial.
 - 7.5 Sugerir una bibliografía de referencia, basada, principalmente, en legislación, jurisprudencia, sentencias, los módulos de aprendizaje auto dirigido producidos exclusivamente por la EJRLB o doctrina pertinente.

4.1.1.2. Programas y unidades de aprendizaje de las Subfases General y Especializada en el IX Curso de Formación Judicial Inicial

De conformidad con el Acuerdo Pedagógico que norma el IX Curso de Formación Judicial Inicial, la Subfase General está compuesta por «(...) ocho (8) programas, de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas principales de práctica judicial.

Como resultado de las mesas de trabajo desarrolladas con la Red de Formadores/as en el año 2019⁶², se identificaron los ejes temáticos en los que se fundamentan las unidades de análisis y de aplicación práctica de cada programa,

⁶² Op. cit.

con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales con la orientación de pedagogos/as»⁶³.

4.1.1.3 Programas y unidades de aprendizaje de la Subfase Especializada

La Subfase Especializada está compuesta por «(...) ocho (8) programas, uno por cada especialidad de los cargos convocados, los cuales se dividirán cada uno en cuatro (4) unidades temáticas principales de práctica judicial. Las unidades temáticas se fundamentan en módulos de análisis y de aplicación práctica especializados con temas cuidadosamente seleccionados, cuyos objetivos y metodología fueron validados con los integrantes de la Red de Formadores/as Judiciales y con la orientación de pedagogos/as»⁶⁴.

4.1.1.4 Estrategias de aprendizaje

El modelo pedagógico de la EJRLB, se fundamenta principalmente en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, el aprendizaje basado en problemas y las pedagogías activas y transformadoras. La finalidad de las estrategias de aprendizaje, es promover en los/las discentes el desarrollo de competencias generales y específicas, conforme con su perfil y necesidades de formación, así como facilitar ambientes y procesos de aprendizaje que le permitan a los/las discentes autoevaluar su propio proceso de aprendizaje desde una postura crítica y autoreflexiva.

Según el modelo pedagógico de la EJRLB, el aprendizaje formativo proporciona retroalimentación a los y las discentes en relación con el alcance de los objetivos planeados y la formación por competencias. Además, se enfoca en que la evaluación no se limite exclusivamente al final del proceso, sino que se realice de manera constante, lo que facilita la identificación de áreas de mejora tanto en el aprendizaje como en los procesos institucionales que lo respaldan⁶⁵.

⁶³ *Ibíd.*, p. 10.

⁶⁴ *Ibíd.*, p. 10.

⁶⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Modelo pedagógico.

Dentro de las estrategias de aprendizaje o de formación se contemplan actividades que pretenden consolidar los conceptos adquiridos en cada uno de los programas que integran las Subfases General y Especializada.

Ahora es oportuno, enunciar aquellas actividades de aprendizaje o de formación que podrán ser desarrolladas por los/las discentes en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, con el fin de interactuar en el Ambiente Virtual de Aprendizaje, el estudio de los contenidos y el desarrollo de competencias generales y específicas de cada programa.

La identificación, diseño y estructuración de estas actividades corresponden al desarrollo de *competencias generales*, descritas en la parte 1 de este documento, así como de las *competencias específicas*, definidas por los contenidos de cada programa.

Es importante precisar que, por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos, partiendo de los documentos base que son los módulos de aprendizaje auto dirigido de la EJRLB.

En la caja de herramientas del capítulo V de este documento se podrán consultar algunas de las actividades de aprendizaje dispuestas para el proceso formativo a través de la plataforma tecnológica.

4.1.1.5 Criterios de evaluación

En el Acuerdo Pedagógico que orienta el IX CFJI se indica que: «Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del Curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial». (Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019).

El mismo Acuerdo determina que la ponderación para la Subfase General es la siguiente:

4.1.1.5 1. Ponderación de la Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50%) del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»⁶⁶.

4.1.1.5.2 Criterios objeto de evaluación en la Subfase General

«Para cada programa que conforma la Subfase General que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- **Control de lectura:** una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" aplique la evaluación virtual⁶⁷, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

⁶⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit. 5.1.

⁶⁷ En sede presencial.

- **Taller virtual:** esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»⁶⁸.

Adicionalmente, el Acuerdo prevé una ponderación para la Subfase Especializada de la siguiente manera:

4.1.1.5.3 Ponderación de la Subfase Especializada

«En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos judiciales promiscuos y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase especializada, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes.

Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015⁶⁹.

⁶⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Op. cit., 5.1.1.

⁶⁹ *Ibíd*, 5.2.

4.1.1.5.4. Criterios objeto de evaluación en la Subfase Especializada

«Los programas que conforman la Subfase Especializada están compuestos por cuatro unidades, cada Unidad Temática de Aprendizaje tendrá una asignación máxima de 250 puntos y será evaluada con las siguientes actividades:

- **Análisis individual:** una vez culminada la unidad, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" evalúe los conocimientos aprendidos. Esta actividad tiene un peso de 60 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Análisis jurisprudencial o de casos:** esta actividad busca que el/la discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en la resolución de un determinado problema que será propuesto por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 50 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Pasantía virtual:** mediante esta actividad se pretende que los/las discentes estén en contacto con la realidad judicial y administrativa que se presenta en un despacho. La pasantía virtual tiene un peso de 40 puntos sobre 250 de la unidad.
- **Evaluación oral presencial:** consistirá en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo propuesto por la Escuela Judicial, que deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada de forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente»⁷⁰.

Cada programa de la Subfase General, como de la Subfase Especializada será evaluado, conforme a lo descrito en el Acuerdo Pedagógico y con las herramientas propuestas en el capítulo 5, denominado Caja de Herramientas.

⁷⁰ Ibíd, 5.2.1.

4.2 FASE DE DISEÑO INSTRUCCIONAL

Una vez definidos los criterios conceptuales y metodológicos del IX CFJI, es preciso definir otro aspecto fundamental propio de un Curso de formación a partir de la modalidad *b-learning* o *blended-Learning*, que consiste en cómo llevar a la práctica el conjunto de contenidos curriculares o formativos.

El diseño instruccional se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología.

Al mismo tiempo, define cómo se presentará el contenido en el ambiente virtual de aprendizaje (animaciones, audios, videos, podcast, análisis de casos prácticos, video cápsulas, ideogramas, infografías), y la metodología de evaluación del aprendizaje.

El diseño instruccional se compone de los siguientes pasos:

- **Análisis.** En esta fase se hace una lectura del guion pedagógico y se definen los contenidos que serán objeto de diseño.
- **Diseño.** Se presenta una estrategia con la que se busca conseguir las metas instruccionales: público a alcanzar, objetivos, itinerario y métodos de entrega.
- **Desarrollo.** Es la fase donde se diagrama el contenido del guion pedagógico de forma creativa y los diseñadores instruccionales utilizan todos los recursos disponibles para la usabilidad en la plataforma, esto quiere decir que se da forma a los materiales del Curso a partir del contenido académico suministrado por el experto temático.
- **Implementación.** Es el momento en el cual se pasa a la virtualización, en donde el diseñador o ingeniero multimedia les da vida a los contenidos de manera interactiva. Adicionalmente, se publica en un ambiente de prueba para ser aprobado por las personas que haya determinado la EJRLB.

- **Evaluación.** Se publica en un ambiente de producción, el cual va a ser consumido directamente por los/las discentes, se hacen las pruebas de usabilidad, prueba de carga y prueba de navegación tanto de los contenidos como de los criterios de evaluación.

4.2.1 Ambiente virtual de aprendizaje

Es el espacio educativo virtual que se apoya en herramientas informáticas y de comunicación, que permiten la dinamización del proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas y las unidades que los componen en el IX CFJI. A partir de este espacio, el/la discente podrá realizar la consulta de los contenidos, participar de las evaluaciones y el desarrollo de las actividades sincrónicas y asincrónicas previstas en el desarrollo del Curso Concurso.

4.2.2 Recursos

Compilan los materiales y herramientas para el desarrollo de las actividades de aprendizaje o formativas. Están compuestas por todo tipo de documentos y archivos multimedia, cuyo fin es la implementación del ambiente virtual de aprendizaje.

Los recursos se clasifican de la siguiente manera:

4.2.2.1 Recursos de comunicación sincrónica

Son las herramientas para la comunicación simultánea donde los/las discentes podrán interactuar con los/las tutores/as o monitores/as. Estas herramientas para el IX CFJI permitirán la aclaración de dudas o solicitudes que se presenten a partir del proceso formativo.

Algunos de los recursos que permiten este tipo de comunicación son las videoconferencias o los chats, que podrían ser utilizados para efectos del IX Curso de Formación Judicial Inicial:

➤ **Videoconferencia**

Es un recurso de comunicación sincrónica que permite la interacción simultánea entre un orador/a, Formador/a, facilitador/a, experto/a o tutor/a, con un determinado grupo de discentes. Técnicamente, constituye una comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, con el fin de interactuar con personas distanciadas espacialmente. Puede igualmente en simultáneo intercambiarse o reproducirse herramientas, como gráficos, imágenes fijas, transmisión de ficheros desde el ordenador, etc.

➤ **Chat**

Es un recurso de comunicación que permite la interacción sincrónica entre el emisor de un mensaje y el receptor de este. Este medio puede estar disponible de manera simultánea con otros recursos, como la videoconferencia, y en él pueden participar varios emisores y receptores de mensajes, simultáneamente.

4.2.2.2 Recursos de interacción asincrónica

Son las herramientas dispuestas para permitir la comunicación entre los/las discentes y los/las tutores/as o monitores/as de manera no simultánea mediante el desarrollo foros, blogs, wikis, e-mails, entre otros.

➤ **Cuestionarios**

Es un recurso para el aprendizaje, la profundización o la evaluación, diseñado a partir de preguntas de selección simple, múltiple, de emparejamiento, de ordenación, causal, lógicas, de relación, de postulados, etc. Las preguntas deben estar orientadas al desarrollo de competencias, y se recomienda variar y combinar varios tipos de preguntas. Desde la idea de currículo integrado integrador, pueden identificarse preguntas fundamentales de la práctica judicial, con el fin de establecer vínculos formativos entre una competencia y otra.

➤ **Material documental**

Es información de consulta y lectura que hacen parte de los contenidos del Curso en cada uno de los programas de formación. Está constituido por artículos científicos, libros electrónicos de circulación abierta (sin restricción de derechos de

autor), legislación, jurisprudencia, sentencias, páginas web, hipervínculos y videos electrónicos, seleccionados por el/la experto/a temático del programa, en los formatos que el área técnica y tecnológica de la plataforma avale o considere más conveniente.

➤ **Caja de herramientas en plataforma**

Son los recursos de apoyo dispuestos en la plataforma tecnológica que estarán disponibles para los/las discentes, tutores/as y monitores/as y la Red de Formadores/as. Estos recursos están diseñados para resolver dudas sobre la usabilidad de los recursos dispuestos en la plataforma y para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido. Algunos de estos son los siguientes:

1. Tutoriales o videotutoriales que harán parte del proceso de aprendizaje y de evaluación.
2. Guías descriptivas de la metodología de evaluación.
3. Guía para la comprensión de lectura.

4.2.3 Materiales académicos

Es el conjunto de recursos desarrollados para el proceso formativo, producido o sugerido por expertos/as, consultores/as, Red de Formadores/as y el equipo de apoyo que hacen parte del IX CFJI. Dentro de los recursos dispuestos para el proceso de aprendizaje se encuentran: videocápsulas, mapas conceptuales, ideogramas, con el fin de presentar la información de manera organizada y didáctica a los/las discentes.

➤ **Módulos de aprendizaje autodirigidos**

Se constituyen en uno de los principales recursos para la construcción de las unidades de aprendizaje, desarrollados por expertos/as para el desarrollo de los planes de formación de la EJRLB. En la construcción de las unidades temáticas de cada programa, el/la experto/a valorará y seleccionará el material pertinente, indicando los apartes que sean de interés para el proceso formativo de los/las discentes.

➤ **Videocápsulas informativas**

Es un contenido didáctico en formato de video con una duración máxima de 17 minutos, que pretende ampliar la información sobre las temáticas de aprendizaje. Las video cápsulas informativas pueden ser desarrolladas por la Red de Formadores/as, expertos/as temáticos, coordinadores/as académicos, tutores o consultores/as expertos/as de cada programa de las Subfases General y Especializada.

➤ **Videos**

De contenido didáctico en formato de video que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos, desarrollados por expertos/as en la materia, de libre circulación o autorizados para la incorporación en el aula virtual de cada programa de las Subfases General y Especializada.

➤ **Podcast**

Es un contenido didáctico en formato de audio que permite desarrollar temáticas de interés del proceso formativo. Su finalidad es informar o profundizar en torno a contenidos específicos.

➤ **Análisis de casos**

Son contenidos didácticos que simulan una situación fáctica de la cual deriva un problema jurídico. Estos contenidos permitirán evidenciar el aprendizaje a partir del uso de preguntas diseñadas para evidenciar el aprendizaje y el fortalecimiento de las competencias por parte de los/las discentes.

4.2.3.1 Criterios de evaluación

Según el modelo pedagógico de la EJRLB⁷¹, la evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático y metódico por medio del cual se recolecta información sobre el desempeño de los/las discentes, conforme con los propósitos formativos, contenidos temáticos y didácticos desarrollados con sus respectivas competencias y objetivos de aprendizaje. Para llevar a cabo este proceso, se deben tener en cuenta, por una parte, las técnicas, es decir, las estrategias puntuales por medio de

⁷¹ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". Op. cit.

las cuales se buscará valorar el desempeño de los/las discentes en determinadas actividades y por otra parte, los instrumentos de calificación, por medio de los cuales se sistematiza los criterios de evaluación y su correspondiente ponderación y puntaje.

Los criterios que se presentan a continuación son modelos o ejemplos que pueden servir de referencia a los/las expertos/as para la construcción y producción de la evaluación.

4.2.3.1.1. Subfase General

«En la Subfase General se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1.000) puntos que corresponden al cincuenta (50%) por ciento del Curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA-18-11077 de 2018, con carácter eliminatorio. Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase General, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la Subfase General por no obtener como mínimo 800 puntos»⁷².

⁷² Numeral 5.1. del Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”.

4.2.3.1.1.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase General

➤ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 1. Control de lectura

Subfase: General	Tipo de Actividad: Evaluación	No. 1
Criterio evaluable: Control de lectura	Ponderación: 40 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: Prueba tipo test	Instrumento de evaluación: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 40 puntos sobre 125 del programa.		
Competencias para evaluar • Generales: las habilidades lectoras, de análisis y comprensión del discente. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> de cada programa.		
Descripción del tipo de preguntas • Enunciado: construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escoja una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

Preguntas Tipo I.

Las preguntas de tipo I serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta, que el/la discente deberá seleccionar (clave: A, B, C o D).

Preguntas Tipo IV.

Las preguntas tipo IV serán opciones múltiples con múltiples respuestas. Este tipo de preguntas contará con más de una respuesta, teniendo en cuenta las siguientes:

Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, el/la discente debe marcar A.

Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, el/la discente debe marcar B.

Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar C.

Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, el/la discente debe marcar D.

➤ Criterios para la evaluación de la Subfase General. 2. Análisis jurisprudencial o de casos

Subfase: General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 2
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	Ponderación: 25 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: resolución de problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	

Método de calificación

Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta.

Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 25 puntos previstos de los 125 del programa.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al/a discente.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

➤ Criterio para la evaluación Subfase General. 3. Taller virtual

Subfase General	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: Taller virtual	Ponderación: 60 puntos, de los 125 del programa	
Técnica: - Pruebas objetivas interactivas	Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción y test multi-respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico	
Método de calificación La evaluación se realizará de manera sincrónica en sede y se aplicará en la plataforma tecnológica, en la que se incorporará la construcción de la actividad y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 60 puntos de los 125 del programa.		

La verificación de la respuesta o respuestas correctas e incorrectas se visualizará en la plataforma, una vez finalizado el proceso de evaluación para el 100 % de los participantes.

Competencias para evaluar

- **Generales:** la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación.
- **Específicas:** las definidas en el *syllabus* de cada programa.

4.2.3.1.2. Subfase Especializada

En la Subfase Especializada se abordarán ocho (8) programas académicos que corresponden a cada una de las especialidades convocadas (Civil y de Restitución de Tierras, Contencioso Administrativo, Penal, Familia y Promiscuos de Familia, Laboral y de la Seguridad Social, Disciplinario, Despachos Judiciales Promiscuos, y Consejos Seccionales de la Judicatura), divididos cada uno en cuatro (4) unidades temáticas, cuyo cómputo total equivale a mil (1000) puntos, que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada una de las unidades temáticas de los programas de la Subfase Especializada tendrá una asignación máxima de 250 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el/la discente.

Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la Subfase Especializada, la Directora de la Escuela Judicial, por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los/las discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015⁷³.

⁷³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Presidencia. Acuerdo PCSJA19-11400. Op. cit., 5.2.

4.2.3.1.2.1. Descripción de los criterios para la evaluación de la Subfase Especializada.

➤ **Criterio de evaluación Subfase Especializada. 1. Análisis individual**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 1
Criterio evaluable: Análisis individual	Ponderación: 60 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Prueba tipo test	Instrumento de evaluación: Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple, opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta. Su ponderación se determinará conforme al número de respuestas correctas, con un tope máximo de 60 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar • Generales: las habilidades lectoras y de comprensión de los/las discentes. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> del programa.		
Descripción del tipo de preguntas • Enunciado: construido para evaluar la comprensión del material propuesto en cada unidad que compone el programa objeto de evaluación. Describe las generalidades que argumentan la pregunta.		

- **Opciones de respuesta:** son las diferentes alternativas que se le presentan a los/las discentes para que escojan una o varias opciones de respuesta, dependiendo el tipo de pregunta.

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 2. Análisis jurisprudencial o de casos**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 2
Criterio evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	Ponderación: 50 puntos, de los 250 de la unidad respectiva	
Técnica: Resolución de problema a partir del planteamiento de caso.	Instrumento de evaluación: Contempla la resolución de problema con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie y d.- Test multi respuesta.	
	Instrumento de calificación: sincrónico / asincrónico.	
Método de calificación		
Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 50 puntos previstos de cada 250 de la unidad.		
Competencias para evaluar		
• Generales: la correcta aplicación del derecho a análisis de casos concretos que se le proponen a los/las discentes. • Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> de cada programa.		

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Pasantía virtual**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 3
Criterio evaluable: pasantía virtual	Ponderación: 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.	
Técnicas: ➤ Juzgado virtual (simulación en plataforma).	Instrumento de evaluación: Desarrollo de actividades que acerque al discente a la realidad en la Gestión del Despacho.	
Método de calificación Se realizará la evaluación de manera presencial en la sede que seleccione el discente, la cual se aplicará en la plataforma tecnológica (en línea), en la que se desarrollarán los enunciados de las preguntas y las distintas opciones de respuesta, con un tope máximo de 40 puntos previstos de 250 de cada unidad.		
Competencias para evaluar: ● Generales: comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de la pasantía virtual. ● Específicas: las definidas en el <i>syllabus</i> del programa.		

➤ **Criterio de evaluación de la Subfase Especializada. 4. Evaluación oral presencial**

Subfase Especializada	Tipo de Actividad: evaluación	No. 4
Criterio evaluable: Evaluación oral presencial	Ponderación: 100 puntos de los 250 de la unidad	
Técnicas: Estudio y análisis de problema jurídico o administrativo.	Instrumento de evaluación: Proposición de caso, decisión adoptada y sustentación oral.	
Método de calificación		

La Red de Formadores/as, con la rúbrica de evaluación, calificará el desempeño de cada discente en la sustentación oral presencial del caso propuesto.

Competencias para evaluar.

Generales:

- La apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial.
- Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos del programa.

Específicas: las definidas en el *syllabus* del programa.

4.2.4 Syllabus

El *syllabus* o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada *syllabus* contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de *syllabus* de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. **Identificación:** describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. **Estructura:** describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. **Competencias generales**
 - a. **Competencias genéricas:** resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer, se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.
4. **Unidad de aprendizaje:** corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. **Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación**
 - a. **Competencias específicas:** son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.

c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.

6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.

7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.

8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso.

En los anexos 1 y 2 del presente documento pueden ser consultados los formatos de los *Syllabus* correspondientes a la Subfase General y la Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

4.2.5 Guion de diseño pedagógico

El guion pedagógico describe el proceso de aprendizaje que constituye el fundamento para la virtualización de los contenidos formativos de los programas que componen el IX CFJI, presentado de manera ordenada y secuencial, de conformidad con lo previsto en los *syllabus* aprobados por la Red de Formadores/as en los talleres realizados por la Unión Temporal y la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB).

La importancia del guion pedagógico consiste en un «(...) programa o sumario del Curso, el desarrollo de los contenidos teóricos de aprendizaje, el enunciado de las prácticas, ejercicios y problemas y la descripción de los distintos formatos en los que se generarán dichos contenidos. Asimismo, la documentación y referencias documentales necesarias para que los editores de formatos multimedia puedan desarrollar su tarea posteriormente»⁷⁴.

Los contenidos siguen la estrategia pedagógica de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (EJRLB), cimentada en el aprendizaje basado en problemas.

Con fundamento en el guion pedagógico, los/las expertos/as temáticos de cada uno de los programas de formación judicial inicial construyen la respectiva ruta de aprendizaje que incorpora el diseño de actividades de formación y la creación de contenidos didácticos.

Para la construcción de sus contenidos, los/las expertos/as observan el cumplimiento de las normas relativas a la propiedad intelectual (propiedad intelectual y propiedad industrial).

⁷⁴ GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y Virtualidad*. Julio - diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

Las referencias bibliográficas se elaboran conforme a la Norma Técnica Colombiana 5613 ICONTEC⁷⁵ que ha adoptado la EJRLB en su Manual de Autores.

Los módulos de aprendizaje autodirigido de la EJRLB son material de referencia necesaria por parte de los/las expertos/as, para el diseño del guion pedagógico, observando su grado de actualización y, en caso de encontrarse desactualizado, el experto cita otros textos de orden científico o crea el material de su autoría.

La Unión Temporal (UT) valida la autenticidad de los contenidos entregados por los/las expertos/as, a través de un *software* de evaluación de similitudes con otros textos.

La elaboración del guion pedagógico tiene en cuenta las competencias genéricas y específicas del *syllabus* de cada programa, enfocadas hacia las dimensiones del ser, saber y hacer:

- **Ser (actitudes, disposiciones y valores):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.
- **Saber (conocimientos):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.
- **Hacer (capacidades y habilidades):** se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

La estructuración de las actividades de aprendizaje o de formación y los criterios de evaluación se enfocan hacia la práctica judicial, desde la perspectiva del rol del

⁷⁵ INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

Juez/a y cómo, al verse enfrentado a esa situación, lo resolvería en su rol de Juez/a Director del Proceso o del Despacho.

La ruta de aprendizaje o formativa orienta la construcción del aula virtual a los/as diseñadores/as instruccionales y habilitadores de contenido de la plataforma tecnológica.

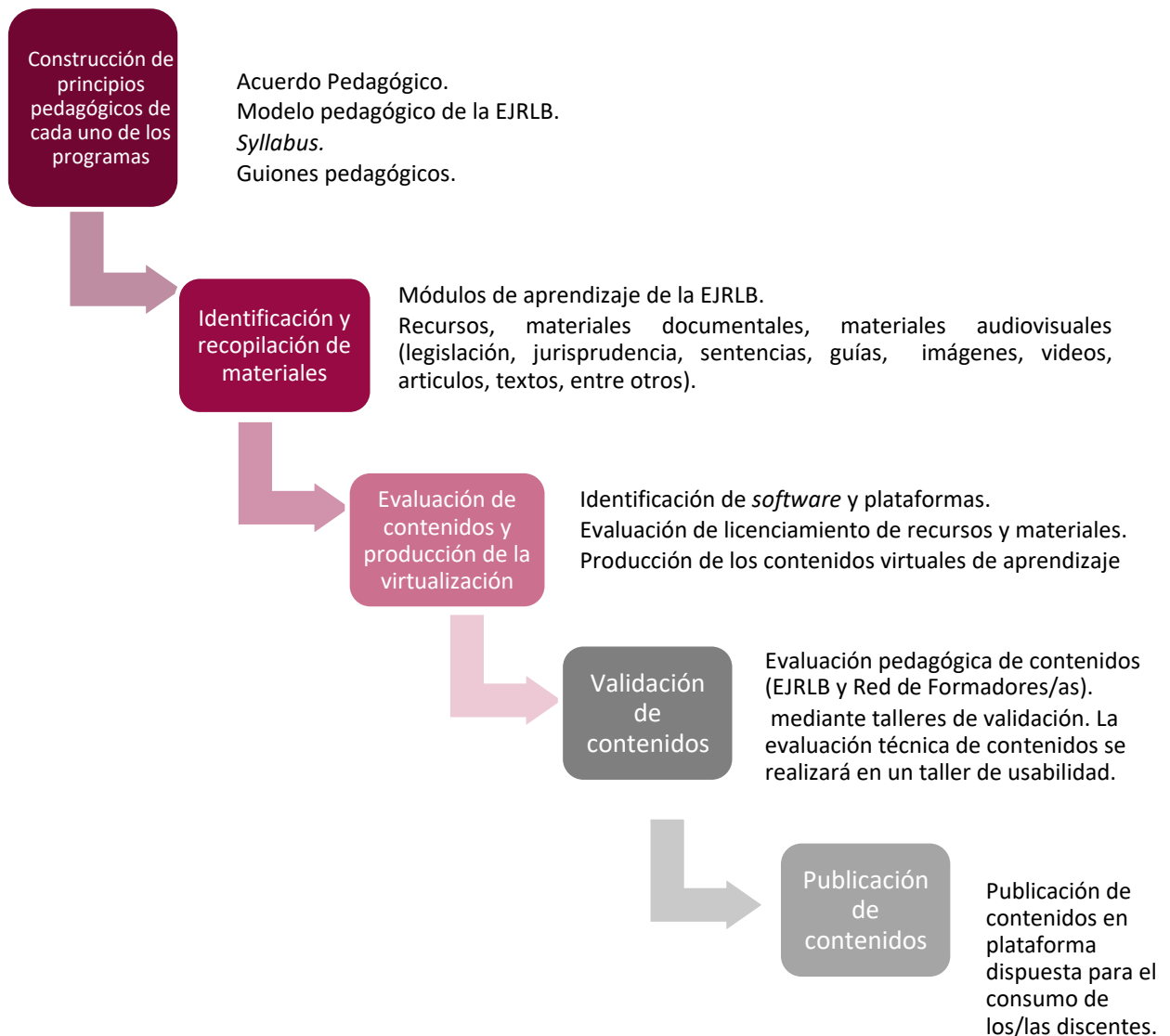
4.3 Producción de contenidos

Según las necesidades formativas del IX CFJI, se presentan a continuación los lineamientos para llevar a cabo la modalidad *b-learning*:

El proceso de virtualización implica transformar de manera interactiva en una plataforma tecnológica de creación de contenidos, los guiones pedagógicos e instruccionales, desarrollando un proceso de mediación que permita su fácil acceso, interacción y navegabilidad por parte de los/las discentes.

En la etapa de desarrollo de la virtualización se adelantan los siguientes pasos:

Ilustración 9. Proceso de virtualización



Fuente: elaboración propia

Dentro del proceso de virtualización deberán tenerse en cuenta el espacio virtual y la exploración y consulta que se explican a continuación.

4.3.1 Espacio virtual

Es el lugar del *www (World Wide Web)* en el cual se encuentra publicada la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de enseñanza- aprendizaje (Sistema de Gestión de Aprendizaje, o LMS (*Learning Management System*), en donde se incluirán herramientas para el desarrollo de los contenidos pedagógicos y didácticos.

4.3.2 Exploración y consulta

Con el uso de un navegador de internet el/la discente podrá acceder a los contenidos publicados en la plataforma tecnológica para desarrollar el proceso de aprendizaje y las actividades formativas dispuestas para la ejecución del IX CFJI.

La metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad.

El método de consulta requiere competencias digitales mínimas de los/las discentes que les permita realizar el recorrido por las aulas virtuales que componen el proceso de aprendizaje y evaluación de los programas que integran la Subfase General y la Subfase Especializada.

5. CAJA DE HERRAMIENTAS

5.1 Tipos de actividades interactivas para el diseño de las actividades de aprendizaje

Las diferentes actividades de aprendizaje o de formación descritas en este apartado serán algunas de las que los/las discentes encontrarán en la plataforma tecnológica.

- 5.1.1 Descubrir contenido:** actividad en la cual los/las discentes deben identificar y descubrir información de texto o gráfico presentado en viñetas.
- 5.1.2 Descubrir información:** actividad en la cual se debe descubrir contenido levantando cartas.
- 5.1.3 Asociar palabras:** actividad que consiste en relacionar y vincular términos o palabras entre sí con el fin de establecer conexiones y significados específicos.
- 5.1.4 Clasificar frases:** actividad en la que los/las discentes deben ordenar expresiones o frases en las columnas de una tabla, con el objetivo de categorizarlas según ciertos criterios o características específicas.
- 5.1.5 Introducir respuesta:** actividad en la cual los/las discentes deben escribir la respuesta que ha sido previamente definida, con el propósito de demostrar su comprensión o conocimiento sobre el tema.
- 5.1.6 Relacionar imágenes:** actividad que consiste en asociar imágenes o textos arrastrándolos y colocándolos sobre una imagen de fondo, con el fin de establecer conexiones visuales y conceptuales entre los elementos presentados.
- 5.1.7 Arrastrar respuesta:** actividad en la que los/las discentes deben llenar espacios en blanco seleccionando las opciones adecuadas entre varias posibles, con el objetivo de completar la información de manera correcta.
- 5.1.8 Escoger palabra:** actividad en la cual los/las discentes deben elegir la palabra y compararla con la que ha sido establecida previamente, con el propósito de verificar si coincide con la respuesta correcta.

5.1.9 Coincidencia imagen-texto: mediante esta actividad los/las discentes deben relacionar y asociar textos con imágenes, así como imágenes con textos, con el objetivo de establecer correspondencias entre ambos elementos.

5.1.10 Respuesta multimedia: actividad en la cual los/las discentes deben seleccionar una o varias respuestas de una lista, utilizando un formato de múltiples respuestas en forma de texto, con el fin de demostrar su comprensión o elección en relación al contenido presentado.

5.1.11 Selección de palabras: actividad que consiste en completar los espacios en un párrafo seleccionando palabras adecuadas de una lista proporcionada, con el propósito de mejorar la comprensión y coherencia del texto.

5.1.12 Selección de texto: actividad en la que los/las discentes deben elegir caracteres específicos o partes de un texto, con el objetivo de resaltar o identificar información relevante en el contexto del contenido presentado.

5.1.13 Texto + imagen: actividad que implica la combinación de elementos de texto e imágenes, donde los/las discentes deben agregar texto relacionado a una imagen proporcionada, creando un contexto o descripción coherente basada en la imagen presentada.

5.2. Herramientas de evaluación

5.2.1 Tipos de pregunta

1. Cuestionarios de preguntas tipo I y IV

Este tipo de actividad se caracteriza por permitir que los/las discentes lean, analicen y saquen conclusiones para luego seleccionar entre varias opciones de respuesta.

Su estructura es la siguiente:

Enunciado: frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Opciones de respuesta: son las diferentes opciones proporcionadas a los/las discentes para escoger. En el caso del *Ítem I*, serán opciones múltiples con una sola respuesta correcta (clave: A, B, C o D), y en el caso del *Ítem IV*, serán opciones múltiples con múltiple respuesta de la siguiente manera:

- Si las opciones de respuesta 1 y 2 son correctas, marque A.
- Si las opciones de respuesta 2 y 3 son correctas, marque B
- Si las opciones de respuesta 3 y 4 son correctas, marque C
- Si las opciones de respuesta 2 y 4 son correctas, marque D

Existen dos (2) tipos de respuesta posible:

- Argumentativa:** "Su propósito es el de fundamentar o sustentar un planteamiento, una conclusión, una decisión o un evento".
- Propositiva:** "Busca establecer una relación crítica entre eventos o perspectivas teóricas, mediante el planteamiento de alternativas de decisión o acción que le den una solución al contexto planteado".

2. Emparejar elementos

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben analizar dos columnas con información relacionada, señalando, sea por un número, una letra o por arrastre directo, los elementos de ambas columnas que considere guarden una determinada relación, conforme a los criterios previamente establecidos.

3. Rellenar espacios (seleccionando de una lista)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios estratégicamente ubicados. Su selección deberá hacerse con base en una lista de palabras o frases previamente suministradas.

4. Rellenar espacios (arrastre)

Por medio de esta actividad, los/las discentes deben completar un párrafo o varios, diseñados con espacios previamente ubicados, arrastrando la palabra o el párrafo que considere correcto hacia los espacios dispuestos para tal fin.

5. Análisis de videos

En esta actividad, los/las discentes visualizarán los contenidos y problemas propuestos en videos de diferentes formatos, con el fin de responder preguntas tipo I y IV, selección múltiple, falso y verdadero formuladas por el experto temático.

6. Preguntas de análisis de relación

Este tipo de preguntas consta de dos proposiciones, así:

Una **afirmación** y una **razón**, unidas por la palabra "**porque**". El/la discente debe examinar la veracidad de cada proposición y la relación teórica que las une. Para responder este tipo de preguntas el/la discente debe leer toda la pregunta y señalar en su hoja de respuestas en el aplicativo virtual, la respuesta elegida, conforme al siguiente cuadro de instrucciones:

- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, y la razón es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque A.
- Si la afirmación y la razón son VERDADERAS, pero la razón NO es una explicación CORRECTA de la afirmación, marque B.
- Si la afirmación es VERDADERA, pero la razón es una proposición FALSA, marque C.
- Si la afirmación es FALSA, pero la razón es una proposición VERDADERA, marque D
- Si tanto la afirmación como la razón son proposiciones FALSAS, marque E.

Preguntas de análisis de análisis de postulados

Tipo de preguntas o *ítem* (tipo AP: análisis de postulados). Constan de:

Una afirmación **VERDADERA** (tesis) y dos postulados también **VERDADEROS**, identificados con **POSTULADO I** y **POSTULADO II**.

El/la discente debe analizar si los postulados se deducen lógicamente de la afirmación.

5.3 Recursos de apoyo en plataforma

Para el desarrollo del proceso formativo el/la discente contará con recursos que servirán de apoyo en el proceso de aprendizaje en la plataforma virtual, los cuales siempre estarán disponible para el acceso de los/las discentes, tutores/as o monitores y Red de Formadores/as. Este componente será publicado como “Caja de Herramientas”, que será un recurso útil para los/las discentes con el fin de obtener los siguientes insumos para desarrollar su aprendizaje autónomo y autodirigido:

1. Guías de aprendizaje
2. Guías de evaluación
3. Tutoriales (audio y video) sobre el uso de la plataforma.

BIBLIOGRAFÍA

ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.). El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. 205 p.

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE ESPAÑA. Principios, reglas y buenas prácticas sobre las relaciones entre los poderes judiciales y los medios de comunicación. España: Consejo General del Poder Judicial, 2004. 21 p.

COMISIÓN IBEROAMERICANA DE ÉTICA JUDICIAL. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2006. 25 p.

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992.

CONSEJO CENTRAL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS. Estatuto Universal del Juez. Adoptado por el Consejo Central de la UIM en Taiwán, el 17 de noviembre de 1999. Actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Plan de Formación de la Rama Judicial 2020-21 (Documento de Trabajo).

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". IX Curso de Formación Judicial Inicial. Actas del Taller de Diseño Curricular. 11 y 12 de marzo de 2019 (Documentos de trabajo, archivo organizacional en medio magnético). Bogotá.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCFJA18-11077 (16, agosto, 2018). "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA18-11077a.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11400. (19, septiembre, 2019). "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021". Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. PRESIDENCIA. Acuerdo PCSJA19-11405. (25, septiembre, 2019). "Por el cual se aclara Por medio del cual se aclara el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019" Disponible en https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11405.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA". SIGCMA. Procedimiento para diseñar y construir currículos, módulos y materiales de formación judicial. 5 p.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2.º (1991, 20 de julio). Diario Oficial 52.437. Gaceta Constitucional No. 116. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Canarias, España: Consejo General del Poder Español, 2001.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Carta Iberoamericana de Derechos de la Víctimas. Argentina: 2012. Disponible en <http://www.cumbrejudicial.org/productos-y-resultados/productos-axiologicos/item/37-carta-iberoamericana-de-derechos-de-las-victimas>

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Reformado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana. Santiago, Chile. 17 p.
Disponible en https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Declaración de Buenos Aires sobre la actuación de los jueces y poderes judiciales iberoamericanos con respecto a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. Buenos Aires: Grupo Justicia Medioambiental, 2012. 7 p.

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Preámbulo. Decálogo Iberoamericano de la Justicia de Calidad. Argentina: Comisión Iberoamericana de Calidad para la Justicia, 2012. 5 p. Disponible en http://www.oas.org/juridico/PDFs/Mesicic5_col_RJ_anex7.pdf

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA. Reglas mínimas sobre seguridad jurídica en el ámbito iberoamericano. Documento de sustentación. Reglas mínimas. Brasilia: 4 a 6 de marzo de 2008. 23 p.

ENEMARK, Stig y KJAERSDAM, Finn. El Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) en la teoría y la práctica: la experiencia de Aalborg sobre la innovación del proyecto en la enseñanza universitaria. En: ARAÚJO, Ulisses F., y SASTRE, Genoveva (Coords.), El aprendizaje Basado en Problemas. Una nueva perspectiva de la enseñanza en la universidad. Barcelona: Gedisa, 2008. p. 67-91.

ESCALANTE, Estanislao (Dir.). Documento base de la línea de investigación en caracterización del sujeto del acto pedagógico y sistematicidad en necesidades de formación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia/Consejo Superior de la Judicatura, Anexo 3, 2017.

ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA" / UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019. Anexo técnico especificaciones técnicas para la realización del IX Curso de Formación Judicial Inicial. (Documento de Trabajo), 2019. p. 4.

GÓMEZ-SUÁREZ, Aida M. La importancia del guion instruccional en el diseño de ambientes virtuales de aprendizaje. En: *Revista Academia y Virtualidad*. Julio – diciembre de 2017, vol, 10, nro. 2, pp. 47-60.

GORDILLO, Carmen Lucía. Aprender a Aprender en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá: Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2007. Disponible en <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m16-1.pdf>

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN (Icontec). Norma Técnica colombiana NTC 5613 2008-07-23. Capítulo 6. pp. 30 - 31.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de investigación jurídica. Saber Pro. Bogotá, 2018.

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (Icfes). Cuadernillo de preguntas. Módulo de Competencias Ciudadanas. Saber Pro. (Adaptado y modificado para este documento).

PUELLO, Juan J. y BARRAGÁN, Ramiro. Un modelo para el diseño de cursos virtuales de aprendizaje por competencias y basados en estándares de calidad. (s.f.), 16 p.

ROOS, Stefanie R.; WOISCHNIK, Jan. Códigos de ética judicial: un estudio de derecho comparado con recomendaciones para los países latinoamericanos. Berlín/Montevideo: Fundación Konrad-Adenauer, 2005.

SANZ DE ACEDO, María Luisa. Competencias cognitivas en educación superior. 2.^a edición. Bogotá: Narcea, 2014.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Op. cit., «Procedimiento para evaluar participantes, tutores (as), facilitadores (as), Formadores (as) y programas académicos». (2019) pp. 1-13.

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE (SIGCMA). Procedimientos. Proceso Gestión de la Formación Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura/Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2016.

TOBÓN, Sergio. Evaluación socioformativa. Estrategias e instrumentos. Mount Dora: Kresearch, 2017. 98 p.

VI CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPREMAS Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Estatuto del Juez Iberoamericano. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España 23, 24 y 25 de mayo de 2001.

VII CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES Y TRIBUNALES SUPREMOS DE JUSTICIA. Carta de Derechos de las personas ante la justicia en el ámbito judicial iberoamericano, 2002. 13 p.

VIGO, Rodolfo Luis. Ética Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2010. 151 p. Disponible en

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/M%C3%B3dulo%20%C3%89tica%20Judicial%20%28versi%C3%B3n%20corregida%202020%29.pdf>

Anexo 1.

Formato Syllabus Subfase General

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

PROGRAMA:	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 DE FORMACIÓN JUDICIAL
JUSTIFICACIÓN		
Se indica la justificación del programa que se está cursando.		
OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético. - Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales. - Desarrollar estrategias de aprendizaje o de formación y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).		
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica el objetivo del programa que se está cursando)		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica los objetivos específicos del programa que se está cursando) - Identificar ... - Valorar ... - Establecer criterios.....		

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando).			
Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	Total horas: 15 Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	Cantidad de criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		(Título de la Unidad de Aprendizaje)	
Contenidos: 1. 2. 3. 4.			
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	

Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.	Ser:	Se describen los criterios de evaluación establecidos para la Subfase general, los cuales son enrutados para la elaboración de las actividades formativas.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte del discente. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Se indica el nombre de la Unidad que se está cursando)		

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	Total horas: 15. Horas trabajo individual: 11. Horas de trabajo en plataforma: 4.	Cantidad de criterios de evaluación: 3.
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocritica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.	
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2 (Título de la Unidad de Aprendizaje)			
Contenidos: 1. 2. 3. 4.			
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE	

Se describe la competencia específica de la unidad, teniendo en cuenta los contenidos de aprendizaje.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase General.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.	
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- Control de lectura: ponderada con 40 puntos, de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8)	

	programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta. 3- Taller virtual: esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General con 60 puntos, de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Videocápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Foro virtual. 8. Evaluaciones. 9. Resolución de problemas.

ANEXO 2

Formato Syllabus Subfase Especializada

Los programas de la Subfase Especializada son ocho, cada uno compuesto por cuatro unidades de aprendizaje más el componente de la pasantía virtual. Los/las discentes que superen la Subfase General, cursarán solamente el programa al que aplican.

El tiempo estimado de dedicación para cada programa es mínimo de 120 horas, que abarcan tanto el contenido del programa en sí, la experiencia en el juzgado virtual y la evaluación correspondiente.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	
PROGRAMA:	SUBFASE: Especializada	CÓDIGO: IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL- SE-02^{76*}
JUSTIFICACIÓN		
Se indica la justificación del programa que se está cursando.		
OBJETIVO GENERAL DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: Facilitar a los/las discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL: - Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas, para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.		

^{76*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase Especializada-02 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios/as judiciales. - Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).			
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando).			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA: (Se indica conforme al programa de la Subfase Especializada que se esté cursando) - Identificar ... - Establecer ... - Valorar.....			
ESTRUCTURA			
Unidades de aprendizaje: 4	Duración: 6 semanas por unidad.	Horas trabajo individual o trabajo autónomo: 22. Horas de trabajo en plataforma: 8. Total horas por unidad: 30. Total horas programa: 120 mínimo.	Cantidad criterios de evaluación: 4
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)	

Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: 1. 2. 3. 4. 5.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA⁷⁷	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: 1.	

⁷⁷ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

2.

3.

4.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA ⁷⁸	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes.	

⁷⁸ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

		- El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 3		(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos:		
1. 2. 3. 4.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA⁷⁹	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, legislación, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 4	(Título de la Unidad de aprendizaje)
Contenidos: 1.	

⁷⁹ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

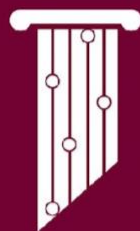
2.		
3.		
4.		
COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Describe la competencia específica, teniendo en cuenta los contenidos de la unidad de aprendizaje del programa.	Ser:	Son las actividades diseñadas, teniendo en cuenta el desarrollo temático previsto en cada unidad y los criterios de evaluación establecidos para la Subfase Especializada.
	Saber:	
	Hacer:	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA ⁸⁰	- Conformada por legislación, jurisprudencia, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as discentes. - El/la discente deberá analizar los textos propuestos para poder desarrollar las actividades formativas propuestas en cada unidad.	
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	- Conformada por legislación, sentencias, módulos de aprendizaje de la EJRLB, textos propuestos por el/la experto/a, en los cuales se indican las páginas y tiempo de consulta estimado por parte de los/as	

⁸⁰ Las lecturas que la componen deberán ser de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El experto deberá incluir la dirección electrónica donde se encuentra publicado.

	discentes. - El/la discente consultará los textos propuestos para complementar y fortalecer su proceso de aprendizaje. Las lecturas que la componen no serán objeto de obligatoria inclusión en la plataforma de formación. El/la discente podrá tener acceso a ellas por sus propios medios.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1- Análisis individual: esta actividad tendrá la misma estructura que el control de lectura propuesto en la Subfase General, con un nivel de exigencia mayor. Ponderada con 60 puntos, sobre 250 de la unidad. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2- Análisis jurisprudencial o de casos: considerada, dentro del modelo pedagógico de la EJRLB, como una de las principales estrategias de aprendizaje. Esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos.

	La actividad está ponderada con 50 puntos, sobre 250 de la unidad y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta. 3- Pasantía virtual: la pasantía virtual tiene correspondencia similar con la actividad homóloga del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Esta actividad se desarrollará con fundamento en los roles que debe desempeñar el juez o la jueza y acercarlo a la realidad en la gestión del despacho. Tiene una ponderación de 40 puntos sobre 250 asignados a cada unidad temática.
	4- Evaluación oral presencial: tiene correspondencia con la actividad final del VII Curso de Formación Judicial Inicial. Consiste en la sustentación oral de una decisión judicial o administrativa, según el caso, que se realizará de manera presencial, a partir de un problema jurídico o administrativo el cual deberá ser resuelto mediante una decisión sustentada en forma oral, en un lapso de tiempo definido, y tendrá un peso de 100 puntos sobre 250 de la unidad.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB 2. Bibliografía del programa 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa

	5. Videocápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Foro virtual. 8. Evaluaciones. 9. Resolución de problemas.



IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"



IX CURSO

DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

In unitatem mutationem construimus

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL

IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y
MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Abril de 2024



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia



INTRODUCCIÓN	3
MARCO NORMATIVO	4
MARCO DE REFERENCIA	5
SUBFASE GENERAL	5
SUBFASE ESPECIALIZADA	Error! Bookmark not defined.
1. SOBRE LA EVALUACIÓN QUE SERÁ APLICADA EN LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.	7
1.1. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.....	8
1.1.1 Instrumentos para la Evaluación de la Subfase General.	8
2. HORARIO Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	13
3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.	14
3.1. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.	14
3.1.1. Condiciones, Dispositivos y Equipos Electrónicos Requeridos Necesarios y sus Características Mínimas para la Presentación de la Evaluación.	14
3.1.1.1. Espacio Físico	14
3.1.1.2. Dispositivos y Equipos Electrónicos.....	15
3.1.1.3. Descarga e Instalación en los dispositivos y equipos del Aplicativo Klarway	16
3.2 ACTIVIDADES A REALIZAR PREVIAS AL INICIO DEL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN	24
3.2.1 Consideraciones para la Autenticación Biométrica	30
3.2.2 Situaciones que se pueden presentar Antes de Iniciar el Desarrollo de la Evaluación ..	31
3.3 RESTRICCIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	37
3.3.1 Prohibiciones.....	37
3.3.2 Situaciones que NO están permitidas de realizar por parte del discente antes y durante el desarrollo de la Evaluación.....	39
3.4 INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN	40
3.5 RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN-DE LA EVALUACIÓN.....	41
4. REPORTE DE INCIDENCIAS A LA MESA DE SOPORTE	42
4.1. DISPOSICIONES DE USO DEL CHAT DE LA MESA DE SOPORTE	42
5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.....	43

Tabla de tablas

Tabla 1. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Control de Lectura.....	8
Tabla 2. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Análisis Jurisprudencial o de Casos.	10
Tabla 3. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Taller virtual.....	11
Tabla 4. Cantidad de preguntas de la evaluación de la Subfase General por cada discente.....	12
Tabla 5. Horarios y tiempo de aplicación de las evaluaciones	13

INTRODUCCIÓN

El Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 256 de la Constitución Política y 85 numerales 17 y 22, 162, 164, 165 y 168 de la Ley 270 de 1996, expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, adelantó el concurso de méritos que busca “seleccionar a los abogados que se acerquen más y mejor al perfil de un juez con las competencias necesarias para el óptimo desempeño de sus funciones, de manera que se evalúen además de las exigencias de formación y experiencia, las características y rasgos o competencias comportamentales, así como los atributos profesionales, personales, éticos y gerenciales, que incluyen entre otros, cultura digital, razonamiento ético, liderazgo, trabajo en equipo, solución de conflictos, pensamiento conceptual y analítico.”*

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y el acuerdo de convocatoria, el concurso comprende dos (2) etapas: selección y clasificación. La etapa de selección comprende la Fase I - Prueba de Aptitudes y Conocimientos, la Fase II – Verificación de requisitos mínimos y la **Fase III – Curso de Formación Judicial Inicial - FJI**.

Para regular el Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, previsto en el concurso, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 *“Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, el cual se constituye en norma rectora de su desarrollo, en cada una de las Subfases del proceso.*

Así mismo, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura, ha elaborado la presente Guía de orientación al discente, para la evaluación y calificación de la Subfase General, de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo Pedagógico.

En consecuencia, la presente Guía de Orientación al Discente para la Evaluación Virtual, es elaborada con el propósito de orientar a los aspirantes sobre los aspectos fundamentales, normativos, los procedimientos a seguir, las recomendaciones y principales características de la aplicación de la evaluación, por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” con el fin de suministrar la información, instrucciones y recomendaciones necesarias a los

aspirantes para la presentación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

MARCO NORMATIVO

A continuación, se relaciona el marco normativo que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Ilustración 1.



MARCO DE REFERENCIA

El IX Curso de Formación Judicial Inicial constituye la Fase III del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, y está dirigido a todos los Discentes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos mínimos y superaron las pruebas de aptitudes y conocimientos, es decir, que no hayan sido excluidos de las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos. En ese sentido, el IX Curso de Formación Judicial Inicial comprende dos Subfases a saber:

SUBFASE GENERAL

Está dirigida a todos los aspirantes y se integra por ejes temáticos y módulos de aplicación práctica, transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del Saber, Saber hacer, y Saber ser, con el fin de contribuir con la formación de un servidor judicial idóneo, capaz de trabajar en equipo, dirigir el talento humano con liderazgo asertivo, administrar los recursos físicos y tecnológicos de un despacho judicial, así como atender los procesos judiciales que le sean asignados mediante la aplicación de técnicas de trabajo colaborativo, que le permitan decidir con eficiencia y eficacia los litigios puestos a su consideración bajo los principios de transparencia, probidad y altos estándares de ética judicial.

Actualmente, el IX Curso de Formación Judicial Inicial se encuentra en la Subfase General, por lo que se ha programado la aplicación de la evaluación para los próximos sábado 4 y domingo 5 de mayo de 2024, de acuerdo con las jornadas y horario informado a través de la página web y redes oficiales de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla; entendiendo que, la evaluación de los discentes contribuye a establecer los niveles de conocimientos, competencias y habilidades adquiridos por los aspirantes, es un etapa del proceso de formación de vital importancia para la selección de los mejores servidores judiciales, particularmente porque según lo indicado en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, mediante esta evaluación *"...se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de las/los discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial."* Así las cosas, la evaluación dentro del Curso de Formación Judicial Inicial permitirá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Ilustración 1.



1. Comprobar la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente, en la aplicación práctica y estricta de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.



2. Evidenciar la adquisición de conocimientos, competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos tanto en el desarrollo del IX Curso de formación judicial como en la actividad judicial que desarrollan los discentes y que se entienden implícitas es sus profesiones.



3. Corroborar la adquisición de competencia del discente y los objetivos de aprendizaje que se establecieron en la construcción del documento.

Ahora bien, la Subfase General está compuesta por ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, así:

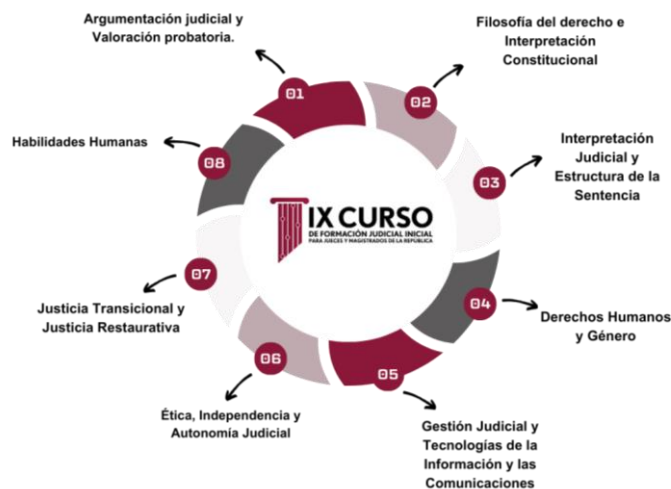
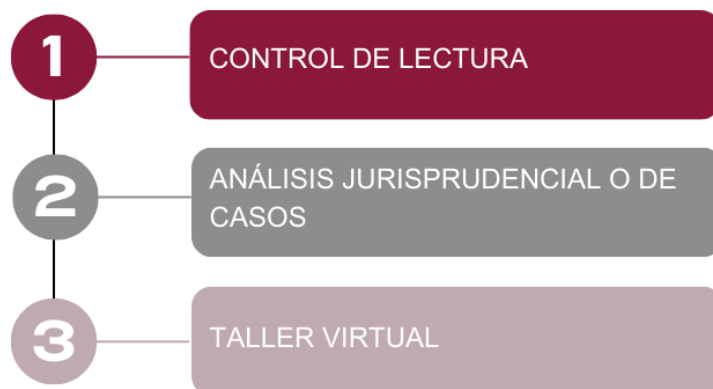


Ilustración 2.

En ese sentido, para el próximo 4 y 5 de mayo de 2024, se tiene programada la evaluación de los ocho (8) programas académicos que conforman la Subfase General, teniendo en cuenta que, dicha evaluación tendrá **carácter eliminatorio** dentro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en la medida en que, el discente deberá alcanzar un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000, además, también tendrá **carácter clasificatorio** en tanto que, el resultado obtenido por el aspirante tendrá un cómputo equivalente al cincuenta (50) por ciento del puntaje total del Curso de Formación Judicial Inicial, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo Pedagógico. Además, es de resaltar que la evaluación se realizará mediante tres (3) tipos de actividades a saber:

Ilustración 3.



En este sentido, se realizó el diseño de un instrumento o herramienta de carácter técnico que permitiera realizar la evaluación a los aspirantes garantizando las mismas condiciones, requerimientos y oportunidades para el proceso de evaluación en la Subfase General.

1. SOBRE LA EVALUACIÓN QUE SERÁ APLICADA EN LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Desde finales del siglo pasado se ha iniciado un proceso de transformación de las evaluaciones educativas o psicológicas, persiguiendo una evaluación cada vez más objetiva y con un enfoque basado en la evidencia (Mislevy, 1999; Mislevy, Almond y Lukas, 2003).

En ese orden de ideas, se espera por medio de estas evaluaciones, recolectar evidencias del aprendizaje o del desarrollo de competencias del evaluado, de tal manera que, las conclusiones sean válidas y confiables, por lo que, el Modelo Basado en Evidencias se implementa en evaluaciones educativas de todo el mundo, incluyendo programas de evaluación de carácter internacional (como PPISA, TIMSS) y los programas de evaluación realizados en muchos países del mundo como Estados Unidos en el Educational Testing Service, así como en muchos países latinoamericanos.

En Colombia, el ICFES utiliza esta metodología para los diferentes procesos evaluativos, denominándolo Modelo de Diseño de Especificaciones Basado en Evidencias (MDEBE), que aplica un marco referencial estandarizado para medir competencias con el propósito

de evidenciar el desempeño de los estudiantes en un proceso formativo específico, en donde se brindan herramientas de aprendizaje medibles en evidencias, por medio de la evaluación con herramientas similares a las que se aplicarán en la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

1.1. COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Ítem: hace referencia a una declaración, pregunta, enunciado o ejercicio, en la que el discente que toma la evaluación debe seleccionar una respuesta.

Contexto: es una situación hipotética que se presenta en un entorno específico, de la cual se derivan los enunciados de la evaluación por aplicar. El caso/Contexto varía de acuerdo con el criterio de evaluación. Para Control de lectura, el contexto es relacionado con la lectura que se está evaluando. Diferente al caso/contexto del criterio análisis de caso o jurisprudencial, en el que es o bien un caso hipotético o bien el contexto de una jurisprudencia específica

Enunciado (pregunta): es una frase en forma afirmativa o propositiva que debe ser resultado de la información del contexto.

Alternativas (Opciones de respuesta): son las diferentes opciones proporcionadas a los discentes para su selección.

1.1.1 Instrumentos para la Evaluación de la Subfase General.

Para la evaluación de los discentes en la Subfase General se han seleccionado una serie de instrumentos (tipos de pruebas) que favorecen una evaluación integral de sus competencias, conocimientos y habilidades, según se detalla a continuación:

Tabla 1. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Control de Lectura

Actividad evaluable: Control de Lectura

Subfase: General	Instrumento de evaluación: A. Cuestionario de pregunta cerrada de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) B. Opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV).
Técnica: Prueba tipo test.	
Cantidad de preguntas: 256 (32 preguntas por programa)	

Competencias para evaluar:

- **Generales:** las habilidades lectoras y de comprensión del discente.
- **Específicas:** las definidas en el syllabus de cada programa.

Ejemplo:

Pregunta Tipo I

Contexto

Para Kelsen: "deber jurídico" u "obligación jurídica", es definido como la conducta opuesta al acto antijurídico. Un sujeto está obligado (o tiene el deber) de realizar determinada conducta si, en el ordenamiento jurídico, existe una norma que impute a la conducta opuesta una sanción jurídica. El "derecho subjetivo", por otra parte, es definido como el reflejo de una obligación jurídica existente. Decir que alguien tiene un derecho subjetivo es afirmar que otra persona está obligada a realizar una determinada conducta en relación con él".

Enunciado

A partir del texto la relación entre el "derecho subjetivo" y el deber jurídico, se establece porque

Opciones de Respuesta

- A. el derecho subjetivo es independiente del deber jurídico y se basa en la moral individual.
- B. el derecho subjetivo es una categoría superior al deber jurídico, regulada únicamente por leyes.
- C. el derecho subjetivo es consecuencia de la consagración de una obligación jurídica.
- D. el derecho subjetivo y el deber jurídico son términos mutables en el ámbito legal.

Opción Correcta: C

Tabla 2. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Análisis Jurisprudencial o de Casos.

Actividad evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos	
Subfase: General	Instrumento de evaluación:
Técnica: Resolución de un problema a partir de análisis jurisprudencial o planteamiento de caso.	Contempla la resolución de un problema con cuatro posibles variantes: A. Cuestionario con opciones de respuesta tipo I. B. Cuestionario con opciones de respuesta tipo IV.
Cantidad de preguntas: 32 (4 preguntas por programa)	
Competencias para evaluar: • Generales: la correcta aplicación del derecho a casos o problemas concretos que se le proponen al discente. • Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.	
Ejemplo: Pregunta Tipo I Contexto La Corte Constitucional ha establecido que “la Constitución garantiza la efectividad de los derechos a todas las personas y los jueces en sus decisiones determinan en gran medida su contenido y alcance frente a las diversas situaciones en las que se ven comprometidos. Por lo tanto, una decisión judicial que desconozca caprichosamente la jurisprudencia y trate de manera distinta casos previamente analizados por la jurisprudencia, so pretexto de la autonomía judicial, en realidad está desconociéndolos y omitiendo el cumplimiento de un deber constitucional”. Enunciado De acuerdo con el extracto jurisprudencial citado, la Corte Constitucional adopta como argumentos principales los principios de Opciones de Respuesta A. igualdad y prevalencia de los derechos. B. autonomía judicial e igualdad ante la ley. C. autonomía judicial y seguridad jurídica. D. seguridad jurídica e igualdad ante la ley.	

Actividad evaluable: Análisis jurisprudencial o de casos

Opción Correcta: A

Tabla 3. Tipología de las preguntas/actividades para la evaluación referente al Taller virtual.

Actividad evaluable: Taller virtual	
Subfase: General	Instrumento de evaluación: Contempla actividades como: asociar palabras, arrastrar respuestas, escoger palabras.
Técnica: Pruebas objetivas interactivas.	
Cantidad de preguntas: 48 (6 preguntas por programa)	
Competencias para evaluar: • Generales: la apropiación de los conceptos del programa y su correcta aplicación. • Específicas: las definidas en el syllabus de cada programa.	
Ejemplo: Pregunta Tipo Asociar Palabras Contexto En la sentencia C-873 de 2003 se exponen varias definiciones sobre las normas jurídicas que se deducen del ordenamiento jurídico colombiano. Así, por ejemplo, “la “aplicación” de las normas es el proceso a través del cual sus disposiciones son interpretadas y particularizadas frente a situaciones fácticas concretas por parte de los funcionarios competentes para ello, sean administrativos o judiciales. Por su parte, la “implementación” es “una serie ordenada de pasos, tanto jurídicos como fácticos, predeterminados por la misma norma - o por aquellas que la desarrollen -, encaminados a lograr la materialización, en un determinado período de tiempo, de una política pública que la norma refleja”.	
Ejercicio A partir de la sentencia mencionada se deben asociar los conceptos con sus correspondientes definiciones:	
Conceptos:	

1. eficacia
2. validez
3. existencia
4. vigencia.

Definiciones:

- A. La _____ hace relación a la producción de efectos en el ordenamiento jurídico por la norma en cuestión; es decir, a la aptitud que tiene dicha norma de generar consecuencias en derecho en tanto ordena, permite o prohíbe algo.
- B. La _____ se halla íntimamente ligada a la noción de "eficacia jurídica", en tanto se refiere, desde una perspectiva temporal o cronológica, a la generación de efectos jurídicos obligatorios por parte de la norma de la cual se predica; es decir, a su entrada en vigor.
- C. La _____ de una norma hace relación a su introducción al ordenamiento jurídico, es decir, a su ingreso normativo al sistema, una vez se han cumplido las condiciones y requisitos establecidos por el mismo ordenamiento para ello.
- D. La _____ de una norma se refiere a su conformidad, tanto en los aspectos formales como en los sustanciales, con las normas superiores que rigen dentro del ordenamiento, sean éstas anteriores o posteriores a la norma en cuestión.

Opción Correcta:

- A – 1
B – 4
C – 3
D – 2

La evaluación contempla un total de **336 preguntas** por Discente, distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 4. Cantidad de preguntas de la evaluación de la Subfase General por cada discente.

Cantidad de preguntas	
Preguntas por jornada	84
Preguntas por día	168

Cantidad de preguntas

Total preguntas de la evaluación	336

La aplicación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se llevará a cabo en dos (2) días (sábado 04 y domingo 05 de mayo de 2024), de dos (2) jornadas cada día (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) jornadas. El tiempo de cada jornada de aplicación es de cuatro (04:00) horas.

Recuerde que, estas fechas de la evaluación, también se encuentran en el cronograma publicado en la página web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

2. HORARIO Y TIEMPO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se describen las horas de inicio y finalización para cada una de las jornadas en los dos (2) días de evaluación:

Tabla 5. Horarios y tiempo de aplicación de las evaluaciones

Día de la evaluación	Jornada de la evaluación	Ingreso al aplicativo Klarway	Hora de inicio de la evaluación	Hora máxima de ingreso a la evaluación	Hora de finalización de la evaluación
Sábado	Mañana	07: 30	08: 00	08: 30	12: 00
	Tarde	12: 30	13: 00	13: 30	17: 00
Domingo	Mañana	07: 30	08: 00	08: 30	12: 00
	Tarde	12: 30	13: 00	13: 30	17: 00

Nota: Hora Bogotá D.C., Colombia. UTC/GMT

Para cada una de las jornadas los discentes deberán ingresar al aplicativo Klarway en las horas dispuestas en el cuadro anterior, con el fin de verificar las condiciones técnicas de conectividad y el funcionamiento de los dispositivos (cámara y micrófono).

NO se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de la evaluación. Por lo tanto, se recomienda al discente contar con tiempo disponible para evitar eventualidades que le impidan desarrollar la evaluación de manera adecuada. El inicio de la evaluación de la jornada de la mañana será habilitado a las 08:00 horas, y en la jornada de la tarde será a las 13:00 hora Bogotá Colombia.

El tiempo de retraso en el inicio de su evaluación no conlleva la reposición del mismo, es decir, la evaluación finalizará a las 12:00 para la jornada de la mañana y a las 17:00 horas para la jornada de la tarde. Por tanto, tenga en cuenta que, NO podrá acceder a su evaluación después de la hora máxima establecida para el inicio de la respectiva jornada.

3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA SUBFASE GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

A continuación, se describe el procedimiento y demás aspectos a tener en cuenta por parte del discente en cuanto a la presentación de la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.1. PREVIO A LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

3.1.1. Dispositivos o Equipos Electrónicos Requeridos y sus Características Mínimas para la Presentación de la Evaluación.

La evaluación se aplicará de manera virtual en las fechas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla.

Con el fin de evitar contratiempos e imprevistos, los discentes deben preparar con suficiente antelación, el espacio físico y disponer para su evaluación de lo siguiente:

3.1.1.1. *Espacio Físico*

En aras de garantizar el desarrollo y confidencialidad de la evaluación de manera virtual e individual, el discente debe garantizar las siguientes condiciones físicas y ambientales del espacio dispuesto para el desarrollo de la misma:

- a) El espacio para la aplicación de la evaluación será el que disponga el discente, siempre y cuando cuente con las condiciones ambientales, de conexión a internet y de infraestructura tecnológica apropiadas y necesarias para el adecuado desarrollo de esta, teniendo en cuenta lo definido en el Acuerdo Pedagógico Capítulo VIII Materiales Académicos (...) *"Es responsabilidad del discente disponer de los medios tecnológicos como computadores con cámara web,*

tabletas, celulares de última tecnología con la conectividad respectiva que le permitan tener acceso a la plataforma del aula virtual, a fin de desarrollar adecuadamente las actividades académicas y sus evaluaciones programadas por la Escuela Judicial".

- b) El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos y académicos dispuestos en el aula virtual es responsabilidad de los discentes, salvo circunstancias de fuerza mayor debidamente certificadas
- c) El espacio seleccionado por el discente deberá ser el mismo para todas las jornadas de la evaluación.
- d) Debe ser un lugar aislado, libre de ruido y sin posibilidad de tener interrupciones por terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- e) El discente debe ubicarse en un espacio en el que el fondo sea liso y de color blanco, preferiblemente.
- f) El espacio debe contar con buena iluminación y ventilación.
- g) Debe garantizar que el espacio disponga de un tomacorriente cercano al equipo de cómputo.
- h) Se recomienda tener conexión a internet por cable de red o tener cerca el módem de internet y evitar que otros dispositivos estén conectados a la misma red, para garantizar una adecuada velocidad.
- i) Se sugiere contar con una silla y escritorio ergonómico, debido la duración de la evaluación.

3.1.1.2. **Dispositivos Electrónicos**

El discente debe contar con un equipo de cómputo con Sistema Operativo Windows o MAC con las siguientes características:

Sistema Operativo	Operativo Windows 10 o posterior
Procesador	Mínimo Intel Core i3 o Ryzen 5
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga
Memoria RAM	Mínimo 4GB

Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre
Sistema Operativo	MacOS Monterrey 12.6.3 o superior
Procesador	Mínimo Chips M1 o posteriores
Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.
Conexión Internet	Se requiere que el equipo de cómputo cuente con conexión permanente de Internet, preferiblemente con conexión alámbrica de mínimo 20MB de velocidad de carga y descarga.
Memoria RAM	Mínimo 4GB
Disco duro	Al menos 10GB de memoria libre

Para ambos sistemas operativos se debe contar con **permisos de administrador**, con los cuales se pueda instalar programas y conceder permisos especiales para la descarga e instalación del aplicativo Klarway.

Adicionalmente, el discente debe garantizar que el equipo de cómputo cuente con:

- Una Cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P
- Un Micrófono. Si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo

NO se aceptan diademas, ni auriculares (alámbricos o inalámbricos)

3.1.1.3. Descarga e Instalación del Aplicativo Klarway

Una vez el Discente disponga de todos los dispositivos y condiciones mencionadas en el apartado anterior, debe realizar la descarga e instalación del aplicativo Klarway, que permite acceder de manera segura a la evaluación por desarrollar.

Tenga en cuenta que, el enlace de descarga del aplicativo Klarway será remitido a su dirección de correo electrónico registrado y publicado en la Página Web de la Escuela

Judicial Rodrigo Lara Bonilla, diez (10) días calendario antes de la aplicación de cada evaluación.

A continuación, se describe paso a paso, el procedimiento para realizar la descarga y la instalación del aplicativo Klarway:

- 1) Una vez tenga en enlace de descarga del aplicativo, siga los pasos que a continuación se describen:
 - a. Ingrese al enlace suministrado o cópielo y péguelo en el navegador de su preferencia y visualice las opciones de descarga de las versiones disponibles del instalador Klarway para equipos Windows y Mac.

Ilustración 4.



Paso para Mac: para identificar el procesador (chip) de su equipo Mac, debe dirigirse al ícono en la parte superior izquierda, luego dar clic en el botón “Acerca de esta Mac” y se evidencia la versión del chip, así:

Ilustración 5.



- b. Seleccione una de las tres opciones, dependiendo del equipo de cómputo utilizado para presentar la evaluación, luego dé clic en el botón azul “*descargar*”.

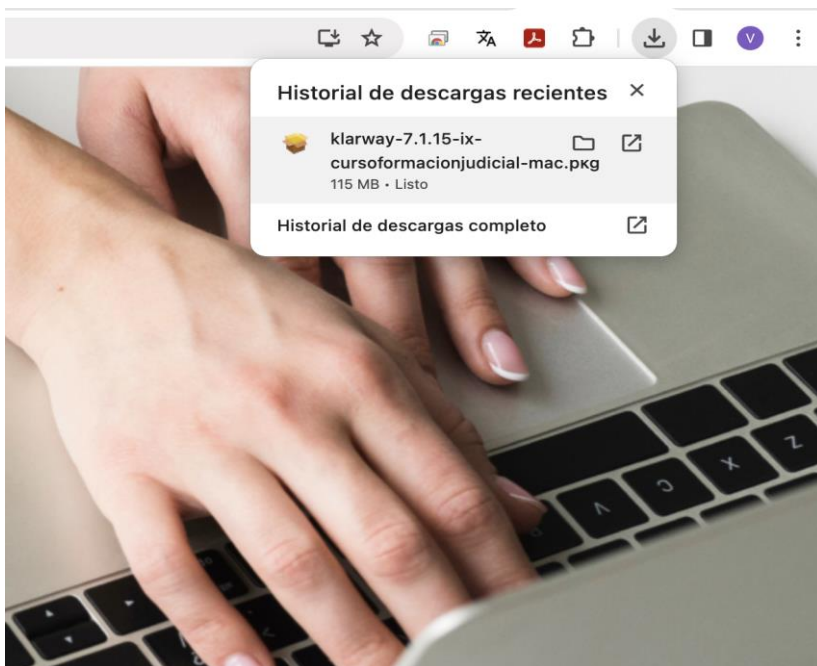
Ilustración 6.



- c. Realice la instalación, teniendo en cuenta el paso a paso que a continuación se describe:

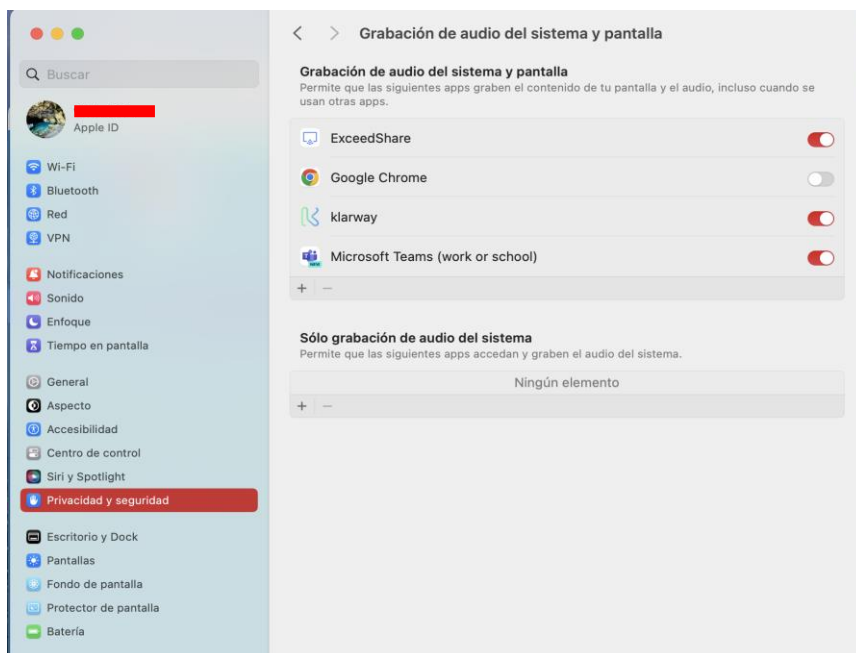
- d. Al momento de dar clic en el botón “*descargar*”, se visualizará que se está descargando el aplicativo en la parte superior derecha de la pantalla, así:

Ilustración 7.



Paso para Mac: revise los permisos de Grabación de audio del sistema y pantalla, y habilite las herramientas tal y como se evidencia en la siguiente imagen:

Ilustración 8.



Luego, abra la descarga cuando haya terminado la barra de progreso, y siga los pasos que a continuación se ilustran:

Ilustración 9.



Ilustración 10.

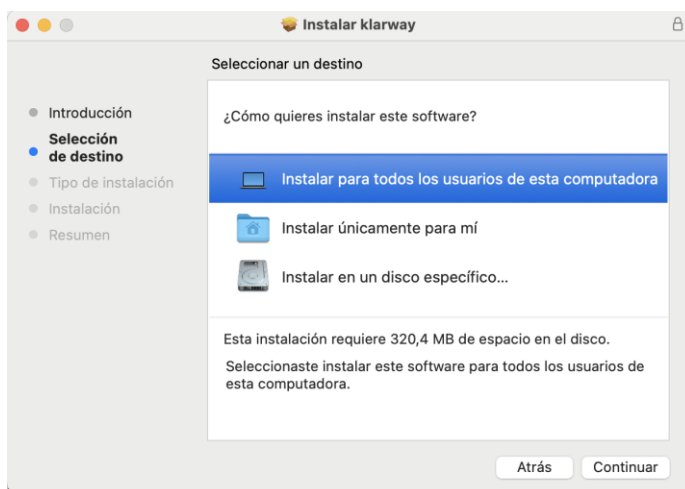


Ilustración 11



Ilustración 12

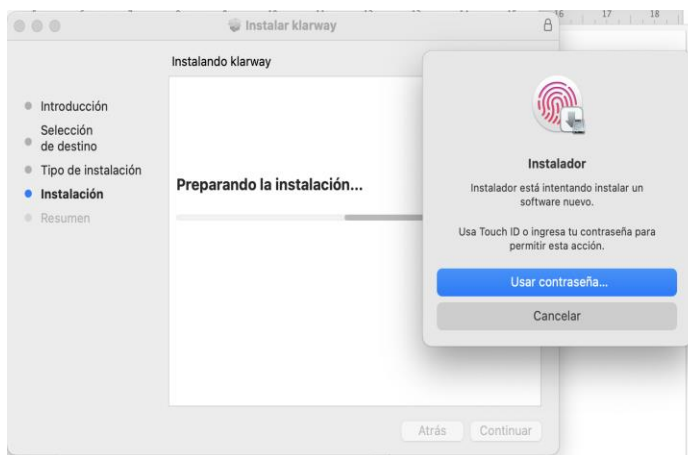


Ilustración 13.

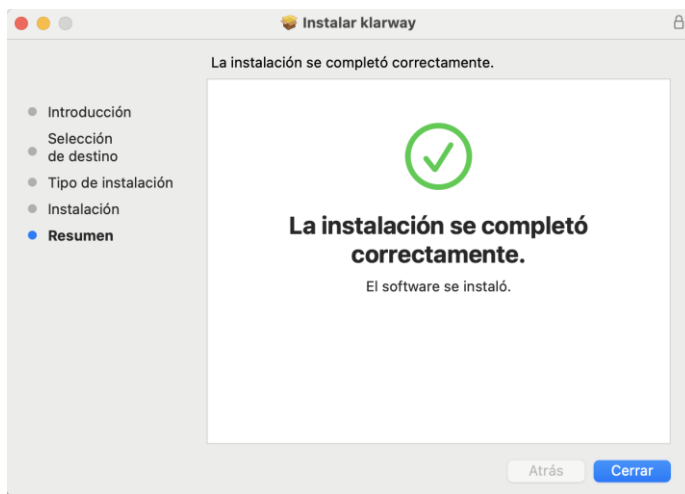
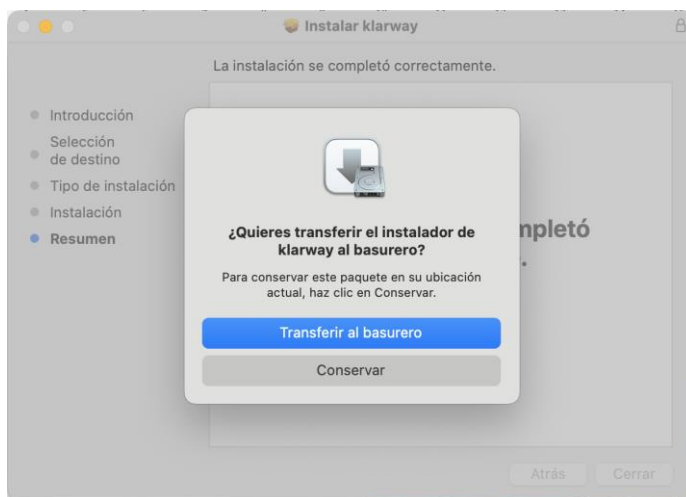
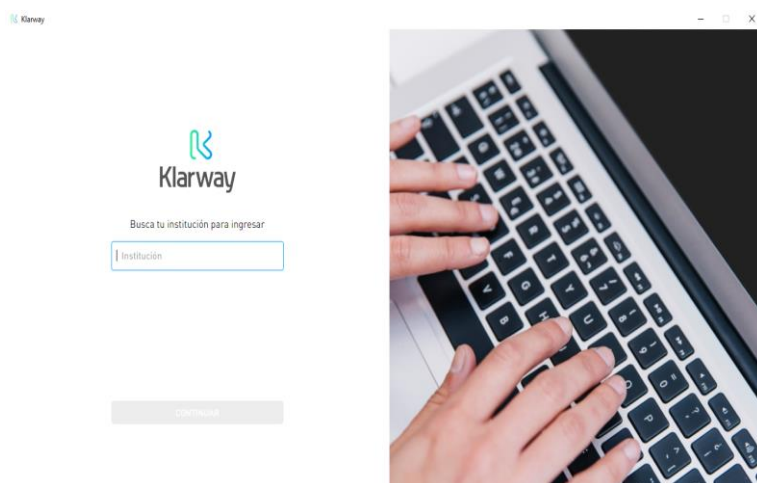


Ilustración 14.



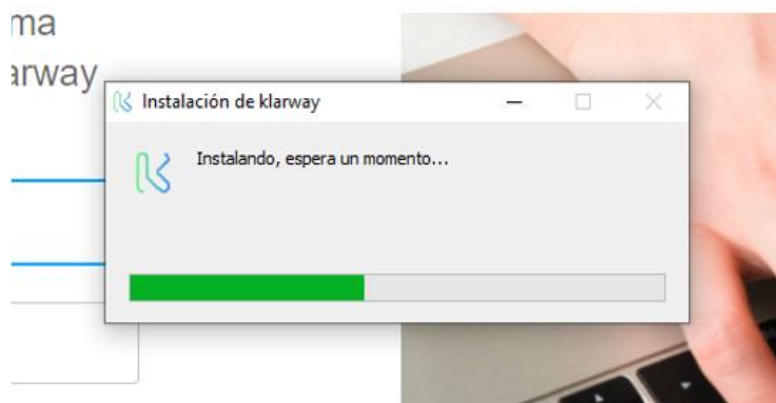
e. La instalación será exitosa cuando se evidencie la siguiente interfaz:

Ilustración 15.



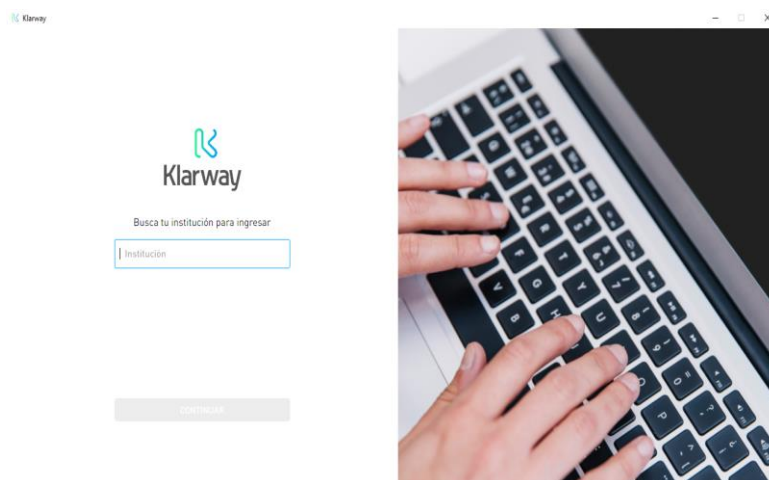
Paso para Windows: abra la descarga cuando haya terminado la barra de progreso. Luego, empezará a instalar y le mostrará el siguiente mensaje:

Ilustración 16.



La instalación será exitosa cuando se evidencie la siguiente interfaz:

Ilustración 17.



Nota. La mesa de soporte realizará validaciones aleatorias con los discentes, por medio de contacto telefónico, para verificar las condiciones tecnológicas y la instalación del aplicativo dispuesto para la evaluación virtual, dentro de los dos (2) días previos a su aplicación.

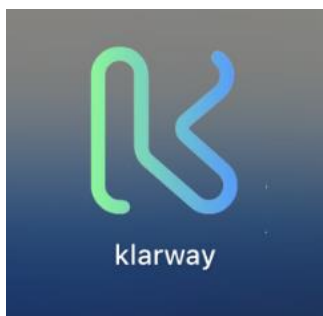
3.2 ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DEL DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se describe el procedimiento para ingresar al aplicativo Klarway y posteriormente, el paso a paso para realizar la validación de identidad a través de la autenticación biométrica antes de iniciar el desarrollo de la evaluación:

1) Paso a paso para el ingreso al aplicativo:

- a. Debe abrir el aplicativo Klarway (previamente instalado **a**)

Ilustración 18.



- b. Cuando aparezca la siguiente interfaz, escriba *"ix-cursoformacionjudicial"* y dé clic en el botón de "continuar".

Ilustración 19.



- c. Posteriormente, el aplicativo realizará una prueba de micrófono y solicitará reconocimiento de voz, para esto, debe indicar su nombre en voz alta y dar clic en continuar, así:

Ilustración 20.



- d. Después de haber realizado toda la validación, se evidenciará el *login* donde ingresará al aplicativo. Tenga presente que el usuario y contraseña son los mismos que utiliza para acceder al campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

2) Procedimiento para el ingreso a la evaluación y validación de identidad:

- a. Una vez se visualice la siguiente interfaz, debe ingresar con el usuario y contraseña y dar clic en el botón “*acceder*”:

Ilustración 21.



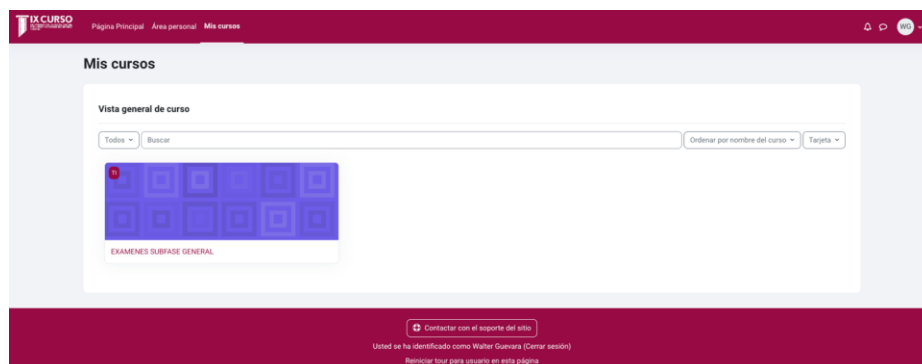
- b. Luego de realizar el ingreso al aplicativo, encontrará en la barra superior el enlace de “*Mis cursos*” como se evidencia en la siguiente interfaz:

Ilustración 22.



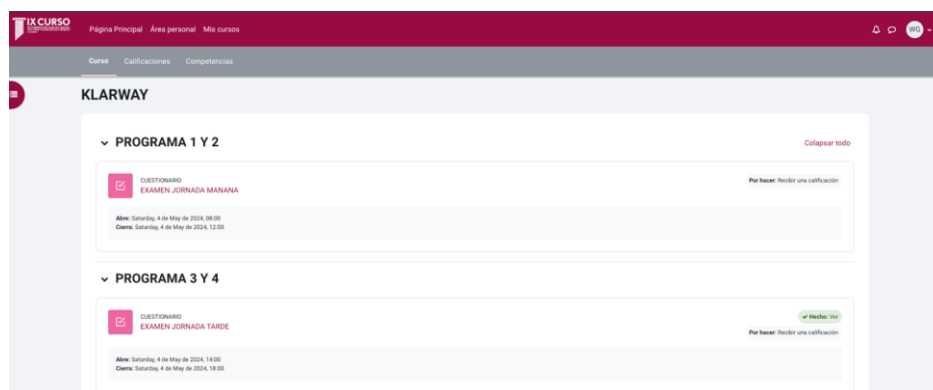
- c. Después de dar clic en el botón “*Mis cursos*”, encontrará un nuevo programa con las evaluaciones de la Subfase General.

Ilustración 23.



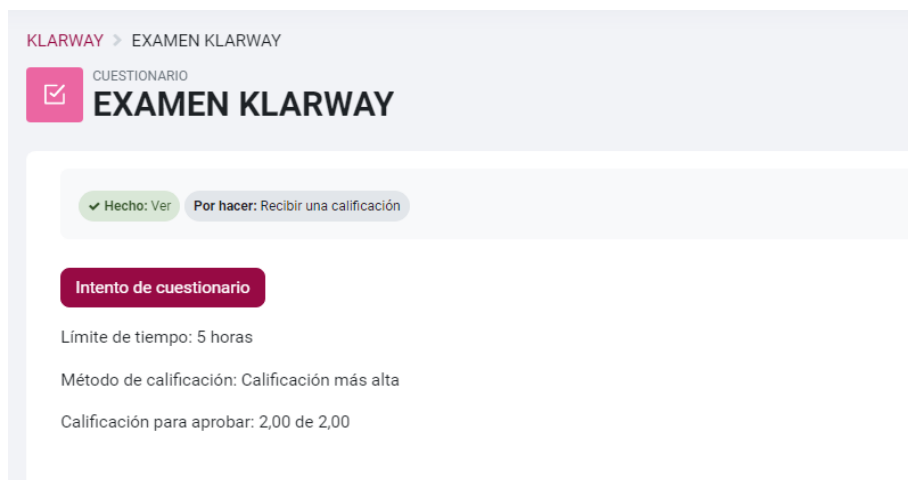
d. Luego de ingresar al programa encontrará las diferentes jornadas de la evaluación que se habilitarán de acuerdo a la programación.

Ilustración 24.



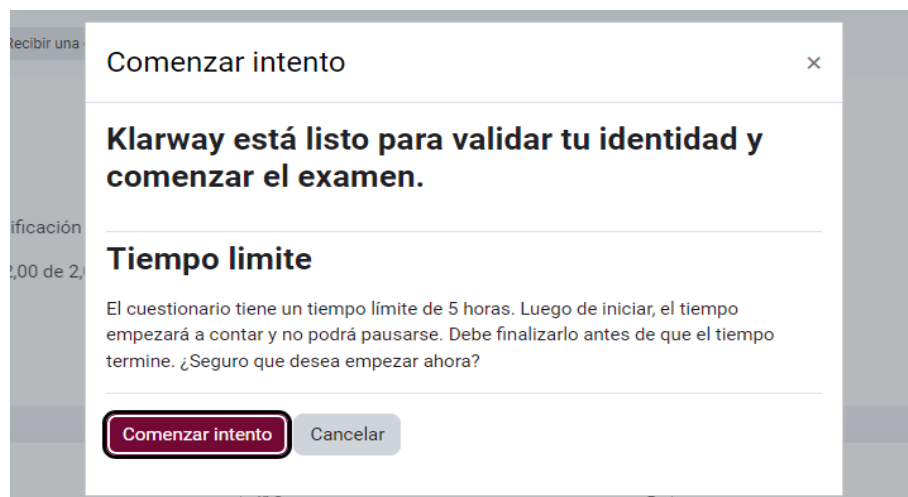
e. Para continuar, dé clic en el botón de "intento de cuestionario" (inicio de evaluación):

Ilustración 25 .



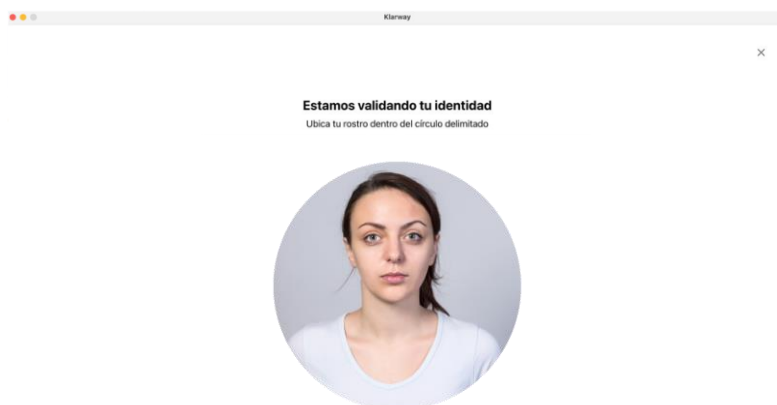
f. A continuación, el aplicativo enseñará las condiciones de la evaluación y validará la identidad luego de dar clic en botón “Comenzar intento”, así:

Ilustración 26. modificar



g. El aplicativo realizará la verificación biométrica, por lo tanto, ubique su rostro de manera centrada en el círculo, mire directamente hacia la cámara y espere que el sistema continúe el proceso de acceso, así:

Ilustración 27.



En la autenticación biométrica para la validación de identidad, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

3.2.1 Consideraciones para la Autenticación Biométrica

- a) Evite vestir ropa con pedrería u otras joyas que puedan causar reflejos.
- b) No utilice bufandas que cubran el cuello o tengan un escote alto que oculte la barbilla.
- c) Evite el uso de piercings en la nariz, cejas o labios que puedan alterar la forma y los rasgos naturales del rostro.
- d) Opte por peinados sencillos que no distorsionen las proporciones de la cabeza. En caso de cabello rizado exuberante, se recomienda recogerlo previamente.
- e) No se permiten gafas de sol ni lentes polarizados.
- f) Evite el uso de lentes de contacto que cambien el color natural de los ojos.
- g) El uso de gafas recetadas está permitido.
- h) Evite el maquillaje brillante.

h. Cuando el aplicativo haya realizado la validación de identidad y justo antes de iniciar la evaluación proceda a realizar una **auditoría de seguridad** ante la cámara web, con la intención de garantizar la seguridad y confidencialidad de la evaluación. Esta auditoría consiste en mostrar los antebrazos para evidenciar que NO está haciendo uso de relojes inteligentes, luego muestre los oídos para identificar que NO está usando audífonos o micro audífonos, y, finalmente, muestre el cuello para verificar que NO está utilizando dispositivos alámbricos como micrófonos o audífonos.

Dicha auditoria también se solicitará de manera esporádica durante el desarrollo de la evaluación.

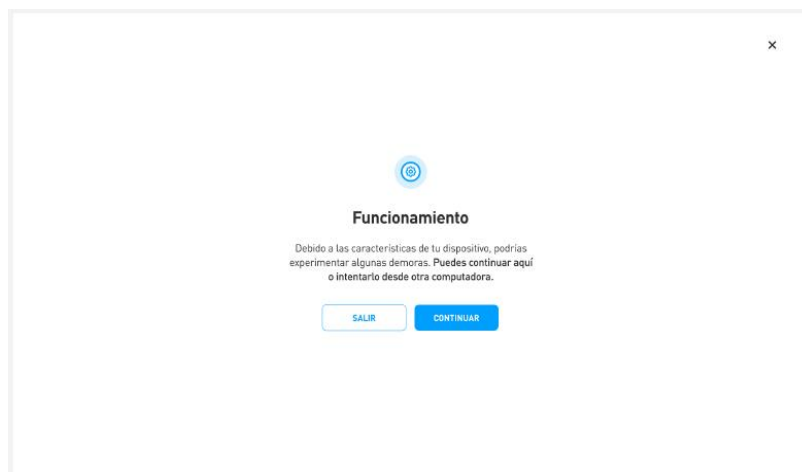


i. Seguido a esto, inicie la evaluación.

3.2.2 Situaciones que se pueden presentar Antes de Iniciar el Desarrollo de la Evaluación

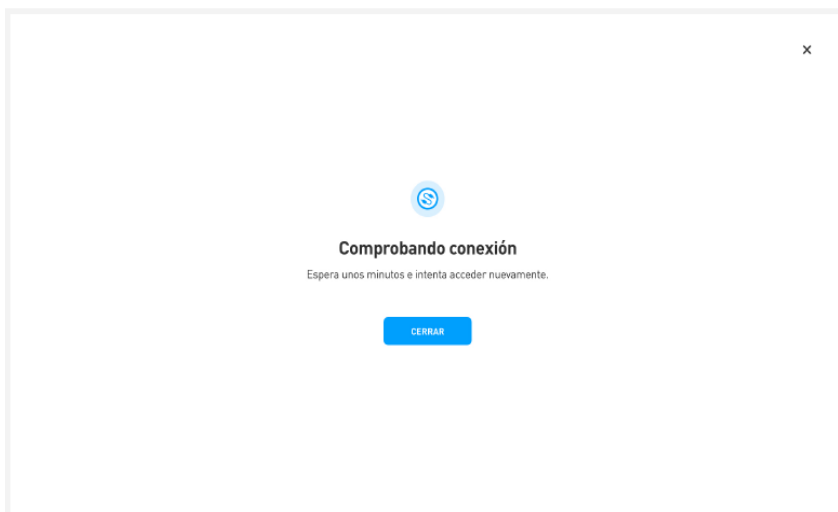
- Cuando un equipo de cómputo no cumple con las condiciones tecnológicas mínimas puede llegar a presentarse la imagen que se evidencia a continuación. De igual forma, esta puede aparecer cuando el sistema operativo no envía o sincroniza las características del equipo al aplicativo Klarway. En cualquier caso, el discente deberá dar clic en el botón “CONTINUAR” para avanzar con la evaluación.

Ilustración 28.



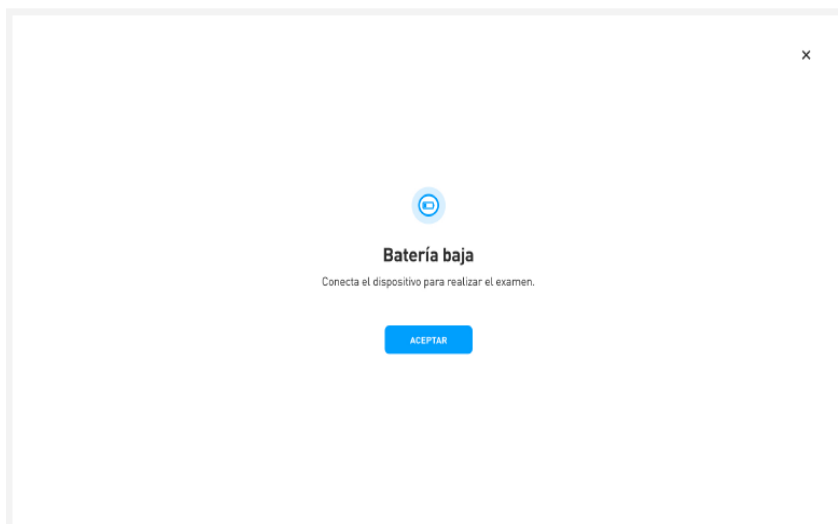
- Cuando el equipo de cómputo no tiene buena conexión de internet aparece el siguiente mensaje. En este caso será necesario dar clic en el botón **"CERRAR"**.

Ilustración 29.



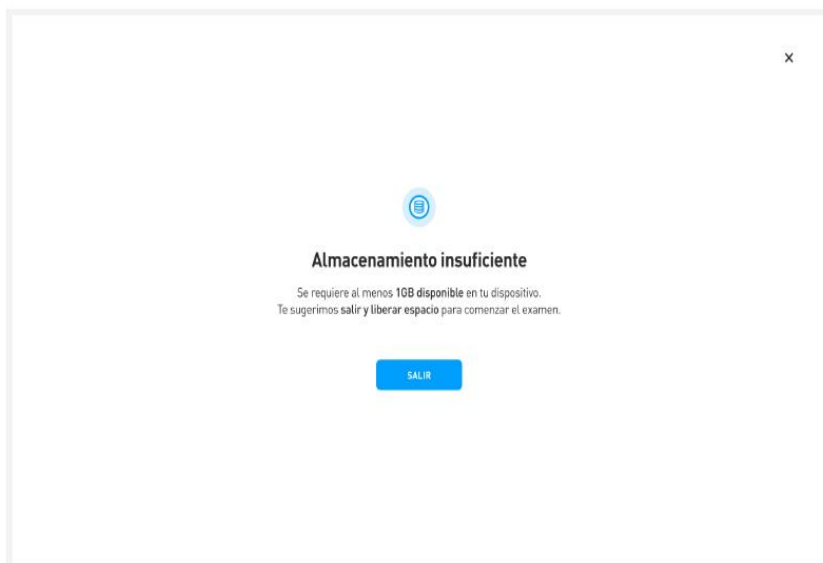
- El siguiente mensaje aparece cuando en las configuraciones del aplicativo Klarway está activado el control de batería y, el mismo, presenta un nivel inferior al configurado. Para continuar con la evaluación, se deberá conectar el dispositivo a la red eléctrica y luego dar clic en **"ACEPTAR"**.

Ilustración 30.



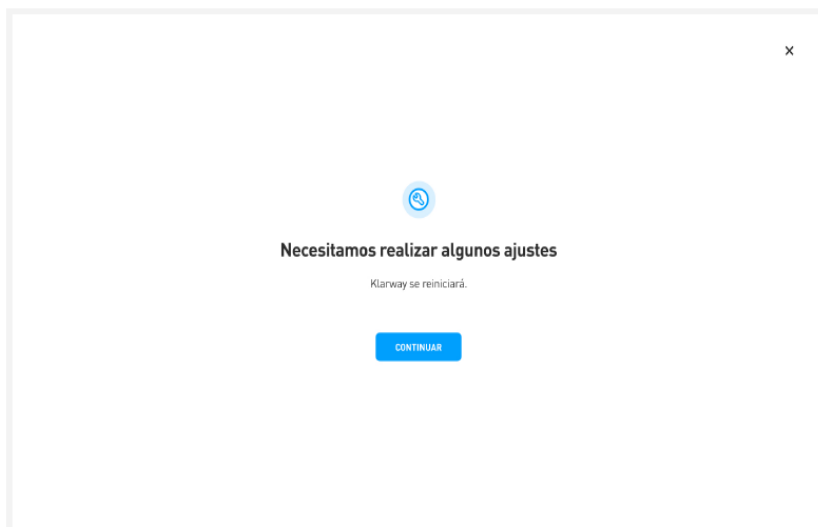
- El siguiente mensaje aparece cuando el equipo de cómputo presenta menos de 1 GB disponible en el dispositivo. Es necesario liberar espacio para comenzar con la evaluación y luego de dar clic en **"SALIR"**.

Ilustración 31.



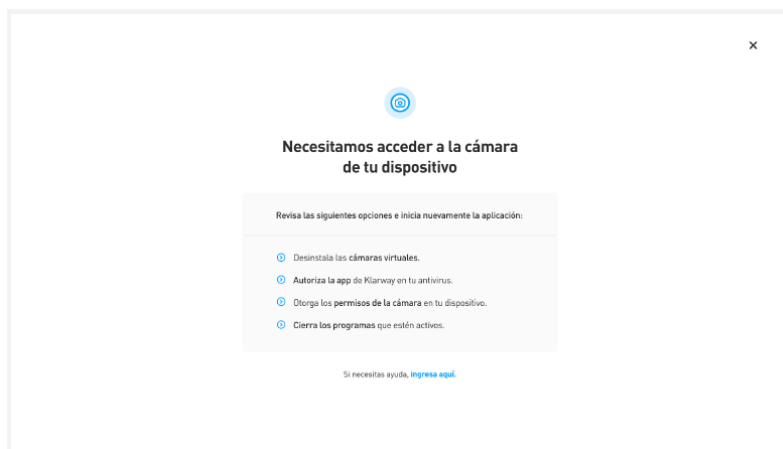
- El siguiente mensaje aparece cuando alguna configuración, necesaria para iniciar la supervisión, no es correcta. El aplicativo se reiniciará al presionar el botón "CONTINUAR".

Ilustración 32.



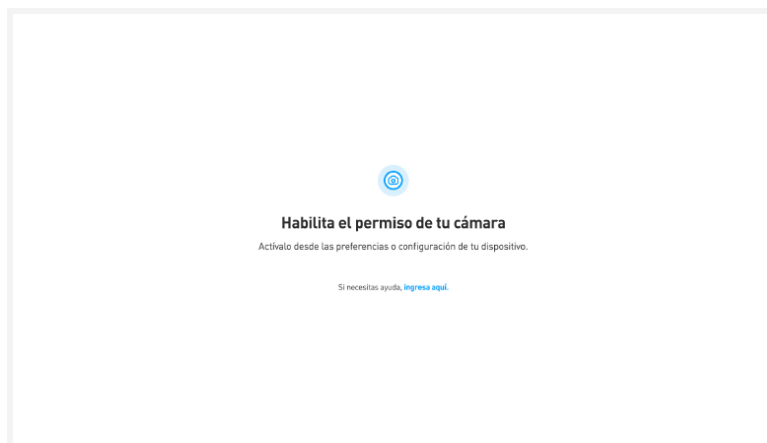
- El siguiente mensaje aparece cuando el aplicativo Klarway solicita acceso a la cámara del dispositivo, debido a que la misma no funciona o se está utilizando en otra aplicación, por lo que deberá realizar los respectivos ajustes.

Ilustración 33.



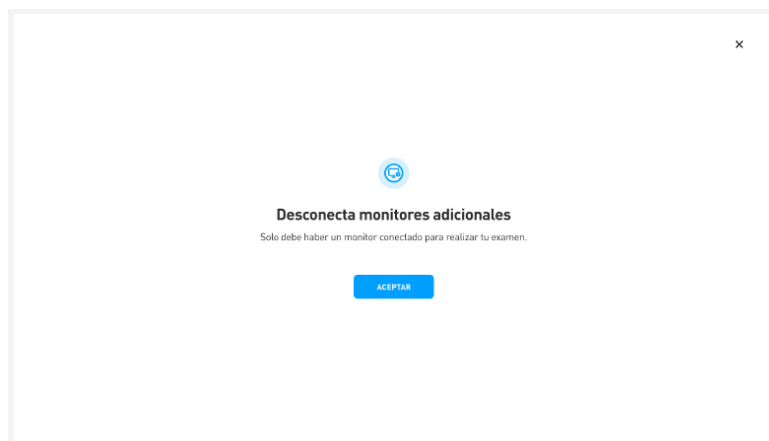
- El siguiente mensaje aparece en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para acceder a la cámara. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración – Privacidad y seguridad – Cámara.

Ilustración 34.



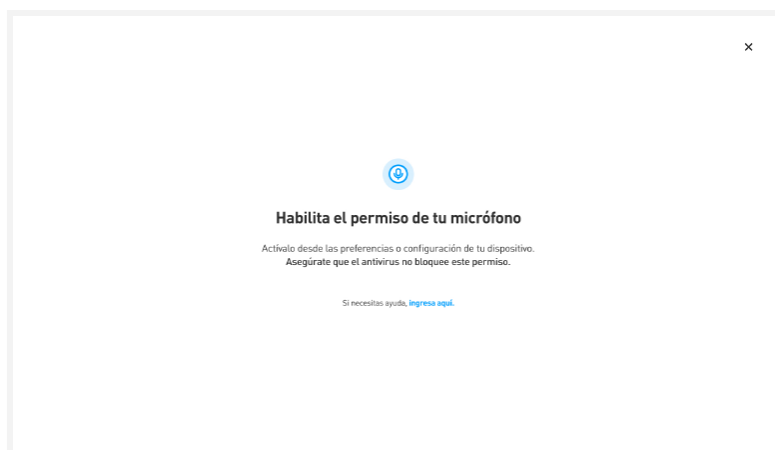
- El siguiente mensaje aparece cuando se detectan otros monitores conectados al equipo de cómputo. Para continuar deben ser desconectados y luego dar clic en "ACEPTAR".

Ilustración 35.



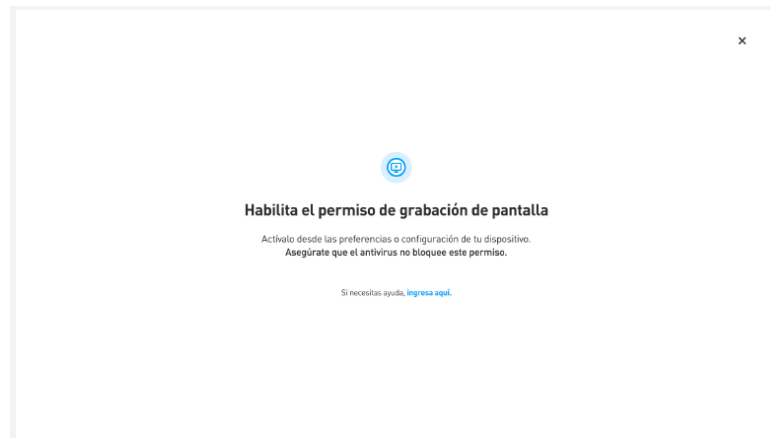
- El siguiente mensaje aparecerá en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para acceder al micrófono. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración -Privacidad y seguridad- Micrófono.

Ilustración 36.



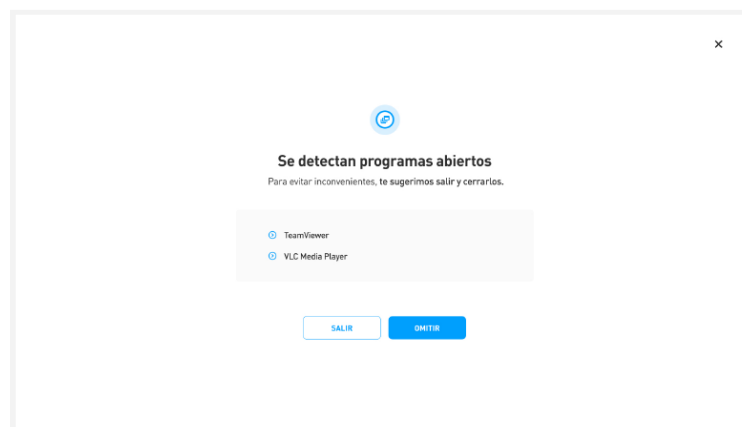
- El siguiente mensaje aparecerá en equipos Mac, cuando el aplicativo Klarway no tiene permiso para la grabación de pantalla. Para continuar, debe otorgarse el permiso desde la configuración -Privacidad y seguridad- Grabación de audio del sistema y pantalla.

Ilustración 37.



- El siguiente mensaje aparecerá al iniciar la evaluación, ocurre cuando el aplicativo Klarway detecta procesos o programas abiertos en el equipo de cómputo del discente. En este punto, Klarway notifica cuáles son dichos procesos, sugiere SALIR de esta notificación y luego cerrarlos para continuar con la evaluación. En caso de presionar OMITIR, el discente accede a la evaluación y se marcan como anomalías y queda el registro correspondiente en el aplicativo.

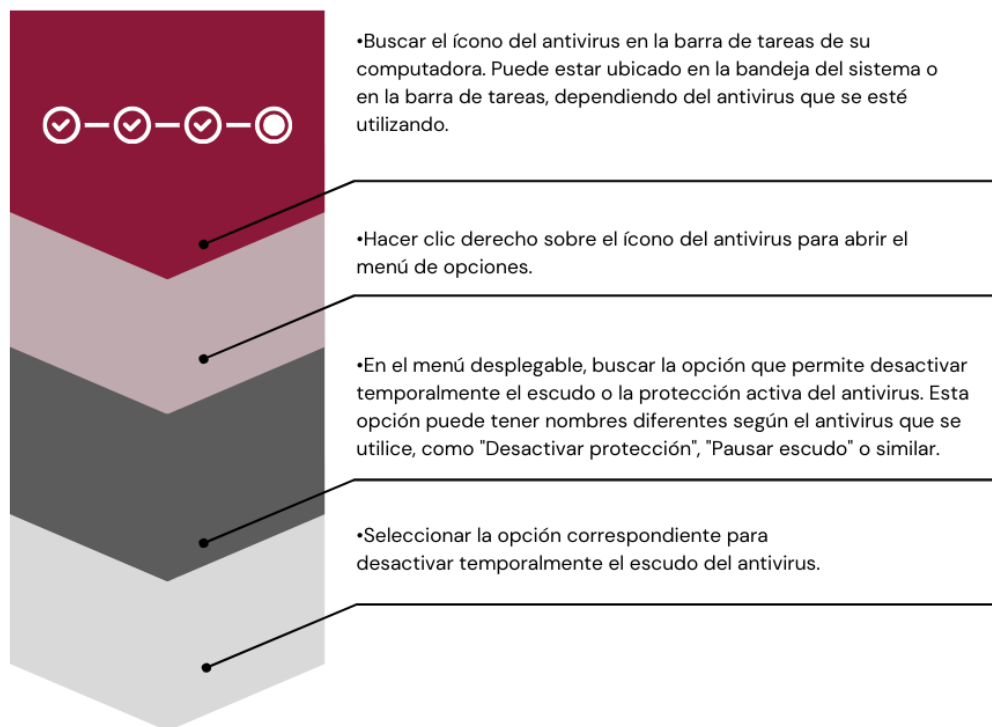
Ilustración 38.



- Bloqueo por antivirus: si dispone de algún antivirus que pueda bloquear el acceso a ciertas aplicaciones, es importante estar preparado para cualquier eventualidad que pueda impedir el buen funcionamiento del aplicativo Klarway durante la evaluación. En caso de experimentar problemas de acceso debido a las medidas de seguridad del antivirus, será necesario desactivar temporalmente el escudo o la protección activa del antivirus. Esto se debe a que algunas configuraciones de seguridad pueden bloquear accesos necesarios para el funcionamiento adecuado de la aplicación.

Para desactivar el escudo del antivirus momentáneamente, debe seguir estos pasos:

Ilustración 39.



3.3 RESTRICCIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

El Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, capítulo IV, considera las siguientes prohibiciones para los discentes en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial:

3.3.1 Prohibiciones

A todo discente le está prohibido:

- a) Incumplir los deberes y/o abusar de los derechos contenidos en el presente acuerdo pedagógico.
- b) Sustraer y/o difundir documentos que sean soporte de evaluaciones de los componentes del curso de formación judicial inicial.
- c) Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de una

actividad académica presencial o virtual, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.

- d) Realizar en forma colectiva trabajos o evaluaciones que deban ser realizados individualmente por el discente
- e) Realizar plagio en cualquier actividad académica.
- f) Abstenerse de todo comportamiento que interfiera en el normal desarrollo del curso o lesione la integridad de los demás discentes, directivos, coordinadores o cualquier participante del curso de formación judicial inicial.
- g) Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.
- h) Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.
- i) No respetar el régimen de conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades previstos en la normativa vigente.
- j) Realizar cualquier tipo de fraude o inducir a error a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en el curso de formación judicial inicial.
- k) Ingresar a las actividades académicas tanto presenciales como virtuales en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- l) Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos a las sesiones presenciales.
- m) Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- n) Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, tanto en las sesiones virtuales como las presenciales, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.
- o) Las demás que establezca por acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura.

Adicional a lo anterior, a continuación, se describen las siguientes acciones que NO están permitidas para el discente antes y durante el desarrollo de la evaluación y que pueden conllevar a adelantar un proceso de revisión e investigación que permita determinar una presunta irregularidad o intento de fraude en la presentación de la evaluación; así mismo, se presentan algunas recomendaciones para tener en cuenta:

3.3.2 Situaciones que NO están permitidas realizar por parte del discente antes y durante el desarrollo de la Evaluación

- a) Estar acompañado por un tercero, o ser suplantado por otra persona durante el desarrollo de la evaluación. (ver numeral No 4 de la presente guía).
- b) Retirarse físicamente del espacio definido para la presentación de esta, sin informar a través del chat de la mesa de soporte. (ver numeral No 4 de la presente guía).
- c) Hablar con terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- d) Recibir ayuda de terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- e) Hacer uso de dispositivos de comunicación externa adicionales a los mencionados en el apartado de **"2.1.1. Dispositivos Electrónicos Necesarios y sus Características Mínimas para la Presentación de la evaluación"**, ni elementos como maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc.

Ilustración 40.



- f) Grabar, tomar capturas (print) o fotografías a la pantalla del equipo de cómputo o cualquier otro elemento dispuesto en el espacio definido para la presentación de la evaluación.
- g) Compartir total o parcialmente las preguntas u opciones de respuestas por algún medio de comunicación externa o redes sociales.
- h) Realizar atajos con el teclado del equipo de cómputo para intentar salir de la evaluación.
- i) Utilizar o intentar abrir herramientas o aplicaciones diferentes a las requeridas en el presente documento durante el desarrollo de la evaluación.
- j) Utilizar máquinas o cámaras virtuales, auriculares, celulares, tabletas, iPads, relojes inteligentes, gafas con algún tipo de tecnología, micrófonos, entre otros.

Nota. Si la Escuela Judicial detecta comportamientos inapropiados o sospechosos durante el desarrollo de la evaluación, podrá solicitarle al discente, en cualquier

momento, realizar un paneo 360° del espacio definido para la presentación de la evaluación.

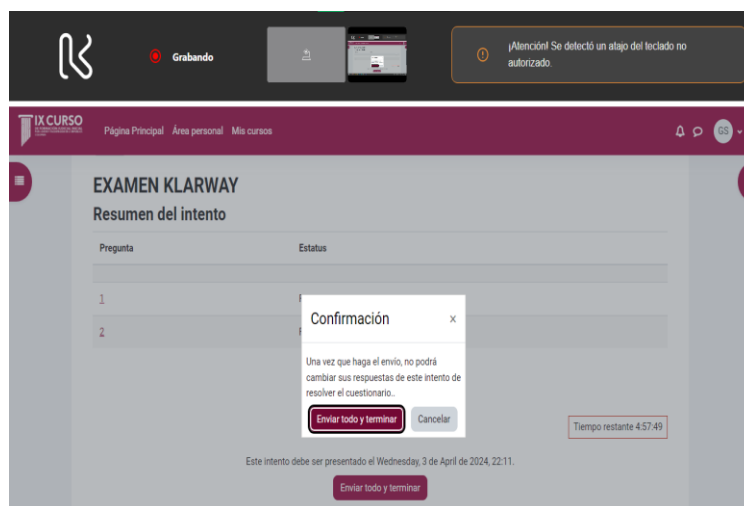
Tenga en cuenta que, cualquier intento de fraude, sustracción o difusión del material de la evaluación por parte del discente, puede derivar en su exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, sin perjuicio de las implicaciones legales y/o penales a que hubiere lugar (capítulo X del Acuerdo Pedagógico).

3.4 INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Una vez finalizado el tiempo estipulado para desarrollar la evaluación o cuando haya respondido la totalidad de las preguntas, el discente debe garantizar el envío completo de la evaluación para lograr el registro de las respuestas individuales de esta. Antes de finalizar el tiempo y de cerrar el aplicativo una vez finalizada la evaluación, el discente debe realizar las siguientes acciones:

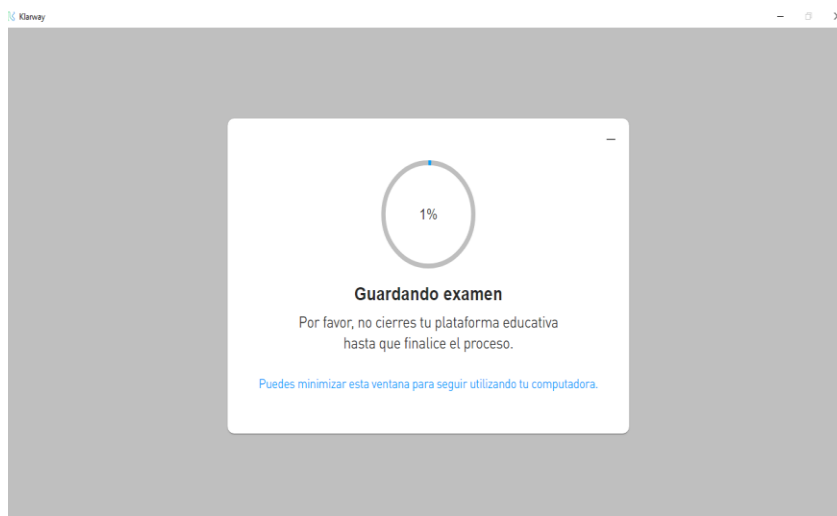
- a. Cuando termine de responder la evaluación, de clic en el botón “*enviar*”, luego, confirmar con un clic en la opción “*enviar todo y terminar*”, así:

Ilustración 41.



- b. Posteriormente, se mostrará un ícono en la pantalla que evidencia el avance de cargue de la evaluación. Por lo tanto, debe esperar a que cargue al 100% para que guarde las respuestas en su totalidad.

Ilustración 42.



- c. Una vez se haya completado el 100% cierre sesión.
- d. Para poder iniciar la siguiente jornada de la evaluación, deberá cerrar sesión y cerrar el aplicativo.

3.5 RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se presentan a continuación algunas recomendaciones dadas para el discente, antes, durante y al cierre de la evaluación:

- a) Disponga de tiempo previo al inicio de la evaluación para preparar el espacio, el equipo de cómputo y demás dispositivos requeridos para la presentación de la evaluación.
- b) Consulte con antelación posibles cortes de energía en el sector donde se ubica el lugar seleccionado para la presentación de la evaluación, para que pueda tomar las acciones correctivas a tiempo. Cuenté con una conexión a internet estable y con un respaldo en caso de caída; esto aplica también para la energía.
- c) Antes de iniciar la evaluación, cierre todas las aplicaciones o herramientas adicionales NO requeridas para la presente actividad.
- d) Limite el uso de la red de internet que empleará para su evaluación por otros dispositivos.
- e) Asegúrese de mantener el equipo de cómputo conectado a la energía.
- f) Descargue únicamente la versión del aplicativo Klarway indicado por la Escuela Judicial, toda vez que, al descargar otra versión puede afectar el buen funcionamiento de la evaluación. Por favor NO descargar versiones libres encontradas en internet.

- g) Asegúrese de que el aplicativo realice el cargue completo de las respuestas una vez de clic al “terminar intento”, antes de apagar o cerrar el equipo de cómputo.

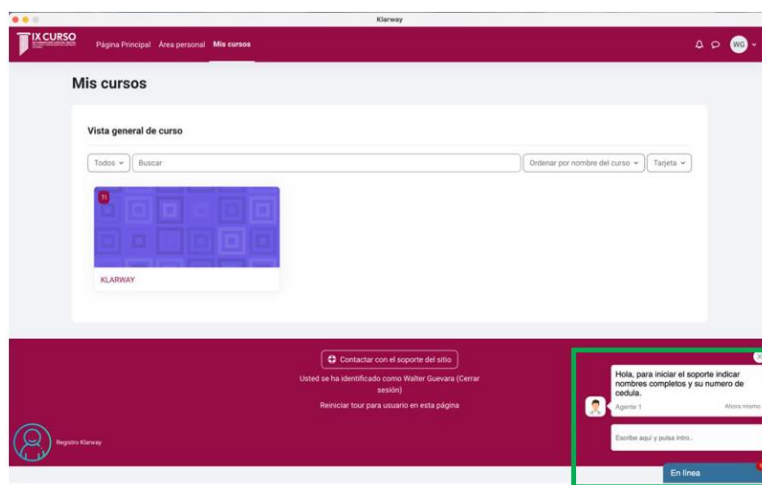
4. REPORTE DE INCIDENCIAS A LA MESA DE SOPORTE

Para brindar atención a los discentes durante el desarrollo de la evaluación, se establece una mesa de soporte, a través del chat dispuesto en el aplicativo Klarway.

4.1. DISPOSICIONES DE USO DEL CHAT DE LA MESA DE SOPORTE

- a. Una vez se encuentre dentro del aplicativo, identifique el chat de soporte en la parte inferior derecha, así:

Ilustración 43.



- b. Al acceder al chat, se asignará su solicitud a uno de los agentes que integran la mesa de soporte.

Para continuar con el proceso de la mesa de soporte, tenga en cuenta los siguientes criterios:

- a) El chat de la mesa de soporte solo estará disponible durante las jornadas de los días de aplicación de la evaluación.
- b) El chat no tiene la posibilidad de ingresar imágenes, ni símbolos especiales, solamente caracteres alfanuméricos que permitan comunicarse en idioma español.

- c) A través de esta mesa de soporte, solo se atenderán incidencias relacionadas con aspectos logísticos y de soporte tecnológico propios del aplicativo Klarway. NO se atenderán situaciones o novedades asociadas a la suficiencia de los dispositivos electrónicos mínimos requeridos en el presente documento y que son responsabilidad del discente.
- d) A través de esta mesa de soporte NO se atenderán inquietudes sobre los contenidos académicos de las pruebas.
- e) Tenga en cuenta que los días de la evaluación NO estará habilitada la herramienta de atención de tickets, solamente estará dispuesto el chat de la mesa de soporte, que es el canal oficial para todo el desarrollo de las evaluaciones.
- f) Reporte por el chat cuando requiera ir al baño o si tiene alguna condición médica por la cual se debe ausentar de la pantalla.

5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, EXHIBICIÓN DE PRUEBAS E INTERPOSICIÓN DE RECURSOS.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Pedagógico, los resultados correspondientes a la Subfase General se darán a conocer mediante resolución expedida por la Dirección de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

De otra parte, se tiene prevista la realización del proceso de exhibición de las pruebas para aquellos aspirantes que la requieran, para lo cual se informará a los discentes por los medios establecidos, la programación y requerimientos para el desarrollo de la misma.

La interposición de recursos solamente podrá realizarse a través de la mesa de soporte en la opción que se habilitará y comunicará en su momento, el enlace de la mesa de soporte es: <https://soporte.ix-cursoformacionjudicial.com/>

Popayán, Cauca, mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud realización examen supletorio – incapacidad médica

Reciban cordial saludo.

WILMER FELIPE LAME CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.741.676, en mi calidad de discente del IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados de la República de Colombia, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 (acuerdo pedagógico), por medio del presente, respetuosamente solicito se proceda a fijar fecha y hora para llevar a cabo el respectivo supletorio del examen - subfase general módulos I a IV – llevada a cabo el día 19 de mayo del año en curso, teniendo en cuenta los siguientes supuestos fácticos que con el ánimo de dar un contexto general de mi situación , enseguida procederé a relatar en extenso.

DÍAS PREVIOS A LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN

Sea lo primero indicar, que actualmente me desempeño como sustanciador en propiedad del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán; despachos que como ustedes entenderán, generalmente se ven enfrentados a una alta carga laboral. En el caso de la ciudad de Popayán, por tener una cárcel de máxima seguridad, las peticiones de los reclusos son variadas y recurrentes, razón por la cual, la jornada laboral algunas veces se torna bastante ardua, pues se debe estar siempre al pendiente de solicitudes de habeas corpus, acciones de tutelas, libertades condicionales, legalizaciones de captura, entre otras, y que dada su importancia para la garantía de los derechos fundamentales de los reclusos, no pueden esperar a ser resueltas, inclusive, en horarios que se extienden hasta los fines de semana.

Como es de su conocimiento, dado el extenso material de estudio de los módulos a evaluar, la única opción que tenemos los discentes para proceder a leer dicha documentación, lógicamente se debe extender por fuera del horario laboral, es decir, posterior a las 05:00

p.m., y los fines de semana, por lo que, para efectos de agotar el contenido de todas las unidades temáticas, me debía quedar despierto hasta muy altas horas de la noche, ya sea en el despacho o mi lugar de habitación, por lo general, prefería el primero, con el ánimo de ahorrar tiempo en el desplazamiento de un sitio a otro.

De acuerdo al cronograma del curso concurso, la fecha de evaluación de los primeros módulos se fijó finalmente para el día 19 de mayo de 2.024, luego de un aplazamiento, de tal manera que con el propósito de refrescar memoria y contenidos, resolví que los últimos 15 días, intensificaría mis horarios de estudio en la jornada de la noche, inclusive hasta los fines de semana, entendiendo que era necesario dicho sacrificio con el ánimo de lograr algún día desempeñarme como juez de la República, uno de mis principales proyectos de vida.

De igual manera, comoquiera que mi intención ha sido que el concurso se desarrolle de acuerdo al cronograma, y que a pesar de los múltiples inconvenientes, pueda finalizar lo más pronto posible, siempre defendí la legalidad y transparencia del mismo, de tal manera que pese a las críticas en contra (me decían que era “pro Escuela”), no le veía ningún problema a que el examen se hiciera de manera virtual desde la comodidad de nuestro hogar, pese a que en el documento maestro, muy claro se especificó que tal evaluación se debía desarrollar de manera presencial en la sede que haya elegido el discente, a través de la plataforma tecnológica que debía poner a nuestra disposición el contratista o la Escuela.

Así las cosas, con bastante antelación verifiqué que el equipo de cómputo desde el cual iba a llevar a cabo mi evaluación, cumpliera con todos los requerimientos técnicos que se especificaron para el efecto en la guía de orientación al discente, además de que al consultar a un ingeniero de sistemas, este me dio un parte de tranquilidad al respecto, pues me indicó que tanto el procesador como el disco duro y la memoria RAM de mi PC, estaban más que aptos para presentar la prueba, pero que no obstante, si estaba dentro de mis capacidades económicas, podría adaptarle una cámara web externa de 1080p, lo que casi que de inmediato procedí a llevar a cabo, resultando, en consecuencia, que tuve un **ENSAYO EXITOSO** del aplicativo de la prueba, como ustedes podrán comprobar con el reporte que les debió haber remitido el contratista que se encargó de poner en marcha el sistema Klarway para dicho momento, pues a mi como discente, nunca me llegó una certificación de ello y tampoco me ha sido posible descargarla de la plataforma del curso concurso, ya que no se encuentra habilitada una opción al respecto.

Así las cosas, como lógicamente entenderán, tenía demasiadas expectativas frente a la presentación de la prueba, y no me daba ningún temor que se me llegara a presentar algún tipo de inconveniente técnico respecto de mi equipo de cómputo, pues, reitero, estaba completamente seguro de cumplir con tales requisitos, y sobre todo, por cuanto, tenía la

CONFIANZA LEGÍTIMA que me había dado el ensayo de la plataforma, al no haber presentado ningún problema y/o dificultad frente a tal aspecto al momento de llevarse a cabo.

No sobra precisar, que la conexión a internet en mi residencia, los días previos a la presentación del examen, no tuvo ningún tipo de intermitencia o mala señal, es más, cambié la capacidad de banda ancha de 40 MB a 100 MB (fibra óptica), que consideré más que suficientes para la presentación de la prueba, en tanto que el mínimo de banda ancha exigido, tanto de subida como de bajada, según la guía de orientación al discente, era de 20 mb. Aunado a ello, al momento de la presentación del ensayo de la evaluación, el sistema nunca me reportó algún tipo de incidencia en dicho sentido, que me hiciera suponer que debía tener algún tipo de plan B en este aspecto.

DIA DE LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN

Con base en todo lo ya expuesto, como ustedes lógicamente podrán comprender, mis expectativas frente a la presentación del examen eran muy altas, al tener seguridad de que lo iba a llevar a cabo de manera exitosa, pues de un lado, había adecuado un espacio para el efecto, en donde estuviera libre de cualquier interrupción, y de otro, por cuanto, no me daba miedo poner a prueba los conocimientos adquiridos a lo largo del proceso, no obstante las grandes deficiencias, es necesario decirlo, que se presentaron frente a la retroalimentación de los contenidos, en especial por la falta de espacios de discusión de las unidades temáticas y los para nada participativos que fueron los seminarios web, desde mi punto de vista, realizados a la ligera en las dos semanas previas a la presentación de la prueba.

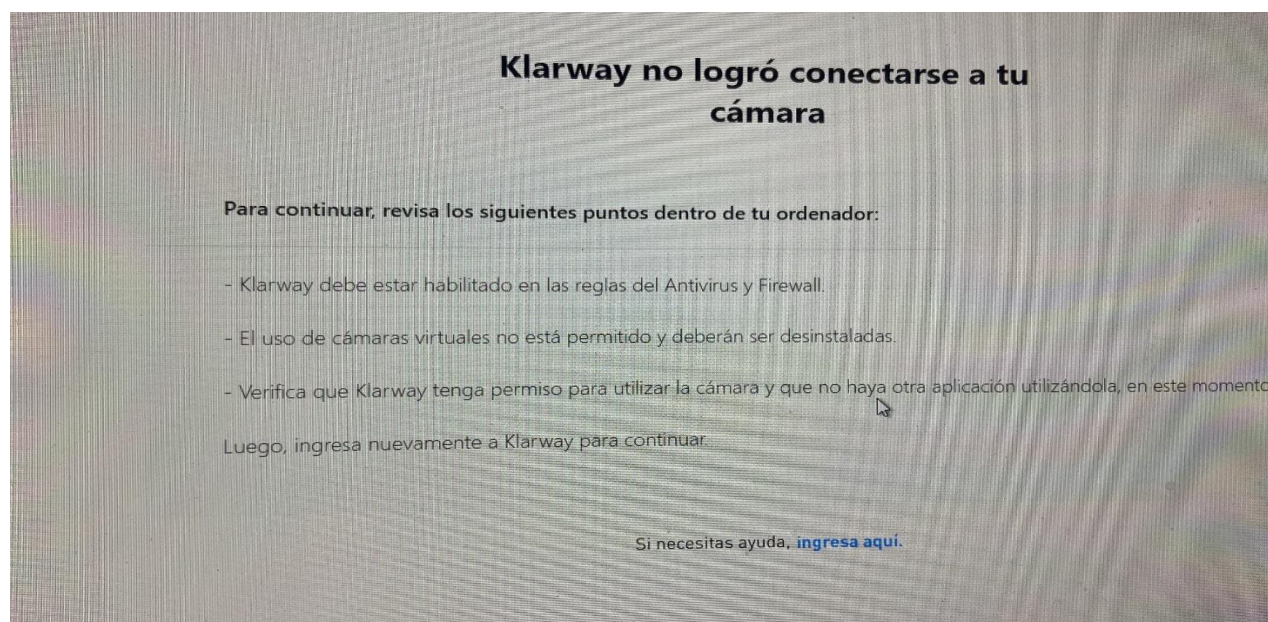
Así entonces, llegado el día y la hora del examen, desde muy temprano, aproximadamente a las 06:00 a.m., solicité al auxiliar de soporte en línea de la Escuela Judicial, se me informara si ya me podía autenticar en la plataforma virtual (debidamente actualizada) para poder estar seguro que a las 08:00 a.m., en punto, podría empezar a desarrollar la evaluación, indicándoseme al respecto que este trámite no tendría ningún inconveniente, y que se haría a la hora del inicio de la jornada de manera célere sin darme más indicaciones al respecto, entonces, lo que podía inferir de dicha respuesta es que el proceso de autenticación no implicaría mayor retraso frente al inicio de la evaluación. En este punto, respetuosamente les solicito revisen el chat que sostuve con el auxiliar de soporte en línea, desde muy temprano, pues para mí fue imposible lograr obtener una copia de dichas conversaciones en tanto que desaparecieron de la plataforma.

De igual manera, mientras llegaba la hora de la evaluación, me dediqué a validar que todo estuviera funcionando perfectamente, verificando en especial la conexión de internet, y además, a través del aplicativo Klarway llevé a cabo como una especie de validación de las condiciones necesarias para presentar el examen, en donde el sistema me indicó de manera

literal que todo estaba listo para ingresar a la hora programada. Dicha validación, la efectué desde una opción del aplicativo que se encuentra en la parte inferior izquierda del mismo, distinguida con una letra K en color verde. Lastimosamente no me es posible enviarles fotos de ello, por cuanto, en ese momento, no considere necesario realizar ningún tipo de acopio probatorio en ese sentido, ya que creía que no iba tener ningún problema y por cuanto se nos estaba prohibido utilizar otro tipo de aparatos electrónicos, más, si era para tomar fotos, según nos lo habían advertido muchas veces.

Llegadas las 08:00 a.m., lo que empezó a suceder los minutos posteriores me dejaron sin como responder de manera clara frente a tal situación, por lo que procederé a detallar paso a paso dichos momentos, según el material probatorio me lo permita, pues mi disgusto fue tan grande, y mis niveles de ansiedad y pánico, escalaron tanto, que al final de la jornada de la mañana, la única opción que tuve fue salir corriendo al área de urgencias del centro de salud más cercano.

1. El aplicativo Klarway no reconocía mi cámara: Una vez se autorizó el ingreso a la sala de evaluación, en el proceso de validación tuve un primer inconveniente con mi cámara externa pues a pesar de que en el ensayo previo funcionó a la perfección, en dicho momento, el sistema me arrojó el siguiente mensaje (tomé foto porque debía dejar prueba de ello):



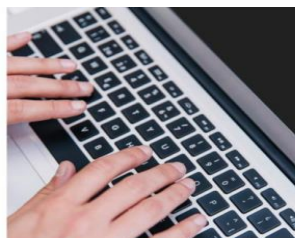
Atendiendo a que el programa estaba recomendando llevar a cabo algo relacionado con el antivirus, inmediatamente procedí a desactivarlo, ello también según lo dispuesto en la guía del discente, en donde se indica lo siguiente:

- Bloqueo por **antivirus**: si dispone de algún antivirus que pueda bloquear el acceso a ciertas aplicaciones, es importante estar preparado para cualquier eventualidad que pueda impedir el buen funcionamiento del aplicativo Klarway durante la evaluación. En caso de experimentar problemas de acceso debido a las medidas de seguridad del antivirus, será necesario desactivar temporalmente el escudo o la protección activa del antivirus. Esto se debe a que algunas configuraciones de seguridad pueden bloquear accesos necesarios para el funcionamiento adecuado de la aplicación.

Pese a que desactivé el antivirus, seguía presentándose el mismo problema, por lo que decidí cerrar el aplicativo y volverlo a abrir con la esperanza de que me permitiera ingresar normalmente, pero tuve la misma suerte porque volvió a salir idéntico mensaje, **en ese momento ya llevaba perdido de tiempo de evaluación, aproximadamente 15 minutos.**

Inmediatamente procedí a contactarme con soporte en línea, comentándoles lo que me estaba sucediendo para que me ayudaran a buscar una solución a dicho problema, sin embargo, considero que la explicación que dieron no fue satisfactoria, pues se me indicó que revisara en la configuración de mi PC, si estaban activadas o desactivadas no recuerdo que tipo de opciones, y lo que en últimas no pude llevar a cabo porque a pesar de que lo intenté, no estaba familiarizado con ese procedimiento, siendo insistente ante el auxiliar de soporte que no le comprendía muy bien lo que trataba de decirme, aunado a que no me era posible en ese momento detenerme a buscar opciones de configuración complicadas por cuanto estaba perdiendo un valioso tiempo de mi evaluación (**hasta ese momento creo que habían transcurrido aproximadamente 25 minutos de iniciada la misma**).

Es de aclarar, que tal situación va en contravía de lo dispuesto en la guía de discente, respecto a las garantías que debíamos tener para la presentación de la prueba, en cuanto a validaciones aleatorias para el uso de la aplicación pues nunca recibí una llamada para el efecto, tal como se indica a continuación:

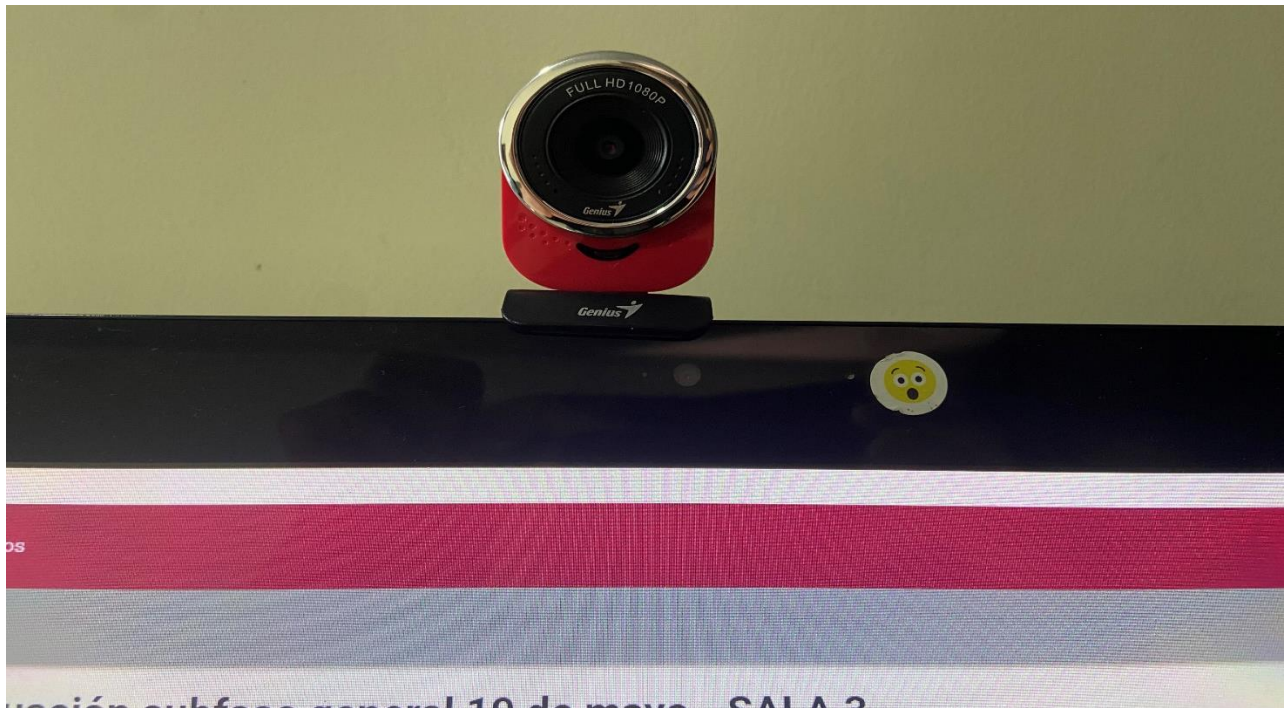


Nota. La mesa de soporte realizará validaciones aleatorias con los discentes, por medio de contacto telefónico, para verificar las condiciones tecnológicas y la instalación del aplicativo dispuesto para la evaluación virtual, dentro de los dos (2) días previos a su aplicación.

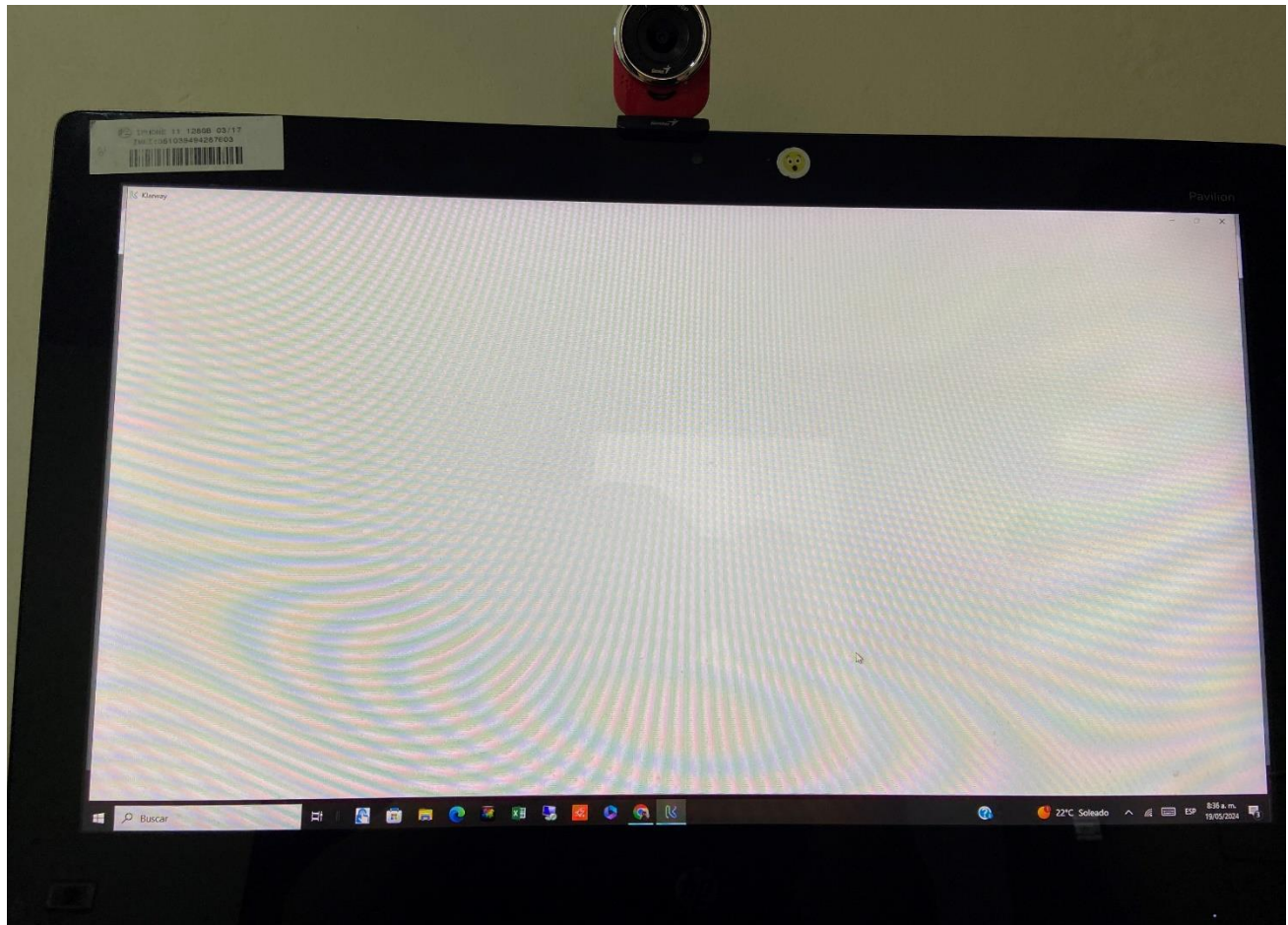
También es necesario precisar que el uso de cámaras web no estaba prohibido, y por lo tanto, no debió ser un problema para el sistema el reconocimiento de las mismas, ya que respecto de los requisitos mínimos, en la guía del discente, se señaló:

Cámara y micrófono	Garantizar que el equipo de cómputo cuente con cámara WEB incorporada o por conexión USB resolución HD 1080P, y un micrófono que NO debe ser ni diadema, ni auricular; si el computador no tiene un micrófono incorporado, preferiblemente que la cámara por conexión USB sí tenga incorporado este dispositivo.

Repito que para la presentación de la prueba, adquirí una cámara que cumpliera con las especificaciones dadas en la guía del discente, pues la misma es FULL HD 1080p, tiene micrófono integrado y se conecta a través de cable USB al PC.



2. La pantalla se quedó en blanco: Después de múltiples cierres y reingresos al aplicativo (no sé de qué manera se superó el problema de reconocimiento de la cámara), el sistema por fin me permitió realizar la respectiva validación de mi rostro, sin embargo, cuando terminó dicho proceso, inmediatamente la pantalla se quedó absolutamente en blanco, como se demuestra a continuación con la siguiente fotografía:



En ese momento mi estado de ánimo, ya no estaba normal, me sentía muy mal y empecé a sentir un dolor continuo en toda la espalda, por lo que no recuerdo si elevé la inquietud ante el área de soporte, ustedes lo podrán verificar mejor acudiendo al chat respectivo ya que yo no lo puedo hacer pues no aparecen en la plataforma, lo que si se observa en la fotografía es que hasta ese momento, **ya habían transcurrido 36 minutos del inicio de la prueba**. De igual manera, se puede verificar que no era un problema de conexión a internet, pues me encontraba muy cerca del modem y la potencia de la señal estaba a su máximo. La página del aplicativo simplemente se quedó en blanco.

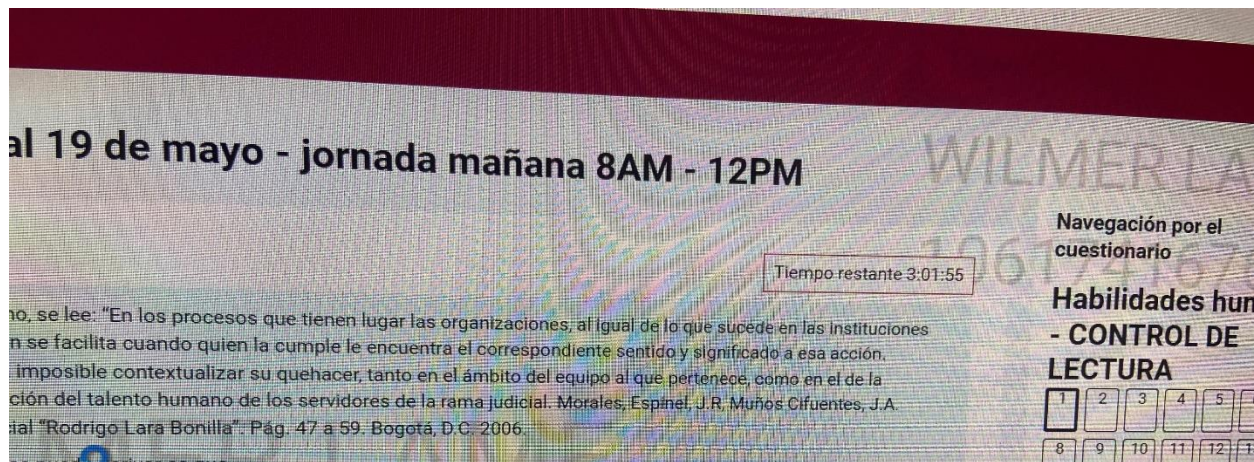
3. Ingreso al aplicativo aproximadamente a las 08:58 a.m.

Una vez el sistema cargó la evaluación, **aproximadamente a las 08:58 a.m.**, con el estado de ánimo bastante alterado y con serias molestias musculares sobre todo en la espalda, intenté como pude empezar a contestar el cuestionario. El siguiente video evidencia ese momento (enlace solo para uso del destinatario, me fue imposible adjuntar video como anexo de este documento por cuanto la plataforma no lo permite):

<https://drive.google.com/file/d/1xb5BvOUyITF4SGxVzC6xPv32kCQbGWii/view?usp=sharing>

En este punto es necesario indicar, que al igual que en las anteriores oportunidades, solicité desesperadamente ayuda a soporte en línea, con el objeto de que me indicaran si me iban a reponer el tiempo perdido, pero no recibí una respuesta satisfactoria al respecto, simplemente y sin comprender muy bien la gravedad del asunto, mi interlocutor me indicó, que estuviera tranquilo y continuara la prueba como si no hubiera pasado nada. Dicha conversación debe reposar en el chat respectivo.

También tomé una foto del cronómetro en el momento en el que ingresé al aplicativo:



4. Desarrollo de algunas preguntas de la prueba y nuevo bloqueo del aplicativo:

Es importante resaltar que a pesar de que intenté por todos los medios concentrarme en responder las preguntas, mi estado de ánimo no me permitía hacerlo, pues me era casi que imposible comprender lo que leía, se me olvidaba inmediatamente, y no sabía si lo que estaba respondiendo realmente correspondía a lo preguntado. De igual manera, me distraía mucho el cronómetro que además estaba dentro de un recuadro rojo, tal vez insinuando que ya era demasiado tarde para resolver las primeras preguntas; situación que exacerbó aún más mi estado de ánimo, el nivel de ansiedad y el pánico que estaba sintiendo en dicho momento, pues pensaba que por un error no atribuible a mi responsabilidad estaba perdiendo la oportunidad de ser juez de la República.

Pues bien, como pude y con mucho afán, empecé a contestar el cuestionario, demorándome demasiado en responder solo las primeras 7 preguntas (**aproximadamente 40 minutos**) ya que al no comprender muy bien lo que estaba leyendo, me tocaba releer los enunciados muchas veces, tanto así que decidí que lo mejor era saltarse al ítem de preguntas tipo taller y análisis jurisprudencial, **un craso error**, pues el sistema nuevamente volvió a presentar

fallas, al bloquearse de manera definitiva hasta la finalización de la evaluación, tal como se evidencia con los siguientes videos (enlaces solo para uso del destinatario, me fue imposible adjuntar los videos como anexos de este documento por cuanto la plataforma no lo permite):

<https://drive.google.com/file/d/10AId-LJ0S7kMcI2ZFItsUJA4IHL-3heD/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1kNc4_3e73d_a50Wfk8YSID33MVPuQ-0B/view?usp=sharing

Tal situación alteró tanto mi estado de ánimo, pues aparte del tiempo perdido por haber ingresado muy tarde al aplicativo ahora este se encontraba bloqueado, que me fue imposible seguir desarrollando el examen. En ese momento, sentía hormigueo en el cuerpo, malestar, inquietud, falta de concentración; sensaciones que no me es posible describir detalladamente, por cuanto era la primera vez que atravesaba por ese tipo de situación.

Obsérvese que en el momento en que se bloqueó nuevamente el aplicativo, aproximadamente ya solo restaban 02:18:00 de la prueba, y tan solo había alcanzado a responder no más de 15 preguntas, de ahí que sentía que ya me era imposible, por más que quisiera, poder terminar la misma, además que el dolor muscular era bastante fuerte y la ansiedad incontrolable. Intenté calmarme y dejar evidencia de todo lo que estaba sucediendo hasta la finalización del examen, quedándome sentado, mirando el cronómetro correr hasta extinguirse (este jamás se detuvo, siguió corriendo), pues el aplicativo me bloqueó todo el hardware, no respondía el mouse ni el teclado, y la pestaña de soporte en línea se encontraba deshabilitada, como se evidencia con los siguientes videos (enlaces solo para uso del destinatario, me fue imposible adjuntarlos como anexos de este documento por cuanto la plataforma no lo permite):

<https://drive.google.com/file/d/1bp3lZgmZucnGLDuOFIYZdq0gKuts8LST/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1C0V8cKWip1q8WxmNltnrMElzi7kMumhm/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1WNpqyWczhMjYrSjl8U9TVxakgDvEOtT_/view?usp=sharing

<https://drive.google.com/file/d/1JYhucn5RpQlliQrwAjsx1udkE79V67lx/view?usp=sharing>

MOMENTOS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL EXAMEN

Finalizado el tiempo de la prueba, aproximadamente al medio día (como mencioné por cuanto me tocó esperar que el cronómetro parara para dejar evidencia de ello), decidí trasladarme

de manera inmediata al área de urgencias de sanitas EPS para que a través de un profesional de la salud se me diera un diagnóstico de que era lo que me había ocurrido o me estaba ocurriendo, resultando que se debió a un estado de ansiedad generalizado (diagnóstico: F41.8 – “OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS”), por lo que se me ordenó **10 días de incapacidad**, se me aplicaron algunos medicamentos para el dolor muscular (Dexametasona y Diclofenaco), y además se me remitió para consulta **por el área de psicología y con recomendación pero sin prescripción para el área de trabajo social ya sea de la EPS o de mi empleador**. La profesional de la medicina del área de urgencias, fue muy clara en indicarme que al ser la primera vez que había presentado un cuadro emocional de ese tipo, no podía prescribirme ningún tratamiento hasta tanto fuera valorado por un psicólogo, para lo cual, comoquiera que era día domingo, tenía que solicitar cita al día siguiente. Se adjunta copia de historia clínica adjunta a este documento.

El egreso del hospital fue aproximadamente a las 03:00 p.m. del mismo día 19 de mayo, y como es lógico pensar, no me sentía en la capacidad física ni emocional para emprender una nueva jornada de evaluación, aunado a que ya era muy tarde para el efecto. Se aclara que solo hasta las 03:20 p.m., recibí una llamada del abonado celular 3057908406, cuyo interlocutor, según indicó, hacia parte del soporte de la Escuela, indagándome acerca de las razones por las cuales no me había conectado a la plataforma a la hora indicada, por lo que procedí a explicarle los motivos de ello, es decir, la incapacidad médica, provocada por los continuos inconvenientes que tuve en la jornada de la mañana tanto para iniciar como para desarrollar la prueba en igualdad de condiciones que los demás discentes.

Al día siguiente, lunes 20 de mayo, siguiendo la recomendación médica, me acerque a SANITAS EPS, para solicitar el agendamiento de la cita respectiva, llevándome la sorpresa de que ninguna de las sedes tenía disponibilidad para ello, **indicándoseme básicamente que solo podía separar la cita, hasta el próximo 06 de junio, pero a las 06:00 a.m., ningún otro día ni hora**, no obstante que para efectos de acreditar mi situación ante ustedes, me es importante contar con los debidos soportes que den cuenta de manera pormenorizada de la situación física y/o emocional que me vi obligado atravesar en atención a los problemas que se me presentaron en el desarrollo de una nueva evaluación de conocimiento.

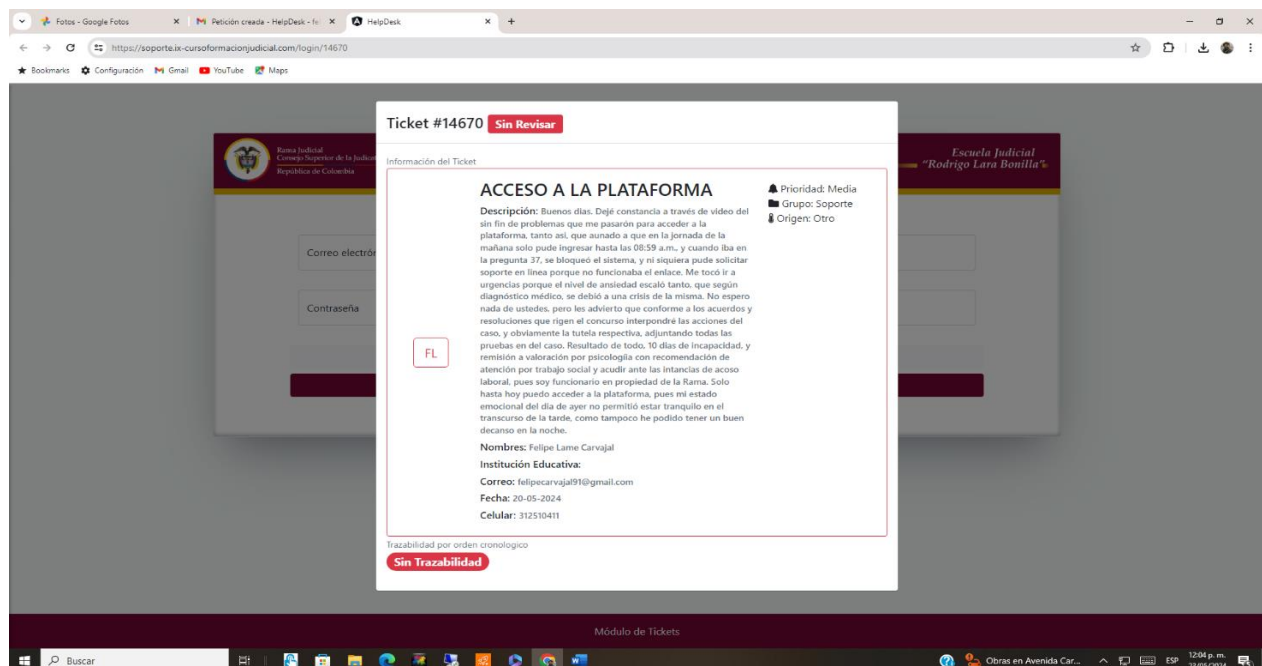
Esta situación también me ha hecho preguntar, si todo este proceso que he atravesado con el concurso para ser juez, de alguna manera ha minado mi salud mental, por lo que considero imperioso que a través de un profesional de la psicología de mi EPS, se me escuche para así contar con el diagnóstico de mi posible patología, y se me den las recomendaciones del caso, pues muy a pesar mío y de muchos, no se ve una posible finalización del curso - concurso, aunado a que, según el cronograma, se tienen programadas muchas más evaluaciones de conocimientos, por lo que necesito contar con una asesoría profesional psicológica integral y/o psiquiátrica, que me de las pautas para poder seguir enfrentando las siguientes etapas,

sin temor a que me llegue a pasar lo mismo del día 19 de mayo, pues de ningún modo me gustaría volver a atravesar por ese tipo de padecimientos, ya que, inclusive, **puedo estar poniendo en riesgo no solo mi salud mental sino la vida misma.**

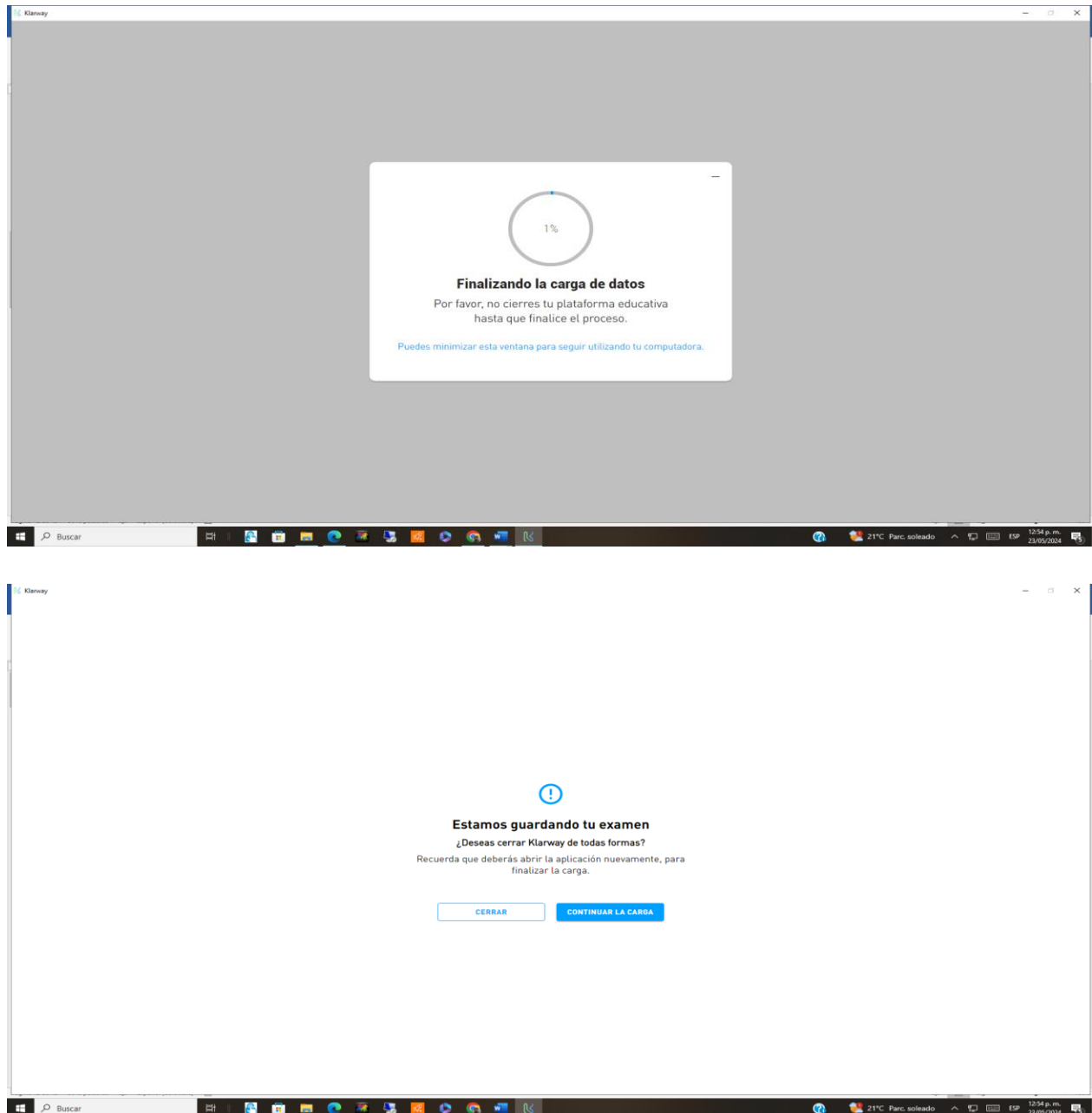
Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que me fue imposible conseguir la correspondiente cita médica para valoración por el área de psicología, acudí a la interposición de una acción de tutela, pues reitero, para mi es importante contar con una valoración adecuada de mi actual situación mental y/o emocional. El conocimiento del amparo, correspondió al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, en cuyo auto admisorio se ordenó la vinculación de la Escuela al trámite. Se adjunta copia de escrito de tutela y auto admisorio. La cita para valoración por psicología, a raíz de la acción de tutela, ya fue agendada para el día 24 de mayo de 2.024 a partir de las 06:25 a.m., como se demuestra con la siguiente imagen:



Tampoco sobra advertir que por medio de ticket del 20 de mayo de 2.024, dejé constancia de toda la difícil situación que había tenido que enfrentar por cuenta de la presentación del examen, sin que hasta la fecha (23/05/2024) siquiera se hayan dignado a revisarlo, tal como se da cuenta con la siguiente imagen:



También es necesario llamar la atención que el día de hoy (23/05/2024 – 12:06 p.m.), procedí a ingresar a la plataforma Klarway, y me llevé la gran sorpresa de que, al parecer, todavía sigue cargando los supuestos resultados de la prueba de la mañana del 19 de mayo, es decir, el sistema desde esa fecha no ha generado el reporte respectivo de carga, tal como se evidencia con las siguientes imágenes:



Ello, indudablemente me lleva a pensar que para la próxima jornada evaluativa no tengo ningún tipo de garantía de que dicha plataforma funcione correctamente tanto para poder desarrollar el examen con la tranquilidad que se requiere como para el posterior cargue de

las respuestas, por lo que les exijo que en cumplimiento a lo dispuesto en el documento maestro, procedan a llevar a cabo dicha jornada de manera presencial en la sede que en mi caso elegí para el efecto (Cali), pues de lo contrario, me veré obligado a adelantar la acción de tutela respectiva con el propósito de hacer prevalecer mis derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso, salud, vida, igualdad y acceso a cargos públicos.

Por último, no sobra precisar que al día de hoy (23/05/2024), no he podido superar totalmente la alteración emocional a la que me vi avocado el 19 de mayo, pues tengo una extraña sensación de malestar general (como si me faltara algo), también me ha resultado difícil conciliar el sueño debido a que los pensamientos acerca del curso concurso son recurrentes por lo que la intranquilidad me acompaña la mayor parte del día.

PRETENSIONES

Atendiendo el supuesto fáctico atrás expuesto, la incapacidad médica adjunta, y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo pedagógico que rige las etapas del curso concurso, encontrándome dentro del término dispuesto para el efecto, les solicito lo siguiente:

1. Procedan a fijar fecha y hora, para que pueda presentar en condiciones de tranquilidad e igualdad, el examen supletorio de la evaluación de conocimientos sub fase – general (módulos I a IV), llevada a cabo en las horas de la mañana y tarde del día 19 de mayo de 2.024.
2. Se lleven a cabo las adecuaciones y actuaciones que sean del caso, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el documento maestro que rige esta convocatoria, tanto el supletorio de la evaluación como las pruebas que faltan, se lleven a cabo de manera presencial en sede a través de la plataforma tecnológica dispuesta para el efecto, y en caso de no ser posible por su falta de previsión en la materia con el ánimo de no atrasar aún más el desarrollo de la convocatoria, se me garantice que la plataforma para el día de la prueba, funcionará en condiciones de normalidad e igualdad con los demás discentes. Para lo cual, se deberán llevar al menos dos validaciones, conforme lo establece la guía del discente:



Nota. La mesa de soporte realizará validaciones aleatorias con los discentes, por medio de contacto telefónico, para verificar las condiciones tecnológicas y la instalación del aplicativo dispuesto para la evaluación virtual, dentro de los dos (2) días previos a su aplicación.

DOCUMENTOS ANEXOS

1. Copia historia clínica del 19 de mayo.
2. Copia del escrito de tutela y anexos (derecho a la salud).
3. Copia de auto admisorio de la acción de tutela.

Atentamente,



FELIPE LAME CARVAJAL

Discente IX curso de formación judicial para jueces y magistrados

C.C. 1.061.741.676

Email: felipecarvajal91@gmail.com

Cel.: 3122510411 – 3115285032

Nota: El presente documento lo radicaré tanto a través de la plataforma virtual dispuesta para el efecto como por medio de mensaje al correo electrónico para notificaciones de la Escuela Judicial, pues la primera no me ofrece ninguna garantía de que cargue el documento de manera íntegra, ya que es bastante deficiente en este sentido.

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
INCAPACIDAD

PÁGINA 1 DE 1

GENERADO: 19/05/2024 14:49

SUCURSAL UNIDAD DE URGENCIAS SANTA CLARA EPS SANITAS DIRECCIÓN CALLE 12 # 10 - 29 LOTE 1 MZ 4
TELEFONO 6466060 ENTIDAD AFILIACIÓN EPS SANITAS S.A.S
NIT 901041691-3 CIUDAD POPAYAN
NOMBRE USUARIO WILMER FELIPE LAME CARVAJAL FECHA 19/05/2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC - 1061741676 PLAN USUARIO OTRO
CARNÉT 000 000100000 0000 00 TIPO DE USUARIO CONTRIBUTIVO
PLAN CONTRATO FAMILIA USUARIO
FECHA NACIMIENTO: 13/02/1991 ESTADO CIVIL: OTRO OCUPACION: ABOGADOS
DIR. DOMICILIO: calle 21 Nro. 31-21 Popayan TEL. DOMICILIO: 3122510411 LUGAR RESIDENCIA:
TIPO VINCULACION: OTRO ACOMPAÑANTE: LAME WILMER TEL. ACOMPAÑANTE: 3122510411
RESPONSABLE: WILMER FELIPE LAME CARVAJAL PARENTESCO: PACIENTE TEL. RESPONSABLE: 3122510411

INCAPACIDAD

DÍAS DE INCAPACIDAD: 10 FECHA INICIAL: 19/05/2024 FECHA FINAL: 28/05/2024

DIAGNÓSTICO: F41.8 TIPO DE INCAPACIDAD: GENERAL

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO MÉDICO:

FIRMA USUARIO:

PROFESIONAL: AVENDAÑO SERNA MARIA CAMILA

REGISTRO: 1107526513

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

No. Orden : 6170

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
ORDEN DE PROCEDIMIENTOS

FECHA 19/05/2024 14:49 CIUDAD POPAYAN
SUCURSAL UNIDAD DE URGENCIAS SANTA CLARA EPS SANITAS
NIT 901041691 TELÉFONO 6466060
DIRECCIÓN CALLE 12 # 10 - 29 LOTE 1 MZ 4

NOMBRE DEL USUARIO LAME CARVAJAL WILMER FELIPE GENERO MASCULINO EDAD 33
DOCUMENTO DE IDENTIDAD CC 1061741676 ENTIDAD AFILIACIÓN EPS SANITAS S.A.S
CARNÉ 000 0000100000 0000 PLAN USUARIO OTRO
TELÉFONO 6466060 DIRECCIÓN calle 21 Nro. 31-21 Popayan

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	AUT	CANT	BILATERAL	OBSERVACIONES	CODIGO SISPRO
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA	S	1	NO	CTRISIS ANSIEDAD	
RECOMENDACIONES: WO0000000042939-						

FIRMA Y SELLO MEDICO: FIRMA USUARIO:

NOMBRE AVENDAÑO SERNA MARIA CAMILA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC 1107526513

REGISTRO MÉDICO 1107526513

Centros Médicos
Colsanitas
UNIDAD DE URGENCIAS SANTA CLARA
NIT. 901041691-3
Calle 12 Norte # 10 - 29

Firmado electrónicamente

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
UNIDAD DE URGENCIAS SANTA CLARA EPS SANITAS
HISTORIA CLÍNICA No.: 1061741676

PÁGINA 4 DE 4

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: WILMER FELIPE LAME CARVAJAL IDENTIFICACIÓN: CC-1061741676
GÉNERO: MASCULINO EDAD: 33 AÑOS / 3 MESES / 6 DÍAS RELIGIÓN: GRUPO SANGUÍNEO:
FECHA NACIMIENTO: 13/02/1991 ESTADO CIVIL: OTRO OCUPACIÓN: ABOGADOS
DIR. DOMICILIO: calle 21 Nro. 31-21 Popayan TEL. DOMICILIO: 3122510411 LUGAR DE RESIDENCIA:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2024 18359 FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 19/05/2024 13:10
ENTIDAD: EPS SANITAS S.A.S UBICACIÓN:
TIPO VINCULACIÓN: OTRO ACOMPAÑANTE: LAME WILMER TEL. ACOMPAÑANTE: 3122510411
RESPONSABLE: WILMER FELIPE LAME CARVAJAL PARENTESCO: PACIENTE TEL. RESPONSABLE: 3122510411

ÓRDENES MÉDICAS INTRAHOSPITALARIAS

NÚMERO DE ORDEN: 28529 FECHA: 19/05/2024 13:26

► MEDICAMENTOS

ORDEN	DESCRIPCIÓN	PRESCRIPCIÓN	CÓDIGO MIPRES	ESTADO
2852901	DEXAMETASONA FOSFATO 8MG/2ML SOL INY	8 MG INTRAMUSCULAR		INICIAR
2852902	DICLOFENACO 75MG/3ML (25MG/ML) SOL INY	75 MG INTRAMUSCULAR		INICIAR

INFORMACIÓN RESERVADA

PROFESIONAL: MARIA CAMILA AVENDAÑO SERNA.
REGISTRO MÉDICO: 1107526513.
ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL .

► PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

NÚMERO DE FORMULA: 6170

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	CANT.	PRESTADOR
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA	EPS SANITAS S.A.S	1	-

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
UNIDAD DE URGENCIAS SANTA CLARA EPS SANITAS
HISTORIA CLÍNICA No.: 1061741676

PÁGINA 1 DE 4

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: WILMER FELIPE LAME CARVAJAL IDENTIFICACIÓN: CC-1061741676
GÉNERO: MASCULINO EDAD: 33 AÑOS / 3 MESES / 6 DÍAS RELIGIÓN: GRUPO SANGUÍNEO:
FECHA NACIMIENTO: 13/02/1991 ESTADO CIVIL: OTRO OCUPACIÓN: ABOGADOS
DIR. DOMICILIO: calle 21 Nro. 31-21 Popayan TEL. DOMICILIO: 3122510411 LUGAR DE RESIDENCIA:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2024 18359 FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 19/05/2024 13:10
ENTIDAD: EPS SANITAS S.A.S UBICACIÓN:
TIPO VINCULACIÓN: OTRO ACOMPAÑANTE: LAME WILMER TEL. ACOMPAÑANTE: 3122510411
RESPONSABLE: WILMER FELIPE LAME CARVAJAL PARENTESCO: PACIENTE TEL. RESPONSABLE: 3122510411

HISTORIA CLINICA BÁSICA

FECHA Y HORA: 19/05/2024 14:49

► MOTIVO DE CONSULTA

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR: PACIENTE
ESTOY PREOCUPADO

► ENFERMEDAD ACTUAL

PAICENT ECON CUADOR CLINICO DE INICO EL DIA DE HOY REFIERE SENSACION DE ANSIEDA , DOLOR ESCAPULAR, TAQUICARDIA, LA CUAL HA IDO EN MEJOIRA PEROAPESAR DE ESTO SIGURE PRESENTANDO DEFICIT DE ANTENCION DADO QUE NO PUDO PRESENTAR EXAMEN VIRTUAL, POR CAIDA DE PAGINA. NIEGA IDEASION SUICIDE, NIEGA SENCAICON DE ALUSINACIONES, NIEGA OTRA SINTOMATOLGOA

ANT P: NIEGA-
ANT CX: NIEGA
ANT ALER. NIEGA

► REVISIÓN POR SISTEMAS

NEUROLÓGICO: NO REFIERE
PSICOSOMÁTICO: NO REFIERE
ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS: NO REFIERE
RESPIRATORIO: NO REFIERE
CARDIOVASCULAR: NO REFIERE
GASTROINTESTINAL: NO REFIERE

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
UNIDAD DE URGENCIAS SANTA CLARA EPS SANITAS
HISTORIA CLÍNICA No.: 1061741676

PÁGINA 2 DE 4

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: WILMER FELIPE LAME CARVAJAL IDENTIFICACIÓN: CC-1061741676
GÉNERO: MASCULINO EDAD: 33 AÑOS / 3 MESES / 6 DÍAS RELIGIÓN: GRUPO SANGUÍNEO:
FECHA NACIMIENTO: 13/02/1991 ESTADO CIVIL: OTRO OCUPACIÓN: ABOGADOS
DIR. DOMICILIO: calle 21 Nro. 31-21 Popayan TEL. DOMICILIO: 3122510411 LUGAR DE RESIDENCIA:

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2024 18359 FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 19/05/2024 13:10
ENTIDAD: EPS SANITAS S.A.S UBICACIÓN:
TIPO VINCULACIÓN: OTRO ACOMPAÑANTE: LAME WILMER TEL. ACOMPAÑANTE: 3122510411
RESPONSABLE: WILMER FELIPE LAME CARVAJAL PARENTESCO: PACIENTE TEL. RESPONSABLE: 3122510411

GENITO-URINARIO: NO REFIERE

OSTEOMUSCULOARTICULAR: NO REFIERE

PIEL Y FANERAS: NO REFIERE

HEMATOLÓGICO Y LINFÁTICO: NO REFIERE

ENDOCRINO: NO REFIERE

► RIESGO NUTRICIONAL

¿HA TENIDO PÉRDIDA DE APETITO INVOLUNTARIA, DURANTE LAS ÚLTIMAS 2 SEMANAS? NO

¿HA TENIDO PÉRDIDA DE PESO INVOLUNTARIA, DURANTE LOS ÚLTIMOS 6 MESES? NO

PUNTAJE RIESGO NUTRICIONAL: 0

ANTECEDENTES DEL PACIENTE

► FARMACOLÓGICOS

NO REFIERE ANTECEDENTE 19/05/2024 14:41

PROFESIONAL: AVENDAÑO SERNA MARIA CAMILA, MEDICINA GENERAL.

► EXAMEN FÍSICO

TENSIÓN ARTERIAL: 110/78 mmHg.

FRECUENCIA RESPIRATORIA: 19 POR MINUTO.

TEMPERATURA: 35.6 °C

PERIMETRO CEFÁLICO:

PESO: 65.000 Kg. TALLA: 1.70 M, IMC: 22.5 NORMAL.

ESTADO GENERAL: BUENE SATDO GENERLA LUYCE

TRANQUILO, SONRIENTE EN CONSULTA

FRECUENCIA CARDÍACA: 84 POR MINUTO.

SATURACIÓN OXIGENO: 98%.

ESCALA DE DOLOR: 0/10.

PERIMETRO ABDOMINAL:

ESTADO DE CONCIENCIA: ALERTA

SOSPECHA DE EMBRIAGUEZ:

GLASGOW: 15/15

► HALLAZGOS DEL EXAMEN FÍSICO

CABEZA: NORMCEFALO

ORL: MUCOSAS HUEMMDAS

CUELLO: SIN ADENOPATIAS

TÓRAX: SIN LEISON

CARDIOVASCULAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS

PULMONAR: MV PRESENTE SIN SOBREGREGADOS

CENTROS MEDICOS COLSANITAS SAS
UNIDAD DE URGENCIAS SANTA CLARA EPS SANITAS
HISTORIA CLÍNICA No.: 1061741676

PÁGINA 3 DE 4

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: WILMER FELIPE LAME CARVAJAL **IDENTIFICACIÓN:** CC-1061741676
GÉNERO: MASCULINO **EDAD:** 33 AÑOS / 3 MESES / 6 DÍAS **RELIGIÓN:** **GRUPO SANGUÍNEO:**
FECHA NACIMIENTO: 13/02/1991 **ESTADO CIVIL:** OTRO **Ocupación:** ABOGADOS
DIR. DOMICILIO: calle 21 Nro. 31-21 Popayan **TEL. DOMICILIO:** 3122510411 **LUGAR DE RESIDENCIA:**

DATOS ADMINISTRATIVOS

ADMISIÓN: U 2024 18359 **FECHA Y HORA DE ADMISIÓN:** 19/05/2024 13:10
ENTIDAD: EPS SANITAS S.A.S **UBICACIÓN:**
TIPO VINCULACIÓN: OTRO **ACOMPAÑANTE:** LAME WILMER **TEL. ACOMPAÑANTE:** 3122510411
RESPONSABLE: WILMER FELIPE LAME CARVAJAL **PARENTESCO:** PACIENTE **TEL. RESPONSABLE:** 3122510411

ABDOMEN: ABD BLANDO DEPRESIBLE NO DOLORO

GENITALES: NO VALORO

ANO: NO VALORDO

EXAMEN NEUROLÓGICO: ALERTA ORIENTADO CONSIENTE

EXTREMIDADES SUPERIORES: MOVIL

EXTREMIDADES INFERIORES: MOVIL

PIEL Y FANERAS: SIN LEISON

OSTEOMUSCULOARTICULAR: MOIVLE

OJO IZQUIERDO: ANICTERIOC

OJO DERECHO: ACNITEIROC

DORSO: SIN LEISIONES

► IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICO: F41.8 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS

TIPO DIAGNÓSTICO: CONFIRMADO NUEVO **CATEGORÍA:** PRINCIPAL

OBSERVACIONES:

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

CONDICIÓN PACIENTE:

SOSPECHA DE ATEL: NO

DATOS SOSPECHA ATEL:

TIEMPO EN LA OCUPACIÓN:

► ANÁLISIS

PAICENT CON CUADRO LINCIO DESCRITO, SE INGRESO PARA DARL MANEJO MEDICO ANALGESICO, EN EL MOMENTO PACIENTE ALERTA , CONSCIENTE ORIENTADO, CON MEJORIA DE CUADRO, TRAQUILUO NO TAQUICARDICO, SE DA MANEJO MEDICO Y CITA CON PSICOLOGIA.

► PLAN DE MANEJO

EGRESO

CE PSICOLOGIA

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE?: SI

PROFESIONAL: MARIA CAMILA AVENDAÑO SERNA

REGISTRO MÉDICO: 1107526513

ESPECIALIDAD: MEDICINA GENERAL

Popayán, Cauca, mayo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2.024).

Señor(a):

JUEZ DE TUTELA – REPARTO

Ciudad

Referencia: Acción de tutela – derechos fundamentales a la dignidad humana y salud.

Cordial saludo.

FELIPE LAME CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.741.676, amparado en el artículo 86 de la Constitución Política, por medio del presente, me permito interponer acción de tutela en contra de **SANITAS EPS**, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la dignidad humana y salud.

PETICIÓN PREVIA

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, le solicito respetuosamente señor(a) juez, mantener la reserva de la información personal aquí contenida, destinada únicamente para las partes e intervinientes, cuyo pronunciamiento y/o intervención sea necesaria dentro del trámite.

SUPUESTOS FÁCTICOS

(para mayor comprensión del caso, se explican antecedentes del mismo)

Actualmente tengo la calidad de discente del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS que viene adelantando la ESCUELA DE FORMACIÓN JUDICIAL - RODRIGO LARA BONILLA del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Dentro del cronograma previsto en la actual fase formativa del curso - concurso, se llevó a cabo el pasado 19 de mayo de 2.024, la primera evaluación de la subfase general (módulos I a IV) a través de la plataforma virtual dispuesta para el efecto.

Comoquiera que la evaluación de dichos módulos, implica la lectura de un material bastante extenso, la dos semanas previas al examen, me dediqué a hacer el correspondiente estudio de los contenidos a evaluar (repaso), para lo cual, disponía solamente del tiempo posterior a mi jornada laboral, pues actualmente me desempeño como sustanciador en propiedad del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.

Resulta también importante indicarle que este proceso a la fecha lleva más de 06 años; situación que ha implicado para muchos de quienes nos encontramos participando del mismo, llegar a soportar **altos niveles de ansiedad** teniendo en cuenta que no han sido pocos los inconvenientes que se han presentado en su desarrollo, y que dada la naturaleza de la presente acción pues resultan irrelevantes comentar de manera pormenorizada, no obstante que lo ya relatado y lo que se expondrá a continuación, sirve para ponerle en contexto tanto a usted como a SANITAS EPS, la razón por la que **es urgente y necesario que se me preste la atención en salud mental y/o emocional que pueda requerir.**

El último de los inconvenientes presentados con el aludido curso concurso, sucedió precisamente el día 19 de mayo anterior, como ya le informé, fecha de realización de la primera parte del examen de conocimientos generales, para el cual, nos hemos venido preparando desde finales del año pasado. En mi caso, los últimos 15 días, dedicaba a dicho estudio, el horario posterior a mi jornada laboral, debiendo, con el ánimo de no perder tiempo en desplazamiento, muchas veces quedarme en el despacho hasta muy entrada la noche, considerando también que el material de lectura es bastante abundante.

Llegado el día y la hora del examen, desde aproximadamente las 06:00 a.m., solicité a soporte en línea de la Escuela Judicial, se me informara si ya me podía autenticar en la plataforma virtual para poder estar seguro que a las 08:00 a.m., en punto, podría empezar a desarrollar dicha evaluación, indicándome al respecto que este trámite no tendría ningún inconveniente, y que se haría a la hora del inicio de la jornada de manera célere.

Dado que había dedicado muchas horas de estudio a este proceso, resulta lógico entender que tenía demasiada ansiedad y expectativa por presentar la evaluación, sin embargo, solo pude empezar a desarrollarla con aproximadamente una hora de retraso, ya que el sistema se bloqueó y el área de soporte no me daba ninguna solución al inconveniente. Una vez ingresé a la evaluación con el estado de ánimo bastante alterado por el impase (sensación de impotencia y molestia en la espalda), intenté como pude nivelarme frente a quienes ya habían ingresado a la plataforma, resultándome imposible dicho proceso, pues no podía comprender los enunciados de las preguntas, en atención a la sensación de impotencia y malestar muscular que en ese momento padecía, además que te ponen un cronometro de finalización que para las personas en mi situación resulta imposible de hacer a un lado.

Como pude empecé a contestar el cuestionario, pero encontrándome en una de las preguntas, nuevamente el sistema presentó fallas, al bloquearse la pantalla sin que me dejara realizar ninguna acción. Tal situación alteró tanto mi estado de ánimo, pues ya acumulaba tiempo perdido por haber ingresado muy tarde al aplicativo, que me fue imposible seguir desarrollando el examen, al sentir hormigueo en el cuerpo, malestar, inquietud, falta de concentración; situación que no me es posible describirle detalladamente, por cuanto es la primera vez que atravieso por ese tipo de experiencias.

Finalizado el tiempo de la prueba, aproximadamente al medio día (me tocó esperar que el cronometro parara para dejar evidencia de ello), decidí trasladarme de manera inmediata al área de urgencias de sanitas EPS para que a través de un profesional de la salud se me diera un diagnóstico de que era lo que me había ocurrido o me estaba ocurriendo, resultando que se debió a un estado de ansiedad generalizado (diagnóstico: F41.8 – “OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS”), por lo que se prescribió a mi favor 10 días de incapacidad, se me aplicaron algunos medicamentos para el dolor muscular (Dexametasona y Diclofenaco), y además se me remitió para consulta por el área de psicología y con recomendación pero sin prescripción para el área de trabajo social ya sea de la EPS o de mi empleador. La profesional de la medicina del área de urgencias, fue muy clara en indicarme que al ser la primera vez que había presentado un cuadro emocional de ese tipo, no podía prescribirme ningún tratamiento hasta tanto fuera valorado por un psicólogo, para lo cual, comoquiera que era día domingo, tenía que solicitar cita al día siguiente.

El día lunes 20 de mayo de 2024, siguiendo la recomendación médica, me acerque a SANITAS EPS, para solicitar el agendamiento de la cita respectiva, llevándome la sorpresa de que ninguna de las sedes tenía disponibilidad para ello, indicándome básicamente que solo podía separar la cita, hasta el próximo 06 de junio, pero a las 06:00 a.m., ningún otro día ni hora, no obstante que para efectos de acreditar mi situación ante la Escuela, me es

importante contar con los debidos soportes que den cuenta de manera pormenorizada de la situación física y/o emocional que me vi obligado atravesar en atención a los problemas que se me presentaron en el desarrollo de una nueva evaluación de conocimiento.

Esta situación también me hace preguntar, si todo este proceso que he atravesado con el concurso para ser juez, de alguna manera ha minado mi salud mental, por lo que es imperioso que a través de un profesional de la psicología de mi EPS, se me escuche para así contar con el diagnóstico de mi posible patología, y se me den las recomendaciones del caso, pues muy a pesar mío y de muchos, no se ve una posible finalización del curso - concurso, aunado a que se tienen programadas muchas más evaluaciones de conocimientos, por lo que necesito contar con una asesoría profesional psicológica que me de las pautas para poder seguir enfrentando las siguientes etapas, sin temor a que me llegue a pasar lo mismo del día 19 de mayo, pues de ningún modo me gustaría volver a atravesar por ese tipo de padecimientos, ya que, inclusive, puedo estar poniendo en riesgo no solo mi salud mental sino la vida misma.

Al día de hoy, tengo una extraña sensación de que he perdido una oportunidad muy valiosa, no obstante que solicite la realización del supletorio respectivo, también me ha resultado difícil conciliar el sueño debido a que los pensamientos acerca del curso concurso son recurrentes, la intranquilidad me acompaña la mayor parte del día, una sensación extraña de vacío, por lo que reitero, necesito con **URGENCIA** se me explique mi real situación emocional para de esta manera poder tomar las medidas mas pertinentes frente a mi caso, no pudiendo esperar por ello, hasta el día 06 de junio a las 06:00 a.m., para que de pronto pueda contar con la suerte de que SANITAS EPS, se digne a agendarme cita por el área de psicología, si es que “alcanzo ficha”, ya que los empleados de dicha entidad, así me lo hicieron saber.

PRETENSIONES

Con base en el anterior sustento factico, respetuosamente señor juez de tutela, le solicito lo siguiente:

1. Se tutelen mis derechos fundamentales a la dignidad humana y salud, ordenando, en consecuencia, a **SANITAS EPS**, proceda agendar de manera inmediata y para llevarse a cabo lo más pronto posible, cita prioritaria a través del área de psicología, según prescripción médica del día 19 de mayo, atendiendo los hechos que en extenso fueron relatados de manera antecedente.
2. Una vez valorado, se me brinde una atención integral de la patología que me sea diagnosticada.

DERECHOS VULNERADOS

Señor(a) juez, con el actuar de **SANITAS EPS**, estimo como vulnerados mis derechos fundamentales a la dignidad humana y salud, además dejo a su consideración el análisis de las demás garantías que usted encuentre me han sido violentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1, 49 y 86 de la Constitución Política.

Respecto al derecho fundamental a la salud y en especial, a la mental, la Corte Constitucional en sentencia T-291 del 30 de agosto de 2.021, señaló lo siguiente:

“69. El artículo 49 de la Constitución Política se refiere a la salud como un servicio público integrado al Sistema Integral de la Seguridad Social, cuya dirección, control y coordinación recae en cabeza del Estado. Además, la Corte Constitucional ha definido el derecho a la salud como ‘la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la **operatividad mental**, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser.

(...) En desarrollo de estas disposiciones, la Corte Constitucional ha reiterado el carácter fundamental, autónomo e irrenunciable del derecho a la salud, que protege múltiples ámbitos de la vida humana. Esta postura fue incorporada en la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015, que reguló la naturaleza y el contenido del derecho a la salud. El ámbito de protección de esta ley comprende el acceso a los servicios de salud **de manera oportuna, eficaz y con calidad**, en aras de la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Todo ello, bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

(...) **6. El derecho a la salud mental**

77. Concepto de salud mental. La salud mental ha sido definida ‘como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite **a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad**’.

78. La jurisprudencia constitucional ha establecido que las personas que presentan afectaciones a su salud mental **son sujetos de especial protección constitucional**, a causa de ‘las implicaciones que tienen frente a la posibilidad de tomar decisiones, de interactuar con otros, y en tanto implican serios padecimientos para ellos y sus familias’. Por ende, demandan una mayor atención de su entorno familiar, de la sociedad en general y de quienes prestan atención en salud.

(...) 80. Acerca del alcance de los derechos y las obligaciones concernientes al derecho a la salud mental, la Corte Constitucional ha acogido la Observación General No 14 del Comité del PIDESC, que acuñó el concepto del más alto nivel posible de salud, sin discriminación por motivos de discapacidad, atendidas las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona, como los recursos con que cuenta el Estado’.

Igualmente, la Ley 1616 de 2013, denota el interés del legislador por reconocer que la salud mental es un asunto de interés y prioridad nacional, a la vez que un derecho fundamental, un tema prioritario de salud pública, un bien de interés público y un componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos (art. 3º), por lo que la prestación del servicio debe enfocarse en la prevención de la salud mental, la prevención del trastorno mental y la atención integral, integrada y humanizada que incluye el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales (art. 4º). Así mismo, dicho instrumento legal estipula un catálogo de derechos de los que son titulares las personas con discapacidad, tales como (i) recibir atención integral e integrada y humanizada; (ii) recibir información clara, oportuna, veraz y completa de las circunstancias relacionadas con su estado de salud, diagnóstico, tratamiento y pronóstico; (iii) obtener la atención especializada e interdisciplinaria y los tratamientos con la mejor evidencia científica; (iv) tener un proceso psicoterapéutico; y, (v) recibir el medicamento que requieran, con fines terapéuticos o diagnósticos, entre otros.

83. De igual modo, la ley de salud mental garantiza la integración familiar, social, laboral y educativa; la obligación de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios –EAPB– de disponer de una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, con garantía de calidad, oportunidad, complementariedad y continuidad en la prestación de

los servicios de salud mental; las modalidades de la prestación del servicio integral; la disposición de equipos interdisciplinarios idóneos, para la satisfacción de las necesidades de las personas en los servicios **de promoción de la salud y prevención del trastorno mental, detección precoz, evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud.**

84. A partir de lo expuesto, en sede de revisión, la Corte ha reconocido que los tratamientos médicos para garantizar el derecho a la salud mental deben ser parte integrante del sistema de salud en seguridad social. Además, ha advertido que 'las reglas jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha elaborado respecto al derecho a la salud en general son aplicables frente a peticiones de tutela de la salud mental, por ser parte de un mismo derecho y de un mismo sistema de seguridad social'. (destacado propio).

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, es usted, señor juez, competente para conocer de la presente acción constitucional, por ser el lugar donde se producen los efectos de la vulneración o amenaza a mis derechos fundamentales.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia historia clínica del 19 de mayo de 2024.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contenidos en este escrito.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Email: felipecarvajal91@gmail.com

Cel.: 3122510411 – 3115285032

Accionada:

Email para notificaciones: notificajudiciales@keralty.com

Atentamente,



FELIPE LAME CARVAJAL

C.C. 1.061.741.676

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN¹

Palacio de Justicia Calle 8 No. 10-00 Piso 2
j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2209

Popayán, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA 190014189002-2024-00504-00

Accionante: FELIPE LAME CARVAJAL
felipecarvajal91@gmail.com

Accionado: SANITAS E.P.S
notificajudiciales@keralty.com
ESCUELA DE FORMACIÓN JUDICIAL RODRIGO LARA
BONILLA - IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA
ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co
soporte@ixcursoformacionjudicial.com
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Venc. fallo: 4/06/24

1. ANTECEDENTES

Llega a Despacho acción de tutela presentada por **FELIPE LAME CARVAJAL** en contra de **SANITAS E.P.S**, en la que se solicita la protección de sus derechos fundamentales derechos fundamentales a la dignidad humana y a la salud.

2. DISPOSICIONES APLICABLES

Según dispone el Decreto 1069 de 2015, Único reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 2, modificado por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 artículo 1, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la vulneración o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"(...) Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. (...)"

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Por cuanto la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo

¹ Antes Juzgado Cuarto Civil Municipal de Popayán (Cauca)

14 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que es accionada una entidad del orden municipal, es procedente su admisión y trámite.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo (02) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **FELIPE LAME CARVAJAL** en contra de **SANITAS E.P.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la presente tutela al accionante al correo electrónico informado a este despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Téngase los documentos aportados en la tutela como pruebas.

TERCERO: NOTIFICAR a **SANITAS E.P.S.**, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda y sus anexos, con entrega de copia de la solicitud, informándoles que cuentan con un término perentorio para la contestación de la acción de tutela de la referencia, de dos (2) días.

CUARTO: REQUERIR a **SANITAS E.P.S** para que en el término de (4) horas rinda informe acerca de la disponibilidad de agenda para cita prioritaria de consulta y valoración por el área de psicología antes del 6 de junio de 2024, así como el sistema utilizado para programación y reprogramación de citas canceladas por otros usuarios.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a **ESCUELA DE FORMACIÓN RODRIGO LARA BONILLA** notificándolas al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin, y requiriéndola para que en el término de seis (6) horas, informe el término con que cuentan los discentes para realizar la solicitud de supletorio de la primera evaluación de la subfase general módulos I a IV.

SEXTO: CONCEDER a la(s) accionada(s) y vinculadas el término perentorio de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación de este auto, para que en los términos y con las consecuencias previstas en el Decreto 2591 de 1991, presente(n) informe sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela, se pronuncie(n) sobre los mismos, informe el nombre y cargo de los funcionarios responsables de atender el asunto, allegue(n) los documentos que soporten su respuesta y todo lo demás que considere(n) pertinente para el efecto.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico del despacho

evidenciado en este auto, con copia a la parte accionante (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
KARINA ELIANNE TORRES TORRES
Juez

ANRV

Firmado Por:
Karina Elianne Torres Torres
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2109d926d983564950319e0ab916615eb27bba82ec7eccf209343a2ea02fc8fd

Documento generado en 22/05/2024 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RESOLUCION No. EJ24-299
(21 de Junio de 2024)**

“Por medio de la cual se aprueban las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico

que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Adicional a lo anterior, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 reglamentó lo concerniente a la evaluación supletoria en el capítulo VII en su numeral 6°, en los siguientes términos:

“6. EVALUACIONES SUPLETORIAS

*En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones **en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito**, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3° grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.” (Resaltado fuera de texto)

Revisadas las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se consideraron procedentes veintinueve (29) en la jornada y sesión pertinentes, por encontrarse debidamente justificadas y haberse presentado dentro de la oportunidad legal.

Una vez se tenga certeza sobre la finalización del proceso formativo de la subfase general de los discentes que, en cumplimiento de órdenes judiciales lo están adelantando, se señalará la fecha y hora en que se reprogramará la evaluación en línea de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. APROBAR las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por las razones expuestas en precedencia, a los discentes que se relacionan a continuación:

No.	Cédula	Nombre	19 de mayo 2024		2 de junio de 2024	
			Mañana	Tarde	Mañana	Tarde
1	7179426	FONSECA AVENDAÑO GONZALO			X	X
2	8061850	VILLA ZAPATA JOAN CAMILO			X	X
3	8355280	MUÑOZ ALVAREZ OSCAR ALEJANDRO			X	X
4	15961967	NOREÑA CHICA MARIO FERNANDO	X	X		
5	36861431	AREVALO VILLARREAL LADY PAOLA			X	X
6	37275332	OSPIÑO REYES MARIA TERESA			X	X
7	39178645	VILLEGAS ROLDAN PAOLA				X
8	40046241	REYES DACOSTA DIANA PATRICIA			X	X
9	41939031	LONDOÑO VILLEGAS ANGELA MARIA			X	X
10	49608439	PALMA ARIAS TANIA SOFIA	X	X		
11	49717628	ALVAREZ QUIROZ LILIA YANETH	X	X		
12	52079983	MARTINEZ CASTELLANOS IRMA PATRICIA			X	X
13	53108682	ROA SANCHEZ JOHANA MARCELA	X	X		
14	63447236	SAAVEDRA LOZADA MARTHA CECILIA			X	X
15	79697360	RAGO MURILLO RICARDO	X	X		
16	79939713	CORDERO CHAVEZ WILLINGTON	X	X		
17	80242750	LEAL SALAZAR RENZO ALEXANDER			X	X
18	80243591	CASALLAS ROMERO JUAN ISRAEL	X	X		
19	80282864	TORRES FLOREZ MIGUEL ANGEL			X	X
20	94476773	LÓPEZ CIFUENTES MARIO GERMÁN			X	X
21	1049633348	RATIVA SANTA FE WILLIAM FERNANDO			X	X
22	1061741676	LAME CARVAJAL WILMER FELIPE	X	X		
23	1067861364	ASCANIO CASSAB DIANA CAROLINA	X	X		
24	1067893670	EALO SAIBIS MELISSA			X	
25	1081405875	JARAMILLO GUEVARA LAURA CECILIA			X	X
26	1081728561	TOBAR ARTUNDUAGA ADRIANA MARIA			X	X

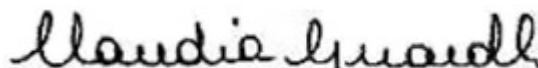
27	1085252400	CORDOBA JOJOA ROSA KATHERINE			X	X
28	1088016969	CIFUENTES ARIAS DIANA FERNANDA	X	X	X	X
29	1098700004	BONILLA BARRETO MARIA DHERIKA JESSENIA			X	X

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse y sustentarse a través del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 21 de junio de 2024



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora (AF)

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/ CMGR/ LCHG

Bogotá D.C., 15 de julio de 2024

RESPUESTA MASIVA A DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR DISCENTES DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Respetados Discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, la Unión Temporal Formación Judicial 2019 se permite dar respuesta a los derechos de petición presentados de manera masiva, de conformidad con los siguientes:

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN Y NOTAS REGISTRADAS:

PRIMERO. Desglose de la calificación; puntuación obtenida en cada sección o componente del examen, discriminando en cada uno de ellos el puntaje obtenido tanto por el control de lectura, análisis jurisprudencial y taller y número de respuestas correctas e incorrectas por sección.

Con el propósito de que todos los discentes que presentaron la evaluación correspondiente a la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y que obtuvieron una calificación inferior a 800 puntos, pudieran hacer la revisión que consideraran necesaria para sustentar los respectivos recursos en sede administrativa, se programaron jornadas de exhibición para el 7 y 14 de julio de 2024.

En esta oportunidad, señalada en el cronograma conocido por todos, los discentes pudieron verificar cada una de las preguntas formuladas, junto con la hoja de respuestas y las claves de las respuestas correctas. De esta forma, verificaron sus aciertos y desaciertos, con base en los cuales conocerán el desglose de la calificación y la puntuación obtenida en cada componente, discriminado de acuerdo con los criterios de cada uno.

Estas jornadas se llevaron a cabo de manera individual y mediante el Campus Virtual.

SEGUNDO. Método de calificación detallado: Fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; fórmula específica utilizada para calcular la puntuación final; ponderación de cada componente del examen (si los hubo); criterios de evaluación para cada tipo de pregunta.

La fórmula empleada es la siguiente:

$$\text{Calificación} = \sum_{j=1}^3 (w_j * a_j)$$

Donde

w_j : valor o peso asignado a cada criterio j

a_j : número de aciertos para el criterio j

En cuanto a la ponderación, la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial inicial se calificó conforme está dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, teniendo en cuenta el puntaje asignado por criterio.

Los criterios de evaluación para cada tipo de pregunta, son los siguientes:

Criterio de Evaluación	# ítems	Puntos	Valor del ítem
Control de Lectura	256	320	1.25
Análisis Jurisprudencial o de Caso	32	200	6.25
Taller Virtual	48	480	10

TERCERO. Estadísticas del examen: Distribución de calificaciones (media, mediana, desviación estándar); tasa de aprobación/reprobación; calificación más alta y más baja obtenida.

No contamos con los datos de media, mediana y desviación estándar, dado que no son procedentes para esta calificación.

En cuanto a las tasas de aprobación y reprobación, así como las calificaciones más altas y más bajas, estos datos pueden ser calculados con los resultados conocidos por todos a través de la resolución que se expidió para dar a conocer la calificación de los discentes. (RESOLUCION EJR24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial")

CUARTO. Información sobre el proceso de validación del examen: Métodos utilizados para garantizar la confiabilidad y validez de las preguntas; proceso de revisión y aprobación de las preguntas.

Para garantizar la validez y confiabilidad de la prueba, se implementó la metodología del Diseño Centrado en Evidencias – DCE -, la cual propone una serie de pasos que permiten desagregar y generar un puente entre lo que se quiere evaluar (conjunto de competencias, conocimientos, habilidades o destrezas de un área o campo específico) y las tareas que debería desarrollar el discente para dar cuenta de eso particular que se evalúa.

Proceso de revisión y aprobación de las preguntas

El proceso de revisión y aprobación de las preguntas elaboradas para la evaluación de la Subfase General del IX Curso Judicial Inicial es el siguiente:



QUINTO. Explicación de los cambios en el formato de calificación: Razones para no desglosar las notas como en cursos anteriores; como se asegura la comparabilidad con ediciones anteriores del curso.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

SEXTO. Información sobre el proceso de revisión post-examen: Detallen cómo se manejaron las preguntas problemáticas mencionadas en la resolución (P35, P50, P143, P295 y P275)

La RESOLUCIÓN No. EJR24-298 (21 de junio de 2024) responde de manera clara y concreta a ese interrogante. Indica que, según el informe del análisis psicométrico, “durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las

preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que, en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieran contestado cualquiera de las opciones válidas”.

SÉPTIMO. Acceso al examen: Solicito una copia de mi hoja de respuestas; clave de respuestas correctas para comparación en proceso de exhibición.

Esta solicitud, para quienes reprobaron la evaluación de la Subfase General, corresponde a un hecho superado. En las exhibiciones realizadas el 7 y 14 de julio, tuvieron acceso a toda esta información en los mismos términos en que aplicaron la evaluación.

OCTAVO. Respuestas a las preguntas del “taller”: Respecto de las preguntas del taller llevadas a cabo por cada uno de los ocho (8) programas de formación de la subfase general, se tuvo en cuenta para su calificación los aciertos parciales que contenía cada pregunta, tanto las de asociar palabras como las de completar frases memorísticas que se plantearon.

B. Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase.

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

NOVENO. Comparativa con ediciones anteriores: Datos sobre cómo se han manejado situaciones similares en cursos anteriores; cambios significativos en la estructura o contenido del examen respecto a ediciones previas.

Esta información podrá ser verificada por los discentes, ya que los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura son normas de público conocimiento y pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

DÉCIMO. Explicación de la metodología utilizada en el análisis psicométrico mencionado en la resolución.

Para el análisis psicométrico y la calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024, se empleó la Teoría Clásica de los Test (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructos a partir de las respuestas observables de los discentes evaluados. El modelo asume que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada discente.

DÉCIMO PRIMERO. Información sobre el equipo evaluador: Composición del equipo que diseñó y evaluó el examen; Cualificaciones de los evaluadores.

El proceso de elaboración de las actividades de evaluación se ha llevado a cabo de manera metódica y secuencial, en el cual han participado diversos actores tanto en la fase de elaboración como en los procesos de revisión y validación, a saber:

- Confección de los factores de evaluación por parte del grupo de expertos
- Revisión y validación por parte de pares internos y formadores/as de la EJRLB
- Ajustes por grupo de expertos.

- Revisión final (EJRLB y UT).

DÉCIMO SEGUNDO. Detalles específicos sobre el diseño instruccional aplicado al curso, incluyendo: Estructura detallada de las rutas de aprendizaje; tipos de actividades formativas utilizadas y su relación con las competencias evaluadas; Criterios de diseño de los Objetos Virtuales de Aprendizaje (OVA)

De acuerdo a lo descrito en el Documento Maestro de IX Curso, la configuración de los OVA está directamente relaciona el guion pedagógico, ya que conserva la misma estructura temática y el planteamiento de las actividades formativas y de aprendizaje. Es así como *"por tratarse de un ambiente virtual de aprendizaje, la mediación principal dispuesta para cumplir con los objetivos y propósitos de formación del IX CFJI implica disponer para los/las discentes de objetos virtuales de aprendizaje (OVA) que cuenten con actividades interactivas, permitiendo el análisis de contenidos"*; lo anterior, a partir de los contenidos aprobados por la Red de Formadores de la Rama Judicial.

Para la elaboración de cada OVA, se partió del guion pedagógico de cada Unidad y, acto seguido, se realizó la adecuación pedagógica, que dio como resultado los guiones instruccionales, el cual *"se entiende como la estructuración de un Curso de formación desde los lineamientos metodológicos y didácticos, incluyendo los materiales (recursos), su organización, las necesidades y propósitos de formación, los objetivos de aprendizaje, la línea argumental (secuencia), la metodología"*, tal y como lo describe el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial.

DÉCIMO TERCERO. Información sobre el proceso de virtualización de contenidos: o Metodología utilizada para transformar los guiones pedagógicos en contenido interactivo; criterios de selección y adaptación del material documental y audiovisual.

Como se explica en el Documento Maestro de IX Curso de Formación Judicial Inicial, *"la metodología de mediación es secuencial y sistemática, la cual le permitirá al/la discente disponer de los recursos, contenidos y herramientas de fácil acceso y accesibilidad"*. Esta metodología *"tiene en cuenta el perfil de los/las discentes o participantes del IX Curso de Formación Judicial Inicial"* y está enmarcada en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el cual se fundamenta en *"metodologías activas,*

las cuales se centran en los aprendizajes del discente a partir de estrategias didácticas que generan aprendizajes significativos. Estas estrategias se diseñan e implementan con el objeto de suscitar la participación y reflexión del discente a través de actividades de aprendizaje que promuevan el diálogo, la colaboración y la construcción de conocimientos. Están orientadas a profundizar en el conocimiento y a desarrollar en los discentes las habilidades de búsqueda, análisis y síntesis de la información para la solución de problemas. Estas metodologías atienden a los diferentes estilos de aprendizaje, recurriendo a una variedad de técnicas de enseñanza-aprendizaje".

DÉCIMO CUARTO. Detalles sobre la implementación de la modalidad b-learning; proporción y naturaleza de las actividades sincrónicas vs asincrónicas; Métodos utilizados para garantizar la equivalencia en la evaluación entre modalidades.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso, durante la duración de cada programa se integran estrategias de aprendizaje sincrónico y asincrónico que fomentan un aprendizaje interdisciplinario, crítico y situado para abordar los desafíos globales y los nuevos paradigmas, bajo el enfoque de las competencias del ser, saber y hacer. Este proceso se realiza a través de un sistema de formación virtual que propone nuevas experiencias de aprendizaje práctico judicial.

Se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para cada programa de la Subfase General, igualmente se atendieron todas las consultas pedagógicas y sobre los contenidos a través de tickets publicados para conocimiento general. Lo que permitió a los discentes aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas, específicamente, en los encuentros asincrónicos dirigidos por expertos en las áreas disciplinarias de cada programa, se profundizaron en los contenidos específicos y se explicó su correcta aplicación en el ámbito judicial.

DÉCIMO QUINTO. Información sobre el rol y la participación de la Red de Formadores en: la validación final de los contenidos virtualizados; el diseño de las rúbricas de evaluación, especialmente para la evaluación oral presencial.

El documento maestro explica en el numeral 1.2.9. Rol de la Red de Formadores/as: La Red de Formadores/as de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" es la piedra angular de

la formación judicial, considerando que su conocimiento y experiencia, en la práctica judicial, orientan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El modelo pedagógico de la Escuela judicial concibe que *«Los formadores/facilitadores son profesionales con experiencia en las diferentes áreas del derecho. Tienen experiencia como Magistrados/as o Jueces/zas de la República, con vocación de servicio, compromiso y deseo de acompañar el proceso de aprendizaje de los y las discentes»*

En el IX Curso de Formación Judicial Inicial la Red de Formadores/as son cocreadores de la ruta formativa para cada uno de los programas que lo componen. En tal sentido, participan en el proceso de construcción de contenidos tanto de la Subfase General como de la Especializada; iniciando en la planificación y diseño con la orientación académica desde la práctica judicial de los syllabus y los guiones pedagógicos y, una vez estructurados, con la validación de estos.

Así mismo, con el objetivo de identificar el procedimiento y metodología de los criterios de evaluación y posterior refrendación de las actividades de evaluación se realizó con la red de formadores/as de la EJRLB, taller de ilustración de las actividades de evaluación planificadas dentro del proceso y posteriores talleres de validación de los factores de evaluación de la Subfase General.

La rúbrica de evaluación es la herramienta definida por la EJRLB para valorar los aprendizajes y la aplicación de las competencias que requiere todo discente para desempeñarse de manera correcta en el rol que cumple como servidor judicial. A partir de ello y teniendo en cuenta los objetivos del programa, se formuló una rúbrica que permite valorar los niveles de desempeño de los discentes ante situaciones determinadas, con criterios específicos sobre rendimiento.

El punto de partida de elaboración de la rúbrica son las competencias que deben poseer jueces y magistrados, las cuales están descritas para cada programa, es decir, área de aprendizaje, y que deben verse materializadas en la actividad evaluativa que se llevará a cabo de manera presencial. Esta rúbrica, conocida como rúbrica analítica, "se utiliza para evaluar las partes del desempeño del discente, desglosando sus componentes para obtener una calificación total. Puede utilizarse para determinar el estado del desempeño, identificar fortalezas, debilidades, y para permitir que los discentes conozcan lo que requieren para mejorar", según lo describe el Modelo Pedagógico de la EJRLB.

DÉCIMO SEXTO. Detalles sobre la aplicación del aprendizaje basado en problemas (ABP): o criterios para la selección y diseño de los problemas /casos utilizados o relación entre los problemas planteados y las competencias específicas evaluadas. DÉCIMO SÉPTIMO. Detalle sobre la aplicación del enfoque de formación por competencias o matriz de alineación entre competencias, objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación o métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, *"se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto"*, ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

DÉCIMO OCTAVO. Información sobre el proceso de calibración de las preguntas y actividades evaluativas: Métodos estadísticos utilizados para analizar la dificultad y discriminación de las preguntas o criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. La anterior información me proporcionará una visión más completa y detallada del diseño e implementación del curso, lo que puede ser crucial para fundamentar cualquier argumento en su recurso.

Los indicadores calculados para calibrar la calidad de las preguntas fueron los indicadores de dificultad y discriminación, que a su vez se utilizaron para la toma de decisiones. A continuación, se describe el cálculo de cada uno.

Índice de dificultad. Bajo la Teoría Clásica de los Test, para cada uno de los ítems aplicados, el índice de dificultad se define como la proporción de sujetos que aciertan el ítem sobre el total que lo responden.

Índice de discriminación. Bajo el mismo contexto de la Teoría Clásica de los Test, otro indicador susceptible a utilizar para realizar este análisis es el Coeficiente de Correlación Biserial-puntual, que viene siendo similar al Coeficiente de correlación producto-momento de Pearson pero que adopta una forma simplificada cuando una de las variables es dicotómica y la otra variable es numérica continua. Para la toma de decisiones se pasaron a revisión por expertos todos aquellos ítems que presentaron una discriminación y una dificultad igual o menor a 0,20.

Criterios para la toma de decisiones sobre ajustes o eliminación de preguntas. Conforme a lo establecido en la RESOLUCION EJ24-298 del 21 de junio de 2024 "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso

de Formación Judicial Inicial" se evidenció en el informe psicométrico lo siguiente: (...) *"Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas"*.

DÉCIMO NOVENO. Matriz de especificaciones del examen: Información o Documento que muestre la relación entre los ítems del examen y las competencias que supuestamente evalúan; Porcentaje de preguntas dedicadas a cada nivel cognitivo (conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis, evaluación).

Para cada programa, el documento que describe la relación de las competencias y las temáticas a partir de las cuales se configuró el examen aplicado en la Fase Evaluativa de la Subfase General, es el syllabus. Esta matriz se explica al discente en el Documento Maestro del IX Curso, en el cual se indica lo siguiente:

El syllabus o sílabo en castellano es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene la justificación, objetivos generales y específicos, las competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrollara para el proceso de aprendizaje) propuesta. A continuación, se detalla el formato para la construcción de syllabus de cada uno de los programas de las Subfases General y Especializada:

1. Identificación: describe la introducción, las competencias y los objetivos generales y específicos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
2. Estructura: describe la duración del Curso, las horas de trabajo autónomo, las actividades de aprendizaje o de formación y el número de unidades del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
3. Competencias generales: resultan de la integración de habilidades y conocimientos. En esta medida, las dimensiones del ser, saber y el hacer,

se integran al contexto inmediato de los/las discentes del IX CFJI, por lo cual, se han definido teniendo en cuenta el impacto en el desempeño profesional.

4. Unidad de aprendizaje: corresponde a la estructura organizativa por temas de cada programa del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Resultan de la agrupación coherente de conocimientos conforme a las competencias propuestas a los/las discentes.
5. Competencias específicas, objetivos de aprendizaje y actividades de aprendizaje o de formación
 - a. Competencias específicas: son aquellas acciones orientadas al desempeño profesional. Su redacción tiene en cuenta los contenidos de cada unidad de aprendizaje, los objetivos y actividades propuestas. Son aptitudes definidas que debe alcanzar el/la discente al finalizar cada unidad de aprendizaje. Describen las acciones que se deben alcanzar y están diseñadas acorde con la finalidad del IX Curso de Formación Judicial Inicial.
 - b. Objetivos de aprendizaje: son las metas esperadas y están ligadas a la planeación de los programas por cuanto definen las acciones que los/las discentes desarrollarán durante su participación en los mismos. En esta medida, son el desarrollo de las competencias.
 - c. Actividades de aprendizaje o de formación: en este espacio se describen las actividades que se requieren desde lo cognoscitivo, lo afectivo-motivacional (ser) y las acciones (hacer) para poder evidenciar los objetivos de aprendizaje. Estas actividades se desarrollan de manera formativa y, por tanto, no hacen parte de la evaluación del discente.
6. Bibliografía: constituida por las referencias de autores y editoriales utilizados para la construcción de los contenidos de cada unidad de aprendizaje o programa, tales como módulos de la EJRLB, textos, artículos, vínculos, videos, legislación, jurisprudencia, sentencias y demás recursos utilizados o referidos para el aprendizaje.
7. Evaluación del aprendizaje: conformada por las actividades específicas, previstas en el Acuerdo PCSJA-19-101400 de 2019 «Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021», que permiten evidenciar el alcance de las competencias específicas y generales al finalizar el proceso formativo del Curso.
8. Recursos: conjunto de herramientas, materiales, insumos que se utilizarán para el desarrollo del Curso".

VIGÉSIMO. Proceso de diseño de ítems; Guías o instrucciones dadas a los desarrolladores de preguntas; criterios utilizados para validar que las preguntas evalúan competencias y no solo memorización. VIGÉSIMO PRIMERO. Validación del contenido del examen; Informes de revisión por pares o expertos externos.; Documentación sobre cómo se aseguró que el examen refleja las competencias descritas en el documento maestro VIGÉSIMO SEGUNDO: Análisis psicométrico detallado; Índices de dificultad y discriminación de cada ítem; análisis de distractores para preguntas de opción múltiple; coeficientes de confiabilidad del examen.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

VIGÉSIMO TERCERO. Ejemplos de preguntas consideradas de "alto nivel"; muestra de ítems que supuestamente evalúan razonamiento y aplicación práctica; explicación de cómo estas preguntas se alinean con las competencias del perfil de egreso.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

Ahora bien, con respecto al perfil de egreso, conforme con la Constitución Política, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, los postulados de la Sentencia C-037 de 1996 y la misión y visión que se ha trazado la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", el IX CFJI busca fortalecer el perfil del/la Magistrado/a, Juez/a, para que responda a las necesidades de la administración de justicia, desde una visión de integralidad en el desarrollo de sus competencias profesionales al servicio de Rama Judicial y de los ciudadanos, fomentando los principios éticos en el desarrollo de su ejerciciojudicial.

VIGÉSIMO CUARTO. Comparación con exámenes anteriores; datos sobre la distribución de tipos de preguntas en cursos previos; análisis comparativo de la complejidad cognitiva entre este examen y los anteriores.

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la Rama Judicial, tiene la competencia para administrar la carrera judicial, entre otras funciones, según lo establecido en la Constitución Política y la Ley 270 de 1996. Esta facultad incluye la capacidad de reglamentar y establecer metodologías y parámetros que se ajusten a la realidad fáctica, técnica y pedagógica del momento, especialmente en lo referente al desarrollo integral del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En ejercicio de estas atribuciones, se expidió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, que regula dicho curso concurso. Este se rige exclusivamente por los Acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019, sin que exista soporte jurídico para realizar comparaciones que puedan constituir obligaciones para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

VIGÉSIMO QUINTO. Proceso de establecimiento de puntos de corte: Metodología utilizada para determinar los puntajes de aprobación. Justificación de cómo estos puntos de corte se relacionan con el nivel de competencia requerido.

La teoría utilizada en el proceso de calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial fue la Teoría Clásica de los Tests (TCT). Este modelo teórico permite la medición de atributos o constructo a partir de las respuestas observables de las personas, en este caso, los evaluados. El modelo parte de que las respuestas a los ítems del test se combinan en una única puntuación para cada sujeto.

VIGÉSIMO SEXTO. Documentación sobre la alineación curricular: evidencia de cómo las actividades formativas prepararon a los discentes para el tipo de evaluación realizada; correspondencia entre los objetivos de aprendizaje declarados y los ítems del examen.

Esta información podrá ser consultada por los discentes en el Syllabus de cada programa que se encuentra cargado en la plataforma del IX Curso de Formación Judicial, toda vez que allí se encuentran contenidos los objetivos de aprendizaje, las actividades de aprendizaje y los criterios de evaluación que fueron implementados para cada programa.

En relación con los métodos utilizados para evaluar las competencias en las dimensiones del ser, saber y hacer, de acuerdo con lo indicado en el Modelo

Pedagógico de la EJRLB, *"se ha establecido como directriz curricular la formación judicial orientada hacia un enfoque integral por competencias, de manera que se responda a las necesidades e intereses reales del contexto"*, ya que no debe promoverse solamente el aprendizaje de conocimiento explícito, sino la adquisición de competencias.

Para cada programa se desarrollaron temas y se plantearon didácticas de aprendizaje que incluyen el desarrollo de procesos mentales de orden superior que cimenten la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes. Es así como, enmarcados en el Modelo Pedagógico de la EJRLB, el método utilizado para evaluar a partir de las tres dimensiones es el indicado en el documento anteriormente mencionado, el cual describe:

El enfoque por competencias incorpora las competencias genéricas y específicas al diseño del currículo, como uno de sus elementos fundamentales. Esto significa un cambio en la estructura del currículo que va de aquellos centrados en contenidos a currículos centrados en el desarrollo de competencias.

Desde este enfoque, los contenidos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales adquieren relevancia y pertinencia cuando se integran a habilidades y actitudes que posibilitan su aplicación práctica. Así, la formación judicial es un proceso multidimensional que implica la formación profesional integral.

Las competencias, a diferencia de los contenidos específicos, son aprendizajes transferibles, lo que permite dar solución a problemas en múltiples contextos. Otra diferencia con los contenidos específicos es que las competencias son interdisciplinarias y multidisciplinarias, lo que posibilita usar las herramientas conceptuales y metodológicas de otras especializaciones del derecho y de otros campos del conocimiento. Además, las competencias son integradoras, porque combinan conocimientos, habilidades y actitudes. Por ende, un currículo por competencias se estructura fundamentalmente para que los

discentes estén en la capacidad de transferir las competencias y aplicar lo que aprenden a diversos contextos durante su desempeño profesional.

VIGÉSIMO OCTAVO. Informes de observadores externos; si hubo observadores durante el proceso de diseño o aplicación del examen, solicito sus informes.

Durante las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, no se contó con la presencia de observadores externos, ya sean privados o públicos. El acompañamiento, vigilancia, monitoreo y soporte técnico estuvieron a cargo de la EJRLB en conjunto con la UT, asegurando así el éxito de las jornadas.

VIGÉSIMO NOVENO. Política de adaptaciones y ajustes: Información o documentación sobre cómo se manejaron las solicitudes de adaptaciones para discentes con necesidades especiales; cómo estas adaptaciones mantuvieron la integridad de la evaluación de competencias.

El IX Curso de Formación Judicial Inicial realizó diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir la presentación de la evaluación por parte de todos aquellos que cumplieran con los perfiles y requisitos requeridos para ingresar al IX Curso. Cada adecuación se diseñó y practicó de forma particular frente a cada discente que lo solicitara.

TRIGÉSIMO: Análisis de sesgo y equidad; estudios realizados para detectar posibles sesgos en las preguntas; medidas tomadas para garantizar la equidad en la evaluación para todos los grupos demográficos.

D.- DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES

TRIGÉSIMOPRIMERO: Análisis de preguntas; solicito previo a la exhibición, una revisión exhaustiva de todas las preguntas del examen por un panel de expertos, ojalá independientes, utilizando los mismos criterios y estándares aplicados para identificar las preguntas problemáticas P35, P50, P143, P295 y P275 mencionadas en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

Esta solicitud no tiene posibilidad de prosperar por varias razones fundamentales. En primer lugar, es extemporánea, ya que el proceso de exhibición tuvo lugar el pasado 7 y 14 de julio de 2024. Además, según se puede verificar en el Secop por todos los discentes, la revisión solicitada no está contemplada en el contrato vigente, lo cual requeriría una adición de recursos y tiempo significativos. Además, es crucial recordar que los expertos en todas las áreas ya han participado

activamente en todos los escenarios presentados a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

TRIGÉSIMOSEGUNDO: Criterios específicos; se proporcionen y apliquen los siguientes criterios a todas las preguntas: a) Alineación con competencias específicas del syllabus. b) Nivel cognitivo según la taxonomía de Bloom revisada (recordar, comprender, aplicar, analizar, evaluar, crear). c) Índice de discriminación y dificultad. d) Relevancia para la práctica judicial. e) Claridad y ausencia de ambigüedad en su redacción.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

TRIGÉSIMO TERCERO. Tratamiento equitativo; solicito, explícitamente, que: Todas las preguntas que no cumplan con los estándares establecidos, especialmente aquellas que solo evalúen memorización, reciban el mismo tratamiento que las preguntas P35, P50, P143, P295 y P275, es decir, que se impute el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas.

Este proceso ya ha concluido y, tras la revisión de las preguntas, se emitió la **RESOLUCIÓN No. EJ24-298** del 21 de junio de 2024, titulada "Publicación de los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial". Con el objetivo de mantener la equidad en la evaluación, se decidió asignar el acierto a todos los aspirantes en las preguntas específicas mencionadas. Esto demuestra que esta solicitud se refiere a un asunto que ya ha sido resuelto.

TRIGÉSIMO CUARTO. Transparencia en el proceso: a) Se haga público el informe detallado del análisis de cada pregunta; b) Se permita a los aspirantes revisar este análisis antes de la etapa de exhibición del examen c) Se establezca un mecanismo para que los aspirantes puedan aportar sus observaciones sobre preguntas específicas durante la revisión.

Esta información tiene carácter de reserva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 164 de la ley 270 de 1996 y por la misma razón no es dable que los discentes revisen este análisis.

En cuanto al mecanismo para que los discentes puedan aportar observaciones sobre las preguntas, se reitera que el aplicativo de tickets está disponible para tales observaciones. Además, este mismo aplicativo es el único medio por el cual los discentes pueden presentar el recurso de reposición respecto a la evaluación de la Subfase General, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11400.

En los términos anteriores, damos respuesta de fondo dentro del término legal al Derecho de Petición interpuesto.



FELIPE WILSON MARTINEZ
Representante Legal (S)
UT Formación Judicial 2019

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia		
PROGRAMA: Habilidades Humanas	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN En el marco del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial "Justicia moderna con transparencia y equidad" y en respuesta a lo estipulado en el Pilar Estratégico de Carrera Judicial, Desarrollo del Talento Humano y Gestión del Conocimiento, se indica el propósito de "fortalecer la institucionalidad y función pública de la Rama Judicial, mediante la gestión efectiva y oportuna del conocimiento y el talento humano del nivel central y territorial, impactando en el rendimiento y resultados de los procesos misionales, estratégicos y administrativos". Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño. Lo anterior propende por el cumplimiento de los propósitos institucionales con calidad, eficiencia y eficacia en la gestión judicial y en la gestión administrativa judicial.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA HABILIDADES HUMANAS

El programa en Habilidades Humanas busca contribuir en la cualificación de Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República, para liderar el talento humano de la Institución, a partir de una visión integral del ser humano que impacte positivamente en el clima organizacional y en la cultura del servicio, con el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuven al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y eficacia en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA HABILIDADES HUMANAS

- Implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas que permitan mejorar el relacionamiento interpersonal con impacto en el clima organizacional y la cultura del servicio.
- Identificar las conductas necesarias para liderar y dirigir equipos de trabajo desde una mirada ética, minuciosa e imparcial.
- Facilitar herramientas teórico-prácticas de aprendizaje para dirigir y liderar el talento humano a través de capacidades orientadas a las personas que favorezcan la calidad de vida laboral desde una perspectiva de apertura al cambio.
- Propender por la prevención del acoso laboral vertical y generar habilidades para su manejo en caso de que exista a nivel horizontal o ascendente.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES HUMANAS

Programa Habilidades Humanas. Unidad 1. Introducción a las Habilidades Humanas.	Duración: 1 semana.	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)

Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES HUMANAS
Contenidos 1. Definición de habilidades humanas. 2. Necesidad de las habilidades humanas en el contexto laboral profesional. 3. Clasificación de las habilidades humanas: competencias cardinales y competencias específicas.		

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales.	Ser: -Valorar las habilidades humanas, como herramientas fundamentales para la gestión del talento humano y del clima laboral profesional.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Identificar y reconocer las habilidades humanas con énfasis en la inteligencia emocional.	
	Hacer: -Aplicar y adoptar soluciones a problemas del mundo laboral y profesional contemporáneo.	

**BIBLIOGRAFÍA DE
OBLIGATORIA CONSULTA**

ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277). **Tiempo estimado: 45 minutos.**

ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 136-137; 156-157; 182-183; 184-185; 194-195; 220-221; 242-243; 250-251; 264-265.). **Tiempo estimado: 40 minutos.**

BBVA. (2013). *Open Mind – Cómo internet está cambiando nuestras vidas.* (pp. 309-327) **Tiempo estimado: 45 minutos.**

KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. (pp.17-25). **Tiempo estimado: 18 minutos.**

GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. **Tiempo estimado: 20 minutos.**

HEFFERNAN, Margaret. (2019). Las habilidades humanas necesarias en un mundo impredecible, publicado en julio de 2019. [Video En línea]. **Tiempo estimado: 16 minutos.**

REYES, Julio (2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp 127-138 ISSN 1668-5229. **Tiempo estimado: 18 minutos.**

RUÍZ MARTÍNEZ, Víctor. Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana. *Itinerario Educativo: Revista de la Facultad de Educación*, 2014, vol. 28, no 63, p. 61-89. **Tiempo estimado: 40 minutos.**

	SCOTT, Cynthia. (2015). El futuro del aprendizaje (i) ¿Por qué deben cambiar el contenido y los métodos de aprendizaje en el siglo XXI? Investigación y Prospectiva en Educación UNESCO, París. [Documentos de Trabajo ERF, No. 13]. Tiempo estimado: 30 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	DUBRIN, A. (2008). Relaciones humanas. Pearson Educación. (pp.2-15). Tiempo estimado: 10 minutos. ENCISO, C. E. P., & VILLAMIZAR, O. L. D. (2014). Desarrollo del talento humano como factor clave para el desarrollo organizacional, una visión desde los líderes de gestión humana en empresas de Bogotá DC. Suma de negocios, 5(11), 39-48. Tiempo estimado: 10 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.

	3.- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA	
PROGRAMA: Habilidades Humanas Unidad 2: Habilidades Humanas para la gestión judicial y administrativa		SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{2*}
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA			
Unidad de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana.	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3.
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)		Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad,	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información,		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento,

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA	
Contenidos 1. Incorporación de las habilidades humanas para el desempeño laboral de jueces/zas, magistrados/as. 2. Desafíos en habilidades humanas en la gestión judicial y administrativa. 3. Habilidades humanas estratégicas para jueces/zas, magistrados/as.		

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar el concepto y fundamentos de las habilidades humanas en la solución de problemas y casos relacionados con la gestión judicial, administrativa y del talento humano en el ámbito judicial y en diversos contextos donde se va a desarrollar la labor.	Ser: Comprender los problemas éticos, laborales y administrativos del ámbito judicial.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: Analizar los principales desafíos en habilidades humanas que enfrenta la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial.	
	Hacer: Deducir y aplicar problemas relacionados con el juez/a, magistrado/a como director(a), líder, lideresa del talento humano.	

**BIBLIOGRAFÍA DE
OBLIGATORIA CONSULTA**

BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: 135-142. **Tiempo estimado: 20 minutos.**

CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-365.) **Tiempo estimado: 20 minutos.**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-50). **Tiempo estimado: 20 minutos.**

DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. **Tiempo estimado: 20 minutos.**

GÓMEZ, INGRID; HERNÁNDEZ, LINA. (2014) La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología - Vol. 10, No. 2, 2014. (p.p.307-318). **Tiempo estimado: 20 minutos.**

GRANADOS SARMIENTO Luis Ricardo, FLOREZ Max Alejandro, SANABRIA MELO Edgar Carlos, SUAREZ ALBA José Agustín. VII Curso de Formación Judicial Inicial. Módulo Juez Director del Despacho. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Bogotá: CENDOJ, 2007, 411p. (pp. 35-47). **Tiempo estimado: 20 minutos.**

	GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp. 89- 99). Tiempo estimado: 20 minutos. MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. (pp. 47-59). Tiempo estimado: 20 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1010 de 2006. Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html. Tiempo estimado: 19 minutos. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Bogotá: CSJ, 2004. (pp. 89- 99). Tiempo estimado: 20 minutos. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” (2012) Formación Especializada: Materiales Académicos. Acoso laboral observaciones y comentarios al convenio C-190 OIT. Disponible en:

	https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticias/formacionespecializada. https://www.youtube.com/watch?v=0274h6mpPxx Tiempo estimado: 20 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta.

	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia		
PROGRAMA: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria. UNIDAD 1: Argumentación Judicial.	SUBFASE: General.	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: El oficio de Jueces/zas, Magistrados/as exige el hábito cognoscitivo de la prudencia en grado sumo. Corresponde a la autoridad judicial discernir e imperar lo justo a partir del conocimiento de las normas y de los hechos, en donde los supuestos normativos y fácticos pueden y a menudo son, oscuros y en los que la decisión por ser futura, no puede ser conocida con la certeza unívoca propia de las ciencias físico - matemáticas. La autoridad judicial está abocada a tomar la mejor decisión posible en el marco delimitado por la Constitución y la Ley. Para ello, han de desarrollar hábitos de recta deliberación, juicio coherente y del silogismo práctico. Por otra parte, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, la autoridad judicial no se entiende revestida de una facultad omnímoda de fallar de		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial - Subfase General - 01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

cualquier manera, sino que está obligada a justificar su decisión, argumentar las razones por las que la interpretación que adopta es la más adecuada a los fines y al espíritu de la normativa vigente.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

Desarrollar hábitos cognoscitivos necesarios para razonar de modo coherente y formalmente correcto, identificando la incidencia de la argumentación en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico, aplicando lineamientos para la valoración de los medios de prueba, su fundamento constitucional y convencional, así como sus estándares en las decisiones judiciales por adoptar, potenciando de esta forma los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

- Reconocer las reglas formales de inferencia comunes al razonamiento teórico y el razonamiento práctico.

- Analizar las peculiaridades del razonamiento jurídico como especie del razonamiento práctico.
- Distinguir las herramientas y técnicas necesarias para construir argumentos judiciales sólidos.
- Identificar los argumentos y contraargumentos principales en un texto judicial.
- Comprender los requisitos del razonamiento prudencial.
- Reconocer la regulación, alcance y finalidad de los distintos medios de valoración probatoria para el fortalecimiento y optimización de su desempeño.
- Identificar los medios de valoración probatoria a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal.
- Comprender la importancia del rol que tienen las partes y el Juez/a, Magistrado/a en la actividad probatoria a partir del análisis y resolución de casos.
- Comprender los alcances y limitaciones del principio de la carga dinámica de la prueba y su relación con el principio de auto responsabilidad.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (Actitudes, disposiciones y valores)	Saber (Conocimientos)	Hacer (Capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la

desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		ARGUMENTACIÓN JUDICIAL
Contenidos: 1. FUNDAMENTOS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL. 1.1. El proceso como escenario de argumentación judicial. 1.2. Las escuelas del pensamiento jurídico y su incidencia en el ejercicio argumentativo. 1.3. La lógica y la argumentación. 1.4. La vaguedad del lenguaje y los métodos de interpretación normativa. 1.5. Argumentos deductivos e inductivos. 1.6. Las falacias argumentativas. 1.7. Argumentos orales y escritos. 1.8. Argumentación e interpretación judicial. 2. TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL. 2.1. Argumentación y ponderación judicial. 2.2. Argumentación y precedente judicial. 2.3. Argumentación judicial y políticas de género.		

- 2.4. Los casos difíciles y el ejercicio argumentativo.
2.5. Argumentación judicial y valoración de los argumentos.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.	Ser: -Valorar las diferentes posiciones encontradas en un proceso judicial y a partir de ellas justificar la decisión con ayuda de la lógica y la argumentación jurídica.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Identificar los desafíos argumentativos en casos concretos con el fin de alcanzar una justificación de las decisiones judiciales.	
	Hacer: -Construir decisiones judiciales con base en los fundamentos teóricos de la argumentación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ATIENZA , Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-	

[content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf) pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.**

ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. **Duración estimada: 20 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 11-67. **Duración estimada: 30 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y **PEÑA**, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de

Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 136-167. **Duración estimada: 20 minutos.**

COPI, Irving y **COHEN**, Carl. Introducción a la Lógica. México: Limusa, 2013. 2ª Ed. pp. 54-89. Disponible en https://logicaformalunah.files.wordpress.com/2017/01/irving_m_copi_carl_cohen_introduccion_a_la_log.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-387 de 2020. Referencia: expediente T-7.488.614. MP: Diana Fajardo Rivera. 3 de septiembre de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-387-20.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-263 de 2020. Referencia: expediente T-7.765.196. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez. 27 de julio de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-263-20.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 2020, Referencia: Expediente T-7.753.067. MP: Alberto Rojas Ríos. 15 de octubre de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-444-20.htm> **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-401 de 2020. Referencia: expediente T-7.699.307. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 14 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-401-20.htm> **Duración estimada: 20 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-220 de 2004. Referencia: expediente T-775638. MP: Eduardo Montealegre Lynett. 8 de marzo de 2004. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-220-04.htm. Duración estimada: 20 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-873 de 2003. Referencia: expediente D-4504. MP: Manuel José Cepeda Espinosa. 30 de septiembre de 2003. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-873-03.htm. Duración estimada: 20 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-368 de 2003. Referencia: expediente T-678495. MP: Álvaro Tafur Galvis. 8 de mayo de 2003. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-368-03.htm Duración estimada: 20 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm. Duración estimada: 20 minutos. WESTON, Anthony. Las claves de la argumentación. Barcelona: 1994 y 1998: Editorial Ariel, 5. A. pp. 24-56. Duración estimada: 32 minutos.
BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA	BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 235-263. Duración estimada: 20

minutos.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente No. D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 del 9 de agosto de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. SC9193-2017. Radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01. MP: Ariel Salazar Ramírez. 28 de junio de 2017. Disponible en https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/10/SC9193-2017-2011-00108-01_2-11.docx. **Duración estimada: 20 minutos.**

GARZÓN, Ernesto y LAPORTA, Francisco. El derecho y la Justicia. Madrid: Editorial Trotta, 2000. **Duración estimada: 30 minutos.**

MASSINI CORREAS, Carlos Ignacio. *La Prudencia Jurídica, Introducción a la gnoseología del derecho*, Buenos Aires: Lexis - Nexis, 2006. **Duración estimada: 30 minutos.**

SELLES, Juan Fernando. La virtud de la prudencia según Tomás de Aquino. Pamplona: Cuadernos de Anuario Filosófico, 1999. Disponible en <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6095/1/90.pdf>. **Duración estimada: 30 minutos.**

	minutos. UPRIMMY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Auto dirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá. Universidad Nacional. 2006. Duración estimada: 30 minutos. VILLAMIL PORTILLA, Edgardo. Estructura de la Sentencia Judicial. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2008. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/node/3110.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de lectura: ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con

	cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta. 3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.	
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas. 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.	
UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA		
PROGRAMA: Argumentación judicial y valoración probatoria.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{2*}

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

UNIDAD 2: Valoración probatoria.			
IDENTIFICACIÓN			
JUSTIFICACIÓN: La valoración de la prueba se constituye en la etapa fundamental de todo proceso judicial. Determina el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada logra sobre el/la juzgador/a, quien debe realizar el estudio en conjunto de los medios de prueba aducidos en el proceso para sentenciar con fundamento en la convicción lograda luego de dicho ejercicio, exponiendo los criterios utilizados. El resultado debe ceñirse a la aplicación de reglas probatorias y de la interpretación, utilizando las máximas de la experiencia, la sociología, la psicología, la historia, la lógica y la crítica razonada de las pruebas. La satisfacción del derecho sustancial depende de la existencia de medios de prueba y su correcta valoración; siendo imperioso su estudio a la luz del ordenamiento jurídico colombiano.			
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA			
	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

Unidad de aprendizaje: 2			
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		VALORACIÓN PROBATORIA	
Contenidos			
1. Fundamento constitucional y convencional de la valoración de la prueba.			
1.1. Alcances de la cláusula constitucional de exclusión probatoria.			
2. Estándares de la valoración de la prueba.			
2.1. Libre valoración de la prueba.			
2.2. Íntima convicción.			
2.3. Duda razonable.			
3. Valoración de los medios de prueba en el ordenamiento jurídico colombiano.			
3.1. Valoración de la prueba testimonial o declaración de terceros.			

- 3.2. Valoración de la declaración de parte.
- 3.3. Valoración de la confesión.
- 3.4. Valoración de la prueba pericial.
- 3.5. Valoración de la inspección judicial.
- 3.6. Valoración de los documentos.
- 3.7. Valoración del juramento estimatorio.
- 3.8. Valoración de los indicios.
- 3.9. Valoración de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas.
- 3.10. Valoración de la prueba por informes.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplica lineamientos para la valoración de los medios de prueba en las decisiones judiciales que deba implementar a los casos de su competencia, velando por la protección de los criterios normativos y jurisprudenciales que garanticen la protección del	Ser: -Implementar los estándares de valoración de la prueba a casos concretos, aplicando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en las actuaciones judiciales de su conocimiento.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Integrar los estándares de la valoración de la prueba en las decisiones judiciales, a fin de adoptar en derecho una	

ordenamiento jurídico.	decisión correctamente fundamentada desde el ámbito normativo y jurisprudencial. Hacer: -Adaptar los estándares de la valoración probatoria en la construcción de las decisiones judiciales aplicando herramientas normativas y jurisprudenciales para la protección integral de las partes involucradas y el reconocimiento del interés superior a los casos de su conocimiento, de forma reflexiva y crítica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. Duración estimada: 20 minutos. CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.141-147-169 y 170. Duración estimada: 15 minutos. CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura.	

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.170-179. **Duración estimada: 15 minutos.**

CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.179-185. **Duración estimada: 15 minutos.**

CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.147-156. Leer la subtemática correspondiente a juramento estimatorio. **Duración estimada: 15 minutos.**

CANOSA SUÁREZ, Ulises. Concepto sobre: **CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia T-043 del 10 de febrero de 2020. Referencia: expediente T-7.461.559 MP. José Fernando Reyes Cuartas. Prueba electrónica. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=sAEc1xhLj98> **Duración estimada: 25 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 del 5 de septiembre de 2002. Referencia: expediente T-467467. MP. Eduardo Montealegre Lynett. Habeas data y derecho a la información. Administración de datos personales. **Duración estimada: 20 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2016. La declaración de parte como medio de prueba autónomo. La parte como testigo. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. pp. 475-489. **Duración estimada: 25 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2017. Desarrollo de la prueba como mensaje de datos y nuevas tecnologías, ponencia XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre - Cartagena. <https://www.youtube.com/watch?v=7ZLyhuFA0Kk>. **Duración estimada: 15 minutos.**

MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.**

NISIMBLAT MURILLO, Nattan y ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Carga Dinámica de la prueba y deber de suministro de pruebas. Video de conferencia. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. <https://vimeo.com/240687549>. **Duración estimada: 60 minutos.**

RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.**

ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe. 2019. El juramento estimatorio. Memoria del XXXVII Congreso de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Universidad Libre, Bogotá. pp. 761 -777. **Duración estimada: 20 minutos.**

ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe. Video conferencia. 2019. Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Universidad Libre. El juramento estimatorio en el Código General del Proceso. <https://www.youtube.com/watch?v=q66VJncjygc>. **Duración estimada: 20 minutos.**

RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Caracterización y estructura del derecho constitucional a la prueba. pp. 91 – 97. **Duración estimada: 15 minutos.**

RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba pp. 110- 131. **Duración estimada: 15 minutos.**

RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Limitación a los Derechos Fundamentales pp. 283 - 327. **Duración estimada: 20 minutos.**

TEJEIRO DUQUE, Octavio Augusto. (2015) Confesión, Interrogatorio y Declaración de Parte. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 561-571. **Duración estimada: 15 minutos.**

**BIBLIOGRAFÍA
COMPLEMENTARIA PARA
FORTALECER EL PROCESO
FORMATIVO**

ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. Video conferencia. La prueba pericial y el juramento estimatorio, 2014. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. <https://www.youtube.com/watch?v=bdlKdgWyGSE>. **Duración estimada: 20 minutos.**

BUSTAMANTE RÚA, Mónica María. La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. 2010. **Duración estimada: 20 minutos.**

CANO MARTÍNEZ, Jeimy José. et. al. "Consideraciones sobre el estado del arte del peritaje informático y los estándares de manipulación de pruebas electrónicas en el mundo". Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías 3. Universidad de los Andes – Facultad de Derecho. Ediciones Uniandes. 2007. pp 1 al 23. **Duración estimada: 20 minutos.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1564 de 2012. "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se expiden otras disposiciones". **Duración estimada: 20 minutos.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 906 de 2004. "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal". **Duración estimada: 30 minutos.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 527 de 1999. "Por medio del cual se define y se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-666 del 24 de agosto de 2012. Referencia: expediente T-3407742. MP. Adriana María Guillén Arango. El derecho a la prueba es de rango fundamental. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-124 del 1 de marzo de 2011. M.P. Referencia: expediente D-8217. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Dictamen pericial. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-916 del 18 de septiembre de 2008. Referencia: expediente T-1817308. MP. Clara Inés Vargas Hernández. Reglas de exclusión en materia probatoria. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-615 del 16 de diciembre de 2019. Referencia: expediente T-7.312.697 MP. Alberto Rojas Ríos. Pruebas de oficio. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Referencia: Expediente 11001 3110 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Valor probatorio de un correo electrónico. **Duración estimada: 26 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia SP1796-2018/51390 del 23 de mayo 23 de 2018. MP. Guillermo Salazar Otero. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Sentencia 9193 de 2017 del 29 de marzo de 2017. MP. Ariel Salazar Ramírez. Carga de la Prueba. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal, Sentencia SP462-2020/56051 de febrero 19 de 2020. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Valor Probatorio de una declaración anónima. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Sentencia SC7817-2016 del 15 de junio de 2016. M.P. Margarita Cabello Blanco. Dictamen Pericial y Testimonios. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Sentencia STC-21562020 del 28 de febrero de 2020. MP. Luis Armando Tolosa Villabona. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia SC3379-2019 del 23 de agosto de 2019. Radicación n.º 05266-31-03-000-2011-00370-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Apreciación Probatoria de Testimonios e indicios. **Duración estimada: 48 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Sala de Descongestión N.º 2. Sentencia SL2689-2019 del 16 de julio de 2019. Radicación N.º 71406. M.P. Cecilia Margarita Durán Ujueta. Valoración Probatoria Documentos. **Duración estimada: 46 minutos.**

QUIROZ GUTIERREZ, Marcos. El juramento estimatorio en el Código General del Proceso, 2014. XIV Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. <https://www.youtube.com/watch?v=UU9bTU4T6Fc>. **Duración estimada: 20 minutos.**

GIACOMETTE FERRER, Ana. 2017. Pruebas pre constituidas, anticipadas o extraprocesales en el proceso civil a partir del Código General del Proceso. Ed. Universidad de los Andes. **Duración estimada: 20 minutos.**

PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 203 a 207. pp.43 a 65; pp.224; pp.248. **Duración estimada: 20 minutos.**

PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 51 a 65. **Duración estimada: 15 minutos.**

ROJAS SUÁREZ, Jimmy. "La prueba pericial en el nuevo Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. Memorias del XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. 2014. pp. 411 a 434. **Duración estimada: 20 minutos.**

**CRITERIOS DE
EVALUACIÓN**

- 1. Control de lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
- 2. Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que según el tipo de programa podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
- 3. Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura- EJRLB.
2. Bibliografía del programa.
3. Caja de Herramientas:
 - 3.1. Guías de aprendizaje.
 - 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia		
PROGRAMA: Justicia transicional y Justicia restaurativa. Unidad 1: Justicia transicional.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: El momento histórico por el que atraviesa Colombia hace de la justicia transicional un modelo indispensable de conocimiento, aunque sus objetivos difieren según el contexto en el que se aplique, tiende a prevalecer la centralidad de las víctimas y el procurarles, según los estándares acordados, la verdad, justicia, reparación y no repetición. Por otra parte, la noción de Justicia transicional se constituye en un escenario de resolución de conflictos que debe ser parte de la formación de jueces/zas, magistrados/as ya que les permitirá distinguir los respectivos campos de acción y disponer de elementos de juicio para dirimir eventuales conflictos de jurisdicción.		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de Justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA:

Facilitar a los/as discentes un proceso de formación por competencias que permita desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades teniendo en cuenta la Justicia transicional, sus estándares y el rol de las víctimas como centro del proceso y la Justicia restaurativa, su ámbito de aplicación y sus herramientas de aplicación en el sistema penal y en el SRPA, a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA:

- Implementar un proceso de formación judicial inicial en Justicia transicional y Justicia restaurativa.

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en Justicia transicional y Justicia restaurativa.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a la Justicia transicional y la Justicia restaurativa los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. JUSTICIA TRANSICIONAL

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

<i>Ser (Actitudes, disposiciones y valores):</i>	<i>Saber (Conocimientos):</i>	<i>Hacer (Capacidades y habilidades):</i>
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad

desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		JUSTICIA TRANSICIONAL
Contenidos: 1. La Justicia transicional. 1.1. Concepto. 1.2. Las relaciones de la Justicia transicional con la Justicia restaurativa, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario. 1.3. Contenidos de la Justicia transicional. 2. Los estándares de la Justicia transicional. 2.1. El derecho a saber o a la verdad. 2.2. El derecho a la justicia. 2.3. El derecho a obtener reparación. 2.4. Garantías de no repetición de las violaciones. 3. La Justicia transicional en Colombia y el rol de las víctimas. 3.1. Justicia y paz. 3.2. Ley de víctimas y restitución de tierras (justicia transicional civil). 3.3. Justicia especial para la paz.		

4. Conflictos de Jurisdicción.

- 4.1. Jurisdicción Ordinaria y Justicia Especial para la Paz.
- 4.2. Justicia y paz y Jurisdicción Especial para la Paz.
- 4.3. Jurisdicción Ordinaria y Justicia y Paz.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia transicional implementado en Colombia, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.	Ser: Motivar la fundamentación y argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia transicional.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: Identificar los principales conceptos de Justicia transicional en el ordenamiento colombiano de acuerdo con estándares normativos y jurisprudenciales.	
	Hacer: Aplicar los conceptos, principios y elementos normativos y	

	jurisprudenciales de la Justicia transicional a la solución de los casos propuestos.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 107-150). Duración estimada: 25 minutos. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, artículos 71 a 102. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011_pr002.html Duración estimada: 30 minutos. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. Duración estimada: 30 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 401/18, Expediente CJU-00002. Conflicto entre jurisdicciones Autoridades en conflicto: Fiscalía General de la Nación – Jurisdicción	

	Ordinaria- y Tribunal Especial para la Paz -Sección de Revisión- Trámite de extradición de Seuxis Paucias Hernández Solarte. PDF. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/A401-18.htm Duración estimada: 20 minutos. NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). Duración estimada: 20 minutos. UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 14-48). Duración estimada: 20 minutos. VALENCIA, Paula A., & FRANCÉS-GOMEZ, Pedro (2018). Legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. Granada: Revista Paz y Conflictos, Universidad de Granada, (pp. 105-133). PDF. https://digibug.ugr.es/handle/10481/57592. Duración estimada: 15 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA	AGUDELO POSADA, Juan (2018). Jurisdicción Especial para la Paz vs. jurisdicción ordinaria: ámbitos de competencia. Bogotá: Opinión Jurídica, (pp. 281- 297). PDF. Disponible en https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2790/2575 Duración estimada: 8 minutos.

FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html

Duración estimada: 30 minutos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1922 de 2018 por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html.

Duración estimada: 30 minutos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1424 de 2010. (Reglamentada por la Ley 2601 de 2011). Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201424%20de%202010.pdf>

Duración estimada: 30 minutos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017. De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Duración estimada: 30 minutos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Duración estimada: 30 minutos.

CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII. **Duración estimada: 30 minutos.**

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ), San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 278/15. Ms. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Referencia: C.J.001. 9 de julio de 2015. Conflicto de colisión negativo de competencia entre jurisdicciones, propuesto por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá al Juzgado con Función de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional de la misma ciudad. PDF. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/A278%20DE%202015.pdf> **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-139/19. MP. Carlos Bernal Pulido. Referencia: expedientes T-7.064.392 y T-7073283 del 28 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU139-19.htm> **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-225/95 Mg. Alejandro Martínez Caballero. Ref: Expediente No. L.A.T.-040. 18 de mayo de 1995. Control de constitucionalidad del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y su Ley aprobatoria. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm> **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-007/18. Mg. Diana Fajardo Rivera. Referencia: Expediente RPZ-001. 1 de marzo de 2018. Revisión automática de la Ley 1820 de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones". <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>. **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-080/18 Mg. Antonio José Lizarazo Ocampo. Referencia: Expediente RPZ-010. 15 de agosto de 2018. Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm> **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-017/18, Mg. Diana Fajardo Rivera. Referencia: Expediente RDL-009.21 de marzo de 2018. Revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 588 de 2017, "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición". <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm>. **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-099 de 2013 de 27 de febrero de 2013, M.P María Victoria Calle Correa Referencia: expediente D-9214 del 27 de febrero de 2013. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm>. **Duración estimada: 30 minutos.**

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, Acuerdo No. 001 de 2018, 9 de marzo de 2018. Por el cual se adopta el Reglamento General para la JEP. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5aaafa104.pdf>. **Duración estimada: 30 minutos.**

OLIVEROS ORTIZ, Stephanie & SÁNCHEZ, Claudia Lorena. Los estándares internacionales en materia de justicia en el marco jurídico para la paz: una lectura desde la incidencia política. Volumen 13. Enero-diciembre de 2016. ISSN: 0123-5826. Universidad de San Buenaventura Cali – Colombia. PDF <https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/view/2966/2518> (pp. 91-110). **Duración estimada: 15 minutos.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1069 de 2015, Sector Justicia y del Derecho, artículo 2.2.5.1.2.3.1 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174> **Duración estimada: 5 minutos.**

RIVEROS GÓMEZ, Catalina (2014). Desplazamiento Forzado, Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia. Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 161-169). **Duración estimada: 9 minutos.**

RÚA DELGADO, Carlos. El campo de la justicia transicional. UNIVERSUM • Vol. 33 • N.º 1 • 2018 • Universidad de Talca PDF <https://scielo.conicyt.cl/pdf/universum/v33n1/0718-2376-universum-33-01-00187.pdf>. (pp. 187 a 210). **Duración estimada: 10 minutos.**

Salmón G., Elizabeth. Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana. International Review of the Red Cross. Junio de 2006, N.º 862 de la versión original. Disponible en https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/ricr_862_salmon.pdf . **Duración estimada: 30 minutos.**

SÁNCHEZ, Nelson & ORDUZ, Natalia (s/f). La restitución de derechos territoriales de pueblos indígenas. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 110-134). **Duración estimada: 20 minutos.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Radicación 110012252000201800404. MP. Oher Hadith Hernández Roa. Postulado: Orlando Villa Zapata Boque Vencederos de Arauca, 10 de octubre de 2019. PDF. Disponible en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/13968401/VILLA+ZAPATA.pdf/81772626-0245-497f-b64d-02625c5b70f1>. **Duración estimada: 20 minutos.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado 68001-3121-001-2018-00018-01, MP. Benjamín de J. Yepes Puerta. Providencia: ST 21 de 2020, 8 de septiembre de

	2020. PDF. Disponible en https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/20124/111952/68001312100120180001801+Rionegro+8+de+septiembre+2020.pdf/289c7a2b-09e4-2d6c-9e59-99ea4ddd2a5b?t=1610988844648&download=true. Duración estimada: 20 minutos. UPRIMNY, Rodrigo & SAFÓN, María P. (2005). Justicia Transicional y restaurativa: tensiones complementarias. Angélica Rettberg (Comp.) Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, (pp. 118-124). Duración estimada: 10 minutos. VARGAS, Fernando, GARAY Luis J. & RICO, Genny (2013). Derechos patrimoniales de víctimas de la violencia: Reversión jurídica y material del despojo y alcances de la restitución de tierras en procesos con oposición. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 181-257). Duración estimada: 40 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

	2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3.- Taller virtual. Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.

5. Video cápsulas
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. JUSTICIA RESTAURATIVA

**PROGRAMA: Justicia transicional
y Justicia restaurativa.**

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{2*}

Unidad 2: Justicia restaurativa.

IDENTIFICACIÓN

La justicia restaurativa se plantea como alternativa a la Justicia retributiva y permite avanzar en la restauración del tejido social a partir de prácticas que concentran su atención en las víctimas, sin dejar de lado la necesidad de lograr una resignificación en la vida del victimario y de la comunidad que se ha visto afectada por sus actos. En consecuencia, la tendencia es a reducir las sanciones de orden retributivo. Por ello, debe profundizarse la formación en esta materia porque este tipo de justicia tiene el potencial de desarrollar importantes principios constitucionales inherentes al Estado Social de Derecho³.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. JUSTICIA RESTAURATIVA

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

³ Extraído y adaptado del Módulo de Aprendizaje Autodirigido de PINZÓN, Ricardo. Justicia Restaurativa. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2020. 115p.

Unidad de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÈRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)		Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	JUSTICIA RESTAURATIVA		

Contenidos:

1. La Justicia restaurativa.

- 1.1. Concepto.
- 1.2. Diferencia entre la Justicia restaurativa y la Justicia retributiva.
- 1.3. Prácticas restaurativas.

2. Estándares de la Justicia restaurativa.

3. Ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa.

- 3.1. Sistema de adultos.
- 3.2. Sistema de adolescentes (enfoque diferencial).
- 3.3. Sistema de justicia transicional.
- 3.4. Justicia restaurativa ancestral.

4. Herramientas para la aplicación de la Justicia restaurativa por parte del juez/a, magistrado/a.

- 4.1. En la jurisdicción penal ordinaria.
- 4.2. En el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia restaurativa colombiano, con base en la normatividad y la jurisprudencia a cada caso concreto.	Ser: Motivar la fundamentación y argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia restaurativa. Saber: Identificar el ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa para resolver conflictos conforme al Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Hacer: Aplicar los conceptos, principios y elementos normativos y jurisprudenciales de la Justicia restaurativa a la solución de los casos propuestos.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación	

autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 35-216).
Duración estimada: 90 minutos.

DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.
Proclamado en la Cumbre Judicial Iberoamericana del 20 de abril de 2018.
Duración estimada: 15 minutos.

FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 1-16).
Duración estimada: 20 minutos.

GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Bogotá: Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 31-41). Duración estimada: 20 minutos.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá. 2011.
Duración estimada: 20 minutos.

PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. (pp. 1-44).
Duración estimada: 45 minutos.

	RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1, (pág. 1-15). Duración estimada: 15 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C 979 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Referencia: expediente D-5590 del 26 de septiembre de 2005. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 78, 192, 327,330 y 527 de la Ley 906 /2004. 80 minutos. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm. Duración estimada: 30 minutos. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal. STP 5410-2019. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Radicación Nro. 104155 del 30 de abril de 2019. Sobre la responsabilidad penal del adolescente y la justicia restaurativa. https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_stp5410-2019(104155)_2019.htm. Duración estimada: 12 minutos. GARCIA PARRADO ANDRÉS. Aproximaciones a lo Justo de la Justicia: Debates y Devenires. En: Los Herederos de Quintín Lame y el Zapatismo. Ejercicios de reflexión académica, en el marco del proyecto de tesis titulada "Territorios indígenas, formas otras de vida, resistencia y Derecho", dirigida por el Dr. Oscar Useche Aldana, para optar al título de Doctor en Estudios Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Comunicación-Paz – Conflicto e Incidencia Política. Diálogos Colombia-México. USTA-UNAM. 2020. Duración estimada: 27 minutos. PINZÓN CONTRERAS, Ricardo (2019). TORRES CÁRDENAS Cesar. Justicia restaurativa. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura / Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 10-28). Duración estimada: 36 minutos.

	RODRÍGUEZ CELY, Leonardo (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Madrid: Anuario de Psicología Jurídica, 2012. (pp. 25-35). Duración estimada: 15 minutos. SUÁREZ, Arturo (2019). Protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia, Bogotá: Unión Europea (pp. 1-44). Duración estimada: 45 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.

	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y juezas, magistrados y magistradas de la República de Colombia		
PROGRAMA: Ética, independencia y autonomía judicial. UNIDAD 1. Implicaciones éticas de la práctica judicial.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN En el mundo globalizado actual, es evidente la expansión y proyección que ha tenido la ética en diversos escenarios y la necesidad de abordarla en el ejercicio judicial. Conscientes de esa necesidad e inmersos en una sociedad en la que se refleja la carencia del componente ético y moral, el/la Juez/a como funcionario/as públicos deben servir a los intereses del Estado garantizando que cada una de sus funciones estén enmarcadas en el sistema de valores y principios que consagra la Constitución Política y el Estado Social de Derecho.		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

La ética y la independencia judicial constituyen hoy en día, aspectos transversales para quienes administran justicia en Colombia. Hoy más que nunca se necesitan buenos hombres/mujeres, mejores ciudadanos/as, excepcionales Jueces/zas y servidores/as públicos transparentes que comprendan las exigencias éticas y los principios morales, componente imprescindible en la formación y la práctica judicial.

En palabras de Rodolfo Vigo "la ética judicial estudia al juez/a a fin de precisar el camino que lo puede llevar a ser un juez/a excelente y no simplemente un juez/a más. De ese modo, la ética judicial no sólo rechaza al mal juez/a y quizás principalmente, al juez/a mediocre, o sea a aquel que simplemente se preocupa de cumplir con los mínimos estándares sin asumir un compromiso con la excelencia o la perfección de su tarea"². De ahí proviene el mayor reto para todos los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios/as judiciales.

² VIGO, Rodolfo. Ética judicial e interpretación jurídica. 2006. p. 15. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/research/tica-judicial-e-interpretacin-jurdica-0/02151540-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf>.

- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

Facilitar a los/as discentes un proceso de aprendizaje basado en competencias para valorar y apropiar conocimientos actitudinales, teóricos y prácticos necesarios en el fortalecimiento de un perfil del Juez/a, Magistrado/a según criterios éticos en la práctica judicial colombiana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

- Identificar las nociones teóricas y conceptuales más relevantes sobre ética, independencia y autonomía judicial en Colombia y la región.
- Establecer el conjunto de principios y valores éticos necesarios para fortalecer el perfil del Juez/a, Magistrado/a en Colombia.
- Definir criterios actitudinales, teóricos y prácticos sobre ética judicial en su relación con marcos normativos y jurisprudenciales de aplicación.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas,

sus actuaciones un compromiso ético.		generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL
Contenidos: 1. Nociones y conceptos básicos de ética judicial. 2. Ámbito de influencia y aplicación de la ética judicial. 3. Sujetos: perfil del Juez/a, Magistrado/a y la actividad judicial. 4. La ética judicial y la argumentación jurídica.		
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial.	Ser -Autoevaluar la necesidad de poseer como propio un sentido ético en la actuación judicial que involucre conocimiento y actitudes frente a la administración de justicia.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber -Reconocer qué es la ética judicial y cómo debe ser entendida dentro de la disciplina jurídica, así como sus características esenciales. Hacer -Vincular competencias con altos estándares éticos que se reflejen en la práctica judicial de los/las Jueces/zas, Magistrados/as.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52. Disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/06%20amalia_amaya_ok_0.pdf. CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13. [Consultado: 29 de junio de 2021]. Disponible en https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4160/documento/tribuna.pdf?id=5078.	

	ATIENZA, Manuel. Ética judicial. En Jueces para la Democracia. 40, 2021, pp. 17-18. DE FAZIO, Federico. Sobre el concepto de ética judicial. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 22, junio-noviembre 2019, pp. 100-111, ISSN 1851-3069. (pp. 100 – 111). Disponible en http://www.derecho.uba.ar/investigacion/documentos/2019-federico-de-fazio-sobre-el-concepto-de-etica-judicial.pdf. DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53).
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	KAUFMANN ARTHUR, Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999, 2.Ed. 2001, especialmente capítulo 20 (número y referencia de pie de página es de la transcripción) Tomado del trabajo de posesión como miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia Luis Villar Borda Bogotá, 30 de marzo de 2006. En Dussán Cabrera Enrique. Módulo de Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-067 de 1998. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. Referencia: Expediente: T-147350 del 5 de marzo de 1998. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-523 de 1997. MP. Carlos Gaviria Díaz. Referencia.: Expediente T-124907 del 15 de octubre de 1997.

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón. REF. Expediente T-778 del 5 de junio de 1992. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-503 de 1994. MP. Vladimiro Naranjo Mesa. Ref.: Expediente Nro.T-40427 del 4 de noviembre de 1994. GUERRERO, Agripino Luis Felipe. Ser Juez. Por una impartición de justicia con calidad y oportunidad. Coloristas y Asociados, México, 2009. P. 209. En http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/capitulos/perfiljuzgador.pdf SÁNCHEZ, Ignacio. Ética y Función Judicial. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. 2000. Pp.449-457. Disponible en https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2071/AD-4-25.pdf?sequence=1&isAllowed=y. RIBEIRO TORAL, Gerardo. La argumentación Jurídica. Universidad América Latina. P. 7. En: https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/01/epikeia01-la_argumentacion_juridica.pdf.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa,

	no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas:

- 3.1. Guías de aprendizaje.
- 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
- 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
- 5. Video cápsulas.
- 6. Material visual y gráfico.
- 7. Evaluaciones.
- 8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA

PROGRAMA: Ética, independencia y autonomía judicial. UNIDAD 2: La ética judicial desde una perspectiva normativa.		SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{3*}
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2: LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA			
Unidad de aprendizaje 2	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	Saber (Conocimientos):		Hacer (Capacidades y habilidades):
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de

^{3*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA
Contenidos: 1. La positivización de la relación ética y moral. 1.1. Introducción. 1.2. Marco jurídico. 1.2.1. Fundamentos constitucionales. 1.2.2. Fundamentos legales. 1.2.3. Fundamentos jurisprudenciales. 1.3. Dilemas éticos. 2. El sistema normativo basado en principios y valores. 2.1. Introducción. 2.2. Principios y valores: conceptos. 2.3. Dilemas éticos. 3. El Código Iberoamericano de Ética Judicial. 3.1. Introducción. 3.2. Principios del Código Iberoamericano de Ética Judicial.		

3.3. Independencia judicial y autonomía del Juez/a, Magistrado/a.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica las estructuras metodológicas y conceptuales propias de la ética judicial en el desarrollo de las habilidades necesarias para la actividad del juez/a, magistrado/a	Ser: -Auto gestionar un pensamiento crítico y reflexivo que permita la edificación de procesos argumentativos a partir de las pautas de la ética judicial en la labor diaria del Juez/a, Magistrado/a.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Reconocer los principios y valores de la ética que fundamentan los criterios	

	de independencia y autonomía judicial. -Identificar los principios y valores que se integran en el ordenamiento jurídico. Hacer: -Implementar los conceptos teóricos y normativos que desde la Constitución guardan relación con los postulados de la ética judicial. -Aplicar argumentos sólidos fundados en conceptos propios de la ética judicial que tengan aplicación en el ejercicio de la función misional del Juez/a, Magistrado/a.	
	ABBA ROLI Colombia. Documento de trabajo ética judicial. Programa de fortalecimiento de la educación judicial en Colombia. Bogotá. American Bar Association Rule of Law Initiative. 2020. p. 17-25 Disponible en https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/colombia/roli-judicial-education-colombia-spanish-03-2020.pdf.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

ARANDA, Fernando. "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad". En: *Philosophica*. Lisboa: Departamento de Filosofía da Faculdade de Letras da Universidad de Lisboa [en línea]. 16, noviembre de 2000, p. 61-79. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.academia.edu/3040536/John_Rawls_el_giro_contempor%C3%A1neo_de_la_%C3%A9tica_a_partir_de_su_teor%C3%ADa_de_la_justicia_como_imparcialidad.

ATIENZA, Manuel y VIGO, Rodolfo Luis. "Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial" La Ley. Buenos Aires. 2006. Pp. 1-12. 2006. Disponible en https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/c%C3%93digo_ibeeroamericano_de_%C3%89tica_judicial.pdf.

CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. *JURÍDICAS CUC* [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2547/2371>

CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1-17. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Codigo-Iberoamericano-de-Etica-Judicial/>.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1123 de 2017. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado [en línea]. Bogotá: Diario

Oficial No. 46.519. Leer el artículo 19.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1123_2007.html.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículos: 1, 2, 29, 30, 31, 113, 116, 228, 229, 230, 246, 247.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-427 de 2020. Referencia expediente D-13440. MP: Alejandro Linares Cantillo. 30 de septiembre de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-427-20.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 204A de 2018. Referencia expediente: T-6.516.798. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 25 de mayo de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-204A-18.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-622 de 2016. Referencia: Expediente T-5.016.242 MP. Jorge I. Palacio P. 10 de noviembre de 2016.

Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Leer las páginas: 22, 27, 29, 30, 32, 33-37, 38, 40-44, 51, 56, 57, 58, 66, 71, 78, 80, 93, 156, 157, 160-162, 202, 217-219, 270.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-970 de 2014. Referencia: expediente T-4.067.849. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. 15 de diciembre de 2014. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-190/10. Referencia: expediente T-2448581. MP. Jorge Iván Palacio Palacio. 18 de marzo de 2010. Recuperado en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-190-10.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D190%2F10&text=Para%20el%20caso%20de%20las,digna%2C%20inherente%20al%20ser%20humano>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-900. Referencia: expediente T-929157. MP: Jaime Córdoba Triviño. 16 de septiembre de 2004. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-900-04.htm>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC1332-2021. Radicación n.º 15001-22-13-000-2020-00106-02. Febrero 17 de 2021. M.P. AROLDÓ WILSON QUIROZ MONSALVO. Disponible en <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/03/STC-1332-2021-.pdf>.

DELGADO ÁVILA, Daniel. El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. 2021, vol. XI, 2011, p. 305-328. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25810.pdf>.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Implicaciones éticas, jurídicas y médicas de la Sentencia C-355 de la Corte Constitucional: un avance para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las colombianas. 2007. Leer los capítulos 2 y 3. Pp. 39-64.

MONTERO, Alberto J. Derecho y moral. Estudio introductorio. México: Colección Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

	ISBN 9786070223037. pp. 48-90. Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4063/9.pdf
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 270 (7 de marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 42.745. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 734 (5 de febrero, 2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 44.708. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1952 (28 de enero, 2019). Por la cual se expide el Código General Disciplinario [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 50.850 [Consultado: 23 de septiembre de 2023]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 47.956 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249.

CONSEJO DE ESTADO. Número de Radicación: 2160465. Expediente. 11001-03-15-000-2020-02959-01 MP: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sección Quinta. 22 de octubre de 2020.

CONSEJO DE ESTADO. Número de Radicación: 2143848. Expediente. 11001-03-15-000-2019-04179-00 MP: César Palomino Cortés. Sección Segunda. 31 de octubre de 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-080 de 2020. Referencia: expediente T-6.506.361. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 25 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-123 de 2018. Referencia expediente: T- 4.926.682. MP: Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes. 15 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-338 de 2018. Referencia expediente T-6.702.009. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de agosto de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-027 de 2018. Referencia: expediente RPZ-006. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 18 de abril de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-027-18.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 396 de 2017. Referencia:

expediente T-5.803.312. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de junio de 2017. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU396-17.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 1995. Referencia: Proceso D-958. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. 4 de diciembre de 1995. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-578-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-445 de 1999. Referencia: expediente T-209407. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. 10 de junio de 1999. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-445-99.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 079 de 1995. REF: Expedientes T-50209 - 50213 (acumulados). MP: Alejandro Martínez Caballero. 28 de febrero de 1995. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-079-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-546 de 1992. Referencia: Procesos Nos. D-023 y D-041. MP: Ciro Angarita Barón y Alejandro Martínez Caballero. 1 de octubre de 1992. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-546-92.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. Referencia: expediente T-778. MP: Ciro Angarita Barón. 5 de junio de 1992. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-967 de 2014. Referencia expediente: T-4143116. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 15 diciembre de 2014. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-899 de 2011. Referencia expediente: D-8565. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 30 de noviembre de 2011. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-899-11.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-290 de 2008. Referencia expediente: D-6923. MP: Jaime Córdoba Triviño. 2 de abril de 2008. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-290-08.htm>.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil-Agraria. STC10490-2019. MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Radicación n° 11001-2210-000-2019-00277-01. 6 de agosto de 2019. Disponible en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/09/STC10490-2019.pdf>.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. SL1453-2015. No. de Procesos 43411. MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. 4 de febrero de 2015. Disponible en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bjun2015/Ficha%20SL1453-2015.pdf>.

ESTRADA VÉLEZ, Sergio. Los principios generales del derecho en el artículo 230 de la Constitución Política. ¿Normas morales o normas jurídicas? *Revista*

	<i>Opinión Jurídica</i>. Medellín [en línea]. Julio-diciembre de 2016, vol. 15, nro. 30, p. 46-66. ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00047.pdf. ESTRADA VÉLEZ, Sergio. Dos ejercicios de ponderación a propósito de la adopción en parejas del mismo sexo. <i>En: Opinión Jurídica</i> [en línea]. Medellín: enero-junio de 2011, vol. 10, nro. 19, pp. 21-40, ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n19/v10n19a02.pdf. MARCILLA CÓRDOBA, Gema. A propósito del Código Iberoamericano de Ética Judicial. Mundolatino.ua.es. Universidad de Castilla - la Mancha. p. 1-21. Disponible en http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Marcilla%20C%C3%B3rdoba,%20Gema,%20CIEJ,%20latina%20.pdf. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 196 (12 de febrero, 1971). Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 33255. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045453/Decreto+196+DE+1971+PDF.pdf/15a9ad5b-bd77-46dc-b957-5c75861744f5?version=1.2.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3.Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de Aprendizaje Autodirigido- Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada

programa.

5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Derechos Humanos y Género.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}

Unidad 1. Derechos Humanos.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas, magistrados y magistradas contemporáneos adoptar en sus decisiones una perspectiva de derechos humanos y una perspectiva de género. Por una parte, la transición hacia un nuevo modelo de Estado: Estado Social de Derecho, que marcó la adopción de la Constitución de 1991, materializó tanto la supremacía de la Constitución, como la supremacía de los derechos fundamentales al entregar a todos los jueces y juezas, magistrados y magistradas del país la posibilidad de garantizarlos. Así mismo, al establecer los tratados de derechos humanos y sus interpretaciones autorizadas como marco de interpretación de estos derechos, la Constitución obliga a todos y todas a ampliar el horizonte constitucional a los ámbitos del derecho regional e internacional.

La Unidad I: Derechos Humanos se ordena a lo largo de tres ejes temáticos. En primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En segundo lugar, presenta una propuesta dogmática y metodológica para la solución de casos sobre violaciones de derechos humanos

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

respecto a, principalmente, la forma en que el juez puede constatar la violación y las medidas de corrección frente a la misma². En tercer lugar, se referencia el control de convencionalidad.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar eficientemente sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la Administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la Administración de Justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Suministrar a los/as discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera la construcción de una sentencia que observe y garantice la aplicación de los derechos humanos, la observancia del DIH y del control de convencionalidad, la identificación de los sesgos y estereotipos, la protección de los derechos de las mujeres, personas LGBTIQ+ y el enfoque diferencial de género para con ello potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar eficientemente sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

- Identificar las normas internacionales y nacionales que velan por la protección de los derechos humanos.
- Aplicar las normas internacionales y nacionales para cada caso en particular en el marco de los derechos humanos.
- Conceptualizar y comprender la aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano.

² Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de UPRIMNY REYES, Rodrigo, *et al.* 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824.

- Conocer y utilizar adecuadamente los conceptos de género, sexo, orientación e identidad sexuales.
- Identificar la manera en la que los sesgos y estereotipos afectan la imparcialidad de la decisión judicial.
- Aplicar la normatividad vigente de manera imparcial desde el punto de vista de género y sexualidad en los casos concretos de conocimiento del despacho judicial.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. DERECHOS HUMANOS

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1

DERECHOS HUMANOS

Contenidos:

1.1. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- 1.1.1 Concepto e importancia de los derechos humanos
- 1.1.2 Dimensiones de los derechos humanos
- 1.1.3 Generaciones de los derechos humanos
- 1.1.4 Principio *Pro Homine* y dignidad Humana
- 1.1.5 Concepto y evolución del DIH
- 1.1.6 Principios del DIH
- 1.1.7 Derecho de Ginebra y de la Haya
- 1.1.8 Crímenes de lesa humanidad
- 1.1.9 Corte Penal Internacional y Derecho Penal Internacional

1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Sistemas de protección de los Derechos Humanos

- 1.2.1 Sistemas de protección de los derechos humanos
- 1.2.2 Obligaciones derivadas de la Convención Americana para los estados parte
- 1.2.3 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos
- 1.2.4 Mecanismos nacionales de protección de derechos humanos

1.3. Control de convencionalidad

- 1.3.1 Concepto del control de convencionalidad
- 1.3.2 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad
 - 1.3.2.1. Ejemplos de aplicación del Control de Convencionalidad en Colombia
- 1.3.3 El control de convencionalidad en el derecho comparado
- 1.3.4 Ámbito de aplicación

COMPETENCIAS ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conocimientos y procedimientos jurisdiccionales nacionales e internacionales, para la resolución de problemas	Ser: - Valorar las dinámicas de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función judicial.	Control de lectura. Análisis de casos. Taller virtual.

relacionados con la garantía de los derechos humanos, el DIH y el control de convencionalidad, enfocados hacia la práctica judicial.	Saber: - Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario. - Reconocer las normas que regulan los conflictos armados nacionales e internacionales. - Comprender la incidencia y aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano. Hacer: - Valorar el ámbito de aplicación de los Derechos Humanos y del DIH además de sus herramientas conceptuales y teóricas. - Adoptar las herramientas jurídicas necesarias en Derechos Humanos y DIH para la función judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cuscul Pivara y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. Párrafos 72 - 164.	

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo. UPRIMNY YEPES, Rodrigo, <i>et al</i> (2017). Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. Pp. 23-67, pp. 82-129, pp. 101-131, pp. 132-164.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.	COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SALA PLENA. Radicación Nro. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033) (29, enero, 2020). C.P. Martha Nubia Velásquez Rico. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-327 de 2016. Referencia: expediente D-11058 (22, junio, 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Párrafos 141-166. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Rizzo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafos 77-155. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 165, con esta lectura podrá abordar las temáticas referentes a los deberes de respeto y garantía, párrs. 161-168.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cabrera García y Montiel Flórez vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párrs. 225-236.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia SP 16905-2016. Radicación Nro. 44312. (23, noviembre, 2016). M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. Leer documento completo.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Gloria Cristina. Aplicación del Derecho Internacional por los jueces y tribunales nacionales. Módulo de autoformación. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, pp. 97-109. ISBN: 978-958-52139-4-4

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". El Salvador: OEA; 1988. Décimo Octavo Periodo Ordinario de Sesiones. Leer documento completo.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU). ASAMBLEA GENERAL. Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: ONU; 1948. Artículo 1.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO [sitio web]. ACNUDH, 1996-2024. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a. opciones de respuesta tipo I. b. opciones de respuesta tipo IV., c. respuesta en serie, y d. Test multi respuesta. 3.-Taller Virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB 2. Bibliografía del programa 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa 5. Video cápsulas 6. Material visual y gráfico 7. Evaluaciones

8. Resolución de problemas

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2

PROGRAMA Derechos Humanos y Género.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{3*}

UNIDAD 2. Género.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años, el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas contemporáneos(as) adoptar en sus decisiones una perspectiva y enfoque de género. La insistencia de organizaciones de mujeres y otros participantes del movimiento han mostrado que la aplicación de la normativa vigente puede acarrear iniquidades si no se tienen en cuenta los prejuicios y estereotipos de género y sexualidad con los que se ha construido el conocimiento en general y el conocimiento jurídico en particular.

Esta unidad se ordena a lo largo de dos grandes ejes: en primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito del género y de la sexualidad y los sesgos y estereotipos. En segundo lugar, propone una metodología para abordar la decisión judicial desde una perspectiva de género, partiendo de los siguientes supuestos: 1) existe un mandato constitucional de igualdad entre hombres y mujeres; 2) este mandato no se ha materializado y requiere esfuerzos explícitos encaminados a lograrlo; 3) no es suficiente con "sumar" a las mujeres para lograr la igualdad; 4) la decisión judicial no deja de ser imparcial por usar principios o enfoques que contribuyan a dar sentido a la normatividad existente y sus finalidades;

^{3*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (según orden del Acuerdo Pedagógico).

y 5) la perspectiva de género no sesga la decisión judicial, puesto que lo que hace es contribuir a dar sentido a la normatividad existente a la luz del mandato de igualdad entre hombres y mujeres⁴.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GÉNERO

Unidades de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2

GÉNERO

⁴ Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Perspectiva de Género en la Decisión Judicial de JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, 192 p. ISBN: 978-958-5570-00-9.

Contenidos

1. Nociones básicas de género, sexo, identidad y orientación sexual.
2. Principales hitos legislativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Principales hitos en el reconocimiento de la igualdad de personas LGBTIQ+.
3. El papel de los sesgos y estereotipos en el comportamiento judicial.
4. Decisiones judiciales eficaces para la garantía de derechos fundamentales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Visibilizar el género de las personas involucradas en el caso, identificar los sesgos y estereotipos además de formular una decisión judicial imparcial que integre la legislación y la jurisprudencia pertinente, buscando eficacia en la protección de los derechos y en el enfoque diferencial de género.	Ser: - Evaluar los sesgos, estereotipos y vacíos de conocimiento en materia de protección de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+ que puedan afectar la comprensión y construcción del caso objeto de conocimiento en la práctica judicial. - Adoptar medidas para llenar sus vacíos de conocimiento y moderar sus sesgos; dar instrucciones pertinentes a quienes trabajan en su despacho para lograr mayor imparcialidad.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: - Identificar las nociones de género, sexo, identidad y orientación sexual. - Analizar las normas y la jurisprudencia sobre garantía de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+. - Entender el trayecto histórico de las exclusiones de las mujeres y personas LGBTIQ+. Hacer: - Valorar a las personas involucradas en el caso objeto de conocimiento en la práctica judicial y la información de contexto relevante para entender su situación. - Deducir los sesgos y estereotipos que puedan afectar la interpretación de los hechos y las normas relevantes. - Adoptar una sentencia respetuosa del enfoque diferencial de género, las identidades y eficaz para la garantía de derechos de las partes involucradas en un conflicto de conocimiento del despacho judicial.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Criterios de Equidad para una Administración de Justicia con Perspectiva de Género. Bogotá: Escala s.a., 2011. Leer unidades 1, 2 y 3. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad.

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Aproximación al conocimiento, percepciones y prácticas sobre igualdad y género en la Rama Judicial. Encuesta a Jueces/as y Magistrados/as. 2011, pp. 20 - 37.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-735 de 2017. Referencia: expediente T-6.026.773. (15, diciembre, 2017). M.P. Antonio José Lizarazo. Leer las páginas 42-48. A partir del apartado 4. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante, hasta el apartado 4.5 (página 48).

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-152 de 2007. Referencia:

expediente T-1432604 (5, marzo, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-493 de 1993. Referencia: expediente T-16779 (28, octubre, 1993). M.P. Antonio Barrera Carbonell. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 64-71.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Páginas 29-85.

JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad. Páginas 86-165.

	JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. Páginas 103 -128. ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. Páginas 3-20, 50-209. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO. Proceso No. 52-001-60-00496-2013-00033 (6, octubre, 2017). M.P. Blanca Lidia Arellano Moreno. Leer el apartado 5.3.1. Los hechos relacionados con YAPL. Páginas 19-58.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.	COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación No. 25000-23-26-000-1999-01145-01(27268) (1, octubre, 2008). M.P. Enrique Gil Botero. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación No. 70001-23-31-000-1996-05556-01(16098) (3, mayo, 2007). M.P. Enrique Gil Botero. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Subsección B. Radicación No. 660012331000200200576-01 (30, marzo, 2017). M.P. Danilo Rojas Betancourth, exp. 37 125. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación 25000-23-26-000-1993-09477-01(16085) (26, marzo, 2008). M.P. Ruth Stella Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-074 de 2020. Referencia: expedientes acumulados: (i) T-5.761.833 (Acción de tutela interpuesta por *Laura y Roberto* contra COOMEVA EPS). (ii) T-5.861.646 (Acción de tutela interpuesta por *Alejandra* contra Salud Total EPS). (iii) T-5.868.783 (Acción de tutela interpuesta por *Teresa* contra COOMEVA EPS). (iv) T-5.884.541 (Acción de tutela interpuesta por *Paula* contra Cruz Blanca EPS). (v) T-5.931.125 (Acción de tutela interpuesta por *Andrea* contra Cafesalud EPS (en liquidación) – Medimás EPS). MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 20 de febrero de 2020.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-075 de 2018 (24, julio, 2018). Referencia: Expedientes acumulados: T-6.240.380: Acción de tutela interpuesta por Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S./ T-6.318.375: Acción de tutela interpuesta por Sandra Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P./ T-6.645.503. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-448 de 2018 (16, noviembre, 2018). Referencia: expediente T-6.674.947. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-126 de 2018. Referencia: expediente T- 6.326.145 (12, abril, 2018). M.P. Cristina Pardo Schlesinger..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-718 de 2017 (11, diciembre, 2017). Referencia: expediente T-6.118.808. M.P. Alejandro Linares Cantillo..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-658 de 2016 (28, noviembre, 2016). Referencia: expediente D-11400. M.P. María Victoria Calle Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-363 de 2016 (11, julio, 2016). Referencia: expediente T-5.442.396. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 098 de 2013 (21, mayo, 2013). Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-238 de 2012 (22, marzo, 2012). Referencia: expediente D-8662. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 de 2011 (26, julio, 2011). Referencia: Expedientes acumulados D-8367 y D-8376. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Melo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 de 2011 (4, febrero, 2011). Referencia: expediente T-2.821.851. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-247 de 2010 (15, abril, 2010). Referencia: expediente T-2220146. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Auto 02 de 2008. Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos 337 de 2006, 109 y 233 de 2007 (22, enero, 2008). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-794 de 2007. Referencia: expediente T-1627264 (27, septiembre, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-075 de 2007 (7, febrero, 2007). Referencia: expediente D-6362. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-355 de 2006. Referencia: expedientes D- 6122, 6123 y 6124 Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. M.P. Jaime Araújo Rentería / Clara Inés Vargas Hernández. 10 de mayo de 2006.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-453 de 2005 (2, mayo, 2005). Referencia: expediente T-1004602. M.P. Manuel Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1021 de 2003 (30, octubre, 2003). Referencia: expediente T-717724. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-435 de 2002 (30, mayo, 2002). Referencia: expediente T-516115. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-656 de 1998 (11, noviembre, 1998). Ref.: Expediente T-177814. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-273 de 1993 (14, julio, 1993). Ref.: Expediente No. T-10613. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-440 de 1992 (2, julio, 1992). Ref: Expediente T- 1152. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Rifo y niñas Vs Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras. Campo Algodonero Vs México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta. 3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura - EJRLB
2. Bibliografía del programa
3. Caja de Herramientas
- 3.1. Guías de aprendizaje
- 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa
5. Video cápsulas
6. Evaluaciones
7. Resolución de problemas

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia		
PROGRAMA: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Unidad 1. Tecnologías de la Información.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: El uso de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, representan un gran reto para la modernización de la Rama Judicial y la transformación del servicio de administración de justicia. Implican para el servidor/a judicial desarrollar competencias ofimáticas en el uso de los medios y dispositivos tecnológicos, así como la apropiación de conocimiento desde una cultura de las TIC como herramienta transversal para la futura sistematización, digitalización y virtualización de los despachos judiciales. Esta unidad tiene como propósito ilustrar desde la doctrina y la analogía en el uso de las TIC al/a discente, así como proporcionarle competencias en Legaltech para la prestación eficiente del servicio de administración de justicia, aportando un avance significativo e innovador en la modernización de la Rama Judicial, la transformación en la prestación de este servicio y la generación de nuevo conocimiento.		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

Las prioridades temáticas planteadas se han fundamentado desde el estudio de casos, la aplicación del derecho sustancial, las instituciones jurídicas, las fuentes y principios generales del Derecho en torno a la innovación, la transformación digital y la consolidación futura de Colombia como una sociedad de la información.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial, particularmente, la interpretación de los principios y valores constitucionales en un nuevo escenario denominado ciberespacio; para con ello, potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

- Conocer y aplicar los conceptos, paradigmas teóricos y referentes de acción de la transformación digital y del uso las TIC en la administración de justicia. (TEÓRICOS).
- Comprender los fundamentos jurídicos del derecho al uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el marco del derecho a la buena administración de la justicia digital. (NORMATIVOS).
- Abordar los elementos técnicos y jurídicos que incorporan el proceso de transformación digital de la justicia colombiana. (TRANSFORMACIÓN).
- Aplicar el modelo de Sistemas de Pensamiento para resolver problemas complejos y plantear soluciones a los retos de la transformación digital y el uso de las TIC en la administración de justicia en Colombia. (ANÁLISIS).
- Aplicar los procesos de transformación digital y el uso de las TIC en la sistematización de los datos, en la implementación de procesos de digitalización de la gestión judicial y en el desarrollo de nuevos modelos que fomenten los servicios de la inclusión digital en la administración de justicia. (GESTIÓN).
- Argumentar con solidez conceptual el gran debate sobre el uso de las inteligencias artificiales en las decisiones judiciales y en las Cortes del futuro. (ARGUMENTACIÓN).

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	Saber (Conocimientos):	Hacer (Capacidades y habilidades):
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Contenidos:

1. TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

- 1.1 Nociones generales de transformación digital y Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC.
 - 1.1.1 Características de las TIC.
 - 1.1.2 La comunicación en las TIC: partes y clases de comunicación.
 - 1.1.3 Ventajas de la transformación digital y Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC.
 - 1.1.4 Marco legal de las TIC.
- 1.2 Actores y políticas públicas para la articulación e implementación de las nuevas TIC en Colombia.

1.3 El Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial: modernización y alineación para la ejecución del PETD 2021-2025.

2. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL DERECHO.

2.1 Las sociedades de información: derechos y realidades en Colombia.

2.2 La inteligencia artificial pieza clave para la implementación de las nuevas TIC.

3. PARADIGMAS DEL FUTURO: ANÁLISIS DE LAS SEDES ELECTRÓNICAS Y CORTES VIRTUALES.

3.1 Las sedes electrónicas.

3.2 La inteligencia artificial en el rol del Juez/a, Magistrado/a y las decisiones automatizadas.

3.3 Nuevas tendencias para la apropiación del nuevo lenguaje de las tecnologías.

3.4 Las Cortes y Tribunales virtuales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Introducir al/a discente en el conocimiento y apropiación de las TIC para la transformación digital de la administración de justicia mediante la consolidación de Colombia como una sociedad de la información, gracias al impacto y la implementación de la inteligencia artificial y los paradigmas a futuro en la creación y uso de sedes electrónicas y Cortes virtuales en los despachos judiciales.	Ser: - Apropiar los conocimientos, habilidades y actitudes propias de las TIC para la transformación y modernización de la Rama Judicial, gracias a la futura consolidación de Colombia como una sociedad de la información, la implementación de la inteligencia artificial, las sedes electrónicas y las Cortes virtuales en la administración de justicia.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: - Comprender la transformación digital y modernización de la Rama Judicial, al identificar los actores y políticas públicas que intervienen para la articulación e implementación de las TIC conforme al Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura. - Analizar e identificar las sociedades de la información, los derechos y realidades que generan los avances tecnológicos	

	producto de la inteligencia artificial en el Derecho y en la prestación del servicio de administrar justicia. - Adquirir competencias para afrontar los nuevos paradigmas en la implementación de sedes y Cortes virtuales en los despachos judiciales. Hacer: - Emplear el conocimiento y las competencias adquiridas producto de la incorporación de las TIC en los despachos judiciales, para la modernización y transformación de la Rama Judicial, según el Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura. - Valorar los conocimientos necesarios para la aplicación de las TIC, el avance de la tecnología y la inteligencia artificial como herramientas transversales para la prestación del servicio de administración de justicia.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

Las lecturas obligatorias
son el insumo para
responder las actividades
formativas o de
aprendizaje y para la
etapa de evaluación.

En algunos casos, el
mismo texto con diferente
rango de páginas se
utiliza para resolver
distintas actividades
formativas o de
aprendizaje.

BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: *Revista de Derecho Privado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6919>.

CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: *Vniversitas* [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134. pp. 139-161. Disponible en <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1341 de 2009 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html norma en la que se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-. Se crea la Agencia Nacional del Espectro Electromagnético y se dictan otras disposiciones. Modificada en algunos apartados por la ley 2108 de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html Leer el artículo 2.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales

	y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html Leer el artículo 2. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025. Leer el documento completo. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021. pp. 1-28. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/48916557/Anexo1Acuerdo11631PETD2021_2025.pdf/841488aa-7c55-41ca-bff1-a2c9918ba5af.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA	Acuerdo PSAA12-9269 de 27/02/2012. Por el que se expide el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial. Presidente de Sala Dr. Néstor Raúl Correa Henao. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=11138.

PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO

Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.

AMADO, Nasly Enerieth. El derecho de autor en la inteligencia artificial de machine learning. En: *Revista de la propiedad inmaterial* [en línea]. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, julio - diciembre 2020, vol. 30, pp. 327-353. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://doi.org/10.18601/16571959.n30.12>

AMAYA, Jairo. Sistemas de información gerenciales. Hardware, software, redes, Internet, diseño. 2 ed. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2009.

ARIAS, Adriana, et al. De derecho procesal virtual a realidad política. El valor probatorio de los computadores de Raúl Reyes En: *Universitas Estudiantes* [en línea]. Bogotá: Universidad Javeriana. nro. 6, enero-diciembre de 2009, p. 125-140. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <http://hdl.handle.net/10554/44987>

ARROYO, David; GAYOSO, Víctor y HERNÁNDEZ, Luis. Ciberseguridad. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Los Libros de la Catarata, 2020.

BAUTISTA García Fredy, MOSQUERA SUAREZ, Álvaro José, MENESES OBANDO Andrés, y RÍOS SARMIENTO Daniel. Cartilla sobre evidencia digital - Guía de Aprendizaje Autodirigido C.S.J.-E.J.R.L.B. Rama Judicial. Bogotá 2021. pp. 19-42. Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/cartillas-digitales-y-podcast-sobre-evidencia-digital-primer-ciclo-de-capacitacion-general>

BECERRA, Jairo, et. al. Derecho y big data. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018, pp. 60-64.

BELLOSO, Martín. Algoritmos predictivos al servicio de la justicia: una forma de minimizar el riesgo y la incertidumbre. En: *Revista da Facultad de Mineira de*

Direito puc Minas / Dossiê - Jorge Eduardo Douglas Price e Raffaele De Giorgi. 2019. vol. 22, nro. 43, pp. 1-31.

BERCHI, Mauro. La inteligencia artificial se asoma a la justicia, pero despierta dudas éticas. En: *Diario el País*. Cali: 4 de marzo de 2020. Sección economía.

BUSTAMANTE, Javier. La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales. En: *Telos Cuadernos de comunicación e innovación* [en línea]. Bogotá: Fundación telefónica, 2010. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales/>.

CACHEIRO, M. L. Educación y Tecnología: estrategias didácticas para la integración de las TIC. Madrid: Editorial UNED, 2014, pp.19-30.

CASTELLS, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura: La sociedad Red. México: Siglo XXI, 1999.

CERRILLO-I-MARTÍNEZ, Agustí. ¿Cómo facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en la administración electrónica? En: *IDP Revista de Internet, Derecho y Política*. Barcelona. junio de 2011, nro.12, pp. 31-43.

CIERCO, David. Cloud computing: retos y oportunidades. Madrid: Fundación Ideas, 2011, pp.5-6.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 527 de 21 de agosto de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. [en línea]. Bogotá: Diario Oficial 43.673.

[Consultado: abril 14 de 2021]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

CONFILEGAL. China y Estonia desarrollan “jueces virtuales” basados en Inteligencia Artificial para resolver demandas de cantidad. Mundo Judicial. [Consultado: 1 de diciembre de 2020]. Disponible en: <https://confilegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/>.

DAZA MOLINA, Romelio Elías, Las Tic Ante El Derecho Colombiano Y La gestión Judicial. Librería ediciones del profesional. Bogotá, 2017. Primera edición.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia pacto por la equidad. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>.

DRUCKER, Peter. La disciplina de la innovación. Harvard Business School Publishing Corporation. 2004.

ESCOLANO, Francisco, et. al. Inteligencia Artificial. Modelos, técnicas y áreas de aplicación. Madrid: Thompson Ediciones. Paraninfo S.A., 2003.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA. Realidad Aumentada: una nueva lente para ver el mundo. Madrid: Editorial Ariel S.A, 2011, pp 97.

GAMERO, Eduardo. Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor. En: *Revista de Administración Pública*. Madrid: mayo-agosto 2009. nro. 179. pp. 291-332.

GARCÍA, Alberto. Inteligencia artificial: fundamentos, prácticos y aplicaciones. España: Rc libros, 2012. pp. 2-6.

GASCÓN, Ana. Derechos humanos e inteligencia artificial. En: Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española. Eucons, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020. vol. V, restos del Siglo XXI.

GUARDIA, F.J. (2002). Las nuevas tecnologías, la educación física y su integración en el tercer y cuarto nivel de concreción curricular. En: Actas del XX Congreso Nacional de Educación Física. (CD-ROM). Guadalajara: Universidad de Alcalá de Henares.

MARTÍNEZ, Goretty. Inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. En: *Alegatos. Revista jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana* [en línea]. México: septiembre-diciembre de 2012. vol. 82, pp. 827-846. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>.

MAYER-SCHÖNBERGER, Viktor y CUKIER, Kenneth. Big Data. La revolución de los datos masivos. Madrid: Turner Noema, 2013.

MOURE, Teresa y LLISTERI, Joaquim. Lenguaje y nuevas tecnologías. El campo de la lingüística computacional [en línea]. En: FERNÁNDEZ, M. Avances en lingüística aplicada. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico, 1996. pp. 147-228.

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2019 – 2022 "Justicia moderna con transparencia y equidad".

RESTREPO, John y GÓMEZ, Danny Steven. La conectividad digital como derecho fundamental en Colombia. En: *Revista de Direito, Estado e Telecomunicacoes* [en línea]. Mayo de 2020, vol. 12, nro. 1, pp. 113-136.

SÁNCHEZ, Marco. El régimen de responsabilidad de la Administración Pública colombiana por la publicación de contenidos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). En: BECERRA, Jairo, et. al. *El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Bogotá: Universidad Católica, 2015, p. 15-38.

SANTIAGO, Raúl y NAVARIDAS, Fermín. La web 2.0 en escena. En: *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación* [en línea]. Julio de 2012, nro. 41, pp. 19-30. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/368/36828247002.pdf>.

SEGOVIA, Claudio. Accesibilidad e Internet...para que todas las personas, con distintas capacidades o recursos, puedan acceder a Internet, 2005. pp 127.

TAPSCOTT, Don y TAPSCOTT, Alex. La revolución blockchain: Descubre cómo esta nueva tecnología transformará la economía global. Barcelona: Editorial Planeta, 2017, pp.10-47.

TÉLLEZ, Julio. Derecho informático. 2 ed. México: UNAM: MCGRAW HILL, 1996.

TURING, Alan. Computing machinery and intelligence, october 1950, vol. 59 nro. 236, pp. 433-460.

UNESCO. Informe mundial de la UNESCO: Hacia las sociedades de conocimiento. París: Ediciones Unesco, 2005. pp. 29. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.lacult.unesco.org/docc/2005_hacia_las_soc_conocimiento.pdf.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB.
2. Bibliografía del programa.
3. Caja de Herramientas:
 - 3.1. Guías de aprendizaje.
 - 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. GESTIÓN JUDICIAL

PROGRAMA: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{2*}

Unidad 2. Gestión Judicial.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

La gestión judicial digital implica el conocimiento básico en ofimática de los recursos digitales y electrónicos disponibles para la digitalización de expedientes, el envío de comunicaciones, notificaciones y actualizaciones judiciales, así como la apropiación del conocimiento en TIC como herramienta transversal capaz de generar la interoperabilidad de los recursos disponibles, la conectividad y presencialidad virtual asistida para el funcionamiento de los despachos judiciales.

En este sentido la gestión y seguridad de la información, las comunicaciones y los procesos administrativos, al implementar las TIC generan la invención de nuevos procesos para la gestión judicial a partir de la creación de expedientes digitales, trámites electrónicos, la digitalización y automatización de los existentes, entre otros.

Las temáticas planteadas en esta unidad se fundamentan en el uso de herramientas tecnológicas producto del *Legaltech*, el *Legal Desing Thinking* y la *inteligencia artificial*, según los recursos tecnológicos y digitales existentes y los futuros a implementar, de acuerdo con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025) a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GESTIÓN JUDICIAL

Unidad de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	Saber (Conocimientos):	Hacer (Capacidades y habilidades):
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		GESTIÓN JUDICIAL
Contenidos: 1. DESARROLLO NORMATIVO Y PRÁCTICO DE LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA. 1.1 La interoperabilidad y la justicia electrónica. 1.2 Contexto normativo de la administración de justicia en línea. 1.3 Identificación de creación de herramientas tecnológicas, aplicaciones y desarrollos web en la administración de justicia desde la perspectiva del <i>Legaltech</i> y el legal <i>Design Thinking</i>. 1.4 Concepción y reto del modelo de justicia en línea, creación, modificaciones y aplicación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025). 2. LA GESTIÓN DEL PROCESO JUDICIAL DIGITAL. 2.1 Métodos de identificación y notificación de los sujetos procesales: 2.1.1 Los mensajes de datos. 2.1.2 La firma electrónica. 2.1.3 La firma digital. 2.1.4 La biometría. 2.1.5 La notificación electrónica. 2.1.6 Las audiencias virtuales. 2.2 La gestión documental del expediente judicial. 2.2.1 El expediente electrónico: fundamento legal y normativo. 2.2.2 Marco legal de las nuevas tecnologías para la conservación, consulta y archivo del expediente electrónico. 2.3 Tratamiento, uso y recolección de la información y de datos públicos y privados. 2.3.1 Noción e identificación de datos públicos, privados, semiprivados y sensibles. 2.3.2 Tratamiento de datos personales y operación de la información a través de bases de datos y herramientas en línea.		

- 2.3.3 Implementación de políticas para el tratamiento de la información.
- 2.4 Nociones generales de seguridad informática y principales amenazas.
 - 2.4.1 Definición e importancia de la seguridad informática.
 - 2.4.2 Tipos de seguridad informática.
 - 2.4.3 Principales amenazas de la seguridad informática en línea.
 - 2.4.4 Régimen de seguridad informática en Colombia.

3. EI **LEGALTECH** HERRAMIENTA DE CONSULTA, INFORMACIÓN Y ATENCIÓN DEL SERVICIO AL CIUDADANO.

- 3.1 La capacitación en el acceso y conocimiento de medios tecnológicos como una estrategia para la atención del servicio al ciudadano.
- 3.2 Consejos para el uso de herramientas de consulta e información desde el *Legaltech* y *legal Design Thinking*.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
instruir al discente en conocimientos prácticos y generales en gestión judicial digital al servicio de la administración de justicia, con las herramientas digitales y/o electrónicas existentes y las futuras a implementar,	Ser: -Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias para la implementación de la justicia digital según los objetivos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025).	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: - Adquirir competencias y conocimientos de <i>legaltech</i> en el uso y creación de herramientas digitales a partir de la incorporación de Tecnologías de la	

previstas en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura.	- Información y las Comunicaciones en la administración de justicia. - Analizar e identificar el desarrollo normativo y práctico de la justicia digital en Colombia. - Adquirir competencias para la gestión judicial digital y el entendimiento del <i>legal design</i> y <i>legal design thinking</i>, como creadores de procesos para el uso de herramientas de consulta, información y atención del servicio al ciudadano.	
	Hacer: - Aplicar los conocimientos y competencias adquiridas en el desarrollo normativo y práctico de la justicia digital en Colombia. - Desarrollar competencias para la gestión digital del proceso judicial. - Fortalecer el conocimiento en la creación de herramientas digitales de consulta, información y atención al ciudadano, mediante la innovación, el <i>legaltech</i> y el <i>legal design thinking</i>.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Leer los artículos del 6-9. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Leer el documento completo. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html Leer el artículo 292. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025. Leer el documento completo. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Leer el documento completo.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "Carta De Trato Digno Para El Usuario De Los Despachos Judiciales Y Dependencias Administrativas De La Rama Judicial". Leer el documento completo.

GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 53-77.

LÓPEZ, JARAMILLO, Gloria, Stella. 2019. Nuevo modelo de justicia en línea colombiano. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pp. 37-57.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Leer el documento completo. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Leer el documento completo. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-126.

**BIBLIOGRAFÍA
COMPLEMENTARIA
PARA FORTALECER
EL PROCESO
FORMATIVO**

Las lecturas
complementarias
contienen
información relevante
para el estudio de la
unidad, pero no son
insumo para la etapa
de evaluación.

ÁLVAREZ CASALLAS, L. (2010). Justicia Electrónica. Revista digital de derecho administrativo, no 4, segundo semestre/2010, pp. 43-56. Universidad Externado de Colombia.

BECERRA, J., SÁNCHEZ ACEVEDO, M. E., TORRES ÁVILA, J., GARCÍA VARGAS, C. B. & COTINO HUESO, L. (2015). *La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Universidad Católica de Colombia.

BAUTISTA García Fredy, MOSQUERA SUAREZ, Álvaro José, MENESES OBANDO Andrés, y RÍOS SARMIENTO Daniel. Cartilla sobre evidencia digital - Guía de Aprendizaje Autodirigido C.S.J.-E.J.R.L.B. Rama Judicial. Bogotá 2021. pp. 30-50.
Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/cartillas-digitales-y-podcast-sobre-evidencia-digital-primer-ciclo-de-capacitacion-general>

BECERRA, J. (Ed). (2018). *Derecho y Big Data*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

CABERO A., Julio (1998). Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación: aportaciones a la enseñanza. en: Cabero, J. (Ed.): *Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación*. Madrid: Síntesis, pp. 15-38.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 270 de 1996, por medio de la cual y considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0594_2000.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20funci%C3%B3n%20archiv%C3%ADstica%20del%20Estado.&text=La%20presente%20ley%20comprende%20a,regulados%20por%20la%20presente%20ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1341 de 2009
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html norma en la que se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-. Se crea la Agencia Nacional del Espectro Electromagnético y se dictan otras disposiciones. Modificada en algunos apartados por la ley 2108 de 2021.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia. Disponible en: https://normograma.info/crc/docs/pdf/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PSAA13-9858 de marzo 7 de 2013, "Por el cual se adopta el manual de identidad visual y se mejora el Portal Web de la Rama judicial". Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA13-9858.pdf

CONSEJO DIRECTIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Acuerdo 005 del 15 de marzo de 2013 "Por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones", por el cual. Disponible en: <https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-005-de-2013/#:~:text=%E2%80%9CPor%20el%20cual%20se%20establecen,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones%E2%80%9D>.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-033 de 1993, revisión de constitucionalidad del Decreto N° 1812 del 9 de noviembre de 1992, "Por el cual se toman medidas en materia de información y se dictan otras disposiciones. Magistrado Sustanciador, Alejandro Martínez Caballero. Santafé de Bogotá, febrero ocho (8) de mil novecientos noventa y tres (1993). Expediente N° R.E-012. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-033-93.htm#:~:text=C%2D033%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20libertad%20de%20informaci%C3%B3n%20se,carga%20que%20condiciona%20su%20realizaci%C3%B3n>.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-127/20, Demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley 1978 de 2019, "Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones", así como contra los artículos 1º (parcial), 8º, 9º y 20 (parcial) ídem. Magistrada sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger Referencia: Expedientes D-13461 y D-13462 (acumulados) disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-127-20.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-815 de 2001, demanda de inconstitucionalidad contra el literal b) del artículo 11 de la Ley 555 de febrero de 2000. Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil uno (2001). Referencia: expediente D- 3367.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-815-01.htm#:~:text=C%2D815%2D01%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20%C3%A1mbito%20de%20regulaci%C3%B3n%20de,esfera%20de%20la%20libertad%20econ%C3%B3mica>.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-831 de 2001, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999. Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Tafur Galvis. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto del año dos mil uno (2001). Referencia: expediente D-3371.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-831-01.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, Expediente RE-333. Control de Constitucionalidad del Decreto 806 del 4 de julio de 2020. Magistrado ponente: Richard Steve Ramírez Grisales. Disponible: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>.

DAZA MOLINA, Romelio Elías, Las Tic Ante El Derecho Colombiano Y La gestión Judicial. Librería ediciones del profesional. Bogotá, 2017. Primera edición.

FLORES, Germán Darío (2014). La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de su evolución legislativa y jurisprudencial. Verba Iuris, págs. 43-71. 2014.

GLOSARIO de términos referidos a las tecnologías expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y disponible en <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/>.

GORDILLO TRIANA, José Fernando & RESTREPO Yepes, Olga Cecilia (2004). Introducción al análisis del derecho fundamental del hábeas data. Estudios Socio Jurídicos, pp. 351-385.

JIMÉNEZ, William Guillermo & MENESES, Orlando. (2017). Derecho e Internet: introducción a un campo emergente para la investigación y práctica jurídicas. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, Volumen 20 - Número 40, pp 43-60.

PARRA QUIJANO, Jairo (2002). Manual de Derecho Probatorio. Bogotá: Librería el Profesional, 2002.

PIEDRA Nelson & SUÁREZ, Juan Pablo (2018). Hacia la Interoperabilidad Semántica para el Manejo Inteligente y Sostenible de Territorios de Alta Biodiversidad usando SmartLand-LD. 2018, Revista ibérica de Sistemas y Tecnologías de Información, pp. 104-121. Ferrari, V. (2011). Sociología del Derecho. Universidad Externado de Colombia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 4124 de 2004, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a

los Archivos Privados. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15442>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2609 de 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Disponible en:

<https://normativa.archivogeneral.gov.co/decreto-2609-de-2012/>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583>.

**CRITERIOS DE
EVALUACIÓN**

1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.

3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB.
2. Bibliografía del programa.
3. Caja de Herramientas:
 - 3.1. Guías de aprendizaje.
 - 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia		
PROGRAMA: Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. UNIDAD 1. Filosofía del Derecho.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN El Derecho es mucho más que un conjunto de normas válidas o positivas en un contexto espacial y temporal determinado. Incluso, va más allá de ser una técnica de encauzamiento de conflictos. Es también un saber en construcción continua que se ha proyectado en la historia de la humanidad como necesario para la convivencia y la cooperación. Aceptar lo anterior supone la necesidad de un tercer nivel de reflexión sobre lo jurídico; es decir, sobre los dos niveles anteriores que son, a saber, el plano normativo (primer nivel) y la interpretación científica del plano normativo (segundo nivel). Ese tercer nivel que observa la norma y la ciencia del Derecho es la Filosofía del Derecho que, unida a la historia del Derecho, permite asumir lo jurídico como algo trascendental para lo humano, no solo porque comprende y hace comprender cómo la norma positiva, en especial la constitucional, funciona como lenguaje imperativo, como hecho social y como expresión axiológica de una cultura, sino también sobre cómo opera y debe operar el discurso científico que con respecto a las normas se desprende.		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

En este sentido, este programa permitirá a los aspirantes a Jueces/zas, Magistrados/as comprender la importancia social, el funcionamiento y el desarrollo histórico y filosófico de los niveles ya anotados, lo que hará que Jueces/zas, Magistrados/as se entiendan a sí mismos en cuanto a su rol institucional como algo más que operadores de normas estatales y comprendan que son agentes articuladores o el engranaje de funcionamiento de los tres niveles que, una vez se articulan, son lo que se suele llamar sencillamente como "Derecho".

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/las discentes, procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros/as funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Identificar las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional) la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

- Identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho, en especial, los relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico).
- Relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano.
- Diferenciar los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional en el contexto jurídico colombiano.
- Aplicar los distintos métodos de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. FILOSOFÍA DEL DERECHO

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad

capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		FILOSOFÍA DEL DERECHO
Contenidos: 1. Las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial 1.1. El iusnaturalismo (cosmológico o clásico, cristiano-tomista, racionalista y realismo jurídico clásico) 1.2. El iuspositivismo (exégesis, escuelas científicas alemanas, teoría pura del derecho y positivismo suave) 1.3. Teorías eclécticas (trialismo y el no-positivismo) 2. Contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano 2.1. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías iusnaturalistas en un caso concreto? a. Iusnaturalismo y dignidad humana en Colombia b. Derechos innominados y dignidad humana en Colombia c. Principios de derecho natural en Colombia 2.2. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías iuspositivistas en un caso concreto?		

- a. Pervivencias del iuspositivismo: criterio de validez y razonamiento lógico-deductivo en Colombia
- b. Lagunas, antinomias y técnicas interpretativas: analogía legis y criterio cronológico, jerárquico y de especialidad en Colombia
- c. Norma jurídica y enunciado normativo

2.3. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías no- positivistas en un caso concreto?

- a. No positivismo y principalismo / laguna axiológica y equidad en Colombia
- b. - La fórmula de Radbruch y el juicio de sustitución de la Constitución en Colombia

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Conocer y aplicar las ideas, escuelas y autores más relevantes de la filosofía del derecho, destacando su importancia en el razonamiento judicial, con miras a que las decisiones proferidas por quienes aplican el derecho, en calidad de jueces, sean acordes al conjunto normativo vigente, la dogmática jurídica y la deontología propia de la filosofía del derecho.	Ser: — Reflexionar críticamente sobre las relaciones entre derecho y moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo. — Asumir una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional. — Analizar el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: — Identificar las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial. — Reconocer el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial.	
	Hacer: — Integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ALEX Y, Robert. El no positivismo incluyente. En: DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho [en línea]. Octubre, 2013. 36. Leer las páginas 15 a la 23. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52454/1/Doxa_36_01.pdf ISSN: 0214-8676.	

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. Leer las páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62. Disponible en:

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/Videos/campus/medios/docs/FILOSOFIA.pdf>

BOTERO BERNAL, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.

Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>

CASTRO BLANCO, Elías. Módulo filosofía del derecho [en línea]. Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2018. Leer las páginas 19 a la 41. Disponible en:

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-4.pdf>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett [en línea]. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Leer las páginas 16 a la 33. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-057/15. Expediente T- 4620577. (12, febrero, 2015). M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez [en línea]. En: Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2015. Leer las páginas 24 a la 46. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-057-15.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 A/11. Referencia: T-2.740.402. (04, febrero, 2011). M.P. Mauricio González Cuervo [en línea]. Bogotá, D.C.: 2011. Leer las páginas 20 a la 23. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-062A-11.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-087/98. Expedientes D-1773, D-1775 y D-1783. (18, marzo, 1998). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: 1998. Leer las páginas 16 a la 27. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-087-98.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-515/12. Expediente T-3393270. (6, julio, 2012). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2012. Leer las páginas 18 a la 21. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2012/T-515-12.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/01. Expediente D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 16 a la 19. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-083/95. Expediente No. D-665. (01, marzo, 1995). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: 1995. pp.13-15. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-484/14. Expediente T-4190643. (09, julio, 2014). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2014. Leer las páginas 37 a la 41. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-484-14.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-122/17. Expediente: T-5.485.856. (27, febrero, 2017). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En: Sala Segunda de

	Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2017. Leer las páginas 23 a la 26. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-122-17.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-588/09. Expediente D-7616. (27, agosto,2009). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Leer las páginas 96 a la 99. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-588-09.htm OSSA HENAO, Mario. El derecho natural. En: BOTERO, Andrés (Coord.). Filosofía del derecho. Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín. (2012. Leer las páginas 110 a la 142. ISBN: 978-958-8692-40-1. Iniciando desde el punto 3.2.3. La escolástica y finalizando la lectura completa de la temática 3.2.4. El racionalismo: La escuela del derecho natural, la cual finaliza hasta iniciar la temática 3.2.5. El derecho natural contemporáneo. El texto es de uso estrictamente pedagógico y no podrá ser utilizado para otros fines a los destinados para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. 3.^a edición, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2009.

BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Bogotá, Temis, 2002.

BONORINO RAMÍREZ, Pablo Raúl. El *modus ponens*. En: Argumentación en procesos judiciales. Bogotá: Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2011. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/452_modulo_argumentacion_pi.pdf pp. 41-61.

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea]. 2.^a ed. Bogotá: Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/Videos/campus/medios/docs/FILOSOFIA.pdf>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-016/07. Expediente T-1405186. (22, enero, 2007). M.P. Humberto Antonio Sierra Porto[en línea]. En: Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2007. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-016-07.htm>

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-235/11. Expediente T-2.618.764. (31, marzo,2011). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2011. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-235-11.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-284/15. Expediente D-10455. (13, mayo, 2015). M.P. Mauricio González Cuervo [en línea]. Bogotá, D.C.: 2015. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/C-284-15.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-710/01. Expediente D-3287. (5, julio,2001). M.P. Jaime Córdoba Triviño [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-710-01.htm SELLERS, Mortimer. Derecho, Razón y Emoción (Trad. G. Arias). En: Revista Filosofía UIS [en línea].Universidad Industrial de Santander. 2019. Vol. 18, No. 2 p. 238-258. Disponible en: https://doi.org/10.18273/revfil.v18n2-2019012.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de

	apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV, c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.

4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. INTERPRETACIÓN JUDICIAL

PROGRAMA: Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

UNIDAD 2: Interpretación Constitucional.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{2*}

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

La Interpretación Constitucional trasciende al ejercicio de la exégesis, que históricamente fundamentó la tradición hermenéutica en el marco de la actividad jurisdiccional. La razón de ello se fundamenta en los lineamientos que van más allá del tenor literal de la normativa, a la incorporación de criterios de interpretación sistemática, en la cual los principios, valores y demás postulados constitucionales se integran por parte de la autoridad judicial constitucional en el marco de la garantía de los derechos, los deberes, los principios y los valores constitucionales.

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

La interpretación constitucional incorpora múltiples criterios derivados del Constitucionalismo global, el Bloque de Constitucionalidad, la interpretación de conformidad y las reglas desarrolladas por autoridades jurisdiccionales nacionales, regionales e internacionales. En consecuencia, la interpretación constitucional no está exenta de conflictos entre distintas fuentes del derecho.

La unidad dos ofrece elementos, criterios y conceptos que contribuyen al/la discente en la aplicación de los lineamientos que ha desarrollado la doctrina y la jurisprudencia para la Interpretación Constitucional, basándose particularmente en los principios que ha desarrollado la Corte Constitucional de Colombia como órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional. La importancia y vinculación de su jurisprudencia se convierte en criterio determinante de su desarrollo para entender la incorporación del derecho contemporáneo y las relaciones de las fuentes nacionales con las regionales e internacionales.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2: INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Unidad de aprendizaje 2	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
<i>Ser (Actitudes, disposiciones y valores):</i>	<i>Saber (Conocimientos):</i>		<i>Hacer (Capacidades y habilidades):</i>
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la		Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad

capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	
1. Métodos de Interpretación		
1.1. ¿Por qué se debe interpretar? El derecho como narrativa y lenguaje		
1.2. Los métodos clásicos de interpretación de la ley: literal o gramatical, sistemático, finalista o actualización, e histórico		
1.3. Los métodos de interpretación constitucional propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional global		
1.4. Los métodos de interpretación del Derecho Internacional, en especial el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)		
2. Ponderación		
2.1. Distinción conceptual: valor, principio y reglas		
2.2. Resolución de conflictos entre reglas y entre principios		
2.3. Juicio de ponderación según el constitucionalismo global contemporáneo		
2.4. Juicio y test de ponderación según la Corte Constitucional colombiana		
3. Precedente Constitucional		
3.1. Visión panorámica de las partes de la sentencia y conceptos fundamentales		

- 3.2. Situación fáctica
- 3.3. Problema jurídico
- 3.4. *Obiter dictum*
- 3.5. *Ratio Decidendi*
- 3.6. El precedente, carácter vinculante en la jurisdicción constitucional
- 3.7. Control abstracto y control concreto
- 3.8. Precedente vertical y horizontal

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente conoce y aplica los distintos métodos de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) y acordes con el ordenamiento jurídico colombiano.	Ser: — Reflexionar críticamente los límites de los diferentes sistemas de interpretación de la ley, la Constitución y el Derecho Internacional, en el contexto social y jurídico colombiano. — Asumir una posición crítica frente a las diferentes interpretaciones que ofrecen jueces/zas, magistrados/as según su compromiso con la sociedad y con el derecho.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: — Identificar los métodos clásicos de interpretación de la ley, los métodos de interpretación constitucional y los métodos de interpretación del Derecho Internacional (DIDH y DIH). — Identificar los distintos métodos de interpretación en el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico). Hacer: — Integrar a casos concretos los principales métodos de interpretación de la ley, la Constitución y el Derecho Internacional (DIDH y DIH) en el contexto (jurídico y judicial) colombiano. — Proyectar responsablemente (ética y jurídicamente) las colisiones entre los métodos de interpretación.	

**BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA
CONSULTA**

- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU -355/20. Expediente T-7.494.532. (27, agosto, 2020). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2020. Leer las páginas 40 a la 66, 80 a la 84 y 115 en adelante. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU355-20.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-820/06. Expediente D-6224. (04, octubre 2006). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 6 a la 37. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-820-06.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. Leer las páginas 16 a la 31. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-054-16.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/ 01. Expediente: D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 10 a la 30. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. Leer las páginas 9 a la 34. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-818-05.htm#:~:text=%E2%80%9CEI%20derecho%20disciplinario%20valora%20la,particular%20que%20cumple%20funciones%20p%C3%ABlicas>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-027/18. Expediente: T-6.425.510. (12, febrero, 2018). M.P. Carlos Bernal Pulido [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2018. Leer las páginas 33 a la 38. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-027-18.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-410/14. Expediente: T-3371534. (26, junio,2014). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2014. Leer las páginas 9 a la 11. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-410-14.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-534/15. Expediente: T-4.896.653. (20, agosto, 2015). M.P. Alberto Rojas Ríos [en línea]. En: Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.:2015. Leer las páginas 9 a la 11. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-534-15.htm>

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 17 a la 33. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-292-06.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-003/18. Expediente: T.5.712.990.(08, febrero,2018). M.P. Carlos Bernal Pulido [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.:2018. Leer documento completo. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU003-18.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-113/18. Expediente: T.6.550.645 (08, noviembre, 2018). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, 2018.pp 14 - 26 y 39 -42. Leer las páginas 14 a la 26 y 39 a la 42. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU113-18.htm
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente

	desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV, c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta. 3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.

	4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

Cordial saludo estimados discentes.

En atención a su petición indicada en el asunto, en la cual solicitan información y además que la Escuela Judicial realice acciones relacionadas con el IX Curso de Formación Judicial Inicial, de manera atenta procedemos a dar respuesta a cada una de las preguntas y solicitudes formuladas:

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

1. *“¿Cuáles fueron los criterios metodológicos que se emplearon para evaluar 8 programas, 16 unidades, en tan solo dos días?”*
6. *“¿Cómo se llevará a cabo la evaluación, se ha mencionado que sería presencial en sede, pero de manera virtual?, ¿En caso de decidir realizar la evaluación totalmente virtual en el lugar que cada discente elija, cómo se blindará la escuela ante posibles reclamaciones, teniendo en cuenta que el documento maestro, establece que se realizará en sede?”*

Respuesta:

La evaluación de la subfase general prevista para los días 4 y 5 de mayo de 2024, cumple a cabalidad con los lineamientos pedagógicos y metodológicos contenidos en el Acuerdo Pedagógico, dado que, el ejercicio evaluativo incluirá las tres actividades objeto de evaluación, para cada uno de los ocho programas de esta subfase.

Debemos destacar que, el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de la potestad reglamentaria, derivada de la Constitución Política Nacional, profirió el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 que adopta el Acuerdo pedagógico del IX Curso de Formación Judicial Inicial; además, este acto administrativo ordena que las actividades que se desarrollen en el marco del curso concurso deben ceñirse al respectivo cronograma y sus modificaciones.



Ahora bien, de acuerdo con el modelo pedagógico de la EJRLB, la evaluación del aprendizaje es un proceso sistemático y metódico por medio del cual se recolecta información sobre el desempeño de los/las discentes, conforme con los propósitos formativos, contenidos temáticos obligatorios y didácticos desarrollados con sus respectivas competencias y objetivos de aprendizaje.

Es del caso señalar que, de conformidad con el cronograma del IX CFJI, publicado el 06 de octubre de 2023, la prueba de la Subfase general del curso concurso se realizará en modalidad presencial en línea en sede los días sábado 04 de mayo y domingo 05 de mayo, de la siguiente manera:

- a) El día sábado 4 de mayo se evaluarán cuatro (4) programas. Dos (2) programas en la jornada de 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. del día (receso para almuerzo), y reiniciará con los otros dos (2) programas de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.
- b) El día domingo 5 de mayo se evaluarán los otros cuatro (4) programas. Dos (2) programas en la jornada de 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. del día (receso para almuerzo), y reiniciará con los otros dos programas de 1:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

De lo anterior, se observa que cada día de aplicación de la prueba se desarrollará en dos jornadas, cada una con un máximo posible de concentración de cuatro (4) horas, para un total de ocho (8) horas por día. Lo anterior no obsta para que el discente pueda concluir su ejercicio evaluativo en menor tiempo.

El orden de los programas a evaluar será el mismo en el que se dispusieron para consumo en la plataforma virtual. En lo atinente a la cantidad de preguntas, estas corresponden al objetivo de la evaluación, que es determinar la adquisición de las competencias. Cabe agregar que, oportunamente, se publicará la Guía de la Evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

No está por demás señalar que, la nota de la Subfase General corresponde al cincuenta por ciento (50 %) del Curso de Formación Judicial Inicial y tiene carácter eliminatorio.

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

2. “Conforme al documento principal (maestro) y el Acuerdo pedagógico, uno de los componentes evaluativos de la parte general, denominado taller al que se le asigna un puntaje de 60 puntos sobre 125, se establece que “esta actividad tiene como objetivo que el participante realice una capacitación intensiva y práctica del programa”. Respecto a este punto se pregunta lo siguiente”:

- a. *“¿Los días 4 y 5 de mayo, adicionalmente, a la evaluación, se llevará a cabo el taller?”*

- d. *“Por otro lado, ¿se refiere el taller a las preguntas planteadas en la prueba programada para el 4 y 5 de mayo? En caso afirmativo, ¿cuál sería la diferencia entre una evaluación y el taller?”*

Respuesta:

De conformidad con el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 2019, cada programa, de la Subfase General, será evaluado bajo los siguientes criterios y puntajes:

Programa General	Subfase	Criterios de Evaluación	Puntaje	Puntaje total
Programa 1		Control de lectura	40	125
		Análisis jurisprudencial o de casos	25	
		Taller virtual	60	
Programa 2		Control de lectura	40	125
		Análisis jurisprudencial o de casos	25	
		Taller virtual	60	
Programa 3		Control de lectura	40	125
		Análisis jurisprudencial o de casos	25	
		Taller virtual	60	
Programa 4		Control de lectura	40	125
		Análisis jurisprudencial o de casos	25	
		Taller virtual	60	
Programa 5		Control de lectura	40	125
		Análisis jurisprudencial o de casos	25	
		Taller virtual	60	
Programa 6		Control de lectura	40	125
		Análisis jurisprudencial o de casos	25	
		Taller virtual	60	
Programa 7		Control de lectura	40	125
		Análisis jurisprudencial o de casos	25	
		Taller virtual	60	
Programa 8		Control de lectura	40	125
		Análisis jurisprudencial o de casos	25	
		Taller virtual	60	
Puntaje total (puntos posibles a alcanzar por el/la discente.)				1.000

En efecto, es un falso dilema preguntar por la diferencia entre la evaluación y el taller: el taller es un criterio de evaluación para los programas de la Subfase General, así como el análisis jurisprudencial o de casos y el taller virtual. En cada Programa de la Subfase General se evaluarán esos tres criterios, en aras de valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

Pregunta:

- b. *“¿En qué consiste exactamente la capacitación intensiva y práctica de este componente evaluativo denominado taller?”*

Respuesta:

Como establece el Documento Maestro, el taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos. En efecto, la experiencia intensiva-práctica de este criterio evaluativo hace alusión a que la actividad de evaluación busca valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente.

Pregunta:

c. “En lo referente al desarrollo de la plataforma, según el documento principal, no se le asigna una valoración cuantitativa, sino cualitativa. La pregunta es si esto se refiere únicamente a los ejercicios y preguntas de la plataforma. Sin embargo, ¿tendrá algún valor en la calificación final en virtud de la definición del taller, que incluye una capacitación intensiva, lo cual se viene haciendo con el desarrollo de la plataforma?”

“En caso negativo, solicitamos se considere asignar un porcentaje al desarrollo de la plataforma. Esto no infringiría la regla que establece que no tendrá valor cuantitativo, ya que no se evaluaría la precisión de los ejercicios, sino que se le daría un valor en función de la capacitación intensiva que define el taller y se reitera estamos realizando al desarrollar la plataforma, además sería justo, porque el desarrollo de la plataforma implica un esfuerzo, que debe tener una incidencia en la calificación”.

Respuesta:

De conformidad con el Documento Maestro, es importante aclarar que las actividades de aprendizaje o de formación no hacen parte del proceso de evaluación. Tienen un carácter meramente cualitativo y preparatorio. En consecuencia, no tienen ningún valor o puntaje, pero sí serán un requisito para tener acceso al proceso de evaluación previsto para la Subfase General y para la Subfase Especializada.

La solicitud de asignar un porcentaje a las actividades de aprendizaje o de formación desnaturalizaría su propósito, el cual reside en fortalecer el proceso formativo. Esto quiere decir que van en consonancia para que el/la discente identifique la adquisición del conocimiento a partir de una retroalimentación posterior a su realización. Estas se encuentran dispuestas al finalizar las temáticas de aprendizaje correspondientes a cada programa, para que el/la discente tenga una referencia que le permita reflexionar sobre el cumplimiento de los objetivos del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Además, asignar un porcentaje a las actividades de aprendizaje o de formación iría contra el Acuerdo Pedagógico, que de manera explícita y unívoca precisó que:

(...)

“Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.
- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.
- Taller virtual: Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa”.

Es menester recordar que el Acuerdo Pedagógico es un acto administrativo que cuenta con presunción de legalidad, goza de fuerza vinculante y es de obligatorio cumplimiento, tanto para la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como para los aspirantes.

Pregunta:

e. “¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller”.

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio **memorístico**, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Pregunta:

f. “En caso de que las preguntas del taller consistan en ejercicios de emparejamiento como los de la plataforma, ¿se considerará otorgar una calificación parcial por aciertos, dado que abarcan varios conceptos y podría haber aciertos parciales?”

Respuesta:

Oportunamente, se dará información sobre este punto en la Guía o Protocolo para la presentación de las evaluaciones.

Pregunta:

g. “Considerando que es un taller y no una evaluación, ¿se permitirá más de un intento para resolverlo?”

Respuesta:

Dado que el taller constituye un criterio de evaluación del IX Curso, el cual tiene carácter eliminatorio, no se permitirá más de un intento para resolverlo. Acceder a que el discente cuente con dos o más intentos distorsionaría el propósito del IX Curso y no reflejaría de manera precisa la adquisición de las habilidades y competencias de los participantes.

Pregunta:

3. “¿Qué medidas se han implementado para asegurar la integridad de la prueba del 4 y 5 de mayo y evitar reclamaciones, acciones de tutelas y demandas, en línea con los principios de celeridad y eficacia establecidos en la sentencia SU067 de 2022?”

Respuesta:

El criterio de evaluación presencial será evaluado teniendo en cuenta rúbricas de evaluación propuestas por la Unión Temporal y avaladas por la EJRLB y su Red de Formadores/as, lo que permita tener transparencia en los procesos y que reduzca la posibilidad de que se hagan reclamaciones por parte de los/las discentes.

En todo caso, de suscitarse reclamaciones judiciales y/o administrativas, la Escuela Judicial está en disposición de cumplir con el deber de atenderlas.

Pregunta:

4. “¿La evaluación será elaborada por expertos en formulación de preguntas? y ¿las preguntas serán sometidas a altos estándares de fiabilidad?”

Respuesta:

Las preguntas han sido elaboradas por expertos, asegurando que reflejen de manera precisa los objetivos de evaluación y las competencias esperadas, por lo cual se ha garantizado rigurosidad en su estructuración, bajo criterios de validez, seguridad y calidad.

Pregunta:

5. “¿Cuántas y qué tipo de preguntas se realizarán por cada programa en la prueba del 4 y 5 de mayo y cuánto tiempo se dará para responder cada una?, ¿se

realizarán preguntas abiertas, y con base en qué metodología, cómo y quién las calificará?”

Respuesta:

En lo atinente a la cantidad de preguntas, estas corresponden al objetivo de la evaluación, que es determinar la adquisición de las competencias. Cabe agregar que, oportunamente, se publicará la Guía de la Evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por otra parte, en lo que atañe al instrumento de evaluación que se empleará para los criterios de control de lectura y análisis jurisprudencial, nos permitimos informar que serán preguntas cerradas de opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV). En el criterio de taller virtual, se emplearán actividades como: asociación de palabras, selección de texto, arrastrar respuesta, escoger palabra, elegir opción.

A su vez, las preguntas serán calificadas por un sistema parametrizado, con miras a garantizar seguridad, validez e igualdad en el proceso.

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

7. “Aunque la mesa de ayuda ha afirmado que las preguntas de la prueba se basarán únicamente en las lecturas obligatorias, en contadas respuestas también ha mencionado que se consideran las lecturas complementarias. Es crucial aclarar sin ambigüedades que sólo se evaluarán las lecturas obligatorias y hacer pública esta aclaración. Además, teniendo en cuenta que algunas de las lecturas complementarias son libros enteros, por lo cual, en el tiempo dispuesto para la formación, no sería posible el aprendizaje de las mismas”.

8. “¿Realmente la evaluación del 4 y del 5 de mayo se basará en las mismas lecturas obligatorias reales contenidas en la plataforma?”

Respuesta:

La evaluación de la Subfase General se fundamentará en las lecturas obligatorias y en los contenidos de los scorm de cada programa.

Las lecturas complementarias sirven de apoyo al proceso formativo y son de libre consumo de los discentes, pero no serán consideradas para la evaluación.

Preguntas:

Dada la estrecha relación entre estas dos preguntas, se procederá a agruparlas para dar una respuesta unificada:

9. *“¿Se ha considerado que en convocatorias anteriores se realizaba la evaluación al finalizar cada programa (antes módulo), con un componente objetivo, pero también subjetivo, en la medida, que se realizaban foros, controles de lectura, exposiciones por lo cual se estaría vulnerando el derecho a la igualdad respecto de las fases de los anteriores concursos?”*

10. *“¿Podría revisarse las estadísticas de los anteriores cursos concursos para jueces, con el objetivo de analizar cuántos clasificaron, y así determinar objetivamente si la evaluación que se va a realizar, es un verdadero cambio metodológico en la formación y evaluación, que nos deja en desventaja con los concursantes de anteriores convocatorias, quienes lógicamente homologaron el curso y también están participando de esta convocatoria?”*

“Respecto de la anterior pregunta es importante aclarar que en ningún momento se está sugiriendo que los discentes que realizaron los cursos anteriores, no tienen mérito, todo lo contrario, estuvieron en un proceso más coherente, con los principios de la función administrativa y con la exigencia adecuada”.

Respuesta:

Respecto de la aplicación de reglas de convocatorias anteriores, es importante recordar la facultad reglamentaria, con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura, para establecer para cada proceso meritocrático sus propias reglas.

Igualmente, es importante traer a colación la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, que se encuentra establecida en el artículo 91 del CPACA, lo anterior, comoquiera que es una figura jurídica que tiene como finalidad sustraer de la vida jurídica determinados actos administrativos que, a pesar de no haber sido demandados o anulados por sentencia judicial, perdieron su fuerza ejecutoria. Dicha pérdida se puede presentar por diversas situaciones jurídicas.

En efecto, en torno a la aplicación de reglas de convocatorias anteriores, se evidencia que en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA se estableció que no podrán ser ejecutados “cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho”, tal como sucede en las Convocatorias o Cursos anteriores, los cuales dejan de tener efectos jurídicos cuando esos procesos finalizan, situación que acontece con la expedición de la lista de elegibles que se profiere en cada convocatoria, sin que sea factible aplicar reglas de otras convocatorias, cuyos actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que dentro de este proceso de Convocatoria No. 27, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” no ha cambiado ninguna regla ni ha introducido nuevos requisitos en ninguna etapa ni fase de la misma. Se ha limitado a aplicar única y exclusivamente lo estipulado en los acuerdos PCSJA18-11077, del 16/08/2018, y PCSJA19-11400, del 19/09/2019, aclarado por el Acuerdo PCSJA19-11405, del 25/09/2019, los cuales rigen para la presente convocatoria. Por tanto, no se ha vulnerado en ningún momento el principio de igualdad de los discentes. Todo lo contrario, la Administración se ha limitado a aplicar las reglas establecidas. De no ser así, se estarían vulnerando principios y derechos constitucionales.

Pregunta:

11. *“¿Por qué y con qué intención se decide realizar nuevamente una evaluación, sí los discentes ya presentamos una prueba compleja eliminatoria? En nuestro sentir y de acuerdo al documento maestro, esta etapa estamos en un curso de formación judicial, que, aunque también es de carácter eliminatorio, no debería seguir la misma metodología del examen de admisión, pues le quitaría mérito al examen de admisión superado”.*

Respuesta:

La evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial da estricto cumplimiento a la Ley 270 de 1996, así como a los Acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, que son claros al establecer el carácter eliminatorio y clasificatorio de la fase III de la etapa de selección de la Convocatoria 27, lo cual implica la necesidad de evaluar; en cuanto a la intención o finalidad del proceso evaluativo del curso concurso, debemos reiterar que se circunscribe a verificar la adquisición, por parte del discente, de competencias, destrezas y habilidades necesarias para el mejor desempeño en la práctica judicial.

En respaldo de lo anterior, es importante mencionar que la Constitución Política, por medio de su artículo 256, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), parágrafo del artículo 162 y parágrafo primero del artículo 164, establece que le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura administrar la carrera judicial. En ejercicio de esa potestad reglamentaria, determinó que el IX CFJI es la tercera fase de la etapa de selección de la Convocatoria 27 del concurso de méritos y mediante el Acuerdo pedagógico PCSJA19-11400 esa misma corporación determinó las reglas del mismo, garantizando los presupuestos constitucionales y legales contemplados en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Se reitera que los Acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 gozan de presunción de legalidad, debido a que no han sido anulados ni suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, tienen fuerza ejecutoria y son de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y para la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

No está por demás recordar que, el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 indica que “la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio”.

El Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, por su parte, manifiesta que el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo Pedagógico”. Valga decir que, a su vez, estas disposiciones se hayan de conformidad con el artículo 168 de la Ley 270 de 1996, que dice:

“Art. 168. Curso de Formación Judicial. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial. Puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual revestirá, con efecto eliminatorio, la modalidad de Curso de Formación Judicial Inicial, o contemplarse como requisito previo para el ingreso a la función judicial.”

Es también importante indicar que el Acuerdo Pedagógico que orienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial define la evaluación así:

“Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de los/las discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial”.

El mismo Acuerdo hace referencia a los objetivos que persigue la evaluación, tal como se transcribe a continuación:

1. “Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos de los módulos de la parte general y especializada.
2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.”

Pregunta:

12. *“¿Cómo se establecerá una única respuesta a los casos, si precisamente en el programa de argumentación judicial, se estableció que ante casos difíciles y trágicos puede existir más de una respuesta, y se puede argumentar desde varios puntos de vista? El derecho no es una ciencia exacta, en la cual exista una única respuesta, ante la solución de casos”.*

Respuesta:

Es menester distinguir entre *buscar la respuesta correcta en la práctica judicial*, ante casos difíciles, donde, para autores como Kelsen o Hart, el acto de conocimiento se ve acompañado de un acto de voluntad (discrecionalidad judicial), y *seleccionar la respuesta correcta en un examen meritario-eliminatorio*, donde, como ya se indicó en párrafos anteriores se sustentará en los scorm y en las lecturas obligatorias de cada Programa. Por consiguiente, el proceso evaluativo del curso concurso ha de basarse en criterios de certeza, objetividad y fiabilidad. Habrá una respuesta correcta, y en ningún caso dos respuestas plausibles.

Pregunta:

Se une la pregunta formulada en el numeral 13 de la petición con la acotación realizada en el numeral 18, por tener ambos puntos estrecha relación:

13. *“Dado que las respuestas de la mesa de ayuda no han sido satisfactorias hasta el momento, ¿Qué acciones se están tomando para proporcionar una orientación más efectiva y respuestas claras a las inquietudes de los participantes?”*

18. *“Adjuntamos el ejercicio del lector del PDF, mencionado, así como algunas respuestas de tickets (solicitudes a la mesa de ayuda)”.*

Respuesta:

La Unión Temporal Formación Judicial 2019, aliado estratégico de la Escuela Judicial en el diseño y desarrollo del IX CFJI, está haciendo esfuerzos ingentes para atender de manera oportuna y acertada los cerca de 7.719 tickets presentados a la fecha. A su vez, la Escuela Judicial está adelantando una revisión aleatoria sobre estos tickets.

Por otra parte, no es dable y por el contrario es muy aventurado afirmar que las respuestas de la Mesa de Ayuda no han sido satisfactorias hasta el momento, por cuanto la Mesa de Ayuda ha contestado miles de tickets de manera adecuada y oportuna, esclareciendo dudas y brindando apoyo a los discentes en sus inquietudes y solicitudes.

Pregunta:

14. *“Dada la complejidad de las inquietudes planteadas y las inconsistencias encontradas en el curso, solicitamos la creación de una mesa de trabajo con representantes de los discentes para abordar estas preocupaciones y replantear la dinámica evaluativa y el desarrollo del curso de formación judicial de la convocatoria 27”.*

Respuesta:

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se estructuró metodológicamente a partir de un diseño formativo basado en el modelo pedagógico de la Escuela Judicial, que se fundamenta en un enfoque basado en la andragogía, el aprendizaje autónomo y autodirigido, así como, didácticas activas. Adicionalmente, la evaluación del aprendizaje pretende comprobar la adquisición de competencias y habilidades de los discentes.

Agregando que, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022, bajo el principio de confianza legítima, la administración está obligada a observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de sus actuaciones administrativas. Por consiguiente, los concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados con antelación, cuyas reglas que los regulan son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración, que al observarlas se ciñe a los postulados de la buena fe y respeto al debido proceso, igualdad y al trabajo de los concursantes.

En virtud de lo anterior, la dinámica del proceso de enseñanza – aprendizaje del IX Curso de Formación Judicial Inicial y su desarrollo no requiere ningún replanteamiento y, bajo el principio de confianza legítima, debe regirse por las normas fijadas de antemano.

Cabe recordar que el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia y los artículos contenidos en el Capítulo II de la Ley 270 de 1996 facultaron al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial, y otorgaron la competencia para adelantar la Fase III de la etapa de selección del concurso de méritos a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Los Acuerdos PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 y PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispusieron las reglas mediante las cuales se llevaría a cabo el IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados, y no existe autorización en estos actos administrativos para que los discentes participen en el diseño y estructuración del curso concurso.

Además, resulta contrario a un proceso meritocrático de selección del talento humano que los concursantes o aspirantes participen o al menos sugieran las reglas o lineamientos para el desarrollo de un concurso en el que tienen pleno interés. La mesa solicitada para “replantear la dinámica evaluativa y el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial” los convertiría en coadministradores del curso concurso, lo cual sería contradictorio con el carácter eliminatorio y clasificatorio del IX Curso de Formación Judicial Inicial, además de que podría menoscabar principios fundamentales que guían el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, como el debido proceso, la confianza legítima y la igualdad.

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” debe acatar cabalmente el Acuerdo Pedagógico, desarrollando la programación y el cronograma para llevar a cabo la evaluación de la Subfase General en los términos precisados por el mismo Acuerdo, que es claro en manifestar que la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final. La evaluación mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Solicitud:

15. “También solicitamos se nos remita el instructivo para autores o el documento que, de las pautas para elaborar los programas, y la manera de evaluarlos, y se revise sí lo que está planeado es acorde a dicho documento, porque notamos inconsistencias en la ejecución de lo plasmado en los diferentes actos administrativos y documentos como el maestro, que fundamentan el curso concurso y su evaluación. Por ejemplo, en instructivos de autores publicados por la misma Escuela, se evidencia que, en el denominado taller, se plantea la posibilidad lógica, de poder revisar el material de estudio”.

Respuesta:

Los documentos que rigen el IX Curso de Formación Judicial Inicial, y sobre los que trabajaron tanto los expertos como la Red de Formadores y se estructuraron los programas son los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, aclarado por el Acuerdo PCSJA19-11405, del 25 de

septiembre del 2019, junto con el Documento Maestro. Los acuerdos mencionados tienen la naturaleza de documento público y se encuentran disponibles en el micrositio del IX curso de la página Web de la Escuela Judicial.

Solicitud:

Se unen los puntos 16 y 17 de la petición por tener estrecha relación y se procede a dar una respuesta unificada:

16. “Finalmente, solicitamos se cumpla con lo ordenado en sentencia SU067 de 2022, respecto de actuar de manera congruente con los principios de la función administrativa (buena fe, confianza legítima en el concurso de méritos, de respeto al acto propio, del mérito) particularmente los postulados de la eficacia y la celeridad frente al cronograma de actividades del concurso, en el marco del acuerdo pedagógico y documento maestro. Dadas todas las inconsistencias, ya se han realizado publicaciones por parte de importantes medios de comunicación como ámbito jurídico, que dejan en entredicho la imagen, y precisamente la confianza legítima de la que debe gozar un concurso de méritos.”

17. “Recordemos que la convocatoria se abrió en agosto del año 2018, hace 5 años y 6 meses, lo que da cuenta que no se ha dado cumplimiento al principio de celeridad”.

Respuesta:

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” ha cumplido cabalmente con los principios constitucionales y legales que rigen el proceso de selección del concurso de méritos, en el marco de la fase III de la Convocatoria 27. En concordancia con la Constitución, la Ley y la sentencia SU-067 de 2022, hemos actuado de manera congruente con los principios de la función administrativa, tales como la buena fe, la confianza legítima, el respeto al acto propio y el mérito. Las oportunidades de mejora frente al proceso no deslegitiman ni anulan el ingente esfuerzo, de calidad, tiempo y disposición depositado en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, sino que, por el contrario, reafirma nuestro compromiso con la formación judicial. Asimismo, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” ha cumplido cabalmente con el cronograma publicado el 6 de octubre, asegurándose de que todas las actividades programadas se lleven a cabo dentro de los plazos previstos.

Cordialmente,



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Directora

Proyectó: MRO
Revisó: LHCG/CJVB

Respuesta al ticket #25788

Peticionaria: Johanna Alexandra Palacios Valencia

C.C. 1.098.610.808

Atento saludo, doctora Johanna:

En auto del 17 de septiembre de 2024, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín indicó:

“La entidad accionada la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, allegó escrito manifestando que dio cumplimiento a la orden de tutela, ya que dio respuesta al derecho de petición del 05 de agosto de 2024, en el cual le informan que, mediante correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2024 dieron respuesta de fondo, en el cual le informa que lo solicitado por la accionante versa sobre aspectos que están sujetos a reserva, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

El despacho en revisión del trámite de tutela verifica que la respuesta dada por la entidad accionada en el presente trámite de desacato, versa sobre los mismos términos, no hay hechos nuevos, quiere decir que no se le a dado respuesta al derecho de petición, además, dicha orden no fue impugnada.

En ese orden, el incumplimiento en el fallo de tutela persiste, siendo procedente dar apertura al trámite incidental por desacato, atendiendo a las reglas contenidas en el decreto 2591 de 1.991 (artículos 27 y 52) y artículos 127 y 129 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, no se a dada una respuesta de fondo y clara al derecho de petición”.

Al igual, resolvió:

“PRIMERO: Decretar la apertura del incidente por desacato, propuesto por la señora Johanna Alexandra Palacios Valencia, identificada con C.C 1.098.610.808 en contra la doctora Mary Lucero Novoa Moreno como directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al encuentra en revisión del caso para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación.

SEGUNDO: Conceder el término de tres (3) días a los accionados para que se pronuncien y pidan o hagan valer las pruebas que consideren pertinentes”.

En vista de lo anterior, procedemos a dar alcance a la respuesta primigenia, esto es, a la respuesta que dimos frente al ticket 25788, por usted elevado, el día 5 de agosto de 2024, no sin antes citar su petición:

“Amablemente, solicito que se me informe del análisis técnico, efectuado por los expertos, que determinaron que las preguntas P35, P50, P143, P245 y P275, no cumplían con criterios de idoneidad para ser parte del examen, y en consecuencia, mediante la Resolución EJ24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJ21-317 de 28 de junio de 2024, se informó de su imputación favorable a todos los discentes. Lo anterior, a efectos de establecer, si aquellos criterios, señalados por los expertos, aplican para otras preguntas problemáticas, halladas luego de la exhibición”.

Frente a su petición, nos permitimos manifestar lo siguiente: las preguntas erróneamente formuladas fueron identificadas mediante un análisis psicométrico exhaustivo que

consideró dos indicadores fundamentales: el índice de discriminación y el índice de dificultad.

El **índice de discriminación** mide la capacidad de una pregunta para diferenciar entre los discentes con mayor y menor rendimiento. En el caso de las preguntas mencionadas, los índices de discriminación fueron bajos, lo que indicó que los ítems no estaban cumpliendo con este criterio. Es decir, no lograban separar adecuadamente a los discentes con conocimientos sólidos de aquellos con menos conocimientos, lo que afectaba directamente la calidad de la medición de sus habilidades.

El **índice de dificultad**, por otro lado, evalúa el porcentaje de discentes que responden correctamente una pregunta. Un índice de dificultad equilibrado implica que la pregunta no es ni demasiado fácil ni demasiado difícil, lo que permite evaluar adecuadamente el nivel de competencia del grupo. En este caso, las preguntas P35, P50, P143 y P295 presentaron valores de dificultad demasiado bajos, es decir, los ítems fueron respondidos por menos del 20% del total de los discentes. Esto, igualmente, implica que no exista una evaluación efectiva del conocimiento.

Tras este análisis cuantitativo, se llevó a cabo una revisión cualitativa por parte de un grupo de expertos en la materia y en diseño de pruebas. Los expertos revisaron las formulaciones de las preguntas y el contenido evaluado para determinar la causa de los bajos índices de discriminación y dificultad. Se concluyó que las preguntas no estaban alineadas con los estándares de validez de contenido, ya que no evaluaban correctamente los conocimientos y habilidades que se pretendía medir, y presentaban inconsistencias que afectaban su confiabilidad.

Con base en estas conclusiones, y con el objetivo de mantener la equidad en el proceso evaluativo, se decidió imputar el acierto a todos los discentes en las preguntas P35, P50, P143 y P295, evitando así que la formulación defectuosa de estos ítems afectara de manera injusta los resultados de los discentes.

En los anteriores términos, se da por contestada la petición.

Cordialmente,

ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"



EJO24-1962

Bogotá, D.C., 18 de octubre de 2024

Doctor

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA

waltermejo@hotmail.com

Asunto: Cumplimiento de fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, dentro del trámite de insistencia previsto en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011. Radicado 25000-23-41-000-2024-01558-00.

Cordial saludo:

Dentro del asunto de la referencia, a través de fallo del 5 de septiembre de 2024, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección B, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: ACCEDER parcialmente a la solicitud formulada por el señor Walter Alexander Delgado, y, en consecuencia, ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en el término de cinco (05) días, brinde al peticionario un informe que precise "(...) cuántos discentes respondieron correcta e incorrectamente cada pregunta del examen, tanto en la totalidad de los discentes como específicamente en el cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias (...)"

SEGUNDO: DECLARAR BIEN DENEGADA la solicitud de información formulada por el señor Walter Alexander Delgado respecto de los numerales 7.1, 7.2, 8.1 y 8.2, de la petición presentada el 26 de junio de esta anualidad, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívese el expediente."

Frente a lo anterior, se procede a acatar la decisión judicial y, en consecuencia, a informar al peticionario cuántos discentes respondieron correcta e incorrectamente cada pregunta del examen, tanto en la totalidad de los discentes como específicamente en el cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias. En los archivos adjuntos (formato Excel), encontrará la información estadística solicitada. El archivo Excel denominado "Totalidad de los discentes" relaciona el porcentaje de discentes que respondieron correcta e incorrectamente cada pregunta del examen. En torno al archivo titulado "Especialidad", valga hacer las siguientes acotaciones:

1. En la hoja Totales, se encuentra el porcentaje de participación, donde se tomó la cantidad de personas que respondieron acertadamente dividido en el total de personas del cargo solicitado.
2. En la hoja Resumen Estadísticos, encontrará gráfico con la información por habilidad y por pregunta.
3. El cargo que se tomó según indicaciones fue: Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias.

En los anteriores términos se da cumplimiento a la providencia referenciada en el asunto.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra esta respuesta no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución.

Cordialmente,



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/MRO

Copiar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera Subsección B.
Correo electrónico: radesec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ITEM	ID_Programa	Programa	% Respuestas correctas
P1	1	Habilidades Humanas	45.59%
P2	1	Habilidades Humanas	27.27%
P3	1	Habilidades Humanas	43.55%
P4	1	Habilidades Humanas	9.50%
P5	1	Habilidades Humanas	43.58%
P6	1	Habilidades Humanas	86.54%
P7	1	Habilidades Humanas	74.12%
P8	1	Habilidades Humanas	51.33%
P9	1	Habilidades Humanas	72.50%
P10	1	Habilidades Humanas	93.39%
P11	1	Habilidades Humanas	64.92%
P12	1	Habilidades Humanas	98.74%
P13	1	Habilidades Humanas	96.40%
P14	1	Habilidades Humanas	98.61%
P15	1	Habilidades Humanas	44.10%
P16	1	Habilidades Humanas	46.40%
P17	1	Habilidades Humanas	85.89%
P18	1	Habilidades Humanas	96.79%
P19	1	Habilidades Humanas	99.16%
P20	1	Habilidades Humanas	97.67%
P21	1	Habilidades Humanas	83.04%
P22	1	Habilidades Humanas	95.98%
P23	1	Habilidades Humanas	94.42%
P24	1	Habilidades Humanas	64.27%
P25	1	Habilidades Humanas	68.09%
P26	1	Habilidades Humanas	80.09%
P27	1	Habilidades Humanas	51.39%
P28	1	Habilidades Humanas	75.39%
P29	1	Habilidades Humanas	84.18%
P30	1	Habilidades Humanas	84.34%
P31	1	Habilidades Humanas	87.94%
P32	1	Habilidades Humanas	87.91%
P33	1	Habilidades Humanas	63.26%
P34	1	Habilidades Humanas	49.45%
P35	1	Habilidades Humanas	92.83%
P36	1	Habilidades Humanas	50.23%
P37	1	Habilidades Humanas	90.06%
P38	1	Habilidades Humanas	89.99%
P39	1	Habilidades Humanas	68.55%
P40	1	Habilidades Humanas	96.73%
P41	1	Habilidades Humanas	58.80%
P42	1	Habilidades Humanas	85.25%
P43	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	77.37%
P44	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	6.71%
P45	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	57.07%
P46	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	83.56%
P47	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	45.69%

P48	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	80.93%
P49	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	91.80%
P50	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	9.24%
P51	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	51.46%
P52	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	97.37%
P53	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	91.28%
P54	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	76.91%
P55	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	87.13%
P56	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	81.10%
P57	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	35.15%
P58	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	61.25%
P59	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	92.90%
P60	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	74.22%
P61	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	43.39%
P62	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	17.15%
P63	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	78.73%
P64	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	75.52%
P65	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	28.76%
P66	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	76.69%
P67	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	85.28%
P68	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	78.70%
P69	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	98.18%
P70	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	79.57%
P71	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	40.18%
P72	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	97.76%
P73	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	84.89%
P74	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	96.63%
P75	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	95.46%
P76	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	60.38%
P77	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	97.18%
P78	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	90.76%
P79	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	75.62%
P80	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	79.99%
P81	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	95.61%
P82	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	96.98%
P83	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	95.77%
P84	2	Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	94.75%
P85	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	93.29%
P86	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	58.40%
P87	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	79.96%
P88	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	81.39%
P89	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	98.51%
P90	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	98.54%
P91	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	71.24%
P92	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	73.09%
P93	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	98.25%
P94	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	77.11%
P95	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	51.26%

P96	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	75.16%
P97	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	62.78%
P98	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	50.06%
P99	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	76.72%
P100	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	95.78%
P101	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	39.98%
P102	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	68.32%
P103	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	79.25%
P104	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	94.13%
P105	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	91.54%
P106	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	85.47%
P107	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	88.04%
P108	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	97.92%
P109	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	96.53%
P110	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	96.63%
P111	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	89.20%
P112	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	98.64%
P113	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	97.89%
P114	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	95.59%
P115	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	99.06%
P116	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	85.38%
P117	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	88.29%
P118	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	88.42%
P119	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	75.84%
P120	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	65.14%
P121	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	96.65%
P122	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	99.18%
P123	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	96.39%
P124	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	71.51%
P125	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	91.07%
P126	3	Justicia Transicional y Justicia Restaurativa	99.08%
P127	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	95.17%
P128	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	80.97%
P129	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	22.60%
P130	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	59.47%
P131	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	25.36%
P132	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	21.53%
P133	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	99.12%
P134	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	32.26%
P135	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	97.70%
P136	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	93.06%
P137	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	97.02%
P138	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	85.41%
P139	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	88.91%
P140	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	63.88%
P141	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	25.36%
P142	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	99.09%
P143	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	19.91%

P144	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	93.48%
P145	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	47.37%
P146	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	59.24%
P147	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	36.96%
P148	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	73.74%
P149	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	92.15%
P150	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	93.39%
P151	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	93.45%
P152	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	90.56%
P153	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	64.33%
P154	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	98.57%
P155	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	85.15%
P156	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	91.86%
P157	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	85.02%
P158	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	83.56%
P159	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	82.75%
P160	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	84.63%
P161	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	72.28%
P162	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	75.00%
P163	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	96.26%
P164	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	98.80%
P165	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	98.49%
P166	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	92.91%
P167	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	72.88%
P168	4	Argumentación Judicial y Valoración Probatoria	74.63%
P169	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	77.72%
P170	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	78.53%
P171	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	76.69%
P172	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	74.22%
P173	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	95.82%
P174	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	52.56%
P175	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	89.17%
P176	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	75.32%
P177	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	91.63%
P178	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	53.63%
P179	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	61.77%
P180	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	94.07%
P181	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	61.45%
P182	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	72.57%
P183	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	89.23%
P184	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	85.51%
P185	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	98.77%
P186	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	93.61%
P187	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	92.28%
P188	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	70.88%
P189	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	97.47%
P190	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	93.26%
P191	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	96.92%

P192	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	96.56%
P193	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	74.32%
P194	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	84.44%
P195	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	93.87%
P196	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	76.46%
P197	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	95.10%
P198	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	95.01%
P199	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	98.12%
P200	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	90.18%
P201	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	98.70%
P202	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	97.96%
P203	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	44.91%
P204	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	98.93%
P205	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	97.14%
P206	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	96.69%
P207	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	98.62%
P208	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	73.34%
P209	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	71.13%
P210	5	Ética, Independencia y Autonomía Judicial	96.66%
P211	6	Derechos Humanos y Género	40.60%
P212	6	Derechos Humanos y Género	72.86%
P213	6	Derechos Humanos y Género	42.09%
P214	6	Derechos Humanos y Género	98.90%
P215	6	Derechos Humanos y Género	97.70%
P216	6	Derechos Humanos y Género	86.02%
P217	6	Derechos Humanos y Género	98.70%
P218	6	Derechos Humanos y Género	17.09%
P219	6	Derechos Humanos y Género	94.58%
P220	6	Derechos Humanos y Género	73.12%
P221	6	Derechos Humanos y Género	94.84%
P222	6	Derechos Humanos y Género	6.84%
P223	6	Derechos Humanos y Género	47.24%
P224	6	Derechos Humanos y Género	24.09%
P225	6	Derechos Humanos y Género	49.74%
P226	6	Derechos Humanos y Género	74.38%
P227	6	Derechos Humanos y Género	18.74%
P228	6	Derechos Humanos y Género	53.83%
P229	6	Derechos Humanos y Género	85.64%
P230	6	Derechos Humanos y Género	98.93%
P231	6	Derechos Humanos y Género	16.21%
P232	6	Derechos Humanos y Género	57.94%
P233	6	Derechos Humanos y Género	72.31%
P234	6	Derechos Humanos y Género	51.13%
P235	6	Derechos Humanos y Género	61.61%
P236	6	Derechos Humanos y Género	63.59%
P237	6	Derechos Humanos y Género	41.25%
P238	6	Derechos Humanos y Género	93.77%
P239	6	Derechos Humanos y Género	54.54%

P240	6	Derechos Humanos y Género	86.22%
P241	6	Derechos Humanos y Género	96.76%
P242	6	Derechos Humanos y Género	98.05%
P243	6	Derechos Humanos y Género	84.24%
P244	6	Derechos Humanos y Género	68.71%
P245	6	Derechos Humanos y Género	67.54%
P246	6	Derechos Humanos y Género	2.85%
P247	6	Derechos Humanos y Género	67.99%
P248	6	Derechos Humanos y Género	94.65%
P249	6	Derechos Humanos y Género	79.79%
P250	6	Derechos Humanos y Género	67.37%
P251	6	Derechos Humanos y Género	82.54%
P252	6	Derechos Humanos y Género	98.57%
P253	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	69.55%
P254	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	72.92%
P255	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	65.89%
P256	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	5.64%
P257	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	68.94%
P258	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	16.54%
P259	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	19.13%
P260	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	84.11%
P261	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	86.71%
P262	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	74.06%
P263	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	77.79%
P264	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	46.50%
P265	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	83.37%
P266	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	37.61%
P267	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	94.03%
P268	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	61.22%
P269	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	75.58%
P270	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	66.73%
P271	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	38.39%
P272	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	64.49%
P273	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	75.75%
P274	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	83.24%
P275	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	15.05%
P276	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	72.80%
P277	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	62.45%
P278	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	96.24%
P279	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	46.50%
P280	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	63.39%
P281	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	91.57%
P282	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	12.13%
P283	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	17.15%
P284	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	45.78%
P285	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	97.70%
P286	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	86.74%
P287	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	39.75%

P288	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	95.65%
P289	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	82.29%
P290	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	65.75%
P291	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	95.93%
P292	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	87.40%
P293	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	64.66%
P294	7	Gestión Judicial y Tecnologías de la información y Comunicaciones	36.37%
P295	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	7.36%
P296	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	33.24%
P297	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	64.49%
P298	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	82.23%
P299	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	97.60%
P300	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	93.45%
P301	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	73.44%
P302	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	31.42%
P303	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	89.53%
P304	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	96.98%
P305	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	95.85%
P306	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	80.80%
P307	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	37.55%
P308	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	45.85%
P309	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	85.41%
P310	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	82.26%
P311	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	86.90%
P312	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	96.92%
P313	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	54.60%
P314	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	23.41%
P315	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	93.22%
P316	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	42.38%
P317	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	46.53%
P318	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	53.89%
P319	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	91.31%
P320	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	94.00%
P321	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	30.22%
P322	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	74.51%
P323	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	72.11%
P324	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	43.48%
P325	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	36.90%
P326	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	70.36%
P327	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	69.78%
P328	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	15.01%
P329	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	90.73%
P330	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	89.20%
P331	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	75.52%
P332	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	83.72%
P333	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	70.50%
P334	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	92.46%
P335	8	Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional	74.76%

